

Acuerdo

Planes sucesivos de los años

de 1773 al de 1780

1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780

1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788

1789

1

Turcasias. Mismos y Personar
ceder las Ciudades Villas y Lu
gares de estos mis Reynos, asi
de Realengo, como de Señorio, Alba
nengo, y ordenes, a quien lo cona
rdo en esta mi Titula toca, o toca
puede en qualquier manera: Sa
bed, que con motivo de varias re
presentaciones hechas al mi Con.
por los Diputados y Procur.
dico Personero de la Univ. de la
Palma en las Cortes de Canarias
que se han de en ellas celebrar

Creo en que se hallaban Conde

uvidos sus Terrenos por difieren

tes operaciones y por el manejo inae

gular de los Caudales publicos assi

de Propios y Arrendados como deley

Posidos y Administracion de

Abastos; a fin de evitar Conoson

como remedio de estos daños. y

averiguar lo mejor de las quejas

de las Provisiones por los almir

Consejo en virtud y finco de la

yo esmille de las ciencias de ven

de y ocho. Comedia de la Real

2

Audiencia de las Indias
para sus efectos nombró en se-
condo el modo su satisfacción el
que pasó a la referida Cuid. de la
Palma, pero con motivo de dife-
res recursos, que hicieron los re-
zidores en quienes concurría la
vincencia según se el fu
no militar, etc. siguieron otras
ocurrencias quedó sin efectos la Ca-
bal averiguación de las expresas
don que por el Sr. D. Juan de Comisario
do. log. fué presente almi con

2.
R. de la Audiencia Encomendada
representaciones, solicitando
do en ellas una elucidación
compuestas, para que no que
daren ilustrar las que había
dado, a consecuencia de la misma

de Provision librada por el
mi Consejo. Visto por los se

el, con lo expuesto por mi fe
calificando prevenidas las

representaciones hechas en

los autos así p. de

Comandancia Gral. de las F. L. de

Como puntos mínimos Presido

res: En Consulata cedosa ce su

mo semita Pueriseras Puer

ca me hinc presencia mi Conve

lo: Con supaneza codolo de fe

xido: Hauendo Recardo sobre

cedo mi fa. Presoluxion, publica

Do y mandada Cumple Ensein

very uno de la obra pas no so

adondo en una orden cosas es

pedia esta mi Redula: Por

la qual se trata por punto 1.º

que todo Ministerio que es en el

Complejo Politico penda su fuero

encuadra los asuntos Governativa

los, y Politicos: Poniendo en man

do de ver esta mi Pl. Declaracion

y la guarda y cumplimiento y la

guarda guarda. Cumplimiento y Execu

cion encuadra los casos susmen

tes. Poniendo esta mi Pl. Real

adulta en los Libros Capitula

res, haciendo encendido. f.



tambien se ha comunicado esta

resolucion al Ministerio de la

Guerra: Fue asi tambien

que se lea el articulo impreso

en esta miedula firmada en

Don Antonio Narvaes Sala

don mi Arceobispo, Conde de

Arceobispo, y Sr. de Camarero

antigo y el Gobierno el mejor

se le de la misma fee, y que

sean que a su original. Dado

en San Ildefonso a primero

de Septiembre de mill e setecientos

veinte y uno = Yo el

Rey = Yo don Jph. Ignacio de

Goyeneche Secretario del Rey na

cional Señor le hizo escribir por

su mandado = El Conde de Branda-

Don Jph. Francisco Penes de Hacia =

Don Jph. de Victoria D. Juan. Lore

lla = Francisco de = Don Nicolas

Berduap = Jhe. de Carrizosa =

Don Nicolas Berduap = Copia

de su original que se ha fi

co = Don Antonio Manzanera

Palacio

He recibido el V. V. de V. V. del Cons

sejo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

mandado de la Sr. D. D. de la Sr. D. D.

cada Expediente por V. V. por la

quiere hacerse reclamar por

punto q. d. de V. V. de V. V. de V. V.

Excmo. Sr. D. D. de V. V. de V. V.

su V. V. de V. V. de V. V. de V. V.

dolo V. V. de V. V. de V. V. de V. V.

endo V. V. de V. V. de V. V. de V. V.

locanga V. V. de V. V. de V. V. de V. V.

plimienos en los Caros de V. V. de V. V.

2
res comunicando la del propio

efectos a los Concejales de los

Pueblos de su Divorcio en la for

ma acordada; y el Resibo de

su mediana. Y. J. quise para

novi-novio al Cons.^o = Diego Zúe

al J. J. m. a. J. Madrid Diez

y siete de Septiembre de

mil setecientos ochenta

y uno = D. Antonio Manu

nero Palazar = Señor D.

Domingo Alessandri de la

verso = Véase en el número 1 en el

Pl. Acuerdo Gual celebrado por

los Señores Presidentes y Jueces

de la Pl. Chancillería de Granada

en la ciudad de Granada en el día

de once de Mayo de mil y seiscientos

seiscientos y cinco años y de mandado

de su Señoría y Comisarios = Vargas =

Escopia de la original según

testifico = D. J. Manuel de

Vargas — — — — —

De oñe del Pl. Acuerdo de mi

de a. l. a. C. de los Ejemplares

para su ineficacia. Curapli

miembros y respectaba. Comunique

don a las Juntas de este Pa

ido y el texto mediano. S au

lo de la mayor brevedad por medio

del Señor Dr. D. J. Antonio de

Burgos fiscal de esta Char

terrenos. Condo como nuevo de acre

dice. Haverlo comunicado a las

Juntas Juntas, y quedas

en poder de estas para pasar

lo al Supremo Consejo. Como

7
lo mismo mandado = Diez Guera

17. m. d. Guanao y octubre

nueve mil Seiscientos Baenosa

y uno = Dn. Jph. Man. de San

gas = 8. 600. en la Ciudad de

Merida = Em. do. = 61 = 4. e

Concuerda con sus originales ref. Tenca pro-

Aliguel de Plasencia

B

B



Para despachos de oficio quarto rto

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly including names and titles.]

[Large, stylized handwritten signature or name in cursive script.]



Faint, illegible handwritten text visible through the paper on the left side.

Manojo - Com. de ...
encuerda con un ...

Castro de ...
...

Don Buzente Ortiz Alcalde de esta
villa por su estado Real por su
con 41 votos = Arauchary, Brill
A D T T
Hull. Puylo
Zelard

10

VEINTE
DE MIL
ENTA M

el Arauchal día
de este año según
se ve en el libro
de Arguñam. En

la sala Comunal, con la asistencia de Pedro Lumbra
y, Chromazemua de ...
de ...
que respecta a ver cumplido el año ...
con Pedro de Alarcas, ...
de ...
quienes han ...
Causa sus ...
comunicadas a ...
de ...
en ...
en todo ...
de ...
una manera ...

Handwritten text, partially obscured by a piece of white paper. The text is written in a cursive script and includes the word "Madrid" and the date "de 1790".

Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive script. It appears to be "Don Juan de..." followed by some illegible text.

Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive script. It appears to be "Don Juan de..." followed by some illegible text.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el día de ... en la villa de ... en el año de 1773 ... En la sala Comunal ...

Escritas las Redulas dho Incauladas p. dho Oficio
y haviendose abierto el dho Archivo con don Naveg
q. Eribieron los dho Juan Manuel Carrillo,
y ca. y d. h. m. Geo. Salas. Me. y Me. de
cano respectivo, su Comisario Clavero, se hizo a
Pobis Igualm. la dho Alameda, con su
receptos. Clavero, q. Guerdian dho d. Alameda
y Cua Comisario en ella se hallaron don Canesio
de Alameda, q. el uno tiene el Notulo q. dho No
ble, y el otro del Estado q. dho, haviendo los dho
de, de la dho Alameda, se pusieron sobre la mesa
Capitular, y abierto, a presencia de D. y dho dho
y dho dho dho, q. Eribieron, los mismos
Me. y Cua, y su Comisario Clavero, se le dieron
diferentes bueltas al Notulo q. incluyen, con los
solemnidad Notumbada, y el Cantar de
Noble, y se vio un Libro, sobre el qual se
halló una Redula q. vino, y se dio p. su mano
y p. m. el d. lo Correla Escrito dho a dho

Redulas
dho h. m. Guerdian Salamanca menor Me. p.
se enado Noble sobre villa por un año con quax
quax v. dho Alameda y Pobis V. Igualm. Comisario
se enado Noble sobre villa por un año con quax

Redulas
dho h. m. Guerdian Salamanca menor Me. p.
se enado Noble sobre villa por un año con quax
quax v. dho Alameda y Pobis V. Igualm. Comisario
se enado Noble sobre villa por un año con quax

Redulas
dho h. m. Guerdian Salamanca menor Me. p.
se enado Noble sobre villa por un año con quax
quax v. dho Alameda y Pobis V. Igualm. Comisario
se enado Noble sobre villa por un año con quax



reforma y uno = Antonio Rey de Velasco

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...
Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...
Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...
Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...
Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...

Por el Sr. D. Juan de... que en... no hallarse con...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Los señores don Juan de Alarcón y Alonso

de los Rios, don Pedro de Villalobos, y don Antonio de

En cuya conformidad finalizada por el Sr. D. Pedro

de Sevilla, con toda solemnidad, y en presencia de

firmaron siendo testigos don Juan de Alarcón

y don Juan de Alarcón y don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Angel de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Alonso de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón y don Juan de Alarcón

Ala, Dios y Puro En Poes. de Plac. honorif. pro
su mag. y estado qual era de la d. al. y su
Pia. d. de la summa de su d. y su
N. Dios mo. y una señal de su d. y su
carga del qual, prometio cumplir con lo
con las Obligas. de dho. Empleo de su
za de su d. y su d. y su d. y su d.
de su mag. y Administrando de su d. y su
tud, y la señal de dho. d. y su d. y su d.
una vara de su d. y su d. y su d. y su d.
gar. y le corresponde en la d. y su d. y su d.
e. y su d. y su d. y su d. y su d. y su d.
por. y su d. y su d. y su d. y su d. y su d.
contra dho. d. y su d. y su d. y su d. y su d.
su mag. de G. de su d. y su d. y su d. y su d.

De su mag. y su d. y su d. y su d. y su d.
Salamanca Juan. de su d. y su d. y su d. y su d.

Ante
de su mag. y su d. y su d. y su d. y su d.
de su mag. y su d. y su d. y su d. y su d.



P. P. P.
Canal



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Veinte maravedis.

13

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
CUATRO.

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]

D^{no} Pedro Zafra Villa Real Alcalde
de por su Estado Noble de hesta Villa
por un Año con 34 votos. Arahua
el día 24 de Mayo 1754

Antonio de
Velazquez

80
VENTE
DE MIL
SETEENTA

del Mauchal
me de Encero año
1754 y Reclamación
del Ayuntamiento
de En su virtud
del día y mes de

Comunicación de D. Juan José de Velasco Pío, cura
de este lugar, en la parroquia de San Juan de los Rios, por haber
El Sr. Diputado que en su virtud se ha cumplido
dado por q. fueran elegidos para el cargo de J. S. V.
y ambos en el día de hoy, de San Juan de los Rios, ve
lancia, y para que se cumpla con lo que se ha dispuesto
de los empleos, con la observancia de las leyes y ordenes
por ella contenidas, y para que se cumpla con lo que se ha
comunicado, que para el efecto se ha de publicar en
este de se comunican a los señores de este lugar, y a
mes de mayo, a fin de que se cumpla con lo que se ha
caiga la Buena Gobernación de este lugar, y para que
se cumpla con lo que se ha dispuesto, y para que se cumpla
bien se cumpla con lo que se ha dispuesto, y para que se cumpla
en esta parte, y para que se cumpla con lo que se ha dispuesto,
vian de este lugar, y para que se cumpla con lo que se ha
midos acostumbrados de este lugar, y para que se cumpla
de papers una cosa de que como en el presente
o para cubrir a la dicha de comunicación,
una que se ha de publicar una declaración, y para que
la Pared de Enella se cumpla con lo que se ha dispuesto



ocho m
res ma
re y re
un Val
Nexual
trau o
tengan
el May
goma
quada
endo a d



En. qual forma el dho. Rey y Reyna
mandaron para que se hiciera el Veru
dario que se hiciera en la Comu de
esta villa que enrota el dho. Rey y Reyna
a don Alonso Garcia de esta Veruindad a quien
mandaron que lo haga suer para que p
seida y Aceptada y firmada y cumplid
condho en cargo y perru tiendolo que de
no se seruervado contra la dho. Veru
lidad. sea castigado segun Coue ponda
en el dho. Veru de esta Comuindad se le
brazon su mand este Veruendo en el p.
as lo se enezion y firmaron a don Jea

Juan Enriquez
Balamanca
In Angerana
Nero
Juan
Catalan
Don Alonso Maxillo
Sabado Segura
Rodriguez
Romero
Antem
Ram. Ventura
R

Don Alonso Mexillo Aguado Alcalde
de esta Villa por su estado Noble por
en Año con 39 votos. Arahuchany
Año 24 de 1554

Amigo
de la Villa

[Signature]

VENTE
DE MIL
SETEENTA

Del Mauchal
de Encero
y Rosin
En su villa

Comunicación de don Juan de...
Congreso de la...
El... dijeron que en...
Diano por q...
y ambos...
lanza...
do...
por...
comunicación...
Nico de...
mes...
causa...
Duro con...
bicio de...
En una...
vian de...
midad...
de...
o...
L...
la...
la...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ocho
res
re
gun
N
tra
ten
el
dem
qu
en

En qual...
para...
dado...
esta...
mandaron...
de...
en...
no...
para...
en...
hicieron...
así...

Juan...
Valamanco
An...
Juan...
Catal...
D. Juan...
Rodrigo...
Rom...
Artem...
Ram...

Sebastian Sanchez Basa Alcalde de heredad
 silla por su estado Real por su hon Año
 con 30 votos. Arauchary Abril 22 de

1771
 Ant. Goyles
 J. Clavero

17

VENTE
 DE MIL
 SETENTA

Del Stauchal
 de Enxada
 de Enxada
 de Enxada

Concedida con la solemnidad de Ley y precedida
 concuerda de D. Juan José Repolloero Sr. cura
 y congo de la Parochia de Sta. Ana de por su hon
 El Sr. Diputado que en su nombramiento se cumplido
 el año por q. fueron elegidos Sr. D. José M.
 y ambos en sus acedias, por q. a su hon. Sr. D. Juan
 de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan de Sta. Ana
 do Sr. D. Juan de Sta. Ana, con la licencia y licencia
 por esta causa de la Real Audiencia de Sevilla
 comunicada, que para de la Real Audiencia de
 Pico de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 mes de mayo, a fin de q. se pudiese en su hon. Sr.
 caiga la Real Audiencia de Sevilla, y para su hon.
 Sr. D. Juan de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan de Sta. Ana, y para su hon. Sr. D. Juan



ocho r
re rra
re y r
un da
Nexa
trao
tenpar
e l m
gomen
quadr
endo a



En quoy se me...
... para...
... que se...
... esta villa que...
... mandaron...
... no se...
... para...
... en...
... a...

Juan...
Balamanca
Ange...
Juan...
Caballero
D. Alonso...
Rodrigo...
Rom...
Juan...



17

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS E SETENTA Y OCHO

En la villa de Sta Catalina... [The rest of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



de Navarra, En donde convienen los Pilanos que
comienzan las Redulas de las Inmuniciones para dho
Oficio, y mandandose Abierto el dho Archivo
con dos Lances, que se abrieron los ^{tes} 1.º y 2.º Comen-
zios Claveros, se paró qualquiera a Abair, y se
en Navarra, con sus correspondientes Lances, que se
abrieron los dho ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
Economos, y en ella se hallaron dos Camareros
de Navarra, q.º el uno tiene un hazello que
dice Nobles, y el otro un hazello que dice
entre sus ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
sobre la mesa Capitulada y Abierta a mesa
de sus ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
que se abrieron los dho ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
y en sus Camareros Claveros, se se dieron
diferentes bucles, a los pilanos, que se
gen, con la solemnidad acostumbrada, y se
Camaros de Nobles, se sacó un Pilano, dentro de
qual se halló una Redula, q.º viene leyda
p.º sus ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
to dice a ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º

1.º Pedro Lepmerino Villareal Alc.º p.º su Estado Noble
esta d.º por un año con treinta y quatro votos de
dho y Abair d.º y quatro de mill d.º de d.º de d.º
y uno de Antonio Mejillo Velasco

En cuya virtud, y respecto de haver fallado el
dho Pedro Lepmerino ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º
se continuó la dho sacando dho Pilano
q.º en efecto se sacó de dho camara dentro
de qual se halló una Redula, que viene leyda
p.º sus ^{tes} 1.º y 2.º ^{tes} 3.º y 4.º ^{tes} 5.º y 6.º ^{tes} 7.º y 8.º

En la Escrito, dice asi

D. Alonso Mexillo Aguirre, Alcalde de la Villa de San Esteban de Guzman, su Casa noble
por un año, con veintaynueve vozes, para el cargo de
Abal de la Villa, guano de mill de los de veintaynueve vozes.

AntONIO MEYLLA VELAZQUEZ

Prosiguendo la Diligencia de D. Juan de Guzman con el qual se le dio un traslado de lo
del cargo del Estado qual, en el qual se le dio un traslado de lo
qual se halla una cedula de D. Juan de Guzman, y se dio
en la Escrito, dice asi

Sebastian Sanchez vara, Alcalde de la Villa de San Esteban de Guzman,
qual por un año, con veintaynueve vozes, para el cargo de
Abal de la Villa, guano de mill de los de veintaynueve vozes.

AntONIO MEYLLA VELAZQUEZ

En cuya virtud, su mag. D. Juan de Guzman mandaron se le diese
por un año, en posesion del Empleo de Alcalde de la Villa de San Esteban de Guzman,
por un año, con veintaynueve vozes, para el cargo de Abal de la Villa, guano de mill de los de veintaynueve vozes.

En la virtud de lo qual, se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,

En la virtud de lo qual, se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,

En la virtud de lo qual, se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,
en el qual se le dio un traslado de lo que se le dio en el cargo del Estado qual,





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

- Por *Francisco y que dize con Clecto*
- Por *Aguaribonias, rumbacion a Juan y Juan merced*
- Por *May^{mo} de rumbacion a Juan^{to} con cas*
- Por *El^{no} de rumbacion y rumbacion a Juan Santos Vegas*
- Por *Presor El^{no} de Juan Plavencia*
- Por *medico D. Luis San Lorenzo*
- Por *Trujano Juan^{to} de Loria*
- Por *May^{mo} de rumbacion a Juan de Camarero*
- Por *May^{mo} de rumbacion a Antonio de Teixeira*
- Por *Presor de Juan^{ca} de Domingos Flores de Leon*
- Por *May^{mo} de rumbacion a Juan Sanfelices*
- Por *May^{mo} de rumbacion a Antonio Gomez y de Quintan*
- Por *rumbacion a Manuel Gomez Herrera*
- Por *rumbacion a Juan^{ca} de Leon con rumbacion a rumbacion*
- Por *rumbacion a Juan^{ca} Gomez de rumbacion y a rumbacion*
- Por *rumbacion a rumbacion Manuel de rumbacion*
- Por *Leon^{ca} de rumbacion*

En cuya conformidad celebraron en su mayor
 parte de rumbacion y rumbacion. En que no
 verian mayor rumbacion bien y rumbacion
 con rumbacion legalidad y rumbacion, rumbacion
 rumbacion de rumbacion rumbacion y rumbacion
 rumbacion rumbacion de rumbacion rumbacion



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Villazgo Francisco su mayordomo conde Cueva
Economos de los señores

Don Juan Quijano Juan Bernal
Salamanca

Don Juan Sotomayor Don Angel
Salamanca Don Angel Nieto Juan Gonzalez
Lepellecero

Don Alonso Murillo
Sabido de Aguayo Don Alonso Salama
Murillo y Aguayo

Miguel Romeo Rodrigo Valero
Juan Ortiz

Padilla Romera
Don Juan Antonio

Lores y Enda ya el duca de Encauchal en el mes de la memoria
del Rey de España año de mil setecientos y setenta y tres
en el día de San Juan de Salamanca a las tres de la tarde
En quien se halló el Cabildo de Salamanca a las tres de la tarde
hoy de la tarde de los señores Don Juan Quijano Don Juan Bernal
Don Juan Sotomayor Don Angel Nieto Don Alonso Murillo
Don Miguel Romeo Don Rodrigo Valero Don Juan Ortiz
Don Padilla Don Romera Don Juan Antonio
Yo el Sr. Don Juan Quijano
Yo el Sr. Don Juan Bernal
Yo el Sr. Don Juan Sotomayor
Yo el Sr. Don Angel Nieto
Yo el Sr. Don Alonso Murillo
Yo el Sr. Don Miguel Romeo
Yo el Sr. Don Rodrigo Valero
Yo el Sr. Don Juan Ortiz
Yo el Sr. Don Padilla
Yo el Sr. Don Romera
Yo el Sr. Don Juan Antonio

Y Entado decompromiso, de su obligan. como
coarcepromos, y en senal de sta. suces. q. se
dio y verius, quieto y pacificam. sin conu-
sion de personas. Alg. le. Enredo. No. d. p.
pam. una vara de sust. y como niemen
Eme. N. Supar. p. chomim. se. y. y. to. y. l.
fiam. No. No. siendo. p. med. uale. l.
los. No. Capitular. una. Comono. y. l.

De. G. Do. J. =
D. Alonso Valam;
Juan. Lawrence. Alvarillo. Angulo
D. Alon. V. Alon. V. Alon. V.
Antem. O.
D. Juan. Hernandez. O.
D. J. =

W. In. En sta. No. dia, mes, y año, y o. el. No.
hice. Lacer. lo. p. venias. No. la. de. uin. ra.
cular. G. M. ueraca. a. d. Sebastian. No.
vara. ch. p. re. a. do. y. J. =

Corato
L.

20
Juan Ventura Lobato Alcalde de her
Villa por su estado Gual por un
Año con 27 votos = Arauchany
Abril 22 de 1774

Ante M^o D^o Reydo
Yelarde

25
REINTE
DE MIL
PENIA

... y Familia
V^o. Como me fu
ami noticia q
cuor de Jur^o de

... para este mes de año me ha tocado
la suerte p^a el de haber yo q^o se me ha
siendo constante y notorio a este N. Ayuntamiento, no
solo mi crecida edad que asciende a sesenta años
sino tambien el mal de la cabeza gravem^{te} debacoso por
mi propia senectud en terminos que me es impo
sible poder atender al desempeño de tan alto ministerio
que requiere robustez p^a la fatiga en continuadas
atenciones que son precisas al cumplim^{to} de dicho encargo
en que tanto se interese el servicio de ambas Mage
tades y de la causa p^{ca}. Con este motivo y deseo
de manifestar mi imposibilidad al paso que tengo
mi mayor Respeto y obediencia a quanto sea de
mayor servicio de Dios y del Rey, esto no obstante
se ha de servir V^o. Exemptarme y darame por libre
de semejante encargo con atencion a lo que llevo expuesto



7 En
corre
die 7
die 7
pam
ene
fiam
los 2

[Large rectangular area of paper is pasted over the main text, obscuring several lines of the document.]

N. In. En esta yea tho dia, mes, y año, yo el no
hize saber lo prevenido p^o la de quita
culan. G. Mueraca a d. Sebastian. Tho
vaca ch. p. r. a. de y. f. e. =

Corato
E



25

Deinte mersuevis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

D. Sebastian Dn. Vasa Ven^{no} de esta^a y familia
del S^{to} Oficio de la Inquisición, ante V. S. Como me ha
convenido parecer, y digo: En virtud de mi noticia
en la Secular. De la D^{ca} de Badajoz, de
esta D^{ca}, para este mes de año me ha tocado
la suerte p^a el oficio de su cargo en ella, y
siendo constante y notorio a este N. Ayuntamiento, no
solo mi crecida edad que asciende a sesenta años
sino también el hallarme gravem^{te} debacoso por
mi propia senectud en caminos que me es impo-
sible poder atender al desempeño de tan alto ministerio
que requiere robustez p^a la fatiga en continuadas
dilig^{as} que son precisas al cumplimiento de dicho encargo
en que tanto se interese el servicio de ambas Mage-
tades y de la causa p^{ca}. Con este motivo y deseo
de manifestar mi imposibilidad al paso que tengo
mi mayor Respeto y obediencia a quanto sea de
mayor servicio de Dios y del Rey, esto no obstante
se ha de servir V. S. Excmo. y daarme por libre
de semejante encargo con atención a lo que llevo expuesto

que por notorio lo a lo que se llega tambien la
razon considerable de haver servido el mismo oficio
de Alcaide ^{no} en esta ^{ciudad} p. tiempo y espacio de
cinco años en diversos Insaculand los quatro con
socios y el uno sin compañero llevando toda la
carga pero con el mayor gusto p. sacrificarme
en servicio del pp. correspondiendo al honor
que le es debido segun V. M. y la comun de que
tributo gracias y como todo ello recayo sobre mi
quando fueras lograda Condesendi en servicio de
oficio p. tanto tiempo con que sin duda doy prue-
bas de mi servelo Inclinar y afecto a favor de la
patria y ahora tambien lo haria con igual gusto
y esmero si con las mismas me hallare pero
bien contra a V. M. las ningunas que tengo por mi
crecida edad, y notorio de haques a sermar de que
tambien le es bien constante la Exempcion que
goso p. el fuero y Privilegio que obtengo de Famili-
ar del S. Tribunal de la ^{Real} ~~Real~~ ^{Inguina} aciu
Titulo de stadado el debido cumplim. por
este N. Consistorio p. y. en su virtud se me
guarden las preeminencias, Exempciones, y Preme-
gativas que me corresponden como depend. de

causa sup^a. de Siva haverme y declararme exempto de
servir dho. oficio de M^o. de las causas que llevo expre-
mas que necerario siendo oficio Justificar y de lo
Contrario, que no espero de la Rectitud de V. R.
Ayuntam^{to}. Lepido p. testim. p. familiaria el
condeniente. Recurso atubural que me corresponde
en Just. que pido por este pro mella como tenm.
ni pare perjuicio y en necerario Dho. H.^a.
ordos q. es Juntas tran san her
Lara

Coincidimos en lo que se ha resuelto en esta
causa b^{na}. En virtud de lo que en la Junta de Sevilla se acordó
por Dho. D. de la Cruz y por Justificada la que en
esta parte se le permite en toda forma de
Justicia, que se ha por comisión de Dho. D. de la Cruz
y que en esta causa, si hay causas, sin embargo de lo que se
y como lo que en esta causa se ha acordado, se ha
se inmediata a la Justicia de la causa de la causa
para que en la causa de la causa de la causa de la causa
se ha por el Dho. D. de la Cruz y que se ha por el Dho. D. de la Cruz
long. entiendo y pido que se acuerde lo que se ha
en esta causa, y como lo que en esta causa se ha acordado, se ha
y que en esta causa, si hay causas, sin embargo de lo que se
y como lo que en esta causa se ha acordado, se ha



De ve maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEFENTA
Y QVATRO

Firmacion de ... en la V. de ...
... ano de mil ...
... y quatro

D. Alonso ...
Alcalde ...
D. Alonso ...
Sabido ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...

Ver ...
...
...

En ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





De die marañedia.

23

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAÑEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

Clavey, en las qual se halla una Placa de
buida en las paredes que se hiciera con la misma
solennidad por los Señores de su Estado Noble, y Reydo
Cuerpo eclesiastico, se hizo en ella un cartaxo de ma-
dura q' tiene en los lados q' dice del grad, y puesto
sobre la Mesa Capitular, se Abrio con la conuencion
Nueva, y queda solennidad en presencia de los Señores
y dando le muchas buenas palabras al Párroco q' Indulgido
se hizo uno, en las qual se halla una Placa
q' dice q' leyó en su mano, lo es en esta Placa
dice asi = a nom. de Remunera docto de a. en el año
de su estado qual q' en año con el que tiene voto
de sustray. como q' quales. En mill. de la
reforma q' uno = a nom. de los Señores. V. de la
Vista de la Placa q' en su mano, se hizo q' en
Presencia a no. de la Placa q' en su mano. de la
al dia q' uno. de la Placa q' en su mano. de la
en la Placa q' uno. de la Placa q' en su mano. de la
una q' para q' uno. de la Placa q' en su mano. de la
sues. de la Placa q' uno. de la Placa q' en su mano. de la
con la mano q' uno. de la Placa q' en su mano. de la
Manuel Carrilho, y Cab. de Miguel Juan
hans. Nom. de la Placa q' en su mano. de la

En el lugar q^{do} se ²⁴ ~~conoce~~ ~~chico~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~

Don Alonso, Valam^{ca}

Muxillo, ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~

de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~

~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~

Antem

Joseph de Arante Gaytan

cento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Dieute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Villa del Arauchal a catorce de febrero de mill setecientos y quatro años. Yo el Consejo Justicia y Regim^{to} de ella, asauer D. Alonso Salamanca y Aluallto y D. Juan Bentura Douato Alcales ordinarios, por un mag^o y ambos Estados, D. Juan Gutierrez Salamanca, D. Angel Mangel Nieto, y D. Alonso Muzillo Saavedra, y Argu^o lo de exco^oiones perpetuos, todos con voz, y voto en el Ayuntamiento de esta Villa, quando sumos en el contad^o Lemnidad de un ent^o, por el favor de el d^o de mas que por tiempo fueren por quien p^ocedan con causas. E ha por q^o en un^o aq^o entaran y pasaran por lo q^o aqui se ha a mona. E dize: que en el d^o de aque las escribanias de este d^o Ayuntamiento, y perten^o que son propias y pertenec^o a esta d^o ha venido d^o D. Juan Bentura Douato, y no quiere en d^o Exercicio Continuar a motu de hallar el p^o versionado de exco^oiones perpetuos en este proprio Ayuntamiento, cuyo empleo quiere venia d^o q^o se ve en el d^o Alcales; mediante lo qual, y para q^o hubiere persona q^o pudiere venir a las dichas escribanias nombraon^o a sus Madres de los fin a Fernando Vazquez Legas y n^o capitan G. q^o lo es de un mag^o (q^o D^o D^o D^o) de los d^o de su Rey^o y señorio de España, como se acredita el Real titulo q^o ha manifestado, y a su favor de halla exp^o d^o, v^o ha en Villa Nueva a veinte y cinco de Junio de mill



26
Dieute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA.
Y QVATRO.

Aueros para nombrar en la Villa de Arcauchal a veinte y once de
May. del Centenario de Nro. Sr. de mil setecientos y quatro: por
sentencia de Justicia y Recorrido de ella q. se acordó y firmaron
estando en las Casas de su Consistorio conforme a cotillo
Dijeron: Que vienes tiempo oportuno para nombrar un
yordomo del Entierro de Christo Nro. Redemptor, segun
y como esta q. se le cuita annualmente de de luego nombra
ron para el año Corri. por tal May. a D. Antonio
Berria Ferrero vezino de ella, a quien se le haga favor q.
quiere Conste. Vn. lo acordaron y firmaron los veni-
dos Conjurados de que yo el Sr. D. J. de =

D. Alonso, Valam, ca. D. Juan de Salazar, D. Juan de Salazar
y Muxillo. D. Juan de Salazar, D. Juan de Salazar
D. Angel, D. Angel, D. Angel
D. Angel, D. Angel, D. Angel

En
El Nombram. de May. del Centenario de Nro. Sr. de
Redemptor Jesuchristo q. consta del anterior Auero
lo notifique a D. Antonio Berria Ferrero vezino
dta. va en el dia q. se celebró =

SEILO QVARTO. VENTIL
AARAVIBIS. M. M. M. M.
E. E. E. E. E. E. E. E. E.





Veinte maravedis.

21



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la villa de Azuaga Dia treinta de Mayo de mill setecientos y quatro años. En Justicia. Y veinte de ella Costando En uno Ayuntamiento. Con la solemnidad de su estilo y con Asistencia de los Procuradores Vindicos y Perdoneros, Diferon; Que de muchos años a esta parte se ve a obrentado la Costumbre de no llevar vino a los jornaleros que ban a segar by Miesy de que se sigue mucho beneficio y tranquilidad, y para que Continue esta importante Costumbre sebian de Acordar y Acordaron sus señores, y publique Vando En los Parajes pp. y Acostumbrados Que ninguno sea osado a Dar vino a los jornaleros que se segan en la segada pena de veinte rs. por la primera vez, que se rehenifique de ualque vino adhor segadores y de que sea sacado a Cada jornalero, Justo sea en esa segada, y la segada Doble, y por la tercera se Procedera Contra los vrsos como In obed, y alor Judicialy Sceptor con Culo notorio no Obitan, muchas Devaziones, Que por este asi lo acordaron y firmaron sus señores Segue Doy Fee =

[Handwritten signatures]
D.º Alonso Murillo

[Handwritten signatures]
D.º Fran.º ... Salamanca

Publicese Inmediatamente el Vando. q.º el ...



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO, +

Yo el Rey Basilio Lina y no de estar y maestro de Abetax
en la ante. s. de serco y digo que para mi quitacion por
no tener casa propia tengo Arrendada a Juan Martin
Lino la d. de d. y por el motivo de no embasazar con esto mi
oficio del Berindario tengo determinado construir una obra
a manera de sombrero a la espalda de esta casa, para
en el poder con alguna comodidad para mi vida, y para
hacerla como corresponde

A. v. s. suplico se sirva prestarme su consentimiento para po-
derla executar la que ofrezco azer sin perjuicio del comun
cuo favor es pero en mejor Justicia y en lo necesario
Juro &c.

Alonso Lina

Azauch. Fe. Junio de 1774.

Haviendose visto en Ayuntamiento de este dia el p. de
que antecede por los v. q. lo componen estando en el
Contaxformal de su estilo de serco. Fue visto por el
del q. pueda resultar a este comun la Construcion de
sombrero q. se pretende, y de remediarlo en qualquier
quiere tpo q. se reconozca, y sin q. sea visto adgu-
n dia alguno por dha. Construcion. Como el Barbio Lina
ni tampoco Juan Martin Lino Dueño de la Casa
de intento hacen dho. sombrero, le Concedian, y
dieron sus m. permisos y licencias al Rey

Pena para q. se ve luego por el Venepio que a el,
 y aquel Perindario le Cruzta, pueda firmar, y
 fabricar el Enunziado sombra, y para q. en todo
 tiempo se pueda tener noticia del modo y forma
 con q. vele conrede esta dizenca. Inare este Pedim.
 al dicho Capitulo de Acuerdo del año 1540. que
 por este asi lo acordaron, y firmaron sus
 señores de los ay. de

D. Juan de... a la manca...
 Muxillo...

2o Anterior
 Fernando Carrero
 D. Segura

N.º Lo acordado anterior de lo que vauer y ocll. en
 el mismo dia a Pedro Barilio una vez ^{no} en
 persona, y en el proprio mes y año de...

D. Segura



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SETENTA

En la Villa del Arauchal dia siete de Julio año de mill
 Setecientos Setenta y quatro. Los señores del Consejo, Jus-
 ticia y Hacienda. Nella q. abaxo firmaron, con au-
 toridad de los Cavalleros Diputados y Sindicos Gual-
 deros y Perrosenos, Octaviano en las Casas Capitulares de
 esta Conjuracion, conforme a escrito, y a efecto de tra-
 tar y conferir el bien de esta Republica Dijeron:
 Que por quando en el producto del ramo del Abar-
 to del vino q. en donde se venden mas este
 Comun por vez de mucha mayor Consideracion
 que en los demas ramos, y en el que se debe
 poner el mayor cuidado por q. dho producto, y
 utilidad se ynvierne en pagar en parte el Ca-
 boron de N. Contribuciones, de manera que
 vino fuera este dho ramo, o Abarto saliera
 muy cargado el Comun en los repartim^{tos} de ella
 Recayendo el mayor beneficio de esto en el mas
 infeliz, y por lo mismo se debe tratar con el mas
 cuidado; Encuya atencion, y en la de q. por fal-
 ta de buena Administracion este Ayuntamiento
 por medio de sus Comisarios el referido Abarto
 de vino, y por lo propio quando dio principio dicha
 Administracion por esta la annota de vino adueny
 como N. se dispone vender el quantillo a quatro

quantos q. ha seguido hasta oy. que ay la
novedad de que no se enquentra unca arroba
de vino, como no sea al precio de tres, o ca-
torre un. de qual fuera del Condo de Torres, y
otro precio, de suerte q. es y imposible el
poder seguir dando el quantillo adho quatro
quarros, puer seello conozena este dho Conun
el dano tan considerable que se le causa en la
falta ^{del producto de} de vino, y debiendo atender a el,
acordaban y acordaron sus mrdz q. es.
de luego se venda a libro quantos cada quan-
tillo de vino, procurando como sus mrdz
procuran no sea su animo dno q. aten-
da al beneficio dho conun, y de proveer
y determinar otra cosa siempre q. conben-
ga, y mandaron que para que aya la debida
noticia, en la quenta del dho Abasco, lo v.
Alcalde, acompañados del Cavallero Conisfa-
rio D.º Angel Manuel Nieto, y con asisten-
cia del pres. de.º no inpecacion en los enser-
res q. ayga en las ventas, y reconociendo
con el mayor cuidado, y cuidado se pongan
las Hoas, y Avientos convenientes
para que se eviten fraudes, y no quede
nunca de lo Nieto, publicandose esta
disposizion, por el Regnero de este Con-
sejo, en todos los parases publicos, y acom-
pañados para que conue al venidori-
o, que por este Aviso lo acordaron

Publica

Sus mercedes seg. Lo elv. no Doy fees
entre King - el producido de = Ue

Don Alonso Salam. Muxilla
Don Angel Vangel Hierro
Don Juan Lubrera Salamanca

Don Alonso Muxilla Pedro Sanchez
Sabedra Arguis Juan Felix
merchan

Antem.

Fernando Santos
Segar

En todos los Parages publicos y Acordados vehi-
culo Honoris lo Acordado anterior. por voz de Antonio
Pescera Proposero de esta p. en este mismo dia siete
de Julio de que fo el. no deatifico em Segar

ny
licaz

Veinte maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.



Veinte maravedis.

31



SELLO QVARTO VENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

*Acuerdo para nombrar a Pedro de la Villa el Arcaushal de la
 predicador de Inquisición. y ves a D. C. amil v. rez. setenta
 para el pro. año 1775 y quares. don. del Obispo Tortosa.
 y hecim^{to} a ella q. abax. firmasen ann. acortum-
 bran, estando en sus Casas Capitulares conforme a
 lo Dixeran. Fue por quanto esta ya tiene v. aca.
 para nombrar annuamente predicador Inquisitorial,
 y siendo ya oportuno tpo. para hazerla para el
 pro. ^{mo} setenta año de mil v. rez. Setenta
 y cinco, acordaron de conformidad que nombraban
 y nombraron dho. predicador al Com. ^{to} de D. N. ^{to} be-
 rnar. de la Real Audiencia de Valencia de la Villa
 de Turis, con la calidad, y circunstancia que
 ha de ser satisfaca. y contentam. ^{to} setenta, pues
 en otra manera se usaba por ineficaz, y como si
 no se hubiera hecho dho. nombram. ^{to} el q. sea, y se
 entienda solo para el dho. pro. ^{mo} setenta año
 y no mas. Asy lo acordaron sus m. de a que
 lo el ^{no} voy ^{see} =*

*Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres*

Nuevo: En la Villa de Alcahal via Kerite de Dize en
bre año de mil y setecientos y quatro
Leyó el Sr. Alonso Valamirca y Murillo, y D.
Juan Benavente donato Alcahal de Alcahal por
en el día y a las horas siguientes. D. Juan Guzman
Salamanca, D. Angel Rangel Nieto, y D.
Alonso Muxillo Saavedra y Arguís Robores
perpetuos. Juan Félix Merchán Aguas
mayor, Sr. Juan de la Cruz Cavallero, Sr. Andrés
Procurador Fiscal, Sr. Sánchez Ortiz de
Lerionero, Sr. Lorenzo, y Sr. Villuñor
Diputados del Conuino, y otros Junco
en su Ayuntamiento con las solemnidades
y acontamientos en su sala Capitular
por ante mí Sr. Diferendi fue por quanto
por parte del Sr. Marqués de Guzmán Alca
xical de Campo, Sr. D. Juan de Guzmán
Chaveller mayor del Insigne de la
mayor de Oro, y Comendador de la Santa
Villa, y de la de Alcahal, recibe instancia por
diencia de quales de la Magestad Real en el
Real Consejo de las Indias, con el Venera
ble Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cate
dral de la Cuid. de Badajoz, sobre competencia
formada por el Cavallero Provisor de la
en razón de si le corresponde, o no, lo que
tribunal del Conuino, de causa movida en
tre partes de la una el Sr. Marqués de

32
Gimnates, y referida a la Maestral, y a la otra
el Cogeedor de Diarney de aquel obispado, sobre
la pertenencia de los q. produce, y debe pagar la de
heva de la volana, que aunque propia de la villa
que tiene este nombre, se halla viva en el terri-
torio de la orden de Santiago, y fue termino, y
termino de esta de Arauchal, y termino terri-
torio, que sin embargo se haue logrado la refe-
rencia de sofana de privilegio, con acuse por ele la
Jurisdic. de Alcaldia de Dehera, no fue en efecto
alo que el cogeedor de Diarney de dicho obispado de
Barajas, inscribiam. Volana, y vi solo referido, y
limitado de Jurisdic. de Dehera, que antes de Diarney, de
caudales, y demas proveyos representados de favor
de la villa de Diarney, y que antes de la conae-
vacion de este de privilegio de Jurisdic. como se mira
en el libro de Com. a que entos se remite, folio 9. Cha-
ramiento se manifiesta la pertenencia de dicho Cogeedor
de Diarney, y de Diarney, y de Diarney, que tienen de
quer de Diarney, como tal Comen. de, y la referida
Alcaldia de Dehera, para pertenecer de Diarney,
sin que sobre esto se pudiese oponer rameria dula, como
tampoco en q. era q. se hallase en el libro de
pertenencia, como se puede ver en el nombre de la villa
de Dehera, y en el libro de la Maestral de Dehera, q.
cuando lo uno, y lo otro, es en el periodo de Diarney
de la Maestral, y de la Maestral, y el de Ma-
bata por villa, a virtud de su R. Encaberram.
ha obrado por un año, despues de q. la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Enunciada de botana y impetio la R. oraria et
Jurisdicⁿ. sin embargo a provarato ahora alienar
dho orden inobediencia. la misma V. y respecto Co
geedor de Diezmo de aquel Obispo que queriendo
los apropiar en notorio y grave perjuicio de
dha Villa Maestral y Encom. da a quienes legitu
manente tocan y pertenecen, y por ponerlos
poder de la conseq^uencia R. Nov. de Guadalupe que
Diego que y S. de no R. Consejo de las ordenes
con R. Realta autorizatoria de fecho de que re
hiziere poner en memoria de la escritura de
Venta que se hizo de dha Dehesa de la dehesa
Villa para mas bien a creditos de pertenencia
de dho Diezmo, no hallegar a tener efecto
pretestando en el caso for capitanes de aque
lla Villa, notando por los dho. sucesos de si
malos, que notoriamente se ven en dha Villa
y pertenecen a dha Encom. de Maestral y Encom.
tral, quanto mas p^oal m. por prohibirle a es
ta Villa la dha de botana et vie de dho que
le queda a dha Villa de dha Dehesa
vicuada en un termino, y Jurisdicⁿ. notorio
por que dho Capitanes de aquella, han te
nido siempre tan fuerte Imperio en dha Villa
la Exhorcion de procha escritura de dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

de propiedad, y en manera alguna ha podido lograrlo
 siendo lo mas reparable y digno de dignacion, el que
 ahora tambien lo venian, con el pretexto de no ha-
 llarse en su Archivo, sin atender a lo puntual ob-
 servancia del R. mandado, y ley por que se viciaba
 unon; va, o cuyo concepto, y no viene a usarse q. cada
 Encom. lleva maestral, y a esta f. se le caen
 tan quauisimo, por suyo, y menor el q. que se
 vin efecto el regio Decreto de la R. y Catholica
 Errona de B. U. de 1719 (Dij. 9.) y de otro de B. con
 se, con aten. a ello, y a evitar carencias, etc.
 y su Comen. de muy Considerables utilidades, y
 Venepuz por la ocurrencia de esta Encomienda, de
 cuyo hecho se pedia la guerra, recibiendo, y a
 da en ella, lo q. igualmente se venian a mayorar.
 de las R. de Maestral, y de la Encom. no
 voto, y a esta razon se dice, que esta repetida
 Debera aun algun tiempo tenerse, y tambien
 de los muy Considerables q. en veinte y tres provin-
 zias con el uso de otro q. de ella tienen de
 de Aconca, y a comen. sus mercedes la vici-
 dad de esta f. y su Comen. con otro v. de Maestral
 de malos, y de f. de Maestral, en la
 phada inman. cuyo fin viene a ser

... de los señores peritos Ayuntes. Diputados
y señores a Procurador del Rey y otras de
Madrid, para q. con el de cho. v. u. y u. y u.
la clausura hecha en q. tenia dicho efecto
lo preceptado, sobre la exhibición de la
escritura de venta para esta causa
de las acciones, y de q. se p. en el q.
de se luego se obliga esta v. a concurrencia p.
y parte con lo necesario para los gastos q.
ocurren en esta causa. A hasta conseguir

Inscrito
1775. viter.
h. m. f. d. n. e.
de cuera en
lapel del re.
de guaras.

... in Cuprenas respecto a este, y a
... man de veneno, considerable de villosa
y veneno, para remediar los gravísimos
perjuicios q. se ha de rotina certidumbre
y mandaron que se f. en Comendacion
ter se a que lateral testimonio de este han
ero, por el que se lo decretaron firmas
ron, y venaban, protestando como protes-
tan, no en su animo el agraviar a la ha v.
ni contra pero si se exponer la sus-
tar, y se venaban a poner a su d. y sus-
tija de que soy fecho

D. Alonso Vazquez
D. Alonso Masilla
D. Pedro Sanchur
D. Fernando Cortes
D. Pedro Sanchur
D. Fernando Cortes

14
MAYO 1800

REPUBLICA FRANCESA
DE LOS ALPES Y DEL ALPES
Y SAVOIA



Ranca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MII
SETECIENTOS Y SEFENTA
Y QVATRO.





Veinte maravedis.

34



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Querosh

En la villa del Stauchal dia veintiseis y vny de enero año de mill
 setecientos y sesenta y seis los señores del Consejo Real y Reg.
 de ella y Cabildo firmaron ciertos en una Carta capitulada
 como la tienen de Consueumbre con asistencia de los Cavalleros
 Diputados y Sindica porronero de Cornudo de fecho de la
 y Confesion las cosas tocantes y pertenecientes a ella y a
 publica de feren. Fue por quanto ve experimentan
 graves seruidades en los olivares q. ay en esta tierra
 ya Cortados para el apovechamiento de San
 Pacano, ya Cortados para el que el qual quedando
 quasi infructiferos los árboles de moco que es tal el
 Devahago con que se procede que venota q. muchos
 y un tener de árboles haen de continuo deña de esta
 clase, mediante lo qual y para remedio de tan Co-
 nocido daño debian establecerse ordenes y reglas
 que inmediatamente se publique como en esta Carta haen
 do notorio q. ninguno de uno de los olivares de Cortados
 olivares auy q. can de uno de los olivares de la Carta q. Expres
 liera de la N. Justicia, pena de la Real N. por cada
 Caída q. Vela en quenta de un dha. Circunstancia
 de la dizeña por la primera vez, y por la segunda
 y por la tercera se procese contra el q. Contraven-
 ga como en adelante a los Juiciales por el q. y en
 caso de q. alguno se en quenta con semejante dha
 y un tener olivares de esta dizeña de la Carta de
 terminada de esta Carta y prohibamino conforme a los
 meritos de la causa, y respecto de que en esta
 Villa y vny dho termino ay diferentes olivares

36
Con publico serente Consejo, ve pregonio el contenido
al antencion. Acuerdos en todo lo publico y
aconstambrado de toda expresion de g. Realisimo =

JAN 30

[Signature]
Legado

En veinte y tres de mayo de este año saque testimo.
de los acuerdos, p. el fin de librar la requisitoria
que en el presente se g. por fee =

[Signature]
Legado

74

Ciento maravedis



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



7

Jesus Maria Joseph ..

Truchal Año 1775 ..

S

8	31
5	13
<hr/>	
	18

Libro capitular de Acuerdos de
 Acuerdos de esta Villa, y Año re-
 ferido

+



Maria

1710

1710

Libro Capitulo de...

...

...

INTE
MIL
FA X

D^{no} Juan Rangel Caballero Alcalde de
esta Villa por su Estado Noble por
hoy Año Contingenta y quatro votos
Atalactas y el día 24 de Mayo de 1771

Ante P^{ro}curador
Delante

el día de Mayo
Año de
de 1771

Constitucion
nubradas, y con

Intermedia de los Cavalleros Procuradores Sindi-
cos Real, y Perrenero, en concurrencia Parro-
cial del Sr. D. Juan Gonzalez Repollo Can-

Canones de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez
perrenero el año de 1768 y fueron de los
por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez Repollo
Canones de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez


perrenero el año de 1768 y fueron de los
por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez Repollo
Canones de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez
perrenero el año de 1768 y fueron de los
por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez Repollo
Canones de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por haberse el Sr. D. Juan Gonzalez



[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the main document.]

[Faint, illegible handwriting on the main document, possibly a signature or title.]

37

Dño Joseph Calderon Alcalde en el Topo
 de la Ciudad Noble por Muertos y ausentes de
 esta Villa por han Año con 25 votos =
 Cochuchay Múil 24 de 1751 -
 Ante Pueblo
 Felipe


ANTE
 MIL
 EA V.

el día de Septiembre
 Año de 1751
 y cinco.
 Daga prima
 Consistorial
 bradas, y con

Con el...
 Distinguida de los Cavalleros Procuradores Sindi-
 cos Real, y Personero, en concurrencia Perso-
 nal del Sr. D. Juan Gonzalez Repetto Oca-
 ldon de la Iglesia Parochial de esta
 Villa, por el año de 1751. Fue acen-
 so de los señores de esta Villa por que fueron de los
 por el año de 1751 por su usag. y años
 en el año de 1751. La Real y Illustre Cata-
 stral de Murillo y...
 de esta Villa y Cavalleros han
 de los señores de esta Villa por cuyo motivo se
 por el cumplimiento de la Real Orden Comuna
 de la Real Cédula del Sr. D. Don Juan de
 de esta Villa para este año de 1751
 de esta Villa y años de esta Villa
 de esta Villa y años de esta Villa
 de esta Villa y años de esta Villa

[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the main document.]

[Faint handwriting in the top left corner.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the document.]

Juan Rosado Alcalde de heredad de la Villa
por su estado Real por su año con
26 votos Arauchay Abril 22 de
1777

Alm. D. D. D.
Yelase

INTE
MIL
TA Y

hal dia...
era...
y cinco...

Constitucional

con las...
Dintencia...
y Perronero, en concurrencia...
nal del...

Canon de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por...
por...
Cruzado...
marca...

por...
Ejercicio...
para...
no...
copias de...

apud...
quencia...
Diputación...

28

[Faint handwritten text, possibly a date or signature]

[Large block of faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly a title or heading]

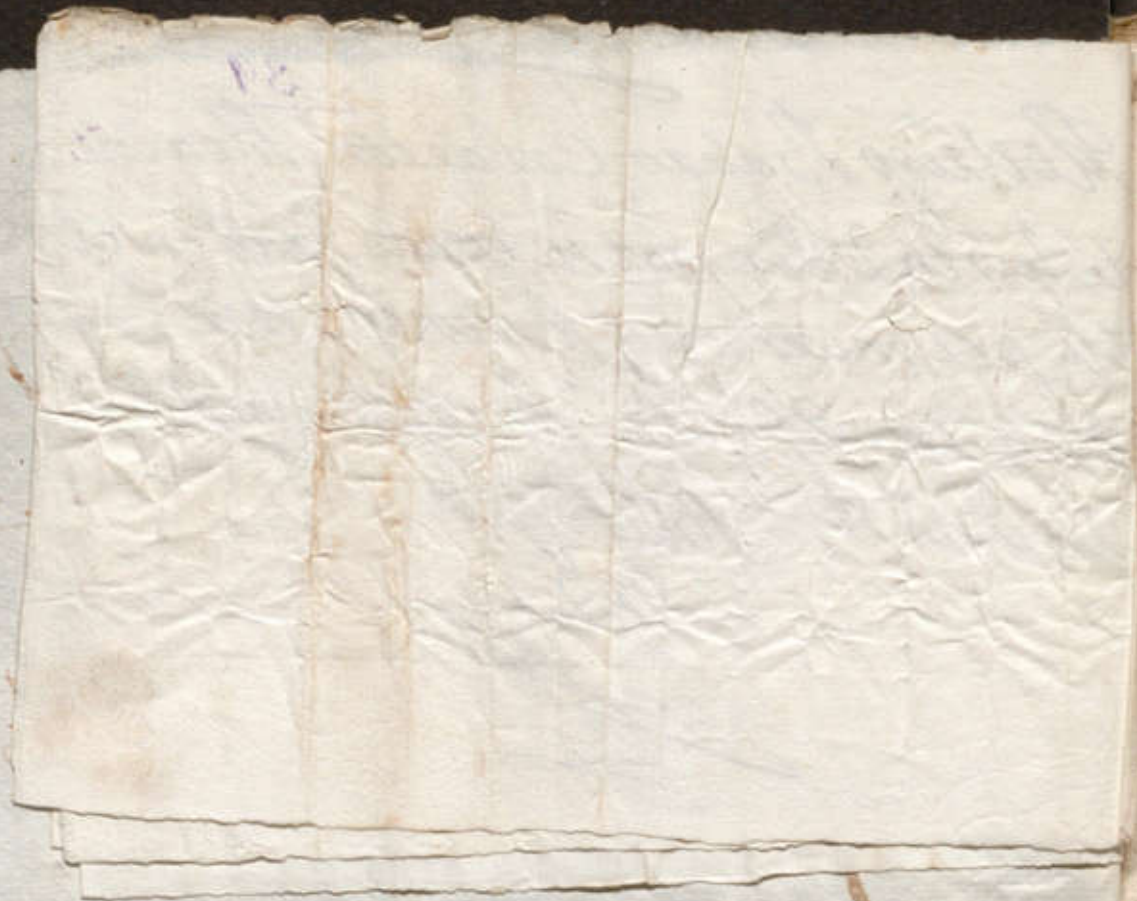
Rodrigo Balero Calderon Alcalde
de esta Villa por su estado Real en el
Yo por muertos y Ausentes; por hur-
Año con 25 votos Arauchas y Mill-
24 de 1771 - And. Reylo
Velarde

INTE
MIL
TA X

hat dia
era, Año de
ya y cinco.
Dagu firmat

Contra el abominable y conculcadas, y con
Diferencia de lo qualeng Procuradores de
de Real, y Personero, en concurrencia Perso-
nal del Sr. Juan Gonzalez de Pedroso Cura
Canon de la Iglesia Parrochial de esta
Villa, por el año de 1771. Fue acen-
de un punto el cual, por que fueron de los
por el año de 1771. Fue acen-
en el año de 1771. Fue acen-
manca de Alvarillo y Juan. Procurador
no, y de los otros de la Real y Cavallera han
Caceras de Empleo, por cuyo motivo se
para se cumplim de las R. de las Comunica-
no a la Real de el Sr. de Derivacion
copias de Real para este año de 1771
afin a q las personas a quienes se que la
Quencia de Real de 1771. Fue acen-
Real de 1771. Fue acen-

16



Libro Capitulo de...
...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning various officials and locations.]

reponerlos en práctica
debián ser... acordaron q. en las
...
el Archivo que se halla en una pieza
Apoventas subreptiua de la Capitulacion
en el q. se halla una Masera Onducida
en la Parra q. custodia lo cantado della
sera de los Plazos que son en las
deudas de los Intracitados, para el qual
se han de tener el dicho Archivo
con los Naues q. exhibieron los
Salamanca y Murillo, y don Juan Puriacion
Salamanca, Alcaide y Alcaide de Canales
pectue sus Comisarios Alcaides, se pare a
abrir qualquiera de las Maseras con sus
Concepciones Naues q. corresponden
Alcaide y Cura Economo, y en las de
Masera de Cantanedo y Villaseca, q. el uno
tiene el Rotulo que dice: Nobles y
el otro: Del Brado Real: y haviendole
sacado de la referida Masera se puso
con sobre la Masera Capitulacion y se hizo
aprovechar de sus rindes con las de los
Naues q. exhibieron los dichos
y Cura sus Comisarios Alcaides, se le dio
referentes bueltas a los Plazos q. concluyen
segun la costumbre, y del Cantanedo
Nobles se sacó un Plazo de uno de qual
se halló una deuda q. vista y despues

no mio y por mi el N.º lo enella escrupulosamente
ano

Teodora D.ª Juan Mangel Cavalero Alcalde de esta Villa
por un año con Reyna, y
Juan Saco, Juan Saco y Alvar de Saco y Juan Saco
mill y setenta y setenta y uno = Antonio Reylla

Chaga

En presencia de los señores D.ª
Juan Mangel Cavalero, Excmo. y de la Real
y Real Audiencia, y de los señores
Juan Mangel Cavalero, por
cuyo nombre, no le compete para obtener
dicho empleo, además de hallarse
unido al dicho empleo en la D.ª

que se refiere, que lo es por ser el
ayuntamiento no puede ser el que se refiere
por no poder ser el que se refiere
y en la D.ª de la Real Audiencia
se se junto a la D.ª de la Real Audiencia
de la D.ª de la Real Audiencia

la Real Audiencia que se refiere en el hilo por no
haber quedado de la Real Audiencia, por
ellos haberse en el año de la Real Audiencia y por
la Real Audiencia de la Real Audiencia

Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Año de Joseph Calzon, pero antes se fue
de el mismo ve halla en el templo
de San Juan de Badajoz del Sr. D. Juan de
la Cruz de Trujillo, y hallare en el
dicho templo una M. en el año de
este año de 1755. pare a Intergerman
de San Juan de Badajoz para q. Intergerman
termine lo q. en el dicho templo, y
promoviendo en esta Dila. de San Juan de
dicho Calzon del Sr. D. Juan de Trujillo, y por
lo que una vez se ha de hacer.

Señal de Juan Horacio Alcalde de la D. para esta
de San Juan de Badajoz en veinte y tres
de Mayo de 1755. de San Juan de Badajoz y que
no se quite de la D. de San Juan de Badajoz.
Puede hacerse

Señal de Juan Horacio, e Intergerman
de San Juan de Badajoz, y en el
la Dila. vacante de San Juan de Badajoz
que se ha en el hilo de San Juan de Badajoz, pero ha
ber otra, y con efecto se hace, y se ha de
hacer con el hilo

Señal de Domingo Gutierrez Calzon Alcalde de la
Villa de San Juan de Badajoz en el hilo para

ante sus mades Encha Carras Comisionada
los quines ennu Braxid, suancaron se
Estado la Peseion sucho su Empleo, y lo
firmaron sus mades con dho don Joseph
Calderon en Villa de San Remunio seg.

de fe = 1400. fueron testigos don Juan
Nauel Cabo, don Juan de Guzman, don
nauel de = don Benito de San Esteban
P. Alonso ^{en} _{Murillo} ^{de} _{abogado} don Juan Esteban
Salamanca.

Juan Donatex ^{de} _{don Juan Ramon}
Lepelero. ^{de} _{don Juan de}
don Antonio ^{de} _{don Juan de}
Lara. ^{de} _{don Juan de}
Pedes ^{de} _{don Juan de}
Sanchez ^{de} _{don Juan de}
Cater ^{de} _{don Juan de}
Jun ^{de} _{don Juan de}
Alas ^{de} _{don Juan de}

don Juan Ramon
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de

don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de

don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de

don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de

don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de

don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de
don Juan de



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

obstantes y firmados los días y

firmados del Rey y referencias

de la Sacra Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de

Juan Gutiérrez
Salamanca
Don José María Saldaña
de Barajas
Ante mí.

Fernando Cortés
de Segura

En la Villa de Alcañal día Treinta y uno
de Enero de mill setecientos ochenta y cinco
Yo el Sr. Rey no puse rauer y notifiqué lo acordado
por los Sr. D. Juan de Alcañal de ella a Rodrigo p

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M^YL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Valdeu Caberón, vez no deerrada y quien fue
licenciado de quanto con el dho. Alcaide Dho. fue
encaem. ano hauevno con unbre enento
Pueblo dar fianza para obtener el empleo de
Alcalde, no puede condesenar a otros de con-
tumbros tal vez por fusidiales a otros, pues
esto, q. se halla imposibilitado de poder ser
dho. empleo para Abarrata hebd. y pan. sup.
a la villa le relebe del, ponienos otro en el lugar
aque le queara muy agraciado, eno respondio
Primo de q. dho. tal =

Rodrigo Valera Fernando Carrero
Alcaide Regidor

vez o de q. dho. tal =
Cor. de la villa y Alcaide de ella D. q. abaso
firmaron en esta Capitulacion conforme
lo acostumbraron. Dijeron: fue en el dho. anterior
mente contra haver respondio Rodrigo Valera
Caberón, vez luego le comiten de mandado
la escusa q. propone, y temiendo q. por falta
le releban al cargo de ser Alcalde para q. ha
sido escuso, y para q. suya persona q. exenta
enente ano dho. cargo, atentos no haver que...

onet Cantara Redita alg. Aque el pro...
 y tener esta y ganados Capen. y N. Privilegio
 para en semejantes casos, pongase feo...
 y en... y en... de...
 para con... de... y...
 asi lo Decretaron sus mercedes...
 del Arzobispado primero de febrero de...
 de... y...

D. Josef Maria Calderon
 D. Angel Vangel
 D. Alonso...
 Pedro Sanchez
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

Certificaz y En Cumplim^{to} de lo mandado en el anterior
 libro de... que en...
 se dio en N. Privilegio Escrito en...
 no... de... y...
 de... de...
 de... y...
 en... de...
 para... de...
 fue servido su mag^d. Exemptor la...
 de... de...
 de... y...

de ellas en que en las elecciones de tales personas
 y otras oficiales de tal naturaleza por nuncias o por otros
 Caucales de la Real Audiencia de Sevilla y de los otros
 de tal Depósito, y de los de la Real Audiencia de Aragon
 y de la de Valencia y de la de Mallorca y de la de Cerdeña
 se ha venido de los que se hubieren de ser en cada uno
 en aquella Real Audiencia y si de ellos no hubiere quales
 de ningun se echa en los que entran en la
 Inmaculada de la Real Audiencia de Sevilla y no pueden ser
 Relegidos de ningun modo; Todo lo qual es para que
 se sepa de la Real Audiencia de Sevilla y de la de Aragon
 y de la de Valencia y de la de Mallorca y de la de Cerdeña
 para que se sepa de la Real Audiencia de Sevilla y de la de Aragon
 y de la de Valencia y de la de Mallorca y de la de Cerdeña
 para que se sepa de la Real Audiencia de Sevilla y de la de Aragon
 y de la de Valencia y de la de Mallorca y de la de Cerdeña

ya y cinco

Caldenon de Barco Salamanca

Fernando Cantor
 Delegado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Francisco de Paula...



Defute maravedis

117

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA XI CINCO.

Emill venerentoy veterano y cinco, *En D. Uphi*
Alonso Calzadilla de la Parra Alcaide ordin. por
su Mage. y estado Noble de ella, estando en las
Caras capitulares, hauiendo Comparacion en ellas
de su Mage. para su merced y poner
le en posesion de Alcaide ordinario para el año
de ochenta y va por su estado qual, para q.
hauido el caso, en cuya virtud del sueldo recibie
su merced el sueldo acostumbrado q. lo hizo
por Dios y su Mage. segun era, y tal del oficio
cumplir e vacar con la obligacion q. era en su
pleo y cargo, obrenbando las leyes y Pragma
ticas de los Reynos, y defendiendo la honra de
su Mage. y en su consecuencia lo puro
sumerido en su mano la Parra de Justicia.
Y sento en el dho. dho. q. se conseru. dho. dho.
empleo, cuyo dho. ha en posesion de posesion
de como quieto, y pacifico. En su dho. dho.
de q. lo firmo con su mano, a presencia de los
senores Capitulares, Curas, y testigos segun

Por fee =
Don Juan Calzadilla de la Parra
Alcaide ordinario
Don Fernando Calzadilla de la Parra
Alcaide ordinario

En la Villa del Maucha a cinco años
 de setenta y cinco los señores Jurados y Regidores
 de ella que abajo firmaran estando en la casa
 consistorial segun costumbre dijeron: Es ya
 oportuno tiempo p.^a nombrar Diputado y Depositario
 del Posito comun de esta d^{ta} Villa p.^a que sirvan
 sus resp.^{tas} empleos en el año siguiente respecto a que
 los señores actuales se continúan en seguir en
 darme la carga de Jura del dicho posito por lo
 que hicieron sus mercedes de conformidad lo nom-
 bramos ref.^{to}

Diputado / Nombran por Diputado de dho Posito a Diego Cien-
 chuan Guerrero Ver.^{no} de esta v.^a

Depositario / Asi mismo nombran por Depositario del enun-
 ciado Posito y para dho tiempo a Diego Sanchez
 Prieto Ver.^{no} de esta villa

En cuya conformidad pactaron sus mercedes. Lo
 nombramos y mandamos se les haga saber p.^a
 q.^e les conste si lo acordaron sus mercedes de
 9.^o day fe =

Calderon de la Barca, ^o ^o Salamanca, ^o ^o

Novato

Fize valer lo el no nom-
 bramos de Diputado y Deposi-
 tario del Posito d^{ta} v.^a a los
 nombrados en el d^{ta} v.^a

Fernando Cantón
 Vejar

Acuerdo / En la villa del Mauchal a diez y siete de el mes de el mes de mayo año
 de mill setecientos setenta y cinco los señores Justicia y Regim.^{to}
 de ella que abajo firmaran como acostumbra en todas
 en las Casas de su Consistorio con las formalidades de su
 estilo dijeron: Fue siendo tiempo oportuno para nom-
 brar persona que oírva en el pres.^{to} de la mayoradomía
 del Entierro de nro. Redemptor Peruchán, concu-
 endo para ello las circunstancias q.^{as} se requiriesen en
 semejante caso, se acordó luego acordaron sus merced. Nom-
 brar, como nombraron por tal may.^{no} a D. Juan Ortíz
 Guerrero de esta villa y mandaron que el pres.^{to} es.^{to}
 le pare el correspondiente oficio para que le conste ha-
 ver quedado electo por may.^{no} así lo acordaron
 de que doy fee =

M. Josef Maria Cald.^m
 D. Angel Vangel
 Alonso Gregorio
 Guerra

Fernando B. de Salamanca
 Alonso de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Fernando B. de Salamanca
 Juan de la Cruz

Doy fee de ello no haber para lo inmediato
 el oficio q. se prescribe en el acuerdo anterior
 a D. Fernando Ortíz Guerrero, y lo firmo =
 Juan de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO:

En la Villa de Beaulieu a veinte y ocho de Mayo
 de mill y setecientos y cinco. Los señores del Con-
 sejo, Justicia y Rexim.^{to} de ella, estando en sus
 Casas Capitulares con las votaciones acoris.
 y con asistencia de los Cavallos
 Diputados del Common, y Sindicos Real y Sea-
 nonero dijeron: Que por quanto se halla dicho
 Common Constituido en la mayor afliccion
 y Calamidad, que le motiva la falta de lluvia,
 segue resulta una total ruina, y miseria
 en las venteras, pues estan estas quasi
 de todo reducidas a tanto poco, que ve de
 menudam.^{te} verse en la mayor fuerza infeli-
 cidad, a vista de que no tienen otro arbitrio
 que la labor para mantenerse, y subbenen
 a sus precias Ingenias, tanto, q. es de ful-
 ta, y en duda alg.^a la mayor parte del Pueblo
 se vera en la precion de atender, por
 todo lo qual, y para buscar el remedio de
 este tan Conocido Daño, Deben acordar, y
 Acuerdan sus merx. vechame a la voluntad
 Divina, haviendose a este fin Acordado pp.
 por nueve dias, Empezandose desde el mañana
 y concluyendose en el veis del abril proximo
 Venuro, Telebrandose en Cada uno de dichos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Das, Muya cançada con suverere, rogativa, y al-
be, alas Milagrosas Imagenes del Sr. Christo de
los Reyes, y de Nra. Sra. de la Soledad, e poniendo
el ultimo dia, al Sr. S. Sacramentado, para que
se erue modo, y con continuadas replicas, y ruegos
se pueda conseguir de la Divina Mage. el benefi-
cio de las Alubias, cuya falta eran Chamando
los Campos; e para que todo se celebre con el mayor
Rejo, y posible culto, Charexon y Nombrazon de
mercedes por Comarany de este Ayuntamiento.
al Sr. Venoxer. Angel Rangel Nieto, y J. Fran-
cisco de Navas de Matos, por respectos,
haviendo precedido este Acto, y hallandose en esta
disposicion. D. Juan Gonzalez Lepedero Cura
Economo de la Iglesia Parrochial de Sta. S. por
sus mercedes de este Sr. de venencia q. se vixiere
se concurrir con su Clero, atan, piadosa, y ne-
cessaria obra, que estaba prompta esta Obra
a Asistir con los necessarios gastos, para q.
dho. Novenario se finiese como venia de ser,
y en el Caso de que quiviesen llevar dho. Parro-
chiales q. tambien se satisficieran, a que ven-
dierio el dho. cura Economo q. viene todo tan

yntercedidos en la dho. villa. tan justa y razi-
dosa, que concuerda sin dho. algunos, por
lo que se quedo conforme para ser el
dia de mañana dar principio a la dho.
materia, ari lo acaudonaron y firmaron sus
manos a q. doy, fee =

M. Joseph Maria Caldeira Juan B. B. Juan B. Juan B.
D. Alonso Barroca
Saabedra Aguirre Don. Angel Stanco
Alonso Gregorio

Guerra

Amem.
Bernardo Carrero
Segura

Precepto

En esta villa de hoy año de 1789
Angel Stanco y Don. Juan B. Carrero
Lorano Precepto, por el qual se le
certifica por antemano el dho. real, aseptacion
con el Nombre am. q. por el dho. anterior
se ha hecho en sus manos, y q. en
Cumplir su Cargo de Conduccion, haciendo
quanto Conviere en justa y poremio de los
de culto de las Imagenes q. se
han elegidos para la rogativa p. ca. y lo p.
maxon a q. doy, fee =

Don Angel Stanco
F. Carrero
Amem.
Bernardo Carrero
Segura

Acuerdo para
la rogativa
por el dho.
Precepto

DIPUTACION
DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz el dia seis de mes

de Abril, año semill y vezyentay venientay ⁵⁰ Curio,
dos v. del Consejo, Justicia, y Presim. de ella q.
Abajo firmaron, estanso Juntos y Congregados
Conforme a estilo Dijeron: fue en atencion a ha-
berse Concluido en esta el Novenario de rogati-
va q. se ha hecho para Conseguir el benefi-
cio de la Alubias, con mucha vumptosidad por
hauer desempeñado su Encargo con el mayor
Delo, los dos Cavalleros Comisarios q. se nombra-
ron para ello, y que con Atencion a haerse lo
grado el beneficio de la Agua. vando la Divina
Mag. de su Misericordia y misericordia infinita, man-
dando el remedio q. se le ha pedido, con cuyo moti-
bo se halla conmovido el Pueblo a manifestar con
sentencias publicas su gratitud al favor Divino,
Acordaron sus mrdas de haga fial. Procecion con
las milagrosas Imagenes del v. Christo de los
Reyes, y Nra. Señora de la Soledad para q. haria de ca-
bido dho Novenario en la tarde de este dho dia
con Vermon, concurriencia de Capadrias, y todo
lo demás necesario, para manifestar el Triunfo
de su mrdad. que se debe a tanto beneficio recibidos,
y para este efecto vando sus mrdas de las facul-
tades q. tiene esta C. eligieron, y nombraron
para debax entus. Anos. año v. Christo
de los Reyes ad. Juan. Gutierrez Salamanca,
D. Juan Sangel Carrillo, D. Josef Sangel Car-
tillero, y D. Lorenzo de Cartaneda, y para la
de los Casas sobreniendos la Cruz del Señor, a D.
Alonso Salamanca y Muxillo, y D. Antonio

Veinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Benerra Texero, y para el Palió ad. Juan
hangel Aluxillo, D.ⁿ Juan hangel Aluxillo
y Cavalero, D.ⁿ Rodrigo hangel Blanco,
y D.ⁿ Andrex hangel Castillejo, todos Cabal-
leros distinguidos, y para llevar a N.^{ra} A.
de la Soledad a sus hermanas Anderg, y cofra-
des, a quienes, por medio del Alfo. mayor de
esta P.^a se les pare el Convey. pond. de Reato,
para q.^{ta} alas tres de la Tarde, concurran
ala Parrochial Iglesia para el exprevato
fin, y a sermay se publique luego entor-
los parages publicos, y a constumbracion p.^a
q.^{ta} Concurrax todas las exradias, y herman-
dades ala hora referida adha Parrochial,
y convocax al Pueblo al mismo efecto; a cuya
disposic.^{on} q.^{ta} quedo combenico y Conforme D.ⁿ
Juan Gonv. Repellero Cura Economo de dicha
Parrochial, q.^{ta} adivio consus m.^{as} a la elec-
cion de los Cavaleros y Tombrados, para
llevar dha. Milagrosas Imagenes
y Palió, y todo lo demas que se trato, y se
fizo sobre la hora Enq.^{ta} haviendo oído
la Proxesion, segun y como tubieron
por Combenienas: Fue por este asi lo



51.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acordaron sus miedos que de el v. de este

Ayuntamiento hoy fee =

D. Josef Maria Gallo. Juan B. Garcia. D. Juan, Gutierrez
Salamanca

D. Alonso Marilla. D. Juan de la Barona. D. Juan de la Cruz

Isabeyra Reguero. D. Angel Tangel. D. Juan de la Cruz

Alonso Gregorio. D. Juan de la Cruz

Guerra. D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

Diligencia
de comparecion

En la villa de Badajoz a diez y seis de este mes de Mayo año
de mil setecientos y setenta y cinco a las diez de la mañana y estando
los señores Jurados y Regim. en el Ayuntamiento
comparecieron del Rey D. Angel Tangel Niño,
y D. Juan de la Cruz los dichos Regidores, por el señalado
de la Real Cedula de este Rey de España, en virtud de la qual se les
hizo saber que habiendo pasado a la Real Audiencia de Sevilla
a cumplir con su cargo, y de las comben. Disposi-
ciones para colocar en Ardas al v. Chirico
de los Reyes, y demas q. conemplaren, preciso
para el efecto, prebenido en anterior Acuerdo
entrando en la sacristia de esta Parrochia
hallaron una especie de tumulto, o alboroto
tan grave, en el qual se dio q. le Cauo el mayor

Escandalo, y mas a vista de q. querian aco-
meter adha. ^{Como expone el m.º de don Angel de Albornoz} ^{Perez Romero} ^{don Angel de Albornoz}
fuió alguno de manera q. quando esperaba
seles recibiese con el respeto, y atenta devida a
Capitulares de esta Ayuntamiento, fue muy al con-
trario puer les daban con palabras, y accio-
nes descompuestas expulsiólos, y dizié-
doles: Javan Vedes amandaz a la Villa, q.
Novotro mandamos en la Iglesia, todo a
fin de no llevar a bien lo dispuesto por este
Ayuntamiento, y Cura Economo, por que en
por vi los Cerigos llevar en hombros adha
un laguna imagen del Sr. Espirito, y aung.
procuraron ahov. ^{res} Comisarios Reombe.
nirles. Cada vez seponian mas fuertes en
su Alboroto, ^{res} ~~res~~ recibieron el
mayor con xrojo, por el Jodal de p. xero
con q. fueron recibidos, y despedidos, y p. q.
q. el agrado habido en de honra de esta
Ayuntamiento, lo hacen presente a d. para
q. tome las providencias q. contemple
Justas; Y para q. Consta de mandatos de los
^{res} Comisarios q. aqui firman, lo ponga
por dilio. de que soy ^{res} ~~res~~ ^{res} ~~res~~ ^{res} ~~res~~
dho. señores por Cabrera, seño Alboroto al capre-
sado d.º Andres Perez Romero Sr.º, y tan apa-
sionado este q. al no haberse retirado dho. señores
le hubiera dado de golpe con sus manos adhos.
Angel, como q. con ellas quasi lo tovo en la cara
entre otros como expone el m.º de don Angel de Albornoz, don Angel de Albornoz
Don Angel de Albornoz, don Angel de Albornoz, don Angel de Albornoz
En la villa del Arauchal en el mes de...

de Abril de mill setecientos. Venenata de Cien^{tos} Los señores
Jurisdia y Presvitero de ella q. Abate, rimaxan
estando en la Sala Capitular, segun estilo, Dife.
ren: Que Mediantes lo que Consta de la Dilig. ante.
rica. haues expuesto el darme acaerido con los ca-
balleros Comisarios y Comendados de este Ayuntam.
por el estado Eclesiastico, tratandolos a los Cavalleros
Comisarios con el mayor desprecio, y veniendo a ellos
en terminos q. ni aun quivieron a tener sus
Recomendaciones, antes vi expulvando los manda-
ron ve salieren a disponer en la H. que ellos
mandaban en su H. y puestas esto, no lo
Cede en grave Nota del pp. y en perjurio de
las Regalias de este Ayuntam. si tambien
en agravió de los Cavalleros q. Estaban ya elec-
tos para llevar al Señor N. Christo de la re-
yes, con este motivo acordaron de la manera
q. de los Cavalleros Comisarios, padaren con
el Infrascripto Sr. D. Juan Gonz. Lopez
Recado de Urbanidad) a Sr. Juan Gonz. Lopez
Cura Economo de esta H. parroq. que ovogare
cho Alboroto q. ha via en el certado para evitar
qualer q. escandalos, Nota pp. ca y perjurio
q. puedan resultar, puer vi hubiera al tpo
de la Eleccion de Cavalleros q. Venombraaron
para llevar al Señor) Expuestas querian lle-
varlo los vaxadores, y en embargo de no ver
Corre, poro ni vien visao, por deber uno, y otro



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

La Real Caxa de Badajoz libre para el mayor Aborno y Cultivo de la Prouincia, hubiera recibio esta Real Caxa por enton- des y sin perjuicio de sus regalias, y antigüedad Costumbre, para evitar el dho perjuicio, pero que quieran atropellar con desprecio a esta Ayuntamiento. no hera correspondiente y asi que Dho Cura Economo repare, y aduierta todo lo de puestas, sin dar lugar a mayor Nota tan perjudicial a todo, por el Escandalo que resulta, de pagar al todo lo que conuenia aqzaseimto. de los Beneficios q. de su Infinita misericordia se han recibio; y lo q. resulta se ponga por diligencia a continuas. de este Acuerdo q. el dho. ari lo proveyeron sus mercedes de el dho. no dexar =

M. Inf. Mariana Calderon Juan de Pineda Juan de Pineda
M. Inf. Maria de la Barcia Juan de Salamanca
Juan de Salamanca
Alonso de Salamanca
Juan de Salamanca
Gerardo Cantalejo
Juan de Salamanca





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

A anterior de este año... y despues de haver hecho oracion... entraron en la Sierra... y aunque hallaron q' varios saca... de esta se ocupaban en poner en su... gen ad v... en excus... de esta manera q' precedio la... con razones mores... y a la mayor cordura y... repellers... de esta... y en su... no a quien parece... de el mayor... boron, para... de... na... que queda...

facilitar el efecto de dicha Santa Raabbeny.
 con cuya respuerta se retiraron dichos
 y para q. dello Consta se pone por dilig.
 q. en credito de sea una summa de que

Doy fee =
 In Anjo e Tangel

Vana Comura
 J. de los Rios

Gerardo Quinto
 J. de los Rios

Ostia En esta Villa de ...
 por este qual En caso de ...
 y de xim ... de esta Villa ...
 como se ha na ...
 no y para ...
 Jovales de ...
 Curia Canonica ...
 para ...
 para q. dello Consta lo de ... y ...

J. de los Rios

En qual forma de ...
 como me prometio en la dilig. q. ...
 sin embargo de ...



me aringo, y sea notorio que la Procecion sea
avalada por el Pueblo; y para que Constan
tambien lo ponga por Dilata. q. a. i. m. =

En la forma
de la ley

ETIEN
JIMEN
YIATA

6 En la propia forma Certifico que se mandara
por los señores Justitia y Real Audiencia para
en la case de un... sea, y siendo hora como de
tar quatro con... a diferencia... a la
Alicia que esta inmediata a la Parrochial...
a la que se llama la Procecion de la Alcazar... que
seatan estas... dispuestas y gobernadas al...
... por los... que ne se ocupan
ban en... en... en... en... en...
... y... a... y en
... y... y... y...
... y... para... como
... el cura...
... Juan... y...
... in sacre... según... ha
... a... la...
... el Pueblo... per...
... que... en... y...
... el... el...
... Procecion...
... de...
... a la... de... y...
... de... de...
... según... para que
... contra... y años

Segundo...
de la ley



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE: MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Diezete maravedis

55



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Discernible words include: 'pueblo', 'agradada', 'corresponda', 'formas', 'firmas', 'señores', 'Ayuntamiento', 'representar', 'parecer', 'supremo', 'tribunal', 'vobis', 'afuera', 'en qualesq.', 'para', 'dado', 'modo que no', 'operacion'.]

quanto Turquen Comben^{te} previene el Ayuntamiento de Salamanca de las de may Cumplidas y sin demoras alguna, como Avismamos para que pudiesen otorgar poder apostolico y por otras particular consideracion de sus rios y paises y vobis lo reiteramos a nombre de este Ayuntamiento que de esta forma apruebo y ratifica para quanto llegare el Cur. quanto se oye por el Comisionado y los Apoderados y nombren los que quisiere Avismamos pudiesen valer con los testimonios de Avicagos y demas que se oieren para el aclaramiento de los rios de esta Sta. y hacer Constar lo contrario y perfuccion que se le han causado que por este ante lo acordaron y firmaron los rios de q. Dox fee =

M. Josef Maria Cald. M. Juan B. de Salamanca
D. Marcos de la Barca
Antonio de los Angeles
Alonso Lugo
Guerra

En virtud de la Real Cedula de 1779 de testimonios de los Avicagos de donde se recibiese en virtud y echo de Maximo de este Inclusive y demas diligencias de su Interim. en papel del Real Gobierno como lo se ha por el presente mandado de los Comisio. para en el anterior bo. de

Antonio
Gerardo Cantor
Lago

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1800
CINCO.

Blancaz



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acuerdo) En la villa del Prauctral dia seis del mes de
Junio año de mill Setec. Setenta y cinco los S.^{tos} Justicia,
Regim.^{to} y Proc.^{to} Síndico Personero de ella, que aqui firmaron
estando Juntos en su Ayuntamiento. Con las Solemnidades
Acostumbradas Dixerón: que en los Veinte, y seis de Abril
parado de este año Manuel Gomez Berena Clerigo
de menores Órdenes pretendió Exemptarse Indebidam.^{te}
del Sorteo en que sus mēzras. Se hallaban Entendiendo
a Virtud de N.^o Órden para la Contribucion de Soldados
que a esta dha. villa se le repartiéron para remplazo
del Ejército; suponiendo el susodho. hallarse con benefi-
cio Ec.^o y con los demas requisitos necesarios para dha.
Exemption; en Cuya Vista, y Constatando lo Contra-
rio a sus mēzras. les fue preciso Representar a desempe-
ño de su obligación, y Encargo a los Veinte, y siete del
propio mes quanto tuvieron por conveniente al Justo
fin de que no tuviere lugar la Infundada Solicitud
de dho. pretendiente, y de hacer demostrable la figurada
Congrua Eclesiastica que suponía gozar, segun mas
por menor consta de otra Representacion que aqui repro-
ducen, bajo Cuyo Concepto, y para que se Verifique lo
opuesto en ella, y que Contra su Consentio no obre

ni pueda tener lugar en manera alguna la relación
sinientra del Licado Manuel Gomez Bererra y de
Consejo^{te} para reparar otros perjuicios futuros, Debían
de acordar, y acordaron: Se formalize la corresponden^{te}
Instancia a nombre de sus merced, (sin que sea vista
de la Jurisdiccion, ni hacer acto, que les perjudique)
en el tribunal Ec.^{co} de la Ciu. de Merida a Efecto
de que el suso dho. haga demostrable la capellanía
y renta que supone obtener para en su vida acce-
ditar sus merced. quanto expusieron en su Citada Re-
presentacion y que en su Consej.^a se declare Inconveniente
dandose por dho. tribunal Ec.^{co} las providencias que estu-
vieren por Conducientes (sin perjuicio de otras Acciones,
y Recursos que a este Ayuntamiento sean competentes)
En via dha Instancia representen los Pedim.^{tos} per-
tinentes, y otros documentos que sean necesarios, para
tracandose quanto de lig.^{as} Judiciales, o extrajudiciales
al Caso Conduciran por D.ⁿ Antonio Molinero Proc.^{don} nu-
merario en dha. Ciu. de Merida a quien para ello
le Confieren sus merced. su Poder en bastante forma
tan Especial, expreso, y Solemne a Virtud de este
Acuerdo como si fuese otorgado por Instrumento publico
con todos los requisitos y Solemnidades de dho. a
cuyo fin dan por suplido qualquier defecto Solem-
ne, o sustancial que a Caso Conenga para que en
manera alguna, y por falta de Poder no deje el suso
dho. de hacer, pedir, alegar, y obrar en el asunto
relacionado g.^o sus merced. traxian y Alegarian

Siendo presentes, pues se lo confieren con amplias facultades sin limitacion alguna tan Especial, como se requiere y con libre, franca, y general administracion y relebacion en forma en virtud solo de este Acuerdo el que mandaron se le di literal testimonio para su uso y lo firmaron siendo testigos D. Manuel Gregorio del Cerro Juan Gonz. Lopez, y Juan Fransa

Lovato Ver. de erradta. v.ª de que doy fee yo el Es. =

D. Josef Maria Cald. M. Juan B. Biceña D. Juan Lucrera
 de la Barroca de Salamanca
 D. Alonso Mexillo D. Angel Angel D. Juan Antonio
 sabedra Arcejo D. Pedro D. Lovato
 Alonso Gregorio Guerra Francisco Ortiz
 de la Barroca

En virtud del mandado en
 este Acuerdo de testimonio
 literal de el en la parte de
 lo quarto oy diez y siete
 de Junio de 1775

Juan Antonio
 Fernando Santos
 Legado

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



58

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Obrero don Sancho de... al Rey... Real en
tales sus reinos y señoríos publicos del Reyno, y ayu-
tamientos de esta...
tífico, y Doy fe, como hauendo creasdo en esta dha
villa el dho. Jov. de la Ciu. y Partido de Merida
de referencia, entos autos que se formo para ella, pro-
veyo una final, que ala letra dice asi...

Auto final, Ento dho. Al Arcauchal a Catore dias del mes de Junio, año
de mill setecientos y setenta y cinco, yo don Juan de Guzman
Donado cavallero del or. de Santiago, then. Coronel de los
Re. Exercios Governador Superior de la Re. dha de la
Ciudad de Merida, su Partido, y Phidericia por dho.
Juez de Merida en esta dha dho. hauiendo visto los car-
gos que han resultado contra los Alcaldes Ordinarios
y Phidores perpetuos de ella, entos quatro años segun-
dos y cumplidos fin de Dia. del proximo pasado de mill
setecientos y setenta y quatro, y la denuncia de tex-
tingo hecha q se admitte quarto ha lugar debia
de mandarse y mandos que se hiciera embargo de lo supu-
esto para su conservacion desde luego, y por tanto
lo reformen en papel del vello quarto los conser-
vados para el dho. dho. dho. penas multiples y cor-
denaciones que se deben hacer con arreglo a las dho.
penas dho. comunicadas, lo que obserbaba



en los subscritos Año de Vaso la multa de Cinquenta
Ducados aplicados segun Ley, y ademas de lo hara se.
bravo cargo por qualquiera falta de Cumplim^{to}. En
la futura Visita, y tambien se ve notare de los
Alcaldes que corresponden en la Sala de Urban
ta nueva, y Casas nuevas de esta C^{ib}. y firmo
mo por lo que resulto de los Autos, y de los otros
de las publicas manos, q^{ue} para remedio de pe
juicio q^{ue} puede resultar a la salud pp^{ublica} en los malos
olores que se cria el Puerto de Staue en donde se pesca
por menor el Abasco de Carnes, el Dequello tam
bien de las reses que se consumen, de lo luego se
ponga en execucion la fabrica de una Plaza ve
parada para dho Dequello, y por este medio se
eviten las infestaciones de malos olores, y de otras
notables porfurias que de lo contrario pueden
resultar; y que respecto de hauearse hallado en el
Abasco del Pescado de esta C^{ib} de las resas de hue
ro de Albra, y media libra, se abien y vea
onza con la falta de seis Alcañices cada una p^{ara}
obviar errores, y otras inconvenientes en lo sub
scrito, esta C^{ib} de lo luego en su Real Acuerdo se
practicaran nombrar^{to} o Sorteo para q^{ue} por
cuero cada uno Cumpla diatam^{te} con la obli
gacion personal al Recuento de las Carnes y sus
heperos por menor, y a los otros de mas Abasco, para
poner remedio en qualquiera falta que se note
Como son obligados con respecto a sus oficios de tal
Revisores, y Asimismo mandos sub. repor
ga y tenga Caporal Cuidado en la limpieza

y Arco del Pilar de que eran los veintiove de esta villa
para sus Cavallemas, y Ganados, como el q. se ha de
recoger todas las Aguas de rientes en la Charca que
de Muralla Inmediata a esta Sta. y otro de su villa
guardando, y hallando a los qualquier impedim. que
tenga referrando ante todas cosas su Muralla, me-
diante a resultar de ello un beneficio Real y Comun a
toda el vecindario, por las Aguas mas Commodas
para todos sus Ganados en las Oraciones del año y en
en las del estio, por Carreteras de mas, como al por lo se expe-
rimenta por falta de su Comodidad, y plenos de Cor-
tos por lo q. respecta al Guano de Dequello de here
de la Cantidad asignada en el reglam. para gastos
extraordinarios, y Abentuales, lo q. se cumplia den-
tro de un mes, y en el mismo term. se remana a su
ordenia testimonio de haverse practicado, y para q.
entpo. alg. no se pueda alegar ignorancia se pondra
Copia de este Auto en libro de Acuerdos del Convento
año a fin de que por el no se Ayuntamiento en el dia de
posiciones de Alcaides ordin. se le haga notoria, po-
niendo fee a continuas. Si se hauelto asi practicado
Vase la multa de veinte Ducados con la misma aplicacion
en el caso de omitirlo. Y por la Culpa q. resulta
contra dho. Alcaides, y Prebiteros se les condena man-
comunada. esta multa de mill y quinientos mar-
aplicados apenas de Camara, y gastos de Justicia y
de mismo cosas. y Salarios dha. Visita, y en aten-
cion a no resultarle cargo grave de deparar
por buenos y feles ministros y dignos de que se
Dijo le que) se honre con semejantes empleos, y
ponerlos en Auto con fuerza de Definitivo, asi

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

mando y firmo su. ^{via} segue Dox fee = D. Miguel
Albornoz = Anterri: Martin Alonso Moreno:
Copia del Auto final dato en villa de que yo
el s. no testifico; con cumplimiento del mandado
de la presente q. firmo en esta d. de Acha-
chal a catorce de Junio de mill y setenta
y cinco = Martin Alonso Moreno
En contra y parere de la testificada dada por Ma-
tin Alonso Moreno en no de la Audiencia de esta
Jovencada q. se haia colocada en el Juicio
de Copias de Juicio de Propio d. a que
me refiero, en fee de lo qual, y para cumplim.
como mandado en el Auto final inserto, do-
niendo copia del en el libro de Acuerdos
del Corriente año, con signo, y firmo en pres.
en esta d. de Achachal, y Junio diez y nue-
be de mill y setenta y cinco

Interim Salvador

Donando Cantar
Vezar

Acuerdo En la villa del chauchal a diez y nueve
dias del mes de Junio año de mill setec. setenta
y cinco, los s. ues del Consejo, Justicia y Regim.
de ella que abaxo firmaran, estando en su sala

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Capitular con las Solemnidades acostumbradas para tratar y Conferir las cosas tocantes al bien de esta Rep^{ca}. haviendo visto el auto final de mandatos de visita que decreto el S.^{or} D.ⁿ Miguel Maldonado Gov.^{or} y Superintend.^{te} de todas Rentas de la Ciud^d y Partid^o de Merida, en la que se lebró en esta d^{ha} villa, y contra Copiada en la Certificacion que antecede dize: Que para, que tengan el mas exacto cumplim.^{to} por lo que se interesa la causa comun, y que tanto se servian sus m^{er}eds. debian de acordar y acordaron se observen Inviolablem.^{te} d^{hos} mandatos, poniendose por prompta Execucion la Constitucion del quarto que ha de servir para el deguello de las reses del comun Abato de Carnes para evitar qualisq.^a Injeraciones que causen sus malos olores, del que se hace en la nave que sirve de carneceria; practicandose igualm.^{te} en el tiempo oportuno todo lo conducente, y preciso para recoger las aguas en la charca, que se halla inmediata a este pueblo al sitio que llaman de la Sileza, y p.^a evitar todo lo perjudicial, que puedan resultar contra este d^{ho}, comun en la falta de concurrencia a la referida Asistencia del Repero de carneceria, y de maza

Abatos publicos acuerdan sus m^{er}eds. que los S.^{res} Reg.^{tes} de cuenta Semanal. y p.^a su antiguedad, asistiendo Reconocim.^{to} de Carnes su diario Repero, y de maza

que sea de su obligación en la semana, que le ^{de} comen^{za}
 Longarse en estas Casas Capitulares, y otros de
 esta villa los Franciles, que en dho. Pto final se
 manda, pues de este modo se remediaran todos los
 perjuicios, que de dha falta se ocasionen; Longase
 fe a continuad. de haverse fixado dho. Franse
 les y q.º eni fabricado el dho. quanto de Dequello
 en la parte mas commoda, y meno perjudicial
 se remitira testimonio a dho. S.º Govern. ^{don} de haverse
 executado como su ^{ria} lo quedi determinado: asi lo

acordaron sus mēds. de que doy fe = Hele hagava
 Goen al Abasteredor de Carnes, y oficial de Cuchillas
 no procedan a hacer la matanza de Ganado q.
 se consume en la Carniceria sin dar para el
 Cavalero Presvitero de semana, y de lo contrario
 vele castiga adho Abasteredor la multa de 50 Duc.
 do. y al oficial uno de 10.º y Reinadientes vea
 Noble y castigara segun se advierte en multa.
 y al dicho oficial vele hara suen al procipto
 no buse a la Carniceria a sacar la Carne, hasta
 que no vea sedia, pues si lo hace antes q. aima
 nexa vele castiga igualm.º la multa de otros 20.
 ducados de vellon.

B. Josef Maria Calderon Juan Copizcena
 de Badajoz
 Don Angel Vango
 Don Alonso Pinedo
 Sabedra Aguilar
 Francisco de
 Alonso Gregorio
 Fernando Canova
 En dha villa dho dia mes y año yo el esc.º



Saber lo acordado anterior^{te} por lo que le toca a Matheo
Lomilla, oficial de Cuchilla, eresta villa enterandole
muy bien de sus particularis y aperubiendo le de sus
efectos de que doy fee =

61
J. No. art.

Tambien lo notifique por lo q. le compete en el Inme.
diatari^{te} a Pedro uain Gajon u. barterera de la may
esta fe. que es enterado de que doy fee =

J. No. art.



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Azauchal 19 de Junio de 1775.

C. N. U.

62

Entendido que Ayunta
mienta de la presente
que hace D. Juan
Gonz. de la Cruz

Ome Juan de la Cruz, por el
don. Juan de la Cruz, por el
esta V. A. S. con el respeto debido
dir: que por el título q. Envidado forma
presente de credita hallarse Gram-
matica; y que en
nada y aprobado de preceptos Gram-
matica; Cuius Empleo de Halla Vacante
en el Pueblo de Vallium de Domin-
go. Ortiz de Leon tambien por
lo su titular. de esta Villa; Cuius
Causa Communi de unexusa en la
causa de la Villa, y que vele acuda
con el salario que le
esta arrojado p. el A. S. de
Volam. y de may. g.
deleto ad Dominio
ortiz de Leon de. y a
de unto por cuya falta
esta vacante el
empleo, y
D. Juan de la Cruz
sera orado de Impe-
ria. In Eno. n. ca. u. de

Verano de esta 8.ª y con
virtud del Título de Pro-
fesion de Preceptor de
Grammatica, y que en
esta V. A. S. con el
respeto debido
deleto ad Dominio
ortiz de Leon de. y a
de unto por cuya falta
esta vacante el
empleo, y
D. Juan de la Cruz
sera orado de Impe-
ria. In Eno. n. ca. u. de

En las minimas per...
respecto q. este hombre
mierto, y gracia q. sus
muda le hacen del tal
Emples, es en virtud de la
facultades y regalías
que tiene esta V.
Cald. de la Baxia de
Salamanca
M. eto. de Mullera
de...
Baxia de...
Bax. me Gonzalez
de la Cruz



Amia
respec
miem
nua
Empie
facu
que
Cald
miz
S
Mi
Cova
E

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]



Delate maravedis.

63



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En la d^{ca} de Arauchal dia veinte y ocho de Julio, año de mil
y setecientos y setenta y cinco, doctos del Consejo Justicia
y Requiri^{do} de ella que abajo firmaran, et en sus
Caras Capitulares como lo tienen de uso y Costumbres
de fecho de Fratar y Conferia las cosas tocantes al bien
publico, con asistencia de D^o Juan Carrasco, Cavallero
del Abico de vantiago Cura Propio de la Iglesia parrochi-
al de esta d^{ca} por quien se hizo, por aru m^{os}
hallarse con repetidas quejas de los moradores de un
Jomez Bezerra Sachristan de esta parrochial, por
diferentes e^{os} entorremos que vequin su obra tiene
por preuio el q^{ue} de lo p^{ro}prio su^o empleo, pu-
er de lo contrario en cada lugar a que el Erato e^o este
con la mayor dezon, y expuelto a tener vascas
quediones, por el genio tan inquieto deho Sachris-
tan; Encuya virtud, enterado su m^{os} de la muy
fura pretension del dho S^o Parrocho, Acordaron
que deves luego Ceve en el empleo de Sachristan
el referido Manuel Jomez Bezerra, no tanto
por su Inquieto genio, quanto por el mal m^{os} y
revia con que aru su encargo; quanto preuio
venue debiera tratarlo con el mayor Cuidado, y

visto de que padesen mucho perjurio los oñma
 mentos, por lo qual y como ya se pñe
 se ve de se de uno empleo, y en el interin
 se practicar dilig. e buscar sujetos Capos, Heñ
 y de la mejor Condiçion q. exezan dho empleo,
 Conspieren sus orrños. eocaz las facultades nere.
 sanas adho v. D. frari. Carrasco, para que
 Interinam^{te} nombre de la d. curia Conpañia
 q. pueda aruñir y usar el dho empleo,
 Con Proceya q. hanen sus orrños de hañer
 el nombre en el sugeto q. se nombra
 En propiedad, ori lo Acordaron y firmaron
 Con dho v. Curia de q. dho fee =

D. Josef Maria Cald^{te} D. Fran. Casallo
 de la Barcoya Juan de Bicerri
 D. Fran. Gutierrez D. Angel Nangel
 Salamanca P. de
 D. Alonso Muelles D. Ramon de Mena Alonso de
 Saavedra Aguiñaga D. Fr. de Borato Juan de
 D. Antero

Fernando Carrion
 D. Segar
 En dho. dho dia mes y año q. o el v. hñe suer el dho
 anterior a Manuel Gomez Berera Contenido en el, en
 super^a q. uesi contenido de q. fee =
 D. Segar

Huenda y Contad. del Arauchal Sea beime, y Cinco e octubre ^{de} año
mil setecientos setenta, y Cinco los señores del Consejo
Real, y Revalidación de ella que á baxo firmaron, Erando
En sus Casas Capitulares como lo tienen de Costumbre, y
Con asistencia del señor D. Juan Rangel Cavallero Dipu-
tado de Segovia e estaçionada, se hizo presente por el señor
D. Alonso Mexillo Vicede de Arzobispo Obispo, y Residente
Respectivo de ella, y Ciudad de Segovia como ábiendo
mandado la que con esta para el aprobechamiento de
presente Embargada á los dehesas del Moral por tener
á los propios de la D. de los Santos que se halla en inter-
mino, y su interin en virtud de Perseion, que en esta dehesa
tiener todas las dehesas de Ciudad de Segovia. por en esta
miento hecho á consecuencia de Real Orden comunicada
al Cavallero Gobernador de la Ciudad, y Partido de Me-
rida para que fuese poner en practica de venal de
sin embargo de la expresada Real Orden fue cumpli-
mentada por la Real Junta de esta D. de los Santos,
y se ejecuto el Relacionado venal de esta dehesa de
hecha, y puso en Perseion á los Ciudadanos e Sanado de
qual se estaçionada, que tomaron quieta y pacifica-
sin Contradictoria alguna en lo que no ha resultado de que
la Contradictoria ha sido de Perseion que por aquella Real
Junta se ha requerido al Jefe de las Segovias de
de los señores D. Alonso que las hechas fueran de Revalidación de
esta, y de lo contrario se le penasen, y á consecuencia de



Uelute maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En p^{er}quisio de la quenta posesion enq. se hallan, y pa
dic^o enal. en su virtud tomar e las providencias que
hubiere a bien: mediante todo lo qual Dizeon y sumete
des; que en atencion a ser inhabitable la posesion que
el Ganado de Quatro Cuadros de esta. tiene en la de
haya del Moral, ya Reseñada, desde el año pasado de
mil setecientos y setenta y seis. y enq. ayto. de p^{er}quisio.
ta mar. de leve Inquietud ni Perturb^o. abian se acord^o
y acordaron que el p^{er}quisio. no saque literal termin. de
este, y base a futuro, y Consta. Inq. y lo demas que
Combenga a la credencia de esta pacifica posesion de esta
Cruz de Requiritio, a la Real Jurisdic. de la d^o p^{er}quisio.
Villor. y lo Vant^o paraq. no Inquieren ni perturb^o la
esta. de esta posesion protestandole todo lo d^o y d^o, Conq.
y p^{er}quisio. que de lo contrario Resulten a d^o y Cuadros
de y Ganado mayor. Quando se expone a p^{er}quisio.
de uno de parte en su posesion por el tiempo que
han si de la amada. adha. de la amada.
y que se da a Cuenca al Regio, y
superior Tribunal Competente; que
por este asi lo acordaron y sumete

puota predicar los sermones penitenciales
a ella para que los fieles loxeren el Veneficio Espiritu
tual que se apetece, a fin de q. puedan conseguir
eterna felicidad en gloria y gloria Divina, para
sus ning. estan promptos a que se le acuda con los
debijs. Consilium. ^{to} an lo, ^{to} acordaron de q. ^{to} de el.

Tertifico =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1
Azauctral año de 1776.

Libro Capitular de Placeres de
dha. villa y año

1776

1776

66
Para Alcaide por el estado
Noble dha. para el
año corriente

ante marañedis.

68

**VARTO, VEINTE
DIEZ, AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS Y SETENTA**

En la villa de Azuqueca a diez y nueve de Enero año de mil setecientos y veintidos del Rey del Consejo de Justicia y Hacienda de ella, se abaxo firmaron estando en las cavasca-

pitulares con las solemnidades de un cartilo. Vnco ayon
de Campana, con concurrencia de d. Juan Gonzalez Ochoa
Nro. Pío cura y beneficiario de la Iglesia Parrochial de
esta dha. villa de Azuqueca. Que en atención a q. los v. y m.
Joseph Maria Calzon de la Barca, y Juan de Viena
dños Alcaldes ordinarios por su villa, y ambos esta
don se crea dha. villa han cumplido con exactitud el
año de su oficio para que han sido elegidos por lo q.
se necesitaba elegia dños que en el cor. de esta dha. villa
empleos de cantores, cuyo fin mandaron una misa
se saquen los cantores que se hallan en esta villa en
una Alazena que esta dentro del Archivo que con-
tiene esta villa para guarda de sus libros, y privilegios
los se reconozcan para ver si entre ellos se en-
quentan algunos de los de las q. se invocaban
ron, para que se saquen de ella los dichos oficios de
Alcaide; Encuya virtud por los señores Chanceros de
dho. Archivo se exhibieron sus respectivos libros
y habiéndose abierto, se practico igual diligencia con una
Alazena q. se halla embudida en una pared del dho.
dono se vacaron dos cantores de Alazena q. en mis-
mo fueron abiertos con sus libros como pondien-
tes, y habiéndose extraido de ellos los dichos q. dentro

21



Don Juan Banzel Carr...



ante maravedis.

VARTO, VEINTE
DIE, AÑO DE MIL
DIE Y SETENTA

En la villa de Alcañal dia veinte
y nueve de Enero año de mill setecientos
veintea y vein del S. del Consejo
Jurisista y Real m. scella, f. abaxo
firmaron estando en las causas ca-

pitulares contra volennidad de un escrito que se
de Campana, con consentimiento de D. Juan Gonzalez Ochoa
por su cura y herencia de la Iglesia Parrochial de
esta villa de Alcañal. Fue en atención a q. los S. J. y
Joseph Maria Caleron de la Barca, y Juan de Virena
Alcalde ordinario por su villa, y ambos esta-
dor de esta villa de Alcañal han cumplido con exactitud el
año de un oficio para que han sido elegidos, por lo q.
en neserario elegir otros que en el caso visitan otros
empleos de Alcañal, acuyo fin mandaron sus señores
que vaguen los cantares que se hallan en esta villa en
una Alacena que esta dentro del Archivo que con-
tiene esta villa para guarda de sus libros, y privilegios
los reconocan para ver si en ellos se hallan algunos
quieren algunas cosas de las q. se invocaban
con, para que puedan verbin los dichos oficios de
Alcalde; Encuya virtud por los señores Chancery de
dho Archivo se exhibieron sus respectivos libros,
y hallandose abiertos, se practico igual diligencia con una
Alacena q. se halla embudada en una pared del dho
donde se vacaron dos cantares de Alcañal q. antes
no fueron abiertos con las llaves con las pondien-
tes, y hallandose extraido de ellos los privilegios q. dentro



13



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

tenian ve reconocieron, y no ve halla en uno de
ellos. Redada alguna, pto lo que el p^{re}ve no
da fee; Ven atencion a lo expuesto y ag^o en
esta conserba en otro su Archivo un R. N. de
gro escrito en pergamino que ve compuesto
de diez y ocho folios expedido por la catholica
Maj^{est} del Sr. Rey D. Felipe, q. era en Plencia
su data en Buzago a los veinte y uno de Mayo
del pasado año de mill veisientos y ocho, en el
que ve conacen diferencias preeminencias,
gracias, y prerrogativas, y otras cosas q.
vi en las Escrivias de Alcaides Receptoras, y
otros oficiales de la dha. Real Audiencia por muerte
o por otra causa alguna hauesen de depositar
alguno de los oficios de tal depositario y election
le ayta de haueser de juntar en persona a quien
cupiere la uerme entre que hubieren vros imacu-
lados en aquella election; En esta virtud y tan-
to era de las facultades que por el R. N. de
vilegia ve conacen mediante no haueser que-
das deudas algunas en los filiales que estan
tanto en el Cantar de Nobles quanto en el de
los del estado Gral, y que esta ultima inscrip-
cion han que sea solo por el estado noble D.
Alonso Valamanca y Alvarado, D. Juan Gutier-
rez Valamanca y Bermeja, y D. Juan Man-
gel Castillejo mandaron vna vez de forma
mas regular en las que ve escribieron respec-
tivamente los nombres de los vros dho. y en-
traron en el dentro de diez y cinco dias
en un carturo, y despues se formaron otras
tres regulas blancas de conspicio de vna

39

cellas que vete poro la subscuption q. deia an:
Para Alcalde por el estado noble dha. 1.^a para el
año Corrida: por q. fueron intradivida enoñy
tres Piloris, y otros meliboy en otro Cantado, y
bien meneday se fueron vacando una de uncan
tara y otra de otro, y el dho. tocan la veyete de
tal Alcalde para el estado noble y para el año
q. corre a d.ⁿ Juan Manzel Carrillo de Verino de esta
Villa; y por lo que ha de alogar el estado, q. tal mo. de
a que por su falta fue depositado la dha. villa en
el dho. prox.^{mo} anterior año en el dho. d.ⁿ Juan de
Virente dñ. por no haver quedado otro q. dho. d.ⁿ
y el d.ⁿ Juan de Ventura deovato que lo desaba de rez,
y por cuius motivo no podia ser veyeteado, por no ser
segun dho. d.ⁿ Privilegio verbis dho. explico los años
antes, pero atendiendo a que es el unico q. ha queda
do de dha. villa y para poder con aptitud para po
der ejercer el empleo de tal Alcalde dha. villa por el
estado q. tal dho. d.ⁿ Juan de Ventura deovato, desde
luego le habian q. hubieron por nombrado por
Alcalde para este dho. año y por dho. estado q. tal
depositando la dha. villa en el, y en el dho. d.ⁿ
Juan Manzel Carrillo con arreglo al referido d.ⁿ
Privilegio, y mandaron vete ponga en dho. d.ⁿ
dho. d.ⁿ en la forma acostumbrada; Venete
corrao pasaron sus dñ. dha. d.ⁿ y nombrando
que le son facultades en la manera d.ⁿ
Por Alcalde de la villa de mandado por el estado na
ble a d.ⁿ Pedro Josef Maria Calderon de la Barca,
para este dho. año - - - - -
Para Alcalde de la villa de mandado por el estado
q. tal y para este dho. año a Sebastian dñ. Vanquines
y para el dho. mayor a Alonso Gregorio Guerra



Quatre maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y SEIS.

- Por may. ^{me} de Consejo a Bart. Garcia Duran.
- Por ^{me} a fern. de Santos Vegas,
- Por medio de Fructos a d.º Luis Vda Ferras
- Por de fusas a Juan Maria Lobato
- Por may. ^{me} de la Fabrica a d.º Juan Maria Lobato
- clerigo de canónigo y Comisario del Vanto oficio.
- Por may. ^{me} de la ^{me} a d.º Alonso Vatan y Muzillo
- Por may. ^{me} de V. Andres a d.º Antonio Maria
- Castillejo
- Por may. ^{me} de Anionas d.º Tomaso fern Vda,
- y d.º xpst Cipriano Marias Pz
- Por Preceptor de Grammatica a d.º Bart. ^{me}
- San. de la Cruz Pz
- Por Sachivaria mayor a d.º Josef de la Vega
- y ordenes Pz
- Por Organista a Fran.º Perez Ortiz
- Por Acóluto a Fernando Lorenzo, y Apto.
- val Botonero
- Por Ministros Ordinarios a Manuel del
- Oruz, y a Alonso Vanguino
- Por Leon, Pollaron y Canselero a Joseph
- Dominguez

En cuyo estado Concluyeron sus mandos es
te acto que proservan hauer practicado
con toda fidelidad, y devintores, y lo fin.

veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

maron de que yo el Sr. ^{no} ~~severe~~ Ayuntamiento lo
oye =

Dⁿ Josef Maria Caldⁿ frans^{co} vicario Jⁿ fran^{co} Gutierrez
Dⁿ Juan ~~Font~~ Salamanca

Dⁿ frans^{co} ~~Alonso~~ Alonso Machan Dⁿ Angel Vano el
Salamanca Romualdo Piñero

Dⁿ Alonso ~~Marcel~~ Juan ~~Alonso~~ Francisco
Sabidoa Arguiso ~~Alonso~~ de la Barrera

Alonso ~~Gregorio~~ Basilio ~~Alonso~~
Garcia ~~Alonso~~

Jⁿ Antonio
Fernando Cantos
Segarra

Procurador Dⁿ ~~En~~ ^{ca} ~~mi~~ ^{ca} ~~no~~ ^{ca} ~~cto~~ ^{ca} ~~el~~ ^{ca} ~~Sr.~~ ^{ca} ~~Gutierrez~~ ^{ca} ~~Salamanca~~
Procurador respectivo y Decano de Ayuntamiento en q.
se halla reunido la H. J. ^{ca} ~~Junta~~ ^{ca} ~~de~~ ^{ca} ~~Badajoz~~ ^{ca} ~~mediante~~
la elec^{to} y nombram^{to} q^{to} antecede para poner



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En porcion de sus respectibos Empleos p.^a que
 han sido electos ad.^m Juan Manzel Castillejo
 y el Sr. Don Ventura Sobano, atauer al p.^{to}
 para Alcalde ordinario por su estado noble; y
 al segun por su estado. Igual para el otro que
 corre, y en su consecuencia la p.^{ta} de
 manos las Vazas de Justicia, y se venieron
 en los correspondientes. aientes. hauiendo prece-
 dido antes Juram.^{to} que hicieron a Dios y
 una Cruz segun lo enromanos uedto. en
 la Co. Jus. Salari.^{ca} de presido Vaso del Cum-
 plir exactam.^{te} con sus empleos y cargo, depen-
 diendo la puzera auiliana. v. y obraban-
 do las leyes y praemáticas de los reinos,
 por lo q.^d en uenial de la d.^{ca} de los
 inademt.^{os} y pacificam.^{te} sin Contradict.
 de persona alguna de Juracion los p.^{tos} y
 otros q.^d la Com.^{ta} tuvieron formal, y
 lo pidieron p.^{te} testimonio q.^d vele manado da
 y Encredito de los lo f.^{ta} manado condo. y
 Juan Co. Coq. dox fee =

Don Juan Gutierrez Don Juan Manzel
 de Tamarca Castillejo y Co.^{ta}

Juan de ~~la~~ ~~de~~ Antenor

Bernardo Carro
 de Segur



B. L. Carrasco



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Uelote maravedis.

W

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECHESIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdos para nombrar Diputados y Depositarios del Posito de la Villa de Alcañal a veinte de Mayo de este año de mil sechientos y sesenta y seis.

abajo firmaron en la Casa Capitular con las solemnidades de su costumbre. Fue por quanto a tiempo oportuno, y el preciso para nombrar Diputados y Depositarios del Posito de la Villa de Alcañal para que sirvan sus respectivos empleos en el año corriente respecto de lo que se ha de hacer a fines de este año con respecto a lo señores Alcaldes de la Villa de Alcañal. Y para que sus señores lo tienen abien por conocer, y puedan llevar la carga con mas proporcion, y para que a hacen la elect. y nombram. de dichos Diputados, y Depositarios en la forma siguiente.

Diputados Nombran sus señores por Diputados de dicho Posito a Antonio Turiel de ortia vec. de la Villa de Alcañal.

Deposit. Del mismo modo nombraron sus señores por Depositario a Juan de la Guerra Cavallero.

Cuyos nombram. q. han practicado con devocion y de conform. mandaron sus señores se les haga saber a los electos para q. les compare y acepten, y fuesen en su cargo ante el J. no. de Ayuntamiento. lo asi lo acordaron seg. de lo que se sigue.

Yo Juan Canjel Caballero y Don Alonso Merillas Regu. seg. Yo Don Angel Nangul. Yo Don Juan Salamanca. Yo Don Fernando Camacho. Yo Don Pedro Regu. Yo Don Juan Salamanca. Yo Don Alonso Merillas. Yo Don Angel Nangul. Yo Don Juan Salamanca. Yo Don Fernando Camacho. Yo Don Pedro Regu.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Enchelo lo que me ha de valer
daca el nombramiento de Diputado y
positario del Real Pósito Comunal de esta Villa
que con esta delantacion se venen a
Antonio Trincas y Juan de la Guerra
Cavallero en sus personas, quienes a
tazon en forma y sujecion de ley
Cumplir sus respectivos Casos, con
punto contra legalidad y lo firmaron
ca y soy fee =

Juan de la Guerra
Caba Negro

Veinte maravedis.

72



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Que para nombrar a la Tabilla del Obispaal a veinte y cinco
 de Mayo del presente año de mill y setecientos y setenta
 y seis años.

que aqui firmaran el dicho Ayuntamiento
 miembros con las solemnidades acostumbradas y
 asistencia de los Procuradores Sindicos Real y perso-
 neros dijeron: que en atención a ser propio y pecu-
 liar de este Ayuntamiento la elección de Mayordomo a
 la celebrada del V. Entierro de Nro Redemptor
 Teruchristo, cuyo nombramiento ha recaído siempre
 como Acá el más distinguido entre los Cavalleros su-
 poralge, y persona de la primera estimación
 por el estado Real, de manera que por uno y otro
 estado se ha tenido siempre una utilidad
 por distinción de noble y honrosa a que se llega
 que con el tiempo se han venido de los deca-
 las vageas venemeras de Bernesante distin-
 cion, por cuyo motivo se expresen algunas de-
 da, ó reparos en la repetición de elección p.
 de encargos, procuramos sus mercedes de
 las en lo subterito, y de una vez poner regla
 fija en la elección de Mayo para el V.
 Entierro de Nro Redemptor, y Redemptor,
 que se debe ahora en adelante, y para que

Jamas lo ayon de cor y sean tales may.
 las de periquas que per uno y otro. En el
 tenen en el. En el. En el. En el.
 por un lado. En el. En el. En el.
 en el año. En el. En el. En el.
 batallero. En el. En el. En el.
 año de setenta y cinco y en el. En el.
 veterana y usete lo venan y inbistablem.
 los. En el. En el. En el.
 año en el. En el. En el. En el.
 habiendoles a uno y otro del mismo me-
 to y distincion que haria de pres. ab. g.
 han sabido en la Mayorsonia; En cuy
 Conformidad nemine discrepante, tele-
 braron este Acuerdo, y irrevocable, con
 el que así en reverso de. En el. En el.
 un mayor culto, lo decretaron y firma-
 ron de. En el. En el. En el.

D.ⁿ Juan Rangel
 Castillejo y Car...
 D.ⁿ Angel Rangel
 D.ⁿ Alonso Muñ...
 Saabedra Argu...
 D.ⁿ Francisco Salom...
 D.ⁿ ...
 D.ⁿ ...
 D.ⁿ ...
 D.ⁿ ...
 D.ⁿ ...

Nombren. a Di. en la Villa del Bauchal ⁷³ a qual no
 pueca el ^{to} Reguán de Salamanca año de mill setec. ^{to} setenta y es
 do. J. de Turbisia y de xim. de ella que abaja en
 manan estando en su Ayuntamiento. con las So-
 lemnidades acostumbradas. Diferon: fue en
 Consequencia de la Real Ordenanza
 de Cavalleria Expedida para el Mayor aum.
 Cria. y Conrebar. del Jarado Reguar y Ca-
 ballar. Expedida en Bruselas a veinte y cinco
 de Abril del año ^{mo} pasado, y de lo q. pre-
 viene el Capitulo octavo de ella, deben sus mag-
 strados ^{to} nombrar por parte de Ayuntamiento.
 Diputados que con los que se nombraren por los Cria-
 dores dicho Jarado y Reguar, practiquen en el
 Encargo con arreglo a lo determinado, y man-
 dado en dicha Real Ordenanza, en cuya virtud
 Nombren sus mag-^{to} por tal Diputados a D. Alonso
 Salamanca y a D. Melillo de V. dha. persona
 de toda Capacidad, practica, y Experiencia; y
 mandaron se le haga saber con los q. se nombraren
 por los Criadores dicho Jarado para q. acepten,
 y cumplan con el Encargo, acuso firmadas
 Instruccion de todo lo q. previene dha Real Orden-
 nanza, y lo firmaron de q. soy fee =

D. Juan Rangel de Salamanca
 Castilla, oy Car. de D. Lorenzo de Salamanca
 D. Angel Vangel de Salamanca
 Alonso Lagunas de Salamanca
 D. Alonso Muñillo de Salamanca
 Saabedra Aguayo de Salamanca
 D. Juan Gutierrez de Salamanca
 Antem.
 Fernando Canales de Salamanca
 de Salamanca

24 de marzo de 1765.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Nombramos a los señores don Juan de Dios de la Cruz y don
pedro de los rios en las Casas Comunes de
Badajoz para que se acuerden con los señores
Ganados de Segura de un acuerdo de nombrar
los señores Diputados prebiteros para la
ordenanza de Caballeria Tutada en el an-
terion Acuerdo en cuya virtud y deerea-
do cumplida conato mandamos nombrar
don Expresado Cuadrado de Comandante
nervino discreto por Diputado ad.
Juan de Salama y Bermejo y don
Andreu. Nangel Castilleja Ber. de la
personas de sumo. Coactiva y con-
fianza, y en quien concurren las circun-
stancias de inteligencia y prudencia y la
firmeza con los señores Nabal y preben-
cia con este nombramiento. En el día de
d. n. Juan Rangel
Castilleja y
don Alonso Murillo
Salcedo Arguilla

don Antonio Bermejo
don Florso Guarez
Salamanca
don Fernando Santo
Arguilla

En el día 8. de marzo de 1765 el Sr. hizo saber el



Diezete maravedis.

131

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Nombriamo^{to} se diputado y se seguia hecho por los señores Juan de
Regim^{to} de esta 8^a y por los Ciudadanos de ella se dho Panado
D^o Alonso Valam^{ca} de Murillo, D^o Juan Puxierax Valam^{ca},
Ber^{ca} y D^o Andres Mangel castillejo sea vna dho 8^a Quieres
Entera^{to} dixeron aceptaban y aceptaron dho Nombramiento
que se ha hecho en erue Personay respectibe y juraron segun
dho Cemplix enaciam^{te} con la obligac^o de su cargo segun
y en la forma que se viene en la 1^a Ordenanza de caballeria
expedida para el regimen y Gobierno de la Caia de Cavallos
de Tara y lo firmaron se fue doy fe =

D^o Alonso Valam^{ca}
Murillo

D^o Juan Quienra
Salamanca

D^o Andres Mangel

Fernando Bantov
Vegar



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in brown ink.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature in brown ink.]

[Faint handwritten text or initials in brown ink.]



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Acuerdo y
Nombram^{to}

En la Villa del Mariscal dia diez y ocho del
mes de Abril año de mill setec^{tos} Setenta y seis, los
P^{ros} Jurados Regim^{to} y Diputados del Común de ella
que aqui firmaron estando juntos en su Ayuntamiento.
Con las solemnidades acostumbradas y asistencia de los
Proc^{res} Síndicos g^{ral}. y Personeros dijeron: Fue por quanto
esta dha. Villa y su Común de Ver^{nos} era^{do} Comendado
de Persona que en Calidad de Nom^{do} haya de Cuidar
y Cuidar de la Valija del Común de esta Villa esto
es que tenga su llave p^{ra} la custodia y seguridad de
Cartas y Plegos que en ella se conduescan, y q^e lleve
aquella exacta y debida cuenta que corresp^{de} formando
las necesarias listas que se acostumbra para el repar
to de la Correspondencia de que se siguen varios atrasos
y de ellos muchos perjuicios, en cuya virtud deseand^o
sus merced evitarlos desde luego teniendo entera satisfac
cion y Confianza de la suficiencia, Capacidad, y buenos
Sucesores de Juan Gonz. Lopez Ver^{do} de esta Villa le nom
braban y nombraron por su parte por tal Administrador
del Común de ella dándole todas las facultades necesarias
y que se requieran en dho. Empleo para q^e lo use, me
reciendo aprovad^o de la Superioridad que para este fin
se le dara literal testimonio de este Nombram^{to} q^e para

hacen sus mēds. por era el acuerdo que llamaron se
que yo el. ess. day fe =

~~Don Juan Karfel~~
~~Castillejo y Car~~
Don Angel y long el
Alonso Gregorio
Guerra
Dominey
Baqueiro

Don Menso Murillo
Sabedia Lopez
Bartolome fernand
Alba

En 25 de abril de 1776
la que termina este
Acuerdo en papel de
ello que queda

Interim.
Fernando Cortes
Don Diego

acuerda) En la V. del Ayuntamiento dia octo de Mayo año semilla
 de esta villa y seis los señores del Consejo Justicia y Reg.
 de ella que abajo firmaran estando en su Ayuntamiento con
 las Solemnidades acostumbradas y con asistencia de Diputa
 dos y Síndicos Gñal. y Personero de esta villa dijeron
 que habiendo sido principio a la siega de levada y con
 siderado a los jornaleros el diario jornal de tres rs.
 y además el costo de manutención q. en bastante en
 que se conformaron desde luego por ser un precio el
 mas ventajoso y el que deben apetecer; mediante lo
 qual y deseando sus mercedes el beneficio y Alivio
 de los jornaleros y al mismo tiempo el que los labra
 dores no carezcan de gente para segar sus mieses
 ni que por ello paguen a excesivo precio quien podría
 suplar p. remedio de estos daños acordaron sus mercedes
 que publique vando en los sitios acostumbrados q.
 ningún jornalero en clare de tal ni en la de desta
 gero salgan de esta villa a segar otras partes
 pena de do. ducados y seis dias de cárcel y que
 en la levada no lleven de jornal mas de los tres
 rs. que oy ganaban que es un excesivo precio con
 el costo de comida bajo la pena de seis rs. a
 qualisq. jornalero q. exceda y ael año que
 pague mas de los jornaleros q. a los referidos tres
 rs. al dia se le vigilaran doce rs. y a uno y otro
 se pondran en prision por dos dias y esto se debora





**SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS!**

entendi por la primera vez puer por la segunda
hade ser entodo doble y por la tercera ve que
cebera contra ellos como Inobedientes a los
Judiciales preceptos asi lo acordaron y firmaron

Sus merceds se que doy fee =

Don Juan Ramel
Castillejo y
Don Angel Vangel

Alonso
Guerra

Antonio
Fernando
Seas

Cete mercaderis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

49

Acordado en el Ayuntamiento de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y seis años en la sesión pública de la noche de aquel día.

Que en el mes de Junio año de mill setecientos y sesenta y seis se le dio cuenta de lo que se acordó en la Junta de Comercio y se acordó se les diese a los señores Diputados que se acordó que cuando fueran en el Ayuntamiento de Comercio y de solemnidad y a concurridos para dar cuenta de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Comercio tocante a lo que se acordó en la República por América en el año de setecientos y seis fue muy acaudalado por providencia de buen gobierno, cada por el mes de Septiembre una prohibida la sumisión de vino a los señores señores en las mismas horas, como se ve en los señores Trámites y perjuicios, que se expresaban en daño de la labor y de la tranquilidad de la Provincia. Lo que se observada hasta ahora sin atender a lo que se producía en la República muy efectos muy favorables. Fue llega el caso que en este año han procurado contra benedicta Providencia de Juan de Arana, Alonso Ortiz, y demás otros Cases, llevando vino y otros cosas se hizo hecho contra en efecto en los días tan notable, como sea judicial de opuestos a los señores Gobernadores que convino, que se suspendieran y se da lugar a que los señores señores ejecuten lo mismo y se vuelvan a experimentar lo mismo y otras cosas de los que se dieron causa a falta de toda Providencia con atención a todo ello procurando su remedio y cuando por ahora se començaron, como se ve en los señores, debían se acordar la acordaron fue

a cada uno de ellos seley *Conjuntam* y *se* *remota*
 Con aplicar. *Ordinaria* que se *Caravan* en el
 Libro de *Penos* de *Camara* p. 9. *que* *Conne*
excepcion que *trubam* se *Publica* *lando* a
 sin se que a hora ni en lo *sucrito* en *tpo* *alg.*
 ninguno *vez* sea *o* *dado* a *llevar* *ley* *sin* *alg.* *vez*
alg. *tal* *pena* *de* *carcel* *por* *la* *primera*
vez *de* *carcel* *por* *la* *segunda*
vez *que* *lo* *Contra* *hagan* *por* *la* *segunda*
Doble *Penas* *por* *la* *tercera* *vez* *de* *carcel*
una *vez* *no* *Como* *Contra* *temer* *alo*
mandat *one* *Aiuntam* *Coniendore* *se* *se*
Publica *para* *que* *que* *Conne* *de* *la* *Capa*
se *ha* *multa* *de* *100* *rs.* *Impuono* *a* *Cada* *una*
de *los* *tres* *Expre* *ados* *que* *son* *en* *el* *Acuerdo*
ante *la* *decretacion* *y* *firmacion* *de* *los* *mes* *de* *10*

En *10* *de* *Febrero*
 Don Juan Ramel *Don* *Francisco*
 Castillejo y *Don* *Diego*
 Don Alonso *Don* *Angel*
Alonso *Gregorio*
Guerra

Ante
Don *Fernando* *Santos*
Regalado

Publicar

Por *lo* *que* *se* *decreta* *que* *se* *de* *publica*
co *de* *hizo* *notoria* *lo* *prebenido* *en* *el* *anterior* *Acuerdo*
en *los* *parajes* *de* *con* *sumbrados* *en* *el* *decreto*
de *10* *de* *Febrero*

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located at the top of the page.



Handwritten signature or name, appearing to read "Canca", written in a cursive script.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

De este maravillas.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

78

En la villa de Alcañices a diez y seis de Noviembre año
 de mil setecientos y seis, los señores Justicia y Maxim.
 de ella q. abajo firmaron con los señores Capitanes
 de las compañías de milicias de esta villa, y con asistencia
 de los Procuradoresyndicos Real, y lexoneros, a efecto
 de ratificar y confirmar todo lo tocante y perteneciente al
 dicho comercio de publico, y hauiendo hecho dichos Confesio-
 nes en todos los puntos conformem. ^{te} nemine discrepante
 acordaron lo siguiente = Que ninguna persona aunque
 sea de Extraña Jurisdic. que tenga o tuviere en este
 termino, no pueda coger o llevar a vender o llevar a vender
 de la H. Justicia de esta villa, ni a las personas de
 veinte y quatro dias de Cassel por la primera vez
 por la segunda, ^{da} ademas de doble pena, y por tercera contra
 el quebrantador conforme a lo por su Reuidencia, e
 inobediencia, = Que ninguno sea o sea a las a rebu-
 cos o a las personas, sin embargo de que algunos esten
 enteramente desarmados, hasta que no se verifique
 que entre todos los conductos, vasa la pena por la primera
 vez de veinte y quatro dias de Cassel, por la segunda, ^{da}
 de doble, y por la tercera de por el ayuntamiento
 ligas endos vezes los meritos de su inobediencia, y lo
 mismo sucedera a las q. Compras de escritura de Rey-
 os, pues ninguna sea o sea a las a las personas q. no
 fuer de permiso por el ayuntamiento q. se publicara, tambien

vertiente este alcorno para q̄ ningun de sus
de ganados entre en los olivares a uno q̄ sea
propio, y estén vendimiados, hasta tanto que
no se ayen deshechos, lo que también se ha de
notorio por vando, quando han de entrar, pero
quelo contrario haciendo hace incurran qualq̄
manera de ganados que se enguerran en los olivares
por en la multa de veinte añ (ademas del dano q̄
causen) por la primera vez, por la ^{segunda} vez doble, y
por la tercera se prouocará con todo rigor, y si
fuere verdad suelta la q̄ se enguerran en
los olivares suplica la pena de quatro añ
por cada una, de día, y doble de noche, y para q̄
se prouocara entodo con debito arreo, y acontar
qualquiera fraude que se hiciere a los due-
ños de molinos, lagares, y haciendas de agua
prebenyan a los molinos, lagares q̄ por nin-
gun pretexto admittan en los molinos, lagares
de personas que no tengan olivares, ademas q̄
el preu. si no los requieran para que se abtenan
de cornetes, venefantes, e otros que causan por
suos, pena de diez añ, y ocho dias de cárcel al
molinero q̄ lo haga por la vez primera por la
segunda Doble, y por la tercera con todo rigor
se castigaran, y sobre todo lo qual publicaren
vando en los parages acostumbrados, y a te-
mas de las Cartas misivas de la Real Justicia
de las villas de Armona, Villalba y otras q̄ con-
benya para q̄ se publique lances sobre lo empre-
y sobre q̄ si fueren algunos de los de arriba a ser
con otros Arreiros, los aprehendan, y se prouocan

para tomar el dicho Conuino. y obitas de perjurio
 tan considerable q. se experimenta, en haion de hin
 a Venoz Arceituna muchas, de rronas q. notienend
 oliuarez; y que para Custodia de los dchos de unino
 proxeos los señores Alcaldes aporren Guardas
 de toda Confianza, y fidelidad, y los q. Varen para
 ello, haionos el Separtim. de sus Voluntas en que
 se aputen apruata entre los Dueros de los oliua
 rez, y en interin el Alguasil mayor y minior
 cabin. de la sup. Telenan coplicados oliuarez para
 oviran qualquiera perjurio; y pponete vud
 Acuerdos q. se mandaron sus mndos de q. de p. se

D. Juan Ramfel de Co
 Castellano y Carrero de Salamanca
 D. Juan Gutierrez
 Salamanca
 D. Angel de Angel
 D. Alonso Murillo
 Sabedro Aguayo
 Bartolomeo de
 nandez Giba

Fernando Cantarero
 Legado

Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.




SELLO QVARTO, IVERTIDA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
YSIES.

Cuerpo de esta Villa de Badajoz su Teniente y Visorrey de Badajoz
año de mil setecientos ^{tos} setenta y seis: Lo qual el Consejo, ^{tres} Jueces,
y Procurador de ella q. abajo firmaron otorgaron en las Ca-
sas Conventuales como se tiene, a Ocho de Mayo, y con
asistencia de los Diputados del Comun, y Procuradores
Vindicos Real y ^{de} Leonero Diferon: Que por quanto esta
Villa de Badajoz se halla con falta de pan, y se vea
procurar con prontitud para acudir a las ne-
cesidades y urgencias con que se halla, y no vien-
do posible el conseguir en el dia de hoy para lo que
se necesita qualq. perjuicio q. puedan resultar
de su falta, deben de acordar, y acuerdan
que para que se evite el perjuicio de la falta de pan
de ordinario se acuerda q. se pague ala Cud. de Badajoz
y haga entrega de pan a cada familia de esta Villa
de q. tubiere hijos, con el ca. de Director de
la Villa, o qualquiera otra persona que
se acordare, y se pague de sueldo de q.
que se acordare, y se pague de sueldo de q.
sea, quanto acomode a quien se encargare
de la buena calidad, y calidad, siempre a la y de
mas, para todo lo qual se confieren vnos nros
Reales V. y J. Pan. de Badajoz en veinte y seis de Mayo

Hueros, el Poder, y facultades reservadas y
 de may amplio y expreso q. por ley se requier
 re, entendiendo que lo q. se pusiere, y tratara en
 el presente es de natura de ratam finis, valido
 y subsistente, como si por ley se hubiere
 puer de de ahora para quando llegue el caso
 a puebar, lo an, y ratificar quando en vna
 parte hubiere y obrare dho. D. Juan. y se obli.
 vna vna en la forma q. el dho. se lo permite
 acumplir lo q. se estipule, y Contrate, sin que
 pueban alegar cosa alguna puer no quieran q.
 les favorezca de nro. Honor, ni otra cosa q. contra
 pue a invalidar el Contrato, q. por el mismo
 hecho que para nra. firme, y subsistente, y
 manaron vele de al nominado D. Juan. testi
 monio literal de dho. Hueros para hacer
 Contratar el Poder q. en su virtud se ha confe
 rido, asi lo acordaron, y firmaron el
 que con fee = era = de nro. Honor = de nro. Honor = de nro. Honor =

D. Juan Ransel D. Juan Sarmiento D. Juan Gutierrez
 Castellano D. Juan de Sola Salamanca
 D. Alonso Ransel D. Alonso Murillo Bartolomeo de
 Alonso Ransel Saabida Arguijo de Silba
 Guera D. Alonso Murillo
 D. Domingo D. Domingo
 Baguea Antemi
 D. Hernando Canales
 Segura

Si testimio en dho. dia
 de Hueros




101

Escritura notarial

SEBASTIÁN GARCÍA GARCÍA
MARIA VENTURA GARCÍA GARCÍA
Y OTROS



Sanca



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

elate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETE.

Yo veen

En la Villa del Trauchal dia veinte y siete de Enero, año de mill setecientos y siete, yo Juan Turriana y Maximiliano de ella q. abaxo firmaron estando en su Ayuntamiento conforme a este diferon q. por quanto Dn. Juan Duran Ma yorino de propios de este Consejo ha vendido de varios vecinos deudores del, diferentes fanegas de trigo, para pago de enquerencia de sus respectivos deudos, lo que ha hecho, brevemente a vista de para que de los luego vele a medio el precio que tenga abien, asi para proceder a su venta, como para abonar a cada deudo en su partida lo q. y por parte el trigo que aya dado, y tambien para vinar en su Conduccion, y que nunca vendan de su legada en dho abono, mediante lo qual y teniendo sus rrazos por muy justa, y arreglada en sus soliciones debian de honorar y honoraron, repartida a la venta de dho trigo al precio de veinte y cinco rs. cada fanega, y al mismo haze el abono a los q. lo han pagado med. de los el dho. precio q. tiene el original Calico, que por este asi lo acordaron y firmaron de que doy fe.

Ranjo Castillejo, Donato Salamanca Nieto, Manuel de Silba, Guera, Sr. Anonim. Comandante de las Regatas

Elenco de meteros

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or report, covering the majority of the page.]

4

Libros de ⁹ Juan y Joseph
Azauchal Año 1777

Libros Capitulares de Acuerdos
de dicha Silla, y Año referido

~~6~~ ~~7~~ ~~8~~

11

78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92

+ 22
Alonso Salamanca
Auxillo, Alcalde por su
cabe noble por un año
n. 55.0000. Aravchal
sob. 27 de 1776.
D. Mig. Maldonado

ote maranco 10. 230

ARTO, VEINTE
NIS, AÑO DE MIL
TOS Y SESENTA Y

En la villa de Aravchal dia pri-
mero de Febrero de mill y setecientos Se-
taenta y siete años de J. Justicia

y Resim. de ella que aqui firmaron Estanos Jun-
tas en el Ayuntamiento en la Sala Consistorial como
lo tienen serv. y Constumbre, y con concurren-
cia de D. Juan Carrasco del orden del mag. curaprop. de
por antem. el no dijeron que respecto a los cum-
plidos el año por que fueron Electos para Alcaldes ordi-
narios por un año, y ambos estaos de esta villa
D. Juan Manuel Castillejo y Cavallero, y D.
D. Ventura Lovato que han exercido dho. Em-
pleos con exactitud, y pureza, Encuya consecuencia
acumplim. de las N. ordenes comunicadas para
la celebracion del dho. de Derivacion de sus
de Justicia para este pres. año a fin de que las per-
sonas a quienes en que las usas de Alcaldes ordi-
la admision con rectitud, y exersan los referi-
dos empleos en este año, y por ende en
Ejecucion debian acordar, y acordaron que
la solemnidad que se acordara vea en el
Archivo que existe en una pieza que sirve de
tal subre quonue aladala Capitulo, en el que se
D halla una Alazena embutida en la pared que
D custodia los cantares de esta villa de
en donde existen las seculas de los Juraculados

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or a note, pasted onto the main document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to discern but appear to include "Alcaldía" and "Real".

+ 23
Rodrigo Valero

Romero Alcalde

lano por un año

n = 30 = votos. Anau

al 27 de 1776

De Villig. Malafacido

Tu no p... ano

inte marano 10.

23

ARTO, VEINTE
DIS, AÑO DE MIL
TOS Y SESENTA

En la villa de Alcañal dia pu-
mero de Febrero en mill y setecientos y tres Justicias
venia y vicio de J. Justicias

y Resim. de ella que aqui firmarian estanos Jun-
tos en su Ayuntamiento en la sala Consistorial como
lo tienen de uso, y Costumbre, y con concurren-
cia de D. Juan Carrasco del orden del Trago cura prop. de
por antem el n.º dijeron que respecto a ser cum-
plido el año por que fueron Eleutos para Alcaldes ordi-
narios por un año, y ambos estaos de esta Villa
de J. Juan Manuel Castillejo y Cavallero, y D.º
Dante Ventura Lovato que han exercido ahoj Em-
pleos con exactitud, y pureza, Encuya consecuencia
acumplim.º de las N.º ordenes Comunicadas para
la Celebracion del Acto de Derivacion de sus Jurisdicciones
de Justicia para este año a fin de que las per-
sonas a quienes toque las venite de Alcaldes orden
la comisionada con rectitud, y Exerzan los referi-
dos empleos en todo este año, y por ende en
Ejecucion debrian acordar, y acordaron que
la solemnidad que se acostumbraba veaba el
Archievo que existia en una Piedra que siba de
tal cubre quonue aladala Capitulo, en el que se
hallaba una Alazena embutida en la pared que
dentro de los cantares de la casa de los Libros
en donde existieren las Regulas de los Juraculados

Handwritten text in a rectangular box, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be in a historical script, possibly Spanish or Portuguese. It is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Desinvacularse de oficio de
Justicia para el año 1777. *En la villa de Alcañal de la pri-
mera de febrero con mill y setenta y tres Justicias
y Residencia de ella que aquí firmaron Estanos Jun-
ta de Ayuntamiento de esta villa Consistorial como
lo tienen de uso y Costumbre, y con concurrencia
de D. Juan Carrasco el menor su hijo curaprop. Abad
por ante mí el no dijeron que respecto a ser cum-
plido el año por que fueron Eleutos para Alcaldes ordi-
narios por su Magestad y ambos Estados de esta villa
los señores D. Juan Angel Castillejo y Cavallero, y D.
Juan Ventura Lovato que han exercido de oficio Em-
pleos con exactitud, y pureza, Encuya consecuencia
acumpliéndose de las N. ordenes comunicadas para
la celebracion del Acto de Desinvacularse de oficio
de Justicia para este pres. año afin a que las per-
sonas a quienes toquela suerte de Alcaldes ordin-
la admistraren con rectitud, y exercian los referi-
dos empleos en este año, y poniendolos en
Ejecucion debian ser Acordar, y acordaron que
la solemnidad que se acostumbraba veaba el
Archivo que existe en una piedra que viba de
tal vubreguante aladala Capitulo, en el que se
halla una Alazena embutida en la pared que
custodia los cantares de esta villa, y de los libros
en donde se guardan las regulars de los Justicias*

para dho oficio, y hauiendose abierto el dho
 Archivo con las llaves q^e exhibieron los d^{os} d^{os}
 Juan Angel Castillejo y d^o Fran^{co} Gutierrez
 Salamanca Alcaide y Merino de cano respecti-
 uo con sus Comuñeros Chaueros reparo a abrir
 y qualquiera de la d^{ca} Alcaide con sus Comu-
 ñeros las llaves, q^e custodian dho d^{ca} Alc^e
 y cura Parrocho y en ella se hallaron dos cantares de
 otra era que el uno tiene el titulo que dice
 nobles, y el otro del estado g^{ral}, y hauiendolos
 sacado de la referida Alcaide fueron puestas
 sobre la mesa Capitular, y abiertos apres-
 urado mirados con las respectivas llaves que
 exhibieron los mismos d^{os} Alcaide y Parrocho
 sus Comuñeros Chaueros, se leyeron diferen-
 tiamente a los Filios que se incluyen con la solem-
 nidad que se acostumbra, y del Cantar de
 Nobles se sacó un Filio dentro del qual se
 halló unaedula que virita Reconocida y leida
 por sus mirados y por mi el d^o lo en ella escrip-
 to dice asi —

M^o por el d^o Alonso Salamanca Alcaide por un Estado
 noble por un año con diez y cinco votos d^{ca}
 chal y nov^e de mayo y siete de mil setecientos
 y tres d^o Miguel Alcaide —

Hauiendose vacado la d^{ca} de Cantares
 del Estado g^{ral} Reconocida y leida por sus mirados
 y dho Parrocho dice asi —

Rodrigo Valero Merino Alcaide Llano p^o un año
 con treinta votos, Mauchal y nov^e de mayo, y
 siete de mil setecientos y tres = d^o Miguel Alcaide
 donado —

En cuya Conformidad se hizo el referido Acto, y
 mandaron reparar en dho d^{ca} lo que quedo



hantocata suenre para Alcalde por un respecto
tubo estado esta para el mes de mayo
no le avrete imped^{to} alguno, y para que sus
masas aponer en execucion de normam^{to} que
esta de tiene coruntumbre ha en annualm^{te}

en la forma siguiente —

Para Alcalde de la villa de ^{ta} ~~San~~ ^{ta} ~~Diego~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~
y para este año de 1701 don Juan Rangel Cas-

tillejo y Cau. ²⁰ Alcalde actual —

Para Alcalde de la villa de ^{ta} ~~San~~ ^{ta} ~~Diego~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~
por este año de 1701 don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Para ^{ta} ~~San~~ ^{ta} ~~Diego~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~ ^{ta} ~~de~~ ^{ta} ~~Castilla~~
por este año de 1701 don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Por medio de ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~
don ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~ ^{no} ~~Diego~~

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Por Real cedula de Caxeteo a Joseph Comandante
Encuya Conform. Concluyeron sus señas
este acto en que paderian haver y proce-
didos con legalidad, y pureza sin pavor de
lo pimeron una y otra parte segun se
dize en el

D. Juan Rafael de Co. Comandante
Castellano y Cav. de S. M. de Salamanca
D. Juan Carrero D. Alonso, Valam
Murillo

Alonso Pacheco
D. Alonso Murillo D. Angel Manuel
Jacinto Arguero Bartolome Fernandez

Alonso Acosmo Silba
Guerra
Bartolome Garcia
Duxary

Antonio
Fernando Cantarero
D. Regalado

to on
Acto Continuo en...
Salamanca...
Ayuntamiento...
sumada a...

Veinte maravedis.

76



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

poner en execucion de su Empleo de Alcaide por
suertado noble a don Alonso Valam. de Murillo
de quien por antecediendo su señoría de lo que
suos a Dios y su nación según Dios, y de cargo de
causas de defender la pureza de la Real Anticima
Real Caxaria, y guardar las leyes y otras
materias de los Reynos, y en cumplimiento de lo que
por el Rey nuestro señor en su Real Caxaria
y en el lugar preeminente, cuyos Reys
haya en real de execucion de como quietud
y paz y tranquilidad en alguna y lo que
Dio por su señoría de lo que mandó dar, y después
protección de su señoría de lo que mandó dar
atendiendo a lo que mandó dar, y después
de lo que mandó dar, y después de lo que mandó dar.
Doy fe.

En fe de lo qual yo el Sr. Alonso Valam.
de Murillo

Ante mí
G. Fernando Santa
de Vega

En la villa de Bauchal dia once de Mayo año de
mil setecientos y setenta y siete de don Alonso Valam.
de Murillo Alcaide ordinario por su señoría de lo que
noble de ella, dio y feo en execucion de Alcaide

ordinario por su lugar y estado qual es el dicho
Villa por el año contado al Sr. Rodrigo de Soto Mayor No-
mero, e que en su virtud ha sido juramentado a Dios
por una Cruz segun dio su cargo el qual ope-
no referenciarla que sea secretaria suya y cumplida
con exactitud con las obligaciones de dicho Empleo
obediendo la ley ordenada y Praxmaticas de
dichos Reynos y administrando Justicia con Re-
fuerzo y enrrenalacion de los de Interes de
dichos vna y otra de Justicia, todo a fien de
el lugar que le corresponde en la dicha Capital
de Chiva segun dicho de memoria de el Sr.
Don J. Rubio que era y pacificam. sin contrar-
dicion se pers. a alg. y la firmo con su virtud
de que soy fee

Alonso Galan
Alcalde

Rodrigo Valera
Alcalde

Fernando Crantore
Alcalde

SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

A los S.^{os} Justicia y Regimientos de
esta Villa de Aranchal, a quienes
B. L. M.

Mui S.^{es} mios por haver experi-
mentado en el espacio de quatro años
que asisto este Pueblo, cada dia mas
atrasos, y falta de lo preciso, para el
preciso mantenimiento de mi fami-
lia:

Supp.^o a V.^{ra} M.^{ta} Se Sirvan au-
mentarme el Salario de Villa acor-
do favor quedare agradecido; y con
la Obligacion de la mas fiel correspondi-
encia. Su Magestad prospere la Sa-
lud y Vida de V.^{ra} M.^{ta} los muchos años
que Dessea su Servidor.

Luis Sanchez Borrado

91

7

ESTADO DE LOS BIENES
 DE LA VILLA DE BADAJOZ
 EN EL AÑO DE 1791
 Don Juan de ...
 Don ...

Don Juan de ...
 Don ...
 Don ...
 Don ...
 Don ...

Don ...
 Don ...
 Don ...
 Don ...
 Don ...



SEDE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO DE 1877

Ranca

21
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Lo acordaron, y firmaron en esta
de quince de febrero

En esta ciudad de

D. Alonso, Salamanca;

Rodrigo Valero

Muxillo

Romero

D. Juan, Salamanca

D. Alonso Muxillo

D. Angel y Angel

Abad de Asuso

Antoni

Donnando Cantor

Juan Vega

Estos son los

SEPTIEMBRE
SECRETARIOS Y ESCRIBANOS
MAYORADO. AÑO DE MIL
DIECISÉPTOS Y VEINTI
DIECISÉPTOS Y VEINTI



Alcalde



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

89

Manuel M^{ra} de S^{ra} P^{ra}ma^{ra} Estante en
esta villa con casa abierta y continua Residencia mas
hace de ocho meses antecedente en la forma que me
proceda digo quiero permanecer en ella gozando de
los beneficios y satisfaciendo p^{er}ta^{er} contribuciones Rea
les como los de masterinos de la misma en padronar
d^o me como tal sino lo estubiere como es Regular
si se hubiera hecho padron terrenal durante mi
toda permanencia atento que ella sola basta con
lo expuesto a producirme d^o terrenal yacerpa
tente que no tengo otra debiendo segun su orden
estimarse tal el pueblo donde tenga residencia la
mayor parte del año y que conste en modo ma
nifiesto Proviendo a concesion de este Ayuntamiento para
lograrla =

Sup. armo se d^o terrenal de concederme d^o terrenal en
esta villa mandando se me expedone como tal
terreno encluiua en los repartim^{to} de contribucion
q^l sea correspond^{te} fangueandome las mismas as
cultades q^l a los demas terrenos por tal titulo
se le dan y permiten pues para su logro

hago el pedimento mas util con el auxilio
de y suro lo necesari =

Manuel M^{ns}

Sanroman

Tengase y Emposazone de esta parte por la
de esta R^a en donde le Corresponden, y vele reparti-
ran su contribuciones como a los demas P^{ns} de
Clare, teniendo la pres^{ta} para todas las demas Cargos
y franquicias que se le repartan segun ver. con
Y para q^e entos tpo^s Consta. vna este se d^e
al dicho Capitulo de subuencioes del año 1547. y
apetiere testimonio real. y otra Provision de
le por el pres^{te} J. de Decretos. y firmo la Real
entonces en su Ayuntamiento. por el qual y
veynete y vno de mil setecientos setenta y siete

Valam. Murillo

Ramos

Salamanca Risco

Alonso Murillo

Corato

Diego Sanchez

Interim.

Ernando Cantarero
Segar



Veinte maravedis.

30

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Manuel Martinez Sanroman de Estavilla
ante V. en la forma q^{ta} mejor proveya iⁿ unq^{ue} recien-
ta años algo que me perjudique digo que abriendo trasla-
dado me a Teridin concara iⁿ domicilio permanente en
esta pedi vezindad en la misma veme conzedio modo
indiferente sin tocar algo en lo Relativo al estado que
deseo veme venale abien some por tal vezindad en el dolo
hijos algo dan some los onores y exoneraciones que con-
ata al me corresponden por ser lo notorio de vange
para entablar dicho Recurso con los documentos q^{ue}
merecan conducentes seadeservia y de mandar que
el presente escribano con Citacion del Cavallero sin-
dico procurador Jeneral de este Comun y serinos me de
testimonio comprensivo del pedimento en que se solicita
dicha vezindad acauso en que se me conzedio este es-
crito y la providencia q^{ue} mereciere con inclusion
sila dila^{te}renzia dicha Citacion todo autorizado en

Competente forma para con el ocurrencia a los
Pueblos donde me condirgan sacar otros documen-
tos para el fin propuesto i haciendo constar por
la necesidad que del me resulta la que tengo
sacar partidas de mi bautismo con las demas
mayores i las de sus casa nientos i relaciones
agregandole las de sus enpadronamientos ofi-
ziales i certificaciones a presentar en oportuno tiem-
po ante V. todo lo que obrare a que se libere con
petente Requiritorio con citacion y sub^{on} i b^{on}
suberes notu^{no} cas^{no} i indices a que con citacion a
los q^e los sean admitida dha^e i certificacion en los pue-
blos donde tocare i compruebe lo encada uno co-
rrespondiente y verificado lo que baste a que
constar mi y alquiza se me señale en esta el
estado actual i sin posicionar me entretanto que
dada Cuenta en el correspondiente modo i tiem-
po con Magestad i^{res} Governada i alcaides del
Crimen i lo dho^e dalgos de la R^e chazilleria nes-
te d^o i rito merecer su aprobacion a cuyo fin
a q^e el pedimento mas util con la protesta se
suplia i enmendar este i sempre que me

Conbença i la segue s'ien el medio de m^{ys} que uerca
uriere asta que meeste senalado dicho estado y ruda
su posesion como uriere su fin algo tocante solo
al se hom bres buenos pecheros se entienda lo que se
rae su rudo a violencia conputo, rapre miado y con
mi tenencia que de de luego foamos protestando q
acto al qunon me puse pex furio como Teletro y pro
estado iam logro tepito el pedim mas con ben
reuen atencion =

Sup^{ca} a V^{ca} q abiendo por arces la ca mi preteracion
reirva de deferia acella admi tendome mi pre
testas i mandandome dar con la solitudada de
zion el testimonio q'leso pretendido pido Justicia
N. y furo lo neresario =

Manuel de xrs

San roman

Domingo de San roman
y xrs

Manuel de xrs
Ayuntamiento de esta villa con asistencia de los señores
procuradores generales y leales estando con las solemnidades
de su estilo en su Ayuntamiento en el día de este día
dixeron: Yo Hebe al Sr. D. Thomas de xrs Abog. de



Veinte y siete de Mayo de 1777

ELLO QUARTO, VEINTE
Y SEVEN DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Yo el Sr. Alcalde de esta Villa de Merind. para con
su dignidad dar la providencia arreglada a Justicia
que fue dada en la anterior, mandando que se cumpla
en todo lo que toca a la misma, y para que se cumpla
en todo lo que toca a la misma, y para que se cumpla

D. Alonso, Alcalde,
D. Angel, Ayudante,
D. Pedro, Regidor,
D. Alonso, Regidor,
D. Sabido, Regidor

Reduigo Valera,
Procurador,
Juan de Salazar,
Procurador

Sevastian San
Quirre,
Escrivano

D. Andres Rangel,
Escrivano

J. Cortes,
Juanando Cortes,
Sevastian

Actos En la Villa de Sta. Catalina a veinte y un dias del mes de Mayo de
mil setecientos setenta y siete años los Señores Justicia y Regidores
de ella q. abajo firmaron juntos y concurrido con la solemnidad
de su oficio con asistencia de los Procuradores Sindicos Real
y Leonero del comun de Sta. Catalina y a dictamen de tres o mas
habidos dijeron q. el presente es con citacion de los Cavalleros y
Procuradores Sindicos de a D. Manuel Martinez el testimonio

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA, Y SIETE.

Al sedimento en q. Solicito su Verindad acuerdo del Ayuntamiento en q. Se la concedio de este Escrito actual su providencia y caxion pvenida el q. entregue a dho D. Manuel de los Añes de su dno y en quanto a la protesta q. p. no perjudican su estado o calidad q. dire le compete, para en dho su escrito, se le admica sin perjuicio de la R. Hacienda y p. este asi lo decretaron mandaron y firmaron sus autos de q. doi fee

D. Alonso Calam. ^{Ca} _{Muxillo}

Rodrigo Valera

D. Alonso Muxillo

Romero

Isabel de Aguijo

Co. Sam. Remera

D. Andres Sanjel

Corato

Serapian Sanguino

L. de m. Thomas _{di 62}

Merino _{di 62}

F. Antem.
 Fernando Santa
 Segar

Endha ya apunero de Agosto sedho año yo el no
 fue para lo que contiene el Auto del Ayuntamiento.
 Ganterese a D. Andres Sanjel Carrillejo

Sebastian Sagrario Procurador Sindico Pat
y enonero e nro. de rromy que taron ente
nro. de que v. fe
MAYO 1707
MAYO 1707
Y ATRIBUTO NOSTRO

[Signature]

Del testimonio que se tiene el Auto que antecede
compuesco de rromy fijos viles conha a media de
de rromy de rromy conha a media de rromy

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]

Madrid 11 de Julio de 1777.
La Comandante Genl.

B
Su señoría
Don Juan de los Rios
Ayudante de Campo
de la Real
Comandancia
de Mérida

Provisión y arbitrio de esta
Real Comandancia de Mérida
de 11 de Julio de 1777.

Remitimos a V. el oficio tenedor
que incluye un despacho librado a
de D. Ansoy Mangel Castiello Procurador
Sindico General de esta. Y a Don Joto de
Nex. pp. en el Ayuntamiento de ella por el Cav.
Gobernador de la Ciudad y Partido de
Mérida con la Providencia puesta a su
continuación, con dictamen de N. para q.
en su virtud se diga V. declarar por V.
o Tribunal Contab. por medio y mano de V.
si debe concurrir a las rentas de Propios
Dho. Sindicato, o el Señoreo Simultaneo,
o reparadorn para no causar agratio.

En mérito del testimonio
de cumplimiento del
Decreto mandado a los
cuando se supiere el
consecuencia a la
Real del Sindicato
de Mérida. Ind.
Deseo que se
dado para q.
se cumpla lo
mandado en
la Real de 1760
fol. 12
consecuencia
de la Real de 1760
fol. 12
consecuencia
de la Real de 1760
fol. 12

Dios Guarde la Import. Villa de S.
por lo m. a. que puede y la prov. necesaria
Madrid, y Julio 10 de 1777.

Com. a. N. vna may at. veau.

P. Alonzo, Valam.  Rodaigo Valam.
Mudillo 

circunstancias de este, que es lo unico que pudiera conducir al intento
del Ayuntamiento de Alcañal, lo hacen precisa e indispensable las
Resoluciones de 6 de Nov. de 65: 12 de Julio de 68: y 20 de Nov.
que. vident de adiccion al citado Dec. 12, en las quales se expresa
que las citadas Juntas han de tener del Alcalde mayor Obispo,
Regio. Decano, y del Por. Sindico General, declarando la de 20 de
de 67, que los tributarios del comun deben tener asimismo y de
absoluta en la Junta, y las Lecciones, sin voto, supuesto esto
no se ha conduxido como debia el Ayuntamiento, del imonhuero. Pudo
que ha puidado voluntariamente de sus funciones al Por. Sindico
comun, considerando a caso por particulares para la Junta y
demas de q. de lo hecho mudo, respondiendo, de un tanto. Mudo a
ya esta Contaduria en mi cargo por requerir su Capitulo; por lo
contemplo de esta de la. mudo. de una representacion alor. Mudo de
Ayuntamiento acerca de lo qual y de que dependa al Sindico de de
comun las regaliam. que lo compieren luego a 15. de cada mes
clar. lo que tubiere por mas conveniente. Porada 16 de
de 1777.

Por auto del S. Cant. y de R. de

Marmel de Luna

Badajoz 21 de Julio de 1777.

Mediante lo que expone el S. Contador en el p.

Informe, prevengo à la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa del Arzobispo, no impidan de modo alguno sus funciones al P^{ro} Syndico del Com^{un} de quien estan declaradas por R. S. Resoluciones citadas en el Informe. iminuado, sin dar lugar à que se me embaraxe el tiempo con Recusos à que no deve dar motivo la misma Justicia y Junta por tenerse las Superiores Declaraciones cuya falta de Cumplimiento se hace sospechosa. Dirifare este Decreto al Syndico intererado, para q. le haga saber por ante el P^ublico tomando testimonio de ello. y sea con dispensa con ofus al Gobernador a merced.

Vicario
S

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or mark]

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

señores del Consejo, Justicia, y Presidencia de esta Real Audiencia
del Arcauchal en las Casas de Convictorio, en
virtud de lo que se le ha representado
que en consecuencia de lo que se le ha representado
y Provisión de V. M. de 17 de Mayo actual, el
Decreto con V. M. de 17 de Mayo actual de la Contaduría
y todo virtud de lo que se le ha representado: que no obra
tanque q. presente Cuerpo de Ayuntamiento, no se
ha hecho otra representación, y si se ha hecho
alcalde, q. obedecian lo decretado por V. M. de
17 de Mayo actual, y mandaron se cumpla, y para q.
entodo tpo. Conste de una al libro Capitular
de Avenidas Con. de 17 de Mayo actual. Conste lo por
q. por dilig. a efecto de Ayuntamiento, como se
si no en el libro del Arcauchal a quatro
de Mayo actual, y en virtud de lo que se le ha representado =

Juanando Santos
de la Real Audiencia

Escritura de...

SEPTIEMBRE, VEINTI
MARAVEDIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIXTE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

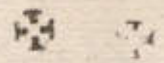
[Faint handwritten signature or name.]

Estos números

SEDE DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
TELÉFONO 1000



Barca



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Manos vnos de...
Manos de...
... que habiendo sido requerido por el Sr. D. ...
... por su mano de ...
... en el ...
... para ...
... en ...
... como ...
... en ...
... como ...

En virtud de la Real Cedula...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Diputación

Juan por menor que esta hiran de la rraça. Y a hora por par
te de Nro. Sr. Diego Valero nomero veisio e dha villa el Arca
chal se me ha ceno. Me la q. fue por una dha Clausula e
tomam. dha Cua de porcion. fallado el Nominado Juan.
Nuestro Valero Juanes padre fue te dorio en diez e Nov.
relano pasado e sus legitimos herederos. Inuebe antestran
Ymuaa docto d. que habido el Arcachal. Y a hora e
dha villa se nos hacia afluencia el enunziado oficio e
necidoa se porio para en parte e pago e la Legitima parte
na fue nos reuocada como conuino el Melacionado titu
lo Interim. e fue con cargo Interimario. Y a hora por
parte de Nro. Sr. Diego Valero nomero de hira
enunziacion en el mi Consejo e las dhas dhas dhas dhas
fue en dha villa fue de uicio de uancia e no de uicia
titulo e la propiedad e dha dha para su no reuocacion
como la mi uencia fue. Y a hora por lo dho mi Consejo
con lo q. en la dha villa se hizo por el mi fiscal e tenido e
tenio por bien e aora sobre ello dha mi Carta. Por la que
recaudo la dhas dhas e dha el dha dha dha
de Valero nomero dha dhas que ha de echo a mi y ha
la dha dhas. Y a hora q. ha de mi voluntad es. fue a
ya. Y a hora aqui dha para entera uenta e dha
mi negocio. Y a hora e la dha villa el Arcachal con
Calidad. e fue en la Contribucion. Y a hora dha no
tenia e reuocacion alguna. sino fue la pagui en la
misma conformidad q. la pagui de uicio e tenido. Y a
do el Consejo. Y a hora e la dha villa que estanda por
oficial. Y a hora bueno e la dha villa que estanda por
en uenta e dha dha. Como lo tenio e no reuocacion

Inscriban e voy el Nominado Thorgo valea ²¹ mormoz el Jarau
y solemnidad acostumbrada el qual Mui echo. No se otra mane
ra por donde se oieren dicho oficio Tho. Anselmo, haian ^{Thorgo}
por mi ³¹⁰¹¹³ deacido serpena y lo ven con vos en todo lo que el con
sejoramiento Tho. Guarden, Thagan, Guardan todos las herencias
Gracia, mormoz, farruery, libertades, seniores, preeminen
cias, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que por razon
de dicho oficio deo ser averos. Thagan Tho. deen en Guardar
y no de cuidar. Thagan, Inequien con todos los otros salarios y
otra cosa a el vinier. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
do. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
lo deo mi. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
de esto Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
que de donde fueren las cosas. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
oficio, y a los deo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
de yan deo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
no las herencias. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
oficio deo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
vos y que ing. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
hubiere nullo o causa. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
traviesas y deo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
deo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
pro. a ser. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
Contra nullo. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
widar. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
Thagan. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
de esto. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
Thagan. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan
Thagan. ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan, ³¹⁰¹¹³ Thagan

M...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Se da ni confiere el nombramiento de...
Inhabilitado el...
... en la forma...
... con las qual...
... el dho oficio...
... persona o persona...
... título...
... al presente...
... título en favor...
... veniere...
... para servir...
... en el dho oficio...
... contrario...
... en el dho oficio...
... no se...
... para...
... de...
... de...
... de...

Quinto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Memoria que se hizo con un suceso en el Ayuntamiento de esta
dicha villa de Alcañices en el presente año de 1777. Fue con
su Ayuntamiento por suvey se cumplimentó, tal y como
el su dicho el Ayuntamiento oficio, q' assi dho Sr. D. Com.
la expedida Superior a la letra en el thomon siguiente:
D. Carlos por la Reina y D. D. Rey de Castilla, Leon y
Aragon y las de Sicilia y Cerdeña y Navarra y Gran
y Toledo y Valencia y Galicia y Mallorca, Sevilla, y
Administración de Indias. Yo el Rey. Yo el Rey.
en autoridad Apostolica. En quanto el Rey mi señor
y Padre que Santa Santa Santa para una Carta dada
en Aranjuez a suero de Julio el año pasado de mil setecientos
veintiocho y cinco hizo venir a un oficio de thesorero
perpetuo de la V. de Alcañices a Andres Perez nombrado
venido de ella en lugar de don fallerim. y Juan Garcia
Duran. Y a veros de oficio en la division de Indias
que se hizo de los bienes que quedaron por su suceso
de su vida y de su sucesor lavada su madre a quien se
teneria su pupilidad con diferentes Calidades y Condiciones.
Y preeminencia que en esta Carta se contienen, y en
esta se han de declarar. La hora por parte de su suceso
Exonimo nombrado de Damirano, venido de la dha villa
el Alcañices, se me ha echo thelacion, q' por el testam
to de el qual falleio el nombrado Andres Perez nombrado
suero Padre que le otorgo en el dia veinte y siete de
julio de mil setecientos y cincuenta y siete. Años



Deinte maravedis.

100

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo el Sr. Don Juan de Dios mi escrivano Público del Juzgado y Ayuntamiento de la Dnada villa de Badajoz por sus únicos y universales herederos y todos sus bienes, Teniente ellos el Insinuado oficio y hecitor de pexuo a Yo el Sr. Don Miguel Peronimo Nomero y Lambiano Sr. Andres River Nomero pío suero de m. suso único el expresado Andres, quien por escritura q. otorgo en trece de Febrero de este presente año por ante Fernando de Arce y Vega, mi Sr. Público de la misma Villa hoy havia dedido y renunciado la mitad del nombrado oficio que le correspondia como constaba el mencionado título, testam. y escritura de desion, y q. en el mismo año de los ordenes se hizo presentat. por guerra para con otros Instrumentos y papeles duplicandome q. en guerra e ellos fueren servido de mandar se hoy despachar título de la propia el dho oficio y para su uso y gozamiento o conola mi título fuere. Y visto por los el dho mi conrelo con lo q. en su mayor se dijo por el mi fiscal lo e tenido y tengo por bien, y edar sobre ello esta mi Carta. Por la qual atendiendo a la suficiencia y habilidad de y el expresado Miguel Peronimo Nomero Lambiano y los servicios que ha deir echo a mi Sala esta orden y xero que ha deir mi voluntad es q. ahora y a guis adelante sea mi hecitor perpetuo de la Dnada villa, en lugar del Dnado Andres River Nomero vno por con la Calidad, y Condis. q. si el Conrelo de ella hoy Arce

Don Juan de Dios

dare como tiene & Corumbie, Alguna suerte en la
Dehecy que tienen para sembrar no haver & sea de
nuncuoco, ni ~~Atalantado~~ por ninguna Justicia de ella
de ~~Veneria~~, Siendo Mejoror, sino que Corra en la mis-
ma forma q. se hare con los demas verinos de ella a qual
de ~~Anticellan~~ la dha Justicia, con su Conformidad run-
do al Consejo Justicia, Regim. Caballero, Escudero, Ofi-
cial, y hombre bueno de la dha villa el Maucha
que luego que con esta mi Carta fueren requerido
Juntos en su Ayuntamiento tomen & ojan el expresado Mi-
quel Peronimo Nombre y Lambiano en Persona el
Juram. & Solemnidad acostumbrada el qual asi echo
yno. de otra manera hoy den la Posesion el dho oficio
y hoy Meriban haian, y tengan por mi Mejoror de la
dha villa no ven con vos en todo lo a el conueni-
y hoy guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, libertades, franquicias, libertades, Exencion. Pre-
eminencias, prerrogativas & Inmunitades y todas las otras
Cosas que por Mayor el dho oficio deveis haver y gozar
y hoy dexen de guardar, y hoy recudan, y hagan re-
cudir con todos los dnos, y salarios a el anexo, y pertenecien-
tes, todo bien y cumplidam. sin q. falte Cosa alguna. y
en ello Impedim. Alguno hoy no pongan, ni Condiennan
poner que lo desde ahora, hoy meribe al dho oficio y al
uso, y exercicio del Cargo q. por los dchos & alguno de
ellos a el no seas de micio de micio, y por hoy haver ma-
y merib, Jureto por mi voluntad q. vos el nominado
Miquel Peronimo Nombre y Lambiano y los q. hoy sub-
rechten en este oficio cada uno en su tpo porveuam.
podais y puedan nombrar Persona q. en vuestras
ausencias, de feamodades se sirva, y Jureto y me-
nobra, con Causa o sin ella, todas las cosas q. vos

Ya ellos, hoy paratiere y poner otra en su lugar viendo la que
 nombrareys o nombraren ellos parates y Calidades q. para
 servarle se requieren. Con Cuios nombram. hade poder
 servir este oficio sin q. sea necesario titula niedula mia
 para ello, la. Quales haian e forax ellos preeminencias q.
 el propietario. Cong. aun q. no podan ocurrir ambas en el
 dho nombram. Facisimo quando al dho Consejo, Justicia, y
 Medim. Caballeros Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la
 dha villa q. solo en virtud e vuestro nombram. y ellos Prece-
 dentes fue fueren el dho oficio, admitan a las personas q. nom-
 brareys. Y se le deson, y consientan viax, y egeren en el dho
 cargo e auencia de forma q. que tocare luego le heredo
 a el v. heredero del cargo q. por lo dho, o alguno de
 ellos a el no sea. A mas q. si fueren, y semi voluntas que de
 moy ellos Calidades, y otros, tengan el dho oficio por suyo
 e heredero perpetuo para sus hijos, para sus y sus
 otros herederos, y subditos, y la persona o personas, y para
 quien e por, o a ellos huviere titulo o causa suya, y ellos, les
 podan poder, menuniar, trasparax, y disponer del en
 vida, o en muerte por testam. Con otra qualquiera ma-
 nera como bien, y dho vuestros propios, y la persona en
 quien subdiere le haia con las mismas Calidades, y pre-
 gantibos, y preeminencias, y perpetuidad, que vos sin q. se falte
 cosa alguna. Y que con el nombram. menuniar, o dispo-
 sion. vuestra, o a quien subdiere le haia con las mismas Ca-
 lidades, y prerrogativas, y perpetuidad q. vos, sin q. falte cosa
 alguna. Y que con el nombram. menuniar, o disposion
 vuestra, o de quien subdiere en el dho oficio, se haia e des-
 pachar titulo del con esta calidad, y perpetuidad, a unq.
 el q. le menuniar no haia vivido dias ni hora alguna, y
 despues de la tal menuniar. Y a unq. no le presente ante

Menuniar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Antes el term. de la Ley, y que si después de suertes dize
esta persona q. subreptere en el dho oficio le heredare
e heredare alguna supor sea menor e heredo, o mayor
no le pueda administrar, ni ejercer tenga facultad
nombrar otra q. en el entretanto q. el menor es de
heredo o la hija, o mujer se crea le haya y que proce-
rando se el tal nombram. en el mi Consejo e mayor orden
se le dara titulo, o Redula mia para ello, y que queriendo
vincular, o poner en su cargo el dho oficio, o la
persona, o personas q. después de su subreptere en el
lo podan, y puedan hacer con las condia. vinculo, y
prohibicion. q. fuere de, y de de tiempo hoy da mayor dia
y facultad para ello aung. sea en perjuicio de los legiti-
mos de los dhas vienas hijos, con q. se el subreptor nue-
bo haya e sacar titulo del el qual se le dara conman-
do q. lo es en el dho cargo, y que viviendo yo, o
la persona, o personas q. asi le tubiere sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haya e
venir y tenga a la q. tubiere dho e heredare vienas
viens y hijos, y si cupiere a muchos se puedan
combenir, y disponer del tal oficio al uno de
ellos, por la qual se, poria. y se judicari de le dara
acumime el dho titulo a la persona en quien subreptere
y q. es en los delicto, y Cumirey e honoria de se-
maiestad, o el pecado de juro, por ninguno otro se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

piedad ni consigne el dho oficio. Y que siendo publicado, o tra-
 bilizado el q. le tubiere le haian a quel o a aquellos q. tubiere
 dho e heredaa en la forma q. enia dha el q. suuiero sin
 disponer del. con los quales dhas Calidades. Y condiciones
 haian. Y tengai el dho oficio. Y que foye del, vos, y vuestros
 herederos. Y subditos, Y la persona, o personas q. de vos, o
 de ellos huviere titulo, vos, o causa perpetua. para sp. re-
 gano. Y cuando al presidente. Y los del mi Consejo. Y los
 oidores. despachen el dho titulo en favor de la Persona, o
 personas, a quien asi perteneciere conforme a lo q. enia
 referido siendo el q. Calidades q. para servir el dho oficio
 se requirieren expresando en el esta uera, Y preteroparida
 y lo mismo haga con los q. Adelante subdieren en el.
 Y Admimo cuando q. se guarden. Y Cumpla todo lo conseni-
 do en esta mi Carta, sin embargo de qualesquiera leyes
 y pragmáticas. Y otras mis Reales. Y Señorías q. haian en
 contrario, con todo lo qual para en quanto a esto toca dis-
 penso, y lo abuzo, y desuso, Caso. Y anulo, y así por nino.
 Y en ningún efecto, quedando en su fuerza, Y vigor por ende
 en lo demás Adelante. Y cuando q. en esta mi Carta se to-
 me la Mayor en la Contratación General. Y Valores. Y la
 Real hacienda, a q. esta incorporada la Real media Anata,
 declarando haverse pagado este dho con expres. de lo q.
 Ympourare sin aua formalidad, sea en ningún valor
 ni efecto, Y no se admira ni tenga Cumplim. en los

quien...

tribunales deengo y fuera emi coue. dada en madrid
a diez e siete dias del mes de junio de noventa e siete = Yo el
Rey = Yo el Sr. Diego Lopez de Haro secretario del Rey nro
señor la hize escribir por su mandado = Me ponia do =
Thomas Velando Ferrera = Chanciller = Thomas Velan
do Ferrera = Dr. Fran. Sancho Garrado = Dr. Benito
Antonio Carrera = Dr. Joseph Cuellar =
Dr. Juan Taranco

Tomase nro titulo de magestad scripto en latin
sobre folios conenta en la Contaduria del Realor de las
rentas de Aragon, en la g. Consta haverse inspecho
al dho titulo de Aragon, onne null. Inveniente se
renta = Cinco mil e 200. los tres mil e ochos e veinte
e cinco de los Cauados con una subreccion, e lo
siete mil e quatro e cinquenta mil e setenta e por
el contenido Miguel Ferrer nro nro Com.
paxere a pliego cinco e la Comisaria de Ar. e
este Ar. Madrid Nueva e Julio e mill e 200.

Residencia

viemos = Aragon = siete = Dr. Estrada = e que se fize
en lo N. el dia de Sancho de Aragon e Julio
e mill e 200. de noventa e siete = Yo el Sr. Intra scripto de
esta Magestad Publico = El Sr. Juan = e esta N.
viendo sido neguando con el dho titulo antecedente
stando en las Casas de Aragon e Jurado en su
nro. los Aragon de lo Comanen con las solemnidades
de su dho. lo hize presente. e por sus dho. dho.
dho. e nonante, lo tomaron en su mano de Ar.
e susion. sobre sus cabezas obedien dole con el de
poco de Ar. e Aragon = e esta Ar. e Digo



103

de Guardar Cumpla y Observe en todo y por todo en sus
virtudes de ser mandado y mandado se ponga en posesion
de que el Rey Nro. Señor le haze Placia y Decretos
Perpetuos de este Ayuntamiento con voz y voto en el Miguel
Geronimo Nomero y Lambraño, por quien se ha Imple-
trado; en Cuya virtud y teniendole sus jurados sin el
mas leve reparo por hombre de toda legalidad, Calidades
y Circunstancias que el dicho N.º prebiere, de ven Acor-
dado se ponga en posesion, y a su Obediencia se mande
comparecer en estas Casas y Cavildo al Enunniado Miguel
Geronimo Nomero y Lambraño, a quien se le prescribio Ju-
ramto a Dios y una Cruz segun dho. y fueso del oficio
de la Persona de Maria Santissima, Cumplir y
observar las Leyes y Statutos de este Reino, y con la
obligacion de su oficio y cargo, segun y como se prebiere
en dho. Real titulo, y en su Obediencia se puso en
posesion de su oficio y Decretos Perpetuos al Enunniado
de Miguel Geronimo Nomero y Lambraño, entendido
en el lugar y asiento que le corresponde, en qual
de la Mercedera Real Corporal, vel qualquier
otro suya particam.º sin contradiccion y Persona
Alguna; fueso otro modo que la contrayeron forma
y mandaron sus jurados que puestas testamento legal
de este N.º titulo y Posesion en el dicho Capitulo
de cuado; Coraciones, Cartas, Original a la parte
para guarda de su dho. a quien se le guarden todas
las honras, Prerogativas, libertades, Mercedes

de qual



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

*Comandante de Armas, Juan de Dios de los Rios
le Comisario, Don Juan de los Rios de los Rios
seriora, Don Juan de los Rios de los Rios
Rodrigo de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios
Nieto = Don Juan de los Rios de los Rios
Francisco de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios
Castillo = Diego de los Rios de los Rios = Juan de los Rios de los Rios
Cronista, Don Juan de los Rios de los Rios = Fernando de los Rios de los Rios*

*Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios*

Handwritten signature or stamp, possibly 'G. S. S.'

Handwritten signature: Fernando Camarero

... mandaron y firmaron
... et ...

~~...~~
Alonso Galan
Muzillo
Rodrigo Valera
Romero
C. J.
D. Pedro de Vera
D. Andres ...

...
Fernando ...
...

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1800



Rancas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cinco y media y el Mauchal aguas de D. de mil setecientos y siete y siete y el conde, Justicia, y Re-
 minto de ella q. aqui firmaran estando en el cargo
 su con Victorio segun es de aspecto de tratar y conformar las
 cosas tocantes y pertenecientes al bien de esta Republica con
 asistencia de los caballeros procuradores y syndicos Gral. y por
 sonoro; En cuyo acto de Rejuntam^{to} se fue venio d. Manuel
 Martinez de Jexara ver^o de la d. de Laxa apoderado de
 D. Manuel Martinez de Robledo que hoy se ha de Madrid
 arrendatario de la Encom. de esta d. propia del Caballero
 Marquy de Trimaldo, y es por ende q. deseando llevarla buel
 na armonia q. conq. con esta d. de guerra de seluego
 a usar el d. de Alcabala que conq. de pagar anualmente
 por la d. de Tebra; En cuya virtud conformandose sus
 mudo. en la solicitud de d. Manuel Martinez de
 Jexara conferenciaron y trataron q. en el año por el ha-
 bia de pagar por dicho d. de Robledo. h. y en atem. aquel
 era d. de asi lo tiene tratado con el sujeto q. ha auer-
 vado los Abaj. pp. en dho. año con y de no pagante de
 canidad, no se le podia cumplir lo contratado, y por lo que
 ha de a los quatro años sig. de mil setecientos y siete
 ocho, setenta, y de uebe, ochenta, y ochenta y uno ha
 de pagar en cada uno de los quatro años setecientos y
 setenta y siete del Cabalon de esta d. unica. por el dho.

de Alcabala, y Zientos cuyo pago habido habido
 en cada una de las dhas. cosas a los dhas. señores. y
 yele para atoque se obligo. el dho. Sr. Manuel de
 Agada a nombre de sus reales a cumplir
 este dho. dng. por ningun aconciamiento. ni care
 foruero pueda pedir, ni pedir a Vasa, quita,
 ni otra cosa q. Compere a embalar el conuo
 to antes si siempre hade ser, y sera firme, y
 valedero, y por este Ayuntamiento. sele mantenga
 via sin faltarle, por el dho. por el dho. Sr. Man.
 die de los dngs capitulares q. de pres. son, y en
 adelante fueren por quienes se exercen, o caus
 el dho. dng. en forma a q. citaran, y pto
 ran por lo q. se referido, y cada parte para la
 mayor equidad se obligan a cumplir en la for
 ma q. pueden, y deben, y en caso de execucion
 de ningun. cosa de las dhas. dngs. y privilegios de sus
 favor, y quienes si esta este acuerdo como si fueran
 ca. de los dngs. con las solemnidades dhas. y lo
 firmaron en el dho. dng. de los dngs.

D.º Alonso Valera
 Alcalde

Rodrigo Valera
 Regidor

L.º Alonso Murillo
 Jacobo Anjo
 Miguel Gomez
 Romeo
 Serrano
 Sanguin

Juan Romera
 Juan Romera
 Diego Sanchez

Romeo
 Andres
 Carrillo
 Juan

11
SITIO DE BADAJOZ
SITIO DE BADAJOZ
SITIO DE BADAJOZ
SITIO DE BADAJOZ
SITIO DE BADAJOZ



Ranca

Veinte maravedises



SELLO CUARTO, ~~VEINTIEN~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Año de 1778.

Acuerdos Capitulares.





Año de 1778

Acuerdos Cabildos



Handwritten notes on a small slip of paper, including a cross symbol and illegible text.

LVIII

Acuerdos Capitulares

+ ~~507~~
 Sebastian Sanchez
 Jura Alcalde llano
 año con 24 votos
 Aracena 27 de Mayo de 1776
 D. Diego Maldonado

+
 508

20, VEINTE
 AÑO DE MIL
 SESENTA Y

En la villa del Aracena
 a este año de 1778
 Justicia y Proximo
 tanto en las Casas Capitulares como lo tenen de
 vto. y Costumbre, y airon a Campana tan de
 ferros. Fue en athena. ag. lo v. de don Alonso
 Lamanca y Murillo, y don Juan Valero Promer
 edicades ordin. por el Mag. y ambos estados
 q. lo han sido de athena. de athena. año pro
 sabo permit v. et. retentay v. et. En Cuios
 Empleos han Cumplido con la mayor Reten
 derintery, y athena a la orden de athena. de
 no de España, pero v. et. oporuno tis para
 proceer ala Derivadas. de athena. de
 en el año Exerian Jurisdic. han
 endo v. et. v. et. athena. de athena.
 el referido oficio, Concurrio al Acto el Sr.
 D. Juan Gonzalez Ordenes Sr. Curato
 de esta d. ha. q. generatam. ena fue ab
 ento el Arch. con y respectib. de athena.
 q. presentaron los Sr. don Juan Valero
 Murillo, y don Angel Kinget. Sr. Curato
 de athena. de athena. de athena.



Handwritten text on a small, rectangular piece of paper pasted onto the main page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to discern, but there are some recognizable words like "Sancti" and "Sanctae".

1778

Alcaldes Caballeros

estas cosas q. Estaban Custodiadas por los
D. Alonso Salas y Murillo, y D. Juan
Sales Ordoñez, ve á uno vna Mañana q. se
halla dentro decho Archivo llamado de
Contrada Onza q. se encontraron en Canta
ria a Madera que uno tiene un Procu
que dice Nobles, y el otro ve halla con otro
donde q. Expresa del Caxtas Gral, y á
los otros con llaves que presentaron los
D. D. Alonso Salas, Murillo, y D. Juan
Gonzales Ordoñez, venidos despues a ha
se Neonorios q. me reas los pilanos q. en
se encierran q. al Cantaro de los al est
noble valio una resuta q. á la letra dice
D. Anrey Rangel Alcalde por un año de
es noble con quarenta y un Doy. Acuer
y nob. Veinos y siete el mil setec. Ceter
y eir = D. Miguel Malborado
Vista la Resuta decho D. Anrey Rangel Ca
á hallare de procurador Indico Gral, y un
D. Anrey Rangel Nieu de Mencia de Cano
este Ayuntamiento veles mandó q. para tratar
el asunto de la muerte q. á los años de su
valieren ambos de Ayuntamiento. Compro
ngtatan de otro, vni que del D. Anrey
coexecutores Conferixieron via m. y los
Consejales, que no se ponga en posesion de
Emples de Alcalde por hallare menor de edad
de Neintae y Cinco años, y his por este motivo
Contra la D. Ordoñez, q. se tance, y proce



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

no hauez por ser en traslado, y saque de otra
Tercula, con otras menciones de Cantara de No-
bley por de S. Thom. de Curavaca de No. P. lo.
no, y del Tna. de la g. de la letanía de an-
tenente estado de No. de pan de Remunera lova-
no q. hauiendo venido de p. del S. Gov. de la
Cua. de Mexico sobre q. se aporcionen los Al-
caldes q. valgan, y quien Cuera otras. Subien
por aver de q. Impedim. lo Legal. de lo de presen-
ten para proceder en justicia, que de p. de
de p. de Complementado por ser de p. de
yaci q. protesta de Nulidad de todo vino de
hace de la Consultada de No. S. Gov. de p. de p. de
de medio p. de otras de la zona y p. de p. de, y en
no caso de la superioridad del Consejo de Mexico
expuerto, sin consentir por parte de No.
aluno en el asunto de la Regula expresada Inter-
m. y hauiendo tanto q. el No. de No. de p. de
de p. de de q. de No. de Voluntas. No obstante
de lo expuerto de terminaron sus m. de de No.
tante la Regula de No. S. Gov. de p. de p. de
de que otra, por ser tanto Consultado al Real
Consejo de la causa q. es a quien compete
de No. de de de p. de, y no al S. Governador
de Mexico, y en efecto de No. de el p. de, y del
Regula q. de de de
de Juan Angel Castillejo Alcalde por un estado
noble por un año con quinientos de No. de No.



Diezete maravedis

M...



SELLO Q VARTO, VEINTE
IMARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

con el voto de los ^{res.} Alcaldes = el Sr. Diego Sanchez
pues se confirma, por Constante serisencem
lo q han Capuesito los ^{res.} Alcaldes contra voto
de Sr. Martin Antonio de Ribba se conformo igualm
con el voto de los ^{res.} Alcaldes = sin embargo de lo
Capuesito por los ^{res.} Sr. Angel Sangel, Sr. Fran.
Centura de vauo, y Sr. Simeon Sangel, mandaron
como mayor num. de votos los ^{res.} Sr. Alonso Vala.
manca Marillo Procurador Valero, Mig. Jeron. Ho-
mero, Diego V. Saico, y Martin Antonio de Rib-
ba no se de serion adho Sebastian Vira Sara
dame se subeula, y Consultare ala Superioridad
del Consejo de Indias motiue q lea en ten para
ello, y pareze aracar o no, Encuica de xauo serio
otro adho q la Redula q enrierra ala letra
dize lo sig

Juan Martin de Covato Alcalde llano, por un año
con diez y nueve votos. Anuchal y nov. Vein-
te y siete de mil y setenta y seis = D. Mig.
Aradonado

Por esta esta Redula por los ^{res.} Sr. Alonso Valam.
illo, y Rodrigo Valero, Promero Alcalde, se serion
que respecto q es adho Juan Martin de Covato es un
ano titular de la ^{res.} y que ningun Alcaide puede
serion Emple. q tenga voto en el Ayuntamiento.
acuatm. se halla el Sr. Fran. Penaranda

de Mexico, respecto con voz y voto en dho Ayuntamiento
in hauey precedido tampoco en dho Ayuntamiento



que dho Juan Matias y docto aya hecho, ni super
dase un dorenion, lamere un legada, y bese que
ta en Conculca ala superioridad del Consejo
el Sr. D. Angel Xangel eijo, q. no obstante lo ex
puerto. u voto hera q. se le diere la superior
el Sr. D. Alonso Murillo, reconformio con el voto
del Sr. D. Alcalde = el Sr. D. Angel Xangel eijo
era su voto p. que se le diere la superioridad
Juan Matias docto, y que de lo contrario haie
protesta = el Sr. Mig. Jeronimo Romero de
Conformio con el voto del Sr. D. Alcalde = el
Diego San Pietro tambien reconformio con
dho voto. del Sr. D. Alcalde = y el Sr. Martin Vil
ba no igual voto q. dho Sr. Alcalde, no ha
biendo dado el voto el Sr. D. Juan de Penuria
docto amonios ceter hermano de Juan
etiasias docto, q. para tratar en el arum
to voluntariam. se hecho juras del
Ayuntamiento. Ino obstante lo dicho por los
venores Sr. Angel Xangel y Sr. Andres Xan
gel, expusieron los señores Sr. Capitulares
se parare aracar otro con protesta se haion
la Conculca ala superioridad Exponiendo los
motives q. tachas decontinay q. ininter alog
no se les hadasa la superiorion, y enoria aeni
separio aracar otro el dho Cantar, y en el
p. q. por dho Sr. D. Fern. de curra de extra
p. ve reconosio una reduta q. literalm. se
Concluyque — — — — —

Juan Felix Merchán Alcalde llano por un año
con treyntay tres votos = Sr. auchal y no bier
bre veynae y siete semil veynenay secent
y ves = D. Miguel Alcalde docto = para dar aca
decurra reduta ve llamo q. entrare a presentemio
dho Sr. Juan de Penuria docto, y para exponer

113
El Ayuntamiento con libertades manadas en el
loj^{res} Fran^{co} Ventura, y Diego Vancher Pucero
por excusados al dho Juan Felix Merchante, y los
venores Alcaldes dixeran en un voto q. enatend. r. aque
dho Juan Felix excusado es dho Fran^{co} Ventura
dovado, y arte con actual prevision perpetuo con un
y voto en el Ayuntamiento q. hallare en Alcalde or
dinario esta d. q. quanto respecto la Juracuband^o
Chano dho Fran^{co} Ventura, y por Impedim^{to} de
vin separ vobis esse, y cony particular^{es} de pre
sentarlo en comenda ala superior. q. se le suspenda
su posesion de Melano sussecula, y repare ala ra
ca de otro = El dho Angel Mangel dho. Pucero voto
se deva a aprobar la nulidad tanto en este q.
q. hazerle p^o Alcalde como en el anterior y al q.
voto de lo se determino por la superioridad = el dho
Alonso Murillo se confirma con el voto de los Alcald^{es}
de = El dho Angel Mangel su voto para q. se
ponga en posesion mediante aque no tiene por
suficiente los motivos q. han expuestos para q.
de se hazerle = El dho Miguel Jeronimo Romero
se conformo con el voto de los Alcaldes = El
señor Martin Arenas escriba se conformo total
mente con el voto de los Alcaldes; por lo q.
separo a cada uno dho dho q. se sentio tenia la re
dula del dho no y quierne

Fran^{co} Ventura dho Alcalde Lane por un año con
lingueta y dos votos. Brauchal Veinte y siete
de Nov. de mil se^{tes} setenta y vea = En Miguel
Maldonado
Talarica dho escriba entraron los dho Fran^{co}
Fran^{co} Ventura dovado, y Diego Vancher Pucero
Estando previniendo el acto como testigo nombrado





Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto bueno extra hinc presentado a la Real Audiencia
 de Lisboa sin bucco para ver Alcalde por haber
 sido en el año de setecientos y cinco, y el
 Ayuntamiento Constante lo mismo Acordó se
 llevarse la Real Cédula por ser impedido
 y no celebrare la posesión, por lo no habiendo
 quejas en el Cantaro Realta alguna mayor
 la que se halla en el Dto que acerca no pue
 de llegarse interin a la superioridad de Con
 sulta mandaron sus señores en la forma que
 viene relacionada que se le de la posesión
 de Alcalde por el estado noble de Salamanca,
 bien que cho v. res. de Angel Tan
 gel Chiaro Penencia y su Andrey Tano el
 Juriscon en sus protestas q. Urban hechas,
 y en esta conformidad pararon a hacer el
 nombram. de Depend. de V. y en su ag
 tiene costumbre en la forma que
 nombraron sus señores de conformidad por Alcalde
 de la villa de Herm. ad. San. Salam. y el
 Para Alcalde de la villa de Herm. por el estado
 gral nombraron sus señores en la misma
 conformidad. todo y jurado remine discrepante al
 Señor Diego Sanchez Nuevo
 Para Alguazil mayor nombraron sus señores
 a don Senor Alcalde a Alonso Paquero,
 a cargo de los señores Angel y Juan

Por Alcaide los muros q.º de se hallan
 Por ministros ordinarios a Man. de la Cruz,
 y A Alonso Sanguino
 Por Leon a Josef Dominguez

En cuya conformidad se concluyo este Acto que
 firmaron sus señores de que soy feo y fueron
 Ferrn. D.º Ant.º Boferra, y Fran.º V.º de Cruz
 D.º Alonso Valam.

D.º Alonso Sanguino

Rodrigo Valero

Sebastián Sanguino

D.º Juan Sanguino

D.º Antonio Boferra

José Sanguino

D.º G.º Sanguino

Juan Sanguino

D.º Andrés Sanguino

Niguel Jeronimo

Diego Sanguino

Maximiliano Sanguino

Sanguino

Silba

Sanguino

Antoni

Hernando Cantor
 Legado

En este mismo acto se reparo lo que con
 el Sr. Alq.º mayor de Fran.º Valam.º para
 que concurren a esta Casa Conventual



Quinto maravedis



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MML
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Referencia, et cetera. Sr. Angel Linopel Nieto, Real
decano, en quien esta suscrita la Real Cedula
diciendo ordinario de ella dho. que en el congre-
gio de lo que resulta de la Dilig. que se hizo
y para no retardar en modo alguno la causa
al R. Consejo de las Indias, y para ser de
beneficio y justicia. En quanto conuenga a
expedite de la causa de dho. en orden al
dho. y voluntad de dho. Cong. se ha proce-
dido en el Acto de Desvincular. En quanto
a lo que se ha referido de dho. Cong. contra
lo prevenido, por el dho. determinaciones, y
determinaciones firmes, que en su virtud se
debe causa y impedida de dho. Cong. al
que por uno, y otro et dho. en primer
Acto, fueron desvinculados, se ha proce-
dido, y no desvinculados de alguno, hasta
que precediere orden, y se ha visto Real
tribunal, lo que en su virtud no entorpece
no pues Remediar, respecto al Imperio
y autoridad de lo que para ello se expusiere
de dho. Cong. de dho. Indias. En quanto a lo
de dho. Cong. que se ha referido de dho. Cong. de
testimonio de dho. acto, y este dho. con lo
dho. y dho. Cong. de dho. Cong. de dho. Cong.
de dho. Cong. de dho. Cong. de dho. Cong. de dho. Cong.

ESTADO GENERAL DE LOS
COMUNES DE ESPAÑA
AÑO 1788



Don Juan de
Hortado

Don Juan de
Hortado

Don Juan de
Hortado



Estimado Sr. D. Juan

Señor D. Juan de Dios
MAYAVIEGA
CALLE DE SAN JUAN DE
Y AFINADOS Y SOÑADOS Y
CALLE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt.]

Planca
3



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.



Veinte maravedis.

157



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Trauchal de la villa de Cerezo semil
sete^{tos} retentado yocho; el Sr. D. Angel Rangel
Nieto Decano de Cano del Ayuntamiento de esta y
tiene nombrada le Suridier Real ordinario
Alonso de Dios: que por a hora y hasta tanto
q. el Sr. Consejo de las Indias de esta y en
don se desinsecular de Alcalay y de may parti-
cular q. Guernica tiene q. Conculca debe nomi-
nar y nombra por Alguacil mayor Interino
para q. le oírta a todo las dilig. de Justicia q.
se oírta a Alonso Gregorio Guerra vecino
dita y por ministro ordinario a Manuel
de la Cruz, y a Alonso Vanguino, y por este su
Auto q. se le hara vecino adho Alguacil mayor
abilitado para q. a este y. Ture en Cargo ari
lo proveio q. fimo de que se fee =

Dn Angel Rangel
Dip. Seco

Ante mí
Bernardo Cantón
E. Legado

W. Rangel
Inmediatamente lo dio a hire valer y notifique
el nombram. Interino de Alguacil mayor q. antese
a Alonso Grego. Guerra, q. enterado dize.

lo aceptado y acepto en toda forma, y ante
dho. Sr. Angel Jurado a Dios y una Cruz en
forma de un Cumplimiento y precepto con la obli-
gacion de su oficio y cargo, y lo firmo con
mi nombre de hoy y de mañana =

Alonso

Alonso Gregorio
Guevara

Gervasio Bantón

En la Villa de Bañados, en la noche del mismo día siete de
enero año de mil setecientos ochenta y siete. Yo el Sr. Angel
Jurado de Bañados, pp. de Bañados en quien se halla resumida
la Real Cédula de dho. Sr. Rey: luego que por la con-
secuencia de lo ocurrido en el caso de dho. Sr. Rey, de
dho. Sr. Rey, celebrado en esta dho. Villa resumida en
la dho. Real Cédula, como tal Real Cédula en fuerza de
la costumbre observada en esta dho. Villa, y en el
C. consultado de lo ocurrido en el caso a la superioridad
del Sr. Consejo de Indias, debe lo q. me sea de su
agrado para su observancia y cumplimiento. Lo q. me
fora contra del testimonio, o dilig. a notificada a continen-
de piedad de dho. Sr. Rey, con cuyo motivo precepto
verbalm. se disolviese el Ayuntamiento, y entao en la villa
quiere de dho. Sr. Rey, como de dho. Sr. Rey, que
vándose con una parte de en el dho. Sr. Rey, y barto
tanto que se reciba la referida Real Cédula, del Consejo
y habiendo tratado el dho. Sr. Rey, y recibido en
la noche q. era en un cargo le recibí su nombre, alay cargo
de su memoria, y puse a vista de dho. Sr. Rey, pública
sin embargo de el precepto de dho. Sr. Rey, en favor de
disolver el Ayuntamiento, todo lo q. me sea de los capitales q.
lo componen permanecan en la Sala Consistorial, y q.
alguna impiedad de suprema autoridad a dho. Sr. Rey, con
el fuero de dho. Sr. Rey, parcial, y dho. Sr. Rey, de dho. Sr. Rey, el Sr. Rey.

118

para examinar la causa de Justicia en el referido, y
 formar Compromiso, albrato, y lo may de todo ena table.
 bacion Popular deq. sin duda son temibles fatales y resacas
 que para precaverlos, y evitarlos a hecho venir sumad. de
 dha sala capitular al pres. q. quedo en ella con su dho capitul.
 el pnel. Sandoval para su pronta salida con el aporcedor
 de dho p. ducado de multa sio rescripto aplicado adyposin.
 de dho Rexio Tribunal, cuya orden ha obedido tan luego
 como se fue hecha causa por medio de uno de los referidos
 ind. en dha Presid. y se hizo sumad. de manifestar por
 suparte el debido zelo, y prontitud de mayor dilig. con
 ceo del remedio de todo de orden de dho Tribunal, y tumultos
 bio mandos, y mandos q. luego, y sin dilacion alguna asistido adho
 pnel. q. y del dho mayor tucuno q. tiene el obrado, como
 tambien de los dho inferiores separe ala dha sala capit.
 lular a efecto de hacer venir a los capitulares, y otras personas
 q. en ella existan, y resistiendolo proceder al dho q. conq.
 para segun el decreto enq. cada uno de dho mandos q.
 se logre el serigo, y que sea con encargada para q. resuelva
 pender de todo por se, y dilig. a para q. dho dho conq. para q.
 terido, como protesta sumad. acreditada a su tiempo la dha
 via de dho dho dho, pnel. q. an lo decreto, y pmo de q. dho
 pmo.

Don Angel Nangal

Antem
 Don Domingo Casado
 Regar

Dilig. Ar. V. te Sumad. dho dho dho con la Refesion a su
 prebenio, pntando q. ancedo para a los dho de dho. en
 donde existe la sala consistorial del Ayuntamiento de esa
 y no encaja no halló en ella a alg. de los capitulares, ni
 a otra persona, si no a la mujer de Manuel de la Cruz uno
 de los referidos inferiores, q. en dha casa abita soqual conq.
 cuando, que la se habían retirado los señores capitulares, y
 biendo su sueldo q. en la Plaza inmediata, y donde en dha
 lapha casa de dho. permanecian en forma de conq. dho
 o los señores, sin pasar a razones, y mandó uno de dho
 q. dho dho dho. qual lo pntando para q. se diese orden
 q. luego, luego se retirasen cada uno a su casa lo que





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



114

que entre aquellos se lebanos en a q. p. de
 de albravo recuado solo a q. p. de palatay con heco
 o vor lebanato d. r. de q. d. h. o. s. e. n. o. r. d. e. n. g. e. l. o. n. a. b. a. n.
 contra el mayor sumero de voos, y q. ante se hacia p. c. e. s. d. e.
 zerralar el Archibo, para conuac la l. r. a. e. l. s. u. p. e. r. i. o. q. u. e.
 deno de el hauia quedado su m. i. d. y que con ella se le de.
 se la l. e. r. e. n. o. n. d. e. l. e. a. l. d. e. i. n. d. e. n. t. e. C. o. l. a. r. n. i. t. o. b. e. q. u. e. t. o. r. o.
 a e. x. c. e. p. c. i. o. n. d. e. l. e. r. a. y. c. a. b. a. l. l. e. r. o. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. o. s. q. u. e. i. n. f. o. r. m.
 man, m. o. d. e. l. a. b. a. n. c. a. d. a. o. n. o. d. e. l. o. s. d. e. m. a. v. o. c. a. l. e. s. d. e. p. r. o. f. e.
 u. e. s. i. a. s. d. e. r. o. n. e. s. i. n. t. r. u. e. n. t. o. p. e. r. o. c. o. n. m. a. y. e. s. f. u. e. r. o. d. e. n. o. n.
 se m. u. z. i. l. l. o. m. a. g. i. s. t. r. o. e. l. m. a. y. a. n. t. i. q. u. o. d. e. l. o. s. q. a. l. l. i. c. o. n. q. u. e.
 y de v. o. s. i. g. n. o. d. e. l. d. e. c. a. n. o. e. n. a. u. s. s. i. r. a. y. r. e. f. l. e. x. i. o. n. a. n. d. o.
 l. o. s. t. r. u. e. r. a. d. o. s. d. e. m. m. d. e. n. u. r. a. y. d. e. m. i. n. i. s. t. r. o. s. d. e. n. g. e. l. q. u. e.
 se p. u. e. s. t. i. b. a. n. l. e. a. n. d. o. s. l. o. s. p. i. a. r. i. n. c. l. i. n. a. d. o. s. a. n. h. e. c. h. o.
 a. t. e. n. u. a. d. o. d. e. q. p. o. d. i. a. n. r. e. s. u. l. t. a. r. l. a. c. a. l. e. s. c. o. n. s. e. q. u. e. n. i. a. s. p. o. r. n. o.
 e. r. c. o. n. s. i. l. i. a. r. d. e. m. o. d. o. a. l. g. e. n. e. l. l. o. q. d. e. c. o. n. s. i. g. p. o. r. c. u. m. p. l. e. r.
 con lo que d. h. o. s. e. n. o. r. d. e. n. g. e. l. h. a. u. i. a. q. u. e. d. a. d. o. p. r. o. c. e. d. i. d. o. e. n.
 o. r. d. e. n. i. n. d. i. s. p. o. l. b. e. r. s. e. e. l. s. y. u. n. a. m. i. t. e. p. o. r. i. a. n. i. m. m. e. d. i. a. t. a.
 m. e. n. t. e. c. a. d. a. o. n. o. a. n. a. r. a. p. o. r. l. o. q. n. o. l. a. u. e. n. l. o. q. d. e. p. a. y.
 d. i. p. o. n. d. a. n. l. o. s. d. e. m. a. v. o. c. a. l. e. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. o. s. n. i. q. u. a. d. s. e. l. l. o. s.
 n. e. c. e. s. i. t. a. l. e. s. d. e. e. l. a. r. c. h. i. b. o. q. q. u. e. d. o. i. b. r. e. l. a. m. e. r. z. a. c. a.
 p. i. t. u. l. a. r. o. s. q. u. e. q. u. a. n. d. o. p. u. e. d. e. n. i. n. f. o. r. m. a. r. e. v. e. n. d. i. c. a. m. e. n. u. s.
 i. o. c. r. e. d. u. o. l. e. f. i. r. m. a. n. c. o. n. s. u. m. e. r. a. d. e. q. u. e. e. l. s. y. u. n. a. m. i. t. e.

Don Angel de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo
 Don Juan de Sandoval Don Antonio Carrillo



que como de mandado de dho Senor D.º Nro qd qd que aqui
firma con lapres en el propio dia diez de Enero con el
señal. Señalada y fecha en onda de dho Corte a diez y quatro dias
pues de anterior Informe.

Don Angel Tangel

Don Manuel Canales
Don Pedro

En virtud de lo que consta en el expediente de...
de precator, y remediar qualquiera insulto q. pueda
su honor en honor de el proreca, y molerian... hecho por
D.º Alonso Alvarado Aguayo, y doncy localy del Ayuntamiento
socinqueres autorizada por el señal. Senor D.º Juan...
Ca deserviendo el Pósito para extraer la harina
Suñcia q. en dize para el efecto, Poyendo en oposicion
la muy alta Real Cedula del R.º Consejo de las Indias, en cuyo
texto no se, e manifiesto la grade ofensa alho...
nada abusando de dho D.º Alonso con la potestad...
q. no tiene, y tambien el dar fomento tal sea...
bleba. Popular q. producia extranjeria dando...
y lomas de una parte de otra, y que... tanto...
panalor... mages... el... y...
el... Consejo, y...
consideracion...
req...
mento para...
Suñcia de dho Pósito...
di...
reque...
m...
Consejo de las Indias...
otro...
sea de...
no...
oficia...



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

*que por este su auto en el
loq. de la Real Audiencia de Sevilla
mando a finis el Sr. D. Angel Navea y Rico de
coido por el pectus deiano en quien se halla hecha
muda la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
en ella estando en la sala de la Audiencia y para el fin
de que los que en ella se hallan con su Real Audiencia
de este dia de hoy de este auto de la Real Audiencia de Sevilla*

*Angel Navea y Rico
Fernando Cortes y Segura*

*que por este su auto en el
loq. de la Real Audiencia de Sevilla
mando a finis el Sr. D. Angel Navea y Rico de
coido por el pectus deiano en quien se halla hecha
muda la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
en ella estando en la sala de la Audiencia y para el fin
de que los que en ella se hallan con su Real Audiencia
de este dia de hoy de este auto de la Real Audiencia de Sevilla*

*Angel Navea y Rico
Fernando Cortes y Segura*

q. quiera haver en favor de los oyentes q.
dij. que ande orden, q. acordaron lo bueno sea
q. su merced ponga papeles por a hora, y en
meix q. con esta consideracion es poder a d. no
 Ventura Toledo del. de el Ayuntamiento de esta
villa una de las q. d. de el Archib. quando la
ora en poder de Domingo. como favorece de el
y el pres. ^{no} Curadie la Clave era tal Capitan
lar entonces exiere vniuers. papeles para q. en
su oficio a modo de q. haviendo en ella a d. p. p. Cal.
Alcaldey el prov. ano de venencia, y haviendo p. enmendado
todo por fees y dilig. para q. temore como: a d. q.
decidió a favor de don d. Ang. Diego de Otero, no
diciendo del Ayuntamiento de esta villa en quien se halla
Reunida la d. de S. J. de esta villa de esta villa de
enero en el mes de setiembre, y oído = en = reverencia =

Don Angel de Angel
p. p. p.

Don Fernando Cantor
p. p. p.

Quero inmediatamente se ponga la clave del Archib. de
esta villa como se viene el caso que se acordó en poder de
d. Juan de Ventura Toledo del. de el Ayuntamiento de esta
villa recibo aquí firmada de los señores de la sala capi-
tular yo por q. no se diga. sup. de q. sea =

Juan de Otero
Don Fernando Cantor
p. p. p.

Dilix q. de q. que de orden del señor d. Ang. Diego de Otero
del d. de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa



Delante maravedis:



SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

*mano de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando
Cura de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando
año de mil setecientos y ochenta y ocho
por el Real Decreto de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando
de fecha de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando
como se ve en el original*

Dn Juan Gonzalez

Handwritten signatures and scribbles in the middle section of the page.

*Tras de haberse diligenciado en el punto de haberse verificado
para lo efecto que con anterioridad se acordó, y
como el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando, en virtud
de la Real Cedula de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando, de fecha de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando,
de esta fecha, queda a cargo de el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de la Real Academia de las Ciencias de San Fernando,
de esta fecha.*

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including the name 'Bernardo' and other illegible names.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... en su Dada en esta Ciudad de Badajoz... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...

Dijo Ferrnand Cabado

Dilix. ab Doy fee do el d. no que este dia de la fha. v. ena
mo a hora de la tarde delataros de transentay can
morada del v. or. Angel Mangel Nuevo Remiso
de Canochas y yeng. se halla tal. Turis de
ordinaria de ella. Llegaron a dia Caras D. Juan
Gonzalez oronien cura then. de la Iglesia de Paray
y D. Gonzalo de la Prov. de Sta. Fe. y el p. n.
ro Envia de mandado del v. Provisor de la
ordinaria de la Prov. de Leon q. le hizo oren el
como Comision. que dijo ven a dicho P. M. de
hizo Entrega a su m. de la llave del Archivo
que havia p. en la Ciudad de dia nueve de
que fize segun Carta por dilig. en esta of. de
por los fines y motivos que se relacionan, cuya lla
aprevenida de los d. then. de cura y Comision
la p. de d. Angel ami Cargo y Ciudad de
dienes fueve a tu dia de ella por ahora y hasta
que otra cosa se determinare, y para que todo
Carta de mandado recurrido que aqui fin
mo lo ponga por diligencia que fize en esta
de del Archival dia veinte y nueve de Enero de
mil setecientos setenta y ocho =

D. Angel Mangel
Provisor

Gonzalo Quintanilla
Esc. Regal



Ciudad de maravedis.

124



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En la villa de Badajoz a ocho de febrero año de
mil setecientos y setenta y ocho, doyo ^{deu} al Conde
D. Juan de S. Juan y de S. Pedro de esta q. d. b. p. r. m.
ran como acordaron en el ayuntamiento de Carac
Capitulares como lo tienen acordado, y se ha de
tratar y conferir lo concerniente al presente de
esta república, y mejor estado de sus causas
y públicas, dijeron: Que por quanto se ha
previsto nombrar a S. M. y a S. M. para
Junta de Papeles, y S. M. y S. M. con
arreglo de lo que viene comunicado, y sobre el
asunto que se ha referido a la Junta de
orden y mandaron que mire y que esta Junta
debe componer etc. D. Juan Angel Pangel
Nuncio Residente de S. M. y S. M. en
en quien se halla la S. M. en
y como tal debe previrle, al S. M. S. M.
Merito de S. M. Residente perpetuo de S. M.
D. Juan de Pontura de S. M. y S. M.
Como qualquiera de S. M. y S. M.
Procurador de S. M. y S. M.
Pedro Garcia Duran, y Pedro de S. M.
Diputado al Común, acia Junta de
ayuntamiento de S. M. y S. M.
Procurador de S. M. y S. M.



que se referen que se bienen dea nro e.
dono e dnderoj y estando tocoj prevenido
asceptaron un Carop respectivo y qdane.
don. Cada uno perra parte Complimen
toda Coactiva, y lo firmaron e q. no
ca no do y fee =

Dn. Hugo Vangel Dn. Alonso Mexillo
of Co. ^{apilero} sacbedra Augusto
Dn. Antonio de
Dn. Antonio de
Alonso Fregues Anonimo
Guerra oriz

Pedro Gacia duen Señal + sel
Baia Gazta Poderes en corchuelo
Arten
Fernando Santos



ESTADO DE

DEPARTAMENTO DE
MAYORADO DE
Y SEPTENTRIONAL
COMO



Planca



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEXENTA, Y OCHO.

125

Deseo y con la... el día ocho de febrero año
 de mil setecientos y ocho, se... al Consejo
 Justicia y Hacienda... de...
 Cortes en su Casa Consistorial, según está, con
 asistencia de los señores Diputados del común, y sin
 voto peculiar. Ferronero dijeron: Que no obstante
 que las dhas. Costumbres en esta dha. Repartida
 de su dha. Señalación en otras enras a
 los dependientes de ella, como son Médico, Cirujano,
 Preceptor, y también una dha. escuela de letras, y
 dha. escuela para la dha. Repartida con el dho.
 y otras no constan en el R. Reglam. se propuso
 desde luego acordaron que no se haga
 de repartir. secha y venida a Repartir dependientes
 pues solo se debe de dar lo que consta en dho.
 Real Reglam. por dason de su Valarion
 ni adha. Imagenes, ni no se debe dha.
 darle venida, y si lo asignado; y vago de
 una Consistorial. se haga en esta dha.
 prebenios el Reinovario el Reparto de la
 de herencia arriba trazo a la única dha.
 propiedad con el debido arreglo, al dho. y
 mediante a que el dho. al dha. reparta
 asignada la tierra secho trazo p. el dho.
 dha. y dha. pero p. dha. dha.

de ben, año pavan pexcho Aproxocham
 Mericoy ~~de~~ congaro aconfirmar ~~de~~
~~de~~ Testimonio Notario y en ha son de
 que Conate Enel particular de la ~~de~~ en
 de namia de Cuattema Notario nam.
 Coopedida; y conulo que Conate de la
 de. Ouerama, setraera aente Pyum
 tami enes, para Acordar lo Conuen.
 a veneficio de lo Cauente publico, an
 lo aconuacion y firmacion ena en me de que
 soy fee =

Dn. Angel ~~de~~
 Dn. Andres ~~de~~
~~de~~

Dn. Alonso Mexillo
 Sabidoa ~~de~~
 Miguel Guzman
 Romero

Pedro Gacia de an

cond. de ~~de~~
 Pedro ~~de~~

Bar. Gax

Fernando ~~de~~

En el mismo Año acordaron ver ~~de~~ que
 respecto de lo Conate, ~~de~~ y eno lumen
 que tiene esta ~~de~~ prouidanos de ~~de~~
 todo su pendio, y se acoge por precepto
 de Grammatica ad ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

contra previa circunstancia ¹²⁶ de que se haga ¹⁹
 saber p. significare Continuar en lo mismo
 como se ayve entienda sin salario de Villa
 y solo p. su subsistencia. Cobre de los mu-
 chachos q. Doctrina, a aquellos v. alarinos, y Cro-
 nementos q. portaron a su Embudo de Corres.
 ponden; Por lo q. hare al Medico Titular
 D. Luis Torres no se le haya de pagar de los
 Causales y Propios mas salario que el R.
 Reglam. le señala, sin embargo de la
 Escritura q. asi buor se halla obligada
 por parte Ayuntamiento. Respecto que no tiene
 facultades para poderle cargar con mas
 gravamen q. el de R. Reglam. Copia
 q. se firmaron en q. de fe =

Angel Murillo ³⁴ ~~Antonio~~ Manuel

Romeo Guerra
 Senalac. or Diputado
 Pedro Corchuelo

Pedro Gacia de
 027924

Fernando Cantoblanco
 Legua



Deinte maravedis:



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text]

Veinte maravedis.

127



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Remban. se
no se ayun-
to
tom.

[Faded handwritten text, likely the body of a decree or report, mentioning 'Ayuntamiento' and 'se ha depositado'.]

Don Placido Morillo

Sebastián Arguís

Rodrigo Valetó

Romero

Antonio Trinidad

Miguel Geonimo

Romero

Bar. Garcia

Fernando Janso

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Juan Ruiz de los Rios no nombrado del
el suceso que antecede, que en entera
dijo q' aser por a hora de nombrar
sin perjuicio de q' en qualquiera ocasion
la lengua Castellana. El Sr. D. Valerio
basea mediante el cordo Valerio q'
se anota al no se apuntan. El Sr.
frecuentemente. Lo q' lo mismo de que
see =

Juan Ruiz de los Rios

Fernando de los Rios



Deute maravedis



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, ANO DE MML
SETECIENTOS Y SEXENKA Y
OCHO.

D. Alonso Muelle *Francisco*
Sebastián *Lovato*
D. Andrés *Rodrigo Valero*
Miguel Guorano *Romero*
Romero
Amor
me Garcia
Ante

7

Por el on Alguacil
maipz

En la...
una...
Recon...
un...
parecer...
Segu...
nombr...
Ajunt...

nombram. de Diputado } Diego Valero animiro, Residor en q. debar. ca. de Caigo, de
de Inq. }
hallan en forma, nombran en su lugar al Sr. Miguel Lambiano
con las facultades correspondientes.

que se arañen } Que respecto a haver quedado por darre en arrendam. diez y siete
to. reuertes, quitan } de la Dehesa de arriba, en posesion de los Labradores, se
quidado por darre de } asistubuyan Eras por los Cav. Diputados segun como consta
to Dehesa } con arreglo a las superiores ordenes

nombram. de } Lo en lo acordado y firmaron su rñda. como acostumbra
de } eligiendo asi mismo por A. resor de las q. axales casos y cosas
que ocurren al Cav. Sr. Thomas Meximo Abogado
lor h. con. ves. de la de Comendante, a quienes se le
asista con el salario anual contenido en el Reglam. de
su lo determinacion su rñda. de fe

D. Alonso Muello
Bar. me. Garcia
Miguel Guonimo
Romero
Alonso Gomez Bagezo

Ante mi
Quantuz de Ordo

Carta orden }
de la Real C. }
de la Casa... }
Haviendo llegado a oidos del Consejo el abandono con que en lo con
venido para la Justicia del Reyno el cumplim. de la obligac. que en
smpuo para no delos Capitulos de la Real Cedula de diez y siete de mayo
mil setec. setenta y dos, que trata de la Cedula de Caraypera, a fin de que
anualm. venia de dñdo tiempo la hiriessen publicar para que asi en
se puntual obrevaria, de cui admissio de lta rñda. q. enon en la
maior parte Carzando y percando en los tiempos prohibidos, y aun
los permitidos haziendolo con los y ntra m. Excluidos para m
Real Cedula, q. susetos aqui en m. bar. de malados tiemp. of. f. a
para hazerlo; de esso el Consejo deavitar esta contravenzion y por
suiaio, que de ello se ocasionan ha acordado que por punto gene
ral se reuerde a todos los Corregidores, Governadores y Alcaldes
mayores del Reyno, hagan que las respectivas Justicias proce



24

dan y mmediatam.^{te} a la publicacion de la explicada R.^{ta} Cedula en to-
 do los Pueblos de su Jurisdic.^{on} zelando su total obediencia y formando
 Cauas alor Contraventores dando cuenta al Consejo para su mano de lo q.
 venute sin disminuir el menor exereso, quedando Responsables la misma
 Justicias alor q.^e se verifican; y que para que siempre conte y tengana
 Efectivo Cumplim.^{to} en los años subseu.^{tes}, se copie esta orden en los Libros
 de Acuerdo de cada Pueblo = Para que N.^{ra} se halle enterado y lo cumpla
 en la parte que le toca en esta Ciudad y Pueblos de su comprehension, se lo p.^{ta}
 algo de acuerdo del Consejo, q.^e de su Real cedula N.^{ra} a vno para q.^e se lo
 en su noticia. Dize. a N.^{ra} m.^{ra} de Madrid y febrero veinte y tres de mil e
 setecientos y ocho = Juan Antonio Negro y Senclat = Sena Governan-
 do de la Ciudad de Utrera

Concuerda con su original y nexo en despacho del Sr. Ep.^o de C.^o
 Utrera a que se ha dado el debido Cumplim.^{to} para la Real just.^{ia}
 de Utrera a que me remite, Encuiafey mediante lo mandado de
 este que signoy fimo de los. del Rey nro. Sr. yo e yuntam.^{to} de
 Utrera a diez y ocho de marzo año de mil e setecientos y
 ocho


 Juan Ruiz de Osorio

Acuerdo En las Villas de Utrera y de su jurisdic.^{on} de once de Marzo,
 año de mil e setecientos e setenta y ocho, en P.^{ta} de Alonso Ravi-
 llo, Decano en quien se ha de la Jurisdic.^{on} ordi-
 naria de Utrera, Pedro Romero, Miguel Gerónimo Romero,
 Rexidores perpetuos, Alonso Gomez Saquero Alguazil mayor
 con voz y voto, Antonio Lamiada oidor mayor de Propios, con
 lamir mayor, y con asistencia de Sr. D.^o Juan de Utrera Pro-
 curador General Personero, estando presentes en un Ayun-
 tam.^{to} con las solemnidades de estilo, y en nombre de
 los dichos Capitulares que son y fueren de el, por quienes pre-
 stan vny caucion de Nro. en fama, dixeron y acordaron
 que en atencion a esta provicada Criminal m.^{ra} Fran. Ven

nombr



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

tura Sobato que se bía por Recudim. El Cavallero Contra
doxy Juez Conservador de la Heredad Real de la Cui. de la
rena, ha err. de lo Público y Juzgado de Avilla, y aun fugitivo
de la prisión y arreo que se le puso en una de las Salas Capitulares
por la qualidad de Mexida que obtenia, en fuerza de Provision
segun pareze, et el A. Consejo de la Real Audiencia, para que no le sirviese
de impedim. a su exercicio, contra el Ayuntamiento de Avilla
para que se le diese el Recurso Conveniente a la Duperion
de no contarlo la Ayuntamiento, por la Contadoria de su Sal
Lario del Regam. que son mil y doscientos reales, y que
de continuax aun quando no fuera esto y impedim.
el mencionado fran. Ventura Sobato contra la Real Audiencia
de Avilla, siendo incompatible en el Ayuntamiento de Avilla
m. era exponer a Avilla a que no tuviese el Real
que la viviera, por cuya razon el mismo fran. Ventura
tura Sobato, aunque ha obtenido el Recudim. en
años precedentes no la ha exercitado, segun que
por un m. el Sr. D. Alonso de Aranda de la Real Audiencia
tenia justificado con una propia declaracion, de mala
de la notoriaidad sobre ello al Ayuntamiento, y asimismo
culpables y punibles omisiones ya en la locacion de
de Avilla, otorgadas, ya en la entrega de ciento noventa
y tres medios pliegos como entera de la pella del sello
quarto de diferente año, y ya de fixima en blanco
e uno de ellos, que parece haver deviado su mar

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the word 'auto' and various illegible scribbles.

132

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y no habiendo, y una ccriptura de Alcomon, se cenio firmada de los otorgantes, con el aneimo de letra de dho Juan Ventura, pero sin su autoridad, califica, en su otra cosa que en su p^{te} eiam. ma la xgam^{te} conitan, lo perjudicial que es de esta villa y ruf. min su Continuas^{ta} en la d^{ta} y a compañando de todo t^{er} minio en el racion y a la letra de lo que se contemple por el m^{te} de d^{ta} Alonso nezeraio y de Acuerdo, se repre. dho Cav. Contador y co^{ta} de d^{ta} am. que le fue dado en la x^{ta} de febrero año corriente p^{ta} ante Pedro Ant. Langagua y si fuere de su p^{ta} lo confiera al p^{te} de d^{ta} no por las razones expre sadas, en cuyo caso de el juego de su m^{te}. con su persona y d^{ta} y hauidor y por haver veobligan al pago de los d^{ta} no zientos no con ta reales, precio que paxer de d^{ta} quedaran p^{ta} rany pondran al plazo de d^{ta} de estilo, de su quenta y diezgo en la Contaduria de d^{ta} altesa, con tal de que si para su cobranza fuere nezeraio despachar persona que la coniga a esta villa, pa garan quatrocientos m^{te}. de Balaxio en cada un dia de su ocu pazion y dar buelta, entendiendore d^{ta} obligacion insoli dum para su Repeticion. Contra qualquiera de su m^{te}, a cu yo fin Remanzian la nueva Pragmatica de Balaxio y de mas leyes de su favor con lo general en forma, si proprio fuere verdad y domicilio que tengan y ganen y taki rione que no sometiendore como se ometen el privativa su jurisdic cion de dho Cav. Contador y quieren y otorgan se refecuta dor parte acuerdo como si fuere c^{ta} publica de fianza y conto d^{ta} las solemnidad de d^{ta} derecho. Tanto a t^{er} d^{ta} on

otorgaron y firmaron ante mi del p^{te} no de Ayuntamiento
de que soy e siendo testigos en lo respectivo a la obliga-
cion expuesta Atanacio de la Cruz Blanco Sanguino y Jo-
seph Ramon de Pata

D. Alonso Muxillo

Rodrigo Valero

Niquel Guonim

Romero

Romero

Alonso Gomez Bagero

Antoni de Madrid

Bar. me Carría

Antoni

ca 412

Juan Ruiz de Osorio

En ome y quatro de ho me y año
En ome de testim. de Acuzado



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En. Año. Comunal. de la c. de Badajoz pp. y de la
Gobernación de la Ciu. de Mérida y de la Comisión enq.
civ. enmendando el d. Lic. D. Juan Antonio Pardo
Abog. del R. Consejo de Alc. mayor de d. Ciu. y con
d. ma. de Carrancho a entau. del Archivero, en virtud de
R. Prov. de d. U. y V. de su R. Consejo de las d. Ciu. y con
sufra. en Madrid de v. me. del con. me. Real. fco
do y fee y verdadero Testim. que en v. d. de d. h. te
gno mandado se confiese en el Comisión de pre
sado v. Alc. ma. para q. pasando a entau.
y tomando su cumplimiento de qualquiera d. U. y
d. U. del ayuntamiento de ella que velodaria va
la multa de v. d. Duc. i en su defecto de qual
quiera vez de d. U. ma. la qual Comisión ay
t. y par. con audiencia a entau. en la q. se le dio
se cumplim. por Pedro Sanchez Carretero Dipu
tado de Badajoz de ella, y con v. d. p. en
C. quanto Particular. Comprehen. de d. U.
R. Prov. y entre ellos era el uno el que se me
niere la jurisdicción ordin. de explicada villa
y pusiese en Preson de Alc. ordinario a D.
Andrés Tangel Castillo, y D. Sebastián San
chez Vaxa, Encuya v. d. Realismo d. U. jurisd.
ción, y evacuaron por su d. U. la particula
de la expresada R. Prov. dando p. ello la

debidas Previdencias necesarias, y por auto de
ese día mandó medirse la Porción de dila.
dimas de dila. a los ymunicados D.^o Anxo K
gel castillo y D.^o Sebastian Sanchez Lara, y
dela dila. de Porción repulsive Tertim. dila.
en el libro Cap. de tenedores del ayuntam.
y contra relac.^{on} necesaria de auto, y el tenor de

Letra de explicada Porción es el q.^o sigue =

P.^o onj / Lore. / Entau.^a del Araucal a uinea y nueve de mayo
año don't 1550. seentay ocho lon.^o de dila. de dila.
Antonio Pardo Alc.^o ma.^o dela ciud. de Mexida, y ju
de comision en esta auto, D.^o Alonso Mexillo co
guiso fig.^o Teronimo Romexo, D.^o pan. co. Verca
dehato reguenco pp.^o Alonso Gomez Vaqueas Algu
eilma.^o dila.^a, Antonio Trinidad exin may.
propios de ella y D.^o Fra. Frax. Pto. s. in
Reuencos todos con uso y uso en el ayuntam.
de dila.^a estando juntos en la casa de consisto
rio de ella y en sala cap.^a a en de campana tan
como lo han dila. y corriendo a efecto de dar
la Porción de dila. exin. de explicada a los
D.^o Anxo Kangel castillo y Sebastian Ch.^o V.
dila.^a al p.^o p.^o noble, y al reg.
gual. y al Refexido Alonso Gomez Vaqueas con
nuante en la Porción de Alguacilma.^o, los q.^o con
parecieron en dila. sala de quienes sumad. de
D.^o Alc.^o ma.^o recibio Juram.^o segun dila. y lo hie
ron a dila. mo. V. y una señal de cruz segun
vase sel. prometeron cumplir bien y fielm.
con dila. sus respectos empleos administrando
la N. Jurisdiccion, y con Rectitud Jur.^o de feren

134 27

emdo la Purra de Maria ^{ma} y haciendo ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 bables las N. ^{ma} años. des. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ y en señal de posesion
 delu entregaron a sus ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ una ca
 xa de justicia, y se sentaron en el lugar ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 mente de explicada sala e hicieron ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ en
 señal de la posesion q. tomaron de ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 ta pacificam^{te} sin contradicion de persona alguna
 y lo pidieron por testim. q. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 do tomando ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 plicado Alguacil, y lo firmaron todos los ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 siendo test. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 mama Muaillo, y Juan Xuan Olonio vez. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 deg. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ = Lic. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ Juan Antonio Pardo = ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 duo Xangel Carrillo = Sebastian Sanchez ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 gn. Alonso Maxillo Cabedra Arquiso = Mig. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 conimo Romero = Fran. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ Ventura Dobato = ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 Taxia Cruz = Alonso Gomez Vaqueo = Antonio
 Trinidad Cruz = Antonio. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 Asi consta y parece la ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ dilig. de posesion
 del explicado ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ que por ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ para ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 dexa ag. ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ como ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 de ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 relacionado, y en fee ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 en el explicado ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 y firmo en ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷
 marzo año ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷


 Juan, ¹³⁴ ²⁷ ²⁷ ¹³⁴ ²⁷ ²⁷

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Acuerdos. En la J^a de Arzobispado apremio de abril año de mil setecientos y ochol^{ta} J^a Jue. aynt^o declarando enu^{ta} Arg^{ta} m^{to} junto con las solemnidades de crucifijo a cordar^o lo sig^{te}.

Que todos los Domingos se celebre Arg^{ta} m^{to} oxim^o p^{er}isum^o para con-
seguir lo que se ama^r util al beneficio com^u y go^uer^o no de la Republica

Que emanalm^{te} p^{ro}curacion cada J^a Jue y Capitul^{ar} respectiva
se gata obligar^o a reconocer los Abastos y Huertos publicos y reformar
qualquiera p^{ro}curio que se advierta, con ynter^o v^o m^o canoneses o
al^o Diputado del Com^u

Nombraⁿ sum^o para la Junta de Propio y Arrendamiento para el pres^{te}
año, al^o S^o D^o Andres Rangel por Jue^z, lo^o S^o D^o Alonso Muñillo y
Juan^o Venura Labato rex^o por Arrendadores, y lo^o Diputado del com^u

La J^a del P^{ro} Com^u nombraⁿ sum^o al^o S^o Sebastian Sanchez
Barra por Diputado a fan^o al^o de la Banca y p^{ro} Depositario a fan^o
al^o Caballero para el presente año, a q^{ue} se le ynter^o lig^o en el d^o
Cargo para el d^o cumplim^o. = J^ais^o accada^o y firmaron sus
m^o S^o S^o

D^o Andres Rangel Sebastian Sanchez
Castilleja y Co J^a S^o

D^o Alonso Muñillo Juan Venura
Labato Arzobispo J^a Diputado

Rodrig^o Valero Alonso Gomez Zagero
Romero p^{ro} deo gracia dum

Antonio Trinidad p^{ro} deo gracia dum
Ant^o hec cor^o

Bar^o J^a S^o J^a S^o J^a S^o
Juan Ruiz de Osorio



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Tranchal a diez dias del mes de Abril, año de mil setecientos y ochenta y ocho, los señores Jueces de ella que abajo firmaron como acostumbra, junto con su Regimiento, con las solemnidades de uso esrito acordaron nombrar y nombraron por este dho. go. Diputados de Leguas para q. con los nombrados por el comun, vista a todas las funciones y asuntos q. se ofrezcan, a D. Ant. Perez de S. Estav. a quien se lefragarabe para q. le cometiese y acepte en cargo. Yo firmaron su m. de

doñe D. Andres Romel

Sebastian Sanchez

D. Alonso Muxillo

Castillejo

Arguisola

San Benito

Rodrigo Valero

Lovato

Romero

Alonso Gomez Bageano

Romero

Antonio Trinidad

Romero

Antem

Romero

Juan Ruiz del Somo

Hize saber el nombram. ante el dho. Ant. Perez de S. Estav. en persona q. lo acepto y firmo doñe

Romero

Nombraam.^{to} de } En la Villa de Frauchal a quatro de Mayo año de mil y
Diputados de alg. } setenta y ocho, los S.^{rs} D.^{ns} Alonso Nuñez, D.^{ns} Sebastián Sa-
pall, Criadores } Vera, D.^{ns} Alonso Nuñez, D.^{ns} Juan Rangel Cav.^o y de ma-
Criadores de Liguas q.^e aquí firmaron, nombraron por Di-
putados de ellas a D.^{ns} Alonso Salam.^{ca} Nuñez y D.^{ns} Juan Nuñez
Salam.^{ca} y con D.^{ns} Stav.^a y lo firmaron de fe = testado. D.^{ns} Alonso
Nuñez = no Vale =

Sebastián Sánchez
D.^{ns} Alonso Nuñez
D.^{ns} Juan Rangel
Cav.^o y de ma-
D.^{ns} Alonso Nuñez
D.^{ns} Sebastián Sánchez
Diego Sánchez
Juan Nuñez
mecham
Antem
Juan Nuñez de Osorio

Acuerdos... En la Villa de Frauchal a siete días del mes de Mayo año de mil y
setenta y ocho, los S.^{rs} Just.^a y Rec.^{to} de ella que a vasa firmaron ca-
mo acostumbraron, juntos en su Ayuntamiento. con tanto como daban
su estilo, acordaron: que en atena D.^{ns} a tener el Comungravem
residua de que se le reparta para la Recolección de trigo existente
en el R.^o Pósito de Avilla, vasa las formalidades correspondientes

à evitar el Justo clamor que se ota del vecindario; para lo que eligió al Sr. D. Sebastian Sanchez Vaxa como Juez de dho. Ponto, el Diputado fran.º ortiz de la Barrera, Juan de la Guerra Depontario que fue en el año proximo pasado, y el actual fran.º ortiz Caballero. Lo qual se ha dispuesto en orden a que los d.ºs Jueces Diputados del Ponto no se hallan restituidos de la quenta respectiva adho Ponto de años anteriores, ni de sus fondos y efectos por la razon de que el Sr. Ayuntamiento que lo era en el, fern.º Santos Vegas no pudo venir de la villa de Lobos donde se halla, a dar a las dudas que se refieren como que se q.º no lo que se ha restituido mediante haver formado la quenta con el dho cargo; y asi lo acordaron sus señores = en este reng =

sin perjuicio = vale =
 D.º Andres Campal Sebastian Sanchez D.º Alonso Muxillo
 Canilleja J.º de la Barrera Arguero
 D.º Francisco de D.º Rodrigo Valero Miguel Genonimo
 Covato Romero
 Alonso Gomez Baquero Antonio de Pedro conz hue lo
 Trinidad ortiz Pedro gacia cúa de Juan Antemio
 Juan Cruz de Osorio



Deinte maravedis.



SEILLO Q.VARTO, VGIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA

a Carlos Rey nos En Mexico, y hacia unco que otro Mexico
vea su b en e tal forma que así los Caudales propios de
Zones a Este Consejo como los del Real Arco Común de S. M.
queden visiblemente conseruados y en la mayor parte
de dura que pueda obsecuacion balapecimias de sus
Deuian deconsar y acordaron que inmediatamente se
requen las may Epicas delio al fin y Efecto significao
do tener al Este pueblo alpredicho Est. y que para Euua toda
Perjuicio por lo prometo En la Nam. actual expromio y dho
Vn que sea Vista quedas responsable en manera alguna En la
de referida Suplica lo señores D. Andrés Bernaldo Casulejo
y D. Alonso Luaylo Acuña, y D. Juan Penuria Loria como
suos Residentes y Reuidos porprios y Diputados para ella y
largo del Real Arco Común. El D. D. Juan Antonio Sánchez para co
mo Alcalde y más Residente. Para Esta Universidad que En la
liga de pro áno, y en consueo alguna. Que se deuen y reu
dho Ejeos en tena mayor obligas ni responsabilidad que la
de referida Suplica que se si Individualm^{te} fueren. Caxas
as En los Caudales Públicos de Esta dha Consejo para el pago de
las Cargas de su Señoria con arreglo al Real Arco Com. En
dido (que tendran ala h. na) En sus vicios, que son D. D. y
señores de Real y Supremo Consejo de Castilla como por el Es
pedido de D. D. Juan Antonio Sánchez y demás Individuales
do para la h. na de los señores con que una misma dha
nos quedas para su balapecimias. Fudimos conseruados
domado alguna que may Segura responsabilidad ni Cargo
de satisfacer nada en el pmo. al dho Señores) a no xial
nada Señores en referida Suplica ni nada con alguna
ocurrida o que pueda serpeda En dho al dho Nam. expromio
y del Enmariado S. M. que En caso dho quedas En el todo
de guerra, Cargas y responsabilidades de los que Respecian



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

total fondo legítimo y corriente de esta Real Academia Pública; que
por este así lo acordaron decretaron y firmaron sus
mddos señores el Escrivano doy fee =

D. Andrés Canales

Juan Sebastián Sánchez

D. Alonso Muñoz
Saavedra

Francisco Romera

Barra
Mojica

Miguel Gerónimo
Romero

Rodrigo Valero

Alonso Gomez Bagueras

Romero

Antonio Trinidad
ortiz

pedagogia de un pedosa n her oxha

Antoni

Quanhuz del Osoro

En diez y seis de febrero y año de
testim. literal de los señores
debatian en el mandado
verval, doy fee



Veinte maravedis

139 1032

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Acuerdo En la Villa de Azuaga el día de Veinte del mes de Mayo, año de mil setecientos y ocho, los señores Just. y Alcald. de ella, que aquí firmaron como acostumbraban estando en su Ayuntamiento con las solemnidades de su estilo, por sí y en nombre de los demás Capitulares que son y fueren de él, por quienes presta su Caución de No ser forzado, acordaron nombrar y nombraron como Intelectos y expertos, para la Taxación de los Raridos y Rentas de las Huertas de la Dehesa, en estaño por venir a el tiempo oportuno en que se debe vacar la dicha renta, a Domingo Baquero, Vincente Orta, y Alonso Texchamfar y labradores de ella, quienes compareceran a la Judicial presencia y presenten su aceptación y juram. por el cargo dando de las rentas la yndividual razón q. corresponday por lo que se acordaron y firmaron su mand. emmendado = Veinte = Vale =

Ramón Vizcaino Manuel Romero
Nicolás Gómez Miguel Gómez
Pedro Conzuelo Antonio Trujillo
Pedro gracia duran Alonso Gomez
Baquero

Ante mí
Juan Ruiz del Osorio

n.º aceptas y Juram^{to} En la ciudad de Araudral a veinte y quatro de may
de este año, ante los s.ºs D.ºs Juan Rangel y D.º Sebastian Yaca
Alcalde ordin. procurador. y ambos estados comparecieron
Domingo Baquero, Vizcete ortiz y Alonso merchan Vomero
y enterado del nombram^{to}. antez. lo aceptaron y Juraron
firmado de ellos. en mano de su medi. Cumplido legalm^{te}. de los
caros y lo firmaron condos s.ºs do yo es

Juan Rangel
Alonso merchan
Domingo
Baquero

Osorio


Veinte maravedis;

140



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Carta me. donado Malpica, sindico teniente. P^{ro}nc. Exab. de
enau. año 8. conomras b^{on} conuonoda d^{ig}o. Fue siendo
P^{ro}nc. delos Principales Cargos deun Instituto el trabax de
pobocuar que el comun de Veg. que represento no ayate
sopositar presuicio pudiendo remediarlo, ello es que
muchos delos labradorez de esta de error quefando y
C^{on}statamando que la mayor parte de j^undleaz deera
referreda villa, se ban auentando a otras Pueblos a ha
cer la siega, no quemanda la Practicar aqui como que
el Pueblo de su domicilio, y p^{ro}meas que otro algunos; Co
mosiquera q^{ue} tambien allegado a mi noticia que este
Ilustre ayuntam^{to}. en el proximo anterior año, celebró
acuerdo Capp. a^{ca} p^{ro}vide que eny hombrez no hubieren
de desamparar el Pueblo sin p^{ro}uero y licencia de es
ta J^ust^{ia}; para remedio atan imminenz. Diegos
adecor. y verbido mandan que el presente v. ponga
de manifiesto el libro donde se v^{er}ientan los acuerdos
que se celebran en ayuntam^{to}; y constando sercierto co
mo lo es poro, ratificarlo de nuevo, y mandan que ningun
no valga a hacer el corporal trabax a otra p^{te} alguna
sinque por enaipio llebe licencia exp^{re}sa de los v. en
Junia, para por ese medio secaber tanto por p^{ro}uicio

y pues acontece lo mismo con los Parrocos, que siendo
veeing y domiciliarios de curia: em donde con sus mu-
geres y familias estan aprovechando lo que da de
si esta Poblacion, qual es tiempo del Posito, Semanas, y
Reparacion de Val, y otros, tambien a los ~~señores~~ señores,
mandan sepulchro por voz de Leon pp.^{ca} y fijacion
de Cristo ayando Venia a acomodarse en esta
villa, y quando no tienen de sus mugeres y familias
alor Pueblos donde estan haciendo los señores
pues no sea Justo que con Prejudicio del vecindario
no ayen de estar disputando lo que da de si el
Pueblo, y el trabajo suya; en cuya atencion =

N. S. sup.^{ca} sean señores con una amfura y amargura
de pretension por sea como es de sup.^{ca} que con con-
pido Justo H. y puesto por dilig.^{ca} que se haga
saber para el tiempo de venir Institucion =

Barth. Gonz. Malpica

Autoacuerdo. Vista por los Justicias y Reximiento de la Villa de Arau-
chal que abajo firmaran como acostumbraron en presencia
de los Diputados del comun, Juntos en Ayuntamiento. contra
Solemidad de un Orde, la pretension que haze el
Hern. de Indico Procurador Gral. de caetan: que ningun
Ganadero salga a servir fuera de la Villa sin expresion
ni de la Justicia, so pena de que sera castigado por ynobe-
dientey se le despoja de la Verindad: y por lo que toca alor

Segadores V. D. Stav. no puedan salir de ella a regar a otros Puchos, pena
dedos duc. y quataodias de Carzel, lo que para niobrex van piase
publique avoz del Regorero, y sine el dicho enta parte acostumbra da
poniendore de ello fey que nadiex pretenda ignorar ni ay a si lo aca
daron dho. ^{rey} a veintey ocho de Mayo año de mil setecientos
setentay ocho =

D.º Andres Kamsel
Casilleja

Juan de Anrañez

D.º Alonso Murillo

Alonso Gomez

Jaabedra Arguiso

Baquezo

Barcel ^{me.º} ^{son.º}
Malpica

Antoniotrinidad

Pedro Garcia de san ^{ortiz}

Pedro corhueto

Antoni

Juan Ruiz de Osorio

En la Villa de Traudal a tres dias del mes de Julio año de mil re
tes.º setentay ocho, los S.ºs Justicia y Regimientos de ella
que avia so fimeran como acostumbra con asistencia de los
Diputados del comun, estando juntos en su Ayuntamiento
con las Solemnidades de su Oficio para conferir las cosas
tocantes al bien de la Republica y por el y a nombre de los
demas Capitulares que sony fueren de Consejo, por quienes
prestanvoz y Caucion de Voto en forma, dijeron que en
do el tiempo oportuno para hacer el repartim.º de R.
Contribuciones, Vtonimios y demas que corresponde
satisfazer estas.º sobre que se halla con repetidas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Ordenei, al Tutor de que tenga su puntual efecto a cada
un su mudi. nombrar y con efecto nombraron para dicho he-
partim. como sujetos ynteligentes y de toda yntegridad
a Alonso Trezchan Romero, Juan de la Barrera, Bartolo-
me fernandez Silva y Juan felix merchan ved. Mas. a quienes
de las baganoticias para que les conley aceptando y jurando
sus Cargos precedan adho. Repartim. y así lo acordaron y fir-

maron do i fee =

Jⁿ Andres Nampel
Castillo

Juan de la Barrera
Romero

Jⁿ Alonso Merello

Nicud Geonimo
Romero

Antonio Trinidad
Ortiz

Alonso Gomez
Baquez

Pedro Garcia
durn

Pedro cochuelo

Antem

Juan de la Barrera
Romero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Acuerdo. En la Villa de Azuara el día veinte y dos de Agosto, año de
mil setecientos setenta y ocho, los señores D. Juan y D. Pedro de
los Rios, D. Andrés Frangel Carrillo, D. Sebastián Sánchez de Alca
de ordin. y D. Pedro de S. Síndico Procur. Gral. y Diputado del
Comun, que avays firmaron como acostumbraron Juntos
en Ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre y tradición
forma antedicha, para confexión de las cosas tocantes al
bien de la República, acordaron: que mediante el Sr. D. Juan
de S. Síndico de Ayuntamiento, fernando Santos Vega
de su Mage. que al presente se halla residiendo en la
Villa de Lobos, y resultar y haberse experimentado
graves dudas y reparos en la formación que practica de
las Cuentas de Propios y Real Pósito de dho. de que han
prozedido muchos y inconvenientes y perjuicios; que
allega hayn formalidad, o de que no se veni en papel
en que no se halla razón que prueva de ser dho. dubio;
con extemotivo, y pues aunq. se ha olivido su venida
para desaxelos, no ha podido lograrse en manera algu-
na; para que en efecto, sin más retardado, como
anupto en que tanto se ynteressa el bien de la Republi-
ca, acordaron: se haga recuxo al Sr. D. Juan y Gral. de dho. Pro-
vincia con el Sr. D. de providencia, afin de que se dignen
suo. tomar la que es mas eficaz al efecto

se hazer venir alte Pueblo abutado ^{no} paraq. ^e se
ga a los Cargos que se le hazgan entazon de dhas dudas, q
se abvieron ennu Papeles y Quentas que pasaron por
interim. paraq. se evite todo perjuicio de terzera y
lo firmaron el mudi. doifee

D. Andres Nansol Sebastian Sanchez
Carrilleja Vazquez

D. Alonso Murillo
Isabidra Argueta

Barra Cortes
Malpica

Rodriguez Valera

Romero

Pedro Garcia Duran

Pedro Conchuelo

Antoni

Juan Ruiz del Osorio

Acuerdo

En la villa de Badajoz, a siete dias del mes de octubre año

de mill e quatrocientos e setenta e quatro, los señores Justicias Reales de ella

que abajo firmaron, como acostumbra en puntos en que

se supiere que se han de dar, en el estilo de la Real

en orden, a hallar con la Real Cedula de su Magestad

de Badajoz, en fecha de diez e quatro dias de mayo

2. 4. 336

pro^{mo} parado, para que se haga entre ellas dezim dazio repa-
 tim^{to}. de la sa que se dexa para subitromia de la Tropa hantala
 venidara Coecha, a precio de quatro reales porcaiga; previni-
 endo que D. Manuel Guzman Luna Comisario de guerra
 que al presente se halla en esta V. y su sufraganeos deho repartí-
 miento. Y para que se deseeunte con todo arreglo, y con aten-
 zion ala Cortedad de Coecha, acuerdan su mudi. nom-
 bras como nombran por Diputado para el Reconozim^{to}. de
 la sa que traya en esta V. recosida, alor D. Andres Ran-
 gel Carrillejo O. H. e. ord. m. para el d. noble, y D. Sindico
 Procurador General Sevovero quienes a compañado
 deho Comisario, lo fueen en acuo fin nombrantam-
 bien como Labradores Inteligentes a Alonso m. Romero y
 fran. Lozano, ved. d. d. de Navarra se puxo el
 ra despues a evacuar el Repartim^{to}. sin perjuicio de elec-
 zindario. y asi lo acordaron y firmaron su mudi. como aco-
 tumbrando en fee

D. Andres Rangel
 Carrillejo
 D. Alonso Murillo
 Barza. Font.
 Malpica

Juan de Dios Sanchez
 Lopez
 D. Ramon de Guzman
 Alonso Gomez

Baquero
 Antonio Trinidad
 Ortiz
 Antem
 Juan Ruiz de Ocaño

Deiute mareucole.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely a petition or official document.]

[Large, highly decorative and illegible handwritten signatures and flourishes in brown ink, including names like 'D. Andres Rosal' and 'Juan de...'.]



Veinte maravedis

114 37

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la 1^a de Arauchal azines dia del mes de Diciembre, año de mil setecientos setentay ocho, los señores Justicia y Regentes de ella que abajo firmaron como acostumbra, Junto en su Ayuntamiento con las solemnidades de su estilo, dijeron: que habiendo resopido athen superior comunicada al V. Gov. de la Ciudad de Sevilla para que en celebracion del feliz embarco de la S. Señora Princesa de Asturias, se hagan fogatas; y cumpliendo como deve esta V. con semejante festividad como tan illustre, acuerdan su m. de se celebren en mira Carta das en otros tantos dias con a. del estado Ec. y en mira mo una honra de rogativa, para que se pare el estado politico al Sr. cura parroco de Sta. para q. por el estado concuerda adha celebracion, y se abonen los l. en mo gusto que en ella se causaren, remitiendo en quando que se atestime adho V. Gov. para q. se acredite el zelo con q. su m. de co. moleales y vasallos debenyde sean contribuya alo referido y lo

firman de fee=
D. Andres Rampl
Corillo
Juan Remondorato
Alonso Gomez
Bar. de Baquero
Garcia
Ortiz
Juan Ruiz de Osoro
Sebastian Sanchez
Sala
Miguel Guorimo
Antonio Trinidad
Antem
Don Alonso Murillo
Arquise

LIBRO DE VARIOS...
AÑO DE 1711...
...



...de acuerdo con el...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...

...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...



Acuerdos Capi-
tulares.

Año de 1779.





Arceobispo
Arceobispo

Arceobispo

Antonio Berexa
Alcalde por su estado
Noble por un año con 18
voto. Azauchal. 27 de
enero de 1776

117
Iure iuratus.
PARTO, VEINTE
OCHO, AÑO DE MIL
SETENTA Y SESENTA

Miguel Maldonado

En Azauchal a once dias del mes de Enero
de mil setenta y siete, los señores

Alcaldes y Síndico Procurador de la Ciudad de
Hernando, estando en la Casa Capitular y Junta con la solemnidad de
Acto, dijeron que en atención a que los señores Andrés Rangel Cartillejo
y D. Sebastian Sanchez Lara que han sido Alcaldes ordinarios por su mag.
y tanto estado en el año pasado han cumplido su cargo con la
mayor fidelidad de sus deberes y apeglo a las ordenes, y siendo tiempo
oportuno para proceder a la desinstitucion de Alcaldes que en el co-
rriente año exercen su jurisdic. on haviendo nombr. sido el año
anterior en el acto, concurre a el el Sr. D. Juan Carrasco de los
de la Villa de Comaropio de la Parra, y fue autentico el Archivo
con la Regection de las, y despues con otras que estaban Custodiadas por
el Sr. Cura, y señores D. Andres, y el Sr. D. Juan, y nombrados
los Piloxios que estaban en los dos Cantaxillos, y no de lo del Estado
de, abieno se halló una Cedula en uno de ellos que dice así
D. Antonio Berexa Alcalde de esta Ciudad noble por un año con quince
voto. Azauchal a once dias de mes de mil setenta y
siete = Miguel Maldonado
Encubierto por los señores, y se supo no tienen que dar con algun ayuntamiento
en virtud de la Regection de tal Alcalde con la solemnidad

Y continuando el acto se dio el Cantaxillo de los Inaculados para el Estado Ep. al. y haviendo se autentico y Reconocido su
Piloxio, se dio una Cedula que dice así
Juan Maria Lobato Alcalde de esta Ciudad noble por un año con diez y nueve voto.
Azauchal y no. veinte y siete de mil setenta y siete =
Miguel Maldonado
Alcaldes y Síndico que
se dio la Regection de un año por el tiempo que exercen el em





190 C. 20 b r a
s r m d l u

Handwritten notes in a smaller script, possibly a list or account, with some numbers and names. The text is partially obscured by a piece of tape or another page fragment.

C. 20 b r a . A

116
Juan Mazias Lobato
Alcalde Llano por un
no con-13. votos. Aza
al y otros 27 de 1776.
D. Miguel Maldonado

117
H
Iste maratus.
VARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
TOS Y SETENTA

118
En la Villa de Azauchal a once dias del mes de Enero
del año de mil setecientos setenta y nueve, los señores D. Juan Mazias Lobato

ella comparecieron el Diputado y Sindico Procurador de la Real Audiencia de
Llano, estando en la Casa Capitular de la Villa con la solemnidad de usual
Estilo, dijeron que en atencion a que el Sr. D. Andres Pangel Cartillejo
y D. Sebastian Sanchez Lara que han sido Alcaldes ordinarios por un mag.
y tanto Estado en el año que se ha pasado han cumplido su Cargo con la
mayor fidelidad y exactitud y a cargo de D. Juan Mazias Lobato, y siendo tiempo
oportuno para proceder a la desinstitucion de Alcaldes que en el co-
rriente año exorzan su jurisdiccion habiendo sumado. Nido citados
antes de su pasarse a este acto, concurren al efecto D. Juan Mazias Lobato
de la Real Audiencia de la Parra y fue a este el Archivo
con las Respetivas llaves; y despues con otras que habian Custodiado por
ellos D. Juan Mazias Lobato, y D. Andres, y el resto de sus Respetivas y memoria
de las Pilas que habian en los dos Cantaxillos, y no vela del Citado no-
ble, abieno se halló una Cedula en uno de ellos que dice así
Yo Antonio Berzosa Alcalde de esta Real Audiencia por un año con quince
veinte y ocho votos. Azauchal a once dias del mes de Enero de
1776. Miguel Maldonado
Encuerrita por el Sr. D. Juan Mazias Lobato, y D. Andres, y el resto de sus Respetivas y memoria
en querrita se le da posesion de tal Alcalde con su devida solemnidad.

Y continuando el acto se dio el Cantaxillo de los Insaculados para el Citado Ep. y habiendose avisado y reconocido su
Pilacion, se dio una Cedula que dice así
Juan Mazias Lobato Alcalde Llano por un año con diez y nueve votos.
Azauchal y no. veinte y siete de mil setecientos setenta
y seis. D. Miguel Maldonado
Llano por el Sr. D. Juan Mazias Lobato, y D. Andres, y el resto de sus Respetivas y memoria
se le da posesion de tal Alcalde con su devida solemnidad.





1980

1980

1980

Fragment of another page with handwritten text, partially obscured by a tear in the paper.



Deiure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Desin sacular^{on} de Alcalde } En la Villa de Azauchal a vna y no dia del mes de Enero
para este año de 1779 } año de mil setecientos y noventa y nueve, los señores D^{os} D^{os} y D^{os} de
ella con presencia de los Diputados y Síndico Procurador de la Real Audiencia de
Lisboa estando en la Casa Capitular, y junto con la solemnidad de un
Escrito, dijeron que en atenz^{on} de aquellos señores D^{os} Andrés Rangel Cartillejo
y D^{os} Sebastián Sánchez Lara que han sido Alcaldes ordinarios por su mag^o
y tanto estado en el año pasado pasado han cumplido su cargo con la
mayor fidelidad de su oficio y apeglo a las leyes, y viendo el tiempo
oportuno para proceder a la desinaculación de Alcalde que en el co-
rriente año exercen su jurisdic^{ion} haciendo sumaria. Y lo acordado
anteriormente en este acto, concurre a el el D^o Juan Casaró el Oidor
de la Real Audiencia de Lisboa, y fue avisado el Archivo
de la Real Audiencia de Lisboa, y después con otras que estaban custodiadas por
el D^o Cura, y por los señores D^{os} Andrés, y mucho después por el Reconocido y nombrado
por la Real Audiencia de Lisboa, y no de lo del Obispo de
Lisboa, que estaban en los dos Cantarillos, y no de lo del Obispo de
Lisboa, atiendo se halló una Cédula en uno de ellos que dice así
D^{os} Antonio Pórrua Alcalde de la Real Audiencia de Lisboa por un año con quince
y noventa y ocho votos. Azauchal y siete y siete de mil setecientos y
noventa y seis = Miguel Maldonado
Encubierto y apud los señores, y después no tienen que decir cosa alguna y q^e
en su virtud se le da posesión de tal Alcalde con la solemnidad
y continuando el acto se sacó el Cantarillo de los Insaculados
por el Estado Ep^{iscopal}, y habiéndose avisado y Reconocido su
fidelidad, se sacó una Cédula que dice así
Juan Álvarez Lobato Alcalde de Lisboa por un año con diez y nueve vo-
tos Azauchal y noventa y siete de mil setecientos y noventa
y seis = D^{os} Miguel Maldonado
Lisboa y noventa y siete de mil setecientos y noventa y seis = D^{os} Miguel Maldonado
Lisboa y noventa y siete de mil setecientos y noventa y seis = D^{os} Miguel Maldonado
Lisboa y noventa y siete de mil setecientos y noventa y seis = D^{os} Miguel Maldonado

oleo, el eperuizio de Lixusano titular d'haui y los s.^{os} Alonso de
queiro y Aguarilmaya y s.^{os} Fr.^o Trinidad octia may.^{os} de Baopio
empuieron que l' efecto de real Lixusano titular de suspensada
poreion ynterin que conueltado al Real Consejo de lo ordenes de
terminelo que fuere de su digno agrado. Y respecto azel maion
numero de votos dado a dho Lovato, mandaron numerar. que se
fando en el ofizio de tal Lixusano y selecta poseion de Alc.^o
L' epais a clesia ofizio segun la costumbre de Ayuntamiento,
en la manera siguiente.

Nombraxon numerar. por el Alcalde de esta Santa hermandad
a d.^o Fran.^o Liz.^o de Caldearon Salamanca por su noble; y por
el General al s.^o de Sev.^o Sanchez Vana

Para Alouarilmaya a Alonso Gregorio Guerra

Para Bay.^o de Baopio a Domingo Baquero

Para Ayuntamiento. al infrascripto.

Para Mesa d'haui. a d.^o Antonio Joseph Barro

Por Medico titular a d.^o Luis Sanchez Texado

Por May.^o de fabrica a d.^o Juan Perez Sepellero Pro

Por May.^o ordenes de Animas a Alonso Leon y Diego Ma

ria Sierra, con el salario de ciento y cinquenta ca

cadavero, que se le pagaran de la misma dimonia de su pe

titorio, nombrandose para Capellanes de misa de Alva a

d.^o Joseph ordenes y de misa de once a d.^o Andres Duran, con

la qualidad de dan guerra mensual dho. May.^o ordenes

de Cura

Por sacristan el mismo d.^o Joseph ordenes Pro

Por organista Fran.^o Perez ontiz

Por Acollan los mismos que se hallan

La mision ordinaria a Juanue de la Cruz y Alonso

Sanguino

Para Secop.^o Antonio Bessana

Para Procurador de causas Juan Gordillo Vizcaino,

y Antonio Barano.

Para ofizial de Cuchilla a Pedro Joseph de la Cruz Escud

Tenera conformidad de conchiuso de auto y los Cantor
ellos se boluieron a leer con sus libros, y ncluyendo lo
en la Plaza en donde se cuerto dian, y se boluio a leer
el Archivo con la que el d.^o Andres Prangel tenia, y que



Cel. de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

la que tomaron quieray pacificam. ^{de} Sin contradic. alguna
y lo firmaron con su mudi. siendo testigos los arriba dichos

D. Andres Ramel
Jasulle

Sebastian Sanchez
Jasulle

D. Antonio Berrojal

Juan Masias
Jasulle

Artem

Juan Ruiz de Osorio



Quinte maravedis.

112

SELLO CUARTO, VEINIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVEVE.

En la villa de Azuaga a diez y ocho dias del mes de Enero, año de mil se-
tecientos setenta y nueve, los señores D. Antonio Berexa y Juan Maria
Lorato Alcaldes ordin. por su Mage. y tambien escuderos, D. Andres Rangel
Carrillejo Sindico Procurador gub. Fran. Ventura Lobato Rexidor y
Perpetuo, Alonso Greg. Guerra Alguazil m. Domingo Baquero
Ay. de su propio cargo tambien con voto, Pedro Gonzalez Lavado
Diputado del comun y Fran. Ortiz Sanguino Sindico lexionario
stando juntos en su Ayuntamiento con la solemnidad de su estilo
acordaron lo siguiente.

Nombran sus mrd. por Jueces Presidentes de la Junta de Propio y
Arbitrio de su Mage. en el pres. año, con arreglo a lo que superior
al. Juan Maria Lorato Alcaldes ordin. y Fran. Ventura
al. Fran. Ventura al. y al. Rodrigo Salvo Romero
Rex. Perpetuo

Por Jueces de el Lito comun, al. D. Antonio Berexa Alcalde
ordin. por su Mage. donde

Por Depositario de dicho Lito a Diego Sanchez Lito, y por Diputado
a ~~Diego Sanchez~~ fernando Sanguino
En todo lo acordado y firmado en su mrd. de fecho = testado = Diego men
chanwen. Dtas. no de em. Diego Sanchez = ve

Antonio Berexa Juan Maria Lorato
Carrillejo Alonso Guerra Dominguez
fran. Ortiz Sanguino Baquero
pedro goncales Antem

Juan Ruiz del Soto

38

En la Villa a treinta días del mes de Enero
de mil setecientos setenta y nueve; El Sr. D. Miguel
Malonado Cav. del Cón. de Indias. Coron. de los
Reynos Gov. Superintend. de Pta. de la Ciudad
de Mérida y su partido de Mérida en ella, a los
que antes de este día de la Real Res. y de
los Señores de Mérida y Justicia de esta Villa en los tres preced.
años de setenta y cinco, setenta y seis, y setenta y
siete, disp. que sin embargo de no resultar de los
Autores Gen. ni de la Sumaria Secreta, cargo sus-
tancial contra los comprendidos debía de mandarse
y mandó su Sr. que en lo subscrito, por los Alc. de
esta Villa y de Mérida y Justicia de esta Villa
procuran con el celo y actividad que corresponde
en el cuidado de la buena Adm. de Just. y for-
macion de los correspondientes libros de penas
de Cámara, y gastos de Justicia, y de fisco de la
Villa asentando en ellos, todas las penas y
condenacion. que se hicieren para la aplicac.
de quien correspondan a penas de cámara que en su de-
fecto se les haga cargo en la futura visita, y
deprocedera a lo demás que correspondiere; en

Virtud de todo lo qual su s.^{ria} el señor Gov. de
clara por buenos y fieles Niños a todos los compré-
ndidos en esta Visita, y que son dignos y merece-
dores a que s. N. Dios legue) les onre con se-
mejantes empleos, a los quales por el justo modo de
proceder ley condenaba y condena mancomunada-
mente en la Corta y Salario desta Audiencia
ajusta Taracion; y por este su Auto con fuerza de
definitivo el que se pondra copia literal en el libro
de Acuerdos del Corriente a paraque se oiga saber en
clara de Eleccion por el s.^{to} de quinquenta. bajo la multa
de veinte Ducados aplicados en la forma ordin.^a a mi
lo mando y firmo su s.^{ria} a quexo el día doze de
Miguel Maldonado - Antemí Martin Alonso
Moreno

Concuerda con su original que existe en la Autor seg.^a
ta e chamenuen a que me remito, y paraque conste lo
testifico y firmo día mes y año ante Dios

Martin Al. Moreno



SELIO CVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Certificar on del Titulo } D. Antonio Martines Salazar del Consejo de Indias
de Abog.º para el Ro. } su Secret.º Contador de Rentas, y S.º de Camara mas an-
ma Mexicano — } tigo y de Govierno del Consejo = Certifico que por los 1.º
diel entres del presente mes de Abril año, fue Reçivido y ap-
vado para Abogado el Bachiller D. Thomas Meximo Merias
natural de la villa de Santa Marta Diocesis de Badajoz, el
qual hizo el Juram.º y solemnidad que en tal caso se acor-
tumbra, y los dho. S.º del Consejo le concedieron licencia y
facultad para usar y exercer el dho. empleo de Abogado
en los Consejos y tribunales de la Corte y en todos los demas
de estos Reynos y Señorios. Y represente que antes de obte-
ner el dho. posesion, o exercicio del mencionado empleo,
se ha de tomar la Razon de la Certificacion en la Contaduria
General de Valores de la Real Haz.ª de la quenta y en la quada
de media Anata, sin que formalidad ha de ser nulo y de
ningun valor ni efecto este titulo, por estar así Revuelto para
Indias. Igua que conste lo firmo en Madrid a siete de Abril
de mil setecientos setenta y dos = D. Antonio Martines
Salazar

Tomore Razon en la Contaduria General de Valores de la
Real Haz.ª en la que consta a p. diel de la Comisaria de
Castilla dho. año ha ver pagado al derecho de la media an-
nata dos mil doscientos y cinquenta mrs. de S.º para aprovar
de Abogado de los Consejos que se refiere este Despacho. Madrid
nuebe de Abril de mil setecientos setenta y dos = D. Sal-
vador de Querejazu

Redim.º

M. N.º. V. El Lic.º D. Thomas Meximo Ortiz Abog.º
de los R.º Cons.º de Indias y de todos los Tribunales de Indias
Reynos y Señorios, como consta del titulo pa Certificacion
de D. Antonio Martines Salazar de siete de Abril de
mil setecientos setenta y dos, que esivo, S.º de Camara



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE**

En el antiguo y Real Gobierno del Supremo de Castilla, ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, en la villa de Badajoz, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el estado general; y para quitarle esta duda, que es la que suscitó, con licencia que aun quando lo presentase ad hoc Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que quisiera lo mismo, y a la experiencia de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, como el que quanto a solemnidad se refiere, en un acto tan solemnidad se asegura, y que de lo referido a este Ayuntamiento, quedando testimonio en el Libro Capitular de esta villa de todo lo expuesto, en esta atención = Suplico al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que haciendo por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, se le mande se ponga testimonio en el libro de acuerdos Capitular corriente, y mande se me tenga aportalada la Real Audiencia de Sevilla, y guardar las honras y preeminencias que me son devidas, debiéndome el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y esta diligencia confesada, quedando testimonio en el libro Capitular, en que se recibiere merced y Justicia de Sr. D. Thomas Arce, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla.

Declaro, Vista solizitud ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, con el Título Certificación que se refiere, por que testimonio literal de él, y del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que lo motiva en el Libro Capitular corriente, y tenga en cuenta por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, Sr. D. Thomas Arce, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, según la Certificación citada. De esta Real Audiencia de Sevilla, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y Regimiento de esta villa de Badajoz, en el Ayuntamiento, que firman a quatro de Mayo año de mil setecientos y noventa y nueve.

Setentaynuebe, doísee = Don Antonio Herrera = Juan de Arriaga Louren
Rodrigo Valero Romero = Miguel Gerónimo Romero = Alonso Gue
gorio Guerra = Antemí = Juan Ruiz de Osorio
Y acuerda conuorig. a que me remito, en euic. fecym ed.
De decretado Joel II. de u. Mag. y de tyuntam. de u.
de Azauchal longnoy fúmo de ho diame y año


Juan Ruiz de Osorio



SELLO CUARTO, VEINTE
MERAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Auto

Lo el Sr. no del Reyno. S.º en todos sus Dominios, y de Ayuntamiento
de la villa de Azuachal, certificado de fe y verdadero testimonio, que
por Joseph Gonzalez Luengo Sr. no de su Mage.ª pública propietario del
numero y Juzgado de la villa de la Parra, se me Entregò un traslado
de Real Provis.ª de su Mage.ª y S.º del R.º Consejo de las Indias, su fecha
en Madrid a los diez y nueve de febrero de este año de la dicha sucripta de
D.º Fran.º Antonio de Larraza su Secretario, para colocarla en el Ar-
chivo de la Villa en la que se yuxtava un Auto, cuyo tenor dice así—
Se aprueva la elección de ofizio de Justicia hecha por el Ayun-
tam.º de la villa de Azuachal, en inicio de Enero proximo; y por
lo que resulta se condena a D.º Andres Angel y D.º Sebastian Sán-
chez Lara Alcaldes que fueron en el año proximo pasado, man-
comunados, en cien ducados de multa a cada uno aplicados en
la fama ordinaria; y en todas las otras ocasionadas en la Comisión q.ª
se dio al Alcalde mayor de Nover de los Cavalleros, y en este Expediente;
y además en privación por seis años de obtener ofizio alguno de he-
rredad pública; a contar primero de febrero de mil setecientos y setenta
y nueve. Lr. do. Navarro.


Cuya Real Provisión se cumplim.º por el Sr. D.º Antonio Berexa
Alcalde ordinario por su Mage.ª y estado no de esta V.ª. cuyo tenor dice así—

Cumplim.º En la villa de Azuachal a veinte y tres dias del mes de febrero de
mil setecientos y setenta y nueve años. Lo el infrascripto Sr. no de su
Mage.ª Real en todos sus Reynos y Señorios, público propietario
del numero y Juzgado de la villa de la Parra mi Dominio, ha.º

siendo requerido con la Real Provision que antecede, de un Proveedor
y Señores de un Real Consejo de las Ordenes de Sicilia y de las de Castilla
por Juan. Juan. Blanco de la Orden, la requeri y notifique al Sr.
D. Antonio Berexa Alcalde ordinario por el estado noble de ella
quien con el respeto devido, en su vista d'uno: se guarde y cum-
plase y execute segun y como en ella se contiene, y en su efecto
y cumplimiento, se haga aver por mi el Sr. no mediante nota-
res sumaria satisfaciendo el Sr. no del Publico Juzgado Juan.
Ventura Lovato, y por otros motivos que le asisten) a D. An-
dres. Rangel Carrillejo y Sebastian Sanchez Vara Alcal-
des del año proximo pasado, el auto del Consejo y precepto de
primero de el Consejo, para que en brevedad y cum-
plimiento paguen dentro de segundo dia con apremio y cumplimiento
de Execucion, Embargo y venta de bienes y de mas que haya
lugar, Quinientos noventa y siete rs. y dos ms. Corta tasa-
da en la Real Provision y asi anotada en ella, la que pa-
gada y entregada al Sr. Juan. Blanco con el d'uno a
Continuacion: y se le de el correspondiente testimonio asu
Corta, y al mismo esta diligencia y de mas que de lugar
sumaria: Como igualmente que en fuerza de lo p'visto
de oficio de Republica por seis años se abiten en el Sr.
Andres de Exercicio de Procurador Sindico General
que obtiene y paxere correspondiente: ya Sebastian
Sanchez Vara se en el Sr. de Alcalde de la B.
Hermandad, cuya posesion tomo en este año presente
para el; y se le mande sumaria. elictar a Ayuntamiento
para que este nombre como para dho oficio y cargo, aciuo
fm se le entregara la Provision original verificado el pago,

153

Pongase para que siempre conste y obre el efecto que la p^{re}sen-
ta-
cion y m^ultas y corresponde, testimonio en Relación y alabanza
del auto del Consejo, en el libro Capitular correspondiente de
Acuerdos, acúo f^o concluido todo, para el 15.º de Ayuntamiento.
Juan Cruz de Osorio, y de quepondrá fee a continuar.º se ha en
lo executado: y todo original se entregará a la parte, y testimonio en
el Archivo de fechos convenientes. Por este en fuerza de Cum-
plim^{to}. así lo proveyo mandó y firmó su m^o. de todo lo qual doi
fee = D. Antonio Beraza = Antemí = Joseph Gonzalez Luengo =
Concuerda con sus respectivos originales y textos, a que me remito,
Encúria fee y para colocar en el libro de Acuerdos Capitulares
coniente mediante lo mandado en el auto de Cumplim^{to}.
así ha D.º Proviv.ºm Loel.º no lo igno y firmo a siete dias del mes
de Mayo año de mil setecientos setenta y nueve


Juan Cruz de Osorio



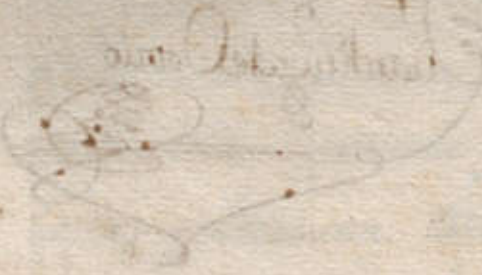
Te. are mar suedo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



am.
mayor?





Epistola...

151

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y IVVEVE.

Acuerda poder para
encabezar el no. de
Senas de Camara

En la Villa de Arauchal, a quatro dias del mes de
Mayo año de mil setecientos setenta y siete los
Señores Justicia y Regidores de ella Dn. Alonso de Torres
Dn. Antonio Perez y Juan Maria de Loyola Alc. Dn. Juan de Guzman Dn. Juan de
Rodrigo Valero y Dn. Miguel de Exomino Dn. Juan de Perpetuo, Dn. Alonso de Guzman
y Dn. Juan de Alguazil mayor y Dn. Domingo de Guzman Reg. Dn. Juan de Guzman y voto,
cunton en su Ayuntamiento con las Solemnidades de uso estilo, por el
anombre de los demas Capitulares que al presente son y se han de ser
de la Villa de Arauchal, por quienes se han de dar y darán en forma de
Cédula, so expresa obligacion de los Señores Propios y Rentas de
ella, a cuenta de no poder dar su poder cumplido el que padece
recho de el que en su mayor o validacion en
qualquiera manera, a Manuel Saxeabria, Dn. Domingo de Guzman,
Exposicion para que en nombre de la Villa representando su ac-
cion y derecho y las personas de ella, otorgantes que la compo-
nen, pase a la Ciudad de Uexida y haga encabezamiento
de el derecho de Senas de Camara y de la Villa de Justicia de la
Villa, por el tiempo y años que capitulares conviniere y
por el precio que en cada uno se ajustare, obligandose por esta
Villa a la paga y satisfaccion de la cantidad en que conviniere,
y alor precio y plazos que correspondan y tenga por conveni-
entor otorgando sobre ello las Escrituras publicas, o privadas que
se fueren pedidas con las Clausulas y seguridades que se requieran
y sean conformes a un natural leza, Submisión y Poderio de Justicia
y demas conveniente a una mayor validacion y firmeza, que
siendo fho y otorgado por el referido Apoderado de el luego pa-
ra quando tenga efecto surtiendole lo aprueban y ratifican,
como si por su respectiva y a ello fueren presentes; que el
poder que para lo referido, cada con y parte se requiere con

otro

Lojuzidante, dependiente, annexo y consero el emmolutan
y otorgan amplior general sin limitazion, y con mayra amplitud
si necesitare de ella, de modo que por fada de poder, o clausula
aunque aqui no se contenga y la Requiere especial no se pde
tener valida. En toda su parte, y solo dan con facultad de
quelo substituya, siendo necesario, en quien y con lo legal-
seriere, Revocacion y mombraz otan de nuevo, que atodon
y debany de contay segundao. en forma. En cui testimonio
an lo dixeron otorgacion y firmaron lo s. otorgaron, a
quienes. J. Pel. no do se consero, y que obtienen el empleo
que el respectivo an. ban declarado, siendo testigos. Alonso
Vanguino, Manuel de la Cruz y Fran. Panchoz otan
venimos a cada villa =

D. Antonio Berceña

Juan Marias Lora

Diego Lopez Valero

Miguel Geronimo

Romero

Novicio

Dominic

Baquero

Antena

Juan Ruiz de Osorio

Procurador de esta Real Audiencia

Diego Lopez Valero

155
Señor:

Manuel Gomez Decano Secundo
de esta Villa, y Maestro en primeras Letras de
ella Ante V. S. con el mas profundo Respeto q.
debe aice: Hace tiempo de treinta Años esta Exer-
ciendo pp.^{ca} mente dho Arte en azeorazada Villa; nom-
brandole esta, por p.^{pe} Maestro de Escuelas p.^{pa}
bulos, en los primeros Nudim.^{tos} de la Sagrada Re-
ligion Catolica, sin los quales ninguno puede Instruirse
se en los dhas Artes de Literatura, que granjean
los mas Altos honores de la Monarquia, por lo q.
tanto se Inueza el N.^o Agxado en Autorizar el di-
tado Arte, franqueando los mayores Privilegios en
beneficio de los Maestros q.
lo Exercent, señalando
a los N.^{os} de su N.^o Exaris, a los Joneas, para que
puedan Subsistir y mantenerse; En esta Considera.^{on}
mulsion le consta a V. S. sabe el Supp.^{te} Desempe-
nar, y desempeña la referida Facultad en benefi-
cio, y honor de su Republica, en donde ha sembrado la
mas Saludable Doctrina con q.
ha edificado y dado
el mayor exemplo al pp.^{co} seg.^o ha Resultado unán

gular Aprobecham^{to} en los q^e han curado el
cionado Arte, como lo testifica el Crecido Num^{ro}
de Discipulos q^e ha Instruido con todo estilo
Leer, Escribir, y Contar, y quedan testimonios
sus mas Lucidas y Agraciadas Sumas, en un
otro estado, con q^e Ilustran sup^{er}propia Patria; de
Virtus, e Inteligencia (segun percibe el q^e sup^{er}
tubo V. S. pres^{te} el Nomb^{am}to de Maestro
primeras Letras para el pres^{te} Año, a la
saculan^{te} y nueva Justicia, y por ello =
A V. S. sup^{er} Ca. q^e siendole Apreciado este esor
sione nomb^{ra} por Maestro de primer
letras (como a Conitumbra) al Solicitante, man
do poner el Nomb^{am}to de tal, en los Libros
su Acuerdo, y q^e se le acuda con los Emolun
cias, Fueros, y Privilegios, q^e la A. l. Piedad fran
a los Maestros nomb^{ra}dos de primeras Letras,
bilitandole y tal al sup^{er} para q^e pueda gozar
este Inulco, q^e asi lo espera y la mui Alta
y Aecta Justificar^{te} de V. S.

Manuel Gomez
Receza

Azauchal y sep. siete de NT 79.

Vista esta pretension por los s. Justicias y Resim. que avise

firmarā como acostumbra, Junto enu ¹⁵⁶⁰ Ayuntamiento. con las Solem-
 nidades de estilo, decretan que por razon de ser constante q.
 se expone, y que el Real Reglam.^{to} en la al Maestria de pri-
 meras Letras de uienta y v. ^{on} de Salario anual, de selue-
 go, por lo uti que es y ha sido al Pueblo de Manuel Gomez Be-
 rera, en la Ensenanza de primeras Letras en el dilatado
 tiempo de mas de treinta años, desde luego se ha y ayton
 ga por tal maestro de primeras Letras de u. y se le asista
 con dicho Salario anual y abone en las cuentas de Prop.
 Como a los demas Respetivos Dependientes, y recdo
 que el Memorial y Decreto en el libro Capitulā
 conuente para que siempre conte =

Fr. Antonio Berera Juan Maria Lopez

Miguel Guominuo

Rodrigz Valero

Alonso Romero
 Gregorio Guerra

Domingz Romero
 Baquero

Loua Villa

Juan Ruiz del Somo

Benito

Almudel Bener

175.

Supp
Car



Acuerdos Ca- pitulares.

Año de 1780.

1
5
24
3
4ⁿ
2
3ⁿ

42ⁿ

Alcalde a. tuano — 4300
D. Joseph Alonso — 650

Salute mercedis.



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Juan Pedro Alonso Carrasco para su vida y sucesores
Comisario de la carne y vino. Cede a bien el haer
pertenencia en el dho. Cabildo y un año de
Villa por termino de un año q. Comencara desde el dia en q.
por mi se reuivatare hasta otro tal, bajo las condiciones a continen
das en dho. Abasto, de haber de dar en uno de los dltimos dias de
Caxnerolencia las libras de Carnes q. son regulares a este
punto. Dmas a quien los corresponden a cada uno de los
no la libra Carnicera de un año a Caxnerolencia para
Cabra doce; Concaica, de q. la haiga de sesa y sex oficial
nico Garcia Parales, por tener en el entera satisfacion (y
uso) de q. hade cumplir con su obligacion, ~~que~~ tengo ex
periencia en esta materia.

A los publicos venidos a mi cargo de Carnes en la
materia referida por exortacion q. pido y en lo
dho. uso. Sea.

Juan Pedro Alonso Carrasco

Veinte maravedis.



LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Auto

En la Villa de Zaudra, a treynta y dos dias del mes de Dize. año de mil
setecientos setenta y nueve el Sr. D. Antonio Bezerra Alcalde ordi-
nario en ella por su Mage. y Estado noble, por ante mi el Sr. d.ifo:
que en atencion a examinar el año y ser conforme a superior
res. ordenes se ha go. a Desvincular. de Alcaides ordin.
y nombren los demas oficiales de Spect. para que se ban
sus respectivos empleos en el sig. y que esta dilix. se pra-
ctique en el primer dia que se celebrare mañana, en su Cum-
plim. debem. mand. y manda sum. se ha go. a abex a los
Cas. Capitulares que componen el Ayuntamiento. acudan
a el aora de lo que se oviere y sea Campana que tra-
ta de señal, para el citado efecto, con aperc. sum. que en
su efecto quedaran y nuevos en la multa q. dha. ordenes
superiores contienen, y p. lo q. respecta a los. su Co. m.
primero en Vara se lepa. el caso de dtenat. para que con-
curra adho firmo y a xitad. y p. lo q. lo decrete y firmo
sum. doifee

D. Antonio Bezerra

Artem

Juan Ruiz de Osouo

dilix. a

Doifee que habiendo pasado a las Casas moradas de
donimo Romero Her. de Serpetuo del Ayuntamiento. d.ivo. para abax
zelencioz. el aucto. no le encont. en ella, p. lo que se ex-
prete su contenido a un muger para q. se lo notifique y por que
conute lo firmo d. hodia =

Osouo

n.º

El mismo día hize saber el actuant^{te} a Alonso Guerrero que
tra^{te} a la qual mayor^{te} a Domingo. Da queremayor como
de su p^{te}ion, am^{te} conuoy voto en Ayuntamiento. En su perso-
na doifee=

Osoyo

Otra

Das dialo^{te} enotario a Rodrigo Valero Romero Rep.^a
perpetuo del Ayuntamiento. Das. en Per^a doifee=

Osoyo

Recado

El mismo día pare el Recado politico que se manda al Juan
Narais Loure Malteorom. para el Reg. Das.^a
doifee=

Osoyo

n.º

El mismo día lo hize notario a Fran^{co} de San-
guino Sindico Romero, en Per^a doifee=

Osoyo

Francisco Salamanca
Alcalde por un año por un
año noble con 50 votos
avchad. 27. de Noviem
1776. J. M. Maldonado

160
... marenedis.

QUARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
SETOS Y SETENTA
E.

el próximo día del mes de Enero, año del
a. los S. ... de ella que avrse

... Ayuntamiento, junto en su Ayuntamiento con la
solemnidad de que es uso, y citación antecedente, dijeron: que
en atención a que los S. D. Antonio Becerra y Juan Antonio Lora
to, que han sido Alcaldes ordinarios por un año, y también Ciudadanos en el
año pasado, han cumplido sus cargos con la mayor rectitud,
de interés, y arreglo a las S. ordenes, por lo que se ha expreso proce
der a la desinsaculación de Alcaldes, que en el corriente año expe
zan la N. Jurisdicción para cuyo efecto se paró el Cédulo político
al S. D. Juan Agustín Enríquez Iherm. de Curabeta Parroq.
Alav. y habiendo concurrido a la Sala Capitular Trentam.
confiam. O. X. Sanguino Síndico Procurador Personero, por
dho. Iherm. de Cura se manifestaron hallar que custodia
y ha que obtiene dho. S. D. Antonio, y abierto el Archivo donde
existen los Cantavillos de los Insaculados, se reconocieron los
Libros que corresponden al Ciudadano noble, y movidos se sacó
el uno que contiene una Cédula, cuyo tenor dice así:

Cédula..... D. Fran. Salamanca Alcalde por un año por un Ciudadano noble, con
Linquenta y quatro votos. A la qual se vino a siete de Noviem
bre de mil setecientos setenta y seis = J. M. Maldonado
Encuadrada por otros señores se expuso no temian quedar en
cosa alguna, y que en virtud de lo referido se ordenó de tal Alcalde
con la debida solemnidad.



n.º

El mismo día hizo saber el
real Acuerdo Mayor a Don
de Suopion, ambos con un y
na doifee

Otra

El día de la ordenación a
perpetuo del Ayuntamiento de

Recado

El mismo día pare el Recado político que se manda al Sr. Juan
Antonio Lora Malcorón, por un Recado de
doifee

n.º

El mismo día lo hizo notorio a San.º don San-
guino Sindico Penonero, en Pen.º doifee

[Faint signature]

[Faint signature]

Juan felix Marchan
Alcalde de Plano p^{ro}u
no con-33-
at y sob. 27 de 776.
D. Mig. Maldonado

160
marquebis

LVARTO, VEINTE
EBIS, AÑO DE MIL
NTOS Y SETENTA
E.

como acostumbraban, Juntos en su Ayuntamiento con la
solemnidad de presito, y litacion ante diem. dixeron: que
en atenta^m aquellos S. D. Antonio Perez y Juan Maria Loza
to, que han sido Alcaldes ordin.^{os} para Aragón, y ambos Estados en el
año pasado, pasado, han cumplido de ueracion con la maion Rectitud,
de interies, y a cargo de las A. ordenes, por lo que se ha e pueruo proce
der a la Desinsaculacion de Alcaldes, que en el Corriente año espe
zan la A. Jurisdic.^{on} para cuyo efecto se paso Recado politico
al S. D. Juan Martin Enriquez Jhem.^e de Curado de Parroq.^{al}
Arag.^{te} y habiendo concurrido a la Sala Capitular Trentami.
confian.^{co} Oxtiz Sanguino Sindico Procurador Personero, por
dho. Jhem. de Cura se manifestaron hallar que custodia
y ha que obtiene dho. S. D. Antonio, y a brixto el Archivo donde
existen los Cartavillos de la Insaculacion, se Reconozieron los
Silos que corresponden al Estado noble, y movido se sacò
el uno que contiene una Cedula, cui tenor dixese asi.

Cedula..... D. Fran.^{co} Salamanca Alcalde p^{ro}mano por el Estado noble, con
Linquenta y quatro Votos. A la qual veintey siete de Noviembre
de mil setecientos setenta y seis = D. Mig. Maldonado
Encuadrada por otros Señores se expus no temian quedar
con alguna, y que en virtud se le de la honra de tal Alcalde
con la debida solemnidad.



n.º

El mismo día hizo saber e
tra a la Real Audiencia de
de Suopion, ambos con un
na doífee

Otra

Del día de la Real Audiencia a
perpetuo del Ayuntamiento.

Recado

El mismo día por el Recado político que se manda al Sr. Juan
Antonio de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Suopion.
doífee

n.º

El mismo día lo hizo notorio a San.º de San.º
gueno Sindico Penonero, en Pen.º doífee

Usolo

Usolo

Usolo



160
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Villa de Arauchal a primero dia del mes de Enero, año del
mil Setecientos y ochenta, los S.^{os} D.^{os} Antonio y Juan de ella que avrán
firmaràn como acostumbra, Juntos en su Ayuntamiento con la
Solemnidad de querebilo, y citación ante diem. dixeron: que
en atenta^{on} aquellos S.^{os} D.^{os} Antonio Bercey y Juan María Sova
to, que han sido Alcaldes ordin.^{os} para Arauchal y también Ciudadanos en el
Año pasado, pasado, han cumplido sus cargos con la mayor rectitud,
deinterior, y averlo al A.^o ordenes, por lo que se ha y puerro proce
der a la Desinsaculacion de Alcaldes, que en el Corriente año espe
zan la A.^o Jurisdic.^{on} para cuyo efecto se parò el Cado politico
al S.^o D.^o Juan Martín Enríquez Jhem.^o de Curabeta Parroq.^{al}
Arauchal, y habiendo concurrido a la Sala Capitular Ayuntamiento
constan.^{co} D.^o Juan Sanguino Síndico Procurador Personero, por
dho. Jhem.^o de Cura se manifestaron hallar que custodia
y las que obtiene dho. S.^o D.^o Antonio, y abrió el Archivo donde
constan los Cartanillos de los Insaculados, se reconocieron los
Pedidos que corresponden al Estado noble, y movido se sacò
el uno que contiene una Cedula, cuyo tenor dize así: —
Cedula..... D.^o Fran.^{co} Salamanca Alcalde de ayuntamiento para el Estado noble, con
Linquenta y quatro votos. Arauchal veintey siete de Noviembre
de mil Setecientos y setenta y seis = D.^o Nic.^o Maldonado —
Encuadrada por dho. señores se expuso no tenían que daria
con alguna, y que en virtud de lo referido se ordena de tal Alcalde
con la debida solemnidad.

Continuando el acto de sacò el Cantarillo de los Inmaculados por el estado General y valiendose abietos y reconquido su Piloxim se sacò uno con una Cedula que dize así

Juanfeliz Mexcham Alcalde llano por un año, con diez y siete votos. Azauchaly Noviembre veintey siete de mil setecientos setentay seis = D. Miguel Alal donado

Tristapouathor S. de poron: los S. Antonio, Berenay Miguel Geomero Domero, se le suponen dala Porción, ynterim se consulta a sus

señores el Sr. Conf. de la ordenes, y oho Regio tribunal de terminatogue

sea de su Superior agrado, respecto a que ay dor de su en esta

con el nombre de Juanfeliz Mexcham, que son padre e hijo,

y se ignora qual de los dos sea el contenido en esta Cedula = Don

Juan Alvarias Lovato, etc. Alonso Greg. Guerra Alguar

zil maior y Domingo Pacheco mayor de Propion fueron de pa

rezer que le diere la Porción, a Juanfeliz Mexcham el

menor, acuo fabor esta Cedula, respecto a que en padre

Juanfeliz Mexcham está impedido, que se vna heredad

muí crecida, comolade setentay seis, o magañori; y

el Sr. Antonio expuso protestaba el acto y que en

resguardo de lediere testimonio, y los demas rezaron

para los Reusos que le convinieren.

Continuando el acto procedieron otros S. a elegir y nombraron

por Alcalde de la Santa Hermandad a D. Sebastian Berena

por esta donoble, ya Juanfran. Lovato por el General.

Para Alguaril maior con mayor numero de votos a Alonso Pe

rez hijo de Itax con Rodriguez.

Para May. de Propion con maior numero de votos Antonio ho

chiques Ortega.

Para el Ayuntamiento. al yn frascrito.

Para Asesor de la villa a D. Joseph Calderon Abog. y weamo de

habe el menor de los.

Para Medico titular a D. Luis Torrado.

Para Lixafano al Sr. Juan Alvarias Lovato. quedan do no obitan

te vacante esta plaza ynterim se baucag. haixaba; porq. el Sr. S. dando graxias de axtar. a quise no tener ligamen por in rele

opere salix fuera, oua no de su rezario.

Para May. de fabrica de la Iglesia a D. Sr. Gonzalez Lopez

Nro Penitencero
 Por Arca^{mos} de Animas a Alonso Leon, y Diego Maria pierrez con el salario
 de ciento y cincuenta^{rs} cada uno que se le pagarian de la limosna de el
 Petitorio = y para Capellanes de Misas de Alva a D. Gonzalo Fernandez Isla, Sr.
 y de Misas de onze a D. Antonio Gomez Sr. con la qualidad de cada quenta
 dho^{mos} may. al Señor Curado de la limosna que fuere en
 Por el traslado de primeras Letras de Juan Gomez Berzera con el
 Salario señalado en el R. Reglamento
 Por Sacristan con maion numero de votos D. Joseph Odone Sr.
 Por Organista Juan Perez Sr.
 Por Acolitor Christobal Botonero y Hilario Rodriguez
 Por Ministras ordinarios Manuel de la Cruz y Julian Gomez.
 Por Procuradores de Casa de Alonso Leon y Manuel Serebia
 Por Leon^{co} Antonio Berzera

En esta forma se concluyeron los autos, y los Cantaxillos se volvieron a re-
 ntar y concluyeron en la Alazena donde se fue todia, y lo firmaron
 dho^{ros} S. y siendo testigos llamados p. este auto de Juan de Berzera Sr. y
 Juan de la Barrera Sr. dho^{ros} de que do^{se} firmen do ha^{vi}lido
 D. Antonio Berzera Juan Marias

Miguel Geonimo
 Romeo
 Juan Martin Lavat
 Enriquez
 Domingo
 Berzera
 Francisco de
 Delabarrera
 Jaques

Poseion.

Luego incontinenti se dixieron comparecer en este Ayuntamiento
 to alon^{co} S. D. Juan Salamanca y Juan Felix Storchan que han salido
 por Alcalde ordinario por un mes. y tambien para el presente año,
 y el Sr. Antonio Berzera comotal Alcalde tomo y recibio



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVANTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Juram. por Dios nro. S. y por Señal de Cruz segunda. deho. S.
D. Juan. Salamanca Vaso el qual sperio cumplir legalm. con el
cargo de Alcaide ordin. por el Excmo. Cab. de esta. en el presente
año, de defender la suera y ttavia de esta. y guardar las
Leyes y establecim. Reales y ordenanzas deho. En cui. aca-
tu. se entrego el baston de tal. en Señal; Tenere estado queri-
endo el Sr. Juan Navarra de bato deho. en su estado Gene-
ral tomar y rezuir su devido Juram. para exexeriu Car-
go deho. Juan felix Merchán, lo detuvo deho. D. Juan. Sa-
lamanca, dixiéndole se suspendiere, que unido. y eniaya re-
zunda la Jurisdicc. y que ya por esta Causa no oia ya Alcaide
deho. Juan Navarra de bato, así Eplicandole érrre que aun
Lo era, mando deho. S. D. Juan. se quedase preso. Lo firmaron
sus mrd. con los citados S. D. Hen. de Juray testigon, de que
pofee

Dr Antonio Izereñan Dr Juan Marín
Miguel Gasónimo Alonso Gregorio
Romero Guerra Domingo
Bernardo Baguer
Juan de Salamanca Francisco de la Barrera

El Sr. Juan Navarra de bato no quiere firmar de q. sí se como de q.
pidiote firm. deho. = Antem
Sin embargo solo que produce. Quando y deho.



Quinte maravedis.

162

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA**

La anterior Real Cédula de 17 de Enero de 1750 en que se nombró
Sumid. en la Real Audiencia no permitio haberse Juan Feliz
Merchan, para dudar en su persona, por haberse otorgado el propio nombre
y apellido, como que sumid. se ynteligencia por haberse oido haber al
Ayuntam.^{to} y por que el testimonio que fundado en el hecho y juicio y
selección a prerrogativa de sumid. al señor D.^o Antonio Borrero su Abogado
Real, y singularmente de la Real Audiencia de este, y del R.^o D.^o Miguel Ceronimo
Promero, y de haberse convenido al S.^o Juan Maria Losato a que
sumid. tomase tiempo para ynterponer eloque debia hacer con recti-
tud, y por lo mismo no tuvo efecto la peticion que le yntimó para que
envia a lo referido, y conque se le eximio el acto con la mayor
quiere y d.^o que fue el objeto unico de sumid. dize a Ayun-
tam.^{to} adho S.^o Juan Feliz Merchan, y de la Real Audiencia en la Real
Audiencia de esta de Badajoz. Entendiendose en el suplico de la
Audiencia del Consejo, en efecto de lo que se pide, y de la parte del
Ayuntam.^{to} aciuo fin de lo mismo. Lo que se denota en contra-
dize y por lo que se manda y firmo el S.^o D.^o Juan. Gutierrez
Alcalde ordinario para el Rey, y Estadonoble de la
Villa de Badajoz el día de Enero año de mil setecientos y ochenta
y dos años.

Salamanca

Ante mi

Juan Ruiz del Solar

Despues en continencia y virtud de lo mandado se hizo compa-
reer en la Casa Capitular y de la Real Audiencia al S.^o Juan Feliz
Merchan el menor, de quien sumid. el S.^o Juan. Gutierrez Salam.
Alcalde ordinario para el Rey, y Estadonoble de la Villa de
Badajoz. Solemne p.^o de S.^o y una señal de Cruz segun

dho. vago del qual ofrecio Cumplir legalm^{te}. con el Cargo de Alcaide
 nom^o. por el estado G^{ral}. de Sta. en el mes de año, de defension de la Real
 de Navarra e Antisimam^{ta}. lo fueron y dho. Sta. y la Superior y
 ordenes y Leyes de los Reinos, en cuya virtud sumo. le entrego
 el Bason y insignias de Justicia y venio en el lugar que le corre-
 ponde, todo en señal de posesion que como quietud y satisficam^{te}.
 sin contradiccion alguna y lo firmo con unid. de f^o.

In fano
 Salamanca

Juan Ferriz
 mercedano





Antemi
 Quanduiz de Osorio

En la villa de Arauchal a diez y siete de Enero año de mil setecientos y ochenta y tres. Justicia y Excm^o. de ella y de la Real Audiencia de Navarra en un punto en un Ayuntamiento con las solemnidades de su estilo, se leon que en atencion a haver presentado Alcomoxial en esta dha. villa Alonso Perez Excmo. de villa escuando se a exercido el Cargo de Alcaide mayor en el presente año, para lo que fue elegido en la dha. dha. de Justicia y Excm^o. que se le dio el dia primero del dho. mes, motivo de ser un sobre la raba que se manifiesta de dentro a fuera, y que no se lea ni creia, cuya qualidad motiva a ser unido para atemperar su dha. dha. de luego y evita la perniciosa que pueden seguirse, se han y tienen por separado de dicho Cargo y le admiten en la dha. de Tomulugax el dho. y nombra en parte Alcaide mayor a Diego Sanchez Bague. ro de dha. dha. en quien concurren las qualidades correspondientes para obtenerle, y se le ha de pagar el para darle la posesion de tal y nombrado a Antonio Rodriguez Ortega nombrado Alcaide mayor de dha. dha. de la dha. dha. de sumo.

ademas de lo referido sedepodex para hazer la obligacion de la parte de la obra
que queda formada en esta ciudad en el presente año, segun y como se
ha practicado en las anteriores, para lo acordado y confirmado en todas
las veces =

Juan de Salamanca

Juan Feliz
Mexican
Miguel Jeronimo
Romero

Antem

Quantos del Doño

En la villa de Salamanca...
... para que se cumpla...
... en virtud de...
... de que dize =

Juan de Salamanca

Diego prieto
Pazero

Antem

Quantos del Doño



Diez y siete maravedis

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Porción del Mayor
de Arzob.

En la Villa de Trauchal a diez y siete de Enero de dicho año, comparecieron en las Casas Consistoriales comparecieron en la sala Capitular Ant. Rodrig. Ortega, de quien el Sr. Alcalde ordm. por un traslado y estado de dicho Sr. Arzob. a Vexuio Juxam. por Diócesis. y una Señal de Cruz segun dho. vazo el qual ofrecio ser via el empleo de May. de Prop. dho. en el presente año, Cumpiéndolo legalmente en corte de cargo y las Superiores ordenes y demas a que es obligado en su virtud y dho. hecho lo Porción dicho Cargo y mandando ser tan en el asunto que le corresponde en esta de ella la qual tiene quietud y pacificación sin contradizion alguna y lo firmo con unido. doife =

Antonio Rodriguez

Ortega



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Obligados. El Lapel sellado
número de 1780.

En la Villa de Azuaga a los diez y siete dias del mes de Enero, Año de mil seiscientos y ochenta, los señores Jueces de la villa de Azuaga, D. Juan de Salameca y Juan Felix de Arcehan Alcaldes Ordinarios de Azuaga, y ambos escrivanos, Miguel Geronimo Romero de Arce y Diego Lues. Baquero Aljaraiz el mayor con don y voto en este acto

Juntos en su Ayuntamiento con las Solemnidades de uso de ley, para el nombre de los señores Caballeros que son y fueren de Consejo por quienes fueren y ovieren de su cargo y oficio, a que se refieren y pautan por lo que aqui se contiene la presente obligacion de los bienes propios y rentas de este Consejo, dijeron: que de aqui adelante en la villa de Azuaga y en el Lapel sellado que naxiere para el despacho de negocios que se opan en el presente año, por que de modo alguno se ponga de faldas a la Real hacienda ni de quien detener caso la dependencia que se profieren; y de ser en su modo de acreditar en un apunte en un punto que tanto y en paray Camplia las suplicas de bienes en esta villa expedidas, con que se van a ser de una graduacion regular para ser en adelante para el servicio de esta villa en el presente año los pliegos a saber

Del sello primero seis pliegos, que	Pliego	R. 5 ^{on}
además seis que portan noventa y seis	2006....	2026
Del Sello segundo treinta y seis que agra		
van a hacer noventa y quatro	2060....	2240
Del Sello tercero treinta y seis que agra		
hacen treinta	2030....	2060
Del Sello quarto de adicencia mil pliegos, que		
hacen mil ciento setenta y seis y para		
quince	1000....	10176...16...
Del Sello quinto para despachos de oficio de		
diez y seis pliegos de adicencia hacen treinta		
y seis y veintiseis	2300....	2070....20
Del Sello de Sobres de solemnidad treinta		
y seis de adicencia hacen treinta y seis	2030....	2007....2
Para Sello considerando para ser en adelante	2026	20650... (4

los Expedientes que duran en el Corriente año componen mil quinientos

cuarenta y cinco Pliegos con la dirección de Chaves expugnada, lo que
se con fieran ha en el Reino de Calm. y con efecto de marzo del año
D. Benito Herman Maximer Theodoro y don. de dña R. Aenta en
la Cui. de Merida Cabeza de Partido; y por que la entugamos de presenten
la confieran y Emunvian las leyes de ella y guerra del Reino, y enu conve
que vna se obligan a Sanitarse ala Real hacienda y en un nombre de fia.
Theodoro y don. en mil seis cientos cinquenta y quatro años. v. de nra
y por que, que pon dran de nra y riego en dña Cui. y poder de ridad
Theodoro y don. o de quien se aparta le rida para pezo evillo, con la
qualidad de q. si en fin de año quedare sobrante por no necesitarse
algun papel, se devolvira ala Receptoria municipal dentro de quinze
dias sig. al mes de Mayo del año prox. de ochenta y uno, y se hade des
contar su importe de la Cavidad de obligacion, de modo que solo se
ra efectiva para que se satisfaga el papel que vnicam. se consumiere,
como pasala por su devolucion de la Receptoria del que quedare sobrante
acuo fin de proteccion en caso necesario ha sea Relazion formal cada
quatro meses acredite el papel que de cada sellos haya despachado
con noticia y ndividua del que huviere existente para reconocer
si segun el consumo verificado se necesita algun papel para que
no se gape perjuicio, ni se advierta falta, o si se comitiera algun do
brante se remove lo al Pueblo que lo necesita; y asimismo se obligan
a poner en poder de dño. y don. el importe del papel sellado que
mensualmente se consume a los quince dias primeros del mes sig.
seguinte, siempre q. sea sea del Real arado, sin embargo de cau
tase con su ndispensable con Conducc. tan repetida, como
mensual de aquel importe, que en todo de sean acreditados. Ten dñia
obediencia a los Reales Receptos, y enete si puen pagasen en qualquiera
dia, o tiempo que pasare p. dñia. de lo sean Reconvenidos, al que dan
por plaza asignado como si aqui fuera en p. de nra. de nra. de nra.
dñia. eicusa ni objecion que motive rido en la paga, que se
no ha sea la congruente de se ha se poder despachar e se
don ala cobranza con el salario de quatrocientos mar. en
cada vna de lo que en ellas se cupiere con mas los de veni
day vuelta y por un importe de las cortas se hade proceder
y entodo como p. de nra. tocantes ala R. hacienda, acuo fo
boxatong and Reymbuimento con las solemnidades Clau
sulas y Capitulos de derecho, quedam aqui por un sexto
de nra. aduendum, contra cuius tenor no alegaran, ni lo
y rtenazam queren no ser oida en juicio ni fuerada del, y
por el propio hecho tengam a mayor validacion; acuo Cumplim.

obligan los Virey y Renta de Avila y Consejo hauido y por traer, dan poder
 alas Justicias y Jueces de su Mage. Competentes, a cuyo fueso se someten con
 Emunziacion de otro qualquiera que tengan y de nuebo ganay la ley si
 conueniere para que les a premien por todo rigor de derecho y oia secedura
 y como por sentencia definitiva para que en ausencia de ora suya se con-
 sentida y no apelada, renunzian las leyes, fueros y derechos de su fecho
 tal. Pragmatica de moracion de alacion, con la general con firmay
 la que la prohibe. Encuso a los dños y otorgaron los dños otorgantes
 a quienes de el s. Ayuntamiento de Salamanca y que obtienen los
 empleos Civiles, y lo firmaron siendo testigos Manuel Esteban
 Jefe de la Cruz y Joaquín Juncos Vizcaino Alcaide de Villa =

Diego proero

Diago

Juan Feliz
 Miguel Georrimo
 Romeo

Ante mi

Quantuz del Ordo

S. dia de ... en par.
 de ...

Nombres de Juez Presidente
 de la Junta de Propios y Arriendos
 Juez del Porro, Deposit.
 y Diputado. } En la Villa de Azauchal a siete dias del mes
 de Enero, Año de mil setecientos y ochenta y
 Señores Justicias Rex. de ella Junta en su Ayuntamiento. con las Solem-
 nidadas de su Estilo, procedieron al Nombream. de Juez Interveniente
 de Propios y Arriendos: y al de Juez, Depositario y Diputado de llo-
 sio comun para el presente año, a saber
 Para Juez Presidente de esta cuenta de Propios y Arriendos al dñ. Juan
 Salamanca Alcaide cabm. para su Mage. y ex. donoble
 Para Interveniente de dños Propios al dñ. Miguel Georrimo Romeo
 Rexidor y perpetuo de Ayuntamiento.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Para suer ynteruentos el Ponto amun al S. Juan felix mex
Chan Alcalde ordinario por la Ciudad General
Para Deposition de dicho Ponto a Redisea Diego Sanchez Nieto
Para Diputado a Fernando de Bessa Sanguino, atoralos
quales se les ha hecho saber, En citta e conformidad se
conduio el acto que se maxon en mudi. doisee =

Don Juan	Juan de
Salamanca	Morchan
Miguel Geonimo	Diego Nieto
Romero	Bagero
Antonio Roa	
Ortega	
	Juan de los rios

M^{te} Señores

Juan ^{de} ~~Man.~~ ^{de} ~~Sovato~~ ^{de} ~~Yezimo~~ ^{de} ~~Westa~~
 de ~~Arzu.~~ ^{de} ~~alor~~ ^{de} ~~pues~~ ^{de} ~~N. S. S. S. S.~~
 que en atención hauea sido ~~Teru.~~ ^{de} ~~re-~~
 sano titular de esta Villa por nom-
 bram. de los Señores que compo-
 nian dho Ayuntamiento. ~~harmexido~~
 el Sealo dho yerte a. d. y en la es-
 ta. de este paxo. año de halla ba-
 cano; a lo que ~~S. S. S.~~ ^{de} ~~a. d.~~ ^{de} ~~el q.~~
 temandols abien den el Nombram.
 en mi Nombre baxo de lo acordado
 anterior en esta caxa.

S. S. S. ^{de} ~~a. d.~~ ^{de} ~~edigne~~ ^{de} ~~tenex~~ ^{de} ~~abien~~ ^{de} ~~misdi-~~
 zidos por lo q. pido a Dios me que
 Sustidasp. m. a. d. Juan Maria
 Sovato

Azauchal y febrero 6. de 1780.

En virtud de lo que por la parte de los señores
de ha sido recibido el ministerio de Luisiano titular
con el mayor zelo y bien comun, de el luego se elise
por tal Luisiano titular Sta.º para el presente año,
y en virtud de lo que con el Salario de mil
señalado por el R.º Reglam.º y se le ha de dar
para que continúe asistiendo al comun como
hasta aqui lo ha executado; y coloque de el tomo
xial en el libro de Acuerdos Capitulares con
para que en pre como de el nombram.º que
firmen los s.º Just.º y Ex.º Sta.º.º stando en
su Ayuntamiento. Juntos con la Solemnidad
de den el Crtulo =

Juan Feliz
mediano

Dr. Juan Salamanca Diego prieto

Rodrig Valera B. Bago

Romero Miguel Gerónimo

Romero Antonio Rodriguez

Ortega



B

re
uan
n
on
.
pa
re-
to
m-
te
n.
wi-
on
abra
no
do.
n
e
v.
d-
se
y

1000

1000

1000

1000



De despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

En la Villa de Azuara a diez y ocho dias del mes de
Mayo, año de mil setecientos y ochenta, el Sr. Juan
Felix Mexchan Alcalde ordinario por su Mage. en
ella, habiendo sido requerido con Real Provis. on
de S. M. y S. del Supremo Consejo de Castilla, por par-
te del Padre Fr. Antonio Merino Religioso de la re-
gular observ. de Nro. Sr. S. Juan. Comisario
Gral. de S. M. para que en esta villa en om-
bre un sujeto que pida limosna semanal-
mente para la Casa Santa de Jerusalem, y lleve la devi-
da que tanto y a rion para darta siempre que con-
venga; en su observ. andia siendo Personero
y Capax para dho ministerio Juan Tierno
de Parada Merino de la J. de deluego y nombrado.
se nombra bay nombre portul, y en atencion
a ser carga con res. y mexim y entretanto q.
exerce dho cargo, no se le penna con otro al-
guno de la naturaleza y se anote para que de
ello conste en el libro de Acuerdos Capitulares
corrientes y haga saber adho Juan Tierno para

quelo a cepte en forma y lo firmo. Suma. dor

Fee=
Juan Julián
mercader

Antem

Quantuiz del sorio



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio querro. mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

En la Villa de Azuávil a veinteynueve dias del mes de Mayo de
año de mil setecientos y ochenta, los S. Justo y Beron.
Juntos en su Ayuntamiento con las Solemnidades de su estilo, di-
xeron: que en atención a la urgente necesidad que padece
el vecindario por la falta de pan que ha ocurrido, y dese-
ando su remedio, se subsane el perjuicio que es comun no
cuerca de tan prezioso sustento, habiendo precedido para
esta determinación el Examen del Viziente Antonio Sufeto
que Custodialos Silos en donde enverzan sus Granos los
Vec. D. Alva. para venir en conocimiento de las Personas que los
tienen sobrantes, deducido el trigo que en ellos se pama
manuten. de sus Casas, vago cuyo concepto deben
mandar y mandan su remedio. que las que aquí se contem-
plan tengan de prompto y manifestado para su entrega
siempre quando se le mande, ha fan. de trigo a favor
D. Antonio Bererra _____ 0120
Sumo. el S. Juan. Salamanca _____ 8120
Diego Sanchez Prieto _____ 0030
Sumo. el S. Juan Feliz Nuestran _____ 0030
Fern. Bererra Sanguino _____ 0000
Antonio Rodriguez Ortega _____ 0000
J. fern. Ortiz Guerrero _____ 0400
Manuel Alvarez _____ 0020
J. Sebastian Vara _____ 0070
Fern. Ortiz Sanguino _____ 0000
Pedro fernandez Alta Cruz _____ 0000
Alvaro Ortiz _____ 0006
Juan. Ruiz _____ 0020

Rodrigo Alonso menses

am. Lozano

Pedro Carrasco

Do. 30.

Do. 20

Do. 10

0916

Cuías Paradas y xan entregando a los Panaderos dñs. que
destinen por medio de papeletas firmadas por los
señores hasta cumplir cada uno con la porción de fane
gas que le ha de ser asignada, con la qualidad de haverlas de
pagar promptam. al punto que el tiempo diere de sí; lo q
se les ha de aver para que Item entendi do de la
obervancia de agua enativa providencia, a pen
de vidos de que en caso de contravenzion, se les comin
na con la pena de dozientos ducados aplicados en la for
ma ordinaria; y por lo que a lo acordado y firmaron
su mdr. como acostumbra de ofee: qd se yn corpore
al Libro de Recuerdo Capitular corriente, para que sien
pre Comta-

Dñ Francisco

Baladradauca

Juan Ferrer
merchan

Riquel Gerónimo

Romeo

Diego prieto

Rodrigo Valero

Rogero

Romeo

Antonio Rubio

Antoni

Quankuz del Osona



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Alonso Duque, Conde, Traqueres, Comendadores, Alrrentes, Corre
 Albitax y procuradores p'dores, then. ^{tes} Governadores, Alcalde mayores y ordinacion, Cavalle
 ros, Previdores, y otros Juces y Jurisdiçias qualquiera y persona particular
 de todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos y Señorio de su Arag. No fran.^{co}
 Aragón, Pedro Duque y Pablo Torreda Herradores y Albitax de la Real Caballeriza
 del Rey nuestro Señor, Alcaldes y Jaminadores mayores en todos su Reynos y
 Señorio, de los Herradores y Albitax de ^{la} Mediana que Lorenzo Hernandez
 Arrazado natural de la Villa de la Parra, que es un hombre de buena estatura, con una
 Licencia en el Labio superior al lado y izquierdo, pelo y ojos negros, ha sido examina
 do y aprobado en el Arte de herrador y Albitax en la Ciudad de Toledo, en virtud de ofi
 cubria Real que para esto se le dio, y de la Comision que para ello expedimos al
 Alcalde mayor de ella, a que quien p'vino el Juramento acostumbrado de su oficio
 y fidelidad en esta diligencia damos licencia al dicho Lorenzo Hernandez Albitax
 para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el
 referido Arte de Herrador y Albitax, y los casos y cosas del tocante y conve
 nientes en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señorio de su Arag.
 poner su tienda publica en ellos, y tener ofiçiales y aprendizes. Lo tanto de
 parte del Rey nuestro Señor exortamos y requerimos a los Señores, Señoras,
 y Señores, y a los demas Juces y Jurisdiçias de su Arag. que se pongan y conientan
 con el Arte referido, sin ponerle impedimento alguno, ni que sobre ello sea
 usado ni molestado, sola pena en que y en quien los que se yntrometan a
 conocer de Jurisdiccion que no tienen, y de diez mil mrs. para la Camara de
 su Arag. antes se guarden y hagan guardar todas las libertades, gracias, mercedes,
 franquicias, libertades, prerrogativas, exmuniçiones que a semejanza
 de otros tales y deben ser guardadas, haciendo se les pague qualquiera
 mrs. y otras cosas que para tal fin se le fueron debidas. Declaramos que
 el dicho no ha pagado el derecho de la media Anata. Dado y sellado con el
 Real Sello albitaxato en Madrid a diez y siete de mayo de mil setecien
 tos y ochenta años = fran. Aragón = Pedro Duque = Pablo Torreda =
 do Manuel Gorgullo ^{no} del Rey nuestro Señor y del Real Sello Albitax
 ato, en el titulo y firmamata de el Juramento de Acuerdo de dicho Señores y
 albitaxato quienes lo firmaron signa y firmo = En testimonio de la verdad =
 Manuel Gorgullo.

Redim. ^{to} M. N. y H. N. Lorenzo Arrazado Vecino de la Villa antes de como may
 haya lugar, digo: que a consecuencia de competente diligencias

Examen, por Comisión ante el Cav. Alcaide Mayor de El Excmo. de
Seme de pacho título de Albitax y herador, por el Real Provisor de
rato que el dho. en la Truxeria Villade Azaud, susha die y siete
de Mayo de año, como consta del Título que presento el dho. señor he-
rador y Albitax de las heras Caballerizas de Nueva de quien
biene firmado y sellado de Manuel Gorgullo es. del Reyno de
Señor y sellado con el sello de dho. Provisor; en cuya virtud
debererá a quel motico que me impedia el Exercicio, y para que
esta Justicia y Ayuntamiento lo tenga en entendido y lo mande
cumplir y executar = sup. al. que hauiendo por exiuid dho.
Real título de Examen y aprobación en el dho. herador y
Albitax, seixba en virtud mandarlo cumplir y executar
y que se guarden las facultades que en el seme conzaden y las
de galia que por Leyes de los Reynos me sean debidas; y quedando
testimonio en el libro Capitulaz de Azaud, con fee que lo
acredite, y sup. presentacion y cumplimiento al Reverso de dho.
título, mandar seme de vuelta original, y todo es de Justicia
que pido por dho. ^{do.º} Tomas Mexino oñir

Decreto Por presentado con el Título que el dho. y visto por los seño-
res Justicia y Ayuntamiento de Azaud, mandaron reguar-
dado con la solemnidad de un dho. mandaron reguar-
dey cumpla reguar como en el se previene, y en su ejecución, q.
Lorenzo Alvarado acio fabrica librado, de las facultades
que se le comeden y el dho. y Exercicio de Herador y
Albitax, mediante su aprobación; y que para que en
todo tiempo como se queda en el libro Capitulaz, testi-
monio literal de dho. título, pedimento anterior y de
Decreto por el qual así lo determinaron y firmaron a
diece de Junio año de mil setecientos y ochenta y siete
los originales se entreguen a su parte al quando de
su derecho = D.º Fran. Salamanca = Juan Felix Mex-
chan = Rodrigo Valero Romero = Miguel Geronimo Ro-
mero = Diego Prieto Baquero = Antem. Juan Ruiz del
Osoio

Concuerda con sus originales, a que me remito, long. entreguen

170
parte de Lorenzo Hernandez Alvarado, quedando puesta fe de ello
al pie del Decreto para q. siempre conste, Encusado por el Sr. del
Reynado.º de la yunta de la villa de Azuara, doñte que en
y firmo a nueve dias del mes de Junio, año de mil Setecientos y ochenta.
ta.


Juan Ruiz de Osorio




Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Handwritten signature in brown ink

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo de Plac. del Ayuntamiento dia diez del mes de Junio
año de mil setecientos y ochenta, los V. Jurados y Regim^{to}
de ella, con asistencia de los Diputados del Comu-
n y Sindico Personero, que Agui firmaron, habiendo
de precedido Litacion a me diem, y estando fuer-
tos, y Congregado, en la Sala Consistorial, con las
solemnidades acostumbradas, y habiendo trata-
do y conferido en favor del Pleito que es a pro-
de Extremadura. Ha tenido con el nombrado Con-
sejo de la guerra, representando la dha. Provin-
cia, el Sr. Lic. D. Vicente Páramo, y el Sr. D. Juan de
Pueza de los Roderes, Congregado halla Autoriza-
do, en el qual Pleito han interbenido los V.
Focales del R. y Supremo Consejo de Castilla
y el Caballero Prox. Exal. del Reyno, sobre que se
enablencom y pongan en Practica los Capitulo
y medios contenidos en la Represent. suada
las R. Placas de D. Pl. que Dios Fue. Y pues el
dicho Litigio se trata, y ha tratado de concordar
y apurar, y sobre ello se han tenido Varias Sesio-
nes, y Juntas en las partes, con Presidencia
del Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes
del Consejo, y Camara de Castilla, y Presidencia
del dicho nombrado Consejo de la guerra, habiendo
sido la ultima en la Puebla de Guadalupe

alos quatro de abril del corriente año, con atencion
atodocello de un Acuerdo y conformidad remision
discrepancia Dizecion que el Poder otorgado por
este Ayuntamiento a favor de dho. Sr. D. Vicente Ferrer
lo fuesen y Aprueban en esta forma, y neces
sario viendo solo Confianza de Nuevos Conde
mas Amplias facultades, sin limitacion alguna
an para el efecto relacionado en dho. Poder, como
para q. pueda concurrir todas y qualesquiera
Juntas y conferencias que se hagan dirigidas
a Experiencia y concluir la concordia de que
se trata en el modo y forma q. tenga por con
beniente a la mayor Utilidad y Bien comun de
esta dha. Provincia, y a que por medio de se bu
nafee, seba arreglarse para facilitar y conse
guir el bien y tranquilidad presente y futura
y que dejen todas y qualesquiera moras de dis
cordia o Diferencia, Repitiendo en favor de las pun
tas que se temido, el dicho Acuerdo, todas las se
mas que sean necesarias hasta concluir y efectuar
en la dha. Concordia, para la qual y quanto
a ella sea conducente, se dan y confieren al
mismo Poder muy Amplio, Especial y expreso
q. por ley se Requiere con todas las Particular
idades, Requisitos y Circunstancias de dha. que dan
por expreso de verbo adverbium, de tal modo q.
por efecto de Poder o de Ley, gñal. o Particular
no dege de tener quanto tenga por conveniente
y necesario al fin expreso, pues se dan y con
den sin limitacion alguna, y con las mismas Amplias
mas q. por el dho. honrado Consejo de la Mesa se ha
otorgado el dho. de manera que en virtud de este

172

Acuerdo q. se hizo de Poder Encubierto, como si fue
 se otorga por Interim^{to} p^{co}, dan por bien hecho y desde
 aora para siempre Aprueban, quanto por el dicho S.
 m. Vir. Vnivers. Diputado de esta dha. Provincia se hizo
 y apruebe contra ello puedan decir ni alegar cosa alguna
 en tiempo alguno, antes ni se obligan a Estar y
 pagar por todo aquello que se tratase, y concertase
 en dho. Assumpto, que por este seq. se sacaria testimo-
 nio en la forma acostumbrada para Remirarlo a
 dho. Diputado a dho. Acuerdo y firmaron con
 mada. seq. lo el es. no do, fee =

Dn. Franz^o
 Salamanea
 A. de

Juan Felix
 merchan
 de

Rodrigo Valero

Miguel Geronimo

Romero

Romero

Diego puen
 A. de

Bartolome fernandez

Diego
 A. de

Silba

Pedro gon
 zales labado

Antonio Rodriguez

33

Oregan
 A. de

Antem

Juan Ruiz de Osorio

{ Dho. dia dite. A. m. Litera }
 de acuerdo



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Mano de...
...
...

...
...



Veinte maravedis.

1783

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Obligacion del Papel } En la Villa de Trauchal a treynta dias del mes de Diciembre
del año de 1784. } Año de mil setecientos y ochenta, los señores D. Juan y D. Juan de
davaez: los señores D. Juan de Salamanca y Juan Felix de Terchan Alcalde
ordinario por su lugar, y ambos enador, Rodrigo Valero Romero, y
Niquel Exominio Romero Rexidores Perpetuos; Diego Nieto de Aquero
Alvarado Maica: Antonio Rodriguez a may. de Propios, Bartolomea de Silva
y de la Cruz Personero, y Pedro Gonzalez Labada, Diputados del comun,
Juntos en su Ayuntamiento con la Solemnidad de juramento, por sí, y
anombres de los demas Capitulares que son y fueren de dicho Consejo, por
quienes prestan voto y Caudaion de Statuto manente pacto en
forma, a que certarían y pararían por lo que aqui se contendrá, de
pura obligacion de los señores Propios y de este dicho Consejo, dixeron:
que debiendo esta villa estar sujeta del Papel sellado que se vende
para el despacho de negocios que se ofrescan en el año proximo de mil
setecientos ochenta y uno, por que de modo alguno tenga de falco la
Real hacienda, ni de su dependencia, ni de su dependencia que ocu-
rren, y de estos sumidas de acreditar de un año zelo en un punto que
tanto y oportuno cumplir las superiores ordenes en esta razon expre-
sadas, conzeptuan vago de un prudente declaracion para el año
para el sueldo de dicho año, los pliegos de vaues

Del sello primero de un pliego, que adieren	Pliegos	...	R. N. on
dein reales y oportan noventa y seis	...	2006	...
Del sello segundo de setenta pliegos que a qual- tuo reales hazen noventa y quatro	...	2060	...
Del sello tercero de treinta pliegos, quando hazen de setenta	...	2030	...
Del sello quarto de diez y quatro, ochocientos pliegos, que hazen noventa y quatro y un reales y dein más	...	2800	...
Del sello quinto para despacho de oficio de vien- te y cinquenta pliegos, que hazen cinquenta y ocho reales y dein y ocho más	...	2250	...
Del papel de sobre de solemnidad de treinta pliegos, que hazen siete reales y dein más	...	2030	...

Quia parion de Papel compuesta Cantidad de mil quatrocientos
 reales y dos mrs. v. Confeccionada en la Real Audiencia de Sevilla
 y confectado de mano de D. D. Donato Hernan Maximo Hieronimo
 Roy. Adm. de la Venta de Papel sellado en la Ciu. de Sevilla, los mil
 quatrocientos setenta y seis pliegos axaxia figurados segun su respectiva clas
 sey, y por que la entrega no es de presente la confieran y en union
 la Ley de ella y nueva del D. D. D. y se obligan a satisfacer al Real
 Hacienda en su nombre cada año S. M. Hieronimo y Adm. los dichos mil quatro
 cientos tres reales y dos mrs. v. de su importe, que por cada un de quince
 y diez y siete dias en cada Ciu. y podes de el dho. S. M. de quinquenta
 lexiima por cada un año, con la qualidad de que si en fin de dho. año
 quedare sobrante y no se exercitare algun papel, v. d. de lo v. a la
 Real Hacienda primitiva dentro de quince dias siguientes del mes de
 Enero de cada año, y ochenta y dos, y se ha de descontar su importe
 de la Cantidad de esta obligacion; de modo que esto sea efectiva
 para la satisfaccion del papel que v. nicamente se consumiere,
 como para la pronta de volucion de el papel del que quedare so
 brante; acuo fin y pro textan en caso necesario hazer Relazion
 formal cada quatro meses que acudiere el papel que de cada
 v. llo se ha de pagar, con noticia y individual de lo que huviere
 existente para el conozca si segun el consumo verificado se
 necesita algun Repuesto, por que no se haga perjuicio, o advierta
 falta, o si se coniere algun sobrante Removelo al Pueblo
 que lo necesita; y asimismo se obligan a poner en podes de dho.
 Adm. el importe del papel sellado que mensualmente se
 consume a los quinze dias primeros de mes siguiente
 siempre que a v. sea del Real agrado, sin embargo de causar
 de esto y indispensable en la repetida conduccion, pues en todo
 diesen acreditada su Real cedula de ordenancia a los Reales Receptos
 y en esta consideracion pagaran en qualquier dia o tiempo
 que dello sean convenientes, el qual dia por plazo asignado,
 como si aqui fuera expreso, de modo que no por causa
 que motive y etardo en la paga, que se no hazer la con promptitud
 se le ha de podes de pagar Efector a la cobranza con el Salario
 de quatrocientos mrs. en cada un dia de los que o cupe en ella
 con mas los de venida y buelta y por su importe y el de la conta se ha
 de podes de como y o mrs. tocantes a la Real Hacienda, a
 cada fabrica o organo de su instrumento con las solemnidades
 Clausulas y Requitos de dho. quedam aqui por y nextas de

9 174

Vexo advertiam para la devida validacion de el, acuso sobre barrida obligan los bienes propios y rentas de el Consejo hauido y por haver, dando der ala Justicia y Jueces de su Mage^d, competentes en expecial alay donse fueren sometidos acuso fueren Jueces. Resonren con el nunciacion de otro qual quier que tengany de nuelo pan en paca, que les apremien a ello por todo rigor de dho. y via se cutiva y como si fueren de nunciacion de punitiva parada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, Remunian las leyes fueren y dho. de su fa^d, box y la de Avilla, con tal q^{al}. en forma y ta que la gohise. En uno testimonio an los d^{os} Jueces otorgaron y firmaron su rnd. a q^uer no lo es. de su Mage^d y de Ayuntamiento. Ad h^{av}. do^o fee J^{os} J^{os} y que obtienen los embleos que se expresan arriba, siendo testigo Arto nio Rodriguez, Manuel de la Cruz y Fran^{co}. fernandez de Arinos de

ella =

Dⁿ Juan de Salamanca

Juan Feliz
merchan

Rodriguez Valera

Miguel Guonimo

Romero

Bartolome fernandez

Diego prieto

Pedro Gonzalez Silba
labado

Baquero

Antonio Robus

Ortega

Antem

Juan Cruz de Osorio

{ B. de su Mage^d en papel }
{ del v. segundo, do^o fee }

19



Delete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA



Acuerdos Capi-
tulares.

Año de 1781.





Archivos Capitales

1781

Año de 1781



[Faded handwritten text on a rectangular patch]

iqsCzob

stares

18VI 9h01A

¹⁷⁶
D. Josef Manuel Cas-
treo en el No por su
ado noble con 28
os. Travechal. 27 de
Oct. de 1776.

D. Miguel Maldonado

178
✠

Teitu e marauois.

LO QVARTO, VEINTE
AVOS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

En media del mes de Enero año de mil setecientos...

...de ella que abaxo firmaron como
...aguntam. contra solemnidad de
...dixeron: que en abrenon a aquellos S.
...quebrando Alcaide ordin.
...han cumplido
...ganarlo alav. exen. por
...de Alcaide que en el
...separo
...de Tuso cura proprio de la
...con B.
...Cura reman
...S. Juan. y a
...se re
...y movido
...de noble
...de noviembre
...Maldonado
...de Tuso
...mandaron
...del Pilorio que se halla atado, y a
...de noble

D. Joseph Manuel castrejo en el No por su
ado noble con 28
os. Travechal. 27 de
Oct. de 1776.
D. Miguel Maldonado
...mandaron
...de noble



+

[Faded handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main page]

iqs 2002

1878

1878 A



Yo Prieto Alcalde

ano por doctores y m...
... con...
... 27 de octubre
... 1776

178
Teine y Garzaevis.

LO QVARTO, VEINTE
AVIENTAS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

... de ella que abaxo firmaron como
... Ayuntamiento. Con la solemnidad de ley
... que en atencion a que los s.^{tos}
... que habiendo Alcaides en
... han cumplido
... por lo que se pide
... para el efecto se separo
... de la cura de las
... en sala capitular junto con B.
... de la cura remanida
... y de la custodia de las
... de los Incaulados, se ve
... y movido
... de la custodia de la
... de la custodia de la
... de la custodia de la

Joseph Mangalcarillo en el lugar de...
... de la custodia de la
... de la custodia de la
... de la custodia de la





Handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are written in blue ink.

Handwritten text in a cursive script, possibly a name or title, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text in a cursive script, located below the main title.

Large handwritten text in a cursive script, possibly a date or a significant name, located in the center of the page.

Continuando el Acce realdo el Cantaxillo solo del estado q^{ta}
y reconaite los Piloxion, se hallaron vicijs, ex cepto uno que estaba
atado, a qual abieto y vacada una redula leida dice asi
No= Diego Luis Alcalde llamo por averme y impedido de con
diay ocho votos. A traubal se me y si e de nov. de mil ve
tecientos e setenta y tres. = Alf. Maldonado

Lo mo por curiñdi dize con selecta Pacion de tal Alcalde
diñaxio poru cubdo, mediante a se venemido y notoria
y impedimento que le obte, y mandaron reparar el cado de
dos, e fuesen Alcalde por medio del Alcaide. = para que
concurran a dardes la pacion = Continuando el acce
travieñdre Remado de los Cantaxillo en su Archivo por el
dieson sus vicijs. a la lica. de ofru de Alf. Maldonado
presente año a vera

Por Asesor de las. nombrar su madre. al dñ. Joseph Calce
con Abog. de la R. Com. y oíd. de las. de Almendral po

Por el. no de Alf. Maldonado. al dñ. Alf. Maldonado
Por medico titulado de su madre. noticem de ser por quia
votar paloque se quise sin nombrar

Por el. Alf. Maldonado a Juan Maria Lodas

Por el. Alf. Maldonado a Martin Alonso de Bilba

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Manuel Martinez

Por el. Alf. Maldonado a Antonio Gomez y Andres
Duran San, San Limonia dando cuarta mensual alca que
se fuen y omque se y no se

Por el. Alf. Maldonado a Andres Duran, y seminar
onze Antonio Gomez

Por el. Alf. Maldonado a Manuel Gomez Borcia

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Por el. Alf. Maldonado a Diego mecha Guerrero

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Don Pedro de Quiñones de la R. Jurídica. q. se dentaron
en los años quales corrip. en el año de noventa la qual toma
ron quietay pacificam^{te} sin contradic^{ion}. Algunay lo fue una
non numerada. si ando ten. los anales de los doctores

Don Juan
Salamanca

Manfredi
mexican

Rodrigo Valero
Romero

Miguel Guerrero
Romero
Don Antonio Ruiz
de tiempo

Don Jose Rangel
Don Carlos de
Castillejo

Diego Sanchez
pariza

Don Juan de
Bermejo
Antonio Rosas
Ortega

Diego Pardo
Pragueno
Bartolome
Juanandez
Alba

Francisco
de la Barrera

Ante m^o
Juan Ruiz de Osorio

Te ote may auebia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M. D.
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la Villa de Azuachal a veinte y tres dias del mes de Mayo, año de mil e
tecientos ochenta y uno, ante los señores Juan Franco el Castellano, y Diego
Sanchez Prieto Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad de ambos Estados con
parecieron Juan de Asensio de Silva y Diego merchan Quexareso de
los respectivos. Alguarismos de la suplicacion de peticion para el
presente año, de quienes se acordó se recibiesen juramentados
Dios nro. Señor y nra. Señora de Xpva. Reynada, y a lo que se les
exon cumplieron legalmte. con sus respectivos cargos, encubiendoles
y a lo que se les requirió adho e liba el dize de tal Alguarisma
y ambos asentaron en la sala Capitular en señal de honor
de lo que tomaron quietay pacificamte. e invocada etc.
aloumay lo firmaron con sus rúbricas de fe

Juan Franco

Diego Sanchez

Castellano

Prieto

Martin Asensio

J. Silva

Diego merchan

Quexareso

Ante mi

Manuel de Irujo

En la Villa de Azuachal a veinte y tres dias del mes de Mayo año de mil e
tecientos ochenta y uno, los señores Juan Franco el Castellano, y Diego
Sanchez Prieto Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad de ambos Estados con
parecieron Juan de Asensio de Silva y Diego merchan Quexareso de
los respectivos. Alguarismos de la suplicacion de peticion para el
presente año, de quienes se acordó se recibiesen juramentados
Dios nro. Señor y nra. Señora de Xpva. Reynada, y a lo que se les
exon cumplieron legalmte. con sus respectivos cargos, encubiendoles
y a lo que se les requirió adho e liba el dize de tal Alguarisma
y ambos asentaron en la sala Capitular en señal de honor
de lo que tomaron quietay pacificamte. e invocada etc.
aloumay lo firmaron con sus rúbricas de fe

Por Depositionario del Poito comun nombran su mdr. a Pedro Gomez.
Latorre y por Interventor a Pedro Carrasco, ay. y el Interrogador
bea

La lista acordada en su nombramiento. Como es el siguiente de fees

Don Juan Rangel Dicey Sanchez
Castillejo

Rodrigo Valero Miguel Geronimo

Romero Romero

Maximo Ascensio Diego Mexicano

Silba Guerrero Ancon

Juan Ruiz de Osorno

En la Villa de Araucana se levantó en cinco dias del mes de Enero
de 18 años de mil y ochocientos ochenta y cinco, los señores, señores
Acordados de la Junta de Intendencia en su Ayuntamiento con
la solemnidad de juramento, para conferir las honras
cortes al buen dia de la Republica, acordaron: que no obstante
te se pida la interseccion de que un año sea el Presidente
de la Junta Municipal y el otro Propios y auxilios el v. m. de
por el Estado noble, y otro el del Estado Real, y lo mismo se
haga en el Poito comun, se han acordado y se han acordado
calles en seguida ambos en este año con don Carlos de ve
za y de Sotomayor y Sotomayor, en cui auxilio los eligieron
numeranp. acude para que por el presente y por el presente
relacionen los Particulares que se piden.

Por Interventor y Diputado de los Propios eligieron
nombran su mdr. al Sr. Rodrigo Valero Romero de

don Juan Rangel de Sotomayor y Sotomayor

por medico titular para el presente año a D. Juan
Miguel del Rey, a quien se asista con el salario

185
señalado en el Real Reglamento de mil y setenta y tres de
vellon. Y así lo acordaron y firmaron como acostumbra
doíse.

José Rened Diego Sanchez

Castiella

Rodrigo Valera

Niquel gerónimo

Romero

Romero

Diego machan

Martín Serrano

Silba

Antón

Guerra

Juanhuar de Dios

fecho nombram.
de Diputado y m.
dico Personero...

Doíse que en Veinteyochos e ocho de Enero se celebró por las
veintey quatro Párroquias de esta Ciudad el nombram. de Diputado
y Síndico Personero del común por el pres. año, y salieron electos con
uniforme voto de voto por Diputado el Alvaro Carrasco, y por
Síndico Personero Antonio de la Cruz, quienes habiendo
sido citados comparecieron en la Capitulación ante los señ.
yaciendo prestado el debido Juram. de cumplir legalm.
con sus Cargos, y les dio la posesión y entraron en el Lugar que
les corresponde, como consta del dato de elecc. que para entera
de mi cargo, aque me remito y por así como lo firmo.

Ocho



Seize maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VILLO.

[Faint handwritten text in brown ink, possibly a signature or title]

[Large block of handwritten text in brown ink, appearing to be a formal document or record]

[Handwritten signature or flourish at the bottom of the main text block]

7

Señores míos: D. Antonio de Prado, por Indisp^{ta}
del Secretario del Supremo Consejo de la Guerra,
y de Orden de aquel Tribunal me dice En 6 del p^{te}
mes lo q^e sigue.

Comerado El Consejo de Guerra de los Auros
y Representacion que Us^o Remite En 17 de Marzo
ultimo formados a instancia del Factor de Uru
delios Juan Antonio Lobato, Curioso de la Villa
de Azcauchal con motivo de los procedim^{tos} de la Just^a
para Remover de su p^{ta} con Calidad de Rinc^e
que un Depo^{to} de U para pagar la Contribucion
Extraordinaria; y de todo lo demas que ha produ
cido el Expediente: se ha servido declarar Que
Supremo Tribunal, q^e el referido Factor no goza
el fuero q^e ha reclamado En esta causa; y ha
aprobado el procedim^{to} de la Justicia de la Ref^{ta}
Villa, cuidando esta del Rinc^e de la Canid^d
Causida para dho fin.

A si mismo ha denegado El Consejo la en
trega de los Auros que ha solicitado El Expresado
Lobato, y manda q^e se Remongan En él, y que se

avine a V como lo efecuto para su Inteligen

Lo q comunico a Vm para su gobierno

Dño 9 de Vm m a. Badajoz

de Abril de 1781.

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres

El marqués de...

Signature

Des
+ Juicio de la O de Azanchal.

183
en el tiempo de mi rectoria se hizo el inventario de los bienes que se
proceda a la cobranza de los derechos de las Cajas en los
diferentes, y mi exco. y fuer. de Sabadilla; para de
responsabilidad a los ynterventores y de proveer contra los
deudores por em. dargos y rentas de vienas y de sus fia
dones =



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.



Utiat marauedis.

1811

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En la villa de Arauchal a trece dias del mes de oct.^o año don mil setec.^o
ochenta y uno, los s.^{os} Diego Sanchez Prieto Alcalde ordinario
en ella por su leg.^o Adrigo Valero Romero y Triguero y Excmo.
Romero y Excmo. perpetuo, y Traxim Aserio Villa Alguazil
mayor y Antonio Trinidad Ortiz Sindico Personero, estando en
la Casa y Sala Capítular Junta con la solemnidad de costumbre,
dixeron: que mediante aque. asunt.^o dho. J.^o Alcalde se ha de que-
rrela en este dia con un Excmo. del Cav.^o Alcaide mayor de la
V.^a de Villa nueva de la Serena Comisionado por el R.^o Cons.^o
de la Serena para que paxe de esta villa a hazerla e insaculacion
de Alcaides dho.^o por ambos lados en ella para desde
primero de Enero de año ymmediato de ochenta y dos, p.^a
lo que se dixita en dho. Excmo. a que su mrd.^o dio su cumplimiento
que se le remita e testimonio de la vezindario con expresion
de nombres, ofizios y Caudales, lo que se ha evaquado en este
dho. mismo tiempo ha exixto Corta para que este figun-
tam.^o le destine Casa correspondiente donde hospedarse
con su su.^o para evaquarse cometido; y por que en su
efecto de terminan su mrd.^o se ha de le paxen hospe-
darse, la Casa de abitacion de D.^o Juan Fran.^{co} Baquero Sr.^o
dho.^o como ymparziale, a quien para ello se pare el cargo
de atencion a dho. Sr.^o a fin de que sigua franquicia para
medio de dho. Sr.^o Alguazil mayor, y conuiniendose de
despues se coloquen en ella dho. Cav.^o Comisionado con su
Audienzia para que engualbre e e pacho con su mrd.^o

do el efecto que apetezo, y repare aires por medio de la
tambova para que disipen la sumacha a esta villa y
lo firmaron sus señores como acostumbra en dos fechos

Diego Sanchez

Martin Asensio

Antonio Jimenez
ontiz

Silba

Rodrigo Valero

Miguel Guano

Romero

Romero

Romero

Romero

Antemio

Juan Huiguel Osorio

Recado

Luego sin continencia para el dicho lugar de mayor a menor el dicho
de Atienza a Juan fern. Baquero pro. Atav. y para por el
puerta que de el luego lastran que abaxa a el fin solvuta
do y de axia sola para que el Cav. Comisionado e va a
su cometido con toda levedad y por que conste lo por
go pondilix. que firmo con el suyo dho

Martin Asensio

Silba

Osorio

Osorio



Veinte maravedis.

185



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En la Villa del Trauchal a veinte y dos dias del mes de
 octubre de mill setecientos ochenta y un año, estando en
 la sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa de Badajoz,
 el Sr. D. Ventura Martinez Carralzar, Abog. del Rey,
 Consejo Alc. may. por S. M. de la Real Audiencia de la Ser.
 xena y su Partido, y suer Comision. del Sr. Consejo
 de las Oros p. a hacer Enaculacion de las Oros p. a ambos
 Estados en esta Villa p. a el quinquenio que purifica
 da en el venidero año de ochenta y dos; D. Joseph Man.
 del Castillo, y Diego Sanchez Prieto, Alc. ordin. p.
 los Estados, Medico Valero Romero Alc. Perpetuo
 y Decano de dho Ayuntamiento, Martin Arremio de Silva,
 Alguacil may. Diego Mexchan Puerxero May. de
 prop. con voz, y voto, y auctoridad de D. Juan Martin
 Enriquez Pno. Hen. de Cura de la Parrog. desta
 Villa por Auctoridad del propietario, y de Antonio
 Almidas Ordin. Pno. Sindico Personero desta
 Villa y su Comen. se procedio por ante los Jnfes.
 crios de dho Ayuntamiento y de la Sr. Comision
 a hacer Enxiexo de los Enaculados p. a cuyo fin se
 pusieron de pronto, y manifiesto los Cantarillos
 de madera el uno con Votulo que dice Cantaxo
 de Alc. Nobles, y el otro Cantaxo de Alc. de En.
 general que fueron abiertos con llaves que exhibie-
 ron los dhos Sr. D. Joseph Manzel, y D. Juan Martin
 Enriquez y sellos introduyo el Sr. Comision. de las

folias en cada uno, con respectiva cedulas, y una
cedula folias en cada cantaxo atadas con hilo.
Encarn. do log. asi choro bobieron a Nojextay
Baves los dho. v. y se metieron dhas. Cantaxo
xillo en una Alazema que esta inmula en la
pared de la Piedad del Archivo de esta a ma
no derecha como se entra en ella, y traviendo
sumido el Sr. Comision. advertido conan.
relax. desde el dia que se Reconocieron dhas
folillas no tenen dha Alazema mas que
dos llaves en dos Terradunas, havia mand.
haren otras dos Terradunas, y llaves que se
pusieron en la Puerta de dha Alazema, con
las quales y las otras dos fue cerrada, y que
daron las quatro llaves en Poder una del
dho. Sr. Alc. Dr. Josef Manjel, otra en la del
Sr. Alc. Diego Sr. Prieto, otras en el del dho
Sr. Dr. de Curas, y la otra en el del Sr. Decano,
Decano, con arreglo todo a lo que prebiene
la ley Capitulada de la dha de S. tiago; con
log. se Concluyo dha diligencia. que firmaron
sus mrdz, y damos fe

José Manjel
Castellanos
Diego Sanchez
Diego merchan
Guerra
Antonio Trinidad
Luis Romero
Rodrigo Valero
Romero
Juan Juan. Carr.
Juan Juan de Osuna
D. Juan Martin
Cruzquero
Martin ASENSI
Silba



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuendo.....

En la villa de Trauchal a cinco dias del mes de Noviembre años de mil se
tesientos ochenta y uno, los 5.^{tos} Just.^{os} y Excm.^{os} Juntos en su Ayun
tam.^{to} con las solemnidades que acostumbra, dióse orden: que en el
el tiempo oportuno p.^o el aforo de vinos, de ver.^o Con este fin eligeny
nombran a sus mrdi. para que lo ejecuten con el arreglo como esp.^{to}
a los s.^{tos} Diego Sanchez Lúeo, Miguel Ger.^{mo} Romero, los Diputados del
Comun. Médico y Perceptor, y Alguacil m.^o y para aforadores a
B.^{no} J.^{no} Silva y Pedro Gonzalez y para quadra Stadilix.^a se traiga a este
Ayuntamiento para los efectos que conuenzan y asi lo acordaron y firmaron
con sus mrdi. de ofee =

J. Josef Rangel Diego Sanchez
Castellanos

Rodrigo Valero Maximo Sensio Diego Merchán
Romero }
Silva }
Guarzo }
Antoni Trinidad }
Ortiz }

Antena

Quanduz del Oso

141

En este mes de Agosto

En el día de Agosto de 1800
Yo el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz



En fe y verdad
Yo el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz



1817

De tre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Señor

Yo Antonio Rangel vecino de la Puebla de Calzada, ante V.
 señoría digo: que con el motivo de haber fallecido en esta mi herma-
 no D. Rodrigo Rangel en la noche del día nueve del presente mes, a cuyo Ca-
 daver se dio Sepultura Eclesiástica en el día siguiente, según es notorio,
 han caído en mi dos Mayorazgos que en vida poseyo por fundam-
 zione de D.^a Arcana Rangel Romero, y hermano de esta D.^a Alonso
 Rangel Romero, según que también es notorio; y por esta causa la
 Consistorial la mayor parte de las Alas pertenecientes a los Mayorazgos,
 enteramente de esta villa, me es indispensable trasladar mi Verdad a ella para la
 asistencia y cultivo de las Alas; en cuya atención y labor original
 de esta, como mis Arrendientes, los que hemos estado en la posesion
 de hijosdalgo notorio de sangre y solar conocido = suplico a V.^a señoría
 en fuerza de la notoriedad de mi narrativa, admitirme por vecino
 de este Pueblo, anotandolo así en los libros y padrones que se han de este Ayun-
 tam.^{to} teniendo presente para los aprovechamientos de mi
 término, y para el reparto de Contribuciones Reales, a que estoy sujeto
 por demás vecino de mi Cortado y Condicion, continuandome la
 posesion exemptione y prerrogativa de Hidalguia en que no y me
 Arrendientes hemos estado respectivamente. ^{te} sin diferenciarlos de
 mi hijosdalgo; para todo lo que supiere que es de D.^o Antonio
 Bartolome Rangel y Moreno = D.^o Joseph Calderon =

Decreto

Respecto a ser notorio y constante lo referido de Pedro Rangel admitere
 a esta parte por vecino de esta villa, y anote en los libros padro-
 nes, como a los demás, así para el pago de Reales Contribuciones,
 como para que se le guarden los honores que por Cavallero hijo dal-
 go le toca y pertenecen como a los demás sus Arrendientes en esta
 Villa, de donde es natural; y a que se literal copie de todo lo referido
 y este Decreto, y coloque en el libro de acuerdos Capitulares
 para que en su pre. Conste; y en su guardado el derecho de esta parte

sele entregue original. Anilodecretaron y firmaron estando en Ayuntamiento
Juntos con la solemnidad de escritura, los J^{tes} Justicia Rejimiento
y Procurador Sindico Peronero de la villa de Azuval, a catorce
dia del mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y
uno = J. Joseph Nangel Artilleros = Diego Sanchez Puelo =
Rodrigo Salero Romero = Niquel Geronimo Romero = Pedro
Arenio Silba = Diego Mexchan Guerrero = Antonio Jimenez
Ortiz = Joaze mi = Fran Ruiz = 20^o Ordo. —————

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Seinte mra de die.



SELLO CUARTO, VEINTE
MILL
DE
Y VEINTE

Obligacion de papel sellado en la Villa de Badajoz a treinta dias de mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y uno, los señores Justicia y Jueces de ella a saber los señores Don Juan de Castilleja y Don Juan de...
que se ofrezcan en el año próximo de mil setecientos ochenta y dos, por que de modo alguno tenga de faltar la Real hacienda, ni de faltar en el curso su dependencias que ocurran, de como su mrd. de acauditar sumas de ella en el punto que aya de yr por el ayuntamiento suyo, o de otra en ella favorecida, con respecto a lo que se ova prudente Regulacion por necesidad para el dictado de dicho año con los gastos a saber.

Del Sello primero veinti pliegos, que adiere y	Pliegos - A. v. on
veinti. importan noventa y seis	8006.... 8096
Del Sello segundo cinquenta pliegos, que	
aguaran. y importan doxiesto	8050.... 8200
Del Sello tercero treinta pliegos que adiere	
importan cixenta	8030.... 8060
Del Sello quarto de adiere quarto ochoxento	
pliegos, que hazen noxiesto quaxenta y	8800.... 8941... 6
un xi. y cxi. mrs.	
Del Sello quinto para despacho de oficio doxiesto	
tor y cinquenta pliegos, que hazen cinquenta y	8250.... 8058... 23
ochoxi. que importan cxi. mrs.	
Conspicacion de papel con pomeh Cantidad de mill	#1136 #12356
trexiesto cinquenta y cxi. mrs. on. Conspicacion	
sumas, hazer el dicho Real. y manifeste de mano de los señores Don Benito de	
don Juan de... Tesorero y Alm. de la Venta del Papel sellado en la Ciud	
de Badajoz, con mil seiento treinta y seis pliegos arriba figurados segun	
su Respetivas claus; y por que se entregan por representante la confisacion y	
Renunciacion a las Leyes de ellas y pruebas del Real; y se obligan satisfacen	
a la Real haz. y en un nombre adho d. Tesorero y Alm. con el mill	



Acuerdos Capi- tulares.

Año de 1782.

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Gran. Povenalida, Depositario del Poritto



iqs Sobrera A
estul

Año de 1785

130
D. Fernando Berroera Lid.
Alc. Ordinario de esta Villa
p^a un año p^a el estado Noble
con 37 votos - Alzuchal, y
Galbar. 22 de 1777

Reinte mercedis

195

IVARTO, VEINTE
DIE, AÑO DE MIL
NTOS OCHENTA Y

al apunero día veinte de Enero, año de
Los. uanteneros y agos, los 21 de 1777 y 18^{to} de ella q^a
ayuntamiento de esta villa de Alzuchal, y Galbar.

Capitular conzización análoga, comparencia del Sr. D. Antonio
Priu. de Triepo Cura Pectoral de la Iglesia Parroquial dtav. y de los
señores que abajo se expresan, cuxos que en atención a
haber cumplido sus Cargos respectivos, y ser preciso hazer Desina
entendim^{to} de Alcalde ordin^o que la exercen en el presente año, para
de efecto haviendo abierto conz^o de elecciones dadas los 11^{tos} que tienen
la plaza de Regencia de don Juan Capodiano los Cantarillos de los Inaculados
de la sacaron error, y abienome abierto y reconocido se
busco un finoc^o de esta heredad, y vaco del Cantarillo de los
Inaculados que el Capodiano: y padelhen el Sr. Joseph Rangel
Canalillo Alcalde ordin^o y su Carg^o. D. Adonable, y emando
nú. 11. haviere notorio de ante todo de Sr. Provisiones que
fueron anadas para que enta elecciones de ofiziales
de Just. a vobis conz^o gran conz^o para enta, la q^a
en altura regular de esta ayuntamiento de Alzuchal y Galbar.
mandando meterhos^{os} Alcalde y elotieros p^a entim. Pa enta que

ando de nuevo. y por la calidad y q^a de esta y q^a de esta
la vaca en la manera siguiente.

Se hace una Redula de lo Contado de los señores de estado noble, que
abren de las dadas en el 11. de 1777 en Alzuchal de esta villa
de Alzuchal y Galbar Salamanca Alcalde ordinario de esta villa por un
año para enta de la manera siguiente con 37 votos. Alzuchal y Octu
brevemente de demit^o de enta de los 11^{tos} de 1777 y 18^{to} de ella q^a

Manifiesto
Gran. Com. P. de Badajoz, D.



iqs J. Sobr
est. l. u. t.

Año de 1782

140
Manuel Martinez de Roman
Vic. Ind. de esta villa p. un año
p. el estado General con 45 vo-
tos - Anechal, y Octubre 22 de
1781 - Lic. Martinez

veinte mercedes

CUARTO, VEINTE
DIEZ, AÑO DE MIL
NTOS OCHENTA Y

141

al apuntamiento de Eneio, año de
1781, los señores Justicias y Reg. de ella q
como se acordó en el Ayuntamiento y sala

Capitular conseracion antecedente, comparecieron el Sr. D. Antonio
Prió de Tresp. Cura A. de esta Iglesia Parroquial de Sta. yodor
de la villa que abaso i. expreacion, dize con que en atencion a
haber cumplido sus Cargos respectivos, y se puxo hazer Desina-
cacion de Alcaldes ordin. que las encesan en el presente año para
de efecto hauiendo abierto conser. respectiva habi los señ. que tienen
la villa. Hazen donde se Curodian los Cantarillos de los Insacula-
dos. se sacaron en un yabiendo abierto y Reconuido se
hicieron un d. de la villa y sacó del Cantarillo de los
Insaculados por el Ciudadano. D. Joseph Rangel
Cavallero Alcalde ordin. para el año de 1782, y mandando
n. e. l. l. h. i. e. no tiene noticia de esta providencia. P. Provisiones que
tienen anexas para para que en las elecciones se ofrezca a los
de Just. y obre cony. g. r. a. en su correspondencia, las q
en el año de 1781 se acordó en el Ayuntamiento.
mandando que se ha. Alalve i. el d. de p. o. t. e. r. m. P. a. x. e. g. u.

ando de nuevo. y por la calidad q. p. o. t. e. r. m. i. e. p. r. a. d. i. c. a. d. e.
la saca en la manera siguiente.
Para una y pedula de los Cantarillos de los señ. nobles, que
abre en la villa de esta villa. No en el abalotea de esta villa
de la villa. D. Juan Calvo de Salamanca Alcalde ordinario de esta villa por un
año por el estado noble con 50 votos y 20 de los señ. Anechal y octu-
bre y cinco de los señ. de esta villa o de esta villa. Lic. do. Martinez

Manifiesto
San. Poveña Vida, 2



iqs J o b r
e r u l u t

Año de 1782



Veinte maravedis

170

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Arauchal a primeros de mes de Enero, año de mil setecientos ochenta y dos, los señores Justicias Reales de ella que abaxo firmarán como intervinientes. Trámites en el Ayuntamiento y Sala Capitular condecoracion antecedente, comparenziados Sr. D. Antonio Priu. el Ttesoro Cura Pectre de Sta. Lorenza Parroquia de Sta. y de los Religiosos que abaxo se expusieron, dixeron que en atencion a haver cumplido sus Cargos respectivos, y respectivos hazer Desistida en la villa de Arauchal en el presente año, para el efecto haviendo abierto contra el Justiciero D. Luis Gutierrez la plaza de Hazer Donde se Curaban los Cantarillos de los Arauchal de la sesion en que se abiendo abierto y reconocido se buxo un don D. Juan de la Hoz de la casa del Cantarillo de los Arauchal de la Cradonoble; y por el Sr. D. Joseph Rangel de Cavallero Alcalde ordinario, y Sr. D. Fradonoble, remando a mi el Sr. Justiciero de la villa de Arauchal. Provisiones que tienen anexas para la para quenta de elecciones de oficiales de Jun. a se breves y con gran honra y parentesco, la que en altura ley de la ley de la ley de Ayuntamiento. mandan done hon. Aldeve y el otro por el termin. Parre gu

ando de dicho. y por la qualidad y proteccion de praxia de la vaca en la manera siguiente.

Pasa una y pelula de of. Cantarillo de los Arauchal noble, que abraza por el Sr. Justiciero de la villa de Arauchal de la Cradonoble. D. Juan Colustieros Salamanca Alcalde ordinario de Avilla por un año por el Cradonoble con sesenta y cinco votos. Arauchal y octavamente y don demit de setecientos ochenta y dos. Luis Maximian

Virto para rumbar. Dize con: que en atona. P. anotenca Greco el de
D. Juan. para que queda en paz dho cargo, se suspenday del cargo
otras en el Cantarillo la redula de tano el Pilorio de que se ha sacado
segun la tortumbie que en iguales casos ha trauido = dho. Joseph
Angel expuso que se queda e finay se consulte al Ab. Conufo, y
que se le p. o tenenion: y que en tano se consulte Sta. prompda
entre par la juridico. de D. Herido Decano.

Redula / D. fernando Besuarid, Alcalde ordinario de Avilla pa
un año por el estado noble, contra intay nuebe votos. Azauch
y octubre veinaydos de mil setecientos ochenta y uno = f. 1.
Azauch

Virto para rumbar. Dize con: que en atona. P. anotenca Greco el de
D. Juan. para que queda en paz dho cargo, se suspenday del cargo
otras en el Cantarillo la redula de tano el Pilorio de que se ha sacado
segun la tortumbie que en iguales casos ha trauido = dho. Joseph
Angel expuso que se queda e finay se consulte al Ab. Conufo, y
que se le p. o tenenion: y que en tano se consulte Sta. prompda
entre par la juridico. de D. Herido Decano.

Redula / Manuel Azauch de San Tomán Alcalde ordinario de
esta villa por un año por el estado General con quarenta
y cinco votos. Azauch y octubre veinaydos de mil se
tecientos ochenta y uno = f. 1.
Dize con: que en atona. P. anotenca Greco el de
D. Juan. para que queda en paz dho cargo, se suspenday del cargo
otras en el Cantarillo la redula de tano el Pilorio de que se ha sacado
segun la tortumbie que en iguales casos ha trauido = dho. Joseph
Angel expuso que se queda e finay se consulte al Ab. Conufo, y
que se le p. o tenenion: y que en tano se consulte Sta. prompda
entre par la juridico. de D. Herido Decano.

Por Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado noble
a D. Antonio Bartolome Angel Moreno: y por el General
a Juan Antonio Silva
Por Alguacil mayor a Pedro Gonzalez el abate Profeta
Calle de Santa Ana



Pa. tray. de Propion a Fernando Ortiz Sanguino Calle Ponera

Pa. de Ayuntamiento al ya prescripto

Pa. de Arce de Dav. a D. Joseph Calderon

Pa. medico titular a D. Fran. Reyes

Pa. de unafano titular a Juan Martin de Larios

Pa. de maestro de Niños de letras Al fono Garcia

Pa. de regidor de Arce, al mismo Al fono Garcia

Pa. de ministro de Ord. a Manuel de la Cruz Fran. Fernandez

Pa. de Leon. Antonio Berzosa

Pa. de Alcaide de Primos a D. Andres Duran y Hernandez frs.

Pa. de la Pror.

Pa. de sacristanes a D. Joseph de la Vega y Mart. Gomez Pror. su

viendo permitida y Juron, sin que exoneracion de otro alguno

Pa. en el dia que se verificare lo contrario, sera despojado de este

cargo qualquiera de los dos que contraenga

Pa. de Procuradores del numero a Diego Samayor Moris Leon

de Capellanes de misa de Alva D. Juan Fran. de Aguiro Pror. de Arce

Pa. de tronaguillon de chirre de Botovero y San Hilario Rodriguez

de en esta forma concluyete acto, y lo firmaron en Madrid, siendo

testigos D. Juan de Ortiz y D. Juan de Silba y D. Adolfo de Vique

Josef Rangel
Castillejo

D. Antonio Ariza
D. de Vique
D. de Vique
D. de Vique

Rodrigo Valero Miguel Guionimo Martin Sensio
Romero Silba

Romero Ant. Trinidad Diego Merchán
Ortiz Guereño

Bartolome Fernandez
nandez Silba

Antem
Juan Pung de Osorio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Porción / Luego y no contentiéndose con lo que en el Ayuntamiento por medio de Alcalde Abolítico, a los S. S. D. Fernando Berrazáiz, y D. Manuel Martínez San Román, de quienes surtió los señores Alcaldes de Vizcaya su am. por Dios nro. S. y no abona el de frax. y cuando y va por el oficio de cumplir legítim. con el cargo de tales, y de defender la Puzera de Maxial. nuestros rayos de dñs. y privilegios. Encuñados los dichos surtidos. la Puzera de tales Alc. nros. en el presente año por un mag. y ambos Estados y en el de ella se entregaron las dhas. y en taxon en sus respectivos asuntos, la que tomaron querrey parificant. sin contradic. alguna y lo firmaron con sus nros. Siendo de rigor los acibados en fee

José Ángel
Castellanos
Fernando Berrazáiz

Diego Sánchez
Prieto
Manuel Martínez
San Román

Juan Ruiz de Ocaño

Porción de Alguacil m.
y May. del Propio

En la villa de Azuñeta a los días de Mayo de dicho año de mil setecientos ochenta y dos los S. S. D. Fernando Berrazáiz y D. Manuel Martínez San Román Alcaldes de Vizcaya en el Puzera de Maxial. y ambos Estados, estando en las Casas de Ayuntamiento y sala Capitular hízieron con



Palacio marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta, Y
DOS.

parecer antes a Pedro Gonzalez Labado Ronado el cto Alguacil
Ximayorja fernando ortiz Sanguino por May. de Propios
para el presente año, y hauiendoles ^{mo} Removido ^{to} Interim. ^{to} por ^{to} Interim.
por qnada en el de sus segundos, v. a. p. el ofrezieron cum
plir legalm. conu respectuos Cargos en Cui virtud no mudi. La
dieron la Posision de tales y entres a non al Alguacil Mayor tal
y insignia del Baton, y ambo en señal de ellas to mudi. el
diente que les corresponde en el Ayuntamiento. que esta y para
ficam. sin contradic. on algun aylo firm. a non conu mudi.
doifel =

Fernando, Manuel Marez
Bese...
Sanroman

señal de Pedro Gonzalez Labado

Fernando ortiz Sanguino

Antem
Juan Ruiz de Osuna

Acuerdo. En la Villa de Trauchal a dos dias del mes de Enero año
de mil setecientos ochenta y dos, los señ. Justicia y Pro. de ella
Juntos en el Ayuntamiento con las Solemnidades de mudi. lo acor
daron lo siguiente

La Presidentes de la Junta de Prop. y arbitrios por su Rey
Interventores el Juro comun para su mudi. y
Dize. nombra a su mudi. a los señ. Alcaldes ordinarios

para el tray. y ambo lados
 Por Diputado ynteruentor de dho. Propio y arriator al S. Mag.
 Geonimo Romeo Rexidor Perpetuo de Ayuntamiento
 Por Comisario de Negocios a D. Alonso Salamanca muelle
 y J. Fran. Curiñer Salamanca.
 En cui forma a lo acordado y firmaron como acostum-
 bram aceptando sus respectivos Cargos, doi fee =

Orfanando Manuel Miras
 Beserra de San Roman
 Rodrig Valero
 Romeo Miguel Geonimo Romero
 Fernando ortiz Sanguino

Juan Ruiz de Osuna

Nombram^{to}
 de Jueces
 Juazumal

En la Villa de Azuqueca a diez y siete dias del mes de Mayo
 de ochenta y dos, los S. Jueces de dho. Ayuntamiento
 contra solemnidad de su estilo nombra y nombra para
 cada Juazumal para la jurisdiccion a M. P. Jueces
 del Convento de Montevirgen, a quien se le avita con la Lincia
 señalada en el Real Reglamento

144

Acuerdo que hare las
sobre Nombra^{no} de
de su Ayuntamiento p^{to a} este
año de 1782

En la Villa de Valerauchal á veintey
siete dia del mes de En. de mill^{to} de
tecientos ochenta y dos años estando en Ayuntamiento
juntos seg^{ta} costumbre los señ^{ores} q^{ue} lo componen á saber
D. Gerónimo Berzera, Cid, y D. Manuel Martín
D. Thomas, etc. ordin^{arios} p^{or} sí, y ambos Estados
de esta Villa D. Rodrigo Valero Nomero, y Exor.
Nomero D^{on} perpetuo, Pedro Rom. Lavado Alf.
magor, y Gerónimo Ortiz Vanguano May^{or} de Prop.
della, con asistencia de D. Alonso Salamanca
Murillo Prior Sindico Personero de su Comun
y Exor. p^{or} ante mí el Sr. N. de S. M. Exor. de la
de Almen. dijeron sus om^{nes}, que p^{or} el dho
D. Alonso se ha hecho p^{ro}te no ignora la villa
el comun de acordado que tiene este derindario
en que subsista de sí. de este Ayuntamiento el
que se nombra en año Nuevo y p^{or} el, Juan
Perez Onorio, quien por su mucha edad está
bribe en Comarion de cuentas y Recepcion de los
deposito, y p^{ro}por, que el p^{ro}prio las Comen
los 11. p^{or} la Impericia de los Depositarios





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

que los Jurados Labradores seg. naren a rraio
tal pp. y a los mismos Interesados; que sea p.
estas Cajas Naturales de su torpera q.
a laberdas lo es bastante, el dho. y pp. q.
vibe sin saber con que Causa, y con que Tu-
tulo, esta Igualm^{te} ataxado en dño. de la
Caja pp. sin Concursin con aquella Influen-
d dixerion en los pany de substancia de vncu-
a agilitan y facilitan a los d. M. C. y que a m.
de esto a pzedido contra las h. Redelays de dion
y muebe de marzo de mill setecientos y ocho
ta y la del mismo mes y año de dion y una
en que dñ. prohibe a los d. dion y una
prohiben dñ. por tener un dñ. el q. se
pongan sobre dñ. de dñ. lo a hecho
de quatro Capatales que pasan de siete mill dñ.
y una sola de dñ. dñ. en diez y nueve
de Julio, dñ. dñ. y dñ. de octubre a dñ.
dñ. y Capp. en dñ. y su pñ. q. se
dñ. y dñ. en el dñ. pñ. dñ. dñ.
ni otros, no quieran dñ. y otros motivos
que asiten al pp. y dñ. dñ. y son vitiles
a la paz y quietud de este Pueblo o Concubio
tan mucho a ellos, por a hecho presente a esta
Ayuntam^{to} p. q. puedan dñ. y p. que la
sta lo Orecate con toda Reflexion, y madura
que a dñ. dñ. dñ. para su aut-
vixacion como lo hacen el presente, p. ma



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
DOS.

Via tan importante á este Consistorio y Causa
 pp. que por su desempeño propone el ^{ve}indico;
 En su vista enterada basta y teniendo pres. que q.
 el Cab.º ^{no}indico Espone en su ^{na}prim. parte y á esta
 do susiendo Interin se proponia ^{no}de su con.
 fiamas como debe verla Cong. con libertad y sa-
 tisfacion se puedan tratar los asuntos ^{pas}pend.
 y que deuran, y asi mismo se sirva esta ^{na}ss. sin
 daño de Interesados, que ignoraban sus ^{na}méd.
 el ^{to}de xpam. de ^{na}Hay. ^{na}so. sobre lo que el Tribun.
 de ^{na}Tur. ^{na}inia tomara las providencias ^{na}Comb. como
 de los demas ^{na}motivos que el Cab.º ^{na}proi. ^{na}indico
 á ocultado su prudencia, y Castigara ^{na}seg. Co.
 desponda en ^{na}Tur. ^{na}inia, ^{na}Recuerda ^{na}Estadillades.
^{na}redix como despiden desde ^{na}esta ^{na}por ^{na}su ^{na}ss.
 Ayuntamiento al ^{na}ño Juan ^{na}huir ^{na}onorio, y nombrar
 como nombrar al presente Juan ^{na}Car. ^{na}Carraño
 que lo es ^{na}de ^{na}ss. ^{na}ven. ^{na}relata ^{na}de ^{na}Alme. ^{na}ri.
 con su salario de ^{na}Volam. ^{na}que le ^{na}Correpondra
 desde el dia de mañana ^{na}veinte y ocho ^{na}del ^{na}pres. ^{na}mes
 y año por todo lo que ^{na}falta ^{na}de ^{na}el, y que ^{na}le ^{na}haga
 saber á ^{na}ño ^{na}onorio ^{na}entregue ^{na}al ^{na}nombrado ^{na}por ^{na}ss.
 ventario ^{na}todos ^{na}los ^{na}pas. ^{na}que ^{na}el ^{na}ultimo ^{na}veinte
 de su ^{na}anteros ^{na}fernando ^{na}de ^{na}Segas, ^{na}y ^{na}por ^{na}que
 se ^{na}Comentor ^{na}sera ^{na}ss. ^{na}con ^{na}todo ^{na}lo ^{na}demas ^{na}Correjo
 á ^{na}mo ^{na}finis ^{na}que ^{na}á ^{na}servido ^{na}dando ^{na}el ^{na}actual ^{na}venta
 de ^{na}quinze ^{na}dias ^{na}la ^{na}tiama ^{na}Competente ^{na}seg. ^{na}ño ^{na}q.
 parene ^{na}no ^{na}dió ^{na}el ^{na}veinte ^{na}onorio, ^{na}y ^{na}el ^{na}ss.

motivo que deven sus mrdy tener presente p. ca
may caridad poderle despedir a un sin otro
que no dando el mes. no se entienda nombrado
y si desde luego le han por Reocada q. se ha
extensiva a mantener y entresar con segun
los docum^{tos} de su cargo, la qual aprobada que
sea p. el cas. n. d. n. d. Personero, la han v. u.
mido p. tal, y continue como Cumplido en
esta parte, y pongase testim. de su Titulo
de n. d. a continuation = Asi mismo au
daron sus mrdy que no habiendose presentado
ante el Ayuntamiento ni S. Alc. deudim. de la
ria del p. p. y t. n. d. por persona a lo uno
p. el cor. de año, y que se a tolerado espera
do su presentacion (q. no hubiese obtenido
lo que no se a verificado) a Juan Ruiz de los
sero in las se le haga saber tiene en ellas, y sin
perjuicio de los d. n. d. Regalías de la Metalla
real su Dueño, y del S. Contador d. Diego de
Zevallos Sen. de la Cuid. de Berena, se Nom
bra Provisional e Interimario a el Repetido
Juan Fran. Carrasco, n. d. n. d. p. l. n. d. y a
este Ayuntamiento todo lo qual acordaron d. n. d.
S. Confirieron unanim. de lo firmaron los
que supieron, y el que no lo venia lo com. a
tambria seguedoy fee =

Juan Fran. Carrasco
Pedernales
Miguel geronimo
Romero fernando xiriz saguino
Señal^t de Pedro Port
Lavado Alguazil m.
Don Alonso Salam.
Miriillo
Daniel Xiriz Redondo
Juan roman
Romero
Juan Fran. Carrasco



196
6
Nuevos q. hazen
Castilla sobre lo
que es mero
Cortada de Arzobispado a veinte de febrero
de mill setecientos ochenta y dos años Es
tando juntos en Ayuntamiento los señores que lo com-
ponen y otros firmados con asistencia del Sr.
D. Alonso Salamanca y Aluxillo Sindico Prior Pexso-
nero de esta Plaza y su comun para tratar la
Coyas tocantes y pertenecientes al servicio de Am-
bas M. M. por ante mi el Sr. D. J. de los Rios que
por q. era de esta nombrado p. los Assuntos de
esta Plaza y su Ayuntamiento con el Valerio del Reglar.
m. el Sr. D. J. Josef Calderon, Abog. de los Rios. Con-
sej. de la Plaza de Arzobispado y sus m. p. las may.
Experiencias que tienen Contienen les es de mas com-
beniencia y satisfacc. Noscan dho. nombrados con-
mo le Noscan sin que sea visto ser su Animo qui-
tan de su buena opinion y fama al dho. Sr. D. Josef
y hazerlo de nuevo como lo hazen en el dho. Sr.
Thomas Mexino Exor, tambien Abog. de los
Rios. Consejos, y otros q. residen perpetuo de dho.
ya a q. se notare p. Carta traviso del Tribunal
de Justicia, lo que nose a hecho con el Sr. D. Josef
y por eso se oia darle el de esta Noscarton,
Asimismo nombraron sus m. p. Depositario
del Sr. Prior de Arzobispado de esta Plaza Sr. D. Juan de
San Pedro de Arzobispado, y para Interventor del Sr. D. Juan
Exor Vanguino y otros de ella a q. se les haga saber
p. que les compete; igualmente acordaron dho. Sr.
Nombrar como nombraron por Prescripta de Fran-
cologica de esta Plaza p. este Cor. año a todas cordes
Carabos de esta Plaza, sin perjuicio de poder Noscarton
Este nombram. en qualquier estado del que se
presente otro Pretend. que segun la comun





de este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Inteligencia sea de mayor merito y lo teniéndose
por experiencia y noxiedad y últimamente nombrados
sus meritos por el Sr. D. de la Estafeta de esta Real
Calidad se por ahora a Diego Varna de esta Real
atención a que Alonso Triano de Parada que con
deixó en esta nombrado por este Ayuntamiento se
halla proveyendo por ocasión de su mismo destino
no se valija de la Estafeta y mandaron se le en
vieguen los Docum.^{tos} pertenex.^{tes} al manejo de dicha
Estafeta, y su valija con candado y llave; e si lo
acondaron q^{ue} firmaron de que doy fe

Enfernando
Bexerrato

Momuel univ
Sanroman

Rodrigo Vale

pedro labado



Romero

P. Alonso Valam

Miguel Geonimo
Romero

Mirado

Antoni

Juan Fran. Carrasco

fee } Doy fe de lo sobredicho si como en lo de lo anterior
acordado se Remitió la carta al Sr. D. Thomas de
ortiz p^{or} su merito los v. de. q^{ue} p^{or} que conde lo ponga
por diligencia que firmé

Carrasco

IT

V. S. C. m. r. V. S. C. m. r. La V. S. C. m. r.
 En q^e con fha de 22. del p^{re} me p^{re}ci
 ap^{re} q^e fue de J. e. Ayuntamiento de la V. S. C. m. r.
 Vido nombrarme p^{re} su Abog^{do} y azeron,
 con el salario de 200. r^{os} q^e se p^{re}isa su V. S. C. m. r. p^{re}ci
 mento; a loz muchos favor^{os} q^e tengo de la V. S. C. m. r.
 Vido de Era Villa y V. S. C. m. r. sellar^{on} que may^{or} V. S. C. m. r. havia
 mi memoria p^{re} su Reconocim^{to}; el que p^{re}ci
 hago p^{re}ci. En la ad^{un}ta p^{re} q^e se habia p^{re}ci
 En p^{re}im^a ocasion ponerla a loz pp. de la V. S. C. m. r.
 Comisarios.

Como sobre manera los dero^{to} con V. S. C. m. r.
 V. S. C. m. r. se felicita^{re} con may^{or} noticia^{re} la crimi
 y azeron, no dudando q^e si estuviesen en el dero^{to}
 En su mano, no hubiera tardado su^o ando como
 quando en

mi p^{re}ci, Conocera q^e sacrificio En lo q^e p^{re}ci
 Eliminacion, que debo ver^{er} acuerdo, a su Justicia.

15 de la Villa de V. S. C. m. r.



Después a su capacidad, la mía es
una aun p^a el dispensado, mas
tunicando en la que pueda, logran
y lo especialm^{te}. Combinar la q^e p^o
mor, en Reciproca Encimación.

N^o ségué la Nida
N.º m^o. de Almenara, Feb. 23

1782

Al Sr. D. N. de Almenara

Thomas Berrio
Orcin

Señor Don Fern^{do} Berrio Cid, y Don Juan^e Martínez. N.º m^o. de Almenara

Juan Fran. Carrasco

Señor Don Fernando Berrio Cid, y Don Juan Martínez. N.º m^o. de Almenara
acordado se Remitió la carta al Sr. D. Thomas Berrio
Ortiz p^a su mérito los v. N.º m^o. de Almenara y p^a que contra lo p^o
por diligencia de (primé) = Carrasco

Blanca

acion: por
Carra ve
V. havia
do. No
e preven
m su libe

con veberu
la curia
el denaui
cándo como
quanto es

mi p.^{te}, Conocora q^e sacrafago en lo que puedo, la
Estimacion, que debo veber acuerdo, a su Justicia.

175 ... 1911 ... N. m. d. a

Juan Fran. Carrasco

See } Doy feo de el sobre dho ^{no} como en dho de lo anterior
acordado se Remitió la Carta al Sr. D. Thomas Mexico
para q. sus mrdos los ^{res} lle. y p. que conre lo puz
por diti semia que firmé

Carrasco

A. Villa.

Mui S^{er}mos y a mi mayor estimacion: por
 S^{er} Alcalde de este Ill^{te} Cuerpo en Caraca
 Cort^{te} se han dignado noticiarme q^e V^o. havia
 la bondad de nombraime por su Abog^{do}. de
 donacion de 200 r^{ds}. de su Reglam^{to} y me preven
 conecore su aceptacion p^{ra} q^e Comite en su Lib^{ro}
 tular.

Nunca puede vs. dudax sermi deos v^o ser
 como se que sus favores los aprecio con la curim
 que corresponde, y solo tiene su eleccion el donacio
 xno ser bien empleada, pero sacrificando como
 mi obed^a a V^o y procurando Cumplir quanto en
 mi p^{te}, Conocora q^e sacrifico en lo que puedo, la
 estimacion, que debo v^o de acuerdo, a su Justicia.

Nro. sig^{ue} la Villa N^{ra}. m^{da} a
 Almend^{ro} y Febrero 23 de 1782.

D^o M^o N^o. su m^{da} y seg^{ta}

Thomas Merino
 Ocur^o

Handwritten text, possibly a signature or initials, in brown ink.

Handwritten text, possibly a signature or initials, in brown ink, including a circular flourish.

Blanca

[Faint, illegible handwritten text]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MYL
SETECIENTOS QUENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of a legal document or contract.]

yo p. la Rexa y la Candel. y otros firm. sell. ext. de hon. de. p. recto

Alcaval de Villaz

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

Miguel Jeronimo Romero

Sancho Labrador

Juan de Ortiz

Alonso Martinez

Quendo de la Turriff

En la villa de Brauencal a diez y ocho de

Marzo de mill setecientos ochenta y dos, estando en

La sala Capitular de las Casas Consistoriales de esta
celebrando Junta Municipal de Prop. y Arbitrio
los ^{res} que la Comision a sabido D. Fernando Pe-
zerra Lic. y D. Manuel Martinez San Martin, H-
cedid. por S. M. y amboy Excmos. Tutores Presidentes
de Union y conformidad en Mexico Junta, Miguel
Gerónimo Romero N. A. perpetuo y Diputado, y
Fernando Ortiz Vanoumo Magdalo Deposita-
rio de los Efectos, con asistencia de Ambrosio Die-
gado Carranza, y Alonso Martin Cortijo Diputa-
dos del Comun, y la de D. Alonso Salamanca y
Murillo Procurador Sindico Persevero, que como
tales son Individuos de esta Junta, por ante
el Sr. Jefe y su Ayuntamiento. Dijeron: Que hallan-
dose como se hallan los Prop. y Arbitrio de esta H. al
Carrado en sus Condos, y arrendados en pagos de sus
destitutos acreedores, que se sirven a V. M. (que
Dij. Que) con la Contribucion Extraordin. en los años
anteriores a sido necesarios alerse de particulares
Condos y Depositos con la obligac. a su Nintero, con-
tinuando como continua V. M. ^{ta} de augm. la
Necesidad de buscar medios que suabiren o no carg-
al Comun a su pago como S. M. viene mandad-
repetidas veces y asi lo a declarado en sus h. Decre-
tos; En Cuya virtud, y en los de q. quando se arren-
demarcó, y delimitó el allanto p. a. Pedro de los Criados,
de Donato Sequan de esta H. en la Dehesa de sus Propie-
llamada de atridas, y se comprehendieron en esta demar-
cacion Doscientos Doro Ganegos de Vexia q. turna-
ban a labor por ser dehesa de esta Clase, masialmen-
pretente V. M. de Pedro pero quando esto en-
via requerido a mude según V. M. a sus Comunes
que se tienen presentes, y solo q. por el Infrascripto de

se pondra testimonio q. lo acrediere a cuyo ²⁰⁰ ^{no} ¹⁰ ^{lee} ^{es}
 bastante con sobrada beneficencia tienjan. de tierra, que
 dando sobriantes las ciento y doze, con lo q. no pexju.
 dicando el dan. q. no tiene otro Dño q. a pedira lo me,
 renario, set con toue el aumento a los Propi. a los fmg
 de su Desempeño, y seruirio de la Excehordinaria
 fomentandose al propio oficio de labo, de la q. se le probó
 del N. pido serrens que se labraha, y por lo q. y su
 aumento (unico trato de esta Poblacion) padere No-
 table estrecher; Acuerda la Junta q. con Reflexion
 a la dispuesto en el articulo Diez de la L. ordenanza
 de Caballeria, con Titucion de los Caballeros Diputado
 de Seguras, y todos sus Criados sacandose testimonio de
 esta Acuerdo en el que y a su Continuar. se pondra
 el q. va man. en el Tribunal de Tururia de sus m. d.
 los S. Presidentes de este Cuerpo, se proceda en seguida
 a justificar todos los particulares que van referidos
 y con traslado si le paxeriere a mayor Cerroboracion
 de su S. d. y de lo que se paxa en los d. d. d.
 buelta a la Junta p. acordar lo q. sea Conbeniente
 y lo firmaron de que doy fees

Manuel de los Rios
 Juan de los Rios
 Ferrn Cortiz
 Sanguina
 Ambrosio Sanz
 Piedad Carras
 Alonso marte
 Coati X
 Carras col

saque el testimonio que antecorren de me man.



SELLO O VARYO, VEINTE MARAVESOS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

[Handwritten signature or official stamp]

Acuerdo que haviendo [...] Varillas [...] Compañía [...] años [...] D. [...] Común [...] Personer [...] Juan [...] Con [...] M. M. [...] Diferon [...] M. M. [...] Labradores [...] Compañía [...] Diferon [...] M. M. [...] Compañía [...] Comunes [...] Compañía



Uente maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

mandan y acuerdan sus mds. unánimes y conforme a
nombramiento discrepante / premeditadas las Correspond.^{tes} y
p. su zelo al bien p^{co} al dho S. N. Sr. D. Juan Martínez
se proceda a la abexiguacion y liquidaz.^{on} de los que pue
dan por Confinantes Conyugos Labradores y Hacend
dado y Ven. y Conatexos, o sus herederos, y poseedores
por cualesquiera Titulo para que en el Tribunal de
Justicia de esta Ciudad de Badajoz y Arruhenia del Cas.^{do} p^{co}
Judicio a quien por su oficio Compete se tomen
las demas providencias Correspondientes a Justicia
y Conyenia, y p^a que teno a Oficio nombra por
Perito Labradores Intelijentes y de Conyimiento
practicos a Don Holome Arcebio de Silva, y Juan
Felix Menchaca, Perito de esta d^a para que baxo
de Juram^{to} y Oportacion de su Cargo proceban
a Reconocer todos los Ven. y Conatexos Hacendado
y sus Colonos que tengan tierras y labor, y decla
rarlos por su oñ. Expresion e Individualidad de
sitios y lites con que Confinan publicos y Cony
pales, Dehesas, Enchinos, Carreras, Carrizos, abubades
y otros y qualesquiera propios de este Conesjo
y Comuñ. cuya operacion Concluida se Conyirma p.
Dho S. N. lo Conyeniente con Direccion del Sr. D.
de esta Villa lo que se entienda necesario y se turien
a b^{re} fin el presente S. Vacaria Testimonio de

del Acuerdo Acuerdo, y lo pondria en el Tercero de dho
 mes de Mayo de el Continuo. que les compete hasta dho
 veagan de esta dha dha seu proprio terreno, y Carpio an
 los que se trayan Intuado y Foto a dha dha
 en lo suscribo, dislimbandos con sus fines, y
 linderos Dulos, p. que de este modo nose ofenda
 o tordia Duda, ni se abieban a Introdixir como se
 presente parte alguna, y todo se Eva que a Continuo
 tion del dho testamonio mandado vacan de este
 Acuerdo que sus mras firmaron por su dho de que
 doy fees

Manuel Navez Miguel Guonimo
 San Roman
 Rodriop Valero
 Remedeo Pedrogonzalez
 Fernando Cortiz Labado
 Sagüino
 Ambrosio Verdadero D. Alonso Valam
 Carranica
 Alonso martin
 Cortiza Anonmi
 Juan Fran Camarico

fee | doy fees del Imparcripto si no hauer vacado eltem
 que se manda en el Acuerdo anterior y puesto en
 en el Juzgado ordinario de los señores Alcaides
 ordinarios de esta dha para que como lo pona
 por dilix que firmo en a dha dia ven, celebran.

Carranico

... a uno de Mayo ...
 ... en Ayuntamientos ...
 ... para el servicio de ambas ...
 ... a saber, don fernando ...
 ... don valero ...
 ... don fernando ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...
 ... don ...





Seiute maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHTNTA Y
DOS.

*Enquien con raxon se ha acordado y acordado...
necesario para obviarlos en cuya virtud...
de los señores de esta Real Audiencia...
señores de esta Real Audiencia...
señores de esta Real Audiencia...
señores de esta Real Audiencia...*

*Referencia de...
Miguel Gerónimo Romero
Antonio Sandoval
D. Domingo Carranra*

*Redacción de...
Rodrigo Valera
Ramón
Fernando Cortiz
Pedro Labada
Sanquino*

*Alonso Martín P. Alonso
Cortizo*

De Menores

*Antoni
Juan Fran. Carrasco*

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de...

Don Alonso Salas,

Murillo

Antonio
Juan Fran^{co}, Carrasco

Ordo de Nombra^{to}
de Silera &

En la d^a de Abril de veintey seis
de Mayo del mill setecientos deventay dos
años; estando juntos en Ayuntamiento los d^{os} que lo
dixeron Compuerto, con asistencia de los Diputados
del Comun y p^{ro}curador Sindico Personero de ella
que abajo p^{ro} su o^{ro}n firmaron, por averme el
n^o Dixeran de unanime conformidad: que por
quanto es Electivo se esta^{to} el Nombra^{to}
de Guarda n^o de Custodia de los Q^uantos en la
Comun Silera de ella, y esta^{to} hecho en
Antonio, asistiéndole á sus m^udr. Todo moti-
bo que en si se reservan p^{ro} el d^o de Nombra-
m^o y ponerlo en su p^{ro} de su satisfacion
teniendo la en Manas Saleas. De esta Resol-
dad, desde este dia mandan d^{os} q^{ue} se tenga
p^{ro} el d^o de Nombra^{to} y desp^{ro} de d^o de Nombra^{to}
y por Nombra^{to} al d^o de Nombra^{to} Thomas, con
la a^ualidad de que ha de habitax con su Ma^u
yuda, y otro hermano soltero q^{ue} tiene en
la Casa de d^{ha} Silera, en la qual p^{ro}visam^o

ha servido uno de los dos hermanos de todos los
 del día, y en la noche, ambos con su
 otra madre, por cuya labor y Custodia de
 ella y de los referidos ha de verbi el Thomas
 lo acordado de este Verindario que Jo. Nro.
 no se Insenta, y por lo tocante a la tierra
 que está en uso permitin sembrar al silero.
 que es propia de esta. se le dimite la facultad
 se pueda hacerlo sin que preceda la Insenta
 tanvia de pedir Insenta Jo. Memorial á este
 Consistorio, y si lo Contrario practicase por el
 mero hecho, quede á beneficio de este Ayuntamiento
 y no propio la parte que Empare; Asi lo acorde
 daron mandaron y firmaron los expresados
 de que doy fe Enm. Manuel de

gobernar de Manuel Nra
 Berena de San roman Rodris y Valero
 Pedro Labado Fernando Cortiz
 Sanquino Romero

Dn. Marco Valam,
 Adrillo
 Antemi
 Juan Franco Carrasco

Juan Franco Carrasco no Real de M. y del Ayuntamiento de
 Villa de Trasual le de Don see y de de de de de
 El tenor de la de de de de de de de de de



El día de martes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

que en virtud de la presente por el Senor Don Juan de
en el Dico de la Spa por ante mi, Don Diego de

Memorial,

M. N. D. Thomas sacando Maximo Acordio de una
Villa, de un año y otros años de, con el Respeto y Veneración de
Digo que por el adunto testimo en esta forma
y Tuxo Cerma que con hijo Dalgo Nicos de Cava y de la
conocido Natural de esta y en el lugar de Santa Tuxo
dion de la Pola de Tordon, en el Reyno de Castiella, por
hauer sido Natural de dicho lugar mi Padre Abuelo y
Abuelo Tomas, Juan, y Juan Maximo, donde fueron
y segun en Patronado en la Clave de los Dalgo de
Dilexio cuyo Dilexio tiene escucrio en mi Persona
la larga ausencia y con las facultades de mi Decido, que ha
dad motivo a que este sufriendo las cargas de Natural
tado, como igualmente suplico mi Desamparo de esta y en
haver las ordinarias Pruebas que se requieren para poder
judicar, la quietud y pacifica posesion en q. mo. Claro en
tipe viene y una en dicho lugar de inmemorial tpo. de
parte, y que se ha de cuidar de que el pre. para que no se
el caso de haer mas ruido y litigiosa la Reintegracion
a mi antigua posesion de se habora la prolixo en
reclamo con la Qualidad de que no Recivim. por la
N. Chancilleria y Sala de N. D. Dalgo de este Terri
torio nombrada Nudo perjudicial que impida por en
en Cavidad la Reintegracion adna mi antigua pose
sion de Hablera y en el Interim que lo pro. por como

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CCHENTA Y DSS.

Se hace veruax. Yo teneximo M^{re} Juan de... por... lo cual
 haciendo serguarax, toda las honrras, Gracias, m^{re}os, franquic
 cias, y demas Exencions, que son, y deven serguaradas, a los de
 m^{re}os de d^{no} noble Exado onental, y de la conuexion poniendone
 Texura en el libro de Acuerdo, Capitular, del Conuexio
 año de... Pedim^{to} y Texim^{to} aquellos Exidos con el d^{no}
 que a haquel se provehea, mandando seme enoexue, tod
 ois defectos, seque conre a exre Ayuniam^{to} m^{re}protesta, y
 ami me Resguarden en lo subreuenio by acacion, y Rescurro que
 el d^{no} me franquica, sin que sea onco alterare mi N^{ra} Prudencia
 a Noblera, quales que sea, Carga, o Gavela, conque seme hay a
 Dechar conrepondiente, a el d^{no} de... buexio, del d^{no} onental
 Exado... = A^{to}, pido, y suplico serua Prudencia
 y Decretar, seyon, y como lleuo insignuado en el Ingreso de
 este Exexito, y exre Justicia que solunio, y Turo...
 Doyse voel Inscripto en como p^{re}... saliendo maxime de
 leuado de... seme Exexito el anexo Exexito, para provehe
 sin exre sumada de d^{no} humano por que d^{no} de d^{no} y para que
 como lo pido por d^{no} que... en... y...
 semel deccion, y de... años... Juan... Carrasco
 Pasquel Aguirre de Castro... de... de la
 d^{no} de... de... de... de... de... de...
 como oyda vela... comparecio... de... de...
 Turo... de... de... de... de... de...
 Turo... de... de... de... de... de...

Teiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Resulta de una informacion que omni p[ro]p[ri]o oficio
queda a que me remito, y para q[ue] como donde combenga se
s[er]ve lo que es de Nobleza y en virtud de mandado de el
Sr. Conde de este Conde de el mes de mayo que viene y firmo en
dho dia de mayo de Bermeo a Diez y cinco de Mayo de mill setecien
ochenta y dos en este P[re]s[en]cia del Sr. D. Juan de
señor Conde y procurador. F[ue] = D. Juan de
Joseph Garcia = Pascual Aguirre Casero

En el dho. d[ia] de Mayo de mill setecientos y dos
y su Jurisdiccion que a que lo firmamos y firmamos. F[ue] =
y para q[ue] que D. Juan de Bermeo y Joseph Garcia y
Pascual Aguirre Casero. Sentado en la Sala de Gordon, y
de el numero de Aguinam de la Villa de la Sala de Gordon, y
Jurisdiccion como Secretaria de el Sr. D. Juan de Bermeo y
que a que el Sr. D. Juan de Bermeo y para q[ue] que el Sr. D. Juan de
y da en esta fecha de mayo que viene y firmo que a que
de veallan, con propiedad de el Sr. D. Juan de Bermeo y para q[ue]
y a comitambian, para el Sr. D. Juan de Bermeo y para q[ue]
que como donde combenga y oba de el Sr. D. Juan de Bermeo y para q[ue]
que a que el Sr. D. Juan de Bermeo y para q[ue] que el Sr. D. Juan de
y da en esta fecha de mayo que viene y firmo que a que
y da en esta fecha de mayo que viene y firmo que a que

En la Villa de Trauchal a Doze de Junio de mill setecientos
ochenta y dos años. Grande Jefe en Ayuntamiento Segura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



de este maravedis.

SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
D. S.

otienen de vos y conyuntive para rrazar y confexer la rrazon
tocante y pertenecion y al servicio de amba M. M. los Señores de
Justicia, Consejo y Real^{to} con asistencia de los Diputados y
Sindico Personero del comun de cada una, que por su oñ. abaxo,
firmaron por mi el Sr. de dho Ayuntamiento, Sedia de esta en el
del anterior Memorial y Ferram que le acompaña de que se ha
de Mexico por Thomas Jacinto Martinez de Salas, con la pro
temion que refiere y visto todo por sus rrazos con la aten
y cuidado que merece a dho. Sedia Municipal en unanimitad
y conformes de unanimitad discrepante dijeron: que en quanto
aguardar al suso dho. Thomas Jacinto Martinez de Salas
que desfrutan los hijos Dalos Empadronados y Realidos en
cual^{ta} sin que preceda n. Despacho de S. M. (que Dios fue)
y Señores Alc. del Crimen y Sala Segunda de dho. Excmo. no
ha lugar; Pero con respecto a que Instrumental m. han
comian, el goze de sus Arrendamientos para que obre los efectos
que en diversos Capos y cosas las Sr. Superiores de un
nacion, y ora en otras previenen y se obraren con respecto
a este Interesado pongare Ferram, literal de dho. Memoria
y Ferram con Interesado de este Decreto en otro Capitulo
de Acuerdo conveniente para el pago de su y Coerente en lo
que le correspondia de lo bien de dho. cosas ditas, para su
Resguardo en dho. acciones y protestas, que reclama segun
el caso comberuete, Auto de dho. mandaron y firmaron

que doy fues = D. Fernando Mexera Rio = Manuel Martin
Rodrigo Valero Romero = Miguel Ferrera

Promeruo = Pedro. Gorn. Lavado = Fernando ortiz San
 Quino = Sebastian Sanchez Diez dado Carrama = Alonso
 Martin Casijo = Dⁿ Alonso Salamanca Muxillo =
 Antemi: Juan & Juan Carrasco

Concuenda á la letra Con sus oio^s (á que me Remizo) á lo que
 en quatro cosas builes lances primexas del sello veg. y las
 mas del quarto de bolbi á la parte de Thomas Jacundo
 Martinez Ver. de Madridilla que p^o no saben nombrar
 lo hizo á su tiempo en fee de lo qual doy el que
 que signo y firma con desp. á lo q^o viene man. y con
 prende quatro cosas con esta rubricada con la que
 acostumbró; Alcauchal y Junio Catore Ferrill de
 terientes ochenta y dos =

Entertim. Manuel Carrasco

Veri
 Ppo. Pablo Hilario
 Carrasco

Juan Fran. Carrasco

Entertim. Dⁿ Manuel Carrasco de Luna, Contador g^{ral} Interim.
 del D^o y Prov. de Estrem. Certifico que en Vno de Despac.
 Expedido en el m. sitio de Estrem. á veinte y uno de Abril
 de l'cont. año, que oio queda Resido en esta Contaduria
 g^{ral} Contra Dagen Comedido de la Sueldo de Ambalido en
 Clase de Disperso contra que se ha p^o ariento á Dⁿ Pe
 dro del Terro, Guardia de Coyos, que ha sido de la m. Com.
 Italiana, hijo de Dⁿ Man. y D^{ca} Juan. y D^{ca} Marin, Nat
 ral de la d^{ca} de Estrem. del Pa^o de Mexico, Buena
 Estatura, Color triguero, ojos Negro, y pelo lo mismo
 Señalándole Setenta y cinco m. de s. al mes q^o le corre
 en calidad de sueldo de Coza. Resido, y q^o en consecuencia
 meon. arrollo á la Instruc. de l' Interim. de Setenta y ocho
 de Mayo de mill noventa y setenta y uno, y q^o p^o oio
 rete de Mayo de l' año de l' Interim. de l' Interim. de l' Interim.
 en la d^{ca} de Estrem. del Pa^o de Mexico, adonde
 se le ha Comedido de l' Interim. de l' Interim. de l' Interim.

208
y do, de Abril anterior, mediante bases hechas con don Pedro
Suarez de Guadalupe el veinte y tres del mismo, presentarse
a su Justicia don Est. que debida presentarse en la Theoria
Don. de este A. y Desp. en la nom. P. del del A. del A.
de que se tome para ella; Bada for Nube de Tullio
de mill veteranos ochenta y dos - Manuel Pavia de
Alvira

En Copia literal de la certificacion con se presento el Suax-
ria de Cojos R. R. Pedro el Texo, alab. Justicia
de esta A. y la mandado Cumplir p. Antemi, y g.
se quiesse testar en este libro de acuerdos con. y en
se sello, y como v. n. de S. M. y del Ayuntamiento. de
Esta de el zanchal hoy el presente Remitiendome a dia
orig. que debolvi al Titulo D. Pedro q. primo aqui se
su finbo, y se fue da en letra impresa y manuscrita, en
la forma a diez de Julio de mill veteranos ochenta y dos
Enviado a la Justicia

Manuel la Justicia

Pedro de Cojos

Antemi

Man. Fran. Carranza

Acuerdo de donacion de Medico

En la villa de Trauchal a veinte y ocho de Mayo de mill veteranos y
ochenta y dos, quando juntos en Ayuntamiento de la villa de Trauchal
y Consueve de se jurada por que lo dan Compuesto a saber: D. Fern-
nando Berceña Rio y D. Manuel Martin Carranza Al. v. n. de
por v. n. y ambos Ciudadanos de esta villa. Pro. n. de Valero Romero,
y Miguel de los rinos nombrado Al. de perpetuo. D. su Ayuntamiento
de Pedro Tom. de la villa de Trauchal mayor, y Fernando Ordoñez
v. n. de Prop. con voz y voto en el, y asi remia de don
v. n. de D. D. de Carranza, y Alonso Martin Cortijo, Dipu-
tados, y la de don Alonso Valamanca. Avuille. P. de don Pedro
v. n. de Comun. y Ser. de esta villa de. por ante mi el v. n.
de don Juan de la villa de Trauchal. Diputado de esta villa. Con su contribucion de
y quanto en esta villa se ha experimentado mas hare en

**SELLO CUARTO, VEINTE
NUEVE Y DIEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Año, una Epidemia de Enfermedades de que han fallecido Infan-
tas de Personas de ambos Sexos, mayor y menor, y a virtud de un
ben. pedido de Juan Miguel de los Reyes, Médico de esta Ciudad
de esta C. Ex. p. para ni definir su origen ni sus causas, ni
que ha motivado a las pensas de este Ayuntamiento. y sus Prop.
traer a D. Juan Lorenzo, Médico de la Comendatada de la Santa
de el Rey, para asistir los enfermos de esta, y a se ha de
traxo a sus niños, no era, ni hasta tal epidemia, sino
q. produxian las muertes, y continuacion de las enfermedades de
sex estar mal curadas, y no entendidos por los Reyes, cuyo
practica, y tenencia por su Costa era, no alcanzaba a los otros
las de otras, y a la atención a los, y a los acreditados, a quien
el de sus, desamando en Consistorio el mayor beneficio de este
Hospitalario ha puesto en ejecución. Juan y doña María, Médicos
quien concurren. Notoria abilitado en la facultad, y mayor
de adquirido Notoria, que D. Tiburcio Gomez Paza, q. ha
Tribunax en la d. de la labora la m. Corria, y Corria con la m.
por aceptar. Entre los de esta d. han de ser mirado su
acostumbrado y con efecto ha condescendido el D. Tiburcio en
tenir como Cor. efecto ha bonido a esta d. bajo la palabra
que se prescriptura a sus hijos por el tpo. de un año contado
desde esta d. y dandola por d. alario f. de Simancas m. d. con
mas mill y seis cientos. Al que dota el Notario de este Prop.
y las Regalías que se costumbre tenera este Ayuntamiento. y
que an. a sus Similares Medicos, siendo de cuenta y cargo
de dicho D. Tiburcio cobrar dichos cinco mill m. por cada
Repartim. que se le entregara de este Hospitalario, y de la
m. Notoria de premiar el pago a qualesquiera Personas
de su Valioso que desista tan justa de extirpar; con
la qual pago no ha de llevar dicho D. Tiburcio a Ning.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.

Persona de su Magestad de su Real Academia Medica, o sea Canalicada y la que le quepa en su Real Academia de Medicina y Cirugia de esta Ciudad de Madrid, para que se le quepa en su Real Academia de Medicina y Cirugia de esta Ciudad de Madrid, para que se le quepa en su Real Academia de Medicina y Cirugia de esta Ciudad de Madrid...

general Honriedad a este Verindario, en cuyas
 obsequias y p. primera de este Acuerdo, y ca.
 que como liberalidad de este Acuerdo, y ca.
 consulta representada se demita para su apro.
 bacion al M. y sup. Consejo de Castilla, y para
 En de Canaria de d. Antonio Martin. Lo
 librado, a fin de que no se use de lo que no
 por ningun Ver. el pago de lo q. Justa
 m. se le repare, y metiendo por si y a don
 de los demas Capitulares que en lo
 suscrito fueren de este Ayuntamiento. Yo
 y Laurion de quato tanto en forma a que Costas por lo
 que aqui se contiene, obligan las h. y Remes de
 este Consejo, y sus propios a la seguridad y firm.
 de esta Contrata a fin de este Acuerdo que se dio
 de formal En. y lo firmaron sus m. doctores
 Entre Nos. y señalamos.

Manuel Martin
 Rogelio Val
 Romeo
 Miguel y Gerónimo
 Pedro Gonzalez Sabado
 Leonardo Ortiz
 Juanquino
 Alonso de
 Francisco
 Alonso de
 Juan de
 Carrasco
 En esta Villa de Badajoz a los... notifique he.

para saber la Despedida que se hizo el día de hoy ante
nos en su Persona a D.^o Juan. Miguel de los Reyes
Medico Fiscal que fue de ella, quedó Enterado
de lo fecho

Carrasco

Vaque testimonio del estuero que antecede a la anterior fee
que con mi lo firmo en Marcha de Agosto de mill y noventa
y dos años de hereu y de hoy

Carrasco

Huere que mare
V. a. Diput. y sin.
dicoy el Com.

En la Villa de Marcha a veinte y cinco
de sept. de mill noventa y dos años y de hoy
Estando en Ayuntamiento junto a nos los señores
D.^o y Comendador los D.^{os} que lo componen a saber: D.^o
Fernando Perera D.^o y D.^o Manuel Martin van
norman, Alc. Ord. por V. M. y Amboy Estado se
Esta D. V. Rodrigo Valero Romero, y Miguel
Gerónimo Romero, Alc. perpetuo de D.^o Ayun.
tano Pedro Dom. Carrado, Alouaril mayor, y fecho
mandado Ostin Vanquino. May. de Mayo. con los
y voto en el, y asistencia de Ambrosio vanchea
Dio Dado Carrasco, y Alonso Martin Corpis
Diputados, plaveo el curso valarranca unillo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

De non vndico lexionero del Conuon de esta pcedha
y a por autemi el Con. del Nonin. Ayuntamiento. de
Vnanimie Conformidad Dixeran: que por quanto
las En. pp. y del Turco de ella, se estan viendo
en Calidad de Interino por mi, con Aceptari. y Com.
apdauso en su Desempeño, de sus muds, y este Interino
a Virtus de la Dilatada auremia de Fran. Dentuna de
baro en cuya Cabera paxere se havian Rematado
el Con. año, estando en este desde Dcutbre del año
tercio en la V. y Corte. de Madrid donde perman.
y desde lo qual ha resultado haver Requerido a en
V. con una R. R. de S. M. (que Dios Duce) y V. de
su M. Consejo de las Indias, su Cha enbha Conde a Veinte
y tres de Agosto ante mo. que fue Cumplimentada
en Veinte de el presente, por la que hare Dimision, y
nuncia de dhas En. pp. y del Turco con afecto
a seruir el oficio de Redidor perpetuo y Decano
de este Ayuntamiento segun que todo Consta de Certi-
monio adrenal de dha R. R. con su Cumplim.
que en mi Poder Existe el mandado de la R. M.
sal q. se Remisen) quienes Entexadoz de todo
y de que el Salario o sueldo que Dora el Regla-
do de la R. R. no es Equivalente para que el Con. de
este Ayuntamiento pueda mantenerse, ni perseverar en
esta V. a menos que se haga en su Cabera el Inter-
dado de las dhas En. pp. y Turco a que se llegara



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOCE.

Unas de las causas de la mayor Praxidad que sus mds y por ahora dntem y pntentam. Necesario vna de haxen las Demostrables, a fin de q el Cas. Comunal. Tux. Conseruados y pntados de la Mesa - Nacional de la Cuid. de Bezeza de quita es peculiar el Nombram. de estas Caus. publica y del Curs. lo Executa en el Infraescripto (como que lo es de la vna y otra de esta Comarquis, y Comun. de Bezeza) para el pmon. benidom año de mill setecientos ochenta y dos, celebrando en su Carta dea el Arriendo de enito, y librando el correspond. ve cutim. a fin del resunt. de dicho. P. no. y otro Arrend. que presentara de eno de cuando, por el qual los v. que lo celebran lo aporan y se obligan a pagar la Carta Annual de Bezeza danti. que se venifique no haxen a los plazos que esti pules con los Cas. Comunal. Tux. Conseruados; con lo v. propio y d. de eno Comunal, haciendo como haxen p. ello de v. y Causion de P. no de eno en forma p. v. y v. de los demy Capitulares que en lo v. de eno fueren de el. a f. estaxan y paraxan por lo que aqui ve loutiemo; Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mds de que doy fe

Fernando Manuel de Bezeza, Manuel de Bezeza, Rodrigo Valero, Romero

Miguel Jeronimo Romero, Pedrogonzalez Cabado, Fernando Ortiz Sanguino, Antonio Santz, D. Alonso de la Cruz, Antonio Carrasco, Antonio Carrasco

Que en la Copia literal del anterior acuerdo segun
cull se manda por los =

Caracas

VI
MIL
MILITARIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

habiendo

habiendo

Miguel Guzman
Jornal

Victor
1811

212



Para despaches de oficio que, tro. mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Auto final
 En la villa de Tranchal a diez y Nobiembre de mill setecientos ochenta y dos; El señor Don Miguel Maldonado Cavallero del orden de Santiago The. Coronel de los Reales Ejercitos, Jefe Superintendente de Rentas R. de la Ciudad de Merida Jefe de Visitas y Residencias de los Pueblos de su Partido por S. M. Haviendo obrado los Autoz obrados en la que esta tomando a lo que han sido M. de orden de la Santa Hermandad, Real y de las Oficiales de Justicia de esta dha. Villa en los Juicios anteriores años de setenta y ocho; setenta y nueve; ochenta, y ochenta y uno; con los Cargos que de ellos resultan contra los señores Dhoz, y Respuesta que han dado admitiendola segun debe ser: que siendo de extrañar como en efecto era en su dha. Epoca Ciudad que han tenido Dhoz como se sigue, se conserven y custodien los Reparos y en los contribuciones de Remedio Hacimientos de Abasto y libros de Rentas de Camara y P. fisco, en el paraje que debe ser, y que se baquen con la formalidad y aprobacion devida a quello que se experimenta en facta; y no se siempre de modo En esta Audiencia de Mérida

Conque deue ser el Cuentador el Sr. ^{no} Canulario que lo
haya en aquel tiempo Juan Ruiz Ordoñez, Deuina Di-
monstracion y mandado que la actual Cuentacion de mas
que lo subredan, acorta a los conefales y prouea a lo
aberriguan el Paradero de los Documentos y sus Re-
sacion entendiendose con el Sr. ^{no} Ordoñez ualguna otra
persona que pueda dar Voto, Reuendandose a quello
su Dño para que lo Reuicam conoza quien y como
les combenga; en quanto a las Cortas que se les oca-
ren en esta aberrigacion: que conuando en error
aunq. por la Requira Corte de Perros, Perros, Paradas
y medidas que se usaron de Abares y cerca Villa, a
verre allado las Perros y carne, con la falta en
quatro scellas, como se media a malanga que adberen
por su ^{ua} mandado ^{te} inmediata. Regularlas a las del
marco de Avila como en efecto se han regularado y en
tan conuonies a fidelada y siendo el conuonies.
El porpucio que por ello se abra Cauado a lo comun,
haya Responsables del a los Reuicadores, Diputados
y Perros que no han cumplido en esta parte
con su Repeciba obligada, en el Ciudad de Avila
bano; con cargo muy particular ^{te} a los actuales
y sus subreores en los empleos tengan el Cuidado
que seuen con los Abares y suena seberifig. P. en

Tercio, al conuenir de modo alguno, ^{fol. 23} ~~plene~~ lo conueniente
se les hara severo Cargo en la futura visita, teniendo
se presenten este: Y por lo que se refiere a lo
su ^{na} en consideracion deue apereciere como aperecio
a todos los comesaes, comprehendidos en esta, para que
en lo subtervivo se manifieste con mas cuidado, y atencion
que hasta aqui puey de lo conueniente se oia maior pro
videncia; Y por lo que se refiere a lo conueniente
en la multa de Don ~~Miguel~~, y costas, y salario
de esta Audiencia, de prompta evaccion; Y no resub
tando otros cargos de maior consideracion. Declarand
adhor comesaes por buenos ministros, Dignos de que se
Magistrado, (Dig. le Gué) les honras con lo qualer empleo
en lo venidero; Y para que se execute lo referido que haga
sauer por el ^{no} ~~en~~ ~~señal~~ ^{de} aqui en quando combenga com
benga pongase tenificand, de este auto en el libro conuen
te se acuerda de ella y por el auto lo proveyo mandó y firmó
en ^{na} ~~el~~ ^{or} ~~or~~ ^{or} de que quedo y fue = D^o Miguel Maldonado = Ant^o en
Josef Ant^o Calatrava = Em^{do} = Null = vale

Corresponde con su origin. que existe en los Autos de mi Referencia
a que me remito, en fee de lo qual y para que conste lo tenifico y firma
en Azauchal a diez y Nove de mes de setiembre de ochenta y dos

Josef Ant^o Calatrava



Para despachos de oficio quarto 1.º No.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

*Al Sr. D. Juan de Arce, Rey. que baxa. Encomienda
de Alcaide y Nov. Rey de Arce de la Anca*

Arce

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the official dispatch.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



Causado q' nos Pedro de...
 m. diputado y Pro. Sindico Personero de la ciudad de Sevilla...
 por su san. facultad estando en Sevilla en su sala...
 peticion segun lo viene de costumbre por ante mi el...
 me conformidad de... que por gaurto en veinte y cinco de...
 de este año celebraron un... acuerdo en que mandando me...
 de treinta de... ganada p. (causa) de... de...
 desta y... rep. Notoriedad en la ser Madrid desde...
 ante mi... a fin de que de la... de...
 m. p. lo que nos... de... de... de...
 arrendamiento de... a... en la...
 de... de... es... de... en...
 superior motivo tubieron a bien disponer de...
 p'ntar a la dha Ciudad a... Contador...
 nos el... de... p. el... año...
 de... y... lo que... en... anterior, y de...
 de... Contador, no pudo... ni...
 respectos a que estaba el... de...
 ultimo año del... de... que...
 y... de... de... de...
 que... de... de... de...
 y para ello quedo de... con el...
 tambien a la dha Ciudad en... de...
 o veinte... el... mes... en que...
 mayor abundancia de lo... para...
 arrendamiento de... de... con...
 ni... de... contra... que...
 el... mediante lo que... de... el...
 pa. celebrar... de... mandando...
 mis... de... de... y...
 nuacion se ponga... tambien... de...

original que se conserva en este lugar y en el oficio, (en
modo de lo bato, se venen en su poder la causa y el
cuent. a oulanta formado sobre moerte hallado diferen
sus pliegos de pap. de distintos sellos, y años, en blanco
en el oficio y Cajas del memorial bato; con Cajas de
cuent. y de may que ya tra elouido dho. Juan Pina
bo, se pretendia temido el Contabido Exercido de
estas. En. para el dho. venidexo año de ochenta y tres,
Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus mays. Agues
dey fees

Manuel de... Rodas y Valdes
Miguel Geronimo... Romera
Juan de Cortiz... Ambrosio San Carran
Don Alonso... Diodado
Munilla
Juan... Juan Carran

Sanje Copia del anterior
Acuerdo dey fees

Del sello Luaces de a Diez quatro de ho sieny
Plegas de veieny Luaces y bn xx y de l
mis

Del sello Luaces para Despacho de oficio de un
 loy y Luaces Plegas que haren una noche
 xx y veinte y ocho años
 Cua porcion de Papel Compromiso Cantada 11336 = 1336
 de mill trescientos Luaces y Ley xx
 y Compelan sus mios paues Reuidos Realmente y con
 fecho Romano del venoz de Benito de xram Luaces
 Theroxero y Adm de la Remia del Papel sellado en la Remia
 de Merida los mill ciento treinta y Ley Plegas arriba figuran
 dey segun sus Expedidas Claves: Por lo demas ganos el
 poremio de las confienas y Renuncian de ley de ella
 y nueva del Recibo y se obligan a dar fe de la Remia
 da y en su nombre adho venoz Theroxero y Adm
 de mill trescientos Luaces y Ley xx de sumporio que
 pondran del Luaces y Negro de qual endra Luaces y de cada
 do senoz o de quien le teno a suyo, y sea pame loco para
 civildy de la condicion: que si en fin de cada uno goa y
 sobranse por no necessario a lo que el Papel se recobiera a la Remia
 pame de senoz de Luaces de Luaces siguientes al mes de
 el de cieny ochenta y Luaces y se ha de recobiar sumporio
 de la Cantidad de Luaces obligados, de modo que solo sea efectib
 para la cantidad del Papel que vincan de con sumi excom
 para la prompna de bolu. De lo que quedare sobranse
 a quien proteuar en caso de necesidad a un Luaces y de cada
 quatro de Luaces que a cada el Papel que de cada sello de
 pasado con noticia individual del que hubiere cruce de para
 Reconozer de segun el Compromiso verificado, se necita de
 que el pueste para que no se vio por expulcio o adre de
 falta de consideracion a lo que se da ante el moberio al Pueblo
 que lo necite y a lo mismo se obligan a poner en posesion de
 de. El sumporio del Papel sellado que men sual m. se conome
 al quinto dia primario del mes siguiente siempre que
 sea al Malagrad sin embargo. A Causa de Conas Indispensables
 en la Expedida condud. pugnando de con acreditar su ven
 de a obediencia al de cada de que se mere supueste pagara
 en qualquier dia o tiempo que de ello se an Reconberido



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document or a list of names and titles.]

Inferrnando, Manuel de la Cruz
Berrnando, Juan de la Cruz
Ignacio de la Cruz
Juan de la Cruz
Luis de la Cruz
Antonio de la Cruz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En virtud de Juan Xuan Carrasco... Interinos del Publico y Arg. Secre... de Jose y presidente desvint. como ell. Ferrnando Perexra... de el le. badii por ell. Estado... ante mi y... de Juan Xuan Carrasco... villa avombre... como eneme... y dgos. sus el dho mil... enales, tienen... y señores... tas sobre la... Covedido... quel Zambrana... librado... en veinte y siete... precepto que... alq. dho... se su... de sus officios... dandose... do la prevenia... sin otra... vele notificado... de noviembre... tipicaciones... con la prevenia... prevenis mi... de fijos con... bo por... y aunq. los dho... una... de los con... de... de... de...

los dichos ordo, en una forma, han exercido significo como
no se benefica la presentacion de Sumario de camara
de alogado su Alcaide de Extremadura. y presentacion
manteniendo por su parte el Dicho nuevo del que aca
se enseguida adho mi Padre y a l. D. Anon, el Real de
proho Mexico para su uso, y que el Valero y Romero
Cumplian con lo que se preceptuado en el cono to do
Bulla de la Sertifican dada en vencia y tres del mismo
por dho S. de Camara que en dho de forma presentacion
ya que acompaña el dho Despacho que llevo dho con
que en dho forma se quiere a vna forma por que se
y la Dicha dho necesaria, a fin que en supun
al Cumplim^{to} ponga en ejecución lo enunciado y oficio
de Recibidos notificando al Valero y Romero que
compraten alguno no vuelban a usarlo, y en exco
yalo de dho Capitulares para que Inalidemiado
ellos no tengan por tales, y fidos, pues asi se
en conformidad de lo mandado por el dho coneso, en
atención = dho. S. que hauiendo por que venia
la Sertifican y Provision que la acompaña y dando
requerido con ella como lo era en su cumplimiento
mandar se executare el sequen^{to} noticio que se
y de lo conuenio que no se pudiese a nombre
de mi Padre la nulidad de todo acto de Ayuntamiento
concurran. Como se vido, lo que se preceptuado en
enemi Crouto y auto que del se hizo y por de
medienza me quedo con copia de dho y Sertifican
de mi Padre para lo efecto de mi defensa, que
anunciase en Justicia contra la nulidad en que
se obra conuaria mente haciendo para de el dho
may util y conforme a Justicia que imploro = d. u.
nam dosato

Conueno a la dha conuencion que me permito
el que queda en posesion de dho dho de dho con
benuenos quien para aqui se en Recibo y en

249
fee de ello y firmada de su mandado de el present
que signo y firmo en ciudad de Alcauchal a treinta e
de dia de octubre de diez e siete años

Fernando,
Rey de Castilla

CRISTINA DE CASTILLA

Juan Francisco Carrasco

Alto, En la Villa de Alcauchal a veinte e siete dias del mes de octubre
y diez años del S. 8. mandado de su Alteza Real Alcauchal ordinario por
su Magestad y enado de noble villa de Alcauchal que amosados
por ante mi el C. D. D. que con respecto a que el Redim. oia
segue en copia sueral dho anterior tenim. se fue presentada
personalm. ante mí, en sus Casas, por don Juan Francisco
Carrasco, Abogado Comisario de S. Oficio de Alcauchal, quien nos
contra tenga el poder que dice, ni cobrando la Autoridad
contra la S. O. D. y Dispos. ciony Cc. que prohiben a los
Clerigos Monjares en negocios temporales, como el presente
acompañados de don Juan Francisco Carrasco, D. Tomaso Fernandez
de la Cruz, C. D. de Alcauchal y Carrasco tambien Abog. que pre
ciaron como los de la Cruz, contra igual prohibicion sobre
que no tenga el m. d. de Alcauchal donde corresponden para que
se les conuenga y conenga en los terminos de su Intendencia de
cal y no se preparen a venderlos, y con maber lo de Alcauchal
de. en dho. que no deben conuenga y mercaderes, por lo que
debe de ser a por el presente S. el escripto original
que se dio a uncauchal y a continuacion de la presencia de
dho. que acompañaron al m. tambien presentando
y lleve vedada a Cuernia al dho. Oficio a lo mismo, y
con otros tenim. poniendose fee en dho. original sino en
simanco para que se cumpla en dho. villa de Alcauchal
proveya sobre lo principal lo que es de dho. como an
mes y que se cumpla aunq. sin parte en obsequio de la
R. S. de Alcauchal que esta prevenida: De lo proveyo
en dha. fee, no vuelva a conuenga semejante dho. e
cia, y que de lo conuenga vedada Cuernia a uncauchal, por

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Esta Real Cedula es de la Suprema Inquisición, a
propósito mandos y mando summo. siguedo y fee =

*Fernando
Pereira*

Ante mí

Juan Juan Carrasco

terram y ducop dho dia acunivual. vella Texupcan ppor em adary car
obsequio de la N. P. r. sig. se hane mericio de qvocio el dho
al tenor siguiente

Auto En la dha de Azuqueca el Dia veinte e tres de octubre de
años dho de Fernando Pereira dho dho dho dho dho dho
dho criado de ella por ante mí el N. D. f. que dho dho dho
by Dore de la manana de dho dia le hano entregado a un
ta Texupcan amovio y N. P. r. que en ella se via por
Juan Juan Carrasco. N. y Comisario del dho dho dho
dho Juan Tom dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la Nega dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho que se le mande devolver Con las fees comp. et em.
porno posea summo. En unax por parte de dho dho
ta en propia persona o mercaderes qv. q. que se era
prohibido qv. q. q. tenex el dho que sea sobre lo que en
unox quemando quedar se crea comul. y a quien se
ponda para que haga antener adho C. en los terminos
Instituto y separacion de dho negocios y en cuia fee se crea
Reservada tambien summo. no deber sobre lo principal en
obsequio de la N. P. r. de dho dho dho dho dho dho
dho y nuevo del dho dho y N. P. r. dho dho dho dho
dho. Sin embargo de qv. se x. summo dho dho que a lo
adho dho dho le lo facilitare lo que sea necesario
para dho dho lo que no quexo hano. N. r. dho dho

Maximam san Romm. Arimonia. Al. ordinario. por
su Al. Seceta predhal. yela referida. Provicencia. ad
enlexad celo mandado. y para poner en el libro de
acuerdo. respectoy. contemnera. y que lo tenya. en
y. preta. cion. manon. a. rex. loy. el. nro. sen. y
que onto. diera. a. concuerpa. tan. y. a. p. a. n. a. l. y. en. l. o.
W. l. a. d. o. m. a. y. p. o. r. O. m. o. s. e. a. c. r. e. d. i. t. a. (u. q. u. e. n. o. s.
W. m. i. t. o) que. s. i. o. n. o. y. s. i. m. o. e. n. e. s. t. a. d. a. l. a. s. t. a. d. a. s.
a. l. a. y. D. t. i. e. n. t. a. d. e. m. i. l. l. d. e. e. c. e. i. e. n. t. o. c. h. e. n. o. a. y. d. o.
f. i. r. m. a. n. d. o. s. u. p. l. l. e. r. e. c. o. m. o. s. i. m. o. e. l. N. e. v. o. a. d. h. o. y.
o. u. o. r. n. a. l. e. p. a. r. a. d. a. r. l. e. e. l. d. e. a. i. n. s. q. u. e. l. i. e. n. e. m. a. n.
d. a. d. o. =

Enfermando

Berardo

Enfermando
Berardo

Juan Juan Carrasco

1003

1003

N.º 1.º

W. Azauchal

Acuerdos Capitulares

Año de 1783.



Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Manuscrito de la Real Academia de la Historia N.º 1106

Manuscrito

Acordados Capos
de las
Año de 1788.

Maximiliano San Román

Impreso

los Capd
nos

1883



U
C
b
t

222
Alonso Gomez Baquero Alc.
Ordinario de esta Villa p. un año
p^o el estado Gen^l con 48 votos =
Abreuchal y Octubre 22 de 1781
D^o Martin *[signature]*

223
le ante mi a los
CUARTO, VEINTY
DIEZ, AÑO DE MIL
DIECIS Y OCHENTA
+
año del mes de...

... que ty la...
... que avia...
... Sala Capitul...
... Comprovenia...
... Threnonio...
... Villa...
... Persona...
... cupio...
... que...
... su...
... y...
... en el...
... nombre...
... to...
... que...
... se...
... en...
... y...
... y...
... y...
... y...
... y...

Maximou das Amunh...

11. C...

02. C...

...

...

...

De tre ma a reois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, mentioning various names and locations.]

Por mayor donq. & Animas y Capellany. al. Anonim^o Tomer
Decena y 8^a. Christobal Lipiano Macay pñoy al d^o An
tonio para la d^o Albar y al d^o Christobal para la d^o
omo

Por Mayor donq. de la fabrica de la Iglesia parroquial a
Ambrosio Iher. Dios d^oo Carrama

Los Procuradores del Nurrero a Diego Sama, Alonso de
Juan Sorullo Viezo, y tam^o Sono,

Ultimam^{te} proloquetoca a Sacristan, de la d^o y a Parro
quia y otras ompleg della que de contumacia y rebeldia
in memorial de ombra Cuachilla, lo desamp. Inoia en blanco
Respecto de otro pendiente con el Real Consejo de las or
dones sobre el de Sacristan, y otros que protestan sus
mñoy noley para perjuicio a n^o y si Reclamari sustra in
memoria al contumacia en Respuerdo nombriamiento

En su forma se concluis el d^o que p^oramaron summ^o
nombriando por nom^o de la Cruzera de Cruz al Ant^o d^o No
Diego Sama, y al conductor de Nalifa al Respuerdo tam^o
Sono = El qual m^{te} poro fiscal de Cuachilla a Fernando de
Cedexma

Sancto Testimon^o C. tam^o Nuereces Salans y Mathe
Ortiz C^o. Veing^o de Cuachilla de que d^o fce

Fernando^o D^o Juan Martin Manuel Martin
Berueta^o Cruzat^o y Gen^o roman

Pedro gonzalez
de bade

Fernando Ortiz D^o Nino calan
Sanguino M^o Huesos

San Juan de los Rios
Barramanea

Manuel Martin
Cruzat^o y Gen^o roman



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Plata mandado al Aguacil mayor Pedro Sem. Lab.
Truque á los H^{os} Alc^{es} Ecles^{ias}, Compromiso y Def^{en}da
D^o Juan Antonio Perexa y el Cavildo Nob^{il} se halla
Enfermo Encarra, En cuya Pl^a mandaron sus
m^{as} sede la posesion á Alonso Pomen Baq^{no}
del Cavildo Gen^l. enq^{ta} p^{er} ahora se ha sumado
la Jurisd^{ic}ion de esta^{ca} quedando á su
Cargo Regener y Posesionar al Corp^o. luego
que se extingue su Com^{is}ion, y lo firmaron
Con D^o Aguacil mayor y como asimismo
no dexa la posesion á los demas Ecles^{ias}
seg^{un} costaron del Huendo, el D^o Alonso
Pomen Baqueno =

Pedro Gonzalez
Sabado

Fernando Manuel Nuñez
Bernardo Can...
Fernando de Ca...
Sanquino
Alonso Salam
Muxilla
Juan Fran. Carrasco

Posecion segundam^{te} ante sus m^{as} los v. H^{os} pare n^{os}
Alonso Pomen Baqueno, Ecles^{ias} de...
Gen^l, y sumido el D^o Juan Perexa y el
D^o Perexa y el D^o Juan Perexa y el
señal de Cruz y cinco de Guardar y Def^{en}



225

Diez y tres maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTO
Y TRES.

la Persona de Maria M^{ma} de la Concepcion
buena Uroy ~~de~~ de esta villa de S. Juan
y guardan Justicia, y en estado asi se
repuso en la mano el Patron de la de
Turis d^{na} en señal de posesion y posesi-
onifica q^o como, y la finno con sus m^{tes}
y los Autos de q^o do y sea de

Manuel de
Boscaro

Juan de

Alonso Gomez

Baguero

Juan de

Juan de

Juan de Carrasco

Una posesion

En esta de Azuena el día quaxo de D^{no} de anted^o
año el Sr. Alonso Baguero Al^o J^o d^o J^o M^o y en
dize de ella hizo comparecer a n^{os} a Juan
Pauca rida, y Juan de Vitor Vanguino, Electo^s el pri-
mero Alguacil mayor, y el seg^o Mag^{no} de Prop.
de esta villa p^o el C^o de año, y jurado p^o anted^o

El Sr. D.º les Nro.º D.º de Tuxam.º p.º D.º de D.º.º y no se g.º a una
 Señal de Cruz en forma, y así fho.º prometieron
 Cumplir bien y f.º m.º con sus respectivos Encar.º
 gos. en cuya N.º les dio sumo la Ponedero
 de D.º Empleo de Alguacil May.º y May.º de
 prop.º Entregando al D.º Buenavida en señal
 de ella un D.º, y sentandolo en su lugar
 acostumbrado en Ayuntamiento, y la tomaron
 quita y Parificam.º sin Contrad.º de Per
 sona alguna, y lo firm.º con sumo siendo
 D.º D.º.º fern.º Silva, y Juan.º Pa.º de
 ver.º de estat.º de g.º de g.º.º

Alonso Gomez

Bagueso

Juan.º Buenavida

Juan.º Ortiz
Sanzquino

L

Antoni

Juan.º Co.º Carrasco

Acuerdo que haze la Villa
 sobre Nombres Medicinos
 Quaresmales

En las.º de Aranchal a diez de Enero
 de mill.º setecientos ochenta y tres años en
 to.º de Tuxam.º en Ayuntamiento de Tuxam.º y de mas que
 dan compuesto con asistencia del Sindico Pro.º Person.º
 del Com.º y Ser.º desta med.º que por su b.ºn ab.º
 firmaran por Antoni el Sr. D.º Juan.º de los N.º respectos
 ser allegado el D.º de Nombres Predicador Quaresma
 p.º la proxima venidera deste año, do executan
 de Com.º Acuerdo y conformidad en el D.º.º p.º

Guardian del Comb. de las de abas de la Regular
obediencia de N. P. S. Juan. a g. mandaron se
Notarie p. Carta Politica p. que le Conste, y lo
firmaron de que doy fe

Juan^{co} Ortiz
Sanguino

Alonso Gomez Juan. Buena vida

Baqueza

Pedro Aracua

Antonio Romay

suran

Interno

Juan Juan. Carrasco

Don Pedro Hernandez
Diputado, y Depositario
del m. deposito

En dar. de Memorial a Catore de En. se
ante dho año los J. de Justicia, y Consejo, con
asistencia de Pedro Laxia Duran Diputado, y la de Honoris
Rodriguez Ortega Indico Pion Representante del Comuna q. ten
della, que todoj por su orden el dho. Comuna p. ante
me el N. de J. exors. que en atencion a que se ha de
dispensable. Nombrar Diputado, y Depositario del m.
donde se ha de dar. que estan hoy Comales.
es depe. de dho. en todo el Com. uno, desde luego
penicando lo en dho. Nombrar sus m. como
unicoj Consejo p. dho. de Comuna Acuerdo y Confu.
mida p. Diputado a Juan Juan, y p. Depositario
a Pedro Aracua Buena vida Ten. de dho. a g.
mandaron sus m. de se hagan comparese



Uelute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

que en su ven en los Enseres de sus Anteriores
de q. firmaron en la guerra q. tienen dada
Asi lo acordaron y firmaron sus mds. d. y
se y q. se librasen de hoz. N. en el Repartim. de M. cas. de. =

Baquezo

Buonacida

Ortiz

duran

Antonio Robriez

Ortega

Antem

Juan Fran. Carrasco

Auto Nombram. de
Ther. de C. Ord. de

En la d. de Azuñabal a nome de mano
de mill setecientos ochenta y tres años el Sr. Alonso Gomez
Baquezo Alc. Ord. por S. M. y Estado Venial, y hoy
unico en ella, por Antem el Sr. M. de V. M. pp. sel
Juzgado, y Ayuntamiento de esta d. de Dipos. que en atem
a que como da dicho esta su mrd unico en la Repencia sel
M. Jurisdic. Ord. en que usando de las facultades
que le confieren las leyes del Reyno, puede y devo
traer Ther. que en todas las ausencias y enfermedades



SEVILLA, QUARTO, VEINTE
Y OCHO DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

la Sixta y Desempeño, con las mismas Solemnidades
y autoridades que en su mto. Visto la dha. m^{ta}. Tercera
ordinaria; mediante lo que, para que no se vea el curso
de la dha. m^{ta}. de Justicia en qualquiera de las que
securan, porre en Execucion el premiado Nombramiento
de Alc. ordin. desta Insiguada de C. y C. de Bar. Diego
Nexchan Texeno Ven. y dabrador de esta dha. dha. sujeto
en quien concurren todas las dhas. circunstancias que p^{ro}
ello se Requieren, y no sea Deudor a los Efectos de Prop.
y Arbitrio, ni al m^{to}.posito de la dha. publica de este
Comun, ni Estan preterido ni aperevido p^{ro}. Tribunal
Superior, ni Inferior, En cuyo tiempo Concepto, y de
satisfacion, le fuere, Nombra, y Constituye p^{ro}. tal dha.
de Alc. ordin. por v. m. desta dha. dha. p^{ro}. todo el tpo
en que su mto. sea unico en ella, y para todas sus dhas.
dha. y Enjennidades, le C. pone en su lugar, y man.
da se publique, p^{ro}. Vor del Reon publico de esta dha. en to.
dos los p^{ro}. y secretos de ella, p^{ro}. q^{ro} sus Venias
Estantes y Abitantes, lo tengan, y obedezcan por tal
bajo la Multa de veinte Duc. aplicados en la forma
ordin. que se proveye contra qualesq. Inobed. p^{ro}. todo
tipo a lo demas que haya lugar en Dho, y que
se le de copia literal si la pidiere o necesitare

Señe Nombra^{do} á cuya Continuarion sepondria
fée de traxere publicado, y p^o. el q. asi lo mo bays ma
di Nombria, y firmis sumis de que doy fée

Monso Gomez
Baqueza

Juan Fran. Carrasco

Fernando Juan Fran. Carrasco ss. m. de s. m. pp. del Turq. y
Ayuntam^{to}. de esta de Frauchal Ver. de ella, doy fée y dexad. testi-
g. el Tenor á la letra de vna h. p^o. y diligem^{te} practic. á vol-
untad e honoro Valero numero desta Ven. C. e. l. v. 1^o.
N. P. O. N. Carlos p. la O. n. de diez Reyes de Cast. de Leon, de Aragon de la
porciñid. de Navarra de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Terceira de Castava de Corcega de Murcia
de Taen, señor de Vizcaya y de Castilla de la Justicia ordin. de
1^o. de Frauchal, qual d. Maria Valer. que anteley del N. Consejo
pend. y rebitoria deley en la F. Andros Manuel Carrillep, y Fran. Ber-
tovato, Ver. de esa N. y Rodrigo Valero, que lo es de la misma, y de
tantos deley oficio q. Cesaren Aquellos de p. r. Indico Ven. q. Co.
perpetuos de ella, en cuyo Archivo se libro d. p. en diez de feb. 1^o.
pan. en d. deley deley del N. Consejo de treinta y uno de
anterior, p. a queley titado D. Andres Manuel, y Fran. Ber-
tovato deley de treinta dias q. p. ultimo y peremptorio term.
tes deley presentasen en el N. Consejo los Titulos prim-
diales de Coxeion de la Corona deley oficio q. Cesarian, y pan.
term. se Registrarian, y no havien do tenido efecto, p. el
titado deley Valero numero se ha prevenit. el d. p. de
M. P. S. Santiago de Tarpa, en N. de Rodrigo Valero nom-
Ver. de esta de Frauchal, en lo N. Consejo de Andres Manuel Car-
Nepa, y Fran. Bertova tovato, se consumo deley oficio deley
y deley Indico q. Cesaren Dyo: que p. no havien cumplido
d. p. partes, e. la present. deley Titulos primordiales de
Coxeion de la Corona deley oficio se mando p. el Consejo





SELLO OVATO, VE
MARINEROS, AÑO DE
1710. 3.

re. que p. ello se le Comisiona p. el Consejo, haviendose sabido
la Real Cedula de Andres Manuel Castillejo, entregue el Titulo a
ya dicho Cesaris el memorial propio p. que tenga efecto, el de
dijo, o sequestro en la Persona que se Nombre, apremiando
lo en Caso Necesario a la Curia de Contadado Docum.
p. todo tipo de dicho, sin q. se le admita, Excusa pretexto ni
Nulacion, que pueda nulata o haren Nulloria la m. Proxi.
de la qual se Servira Vn mandax por el testim. literal
en el dicho Capitulo de Luenda, el Cont. año para
que siempre Cont. y sea con inclusion de la dicha Real
Provision mandando Asimismo serrec otro Testimonio
que acredite una cumplida en todas sus partes, para
hacerlo Contar en el Supremo Senado portante =

A V. Suplico se haya y tenga por Querido Contadado
por. y en virtud pro beher y Determinar como debe
Relacionado p. ex Justicia que pide y Jura lo necerax
D.º Rodrigo Valero Romero
Alto por reverencia Contadado N.º por. que menciona y sirve
por Sumo el Sr. Alonso Tomes Baquero Alc. ordinario
p. S. M. de Navarra de Hacienda en ella atreinta y uno
mayo de mill. seiscientos ochenta y tres por ante mi el Ex.
N.º por. el Jueq. y Ayuntamiento de esta D.º de Badajoz
y dio por Querido Contadado N.º por. Vaqueobedre
con el N.º. y Veneras Devota y Ceremonia de serulo



Veinte maravedis.

229

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Como Carta del Rey y Señor Natural y agüetado
efecto su contenido deviamandax y mando Senor signada
saver ad.º Andres Rangel Carrillo Senador que en el
acto delanotificadº eno que diuomel el tiudo acua
Viradº a Caxera onette Ayuntamiento el oficio de Procura
Sinco General que se aplica para proceer ad ombra
Personas Imparcial que sea Depositario del Durante
el sequestro que por el R.º y Supremo Consejo de Navarra
se encargay comisiona a ad.º m.º p.º de los m.º para puen
se ha hora lo hay viene por sequestro para que el
dho R.º Andres no vna ni Caxera may el dho oficio
interin y asta tanto que por el R.º dho Tribunal
otra Comandada, Icarlo que R.º multa de la Notificadº
protesta al mismo dho m.º p.º de azeaca de los
dho m.º p.º de que comprehende el dho m.º p.º de
dho m.º p.º de que cumplimº an lo por lo
mandos y firmo de que doy fee = Alonso Gomez Sag

Ante mi Juan Franca Carrasco

Notifica
Cada una de ellas y ando ante el dho R.º y Notif
he las saver la R.º por dho m.º p.º de que preceden
en su persona ad.º Andres Rangel Carrillo vecino
de ella leyendole todo el texto ad.º Verbum y ente
rad el todo dho: Que ha ha remay el tres años

que confidencia ^{de} m^{re} entrez o a Fran^{co} Benu
ra doctor de Leyes, y hoy Residente en la corte de
Madrid, el titulo o N^o Zedula, acua Vixu^o
exercia el oficio de ^{Pro} Syndico G^{ral}, que remen
cionas y por Repeidas ⁱⁿmanias que ha hecho con el uso
dho para que se lo debueba no le ha sido posible conseguir
p^o siempre a Respondido no encuentra dho Documento
a lo Respondido y firmo y firmo de ^{de} fee = D^o Andres
Rangel Castillejo = Juan Fran Carrasco

Auto y Vista la Reputa que antecede p^o el Sr. Alonso Gomez Paquero
Alc. ordinario por S. M. de esta Villa de Stauchal en el ^{no}
treinta y uno del ante d^o homres y año por ante mi el Sr.
Dijo: Deviamandar y mando senosifig y haga saver a
D^o Andres Rangel Castillejo de esta en que en el termi
peremorio de dias siguientes a lo la notifi^{ca} en tres
que el titulo o N^o Zedula acua Vixu^o exercia el oficio
de ^{Pro} Syndico G^{ral} de este Ayuntamiento a p^o exhibid^o
de no hacerlo se p^ocedera a su contra por furion y embargo
de bienes y a lo demas que correspondia para que se ha de
efectaba la N^o Jurisdiccia de su sequencia que esta
encarocada a su m^{re} por el Supremo R^o Consejo de
Castilla, a lo mando y firmo de queda de fee = Paquero
Antemi = Juan Fran Carrasco

no } En la p^o de ^{de} a los treinta y uno del mes de ^{de} y año de ^{de}
N^o Jurisdiccia he hize saver el Auto antec^o en su persona a D^o
Andres Rangel Castillejo vez de ella de que queda instruido
de fee = Carrasco

otra } Tambien hize saber el C^o de esta a su ^{de} que le com^o en
su persona a Rodrigo Valero Romero vez de ella a N^o
de fee = Carrasco

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como y con el dho Consejo expusiera que lo a credito a comu-
nidad en ellas se debuelvan o no a parte de Rodrigo
Salero Romero de esta Ven a cuyo pedim^{to} se obran y que
p^{re}sent^e en el R^o y Sup^{mo} Consejo donde Dimanada
afin que obren los efectos que hay a lugar que ando y
cibo en el pie del testim que se ha de entender y traer
pecificado; fue por ende su Auto a ilomando p^{re}sent^e
yo y firmo de quedo y fee; que se sigren en p^{re}sent^e for-
ma para su entrega = Alonso Gomez Paquero =

Antemi = Juan Fran^{co} Carrasco =
En dha^{ta} dias mes y año ante escuipos Lo el en No^{ve}
fig he hue el dho anterior en m^ul^{ta} p^{re}sent^e a d^{ho}
Andres Rangel Carralero de esta Ven quien enton-
do dho: que a dho^{ta} p^{re}sent^e el Recibo de la dha
titulo de Pro^{ta} Sindico dha^{ta} dha^{ta} Ayuntamiento que lo
y lo to en el dho^{ta} no ha podido conveguir lo per
queda enterada el no v^{ra} del aunque lo Recibo
testim y a dha^{ta} que por el R^o y Sup^{mo} Consejo de
Castilla, otra cosa remanda; a lo Respondio y
firmo y firme de y fee = d^{ho} Andres Rangel
Carralero = Juan Fran^{co} Carrasco = en m =

gr^o no fa
d^{ho} sup

1: m^ul^{ta} e = y =
Ante Con^{ta} y p^{re}sent^e de dha^{ta} diligencia o no (a que me R^ono) las q. en v^{ra}te f^ol^{ta}
debolbi a Rodrigo Salero Romero de esta Ven a cuyo pedim^{to} se obran y que
p^{re}sent^e en el R^o y Sup^{mo} Consejo donde Dimanada afin que obren los efectos que hay a lugar que ando y
cibo en el pie del testim que se ha de entender y traer especificado; fue por ende su Auto a ilomando p^{re}sent^e
yo y firmo de quedo y fee; que se sigren en p^{re}sent^e forma para su entrega = Alonso Gomez Paquero =
Antemi = Juan Fran^{co} Carrasco =
En dha^{ta} dias mes y año ante escuipos Lo el en No^{ve}
fig he hue el dho anterior en m^ul^{ta} p^{re}sent^e a d^{ho}
Andres Rangel Carralero de esta Ven quien enton-
do dho: que a dho^{ta} p^{re}sent^e el Recibo de la dha
titulo de Pro^{ta} Sindico dha^{ta} dha^{ta} Ayuntamiento que lo
y lo to en el dho^{ta} no ha podido conveguir lo per
queda enterada el no v^{ra} del aunque lo Recibo
testim y a dha^{ta} que por el R^o y Sup^{mo} Consejo de
Castilla, otra cosa remanda; a lo Respondio y
firmo y firme de y fee = d^{ho} Andres Rangel
Carralero = Juan Fran^{co} Carrasco = en m =

Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo Juan Fran. Carnasco... de esta D. de Arauchal... como habiendo celebrado Ayuntamiento... en esta villa de la fecha... de Turisima... y demas locales... en las Casas Capitulares... se leyó... Pragmatica... expedida en el... año de setenta y nueve de sep. del mes... que trata de el Indulto de los que se derian tiranos... y demas personas... en cuya virtud... arreglo a lo mandado en el capitulo veinte y nueve... Pragmatica... en este mes... con su mrd. el Sr. Alonso Gomez Baquero... de esta D. de Arauchal... de diez y siete maravedis.

Alonso Gomez Baquero

Yo Juan Fran. Carnasco... en testimo. de su verdad

Acuerdos que hare la villa
 p^a la obligacion del papel sellado
 que ha de servir el año de
 1782

En la Villa de Hazauchal a Veinte
 y dos dias del mes de Diciembre de mill
 setecientos ochenta y tres años estan
 do en Ayuntamiento los J^{es} que hoy lo han

Conspuesto a saber, Alonso Gomez Bagueas, Alcalde
 ordinario por S. M. y Estan^{do} General, y hoy unico de esta
 Villa Juan Buena y Aguaril mayor, y Juan de
 Sanguino Mayor de Prop. Conton y Foto en dho Ayuntamiento
 y Asistencia de Antonio Rodriguez Ortega
 Procurador Sindico Personero del Corron de Mexida Villa
 Nueva en la Sala Capitular Reg. lo tienen de Costum.
 bre, por si, y a Nombre de los demas Capitulares que
 en lo subsiguiente fueren de este Corono, por quienes pre-
 stan fe y Caucion de Exato Voto en forma a q. Esta-
 ran y padranan p^a lo que aqui se contendia so-
 metida obligacion de lo vienes y h. de este Corono
 y sus propios y herederos: Que deviendo en adelante estar su-
 ba el papel sellado que necesite p^a el Despacho de
 lo que se ofuscan en el Ayuntamiento venidero de mill
 setecientos ochenta y quatro, p^a que de esta suerte no pa-
 dexa desfalco la R^{ca}. de esta Villa, ni paxe el Curso de los
 Dependimientos que ocurran, con dero de Accreditar sus
 m^{os} el zelo que se usare en el desempeño de su Com.
 y el h. de servir a dho Corono prudential m. p^a me-
 terlos p^a el sustin. en dho año los plicados a saber
 Del sello prim. Cinco pliegos q^a a diez y diez
 de cada uno suman ochenta m. D. 50. D. 50.
 Del sello de^{do} Quarenta pliegos q^a a quatro m.
 portan ciento y sesenta m. D. 50. D. 160.
 Del sello terrens quinientas q^a a dos m. suman D. 50. D. 50.
 Del sello quarto de a Diez Quatro setecientos pliegos
 que suman ochocientos veinte y tres m. y diez ochocientos
 Del sello quinto p^a Despachos de oficio Doscientos
 y diez pliegos q^a hacen quinienta ochenta m. y veinte
 y ocho m. D. 25. D. 50.

Los pliegos a una suma hacen la de mill Quarenta y
 cinco, que montan mill Doscientos veinte y diez m.



Viernes propiis y Nuevas Leyes Cometas batidos y p[ro]hividos, dan
 poder ampliado a las Justicias y Tribunales de la competencia y en
 especial a las donde tocare p[ro]lab[or]ar el pape[lo] sellado a cuyo fin
 no y turisdiviar se someteren con Remuniar. Igualm[en]te. Otro que
 tengan y la ley de contenerit de jurisdiccion omnium iudicium
 p[ro] p[ro]prietario de todo tipo de d[omi]nio y via en la villa y como p[ro]prietario
 terminada por una en una de cada una de las. Con la consecuencia y no p[ro]prietario
 nada, Remuniar las leyes fueros y d[omi]nio de las aldeas y las de esta
 villa y el de beneficio de Remuniar m[en]dregon, con la g[ra]tia y
 como g[ra]tia. y p[ro]prietario; En cuyo testimo[nio] aldo de otorgado
 y firmadas de m[an]os de la que en el d[omi]nio de los señores de la villa
 que obtienen los empleos que quedan. Y referido. Rento
 Agn. Alfonso Parria. Juan. Loferman. y Manuel de la
 Cruz. Ven. de esta. Ma[de] de seguedo y c[on]s[ue]to

Alonso Gomez
 Baquero

Juan. Buenavida
 Juan. Co. Sangrezo

Cedula de m[an]da. Na. pag. copia
 en pag. de c[on]t[ra] y rep[ro]duc[ion]

Antonio

Antonio

Antonio

Juan. Fran. Carnasco

Denisi el pap[er] q[ue] replica la anterior obligacion
 anterior y lo p[ro]prietario Krauchal y di[cho] de Venia ya
 de mill setecientos ochenta y tres

Juanos

M. N. ^H Años 1781, A. Marchal.

Libro Capitular
de Acuerdo
de la Iba
y Referido
Año.

[Large decorative flourishes and calligraphic elements, including a large 'S' and 'E' shape, and a large oval containing a signature or mark.]

[Faint vertical text on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

233
D. Juan Cortés Guierrez Salamanca
Alc. Ordinario de esta villa por
un año p. el estado Noble con
67 votos = Azechal y Octubre
22 de 1781 = S. de
D. de Maximo

Celeste marañedis.

234
QUARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
ENTOS OCHENTA Y

Azechal a D. de Erre de miller.
D. de Turriza que componen el
Ayuntamiento de esta villa que aduso por su oñ firmacion, con aiv
tenia de D. Antonio Farias de Aep, Cura propio de la Igle
sia Parroquial de ella, y de Antonio Rodriguez Ortega, su
Sindico deersonero de su Comun y Ven. de ella, a D. de Turriza
tion antedicho, y Tuntos en la sala Capitular de las Casas
Consistoriales de dho Ayuntamiento a son de Campana con
nuda de D. Corumbie, y con presencia de los ayos q. se Ca
mesaran, p. Antemi el Intascrito N. de S. M. y de
dho Ayuntamiento dijeron: es llegado el tpo de haver cum
plido sus Respectivos Encargos de Justicia, es Indispens
table proceder a executar desinsaculan de dho ayuntamiento
q. n. embos Estados, vixdan y Exerzan a D. de S. M. su
Majestad. ordin. en Estat. y pres. año, y poniendolo en Exec
cun. se abrio el Archivo, y Alarena, q. es donde estan y se cu
todian los Cantaxillos de los Invaculados, con abares Prop. q. ay
des pusieron de pronto y manifesto, se la caxon dho Cantaxillos
y dio principio p. el de los del Estado N. p. lo q. se bucio v. d.
Nino de corta Edad, conforme a la ley Capitular, el q. me
tio en el la mano, y sacó una Zedula de los de dho Estado N.
q. dice así de literal tenor

D. Rodrigo Mansel, Alc. ordin. de esta villa p. un año p.
el Estado N. con cinquenta y ocho votos, Azechal y oct.
vinte y dos de mill secientos ochenta y uno = D. de Maximo
D. de S. M. dijeron: que en atencion a q.

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "CANTON".

Handwritten text in the upper middle section of the page, possibly a name or identifier.

Vertical handwritten text along the left edge of the page, possibly a list or index of entries.

Diego Uterchans Guerrero Alc.
Ordinario de esta villa p. un año
p. el enado con 4 votos
Arauchal, y Octubre 22 de 1781
Los señores
Don Maximiliano

234

237

Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
ENTOS OCHENTA Y
O.

Arauchal a Diez de Enero de mill seiscientos
y treinta y siete de Navarra que componen el

Ayuntamiento de esta villa fue abaso por su tan formidada, con el
tercio de don Antonio Frias de Aedo, Cura propio de la Iglesia
Parroquial de ella, y de Antonio Rodriguez Ortega
Sindico Personero de su Comun y Ven. de ella, a Vn. de su
tion antedicho, y Tutores en la Sala Capitular de las Cajas
Consistoriales de dho Ayuntamiento a son de Campana for
nida de su Consuebra, y con presencia de los señores q. se en
presaxan, p. Antemi el Infrascripto Sr. D. J. S. M. y el
dho Ayuntamiento dijeron: es llegado el tpo de haver cum
plido sus Respectivos Encargos de Justicia, es Indispens
table proceder a executar desinsaculacion de los ordin
q. p. ambos Estados, vixdan y Exerzan a N. de J. S. M. su
jurisdic. ordin. en esta y pres. año, y poniendolo en
cub. se abrió el Archivo, y Alarema, q. es donde estan y se
todian los Cantarillos de los Invaculados, con abaxos Prop. q. se
les pusieron de pronto y manifesto, se vacaron dho Cantarillos
y dio principio p. el de los del Estado N. p. lo q. se baso un
N. de Corta Edad, conforme a la ley Capitular, el q. me
tio en el la mano, y sacó una Zedula de los de dho Estado N.
q. dice así de literal tenor

Don Rodrigo Mansel, Alc. ordin. de esta villa p. un año p.
el Estado N. con cinquenta y ocho votos, Arauchal y ochenta
y siete de mill seiscientos ochenta y uno - dix. Sean
ta p. sus m. d. dijeron: que en atencion a q.

1811

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text along the left edge]

235
D. Fernando Duque Guerrero
Alc. Ordinario de esta villa
6^{to} año p^o el estado noble
con 62 votos. Araucchal y
Octubre 22 de 1781

237
Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
ENTOS OCHENTA Y
16.

Luz. Martin...

Araucchal a Dize de En...

Hyuntam^{to} de esta villa abajo por su con...
tenido de don Antonio Frías de Aedo, Cura propio de la...
ria Parroquial de ella, y de Antonio Rodriguez Ortega...
Vindico de exonerero de su Comun y Ven. de ella, a fin de...
tion antecedem, y Tanto en la Sala Capitular de las...
Consistoriales de dho Hyuntam^{to} a son de Campana...
nida segⁿ costumbre, y con presencia de los señores q^e se...
presaxan, p^o ante mi el Infraescrito Sr. Dn. D. S. M. y...
dho Hyuntam^{to} dijeron: es llegado el tpo de haver cum...
plido sus respectivos encargos de Justicia, es indispen...
sable proceder a executar desinsaculacion de Alca...
q^e p^o ambos Estados, Urban y Exerzan a N^o de S. M. en...
orden en esta y pres^{te} año, y poniendolo en...
cua se abrió el Archivo, y Marema, q^e es donde estan y se...
todian los Cantarillos de los Invaculados, con daxes...
les pusieron de punto y manifestado, se vacaron dho Cantarillos
y dio principio p^o el de los del Estado N^o p^o lo q^e se buscó...
Miso de Corta Edad, conforme a la ley Capitular, el q^e me...
tio en él la mano, y sacó una Zedula de los de dho Estado N^o.
q^e dice así de literal tenor

D. Rodrigo Mansel, Alc. ordin. de esta villa p^o un año p^o
el Estado N^o con cinquenta y ocho votos, Araucchal y oct.
veinte y dos de mill secientos ochenta y uno - die...
Dn. Juan... dijeron: que en atencion a q^e

1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

236
Dn. Rodrigo Ramel Alc. Ord.
de Sevilla p. un año p. el
enado Noble con 58 votos
Azucahal y Octubre 22 de
1781
Luz. de Aduana

Veinte maravedis.

237
QUARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
ENTOS OCHENTA Y
RO.

Azucahal a Doce de Enero de mill e
de Sevilla que componen el
Ayuntamiento de ella que abaxo por su oím firmada, con au-
toridad de don Antonio Frías de Ueso, Cura propio de la Paro-
quia Parroquial de ella, y de Antonio Rodriguez Ortega, Pro-
curador de su Comunidad y Ven. de ella, a Vn. de don
Antonio Antedem, y Tutores en la Sala Capitular de las Casas
Consistoriales de dho Ayuntamiento a son de Campana con-
venida de costumbre, y con presencia de los señores q. se con-
pusieron, p. ante mi el Infraescrito Sr. Dn. D. S. M. y del
dho Ayuntamiento. Dijeron: es llegado el tpo de haver cum-
plido sus Respectivos Encargos de Tutoria, es indispensa-
ble proceder a executar desinsaculacion de dho. ordin.
q. p. ambos Estados, vobis y Exerzan a N. de S. M. su
ordin. en esta y prev. año, y poniendolo en Ene-
ra se abrió el Archivo, y Alarema, q. es donde estan y se con-
servan los Cantarillos de los Invaculados, con otros Res. q. se
pusieron de punto y manifesto, se vacaron dho. Cantarillos
y dió principio p. el de los del Estado N. p. lo q. se buscó un
Niño de corta edad, conforme a la ley Capitular, el q. me-
rió en él la mano, y sacó una Zedula de los de dho. Estado N. e.
q. dice así en literal tenor

Dn. Rodrigo Ramel, Alc. ordin. de esta V. p. un año p.
el Estado N. e. con cinquenta y ocho votos, Azucahal y ovi-
ente y dos de mill secientos ochenta y uno - Luz. de Aduana
Dn. Juan de Dios. Dijeron: que en atencion a q.

32. 1
[Faint, illegible handwritten text on a small rectangular piece of paper pasted onto the main sheet.]

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwritten text in the center of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Desinsaculada en la Villa de Azuaga a Once de Enero de mill e
 cientos ochenta y quatro, por el Sr. de Justicia que componen el
 Ayuntamiento de ella que abaxo por su com. firmaron, con au-
 toridad del Sr. Antonio Frías de Ueso, Cura propio de la Paro-
 quia Parroquial de ella, y de Antonio Rodriguez Ortega, Pro-
 curador Personero de su Com. y Ven. de ella, a Vn. de Juan
 Anton Antediano, y tanto en la Sala Capitular de las Caxas
 Consistoriales de dho Ayuntamiento a son de Campana con-
 nida de co. consuebre, y con presencia de los tpo. q. se ex-
 presaron, p. Antem el Infrascripto Sr. D. de S. M. y del
 dho Ayuntamiento. Dijeron: es llegado el tpo. de haver cum-
 plido sus Respectivos Encargos de Justicia, es Indispens-
 able proceder a executar desinsacular de ella el ordin.
 q. p. ambos Estados, vixdan y exercian a N. de S. M. su
 Justicia ordin. en esta q. pres. año, y poniendolo en exe-
 cut. se abrió el Archivo, y Alacena, q. es donde estan y se al-
 todian los Cantaxillos de los Invaculados, con abates Prop. q. se
 pusieron de pronto y manifesto, se vacaron dho Cantaxillos
 y dio principio p. el de los del Estado N. p. lo q. se baso un
 N. de Corta Cdad. conforme a la ley Capitular, el q. me-
 tio en el la mano, y sacó una Redula de los de dho Estado N.
 q. dice así de literal tenor — — — — —
 D. Rodrigo Mansel, de l. ordin. de esta q. p. un año p.
 el Estado N. con cinquenta y ocho votos, Azuaga yoci.
 veinte y dos de mill setecientos ochenta y uno - dix. man-
 da p. sus rñdo. Dijeron: que en atencion a q.

El Tho. d.^{no} Rodrigo Manjel falleró en Nov.^{re} de dho año de
ochenta y uno, se ponga en auto dha Tedula, y siga la vaca, en
cuya dha se sacó dha Tedula que dire assi

Tedula y D.^{no} Ferrnando Ortíz Guerrero, Alc. Ordín. de esta d.^{na}
p. un año por el Estado s.^o con sesenta y dos votos, a trauchal y de
chal y de veinte y dos de mill vetererientos ochenta y uno
de mill Martinex

y vista p. sus m.^{tes} dijeron de unanime conformidad se le de
la posesion, y siga la vaca, mediante lo q. se sacó el car
xillo de Alc. del Est. Gen. y abierto metió el dho la ma
y sacó una Tedula q. dire asi

Tedula y Diego Mexican Guerrero, Alc. Ordín. de esta d.^{na} p. un año por
el Estado Gen. con cuarenta y ocho votos, a trauchal y de
seinte y dos de mill vetererientos ochenta y uno de mill
Martinex

y vista por sus m.^{tes} dijeron se le de la posesion
respecto a no temen obstaculo alguno, per cuyo
virtud se siguieron a executar nombram
ento de los demas ofizios de Tutinia en la for
ma y manera siguiente

Alc. de la d.^{na} Alc. de la d.^{na} Hermanos por el Estado
s.^o Hermanos Nob.^{es} a D.^{no} Pedro Salamanca, con todos los votos

dem por el General, Alc. de la d.^{na} Hermanos
a Miguel Teronimo Romero, ven. de esta d.^{na}
Para Aguazil mayor a Diego Pajeto Pajeta
con mayor Num. de votos, p. que el s.^o Alc. de la d.^{na} es
suyo a Antonio Trinidad Ortíz

Para May. de Prop. a Rodrigo Ramirez
Para Abog. Assesor de esta d.^{na} se Relije a
d.^{no} D.^{no} Thomas Mexino Ortíz

Para Ess. se Relije al Insacriptto



233

Para Medico Titular, de Jan sus ^{madr} su Nombra^{do}
 á disposicion del Nuebo Ayuntamiento. que Nsentes
 Para Preceptor de Grammatica Nsiente á D. Man. de la
 Texa Pño _____
 Para Maestro de Primexas Letras se Nsente á Alfonso
 so Sarría _____
 Para Vexin el Nro al mismo Alfonso Sarría _____
 Para Administrador de la Eraxeta á Diego Vama _____
 Para Conductor de la Nalifa de Cartas de Nra Eraxeta
 á Fran. Arno _____
 Para Mayordomo y Capellan de la Misra de Nra Señora á D. Man. ^{de Primexas}
 Torner Veneranda Pño _____
 Para Mayordomo de Armas á D. Alvaro Sanchez Prieto
 y por Capellan de la Misra de Nra Señora á D. Juan Fran. ^{Co. Reg.}
 Pño. _____
 Para Procuradores de Nra Señora á Diego Vama, Fran. Arno
 Manuel Torner Veneranda, y Juan Vriano de Parada _____
 Para Triunfos Titular á Fran. Maria Lovato _____
 Para Ministros ordin. á Manuel de la Cruz, y Fran. ^{Co. Jov.}
 por Oficial de Cuchilla á Fernando de Mesa _____
 por Peon publico á Josef Dominguer _____
 Por lo que toca á Sacristan de la Parroquial Iglesia de
 Ciudad, su May. de fabrica, organista, Mozarillo, y de
 otras que corresponden al servicio de la Insignada
 Parrog. en atencion á esta Nra. pend. en el N.
 Consejo de las dhas sobre el Dño se Nombra^{do} con
 Cristian desde luego, y sin pensio de Dño Dño
 que se Nclama p. sus ^{madr} de Jan en blanco hoy
 y Nombra^{do} Interin y hasta tanto que se dirido
 el Nro diti p. protestando como protesta^{do}
 no le Cause á Ciudad. la mas leve nulidad ni
 p. sus ^{madr} de Jan en blanco hoy



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Yo Juan En un todo á las Superiores Determina
ciones del Sr. Consejo; En cuyo Estado se concluyó
este Acto que firmaron sus señas, siendo los
Sr. Alonso Salamanca y Murillo, y Matheo ostia
no ven. de esta Real Audiencia tambien
firmaron hoy los señores Enm. = Diego = c = Enm.
Veng. = Sebastianas = Enm. = qui =

Antonio Arias
Alonso Gomez
Baqueza
Don Alonso Salas
Murillo
Juan Buenavista
Francisco de An. Ponce
Santo Domingo
Mateo de
Escabano
Antemio
Juan Francisco Carrasco

En dilacion pareció ante esta Junta m. Diego
Merchan Guerrero, Electo Al. p. el Estado y en
yo lo hizo D. Juan. ostia Guerrero, que lo está p.
el Nob. aunque se le hizo p. medio del Alguacil
mayor, Juan. Buenavista, viniendo q. p. su Abam
stad y Obispaques, venia m. P. no. El Consejo p.
Exonerare de tal Cargo, y demas de Justicia

Se uenieron



SELLO QVARTO, VERA-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

la que en el dia de mañana tiene del con. fuscaia
y presentaria, En cuya dñ. y con la qualidad de q el dño
Diego Merchán Guerrero, soliz uaria assi lo cumplido
y que tome la dñ. Jurisdiccion ordin. su rñd. el Sr. Don
Jo. Pomer Baquero, Rribio del Eelecto Merchán
Luzani p. dñ. Nro S. q a una venal de Cruz
seg. Dño que hizo y firmo como se dñ. en cuya
vista y assi fecho traviendo por merito, dependa
la dñ. de la Comesa. Nra Señora
na, equin y guardan los buenos usos y costum.
dres de esta N. dependen sus dñ. Privilegios
y Regalaz. y Administran Justicia, le dio la
posicion de tal R. dñ. de ella p. dñ.
y presente año, poniendole en la mano la dñ.
Supna de Justicia q se acostumbra p. medio
de Baston con Puño de Plata, y de Armas
de la forma quieta y pacifica m. sin contradi.
de persona alguna, y lo firmo con su rñd. y
los auednos, seg. de las dñ. dñ.

Alonso Gomez Diego Merchán Antemio
Baquero Guerrero

Posesion del Alguacil mayor de Enlat. de Hrauchal a mere de
Ateneo de mill veteranos de rengo y quatro, el dia
go Mexican de rengo, de le. ordin. p. d. de. y Estado gen.
noy unico de ella. Compromiso anexo si a Diego de
to de rengo, de Enlat. y Elected Alguacil mayor de
Esta nominada p. el mes. año de 17. sumo con
Antoni elor. no. de rengo. Tuxam. por dia. no. y a
una señal de Cruz. V. Dño. y allí fho promise.
Ho el susodho de rengo. Verdad en lo que supiere, y fue
re preguntado. Cumplir bien y fiel. m. con su
Encargo de tal Eleccion, y en virtud, le di
la Posesion de dicho Empleo de Alguacil mayor
sentandolo en el sitio acostumbrado en lo
Vanceo Capitulares, y entregandole en señal de
ella un baston de rengo. de Enlat. y la
bona quiera y Pacificam. sin Contradicion
de persona alguna. sendo test. Juan. de rengo
Sanguino, y Manuel Alvarez Ven. de rengo
Ha firmo sumo con Dño. de rengo. de rengo.

Diego Mexican

Guacero

Diego prieto

Diego prieto

Antoni de rengo

Juan de rengo

don Juan Guerrero de Estaten. a fin de que comparenca
 a tomar la Posesion de Alcaldia p. d. y Estado de
 desta V. y presente año, p. que fue Cero en la Desin-
 tacularion practicada en el dia de hoy, p. los Vocales de
 este Ayuntamiento. con asistencia del Cab. Cuna Parros,
 y Sindico P. de Patronera; el Sr. Diego Mexchar
 Guerrero, Alcaldia p. d. y Estado de esta
 V. de Trauchal en ella a nombre de Guerrero Ferrillo
 veronientos de renta y quarenta p. antes el Sr. D. Jo.
 fue el actual Alguacil mayor Diego Prieto Baquero
 p. de Segundo Recado al Sr. D. Fernando Esten. de
 parte de su amo. a fin de que en este dia escriba
 la p. Provision que ha indignado de Patronera el
 cargo de este Empleo Republicano, e de Patron de
 antes se adunan ha requerido con ella, en esta V. en
 de años de qual (a lo presente) explicando en que año
 fue, y si se puso, o no testimonio es el Libro Capi-
 tular de aquel tpo que señala, y de la comparencia
 a tomar la Posesion del Empleo que a sido
 nombrado p. de la V. de Bien de Alcalde, aplicando a
 disposicion del Sr. Consejo de las Indias, y p. que tenga
 Cero de Notifiquese p. haga valer a favor del Alguacil mayor
 este Auto, por el que assi lo p. de hoy, y firmo
 sumado de que soy Cero

Diego Mexchar

Juan Fran. Carnascos

Not. Ch. de la V. de Trauchal. a fin de que comparenca
 a tomar la Posesion de Alcaldia p. d. y Estado de
 desta V. y presente año, p. que fue Cero en la Desin-
 tacularion practicada en el dia de hoy, p. los Vocales de
 este Ayuntamiento. con asistencia del Cab. Cuna Parros,
 y Sindico P. de Patronera; el Sr. Diego Mexchar
 Guerrero, Alcaldia p. d. y Estado de esta
 V. de Trauchal en ella a nombre de Guerrero Ferrillo
 veronientos de renta y quarenta p. antes el Sr. D. Jo.
 fue el actual Alguacil mayor Diego Prieto Baquero
 p. de Segundo Recado al Sr. D. Fernando Esten. de
 parte de su amo. a fin de que en este dia escriba
 la p. Provision que ha indignado de Patronera el
 cargo de este Empleo Republicano, e de Patron de
 antes se adunan ha requerido con ella, en esta V. en
 de años de qual (a lo presente) explicando en que año
 fue, y si se puso, o no testimonio es el Libro Capi-
 tular de aquel tpo que señala, y de la comparencia
 a tomar la Posesion del Empleo que a sido
 nombrado p. de la V. de Bien de Alcalde, aplicando a
 disposicion del Sr. Consejo de las Indias, y p. que tenga
 Cero de Notifiquese p. haga valer a favor del Alguacil mayor
 este Auto, por el que assi lo p. de hoy, y firmo
 sumado de que soy Cero

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comparen. Alzguanil mayor. En esta dia mes y año que buenen
puescripto, ante el Sr. Diego Guerrero
Guerrero, Alz. ord. por Sr. D. de ella, pareció Diego Die-
go Baquero, Alzguanil mayor, y a presencia de
mi el Sr. D. D. que a pasado el Recado que se le diti-
mo p. curso en este dia, a D. Fernando de Gueraero,
de esta Ven. quien le dio respondido que en el dicho Co-
pular de Huando de la Sierra y otros par. Amillvete-
mientos y otros, Reguero con Sr. D. D. que Esp.
a Alzguanil mayor Amadores, ya ante Alzguanil. y se
puso de ella teniente de ella a la orden, se Compovien-
to. y Corriendo del Cargo de Alz. ord. p. q. ahora
a sido Electo, y no puede venir p. su Abandadud
y navituales de Baques y con otras daron podereya, se le
puede de leban p. que en el dia se halla con venencia
y adho dñg de ella, a que llega. El Sr. Consejo de lo
ordenes manda que en ninguna manera se le pro-
resionase ni nombrase p. Cargo alguno como de la
Sr. D. D. Aparecerá, fero lo expreso y firmo
con mi ma. de y ces. En. Sr. D. D.

Guerrero

Diego prieto

Baquero

Juan Juan Carrasca



Visto la Resp. que antecede p. el sobre dicho Sr. D. D.

Uciure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Antemi ellos, Dijo i decia mandar y manda se burque en el Archivo de Pap. de el m.º. el libro Capitulacion de Auerdo y el año pasado mill setecientos y setenta, y si se hallase el testim.º. de la m.º. Provision, que se copiosa para a Instancia de D.º. fernando de S.º. Llerrens, se ponga de ella Oros en Manion, y de su Cumplim.º. y Cho Carlo que Resulte se haia para proveer en su Vista, y p.º. Este su Auto así lo mandó y firmó su r.º. en Azauchal y enano de ena. de mill setecientos, ochenta y quatro.

Quexero

Antemi Juan de Co. Carrascoff

Antemi ellos, Dijo i decia mandar y manda se burque en el Archivo de Pap. de el m.º. el libro Capitulacion de Auerdo y el año pasado mill setecientos y setenta, y si se hallase el testim.º. de la m.º. Provision, que se copiosa para a Instancia de D.º. fernando de S.º. Llerrens, se ponga de ella Oros en Manion, y de su Cumplim.º. y Cho Carlo que Resulte se haia para proveer en su Vista, y p.º. Este su Auto así lo mandó y firmó su r.º. en Azauchal y enano de ena. de mill setecientos, ochenta y quatro.

Yo Doy Fee de el sobredho su.º. como en Virtud de lo mandado en el libro Anterior, el d.º. de.º. con mi asistencia se constituyó en las Casas Consistoriales, y sala Capitulacion de el m.º. y donde está su Archivo de Pap. que fue el d.º. de.º. en las Aves que su r.º. p.º. de p.º. y manifestado, y p.º. primipio la busca del libro de Auerdo y el año pasado mill setecientos y setenta, el que se halló invento, en otro de cinco, diez, y toda enquadernado. Comp.º. de herrenas Cuarenta y una folios de.º. y a la Cara de la dec.º. y p.º. r.º. p.º. y Concluye a la vuelta de la dec.º. como un testim.º. y p.º. al parecer p.º. de.º. Ventura de.º. de.º.

que se leia del Ayuntamiento de esta villa y de liberal de la villa de
 el Consejo de esta villa de Fernando de Herrera, Ganado
 a su Junta de esta villa y se mando al Consejo, Justicia y
 de esta villa y se mando al Consejo, Justicia y
 no se cupiese ni nombrar por veridic empleos algunos de
 Republica, y su Abadada. Esta y tenia Entorno de sesenta
 y cinco años (con Representacion de Ordenanzas y de laque
 que padecia, laque se Complimentó en tres de Mayo de este
 año de setenta y esta Justicia y el Ayuntamiento; como todo
 lo mencionado asi y mas expresamente se le justia de dicho
 libro Capitulado (a que me remito) el que quedo con
 se halla, y en otro, cerrado que fue el Archivo de
 copio sus claves, y en se de ella, y el presente que
 signo y firmo con mano con año de. En la villa de
 y en no tiene de mill Veterinarios, ochenta y quatro

Ferrero


Interim. J. de la villa de
 Juan de la villa de


En la villa de Trauchal a diez de Enero de mill y ochenta y quatro, el Sr. Diego de Herrera, Alcalde ordinario
 de esta villa y Estado de esta villa y hoy unico de ella, por ante mi el Sr. Diputado
 en esta villa a la Real Cedula de Sr. Fernando de
 Herrera no a tomar la Posesion de este oficio de Sr. Diputado
 No. 1.ª que ha sido desinaculado, y que de alme no desinaculado

sexto, ni nombrarse p^o. ningun Empleo Republicano segun
que esta mandado p^o. Elm^o. Consejo. de las d^{as}. de en la d^{na}. d^{na}. d^{na}.
vision que se haria el anterior testimo. y con mas fuerza
daron, hallandose como se halla d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}.
setenta y ocho años. Compu^{to}. como se patentiza de l^o.
dijeron: obrados en el de mill veteren^{to}. y setenta, por:
todo lo que devia mandado y mandado de mill, que el
Alguacil mayor fize alyndico P^{ro}. Personero de este
Comun, p^o. requir en la vaca de d^{no}. Al^o. p^{ro}. el Estad^o
Noble que viva d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}.
to se celebrara a son de Campana b^{na}. d^{na}. d^{na}. d^{na}.
de la misa de terna del dia de mañana Catone
del Con^o. a cuyo fin se p^{ro}. por el mismo Alguacil
mayor Recado Politico al Car^o. Cura P^{ro}. de
esta p^o. p^o. que concurre con sus llaves y Custodias
que en mill esta pronto a asistir con las llaves, p^o.
tenga efecto lo que viene mandado, y p^o. Este su auto
asi lo probeyo y firmo de g. hoy fize

Guelesco

Antemi

Juan Fran. Carrascol

Por lo que se dio a el no Notif. e hizo saber el Auto an.
terion p^o. lo q^o. se toca en su Persona a Diego Diego
Maguero. Alguacil mayor de esta p^o. hoy fize

Carrascol



Tejido marañés.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint handwritten signature]

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO. +

Rodrig. Alonso Carrizosa de esta villa an
terno, como mas bien parece, parece, digo: q.
En la Elec. de oficiales de Justicia que se ha prac
ticado p. a. el presente año se ha dignado el Noble
Ayuntamiento. e. elixime y nombraime por Mayor
como deposit. de los effectos, y propios de esta. En
Cuya accepton y seruir tho Empleo Reciviera
honor y merced, mas me halla impossibilidad de
disputarlo a motivo de q. Careros de los Rudim.
de primera letra, pues ni se lee, ni escivia con
Cuya falta es moral. Imposible se le firmo de
sempre a que sellega esta en la Ciudad de Badajoz
q. q. me queda el poder seruir ni tener carga
Republicana segun q. asi esta prevenido por ve
pexione Revolutiones; med. todo lo expuesto, y q.
por lo q. he sido llamado p. disponer de mi gober
non entre Empleo de de luego la Renunciacion
atencion a mis respimas excusa por tanto.

A. m. d. Supp. q. teniendome y hauiendome por
respimam. Cuidado, y Cuidado a tal cargo de
nra. Tax guerra del Consistorio p. q. de ello

se conoce y en su forma proceda a ejecutar
nuevo nombramiento. En la persona que a bien
tenga quedando como queda el mal agradecido
a la singular finera y confianza q. le he de
bido pice asi proceda la justicia q. empleo y
Duxo &c.

Se Doyee al el imprescripto n.º como hoy dia de la fecha p.º. Rodrigo
Alonso Ramirez Ven.º de Utra y.º. se me entrego el anterior
Escrito p.º. prohiben sin Utra primado de Romano p.º. que
dijo no saber, y p.º. que contra lo ponga p.º. de Jimen. que firme
en Frauchal y Hen.º. de semill de teniente de Hencha y quatro
Cm.º. a V.º.

Juan Fran. Carrasco

Auto por presentada: Vaba al Ayuntamiento. p.º. en el Decreto
Caranca de la colina de esta parte; prohibido, p.º. de Jimen.
Menchan de Hencha, Hen.º. de semill y Estado de Hen.
Escrito de Frauchal en ella a Hen.º. de Hen.º. de semill y quatro
de Hencha y quatro p.º. Antonio el II.º. de que doy fe

Diego Merchan

Juan Fran. Carrasco

Juan Fran. Carrasco

Juan Fran. Carrasco

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Desinsaculacion de la Ciudad de Huelva a Catorce de Enero de mill se-
tecientos ochenta y quatro; Estando juntos en ayun-
tamiento los señores de Justicia, y demas que hoy lo dan Comp. en
Asistencia de D. Antonio Nolas, Abispo, Cura proprio de la
Iglesia Parroquial de ella, y la de Antonio Rodriguez
ortegal, su Indico Personero de su Comar, que
p. su señ. Abispo Jimenez, en la forma acostumbrada
de tiracion antedicha, y a son de Campana tañida
con presencia de los señores que se expresaran, p. an-
terio el no. Dicho: alle p. quanto en la Desinsacula-
cion obrada el dia doce de el cor. mes y año, toco
la suerte de ella. vid. p. o. n. y Estado Nob. a D.
Fernando de la Herreria de esta d. quien titado
que a sido p. que deviese la posesion de tal
respon. estan. Compto p. su Abaxada Obis
de setenta y ocho años cumplidos, y habituales
achragues, a que se le debia tener. Dada en
pro. del conser. de esta d. de mill se-
teientos y setenta p. en Casorrenado de los y
demas Cargos Rep. como constaxia en
el libro de Abaxados de el No. año, y con aten-
cion a que es tanto y seg. no precepto superior
se ratenidos y tiene p. Casorrenado de el No. Empleo

En cuya virtud ponen sus rñds en Cosea. La
 vaca de otro H. C. p. el Estado Noble, y a este fin
 abrieron el Archivo con respectivas llaves
 que pusieron sepunto y manifiesto, y sacó el
 Cartanillo donde se hallan Insaculados los
 Estado Noble, cuya Cartanillo se registra Custodiado
 en una Alacena Intrusa en la pared del
 mismo Archivo; Iduscado un Niño de Cora
 edad, metió la mano en dicho Cartanillo
 y sacó una Redula que decía

Redula D.º Fran.º Surierrez Salamanca, H. C.º de esta Villa
 p. un año p. el Estado Noble, con sesenta y cinco votos
 Añochal y octubre veinte y tres de mill setecientos
 ochenta y uno. año. Martin ex
 Vista p. sus rñds de unanimidad, que se
 vede la posesion de tal en atencion a no verer obstaculo
 alguno, con lo que se concluyó este Acto que firmaron sin
 fo. lgor. de Alonso Salamanca Muñillo, y Matheo Ortiz
 No ven. de esta. y se terro el Archivo Recopinto
 las llaves con que fue abierto de que doy fe

Diego Meschan D.º Antonio Ariza Baquero
 Guerrero de tiempo
 Antonio Romo D.º Alonso Salas
 Ortega Alvarillo
 Matheo Ortiz Interni
 Escribano Juan Carravaca

miento, con Asistencia del Insiguado Santo Peronero
 y Meritos Dtos, havien doze dado cuenta p. ni el d. de el
 Reim. de Asistencia dado p. Rodrigo Alonso Ramirez
 Electro May. Depositario de Profr. y Avituz de esta
 que era mandado subir a este Ayuntamiento. p. Provis.
 Dado en el Tribunal de Turisina q se tiene a la vista
 entendiendos sus mrdz de sta desistemia, la hubieron
 y hubieron p. desistemia, y en uso de las Regalaz de
 este Ayuntamiento. p. hubieron en Exceucion. el nombre
 de Robo May. Depositario con Voz y Voto en el, y de
 comun Acuerdo y conformidad, lo hubieron en; Alvaro
 Ovin Abad, venido de esta Va. a que en mandaron
 se le de la posesion, y lo firmaron Ag. Doy Coes

Diego Merchán
 Guerrero

Diego prieto
 Baqueron
 Antonio Robuz
 Ortega
 Anterri
 Juan de Co Carrasco

Posecion de Alc.
 a d. p. an. Salamanca

sin dilacion, ni haver abrado el Ayuntamiento
 comparenio en el p. tutaria del Arguanel mayor
 de Juan de Gutierrez Salamanca, Electro Alc. ordin.
 p. S. M. y su Estado Noble de esta Va. y p. an.
 y en sustitucion el Sr. Diego Merchán Guerrero
 que lo es p. el Estado General de Venisio Turas
 miento. que hizo y firmo p. Doy Xno S. jauna

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

venal de Cruz, bajo el qual y su pena haviendo
prometido, defendenda Puzena de Maria ^{ma} de la Corneja
guardan los Estatutz buenos us y Costumbres de
esta d. defender los Privilegios y Regaliaz de ella, obedex.
las oim Superior. y Administrar Justicia, le dio
suplico la posesion de tal Alcaldia y ensenal
de ella, y seque la tome quieto y pacificam. se
sento en el Ayuntamiento, y denucio un baston
y una, Insignia de Justicia con Puño de Plata
y gradadas las Armas de. sin Contradix. de Pen.
sona alguna lo firmo con su sold. y los lo
ante Dios hoy fees

Diego Merchan

Guebara

Don Juan Guiores

Salamanca

Antem

Juan Juan Carrasos

Eleinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Porresion de los Alcaides de esta Ciudad de Badajoz a dñe de
Hermandad, y may. de ella, enero de mill setecientos ochenta y quatro
el dñe Diego Mexchan Guerrero, Alcaide de esta Ciudad, y
Otro dñe dño Compañero. Antesi a dñe Pedro Valamanca, y
Otro a dñe Jeronimo Antemio. En virtud de Carta de
esta Hermandad, p. dños Alcaides de esta Ciudad, y mes años
ya dñe Abad, que lo Carta p. may. de proprio
y mes años, en la Valer Capitulare de este Ayuntamiento
de Antemio el dñe dñe. y de dño Ayuntamiento. Les dñe
Antemio. Alcaide de esta Ciudad, y de Cruz segun
Lo que en su p. de los dños y p. de esta Ciudad, y de Cruz
Cumplir bien y fiel. que se les especifica en la ley
a conseru. en cuya virtud. Alcaide de esta Ciudad, y de Cruz
en la forma de esta Carta de dños Alcaides, y Capitulare
dnde a Carta uno boca en señal de esta Hermandad
que tomaron queta y p. sin contradic. de
persona alguna, y lo firmaron en su m. siendo dñe
Diego Picto Baquero, Alcaide may. y Alonso dñe
deparada ven. de esta Ciudad.

Diego Mexchan

Juan Salamanca

Guerrero

Miguel Jeronimo Antemio

Abad de
Badajoz

Pompeo
Juan Carrascos

Acuerdo que hizo la Real Audiencia de Valladolid a diez y siete
 de Enero de mill e trescientos ochenta y quatro
 años. En virtud de lo qual se acordó que los señores
 Diputados de Turisima y Cornes que hoy conpo-
 nen su Ayuntamiento con asistencia de los Diputados y
 Sindico Personero del Common y ven. de ella que se
 suscriben de bajo firmaran, acordando juntos en la
 Sala Capitulada de la dha. Ciudad de Salamanca
 ante mi el Sr. D. Juan de Segura. Concurridos por
 el dho. Ayuntamiento. Dieron: que en
 atencion a que se ha de hacer un camino de
 dehesa que se ha de hacer en la dha. Ciudad de Salamanca
 para que sirvan de servicio a los señores de ella
 do el Comienzo de dicho camino desde luego poniendolo en ejecución.
 Nombren sus mrs. como unicos Concejales por ad-
 haca al Common Acuerdo y conformidad para dipu-
 do a Pedro Gonzalez Sabado, Calle Santa Marina, y
 a Alonso Macias por depositario, vecinos desta vi-
 lla quienes mandaron sus mrs. se hagan Compa-
 recer, y se les entreguen los enseres, e sus anse-
 sores segl. firmaran en la quenta q. vienen dada
 a lo acordaron, y firmaron de que doy fe =

D. Juan de Guzman
 Salamanca

Diego Melchior Baquero
 Guzman

Señal + de Agustin
 Ramirez Diputado

Diego Sarmiento

Anterri
 Juan Francisco Carrasco

217

Testimio Juan Fran^{co} Carrasco ss.^{no} R. de S. M. pp. el Jurado
 y Ayuntamiento desta Villa de Stauchal vecino de ella,
 do, fee, y verdadero testimio. Como habiendo se hebra do
 Ayuntamiento en esedia de la pta. por los s.^{res} de Justicia,
 y otras Vocales q.^{os} lo dan Compuesto en las Casas Capi-
 tulares, y sala Consistorial, se leyó por mi la R.^l pragma
 tica sancion de S. M. (q.^o Dios que.) espedida en el
 R.^l sitio de San y lorenzo con fecha diez y nueve de
 sep.^{bre} del presente año q.^o para el yndulto de lo que
 sedecian sitanos y otras personas facinerosas en cu-
 ya lra. y con a. Nro. lo mandado en el Capitulo veint
 te y nueve de la R.^l Pragmatica y sea esta la primera
 Junta q.^o se celebrado en este mes por lo presente
 que signo y firmo con sus mrd. los s.^{res} Juan Gutierrez
 Salamanca, Diego Merchán Guerrero, Alcaide de la p.
 de la y Ambr. Grador de esta dha. en ella a diez
 y nueve de Sep.^{bre} de mill y setecientos ochenta y quatro
 años.

Juan Fran^{co} Carrasco
 Salamanca
 Diego Merchán
 Guerrero

Extestimio. Reverendad^o
 Juan Fran^{co} Carrasco



DE LOS CUARENTA Y VEINTE
 MIL SESENTA Y OCHO
 Y CUATRO.

Se acuerda que hase la villa de San Juan de los Rios
 de Guzman y de las Alamos de Guzman y de las Alamos de Guzman
 de las Alamos de Guzman y de las Alamos de Guzman y de las Alamos de Guzman

que no se ponga en venta el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el

que no se ponga en venta el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el

que no se ponga en venta el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el

que no se ponga en venta el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el
 terreno que se halla en el terreno que se halla en el terreno que se halla en el

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vacantian mayor, y con jurorenta de Nuestra Señora del Dios
 de España. En cuyo Estado Conociendo los actuales
 que con particularidad deve hacerse el sermay^{no} de
 fabrica de Santa Parrog. p. los perjuizos que pueden
 seguir de su abandono, y con objeto a su remedio
 deseando toda utilidad y aumento en el Culto de la
 Religion a cuyas faltas se harian responsables si
 omitieren esta diligencia desde luego poniendo en
 en Execuc^{on} el Dho Nombram^{to} de May^{no} de fabrica
 lo hicieron en Nota a saber, el Sr. D. Juan Valar^{co}
 manca dio el suyo en favor de D. Christoval fea
 nant Maria Dho de España y lo mismo los demas
 D. Comisales a q. no hizo oposi^{on}. El Indico Pen.
 sonero Confirmandose con Dho Nombram^{to} del
 Titulo D. Juan Martin Enxig. desde luego propuso
 que si en este Nombram^{to} Expres. debe dar su
 Voto, y sin perjuizio del Dho q. pueda asistir
 a el a el Cura Propio, le Nombra a q. Nombro
 a este p. tal May^{no} de Dho fabrica, con cuya
 Expresion se celebró y concluyó este Acto quedando
 Ncto p. tal May^{no} de fabrica al Dho D. Chris

total de los Señores de la Mayor pte.
de Votoz Conforme a la Regalia, y Antigua Inme-
morial Costumbre de esta y mandamos se le
tenga p. vil, y se le entregue p. su interes
y demas q. tengan en su Poder Efecto, o ma-
g. p. pertenencia a esta Parroquia. p. q. se debe este
dia la Administracion q. Cuido en todo lo Compete-
nte y lo firmaron, p. su Obispo leg. do. Don Juan Martin Encinas

Don Juan Encinas
Diego Merchán Diego prieto
Balamancas Guarezo Baquero
Alvaro Ortiz
Abades
Diego Serna

Juan Francisco Carrascol

En todo lo que se refiere a la
de este nombre el nombre de...
y en su persona a...
pro de esta...
en el nombre de...
Carrascol

Juan Francisco Carrascol

Astoria. Juan Frasco Carrasco es nro. J. de su Mag. pp. Al Pragma...
 unam. a esta villa de Anauhat Ver. nro. s. de la doct. y verdadero ter.
 sim. Como habiendo se celebrado ayuntamiento en esta dia de la tra.
 pado s. de justicia y de mas vocales q. locan combiaro en las casas ca.
 pitulares, sala Consistorial y en la sala de nro. Pragmatica sancion
 de su Mag. (q. Dny. q. de) Celebrada en el d. de la villa de san. y de san. de
 the. de... sobre... el dia...
 socia... En Cua... y con...
 regal. de mandado... la Pragma...
 en... en...
 de... en...
 Salamanca, Diego Melchor Sarmiento, Ab. de Salamanca de su Mag.

Amba... de... el dia...
 de... en...
 de... de...
 de... de...

Cristina de Soverada

Juan Fran. Carrasco



Triute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.



Éste

Juan Fran. Carrasco ^{co. n. es} M. pp. del Tur. g.
y Ayuntamiento de esta V. de Nauchal ver. de ellos
dayte y verdadero testimonio como habiendo sellado
brado Ayuntamiento en media selafha p. los 5. de Jus-
ticia y de may Vocales q. lodan compuesto en las Casas
Capitulares y Sala Consistorial, se leio por mita Real
pragmatica de nro. Sr. M. (q. Dip. que.) Cas pedido
en el h. sitio de San Mateo con fha diez y nueve de
sep. del pres. año q. trata del Indulto de los q. se de-
cian p. la no. y de mas personas facinerosas, en Cu-
ia ord. y con a. Reglo alo mandado en el Capitulo Ve-
nte y nueve de dha. h. prag. y ser era la primera Tur-
ra q. se celebrado en este mes ponga el pres. q. signo y
firmo de los nros. Señ. D. Juan de Salas y
Diego Merchante. M. c. ord. por S. M. y ambos
dey de esta V. en ella a. v. de Abril de mill setecien-
tos ochenta y quatro años.

Salamanca

Guerrero

En testimo. de lo qual
Juan Fran. Carrasco

Ciudad de marañón.



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVENES, ANO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
QVATRO.

Yo Juan Fran. Comasa es. no. h. es. M. p. del Juzg.
y Ayuntamiento de esta villa de Trauchal, ver. no. de ella
doy fe. y verdadera testimonio como habiendo se
delabrado Ayuntamiento en este dia de la fecha por loy señ.
de Justicia y de mas locales q. tocan con pteso en las
Casas Capitulares, y Sala Consistorial seleyo por
mi la h. p. g. n. a. r. i. c. a. de M. (q. Dig. Qu.)
Cepedilla con el M. s. i. o. de San N. de donsa, Confha.
de diez y Nuebe de sep. de p. res. ano. q. trata del in
dulo de los q. se derian q. u. ang. y de mas personas
de M. s. i. o. de donsa, en Cua vna y con a. r. g. l. e. de mandado
en el Capitulo vey. y nueve de la h. p. g. n. a. r. i. c. a. y sea es
ta la prim. Junta q. se a. r. e. l. e. b. r. a. d. o. en estemes ponga el
p. r. o. v. i. s. i. o. y p. r. i. m. o. C. o. n. s. u. s. in r. d. s. los s. d. Fran. Su
ñerren Salam. y Diego Merchan Suez, Alc. ordm. p. s. M.
Tambor Criado de esta dho. V. en ella a siete de Mayo de
mill setecientos ochenta y quatro años =

Salamanca y Guarezco
Crestitiro. J. J. J. J.
Juan Fran. Carrasco

Otro
Juan Fran^{co}. Carrasco, ss.^{no} h. de s. M. pp. el Tur^{no}
y Ayuntamiento de esta Villa de Arauchal, Ver.^{no} de ella
doyle y Verdadero testimonio, Como habiendose de ele
brado Ayuntamiento en este dia de la Sta. por lo 5.^{tes} de Jun
fia y de may locales q.^{do} lodan Com puesto, en las Ca
sas Capitulares, y sala Consistorial, se leia por mu
ta h. pp. m. Sanion de s. M. (q.^{do} Dios que.) Expedida
en el d.^o de San Ildefonso Con. Ho. dia y nueve
de mayo de ^{el} p.^{te} año q.^o para el Indulto de lo q.^o
se darian q.^o de personas farrinosas ad
en Cua. Ho. y con ^{de} lo. de mandado en el Capi
tulo vegne y nueve de dho. h. pp. m. y en esta la
p. p. Junta q.^o se ha de lebrado en este mes, por
de el p.^{te} q.^o signo y firme con sus m.^{do} lo 5.^{tes} q.^o
Juan P. Salazar y Diego Merchan Guerrero
Alc. ordin. p. s. M. y ambos esados de esta dho. Va
en ella a nueve de Junio de mill e sesientos e ochenta
y quatro años =

Salamanca, a nueve de Junio de mill e sesientos e ochenta y quatro años =
Juan Fran^{co}. Carrasco

Doy Juan Fran. Canasco ^{no. 1.} de ^{no. 1.} M. p. del Turg. y
 Ayuntamiento de esta Villa de Arauchal, Ver. de ella doy
 fe y verdadero testimonio, como habiendose celebra
 do Ayuntamiento en este dia de la fecha por los señores de Jus
 ticia y Regidores locales q. lo dan Compuesto en las Casas
 Capitulares y sala Capitular, se leyó por mi la R. p. r.
 g. m. ^{ca} Sanctor. de S. M. (q. Dios que) expedida en el
 sitio de San Ildefonso, con fecha diez y nueve de septi.
 el pres. año q. trata el Indulto de los q. se dexian
 q. ita no y en las personas facinerosas, en la
 vid. y con el dolo de mandado en el Capitulo de
 R. p. r. ^{ca} y ver en la p. m. Junta q. se ha celebra
 do en este mes por lo el pres. q. signo, y vi me con
~~me~~ ^{me} ~~los~~ ^{los} ~~reg.~~ ^{reg.} ~~en~~ ^{en} ~~fran.~~ ^{fran.} ~~co~~ ^{co} ~~su~~ ^{su} ~~gner~~ ^{gner} ~~sal~~ ^{sal} ~~am~~ ^{am} ~~y~~ ^y ~~Diego~~ ^{Diego}
 Merchante ^{Merchante} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~villa~~ ^{villa} ~~en~~ ^{en} ~~ella~~ ^{ella} ~~de~~ ^{de} ~~Julio~~ ^{Julio} ~~de~~ ^{de}
 mill e sesenta y ocho años y quatro años = En m. n. d.

Salamanca, Guzman
 Cristóbal de la Verdad
 Juan Fran. Canasco

Doy fe y verdadero testimonio de lo contenido en el presente
 como hoy dia de la fecha estando juntos en Ayuntamiento
 los señores de Justicia y Regidores q. lo dan Comp. con asistencia

de diez

Diego Merchan



VEINTE
MIL
CIENTOS

De Diego Vana, Procurador de la Real Audiencia, se leyó en
la Real Audiencia de Valladolid el día 29 de Mayo de 1599. Con
que se mandó que se hiciera un traslado de lo que en el
dicho traslado se contiene y se lea en la Real Audiencia de
Burgos de donde se remite a la Real Audiencia de Valladolid
para que se lea en ella y se haga lo que fuere necesario.

En la Real Audiencia de Valladolid

Diego Merchan

Guerrero

Excellencia

Juan Juan Carrasco

De Diego Vana, Procurador de la Real Audiencia, se leyó en
la Real Audiencia de Valladolid el día 29 de Mayo de 1599. Con
que se mandó que se hiciera un traslado de lo que en el
dicho traslado se contiene y se lea en la Real Audiencia de
Burgos de donde se remite a la Real Audiencia de Valladolid
para que se lea en ella y se haga lo que fuere necesario.

En la Real Audiencia de Valladolid

Diego Merchan

Guerrero

Excellencia

Juan Juan Carrasco

Ubi late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Acuerdo que haze la Villa

En la Villa el Trauchal a Quatro e Sep. de mil Setez. ochenta y quatro años estando junta

en Ayuntamiento los señores que hoy lo dan Compuesto a vna de Lizas ante diem con las solemnidades de estilo para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el seruir de ambas M. A. a saber: D. Fr. Co. Guierrez Salamanca y Diego Mexchan Guerrero Alcaldes honorarios por su M. A. y ambos Abades Diego Puelo Baguero Abuelo mayor y Ab. bario oñer Abad Mayor. e propios con voz y voto en dho Ayuntamiento con asistencia de Diego Vama Procurador Sindico Per sonero e l comun e verino de esta dha villa y presente año por ante mi el S. e l mismo Ayuntamiento a vna voz nemine discrepante dixeran: Fue por quanto a sollicitud e Petición de Ventura Lorato Verino de esta misma villa se noten ayo en el Real Consejo e las Orden. sobre que se establezca en ella Alcaide mayor fuer e letras que Regente la Real Jurisdic. honrin. Cuya Intemperata pretension a Contradho y resiste este Consejo e Procurador Sindico, no tan solo por que faltan personas suficientes en los propios e extra dha villa para dotar la vara con arreglo a la vltima Real Resoluz; a la Cortedad e este

termino y numero de Verinos para que puedan rendir em-
lumentos que ayuden a la presente manutencion. El dho Alcalde
Mayor, sino por que no asistan motivos de desabenhennias, Ple-
tos y disturbios en esta villa para que la hagan acreedora
a supua tal carga, y pierda la Realia y privilegio de la
Jurisdiccion, en virtud de cuya oposicion y para justificacion
de los puntos propuestos por las partes Interesadas en Litado
aunq se han remittido estq con h^l Provision y expresado
Real Tribunal Cometida a el señor Don Manuel de Leon
Fuerza y Parria Abogado de los R^l Consejo, Alcalde Mayor
por su mag^d de la Ciudad de Lerena y su partido quien
con su audiencia se ha establecido en esta dha villa y re-
civido su cumplimiento el expresado señor Alc^d Don Fran-
cisco de Meda y Chacon a esta villa, su Ayuntamiento y dho
Sindico para la practica de su Cometido, y diligencias que
en el Interim evaquen la parte contraria, y siendo Indis-
pensable por este Consistorio procure exponer y justificar lo que le
conveniga ante dho L^o Comisionado, y a obbiar el q^o en qual
quiera diligencia vien sea de Litado, o pretension de este
Ayuntam^{to} sea necesario jurarse a nuevo, y tal vez ocurra
algun Impedim^{to} legitimo que sea causa de dilacion el cometi-
do en perjuicio de lo mandado por el h^l Consejo, determinando
sus señores diputar persona que a su nombre y de este Ayun-
tam^{to} y dho Sindico representando todas sus acciones, por el
tiempo de la Comision referida y ante el dho Sr^o Alc^d Mayor

practique todas Juantras diligencias Judiciales, y extrajudiciales
 ocurran en el asunto presente escriptos, testigos, y demas Com-
 beniente, en prueba x dho particular, y con la qual se en-
 tiendan todas las Litacion. y notificacion. que resulten en
 evacuaz. x la Comision, todo lo q. sera bien echo y obrado, y para
 que tenga efecto, y se le puedan entregar autoj para formalizar
 el Competente Interrogatorio o Interrogatorios, poniendo como sus
 mandos ponen en execut. por medi x este acuerdo poder, desde
 luego diputan y apoderan para el explicado fin a d. Manuel
 Martinen San Roman Verino x esta dha villa, persona x
 toda Confianza y satisfaz. a quien conceden la administrac.
 gñal que se requiere con relebaz. en forma y publicaz. x loj
 vienes y rentas x este Consejo a la seguridad y fiabilidad
 quanto por el suo dho se obrare y actuare a voz y a nombre
 de sus mandos y de loj demas Capitulares y Sindicos q. en lo
 subscrito fueren x este ayuntam.^{to} por quienes prestan voz
 y Caurion de nato grado en forma a q. Estacion y paracion
 por lo aqui contenido, y para q. se verifique cumplido en
 un todo quanto lo relacionado mandaron se saque testi-
 monio literal x este documento, y se entregue (poniendo fe e
 de ello a continuz.) al pñdho d. Manuel Martin, cuya
 arepraz. sera la de visar x el ante el dho v. Comisionado q.
 d. Manuel x Leon Huerra y Parria, para que tenien-
 dole por parte en dicho autoj, y tiempo x su cometido



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

se sirba oyle Innuuibam^{te} y amiable, todas las Justificarias
al Yntero; Asi lo acordaron, mandaron y firmaron

Señor de que soy fee=

Dn Juan Civeres Diego Merchán
Salamanca Guereca

Diego Prieto P Abate Dñz
Baquero Abad

Diego Vama

Arremi

Juan Fran. Carrascos

Seague copia dia de w Estensio del acuerdo
anterior en pap. de folio diez y tres

Carrascos

De lute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Huendo Loder q nare // en la Villa de Trauchal archo vesep de
 la Villa de Trauchal mill seiscientos ochenta y quatro
 ayuntamiento y Sala Capitulax. Juntos segun lo tienen de Comuñados
 abindas de años ante diam. lo Señores de Trucha y Comiso que oy lodan
 compuesto a saber D. Fran. Juañes Salas y Diego Mexepare
 Puerres, Alca. ordinario p. Sala y amba. Alcalde de Trucha. Diego
 Luis Paquero. Aguacil mayor y Alcaide ovin. Alcaide mayor. el prop. q.
 con voto en el Ayuntamiento y asistencia de Diego Sarra, Pro.
 Sindico Perceptor de Comuñ. y Juañes de Nomunada Villa, por
 auenir el en. Dieron: que por quenta en el dia quatro de
 la presente mes. acordaron dar por Acuerdo loco en favor
 de D. Manuel Marañon Van Roman, deenaber de feres o q.
 representare las Veres y bacas de este Comuñorio y dho Sindico
 en la Audiencia que tiene establecida en esta Citada Villa el Senor
 D. Manuel de asca Trucha y Juañes, Abogado de la R. Comiso Al.
 Calde Mayor por S. M. de las Indias y de Trucha. Alcaide de la Prov.
 de Trucha que D. (en Sue) y Señores de dho Comiso. de las ordenes
 para la Pradama de particular. Cuyos en dho Navio tribu
 nal papara de Fran. de Trucha. Locato Vecino tambien
 de esta dha Villa. Abreg. en ella. Secretarera Alcaide Mayor. Juañes
 de Trucha que Represente la R. Jurisdiccion ordinaria, a que este
 Ayuntamiento ha hecho. que se opra notarielo por que en lo propio
 no se opra. Valere. para que se opra. Sinopora no hay mudo que
 alixen lapar y Ocasimon de abenonias que es el punci palerim
 ofeço que pro eualala R. de S. M. de Trucha y don Carlos Juañes en
 apoxala Regalia de la R. Jurisdiccion. en Alcaide ordinario.
 Cuyo loco por el tiempo de dho Comiso. a cargo de D. Manuel
 Marañon. y mudo. ante el Senor Comisionado de pexo, adado
 la Comisionado de Trucha y pacion de auerencia de ena Com.
 de Trucha. en la tarde de el dia. Manana. el sig. u. enre.

adilix del Principado de Estremadura, e Miraco que le ocupa en el
Verdadero, lo que ha hecho presente, a fines que se provea
al remedio y no queda de veria la dicha Novena de q^{ta} ent^{da}
rader sumario devianse acordar y acordaron crear Nuevo
Apoderado o Apoderada en Nacion de Arump, sin perjuicio
de el que viene dado al N^{ro} Pedro Martinez San Roman
que N^{ro} balido a firmam y N^{ro} assecan, quedandolos en suspen
lay sigos para q^{ta} hure el siempray quando que se N^{ro} titua
y seay qualm. sin perjuicio de quelos q^{ta} haora se N^{ro} nombre
puedan fiaren y practicar quanto Combenga en deferra
de la Villa de Lyunam, Iponiendo en Ex^{ta} eud. El
Titulo Nombra^{to} de Apoderado lo hasen de Comun^{ta} de
ex^{ta} y conformidad de el N^{ro} Alonso Salam. y Jurilla
y en m^{te} el m^{te} p^{re}cepto es. Veing. de el N^{ro} a la t^{ra}
Junta y Cadauno, in solidum, para q^{ta} puedan presenten
ex^{ta} en, t^{ra} y Novam en la que veniana fiaren por
el T^{ra}do Senor Comisionado, Tachen y Conora digan lo
que representen por la Contraria Parte, en la Audien
cia establecida segun supenir de lo N^{ro} Consejo, Com^{ta}
presentando de el N^{ro} A. y don mas Combenga a proponer
tachas N^{ro} assecan de Senores. Tuere Abog^{ta} de q^{ta} y el
ex^{ta} and los Casos de Senecario fuere N^{ro} N^{ro}
y venencia N^{ro} lo autor y Definitivo Comienzan lo f^{ta}
borale y de lo p^{re}sentat apelen y supliquen para ante
quien con d^{ro} puedan decan. Tachen, y Conora digan qu^{ta}
Combenga, Jamn^{ta}. N^{ro} Casos de lo Casos de y ota
Mandam^{ta} y de q^{ta} y todo lo asan. N^{ro} N^{ro} y N^{ro} p^{re}sentat
aguen y Conora quien se N^{ro} assecan, sacando por N^{ro} N^{ro}
sus N^{ro} resoluciones y finalm. N^{ro} N^{ro} y p^{re}sentat quien en
N^{ro} N^{ro} todas qu^{ta} de el N^{ro} N^{ro} y Conora
N^{ro} N^{ro} se p^{re}sentat, y las m^{ta} que hara en la
N^{ro} N^{ro} y Seneca con N^{ro} N^{ro}, pues para
todo ello. Cada Casos para lo N^{ro} N^{ro} y dependien
lecan y otorgan, a N^{ro} de. Este acuerdo, todo el
Poder, N^{ro}, y ex^{ta} que se N^{ro} N^{ro} y Combenga

En el lugar de...



SEMANA CUARTA, VEINTE
PERAVEDIS, AÑO DE MIL
... CIENTO CINCUENTA Y
CUATRO.

Testimonio
Juan Thom. Comas...
... de esta villa de...
... como habiéndose celebrado...
... se les ha por las señas de Justicia y...
... en el...
... se declara...
... y se mandó en el...
... en el...
... de...
... de...
... de...

Diego Meschero
Salamanca

Christi. Reverend.

Asi mismo doy fe y verdadera...
... como hoy día de la fecha...
... de Justicia y...
...

Ubiate mardocm.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

buesp. En las Casas Capitulares y Sala Consistorial. Veleio por mí
lah. pragm. San. or. ser. M. J. D. y que) Expedida en el N. si-
ñu. de San. N. de los m. con. p. a. d. i. e. y n. u. e. l. e. s. e. l. e. p. M. p. r. e. s. a. n. o.
q. n. a. t. a. s. e. l. i. n. d. u. l. t. o. s. e. l. o. y. q. s. e. d. e. r. a. r. p. i. t. a. n. q. y. a. m. a. s. p. e. r. s. o. n. a.
p. a. r. e. r. o. s. a. s. C. o. n. s. i. d. e. r. a. t. o. y. l. o. n. a. R. e. g. l. a. d. e. m. a. n. d. a. d. o. e. n. e. l. C. a. p. i.
t. u. l. o. V. i. n. e. y. n. u. e. l. e. s. e. g. n. a. N. p. r. a. g. m. a. t. i. c. a. y. p. e. r. e. s. t. a. l. a. t. u. m. e. r. a. S. u. n.
t. a. q. s. e. a. d. e. l. e. b. r. a. d. o. e. n. e. s. t. e. m. e. s. p. o. n. e. o. e. l. p. r. e. s. q. s. i. g. n. o. y. f. i. r. m. o. C. o. n.
s. u. s. m. i. s. t. r. o. s. l. o. s. s. e. ñ. o. r. e. s. D. J. u. a. n. C. o. R. u. i. z. e. r. e. S. a. l. a. m. y. D. i. e. g. o. M. e. r. c. a. n.
C. h. a. r. P. u. e. r. t. e. s. A. l. c. o. r. d. i. n. a. r. i. o. y. p. o. r. s. M. y. a. m. b. o. s. E. s. t. a. d. o. s. C. e.
e. s. t. a. V. i. l. l. a. d. e. B. i. a. u. c. h. a. l. e. n. e. l. l. a. a. d. i. e. y. s. i. c. e. s. e. N. o. b. e. s. e. m. i. l. l.
s. e. p. t. e. n. t. a. y. o. c. h. e. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. a. ñ. o. s.

Dn Juan Cuervo y Diego Merchán
Salamanca y Guerezo

Christina de Guerezo

Juan Fran. Co Carrasco

Juan Fran. Co Carrasco Real c. d. n. pp. del Turq. y Ayun.
de la villa de Biacha de la villa, Doña y Verdada

Reunido como havendose celebrado Ayuntamiento en el día de la
 Mañana Señores de Justicia y demás Vocales que losan con
 pueno. En las Casas Capitulares y Sala Comunal, Sede
 de mi la R. Pragmatica Sancion de S. M. (que Dios Guise)
 expedida en el R. Vico de 1771. Defensas contra diez y nueve
 de Sep. de pre. Venne año que trata de Indulto. de lo que se
 declaran vitarios y otras personas facinorosas; Encuadrado
 y Conarreglo a lo mandado en el Capitulo Veinte y Nueve
 de la R. Pragmatica y Sex. era la primera Ley que
 se ha celebrado en este mes, pongo en presencia que los
 y firmo cony mrd. los señores D. Juan Gutierrez
 Salamanca y Diego Merchan Guerrero. Alc. ordinario p. S.
 M. y ambos enados desta dha. Villa en el día diez y ocho
 de Set. de mill Setecientos ochenta y quatro.

D. Juan Gutierrez
 Salamanca
 Diego Merchan
 Guerrero

En Cristo. M. V. de la D.

Acuerdo q. ha de tal. En la villa de Sta.anchal a diez y ocho de Diciembre
 de mill Setecientos ochenta y quatro, Enano
 Uado q. ha de Servir el Ayuntamiento los Señores que oy lodan Compueno
 año de 1785. Juan Gutierrez Salamanca, y Diego Mex-
 chan Guerrero, Alc. ordinario p. S. M. y Ambos en ady
 Diego Puerto Baquero Alcaide mayor Alvaro ordi-
 nario. Abad. May. de Propio desta dha. Villa, Jurado
 su Ayuntamiento, y diligencia de Diego Sama Pro-
 sindico lexonero del Comun de esta Villa, Jurado
 esta Sala Capitular. Segun lo tienen de uso y Costumbre
 para y a nombre de los demas Capitulares que en
 lo subreunido fueren de este Consejo.

prestan voz y Caucion de Raptos exato en forma, a que
 Otaran y pasaran p lo que aqui se conuenia, lo que
 obligad de la Vnion y Vnion de este Consejo y de su
 defension: quedando Otavilla Cruz Surda el papel sellado
 quemado para el Despacho de Negocia que se hicieren en
 el año proximo Venidero, de mill seiscientos ochenta y
 siete que deca Vnion no pasara de falco lo de la hacienda
 ni pare el Curo de las dependencias que ocurran, Condes
 de acreditar sus mrdi, el zelo que les asire, en el Deyremp eno de
 su Cargo y del R' Vexicio y de lo que se opriman prudencial m
 p' necesaria para el Vnion en dho año los Plegos a saber
 el Vello Puni' cinco Plegos que a diez y seis de Cada uno Plego
 suman ochenta R'.

- Del Vello Segundo Cuarenta Plegos que a quatro R' suman
 poria Ciento y Seenta R' Do. 5 80.
- Del Vello Tercero, Quinquenta Plegos que a diez y seis de Cada uno R' suman
 poria Ciento y Seenta R' Do. 40 25 60.
- Del Vello Quarto de a diez y seis de Cada uno Plegos que
 suman ochocientos Veinte y tres R' y diez y ochos mrdi Do. 50 24 00.
- Del Vello Quinto para Despachos de Negocia de ochocientos y
 Quinquenta Plegos que hacen Quinquenta y ochos y Veinte
 y ochos mrdi Do. 25 80 25.

Los Plegos, a una suma hacen la suma de Quarenta y cinco mil
 y cinco. Cuemoran, mill seiscientos Veinte y dos R' y ochos mrdi V' que
 Confiesan sus mrdi, haver Recivido R' menor y Confesio p' mano de Don
 to Alexander Maunier Thermo y Ag' de la R' de la Villa de la Puebla
 de Sanabria de Merida, los Plegos que quedan explicados y como la Cuen
 ta de los Plegos la comparen y Resumiran la de diez y seis de Cada uno
 nueva de su R' y se obligan a dar fe de lo que a la hacienda y en
 su Nombre au Thermo y el dho Señor Donito lo dho mill de
 Ciento y Veinte y dos mrdi V' de la mrdi que porian de
 Cuenta y Negocio de la Villa en dho Ciudad y Poder de dho Señor
 o sequentet en su Vnion, y separen de lo que para percuirlos con la
 qualidad de que sean p' dho año quedase sobranse p' no necesitar
 de lo que se debolbera a la Merida Receptoria principal de
 tres de dho mes de las Vigencias de las de los meses de Setecientos
 ochenta y Veis y se haba de contar su importe de la ante dha Cuen
 ta de Vnion que sea el pago de lo que se opriman Comunitas con obliga
 cion de la Debolu' prompta del que se opriman, acuo por dho
 Necesario de dha Ciudad. Cada quatro meses que a cada die e
 papel de Cada Vello que se da y gata y el Cautento para

se considerare sobranse p' dho mes de los meses de Setecientos
 de Badajoz



SEÑALO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

que fadas, con las quales otras condiciones y penas que se
en favor, della de cuenta de Comunidad. Se obligan a cumplir
lo referido en qualesquiera que sean reconvenidos, e el
qual assignan, p^o plaza como si lo Cupiesse, de modo que
no pudiesen excusa en la paga si no haen la Compañia
se le ave boer Despachar. Executor ala Cobranza con
el Valaruo de guerra dentro mas en cada un dia de los que se
ocupare en ida e vuelta. alacada a suada p^o cuota
costas como p^o el principa e credito de ave p^o radores
y sumarianas para que que se pagada la de cuenta; acua
favor, otorgan este Innum. Con las solemnidades de Cla-
sulas y Equivitos de dno quedan aqui p^o Innum. y p^o
libro de verbo ad verbum, y acua observancia obligan los
propios y penas de como ha sido y por haer, dan la obra
cumplido, alas Juicias y Jueres de v. m. Competentes y en
especial ala s donde lo que p^o la Reina de v. m. sellado a
Cuis fuero y Jurisdiccion se omecon con Nunciacion non el qual
quiera otra que se engan. Naley de Combenerit de Jurisdiccion
omnium iudicium p^o su apremio p^o todo rigor de dno y la exco-
tuba y como p^o Sentencia v. arada en su curia de la lra de
convenida y no apelada. Nunciacion las deis fueros y deo
favor y la de villa que es el de m. de la villa de m. m.
reguar. Con las d^o en forma y la q^o la m. h. v. En quio veim
avilo otorgan y firmaron surm. de aquien lo de d^o de f. e. o. q^o
y ve que obtienen los empleos que quedan y feridos de m. de to
m. de. Faxia Manuel de la Cruz, y Miguel de m. de. v.
de m. de. de los de f. e. =

In f. m. de Cuaciones
Salamanca
Alvaro Ortiz
Diego Merchán Diego
Guerra

Abado
Diego Sam
Juan Fran Carrera

S. M. V. J. Año de 1785 Acauchal

Lib

Libro Capitulat. de Acuerdos de Justicia año de 1785

... de

... ..

... ..

D. Alonso Salamanca ²⁵⁸ ²⁶⁰
Alc. Ord. en el hilo p. muerdos,
cuarenta, o impedidos p. un año
en esta villa p. el estado Noble
con 32 votos. Azeuchal, y deau
bre 22 del d. d. d. d.

²⁶⁰
X en esta villa
de azeuchal a quatro de
pebrero del mes de
noventa y uno
Manuel Tascia
criado.

uchal a cinco de mayo de mill seuez ochenta
y cinco que quedan compuesto el Ayuntamiento

de esta villa de azeuchal y deau bre. Merchan Guerra
y Diego Pico Baquero
Donacil ma. y llbaro erua abas nuy de Propio, Consta y voto en dho
Ayuntamiento y Comandancia de Diego Tamra Pico Sindico Perrenonero
de su Comun. p. ante mi el Sr. Diferon. Dize por quanto conlegado el
dho. echa vez cumplido sus encargos, y ena eni a las orden Super
iores aceto sin comunicacion se fundaron en la Sala Capitular
de esta villa y ayar Comendacionales de esta dñabilla, a son de Capana la nuda

segun Comendacion y Comendacion de los dho. que se ena en a
deben precedido la dñabilla Comendacion y ena ena tambe
Segun las mismas ordenes y dñabilla en dho. Ayuntamiento
Antonico Arias de buero Curapropio de la dñabilla Parroquia de
Uta villa pasaron sus mag. a executar de dñabilla
de dñabilla que por ambos estados, Sirvan y Obervan, a Nombra
de M. Su J. Jurisdiccion ordinaria Encina V. y presento año
de dñabilla abre el Archivo, y dñabilla que es donde estan los
Curatodan los Canavillos de la dñabilla y Comendaciones y Expectadas

quechos Señores puneron de prompto y manifesto se sacaron
dho. Canavillos y dio principio p. el dho. en estado Noble, para q
se buera un niño de coma edad. Compuere a la Ley Capitular
de que me io tamano en el y dñabilla dñabilla que havia
ocupado puestas otras dñabilla se reestauraron dñabilla, y Luis pila
rio tiene un hilo en Canado al Rededor y dentro del un dñabilla
Redula que reditara el honor en el siguiente.

Nota. D. Alonso Salamanca Alc. Ordinario en el dho. p. muerdos
cuarenta, o impedidos p. un año en esta villa p. el estado
Noble con treinta y dos votos. Azeuchal y deau bre 22 del d. d. d. d.

Nota de ella, a saber, en J. Am. Gutierrez Salamanca y Diego Merchan Guerra
Donacil ma. y llbaro erua abas nuy de Propio, Consta y voto en dho
Ayuntamiento y Comandancia de Diego Tamra Pico Sindico Perrenonero
de su Comun. p. ante mi el Sr. Diferon. Dize por quanto conlegado el
dho. echa vez cumplido sus encargos, y ena eni a las orden Super
iores aceto sin comunicacion se fundaron en la Sala Capitular
de esta villa y ayar Comendacionales de esta dñabilla, a son de Capana la nuda
segun Comendacion y Comendacion de los dho. que se ena en a
deben precedido la dñabilla Comendacion y ena ena tambe
Segun las mismas ordenes y dñabilla en dho. Ayuntamiento
Antonico Arias de buero Curapropio de la dñabilla Parroquia de
Uta villa pasaron sus mag. a executar de dñabilla
de dñabilla que por ambos estados, Sirvan y Obervan, a Nombra
de M. Su J. Jurisdiccion ordinaria Encina V. y presento año
de dñabilla abre el Archivo, y dñabilla que es donde estan los
Curatodan los Canavillos de la dñabilla y Comendaciones y Expectadas
quechos Señores puneron de prompto y manifesto se sacaron
dho. Canavillos y dio principio p. el dho. en estado Noble, para q
se buera un niño de coma edad. Compuere a la Ley Capitular
de que me io tamano en el y dñabilla dñabilla que havia
ocupado puestas otras dñabilla se reestauraron dñabilla, y Luis pila
rio tiene un hilo en Canado al Rededor y dentro del un dñabilla
Redula que reditara el honor en el siguiente.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Antonio Trinidad Ochoa Alc.
 Ordinario de esta villa p. un año
 p. el estado General con el vo-
 to de Alcauchal, y Octubre 22
 de 1781. L. 80
 D. n. Martin...

Alcauchal a quatro de
 Febrero del presente
 noventa y uno
 Manuel Garcia
 Ochoa.
 Alcauchal a cinco de Octubre del presente
 y otras que quedan Compuestas el Ayuntamiento
 de Salamanca y Diego Merchán Guerra

Nota de ella, a saber: D. n. Juan Gutierrez Salazar y Diego Merchán Guerra
 por haver sacado copia de ella, a saber: D. n. Juan Gutierrez Salazar y Diego Merchán Guerra
 literales de este Ayuntamiento, y Comandancia de Diego Tamayo Pico Indio Perrenero
 de Villacornum, p. Antonio El Sr. Diferon: luego quanto conlegado el
 D. n. de Chaves Cumplido su encargo, y enaenm. alas ord. n. Super
 riores de este Ayuntamiento se juntaron en la Sala Capitular
 de la villa y avar. Comendatarios de esta dñatilla, a von de Capana Lánida
 segun Comandancia y Comprehension. de los ipos que se expresan en
 sabiendo precedido la titad. n. Comprehension y enando tambien
 segun las mismas ordenes y esta titad. n. en dicho Ayuntamiento.
 Antonio Arias de nuevo Curapio de la Parroquia de
 Villa pararon sus mag. a ejecutar de esta dñatilla
 de este Alc. ordin. que por ambos estados, Sirvan y Obispan, a nombre
 de M. D. n. Jurisdiccion ordinaria Encina V. y presente año
 de este Alc. p. me abrio el Archivo, y Archivo que es donde estan. Y
 van en el Currodian los Cantarillos de los Inoculados Conclaves y Expedientes
 de los señores Senores p. un prompto y manifestto, se sacaron
 de los Cantarillos y dio principio p. el dñ. de este estado noble, para q
 se busco un niño de corta edad. Compuse ala Ley Capitular
 de que me dio tamano en el y saca un dolo Pilorio que ha via
 ocupado puestos otros cinco se retiraron dacio, y Luis pil
 no tiene un ilo en Carnado al Rededor y donco de el un d
 Redula que nulitera al honor en el siguiente

Redula D. n. Alonso Salazar Alc. ordinario. en el No. p. sucesor
 auerues, impedido p. un año en esta Villa p. el en a de
 noble. Comendancia y don Solon Alcauchal p. c. veinte y tres



1781
Copia de un Real Cédula
de S. M. de 1781
relativa a la
Comandancia de
Badajoz
y su territorio
de las Indias
de la América
del Sur
y de las
Indias Occidentales
de las Indias
de las Indias
de las Indias
de las Indias

El Capitán de Navío Don Juan de...

1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Dn. Juan de Sacedon y Ochenta y uno = dia Martes
 Junta por el sumario y en unanime conformidad dijeron:
 que en viniendo como noviente tantas literales a la niobse
 cion. Deman mansaram y mandaron se lesa el capitulo
 non octa y sigala saca; mediante lo que se saca
 el Cantarillo de M. p. el euado Gial y metiendo en el
 tamano cho Niño saca un filio de un ocl qual se all
 una sedula Ciuo thenox literal en el sig^{to}
 Sedula. Antonio Trunidas Cruz M. de ena villa p. un
 año p. el euado Gial con tanquenta y un voto, traucha
 y ocubre Venice y dos sumari Seledencia ochenta y uno = dia
 Martes

Junta p. el sumario y en comun acuerdo y conformidad dijeron
 que en viniendo a que Nole airta oraculo alguno deora y
 mandan y mandaron se lesa la pomenior y en un unanime
 procedieron a decretar y nombramiento de los sumari oficio
 de Justicia en la forma y manera sigue

Alcaldes para M. de las 7^{as} mandadas p. el euado de obl D. Pedro
 Calderon Salam. p. el Gial al señor Diego Merchan Guero
 ro Corodo. Voto aung sumario curabio el suyo y lodio ad Ma
 nuel Martinez San Roman. Per deuta Villa

Para Aguacil maior a Marin Arenis Silva de Marmora
 Para May. de Propia a Juan Marin Puerto.
 Para Abogado de Hered. deuca se refiere al dia de gn Thomas nuevo

Para Escriba de Real Inscripción
 Para medico Titular se refiere ad^o Bruncio Gomez Para
 Para Preceptor de Grammatica, ad^o Manuel Gomez de Cerna
 Para Titular Titular, a Juan Macias Lovato.
 Para Maestro de Sumaria y Letras Alfonso Garcia
 Para Vedor el Voto y vocar la quera alcho
 Para May. de Reg. y fabrica ad^o Domingo Perez oxar Pi
 Capellany de la Villa de Alba ad^o Juan Ramon Baquero
 y para la de oncalanis dho d^o Manuel Gomez sig^{to}, de
 Cita Villa
 Para May. de Pedidos de Animas ad^o Alvaro Monzon

y d.º Juan Fran^{co} Louaco Clerigo de monesterio ²⁰¹ ~~ordene~~
 Para Ad. villa Cuafeta a Diego Sama
 Para Conducion de Salva villa Cuafeta a Fran^{co} Amo
 Para procuradores Al Numero a Diego Sama Fran^{co} Amo Man
 ro brixido Venegas, Alonso Garcia, Veá de Uta,
 Para Ministros ordinarios q. Manuel de la Cruz y Miguel Marañon
 Para Oficiales de Cuchilla a fernando Ledesma
 Parapeon pp^o a Josef Dominguez
 Por lo que toca a Sachmistan villa Parroquia, 7.º or.
 ganista Monacillo y otras que corresponden a oficio de ella
 enatend^o de esta Real caxa pendiente en el Real Consejo de las
 ordenes sobre el dño de Nombria Sachmistan, do de Uta y
 con protesta de que esta Villa no pare perjuicio de uno
 Nombria. lo suspenden esta de union de aquel, de las dñas
 y providencia final de dicho Real Tribunal en una siempre
 esta Villa; Encueso de esta de concludio este acto que forma
 con sus mñs con la top. Inp. Cripto que lo fueron
 d.º Josef Rangel Castillejo y d.º Manuel Marañon San Ro
 man Veá de Uta.º de que doffe =

D.º Juan de Guzman de Salamanca
 D.º Diego Meachan de Guerezo
 D.º Diego Prieto de Albaro de Uta
 D.º Diego Sama de Castillejo
 D.º Josef Rangel de Castillejo
 D.º Manuel Urive de San Roman
 D.º Juan Fran^{co} Carrasco de Avila



Inmediata de Avila y Cuad. y el Alguacil mayor



**Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.**

Acta Nula parecieron en la Sala Capitulada, o curre Ayun-
tam.^{to} D.^o Alonso Salam. Murillo y Antonio Trunco a
donde se acuerda. Electo. Alc. ordinario p.^o R.M. y Ambrosio
lady, de la y presente año, Sur m.^o los Señores, Accu-
ales. D.^o Fran. Jucienex Salamancay Diego Mexchar
Guerrero, les hicieron Juram.^{to} p.^o D.^o D.^o Señor y a una
Sena o curre segundio que hicieron como. E. N. que en
Napoli qual promuevan Defensor la puzera de Ma-
ria S.^o a concepcion N.^{ra} Patrona, obedecer taxon-
denes del Rey n.^{ro} Señor, las de sus Tribunales y
N.^{ros} Superiores seguir y guardar los buenos usos y con-
tumbres de esta^{te} defensor sus Regalias y Privilegios
y administrar N.^{ra} Justicia, en cuya virtud le diere onta
Poncion octales Alc. ordinario oculta, poniendo les N.^{ros}
pecibem.^{te} a cada uno en su mano una Bara. In sumo
octal Justicia p.^o medio de un Botton con punto. y el
R.^o en el Guadalupe, la que tomaron quita y p.^o a
m.^{te} sin contradiccion de persona alguna, y lo firmaron con
sus m.^{os} siendo t.^o los ante referidos se quedo fe =

D.^o Juan Guenaer Diego Mexchar
Salamancay Guerrero
D.^o Alonso Salam, Antonio Trunco
Murillo Ortiz Antemio
Juan Fran. Carnaycos



SELETO VARTO, VEINTA
MARAÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Posesiones de Aguacil maya
y Mayor domo de propios

En la Villa de Arauchal avierte se
Hicieron en mill setecientos ochenta
y cinco el Sr. Antonio Trinidad Ortiz,

Alc. ordinario por el M. y C. de gen. de ella, cuando en la
la Capitulación de las Casas Consistoriales de la misma Villa
hizo comparecer a los señores Martin Ascensio Silba y Sr.
Martin Puerto, el prim. Aguacil mayor y el seg. mayor
domo de propios de esta villa para el pres. año y su mud. por Ante-
mi el Sr. les Karbio Juan. por Dios Nro. Sr. y una se-
ñal de Cruz segun Dio. q. hubieron como se Requiere de cargo
el qual prometiendo Cumplir bien y fiel. m. con sus Respec-
tivos en cargo en quanto les dicte su Real saber y entender,
en Cua Nro. les dio la posesion senando los en los bancos Ca-
pitulares y asientos correspondientes, y entregando de dho.
Aguacil mayor Martin Ascensio Silba, en baston baxo
el Justicia en señal de ella, la tomaron quieta y pacificam.
sin Contrad. en persona alguna siendo Regi. D. Juan.
Guerrero y Miguel Martinez, ven. de esta Villa seg. de ofee =

Antonio Trinidad Ortiz Martin Ascensio Silba Juan Martin Puerto

Juan Francisco Carrasco

Auerdo que hace la Villa de Enla Villa de Arauchal a siete de hene
para nombrar predicador ^{no. el mill setecientos ochenta y cinco}
quaresmal ^{estando en Ayuntamiento. Juntos segun}

Costumbre los señores á saber: Antonio
Trinidad ^{orden} Alcaide ordinario por su Mage. y esta-
do gen. de esta dha Villa, Martin Alencio Silba, Al-
guacil mayor, y Juan Martin Pisco Mayor domo de
propio con voz y voto en dho Ayuntamiento y asiste-
cia de Diego Sama prior, Sindico de este comun, y su
Personero por Antemio dho. Dijeron: Que por quan-
to le Correspondie y es llegado el tiempo se nombren
predicador quaresmal de esta dha Villa por ^{el} año lo po-
nen sus mds. en ejecución dho. nombram^{to} y lo hacen de
comun acuerdo y conformidad en fayo fernando Al-
barado, Religioso Merrenario del Conden. de la Villa
de Arauca a quien se le atuda con la limosna que
pora el Real Kalam. y para q. le Conste se le despache Carta
misiva; assi lo acordaron mandaron y firmaron el q.
doylee =

Antonio Trinidad Martin Alencio Silba Juan Martin Pisco
Diego Sama Antemio

Juan Fran. Carrasco

Testim. } Juan Fran. Carrasco, no. 4 de 8. de 1700 del Ayuntamiento de esta dha de Arauchal ver. de sellos, doy fee y Verdadero Testim. como hoy dia de la fecha, estando en la sala Capitular de las Casas Consistoriales de dha

1664.

Ayuntamiento celebrandolo segun Capitulo, los. a saber: D.
Alonso Salamanca Muñillo, y Antonio Trinidad ordin
Alc. ordin. P. S. M. y ambos Escudo de esta Dha. N. Max.
sin Henrico Villa, Aguacil mayor, y Juan Mx. Dico
may. de Prof. Con. Voz y voto en Dho Ayuntamiento y asisten.
cia de Agustín Ramirez, y Fran. Solis de Taxano, Dipu
y la de Ambrosio Vno Dicho Carrama, Pro. Sindico
Personero del Comun de ella. y los mismos que hoy con
ponen el Consejo, y es el número Ayuntamiento que en
Estos se celebra pleno. y se leyó p.
mi la D. Pragmatica de Sancho En. Enante de Ley. q.
El Rey Dho. (que Dios que) mando expedir, concha
año pasado mill setecientos y ochenta y tres. Compreheni
ba de Navarra y quatro Capitanes, y otros de Navarra y
Zivil abo. que se llamaban Titano, Constante, Penas y
declaran. Segun que las Cortes de Madrid, y lo firmen
en su lugar. En cuya fe. y de pre. tenido en el capi
tulo veinte y nueve de esta D. Pragmatica. Doy este que
signo y fimo en esta Dha. de Madrid a diez y seis
de mill setecientos ochenta y tres.

P. Alonso Salamanca, Antonio Trinidad
Muñillo, ordin

En testimo. de verdad

Juan Fran. Carrasco



SEÑAL QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y

Acausado que hare la villa de Badajoz de ^{Real} Señal quarto á diez y seis de Enero
de este presente año de mil setecientos quatro y cinco, estando en
esta villa el Sr. Dn. Juan de Sotomayor, Teniente de Gobernador y Justicia y demás q.
de oficio y de oficio de su cargo, Donso Salazar, Merino, y Antonio Trini
de los rios, Alc. originario por el Sr. Dn. Juan de Sotomayor, y esta
villa, Martin Alonso Siller, Alguacil mayor, y Juan
Martin Puelo Mayor de propios Concej. y voto en otro.
Alcavala y de sisa de Ambrosio Siller, Diego de Carran
za, Síndico por el pueblo del Cony y vec. de esta mer
cedada por Antoniel Sr. Dije un. fue por quanto en
el año pasado de mil setecientos quatro y quatro por
sus antecesoros en la ofencia de otro. Respectos Emple
os, se hubieron de diversas sub ministrar. de Variones se
par, Zebada, Venenlig, alas partidas de tropa de In
fanteria y Cabal. q. á tras examinado por esta Villa, como
assi mismo al Rrim. Provincial de Militias á que
ca nombre la Ciudad de Badajoz, q. paró a su quartel
Gral. de la 1.ª de España, è Igualm. ala porción Destinada
en esta villa a la pertenencia de mal echones y Contra
vándizas, Cua tropa y Partidas Respectivas han dado de
Corres. p. Rriba y Exister con ellos en el oficio y Cer. de
mi cargo los para porcos por testimonio, se lo q. se les han
Librado de la Capitanía Gral. y Tribunal de Intend. de esta
re Exercicio y Provincia de Extrem. Cua Libro se halla por



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA,
Y CINCO.

Se acuerda haciendo saber a su Imp.^{te} en los fondos de propia de
esta Villa se ha suplicado, y p.^{ta} su Real cédula se ha
ce. Mas porable Comisionar persona q. pare a esta. Cobranza
de la Renda de Badaoz, y Conducia conde toque, y poniendolo
como se poner en Execuc.^{on} Comisionar y Nombra a sus mud.
por Especial apoderado para q. con el dho. Alcaide mayor
Martin. Azevedo Silva, a quien mandan se le entreguen to-
do lo que se p.^{ta} de test.^{es} de para p.^{ta} y Nomb.^{es} el tal para Com.
a su mud.^{es} Literal testimonio de este acuerdo a sus continuas.
firmas para la entrega de lo que se p.^{ta} de test.^{es} de para p.^{ta} y Nomb.^{es} Comisionado.
así lo acordaron, proveyeron, y firmaron de fecho de

D. Alonso de Albornoz
Antonio Jimenez
Martín de Sosa
Silva

Juan Mazorra
Simón Sánchez
Diego Carrasco
Antoni
Juan Carrasco

Acuerdo que hace la Villa (Entada) de Azuachal a diez y seis de Enero
 de 1710. Nombres de Diputados y Diputados de mill sueldos de renta y fincos, Estando
 el Sr. Ponto de ella en su Ayuntamiento segun lo tienen de costumbre
 los de Justicia, y demas q' hoy lo dan compuesto a saber: D. Alonso
 Salamanca Muxillo, y Antonio Trinidad Oxan, Alc. ordin. p. d. de
 y ambos Crudos de Escadria Martin Arensio Silva, Alguacil mayor
 y Juan Martin Prieto May. de Prop. con voz, y voto en dho
 Ayuntamiento, y Asistencia de Augustin Ramirez, y Fran. Solis
 Bejarano Diputado, y la de Ambrosio Sanchez Diputado
 de Cañariza, Sindico Pro. Excmo. del Comar. y Ven. de el
 p. anterior de dho Ayuntamiento. Dijeron: que p. quanto
 el Depositario, y Diputado del Ponto de ella dha. ha
 servido sus empleos en el año anterior p. que fueron
 nombrados, se hace indispensable proceder a executar
 nuevo nombram. en sugetos de todo el año p. el me
 sente, y poniendolo en execucion. Nombraron p. Dep.
 nario a Fran. Martin Vanguino, y p. Diputado a Fran.
 Buenavista de esta Ven. a quienes mandaron su may.
 se les notifique y haga saber p. su Aceptan. y Turan
 y que cho quedaran a entregarse en los Encom.
 que dexaron, y constan de la cuenta de su Antecesor
 de q. pondran en ella el competente Venio segun la
 vna Comunion. Atri lo acordaron, y firmaron de
 que doy fe.

En Salamanca Antonio Trinidad Martin Arensio
 Muxillo Oxan Silva
 Juan Martin Prieto
 Juan Solis Bejarano
 Ambrosio Sanchez
 Verdado Cañariza

Testimio Juan Fran. Carrasco, Sr. noy. del M. pp. del Turg. y Ayuntamiento de
 Jera Villa el Mauchal ver. no. de ella doy fee y verdadero testimonio como
 hoy dia el lafha. Estando en la Sala Capitulor de las Casas Consistoria
 les se dio. Ayuntamiento de la dho. Señoras ayales d. Alonso
 de Salamanca Mirallo y Antonio Trinidad Ortiz, Alc. ordinario
 por S. M. yamber Casca de esa dha. Villa, Martin Alensio Silba,
 Alguacil mayor, y Juan Martin Pisco. mayor dho. a prop. Cor
 voz y voto en dho. Ayuntamiento y asistencia de Agustin Ramirez y Juan
 Solis Velazano Diputado y lade Ambrosio Sr. Diosdado Cananca Pion
 Sindico personero del Comen de ella y los mis mos q. ay componen el
 Concep. y es el primer Ayuntamiento q. se celebra en este mes Pleno p.
 sus mos. se leyó por mi la R. pragmática sancion en fuerza de Ley
 q. el Rey Nro. Sr. Dijo le que mandó expedir contra en el R. si
 nio de S. M. de la dho. adier y nuebe de Sep. de laño, par. mill setecien
 sey ochenta y tres, Comprehensiba el Turonca y quatro Capitulor, sobre
 Rucia avita dicit alor q. de la mohan Titano, con varias penas
 y Declaras. de q. quedara enterado sus mos. y lo firmaron los dho.
 res Alc. en Casca fee. y ello prebenido en el Capitulo de iuno y nuebe
 de dho. R. prag. de yeste q. signo y firmo en esa dha. Villa el Mau
 chal a Nuebe de febrero de mill setecien sey ochenta y cinco

Antonio Trinidad Ortiz
 Mirallo

En testimoio de verdad

Juan Fran. Carrasco

Ciuitate maranen[sis].



SERIO QUARTO VEINTE
MARANES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCENTA Y
CINCO.

En este dia de ...
Cuenta Comunal de este Ayuntamiento, que la Comandancia de ...
Contra su Persona y bienes a lo que el Excmo. Sr. D. ...
siendo de su cuenta, basta para ...
de la Persona o Personas que ...
de Nuevos silos, con la que se ...
Cong. se le apescribe; y ...
se pondra ... de haberlo ...
daron probeyeron y firmaron ...

[Signatures: Alonso Vidal, Aguado, Antonio Trinidad, Alejandro Sensio, Silba]

[Signatures: Juan ...]

Juan ...
Juan ... Carreras

En esta y dia mes y año auto ...
hinc vabex el ...
Ver y silero en ella, dy

[Signature: Carreras]

Testimio Juan Frans. Carrasco, D.º de N.º de N.º pp. del Turo de B...
ram. de esta Villa de Brauchal vno de ella, doy fe y ver-
dad de lo testimio. Como oy dia de la fecha, estando en la Sala Capitular
de las Casas Consistoriales de dho Ayuntamiento. Celebrado segun
costumbre, los señores señores D. Alonso Salam. Muñillo, y Antonio de
nadaa. Ochoa, Alc. ordinarios, y Juan M. Nombor. Conde, de esta
Villa, Martin Nombor. Ochoa, Alguacil mayor, y Juan M.
fructuoso, mayor. de la propia con voz y voto, y dho Ayuntamiento
y asistencia de Agustín Nombor. y Juan Solis. Veterano Dipu-
dos, y de Ambrosio Diosdado Carrasco, prior. Indico por senor
del Común de ella y los mismos q. oy comparecieron et conaço, y el pu-
blica Ayuntamiento, q. se celebra en este mes pleno por sus mrd. de
ley por mi la Real y sin embargo de la Real cedula de ley q. el
Rey Nro. Señor (Dios le guere) mando expedir contra, en el N.º de
señal de N.º de N.º, adonç se fue el sept. de el año pasado mill e
seiscientos ochenta y tres, con prebenida de Juvenca y quatro
Capitulo sobre reducia abida libal a los q. se llamaban Tia-
nos con varias penas y Declaraciones seg. quedaron encaja-
dos sus mrd. y lo firmaron los dho. señores Alc. en Ciudad
y se lo prebenido en el Capitulo veinteynuebe de dho. N.º de N.º
en.º de este q. signo y firmo en esta dha. Villa de Brauchal, a
Sete de Marzo de mill setecientos ochenta y cinco. En m.º de N.º

D.º Alonso Salam. Muñillo, Antonio de nadaa. Ochoa

En testimo. de verdad

Juan Frans. Carrasco

J^o Diego Navarro: Contador Primipal del Ex. y Prov. de
 Cantabria = Certifico que entendiendo el Despacho Expedido en el
 Parto, a nueve del Cor. que orig queda Recopido en esta Contadur.
 Pral Contra haver Comedido S. M. vuelto de Imbalido en Clase
 de Dispensado, en la que se a formado, Asiento a Pedro Fornaler,
 Cabe que ha sido de la Comp. Provincial de Imbalido de este
 Parto, hijo de Juan de Navia Salbar, y de Maria de
 Haza, natural de Navia, se heba al presente
 de su quenta y sus anexos su fortuna de Taxas y devedos
 C. H. N. venales, peso Negro, dos dardos, terrado de lenda
 y Color Mordido = Venalardole treinta y cinco y quatro mil
 noventa y tres de pie de vellon almej. q. le corresponden en Calle
 de Soldado de guerra, que en Comaguerria, con arreglo a la Real
 Cedula de Trece de Mayo de seiscientos y noventa y tres
 y a la Real Cedula de Trece de Mayo de seiscientos y noventa y tres
 que se dio para que se diese curso a la Real Cedula de Trece de Mayo
 de seiscientos y noventa y tres, se acuerda al Intero. su haver en la especie
 de este el dia en que se haga constar de presente a su Justicia
 de su Cita que debera presentarse en la Real Cedula de Trece de Mayo
 de seiscientos y noventa y tres. Y para lo que se ha de
 tabaco q. que se tome Taxa en ella, cada por dia y seis
 de Mayo de seiscientos y noventa y tres y de Diego
 Navarro = como Taxa en esta Contaduria de la Real del
 Parto de su Cargo = por indisponibilidad de la Contad. y oficio
 mayo = Miguel de Navia

Es Copia de la orig. certificar que recibí el soldado Pedro
 Fornaler, al Real Cedula de Trece de Mayo de seiscientos y noventa y tres
 de su Cita. y como antes, a cuya presencia se debió al
 Intero; y p. q. Conve. con Perm. a ella por el mes q. signo
 y firmo con el Intero en Aranchal y Mayo veinte y
 quatro de Mayo de seiscientos y noventa y tres =

Antoni^o Trinidad
 Cristóbal de Jexedax

Juan Fran. Carrasco

Uiciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Jesús

Juan Tram. Carrasco, n.º de su Maj. pp. del Juzg. de Ayuntamiento
de esta V.ª de Badajoz ver.ª de ella doy fe y verdad en testim.º como
yo día de la fecha estando en la Sala Capitular de las Casas Consue-
tiales de dho. Ayuntamiento celebrado segun es lo los señores cavalleros
D. Alonso Salas, Murillo y Antonio Trinitad crier. Ac. ordinario
por M.ª J.ª de Eraso, el Escriba.ª Va. Martin Alencar y villa A.
Guald. mayor y Juan Martin Prieto, Mayor como el prop.º con
voto en dho. Ayuntamiento y asistencia de Augustin Ramirez y Fr.
Jolis Velazco, Diputados de la R.ª Audiencia de Badajoz, D.º de Carran-
pion, Sindico Mayor del Comuna, de ella y lo mismo q.º hoy compare
el Consejo q.º es el primer Ayuntamiento q.º en ese mes se celebró pleno por
sus m.ªs. Se leyó por mi la R.ª pragm.ª sana.ª en fuerza de Ley q.º el
rey N.º Sr. (q.º D.ºy.ª) mandó expedir Carta en el dho. dho. de
Noventa y siete y Nuebe de Sept. del año por mill e setecientos ochenta
y tres, comprehensiva de quatro y quatro Capitulo, sobre reducir avidad de
dho. q.º se llamaban Triang.º con varias penas y Declaras. de q.º quedaron
Enterrados sus m.ªs. y se firmaron los dho. Sr. Ac.º en Quafes, y se lo
prebenido en el Capitulo veinte y siete de dho. R.ª pragm.ª de hoy es q.º se
firmo en Badajoz. Va. de Badajoz a diez de Abril de mill e setecientos
ochenta y cinco.

D.º Alonso Salas

Antonio Trinitad

Adrián

En testim.º de verdad

Juan Tram. Carrasco



SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Acuerdo Poder que otorga la Villa de Hrauchal a ^{Frederico} Frey de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco de costumbre los S. de Justicia y demas que hoy lo dan Compuesto a saber: D. Alonso de la manca Atuxillo y Antonio Trinidad extra. Hicieron D. J. M. y ambos Estados desta Hra. de Maximiliano Silva Alguacil mayor, y Juan Maxim Prieto May. se Prop. Con Voto y voto en Hra. Ayuntamiento, y Asistencia de Ambrosio Sanchez Diegado Carranza, Jindico para Personero del Ayuntamiento desta Hra. y por ante mi el Sr. el mismo Ayuntamiento de unanime conformidad Dixeran: Que para quando se supiere se han hecho varias subministraciones de varios reys de España y Levada a las Paridad de Hoja de Infanteria y Cavalleria, que a hecho transito y Recidido en ella, en el Cor. año, para fin de Hra. de el, con destino a la persecucion de Contrabandistas, y mal hechores; Cuyas Paridad de Hoja Respetivamente an dejado los Compertarios, que con testim. de los Pasaportes existen en la Oficina de Seminario de Camp, con lo qual es indispensable acudir a Coaxutan cobramos a la Ciudad de Badajoz Capital de esta Provincia de Extrem. para reintegrar a los fondos de donde se a suplido el importe de dichas sumas y exacciones, y para que tenga efecto el indispensable Comisionar persona de satisfacion, que haga Hra. Cobranza, y teniendo como tienen sus mds. entera Confianza en ^{el Sr. Alguacil mayor} Maximiliano Silva se Confieren Comision amplia y Competente Poder segun Dño, al expresado fin, y mandaron que enrequen Hoy testim. y Revis.

con termin. literal de este Acuerdo Podem, à cuyo
Continuacion firmara la Entrega de dho Documento
Asi lo acordaron, proveyeron y firmaron de que doy fee =
Enm. = F. En tal N.º = en Ayuntamiento = el dho Alguacil
mayor = todo

D.º Alonso Salas

Mirilla

Antonio Trinidad Maximiliano Sandoval
Silba

Juan Martin Prieta

Ambrosio Sanchez

Saque Copias
Doy fee

Diosdado Luterio

Juan Fran. Carrasco

Testim. Juan Fran. Carrasco, ^{no} es M.º pp. el Juezado
de Ayuntamiento de esta Villa, hauchal ver. de ella, doy fee y ver-
dad de testimonio como oydia ella, estando en la Sala Ca-
pituular del Ayuntamiento de dho Ayuntamiento dele-
brado segun es de las cosas de dho. Ayuntamiento de Muri-
lla y Antonio Trinidad Ortiz, Alc. ordinario de su Mage. y
ambos corados de esta dha Villa, Maximiliano Sandoval
Alguacil mayor, y Juan Martin Prieta, (Alguacil mayor) de
dho. Ayuntamiento. Con voz y voto en dho. Ayuntamiento y asistencia
de Agustin Ramirez, y Fran.º Solis Vezcadero Diputado, y
de Ambrosio dho. Diosdado Carrasco, prin. sindico por voz
del Comun de ella, y los mismos q.º oy componen el Comen.º y es
el primer Ayuntamiento q.º en este me se celebra pleno por su
m.º de se leyó por mi la p.º am.º en fuerza de la Ley q.º el

Rey Nro. Sr. (q. Dios quere) mando expedir Carta en el Real
 sitio de San Medonno, a diez y Nuebe de Septiembre del año
 pasado mill setecientos ochenta y tres, Comprehensiva de
 quatro y quatro Capitulo, Sobre Revocar a irrevocabil a lo q. se
 llamaban Juras Condonas penas q. declaran. A que queda
 con Entera de su mrd. y lo firmaron los dho. J. res. Alc. en
 Cua fee y selo prebenido en el Capitulo de Nuebe de dho. R.
 pragn. Ca. doy con q. signo y firmo en esta dho. V. de Anauchal
 a tres de Mayo de mill setecientos ochenta y tres.

Don Alonso de Salam. Merito Antonio Trinidad
 Merito

Christi Verdad

Juan Fran. Carrascos

Testim. Juan Fran. Carrasco, Sr. N. Sr. M. pp. del dho. J. res. y J. res.
 tom. de esta V. de Anauchal ven. de esta, doy fe y verdad con
 testim. Como oy dia de la fecha estando en la Sala Capitular
 de las Casas Consistoriales de dho. Ayuntamiento. Celebrado seg.
 estilo con v. de avaber. D. Alonso Salam. Merito, y Antonio
 Trinidad Merito, Alc. ordinario p. v. M. y ambos Correg. de
 esta dho. Villa, Martin Nervio Silba, Alguacil mayor
 y Juan Martin Pisco, Mayor. de p. p. Con voz y voto en dho.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Junta m^{ta} y asistencia de Agustin Ramirez, Francisco
Solis Velazano, Diputado y la de Ambrosio Sanchez
Dionisio Carranza, pro. Sindico personero del Comun
y ves. de ella, y los mismos q^{os} componen el Consejo. y es
el primer Ayuntamiento q^o en este mes se recibia pleno
p^o sus m^{as}. se leio p^o mi la p^{ra}gm. ^{ca} ^{or} en fuerza de
Ley q^o el Rey N^{ro}. S^o que Dios qu^{ere} mando Capedia Cor
tha en el Real Sitio de San Pedro a diez y siete de septie^{bre}
el año pasado mill setecientos ochenta y tres. Comprehen
sita a quatro y quatro Capitulo sobre Plena a vista libe
alor q^o se llamaban Juany Con Darias penary Declaran. se que
quedaron enervados sus m^{as}. y lo firmaron los d^{os} S^{res} M.
Caldas En Cuios fee y selo prebenido en el Capitulo v^{to} y nueve
de d^{ha} Real p^{ra}gm. hoy este q^o signo y firmo en esta d^{ha} Villa
de Arauchal a Dize de Junio de mill setecientos ochenta

Francisco

Don Alonzo de Alarcon

Alvaro

Antonio

Este es el original de la Real Cedula

Juan Fran. Carras

Juan Fran. Carras

Delate marañedis.



SELLO CUARTO, VALENTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Juro y Apuntam... de Brauchalven... no se alla... doylee y verdadero testimonio Como oydia... Celebrando en... la sala Capitulat... las Casas... m... Celebrada segun... Muxillo y Antonio Trinidad... My in Estado... qual el mayor... compuso en... y fram... Diputado... Dado en... de... y es el primer... de... en... de... (q. Dios fue) mando expedir... fono... de... Comprehensiva... bre... viao... y lo firmo... el Capitulo... en... de ochenta y cinco

D. Alonso Alam
Muxillo

Antonio Trinidad

En testam. de... de...

Juan Francisco Carrasco

220
 158
 Los cobradores de los tercios y bendiciones testigos como heysia
 de la Ciudad estando en la Sala Capitular del Ayuntamiento de
 Ciudad de Sanja los 5 de Justicia y demás que lo dan conyo
 con Mirazema de los Diputados y Judio Personero de la
 Com. En la forma que lo acordaron p. parte del
 de ambas partes y sea la misma Santa Santa y se
 van celebrado en su presencia y se leyó a la obra
 la Real Pragmatica de guerra de las Españas
 en esta y queda de sep. de la Real parte mill e tres
 e ochenta y tres en el día de San Mateo de 1580
 (Diego de la Cruz) Conmemoracion de los sucesos de
 los años de 1579 a 1580 y de los que se llama
 San Juan con diversas declaraciones y notas seg.
 que van en los libros de la Com. de San Juan de
 lo que se hizo en el Capitulo de San Juan de
 la Real Pragmatica de los años 1579 y 1580 con los
 J. de la Real Com. de San Juan de los años 1579
 de mill e trescientos e ochenta y tres.

El Almo. D. Valam.
 Xerillo

Antonio Trinidad
 Ortiz

Excelentisimo Sr. D. D. D.

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Reuerendo Pater
 Mea...
 D. D. D.

En esta... a veinte y uno de Agosto de
 mill e trescientos e ochenta y tres. Quando Juan de...
 lo tienen... los 5 de Justicia
 y demás que lo dan conyo. a saber: D. Alonso de
 la mar...

Ordine de M. y de los Estados de esta dha. Martin Alonso
 no Silva, Alguacil Mayor, y Juan Martin Lugo, May. de
 Propios con voz y voto en dho Ayuntamiento y asistencia de
 Ambrosio Sanchez Dignado Capitan, Dn. Vindico Don
 conexo de este Constan, que desex al, y estan en quietud y
 pacifica posesion de el Inscripto dho (ee) Diferon: que
 p. quanto desde principio de Mayo, hasta fin del presente
 mes y año de este dho, se han hecho p. En dha. Variaz
 Subministradas de Pan, Nevada, y dho. dho. asi a las Partes
 de Lugo de Infanzona, y Casallerias, que residen en ella
 con destino a persequir. de Contrabandistas y Malhechores
 como a las que volantes an. dho. dho. y hecho transite
 de las quales se han Recido, y pararon en mi dho, los Comis.
 dho, y Testimonios de Respetivos, y aportes, con lo
 quales. Dn. de dho. p. Cobran. de dho. a la
 Casa de Badajoz Capital de esta Dho. de Comis. en lo
 dho. y Contadurias adonde corresponden, p. dho.
 que han duplicado las dhas. Subministradas. p. que
 tenga a dho. en la forma de p. es indispensable dho.
 Comisionera persona de dho. q. pase a dha. dho.
 y tendienda como la tienen dho. en el dho.
 dho. de dho. Martin Alonso Silva, de Nombre, dho.
 Comisionera p. q. Evague este Comis. venidos y
 mandaron sus mds. de dho. todos los dho. Respetivos
 y dho. de dho. con copia duplicada de este
 Acuerdo, de cuya Continuan. se pondra. de dho, y p. el dho.
 de lo acordado mandaron y firmaron con el Comis.
 que dho. e Cometido, dho.

M. Alonso Valam, Antonio Trinidad
 Auxilio
 Ocho



Teine mercaderis.

DELLO QVANTO, VENITE
PARAVENDO, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA E
NCO.

Yo el Rey de Verdadero Testimonio Como oyda el llopha de
fondo en la sala Capitulada de los Comunes Consistoriales
de esta Ciudad de Badajoz. Lelebrada segun se lo ha
de D. Alonso Velasco, Muxillo, y Antonio Trinidad de las Al
calas e indias de S. M. yamble y otras de la Real Audiencia de
unbeno villa Alvariz mayor, Juan Martin Pie
de mayor. e se probo. Con D. y do. Onofre Aguiar y Garcia
de la Real Audiencia de Sevilla y Juan de los Rios de la Di
putacion de las Indias de S. M. D. Diego Carranza, pro
vincial de la Real Audiencia de S. M. de la qual se acordó q
Compadre el Consejo, y el primer Aguiar de S. M. de la Real Audiencia
de Sevilla meo pleno por sus meritos. Veleio por mi labo. prac
matica de S. M. en fuerza de S. M. de el Rey. No. r. de D. Diego le
que) manco Capitulo Confha. en el lib. 1. de las Indias
fons adon. y fuebe de septiembre de la no pavado mil
Veterinaria ochenta y tres. Comprehensida de quarenta
y quatro Capitulo sobre Rerura a N. de S. M. de la Real Audiencia
llamaban de la Real Audiencia. penas y doctrinas segun que
daron en la Real Audiencia de S. M. y lo firmaron los señores D. Alonso
y en Cua se probo porbenido en el Capitulo de Nuebe de
de la Real Audiencia. de veru q. si no y firme onesta. y se
trauchat a tres de octubre de mill e tres. ochenta y cinco.

D. Alonso Velasco

Antonio Trinidad

Muxillo

Juan Fco. Carrasco



Juan Fran^{co} Carrasco, ^{no p. 1.º} no p. 1.º
 Tesoro^{ro} y Jure^{ro} y Ayuntamiento de la Real Audiencia de Badajoz
 ella en fee y veredade de testimonio como en dha. la
 dha. dha. en la Sala Capitular de las Casas Comu-
 nales de dha. Ayuntamiento. Celebrado segun^{do} auto ley. 1.ª
 asaber: D. Alonso Salazar, Merino y Alonso Jimenez
 Jueces. Al. ordinario p. d. N. y amos y otros de esta
 dha. dha. Martin Antonio Villa, Aguasit mayor
 y Juan Mexeri, Picco, mayor. ^{me. p. 1.º} me. p. 1.º
 por en dho. Ayuntamiento en su presencia de Aguasit mayor
 mires y otros. Sobre dha. dha. Diputación y la dha. Am-
 brovio dha. Diputación Carrasca, por un indico por
 senero del Comun de ella y lo que en el de Comp-
 nen el Comen^{do} y el primer Ayuntamiento. q. se celebra
 en este mes, plens. q. y ma. de. se les por mi lab-
 pram. ^{ca. 1.ª} cano en suena de ley q. el Rey Nro. S. (Dey
 le fue) mando Capitan Constable de la villa de dha.
 Alfonso a dia y noche de p. llo. p. pasado mil
 secesenta ochenta y tres, Compromiso de la dha.
 y quater Capitulo, sobre dha. dha. dha. alorq.
 se llama ban dha. con suya para y declaran.
 seg. q. quedasen en estado y y ma. y lo firmaron
 los dha. Jueces. Al. y en dha. dha. de p. dha. en el
 Capitulo de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 no y fize en esta dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 se. Nro. de mill secesenta ochenta y cinco

D. Alonso Salazar
 Merino

Antonio Jimenez
 Juez

Erceste rre. de Badajoz

Juan Fran^{co} Carrasco

Veinte y tres de marzo de 1761.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Juan Solís Bejarano

Ambrosio Sanchez

Uda. Aguirre

S

Diosdado Carranza

epife

Aurem

Se sacaron los dos Reales de amercion
acuerdo de esta Real Audiencia

Juan Juan Carrasco

Testigos

Juan Juan Carrasco, Jefe de la Real Audiencia
y el Sr. D. Juan de Utrera, Jefe de la Real Audiencia
como hoy día de la ha. Cuanto en la Sala Capitular de la Real Audiencia
Consistoriales. Dicho Ayuntamiento. Dicho Real Audiencia. Según el Real Cédula, les señalo
a saber. D. Alonso Velasco, Mexillo y Antonio Trinidad oteros, D. Juan de
oxón, D. Juan y Ambrosio Carranza, D. Juan Antonio de Sola y
Alonso Linares y Juan Antonio Pantoja, Mayordomo del Real Audiencia
con voto y voto en el Ayuntamiento y la Real Audiencia de Agustín Rodríguez
mora y Juan Solís Bejarano, Diputados y la de Ambrosio
Menéndez Diosdado Carranza, Juan Carrasco, Personeros del Ayuntamiento
de ella y los mismos que componen el Camote y el primer Ayuntamiento
que celebran en este mes pleno p. Sumario, debió para
mi la R. Real Cédula sancionada en guerra de ley que el Rey nuestro
señor (Dios le conserve) mandó expresas Comisario en el Sr. D. Juan de
San Ildefonso, a diez y nueve de Septiembre del año pasado

mit. Resciento ochenta y tres comprehensivos de Quarenta
y cinco Capítulos sobre Reduccion a Noa Livros along
Namaban de los contrarios Penas y Declaracione de
lo que quedasen Entorados de sus mios y lo pamar on
los dho. Venexes. ^{de} y en via fee y ello prevenido en el
Capitulo Venie y nueve de dha. R. Racionales doyens
que signo y firmo en esta dha. R. Racionales a diez
de Diciembre de mil y seiscientos ochenta y tres

D. Alonso Valam

Murillo

Antonio Jimenez

Maximo Benicio

Silva

Juan Naranjo

Priera

En este tenor de la Real Cedula de Su Magestad

Juan de Co Carnasco

Acuerdo y traslado hecho en la Junta de Anual a veintiocho
 de septiembre de 1786

Compuerto a saber: Alonso Valera, Juanillo y Antonio
 el primero, el segundo, el tercero y el cuarto, y el quinto
 el sexto y el séptimo.

En el día de Agosto de este presente año de 1786
 en la ciudad de Badajoz, por el Sr. D. Juan de
 la Torre, Alcalde ordinario de ella, y el Sr. D. Francisco
 de la Cruz, Fiscal de ella, y el Sr. D. Juan de
 la Cruz, Regidor de ella, y el Sr. D. Juan de
 la Cruz, Regidor de ella, y el Sr. D. Juan de
 la Cruz, Regidor de ella, y el Sr. D. Juan de
 la Cruz, Regidor de ella.

Del Sello Primero	308
Del Sello Segundo	336
Del Sello Tercero	350
Del Sello Cuarto	382
Del Sello Quinto	928
Del Sello Sexto	1022

Veinte maravedis.



LIBRO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Contra el salario de suero como más en cada una de las que se reparten en las Cortes y bucles, a lo que se da... p.ª Cilia contra como p.ª el principal... sea proceso breve sumario n.º para que se reparta... R.ª hacienda a que se hace... mudas Clavijas y Requiere... y queudas de verbo advertido y a una observancia...

Derivado y en especial a las donde los p.ª la R.ª de la p.ª sellada... a cargo suero y Jurisdicción... cuando quiera que se oyo... con un juicio p.ª un apremio... y prima Cutiba y como p.ª sentencia pasada en auto xio... Cora Jur y como p.ª... las leyes y d.ª de sus p.ª... p.ª de la R.ª y como p.ª... que la p.ª... m.ª (a q.ª vel en... que quedan... Curia y San...)

P.ª Alonso Valam, Antonio Trinidad, Martin Asensio, Juan Martin, Agustín Ramirez, Juan Solís, Ambrosio Sanchez, Diadalo, Juan Fran. Carr...



El Excmo. Alouacil maior Martin ²⁶⁷ Arce
 a conseruacion Comisionado y Apoyante, para esta deli-
 xencia y para que la Efectu mandaron sele enreouer
 todo los Documentos Turuquecos con leuam^{to} de
 uerue, a uerue Pocer y que remerente en la piedad
 Ciudad y oficina conseruacion de uerue en uerue de
 las Nava lo que Impone quanto esta Suministrado
 a los precios que costara de leuam^{to}, o leuam^{to} que
 a companiaran; Ponendose a conseruacion de ella
 y de la enreoua adho Comisionado con los Documentos
 Cuyo Nava firmara; auto a conseruacion, mandaron
 y firmaron los Excmos. Señores que estan en
 posesion suya y Exercicio muy Poyecabo Omyle y
 Explicado y de todo doy fee =

Alonso Velam, Antonio Trinchas Martin Arsenio
 Niculle Ortiz Silva

Juan Martin Agustin Ramirez Juan Solis
 Pizarro y Berazano

Ambrosio Sanchez
 Diezlado

Antem
 Juan Fran. Carrasco

Saque la copia
 doy fee



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jesús. N.

Maria. N.

Yo Josef

Arauchal

Libro capitular de Acuerdos de

Justicia Año de 1786.

En este 28 de 88

[Illegible handwritten signatures]

Ha
po
er
la
ha
on
de
na
uar
a
tar
na
un
io
ye
Mado

Mano de Juan de ...

Frauchas

procurador de ...

28

Don Juan de ...
masa que Dios ...
est. en ...

Frauchas

Diego Sanchez Dico Alcalde
Ordinario de esta Villa p^o un
ano p^o el estado General con
do votos - Azauchal, y Octubre
22 del 781 p^o
Lor. martinez

Veinte maravedis.

EL LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECENTOS OCHENTA Y
TRES.

Azauchal a treinta de Enero de mill
trece y ochenta y tres los señores de Francia y de mas que oydan
compuesto el Ayuntamiento de esta villa a saber, el Alonso Salamanca
auxilio y Antonio Unidad ordo. Me. ordinario p^o el ay
Ambros Cuader de ella, Martin Stromio Alva Monacil maion
y Juan Maria Pico Mayor como el Prop^o con los otros en
dho Ayuntamiento, y asistencia de Ambrosio Perez Diada de
Carriama, Sindico por los señores del Conuun y Ser. de ella
p^o ante el Sr. D. Juan de Dios. Fue p^o quanto se llego el tpo
de haver cumplido y enmendado las ordenes
superiores, de que se comunicadas se firmaron en la
sala Capitular de las Casas Conuinciales de esta villa
de villa a son de Campana tanida, segun costumbre, y con
presencia de los otros que se presentarian, habiendo precedido
a dha. comp. y cuando tambien segun las mismas
ordenes y ha. de dho Ayuntamiento. P^o Antonio Suarez
de nuevo cura Prop^o de la y Paroquial de ella
dha. p^o para con el ayuntamiento de esta villa
de Me. ordinario para por ambas ciudades de Sevilla y de
Zamora a nombre de dho. que Dios que) su d^o Juan
de Me. ordinario en el a^o y presente año, acudidos
por se abrio el Archivo y alarena que donde esta y
custodian los Caravillas, de los maltratados, con labo



1801

Truchas

procurador de Truchas

1801

Don Juan de Dios
masa que. Don
est. en

Truchas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

En villa de Trujillo a treinta de Enero de mill
veçç^{ta} ochenta y sey los señores de Trujillo y otros que oy dan
compuesto el Ayuntamiento de ella a saber, el Alcaide Salomón
Amado y Alonso Unidad oru. Alc. ordinario de ella y
Ambrosio de ella, Martin Tromis Alba Alcaide mayor
Juan Maria Pico Mayor domo de Prop. Comendado en
el Ayuntamiento, y asistencia de Ambrosio Perez de la
Carrera, Sindico por Señores del Conuyn y Sea. de ella
por Antonio El Ch. Ojedor. Fue quarto el legado el tpo
de aver cumplido Lorençaga y encañon^{do} las ordenes
superiores, acuse fin comunicadas se firmaron en la
Sala Capitular de las Casas Conventuales de esta
Villa a donce Campana Tunda, segun costumbre, y con
presencia de los tpo que recepcionan, habiendo precedido
a las compentes y cuando tambien segundas merma
ordenes de la Ciudad, en dho Ayuntamiento. Por Antonio Amado
de nuevo Cura Propio de la Parroquia de San
Andr^{es} para que cumpla y obedezca, e intimada
de Alc. ordinario que para ambas Ciudades se firmaron
don a nombre de Dios que Dios que) Su R. T. J. J. J.
del ordinario que a 8^{va} y presente Año, acuso
por se abio el Archib^o y alcaide que donce esta y
curso de los Camaradas, de la malhad^o, Condat^o

Respecto a los señores pueros y promos y manifestados
se vacaron don Juan Cantarillo, y don Juan de los rios
por el dho. Noble paraq. se busco un niño de corta edad
conforme a la dho. Capitular, el que me dio la mano
en el y se encomendaron ley. Alvariz, sin dula alguna
p. haberse para los cinco años de la infancia que
obro. Alvariz y haberse visto la Real dho. Noble
el dho. d. Alonso Salas murillo que se allaga en
el dho. dho. mediante lo qual, y q. dho. tien. d.
especial privilegio para nombrar, o elegir, en talen
Caso a la persona que haia sido Alc. de p. dho. Ciudad en la
Reynada Infancia y sealle con huecos, y sin impedim.
conforme a la dho. Capitular dho. y sus Exemplares
antes se haia se beneficiado y obrerado. dho. Privilegio
despues, en su obrerancia. Sin m. d. el Comu.
acuerdo, y conformidad, y con auencia, y condescen
dencia de dho. Sindico Teniente de dho. dho. discrepancia
Nombraron, y elejeron por tal Alc. de la Ciudad
Noble de dho. y p. el mes de mayo, año de Reynado
Reynado dho. que sirvio este Empleo en el p. arado
de mayo de dho. ochenta y dos, y mandaron se le d.
la Presion, dho. Alc. y ligada saca, en cuia
virtud. se raco. el Cantarillo y Alc. de la Ciudad
p. dho. y mandaron en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Alvariz de dho. el qual sealle una Reduta cui
sicial tenor. En el siguiente

Reduta

Diego don Juan Alc. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
año p. el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y octubre de dho. y don Juan de los rios



y Uno = don Martin

... de acuerdo con lo que mediante
... y en virtud de su poder a ejecutar en los
... de oficio de Justicia y Dependiente de
... en la forma y manera siguiente

Alc. Cla. Para Alc. de la S. ^{Fal} hermandad de el exco. Noble, a don
Juan Antonio Recerna y Soliz Comand. Pto.

Para Alc. de la S. ^{Fal} hermandad de el exco. D. al Dho
Señor Antonio Trinidad Oria Comand. Pto. de recepción
al Dho. que lo dio a Juan Martin Puelo.

Para Alcalde Mayor a don ^{F. Co} Juan Sanguino de exco.

Para Mayor de Pto. a Antonio Rodriguez Oria

Para Arceobispo de ^{S. Diego} Melipien al don O. Thomas Merino
Oria

Para ^{Co} Arceobispo de Melipien al Insucripto

Para medico Titular Nombro de ^{Co} Juan Gomez
Viecas que dante a este ^{Co} subrogacion es Capitulare
Oria de la ^{Co} Corrup. de el Pto. que es un pro Com.

Para receptor de Granmaica, se ^{Co} N. de ad Manuel
Gomez Pto.

Para Titular Titular Nombro de Juan Ma
cias Oria

Para Capellanes de Mina de Alba ad ^{Co} Juan Fran
Paguero, y para la de Oria ad Manuel Gomez

Dei gratia mercedis.



SEPTIMO PARTO, VEINTE
TRES AVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Acordaron de voluengo y conyuntamiento de esta villa no poraxe
pinturas de yndias en lo supondem una decion de
aquel acuas ordenes y providencia de los señores
Nro Tribunal Crara siempre otu; Enciso es
tado de conctivo sus acas que firmaron sus mds con
los top que lo fueron D. Josef Maria Calderon Ma
Roca, Hon. de Nroim^{to} Provincial a queda Nom
brela Ciudad de Truxillo y matheo our. en. Ven
de la Villa de Quedoy see =

D. Alonso Alam^{to} Don Antonio Arca Juan Martin
Muxillo y de Trevo Puero

Antonio Arca Martin de Senso
Silva

Antonio Sanchez D. Josef Maria Call
Diosdado de Muxillo

Mateo Ortiz
Escibano

Juan Francisco Carrasos

mediarum aliquid se arad. lo el Arca el mator
pauacion enca Para Capitan se

Este ayuntamiento de Fernando Receroa Jefe y Director
 Don Luis Vera Orella, Obrero Alc. Ordinario de la
 y ambientado Ciudad de Salamanca el 10 de Mayo año de 1715
 los Señores D. Alonso Salama Murillo, y Antonio Tri-
 nidad Ojeda, Res. Reivocaron Juram. de Dios nro Señor
 y auno de mal el que segund dho que hicieron como
 se requiere Vaso alguna promuevan, defendan lo
 Puxera de Maria Caminaria de la Concepcion Ma
 Señora, Patrona, obedecer las ordenes, de Rey nro
 Señor, sus Tribunales Superiores, seguir y guardar
 las buenas Vnas y Costumbres de esta, defendiendo sus Rea-
 lias y privilegios, y administrar Justicia, Or-
 cuna Vra. le dieron la Posenion de tales Alc. ordinarios
 poniendoles, y executando cada uno, en su mano, una
 Vara, Insignia de tal Justicia por medio de un Pavon
 puno de plata, y en el oravada de las banderas tales
 y con sus dolo en los sitios que le corresponden en
 esta Sala Capitular, Cuius tenenion tomaram, quierit
 y pacificam, sin contradicion alguna, y lo
 firmaram con dho Señores que eladieron siendo
 tofo los nombres que ascriuieron, al acto, y la de
 Simplicidad de xpcos

D. Alonso Salama
 Murillo

Antonio Trinidad
 Ojeda

Fernando
 Receroa

Diego Sanchez
 Pareda
 Antonio
 Juan Fran. Carrasco

y uno de Enero de mill e trescientos e ochenta e
 sey, ley de Fern^{do} Mexera hid, y Diego An
 Dueno, de los d^{os} p^{tes} de y am^{os} Estados de ella
 Grande, en la d^{ca} Capitulada de las Casas consue
 ritas de el d^{co} de Salamanca de mill e trescientos
 comparecieron ante si a Fran^{co} de Otin Vanguino,
 y Antonio Madrig^{al} de la casa de Estaber. el p^{mo}
 Electo de la d^{ca} de Salamanca, y el d^{co} de Salamanca
 p^o el p^{mo} de la d^{ca}, y sus m^{os} de los d^{os} de Salamanca
 p^o de la d^{ca}, y a una venal de Salamanca, y p^o de la
 mil e trescientos e ochenta e sey. D^{co} de Salamanca, y de lo
 supena prometieron cumplir bien y fiel^{te}
 consue^{to} respectivo de Empleo en q^{do} les diere su
 real c^o de entender, en cuya virtud les dieron
 la posesion de sus d^{os} en los sitios de Estiba.
 En los d^{os} de d^{ca} de Salamanca Capitulada, y en su
 g^o de al d^{co} de Salamanca, de Otin Vanguino, una
 para el d^{co} de Salamanca en señal de ella y la
 tomaron quieta y pacificam^{te}. sin Contrad^{ic}
 de persona alguna, y lo firm^{on} con sus m^{os} de
 los Martin Arensio Silva, y Manuel de la
 Cruz Ver. de Estaba de los d^{os}.

Fr^{anc}co Otin Vanguino
 Diego Sanchez Sanguino
 Antonio Kovas
 Juan Fran^{co} Carrasco



SETTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Quando que haxe la Villa de Badajoz de Azauchal a dies de
 p. nombrar depositario y diput.
 del m. porio de ella y sey. Estando Tenty en Ayuntamiento
 sey. Comendador, los S. de Turrinia, y demas que hoy
 lodan compuesto a saber P. fern. Perexia tio. y Dip.
 don pietro, Alc. ordin. p. m. y amby Coady de esta
 Ma. Fran. co. ortin Vanguino, Aguavil may. y An.
 tonio Modrig Ortega, May. de Prop. Comendador y de
 ontho Ayuntamiento, y asistencia de Fran. Blas de
 Jexano, Diputado, y la de Ambrogio don Diego dado
 Carriama don sindico Personero del Con. y de
 de esta Ma. p. Antemio el S. de Jexano. que p. quanto
 el Depositario y Diput. del m. porio de esta
 misma Ma. han cumplido el año de sus Encargos se
 haxe indispensable proceder a nombrar los q. han
 de ocupar los Empleos, y poniendolo en Execucion. nombrados
 y nombraron p. el Con. año p. Depositario a Pedro
 fern. Navado, Elec. Marina, y p. Diput. a Pedro Jarrico
 Duran, Ma. C. Ver. de esta Ma. y mandaron que los dho.
 fiquen p. a m. de p. m. y Turani, y que fecho, proxi.
 a Entregarse en los Emeses, que den sus ante.
 serios en dho. Empleos de que por dho.
 el competente Privio en dho.

Ceín: marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MILAVIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Este alortaxo mandaron y firmo sus mrdy
yo y fee

Fernando Diez Sanchez

Bevarado Antonio Ruz

Franco Ortiz Ortega

Sanguino

Franco Solis Bevarado Ambrosio Vanden

Diego

Fuente

Juan Franco Carrasco

Poseesion de los Altes
Hermandades

En la Va de Alcahal a tres de Febrero de
mill setecientos ochenta y seis, los r. de Fernan
Perezca Lid y Diego San Puerto, Alc. ordin
p. r. m. y amby Cit. de ella, p. medio de
Fran. ordin sang. no Arguan. m. de dñidad

Comparen. En la Sala Capitular de el Ayuntamiento
 de esta Ciudad a D. Juan Antonio Becerra y Solís,
 y Antonio Quiñones de la Cruz. Ven. y Electos
 de esta Ciudad. Item. y de los dos Estados
 de esta Comunidad. y de el pueblo. Año a fines
 de posesionarlos en sus Empleos, y con eff.
 les Removieron y Antemio el Infrascripto
 no. Juan y Diego. Año 5. ya una Causa seg.
 Dño q. hicieron como se ve. y bajo su pen.
 opien. Cumplian bien y fiel. con dho.
 sus Empleos y Cargos, seg. las Costumbres
 y practica de esta Ciudad. En cuyas dho. loz
 sentaron en la Sala de esta Sala Capitular
 en señal de posesion q. y panifica q. por.
 sin contradic. de persona alguna. y no p.
 con sus vnos siendo Dño Antonio Quiñones
 Ortega. y Ambrosio Amador Carrasco
 Ven. de esta Ciudad.

en fernando Diez Sanchez
 Becerra Prieto

Juan Antonio Becerra Antonio Quiñones
 y Solís Antemio
 Juan Carrasco

232
 Non acceptantur Carta Va de Stauchal a tres de febrero de
 mill setenta y seis, quanto a la judicial me-
 y juramentada de la villa de Stauchal ver de ella doy fe y
 delos interesados y estado de ella, lo el Infrascripto N. Notifi-
 fique de hire vades el nombramiento de Depositario, y Dynu-
 tado del N. Donde de esta Va pa. el mes. año ensus
 personas a Pedro Bomedas, y Pedro Parria Durano
 de la propia Ven. querres entexados Dijeron que accepta-
 van, y aceptaron el primer el depositario, y el
 seg. el diputado, y juraron p. Dioz Nro. r. y a
 una señal de Cruz que hicieron en manos del
 Dho. Alc. cumplin fiel y bien completami. con
 sus respectivos Encargos; asilo respondieron, y
 firmaron con su mud boz Fee.

Diego Sanchez

Pedro

Pedro Aguilera

Pedro Garcia

Labado

la Juan

Juan Juan Carrascosa

Ferrn. Juan Juan Carrasco, N. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 Ram. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 testimonio como oydia de la pte. Estando en la Villa Capitulada
 de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 de la casa capitulada de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 lo lo. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 Alc. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 los, Sang. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 Rega, Mayor de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 rramo para vendio por uno de los comun y lo mismo
 q. componen el Consejo y el primer Ayuntamiento q. ver de
 tra en este mes, pleno por sus mud. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 malica vana. En fuesma de ley q. el Nro. Nro. de Stauchal Ver. de ella doy fe y
 mando Copar de Confra. en el Nro. de Stauchal Ver. de ella doy fe y



REPUBLICA DE BADAJOZ.



SELLO QUINTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Juan. Cruz. Canjano, Alguacil mayor, y Antonio Rodríguez
Ortega Alguacil menor Alcaides de Badajoz, y de esta Villa de Badajoz.
y de esta Villa de San Juan de los Rios Diputado, y de la Villa de
San Juan de los Rios. Por el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
y de esta Villa de San Juan de los Rios. En el Ayuntamiento de esta
Villa de Badajoz, y de esta Villa de San Juan de los Rios. En el día
veinte y tres de febrero de mil seiscientos ochenta y seis.
Yo el Alcalde de Badajoz, y de esta Villa de San Juan de los Rios,
Juan. Cruz. Canjano. En fuerza de ley que el Rey nuestro Señor
(Dios le guarde) mandó expedir en el Real Viceroy de Val de Aragón
a diez y siete de setiembre de mil seiscientos ochenta y
seis, comprehensiva de quatro Capítulos sobre el
asunto de la libel de ley que se libró en esta Villa de Badajoz con varias pe
nas y costas. Lo que queda en execucion de su Real cédula y de su
Real cédula de ley que se libró en esta Villa de Badajoz con
el Capitulo de veinte y siete de esta Real Pragmatica de ley que
se libró en esta Villa de Badajoz a Trece de febrero de mil seiscientos ochenta y seis.

Don Fernando, Diego Sanchez
Diputado Diputado

Entestirri. *[Signature]*

Juan Fran. Carrasco

Juan Fran. Carrasco En no^{ra} R. de sup^{co} del Turq. y Ayuntamiento de
 la Villa de Alcañal Vera de la Vera y Ayuntamiento de
 En este día de la fiesta de San Juan Bautista Capitular de las Casas con
 asistencia de don Juan de Alcañal m.º segundo tienen de voto los señores
 a saber los señores don fernando de Herrera Cid de Diego. Shambray
 Puerto Alc.º Ord.º de la Real y Ambrosio de la Villa; Juan
 Ortiz de Guzmán y Antonio Rodríguez Ortiz de Alarcón Mayor y el seg.^{do} Mayor de la Villa de Alcañal con voto y
 voto Enchico Ayuntamiento y a asistencia de don Juan de Solís y de don
 pascual y de don fernando de la Silva Procurador Síndico de
 la Villa de Alcañal y de la Villa de Alcañal y los mismos quedan Compuesto
 el Consejo, siendo el primer Ayuntamiento que se celebra en el mes
 mes por sí mismo. Deleyo por la Real Pragmática de San Juan en
 fuerza de ley que el Rey nro Señor Dios Rey mandó que se hiciera
 en el N.º de San Juan de los Rios a diez y nueve de Septiembre de
 el año pasado mill seiscientos ochenta y tres Comprohemio a
 la Real y a la Villa de Alcañal sobre el punto de la Real y a la
 que se llamaban Titano con varias penas y declaraciones y
 quedaron en el punto de sí mismo y lo firmaron don Juan de Alcañal
 en cuita fe y en lo porvenir en el Capítulo de veinte y nueve
 de la Real Pragmática de ley el pres.^{te} que signo y firmo con
 m.º En esta Villa de Alcañal y a cargo de don Juan de Alcañal
 ochenta y seis = Em.^{do} = Rodríguez = 1.^o =

● Bermejo Pedro

En esta Villa de Alcañal y a cargo de don Juan de Alcañal

Juan Fran. Carrasco

Juan Fran. Carrasco

Juan Fran. Carrasco En no^{ra} R. de sup^{co} del Turq. y Ayuntamiento de Alcañal de la Vera y Ayuntamiento de Alcañal de la Vera

fecho de badajoz de un año como oy dia de la fiesta de San Juan de los Rios, cuando en las carnes
Capitulales y Sala donde se celebra Ayuntamiento, segun lo tiene en
ordenado a saber, los señores, D. fernando de Herrera y D. Diego de
Luiso Alc. Ord. por S. M. y ambos el dho. de la Tram. de un
Sanguino. Alouci el mayor de ellos Antonio Rodriguez Orosca
y D. Juan de la Cruz. Con voz y voto en dho. Ayuntamiento y a rruendica
de Tram. de los señores Diputado y Jueces D. fernando de Solbes
Sindico por el comun y dho. y los mismos que oy dan
Comp. de Ayuntamiento. Siendo el primero que se firmo se celebra
en el presente mes, seleyo por mi la R. Pragmatica de San
Diego de Alcalá de Henares en fuerza de ley, que mand
e expedir en el R. de San Ildefonso, a diez y nueve de Sep.
de un año pasado mill setecientos ochenta y tres comparecieron
cuarenta y cinco Capitulones sobre el dho. a toda hora a los
que se nombraban Titulos. Convarias Penas y Declaraciones
de que quedaron enterados sumarios, y lo firmaron dho. señores
Alouci en su fecho y lo proveyo en el Capitulo de un y nueve
de dho. R. Pragmatica de el dho. que signo y firmo con y mmo.
en Cuadrado de Trauchal y Abril de un mill setecientos ochenta
y seys =

Benigno Prieto

Ernesto de la Cruz

Juan Fran. Carrasco

Acuerdo de un año que otorga
la V. de los que se acuerda en
Instituto de

En la villa de Trauchal, a ocho de Mayo
de mill setecientos ochenta y seys, es
tando juntos en Ayuntamiento segun
lo tienen de costumbre, los señores de Justicia y Penas que
hoy lo dan compuesto a saber, D. fernando de Herrera y
Diego Sanchez de la Cruz, D. Juan de la Cruz y D. Juan de
esta parte. Juan de la Cruz y Juan de la Cruz





Quinto mandado.

**SELTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Yo Antonio Domínguez Ortega may. de Rep. Cond. y Let. de
Dno. Ayuntamiento. y Antena de Bada. me presento vobos
Sr. Jefe de Bada. del Com. y Ver. de Esta. Rep. de
ante mí el Infrascripto Sr. Diputado a nombre de mí
no discrepante. he por que para el cumplimiento de lo que
seguen teniendo lugar subministran. En pan y forada de
paridad de peso. El Ynfancia de Badajoz. Residencia
en esta Villa. Como asimismo a la y. parte iminente de la
lo que los Notarios. han pasado Comencios. Residencia
testimonio. de la pasadas. Residencia en la Ci. de esta Ayun-
tam. q. Esta. ante. Com. y. que es indispensable
a la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
anexión de la Ciudad de Bada. p. Residencia. Com. y.
impone la forma a q. corresponde, y para q. tenga efecto
deben a Comisión persona de vacación. Contianca
q. parte de la y. de Bada. y de la y. de Bada. de la y. de Bada.
el Mayor. de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
Comisión amplia, y Competencia para según Sr. de Bada.
lado in y mandaron de la y. de Bada. de la y. de Bada.
quanto se subministrare en el Bada. año. y. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. y de la y. de Bada. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.
de la y. de Bada. de la y. de Bada. de la y. de Bada.

Enfermando y Diego Sanchez
Becerra
Antonio Pro...
Ortega
Francisco
Sanguinero

X. Sean Con Varias penas y declaracion de que daron
 Entendidos sus mrdos y lo firmaron ptes señores Al.
 Cabos en Quijex de prevenido en el Capitulo de in.
 ley pucha de la Real Pragm. de of. p. 9. Vigor y fir.
 ma con sus mrdos en esta villa de Arahual
 y Mayo de los mill Vecerianos de hermay veis
 fernando Diego sanchez
 Beremario Prieto

Extestim. Reverencia

Juan David Carrasco

Cuerdo de heralabilla y en la villa de Arahual a curre
 para lo q. suplico de las
 y Mayo de mill Vecerianos de
 hermay veis, curando jurar en ayun
 to seg. lo tienen de voto y Costumbre de se jurar
 los dias de Junio y de mayo q. ayuden conp. a saber: D.
 fernando de Penia Lid, y Diego de Prieto Alc. ordit.
 p. S. Myambor curar y Arahual. Juan Orein
 Sanquino, Aguazil Mayor, y Antonio Rodriguez Or
 tega, mayor de p. Con los yores en la Arahual
 y Arahual. Arahual. Villa p. de indico p. p.
 Senor el Comandante de esta Real. Villa p. de
 mi el Infancia de p. de p. curia con remine
 discrepante: q. p. quince avia del Decree de M.
 Comecido al v. mrdos. qual. de Curia y p. de

Capitan. Señala al Cargo de las Justicias y Hacienda.
 A los pueblos de ella el nombrar persona de todo
 sacramento q. perpetuo. pida limosna de los Die-
 moingos y fiestas Civiles. Cada año p. la Casa de
 A. Jerusalem y lebe quenta a la q. June y le submi-
 nistron los fieles como de rinda a de n. p. s. i. o. y a Cien-
 tam. de N. C. de la Villa de Merion y q. en reque de las Li-
 mosnas anuales al Virrey Comisario q. tal q. es ofue-
 re nombrado p. N. M. En Cuyas d. nombran desde
 luego para el Mexico en Cargo perpetuo a Manuel
 Deblado, ven. de esta villa, quien cumplira con el, bajo
 las penas q. costabre la d. h. o. n. pagando la multa de
 facienda mil mrs. q. imponen a los q. no p. don. p. A. Ca-
 va d. no dan buena quenta a las limosnas como
 asi mismo con la carga de d. p. en su misma
 casa. al Capitan de Virrey Comisario, que no venga a
 la d. a en reque en las limosnas de N. M. de ello
 como en p. la d. de N. M. de N. M. de N. M.
 lo qual con a N. M. de mandado p. el Rey N. M. se
 queda el d. de N. Manuel Deblado, de toda carga
 conegit como con. Aljara, Vigas, Sentinelas, o qu-
 andas de Casos, Cobranza de N. M. de N. M. y de
 otro quadas. En Cargo de N. M. de N. M. de N. M. de N. M.
 apochan los hombros al Estado q. tal a N. M. q. tal a N. M.
 de Casos q. de p. de N. M. de N. M. de N. M. de N. M.
 asi lo Cumpla de le en reque a N. M. de N. M. de N. M.
 Este Acuerdo nombrado q. de N. M. de N. M. de N. M.
 forma el Rito de el q. h. de firmar a su Comisario

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Con este q. se ponga el p[re]sente en lo a condonacion
proveyeron y firmaron sus m[er]itos doctores

Fernando Diez Sanchez *Fernando Sanchez*

Antonio Prodrub *Antonio Prodrub*

Bartolome fernandes *Bartolome fernandes*

Silba

Antoni

Juan Fran. Carrasco *Juan Fran. Carrasco*

see 3

En esta y. dia mes y año ante referidos doctores
saque testimo[n]ial literal del acuerdo anterior y lo
curre que a man[er]a de dolo, ven[er]do de ella, quien
lo acepto venisio y obligo a cumplirlo, en las
formas q. se expresan, y lo firmo y firmo
doctores

Manuel doblado *Manuel doblado*

Juan Fran. Carrasco *Juan Fran. Carrasco*



SERVO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
SEIS.

Sancta villa de Brauchal ver. seclada y fey ve
dades testim. Como oyda de la Caxa en las
Capitulares y sala de nra de celebra Ayuntamiento
de vemen de villo a saber los ^{reyn} señores de
Cerna Cid y Diego Vitoriano Al. Conde de
ambos corados seclada, Juan Ortiz Vanguino, Alcaide
de mayor, y Antonio Rodriguez Ortega, mayor de
prop. Condon y voto en dho. Ayuntamiento y a vna de
Juan Solis Vespasiano, Diputado y la de vna de
nandaes villa por vna de vna de el comun
y vna de vna de vna de vna de vna de vna de
endo de vna de vna de vna de vna de vna de
delegado de vna de vna de vna de vna de vna de
señor de Dios legue y en vna de vna de vna de
en onella de vna de vna de vna de vna de vna de
sept. de el año par. mil setecientos ochenta y tres, Com
prehensiva de qual y qual de vna de vna de vna de
de vna de vna de vna de vna de vna de vna de
varias penas y Declaran. de q. quedaron en cera
de vna de vna de vna de vna de vna de vna de
de lo preven. en el Capitulo v. de vna de vna de vna de
en. hoy el presente que signo y firmo con vna de
mades en esta dha villa de Brauchal a
diez de Agosto de mill setecientos ochenta

ad... y nueve de Sept. del año por... mill setecientos ochenta
y tres. Comprehensiba Equo... y quatro Capitulo
en sobre Reduccion a vida Civil del q. se nombra bar
Tirano con varias penas y declarand. El q. queda son
interados sus m... y firmaron el d. 5 de Mayo. En
Cuias fe y celo prevenido en el Capitulo de Nueve de
Sept. el año de 1705. yo el Sr. Don... y firmo con sus m...
en esta Villa de Alcaudal a diez y siete de Sept. de mill se
tescientos ochenta y seis =

Don fernando, Diego sancher,
Bernardo Prieto

 
Veritatis et Libertatis

Juan Fran^{co} Carrasco

Yo Juan Fran^{co} Carrasco... no... no... no... no...
zam... de esta... de Alcaudal ven... de ella, doy fe y ven
testimio como oyria de las... estan en las Casas Cap
itulares y Valencia de Cebrera Armer... de lo tien
vallas y pertubas a viver; del d. 5 de febrero de 1706
en la Ciudad de Salamanca, yo el Sr. Don... y firmo. Bern
do Prieto, Alcaudal, de Salamanca, y ar
tesano, de esta Villa, yo el Sr. Don... y firmo
y Antonio Ruizquierdo, de esta Villa, yo el Sr. Don... y firmo
voto en este Ayuntamiento y averse no de franco. Yo los
señores Diputados, yo el Sr. Don... y firmo. Yo los
Sr. Don... del Comar y ven... y los m... q. oyeron
Comp. el Ayuntamiento de Salamanca. yo el Sr. Don... y firmo
se celebra en el d. 17 de Sept. de 1706. yo el Sr. Don... y firmo
Yo el Sr. Don... y firmo.



veday q. mando expedir en el dho. Comb. de ...
16 años y nueve de sept. de la no par. mill. Veer. de ...
ochena y tres. Comprehenida a quatro y quatro ...
pitudo sobre ... abida Civil a los q. de ...
ban Pitano Combarias penas y Declarar ...
enmendos ... y lo firmaron ...
fee y celo prevenido en el Capitulo ...
matica de espres. q. Vigno y primo Con sus ...
v. de ... q. ochena de octubre de mill. Veer. de ...
ochena y seis =

Diego Sanchez
Juan de ...
Borrasa ...
Ereles ...
Juan de ...

Mor Juan ...
Ayuntamiento ...
y ...
las Casas Capitulares q. sala donde se celebra ...
seg. lo tienen de estilo a saber: Los ...
na Cid y Diego ...
ambos ...
al may. y Antonio ...
p. Con voz y voto en ...
Solis ...
nander Silba ...
y ...
el Ayuntamiento. Siendo el ...
bra en el pres. mes, selajo p. ...
cion q. p. ...
ley q. mando expedir en el ...
16 años y nueve de sept. de la no par. mill. Veer. de ...

Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SESENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Com. de las Cortes de las Indias...
en la villa de Madrid...
por el qual se venido en el Capitulo...
de las Cortes de las Indias...
de las Cortes de las Indias...

Juan fernandez

Diego sánchez

Bermejo

Prisco

Ente tírr. de s. ex. dad

Juan Fran. Carrasco

Auto de vitah

En la villa de Fraachal...
y en la villa de...
en la villa de...
en la villa de...
en la villa de...



Seinte maravedis.
**SELLO OVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Entos autos obrados en Yazon ala rreidencia que atomado a los
que annos Alcalde ordinarios Xena N. de la S. Hermana
y de may oficiales X Consejo Diputados X Abogados y Sindicos
X omexos en los quatro años proximos parados Dios. Que por no
subtar Cargo ni culpa X consideracion contra otros Individos
en el Cumplimiento X en respectivos Empleos los debia X decla-
rar X declarar por dignos y merecedores Aquellos N. Dios le
que les onre en lo subtenido con la obtencion X iguales Emp.
a que sean hecho mas acreedores por un distinguido merito: X
atento que resulta X Altes que la persona que vende el sabato
aunque el peso y las pesas la tiene a fidelidad y conforme a las
el marco X Abula usa de unido X manenex sucia y compa-
ticular X chojenero las valanzas en que pone ene, por lo que
se encuentra X efectivo el peso con perjuicio al comun, segun
asi se anbaso diferentes que las enrajudiales enna studien-
cia, y que el oficial X cuchilla que pesa la axa me perjudica

[Handwritten signature]

al pp^{co} en los pechos que are, para evitar en lo subreivso estos
Daños prebiene su vicia a los actuales Diputados de Abasco
y a los que les subreidan cuibien muy particularm^{te}. E reme
dian tales perjuicios como propio de su obligacion zelam
do y vigilando que los Abacos estén coruemes, y que los
vendedores agan al comun el peso y medida justa que
Corresponda Requiriendole semanalm^{te} los pesos, pesas y
medidas para el debido areo y puntualidad; y diariament
arar el peso de las Carnes que se despachen en la tabla, y no
quando Conformes con cuentas a la M^{te} Jur^a para el cargo
y Cavacion de multas al Oficia^l de Cuchilla y a otra persona
que sea culpante; pues lo contrario a la mejor que se
debe dar en la verdadera visita se ará sebero con el
dho^s Diputados y a los demas Concejales a quien corres
ponde su Inspeccion. Y qualmente se prebiene a los pue
ros conserbar con el maior areo y limpieza el unico pilar
y fuente de agua donde se surte el comun de parantol
lo Exterior e Interior. E qualquiera de lo que mereci
en como en sus entradas y calzadas; pue por ende su
conserua^o de definitivo o como may aia lugar por el cual se
Condena en las Cortes de esta Audiencia por el jurro meso.

proceder a los Conzalesy Compromisos assi lo Decreto y firmo
del Sr. D. Juan de los Rios de la Comunion de fee; y que para la
noticiada desta providencia por el Sr. D. Gabiela quien
corresponda se ponga Lexijico de ella en librio conuiente
de Acuerdo = D. Miguel Maldonado = Antemio Jose
Antonio Calatraba =

Conclusea conu original que queda en los Autos en referencia y
en el emm poder aque me remito; y p^a que conue lo Lexijico y fir-
mo y firmo en Trauchal dia me y año de lastrá =

Antonio Calatraba

Acuerdo por que se trata la
parateque en el Sr. D. Inigo

En la villa de Trauchal a diez y seis de
Diciembre de mill setecientos ochenta y seis. Citando a todos los
Aljuntam^{tos} segun lo tienen el Conciombo los Señores de Justicia
y Justicia que son los señores Compuestos a saber D. Fernando Recerrañu
y D. Diego Sanchez Prieto Alc. ordinarios de Salamanca Ciudad
de residencia de D. Juan de los Rios Mayor, y Antonio
Rodriguez Ordoñez Mayor de Prop. Conde de Soto en dho Ayuntamiento
y Antonia de ^{me} Juan fernandez Alca. P^{ro} Sindico Per
sonero del comun y Rex de la Villa, y Antemio el Mayor
cripto en no dizeion a una voz ninguna discrepancia; Luego quando
se leyeron las dhas. Varias Suministraciones de Pan y Leña
a las Paridas del Rexim^{to} Cavalleria Lixera de Monera
que residen en esta Villa a la P^{ro}curad^{ria} del Conca Mandada
ymal Chores, la misma que se han marchado desta Villa
la s quales se especifican. han desado Compromisos para que



SELLO QVARTO. VEINTI
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

con leuam' de las paraciones. En virtud de la Cedula de
Ayuntamiento que en a. de mil Caxos Contagiales En Indipomab
Acudix a hacer Cobranza de los Sueldos de la Junta de Comu-
mes y Año (en que fue sumaria) de la Ciudad de Badajoz
para Reintegrar con su importe, los fondos que corresponden
y para que con efecto, decian de Comunion de personas
Satisfac'd y Confianza; Itomiendo la En Marcha asemi-
siva de la decaada de 1800 de octubre se confieren Comu-
sion Amplia y Competencia por el segundo al Excmo. Sr.
Don Juan de Salazar y Sotomayor, y mandaron se le entregara
de la Cobranza y Reintegracion, y que se le entregara
los libros de Cuentas y de las paraciones y lo que de este se acordare
poderia necesse ala hora, de una Comision formada de en-
tre los señores Doctores de la Universidad, mandaron y firmaron
don Juan de Salazar y Sotomayor

Inferuando, Juan Sanchez, Juan Ortiz
Bexerra, Diego, Juan de Sanguino

Antonio Rodriguez
D. Diego de
Ib

Antonio

Acuerdo que ha sido V. de los
papel sellado para el
Comunice
En la S^a de Trucha el a. veinte

que conseruan sus mrs, haver Reuidos N. m. n. e. y conseruados
p. mano de D. J. de Navarquez, Thesoroero y Adm. n. de las
tas de la P. de Sella en la Ciudad de Merida los Pliegos que que-
dan Copiados, y como la Encomienda no es de realengo, la Confe-
san y Renuncian las Reys de Sella, con la nueva de su Revi-
y se obligan a satisfacer a la N. hacienda y a su Revi-
ante Thesoroero, el dho. Señor D. J. de Navarquez, los dho. mrs. de
ciertos suarenas, dos N. y dos mrs. p. de su Imperio, que por
dian su quenta y bienes de real N. en la Ciudad y posesion de
dicho Señor, o de quien le eno a suigo, y se aparta de su dho.
para ser el dho. Conquistador de que se en su dho. año que
dare e obrare como neceritare, alora se el. Se volved
ala Revisión Receptoria principal, de nuevo se quenta e da
siguientes el mrs. de cinco de setecientos ochenta y ocho
y se a de contar su Imperio de la Antea Ciudad, de
suena que vera el pago de lo de su m. n. e. consumido, con
obligación de la de lo dho. pronta, de que sobrare, de su p. n.
de su m. n. e. se da la Relación cada quatro m. n. e.
que acredita el pago de cada Sello que aya o au a do
y el exigente para Revisión, se quenta e consume en re-
sta Revisión suena y se considerare sobrente por el
Revisión adonde se ven que falta, con la quales otras con-
dicionas y otras que sean en favor de la N. hacienda
de contumacia se obligan a cumplir, de Revisión, en quales que
ra tiempo que sean Revisión el qual asignan por plaza
como se expresa, de modo que no pongan escusa en la
paga que se ha de la Comprovisión de la de poder
de pagar de Revisión a la Comanda, con el salario de qua-
trocientos mrs. en cada un día de lo que se recupere en la
dho. Revisión a la Ciudad de Merida, por cuas Cortes Comprovisión
principal de Revisión. Se da proceso breve, y suena para
que se pague a la N. hacienda de su favor de lo en
Imperio con las Coleccionas de Clausulas y Revisión de
do quedan aqui por m. n. e. y Revisión de m. n. e. adonde
y a su observancia obligan los m. n. e. y Revisión de m. n. e.



234

Conzelo, haviendo y se haviendo San Ponce Cumplido alas Turri
 aary Tueres de S. M. Competentes y enoyscia Calardon
 deoque se la Nencia de Papel Sellado, acuo puero y Tuxis
 dicion Veromecon con Nunciad^m de quales quexaoms
 quetenoan; Naey sit Combenerit. de quydicione con Nunci
 Judicium parame apremio se tod Vigoro deo y dia Execurion
 y como por venencia de Nencia. En Aucoion de Cona Turo
 y especialm^{te} Convenida y noy etada Nunciacion la de le
 yes puero y otos de rufaxon y la de rucan^a que es el Nerre
 deo de la Nencia^m in integrum. Con la Nial en forma
 y la que la no hiove. Encuo tenim^o au lo otoroaxory forma
 con vestim^o y que se saque tenim^o literal deue para d
 acudix adha N^a haciona de Papel Sellado, y Nencia de l^m
 nuado Adm^o de el Papel que aqui se Relaciona; lo que
 citan sus nom^o acuuando los Empleos N^o rucan, lo el ex^o, de
 fee, siendo tenigo, Alfonso Garcia, Manuel de la cruz y
 Fran^{co} Tex^o todo de rucan de la de que de fee =

In fernando, Dicesan cher Fran^{co} oriz
 Beauno de Paicras de rucan

Antonio Roduiz
 Ex^o de

Juan Fran^{co} Carrascos

En pay de sello Luano
 Na de m^o cha saque
 Con. de fee

Deinse marenos.



SEITO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Jesus

María

Josef

Trauchal

Libro capitular de Cuerdos de Justicia
año de 1787

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

+ 23
Miguel Jeronimo Zambrano Pro-
curador Alc. ordinario de esta y su
ciudad de ano por un año con voto
de auctoridad del D.º de 1786 -

D.º Mig. Maldonado
[Signature]



237

Trinte mersuedis.

O QVARTO, VEINTE
VEEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

achal a veinte y uno de Enero
de mill setecientos ochenta y siete, ley s.ª de Justitia, y de
mas que hoy dan Compuesto el Ayuntamiento de la ciudad
D.º Fernando Becerra y Diego de la Cruz Alc. ordinario de
esta y su ciudad de ano. Y para su mejor gobierno y gobierno
de Antonio Rodriguez de la Cruz y Propio Contador y Voto
en dho Ayuntamiento y asistencia de don Fern.ª de la Cruz
Primer Alcalde de la ciudad por Antonio de la Cruz. Y por
sufraganeo Collegado el Sr. D.º de la Cruz. Y por el Sr. D.º de la Cruz.
Y en virtud de las Cédulas Superiores de esta comunicadas, se
tomaron en esta sala capitular de la casa Consistorial de
esta dha. Villa, a son de Campana lláuda segun costumbre
y Compromiso de la dha. Villa que se acordaron haber en dho
cedida la dha. Villa competente y cuando tambien se acordaron
ordenes y dha. dha. en dha. dha. y dha. dha. y dha. dha.
Cura Thonien de la 2.ª Parroquia de esta dha. Villa para
mayor de vecinas de esta dha. Villa de Alc. ordinario que por ambas
ciudades de esta y de esta, a nombre de esta que no que
de esta Jurisdiccion ordinaria de esta y presente Año, a cargo
de esta el Archivo y Alacena que es donos esta y se custodia
de la Camarilla de esta Villa y dha. Comillares de esta que a esta
de esta publicaron de esta y esta para de esta. Ca
de esta y dio principio por el dha. dha. noble para de esta
un nono de esta dha. Conforme a la Ley Capitular y me
de esta en el la mano, y sacó un billete y dha. de esta dha.
quedare así



[Faint handwritten text at the bottom]

Fragment of text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is faint and mostly illegible, but some words like "pro" and "2" are visible on the right edge.

Faint bleed-through text from the reverse side, including the year "1787" and some illegible words.

226
D. Pedro Gutierrez Salamanca Alc.
Ordinaria de esta y en el Estado de
por un año con 52 votos. Arauchal
2 de Diciembre de 1786

D. Alif. Maldonado



227

Teiute mersuedis.

O QVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
DIEPTOS OCHENTA Y

En la villa de Arauchal a veinte y uno de Enero
de mill setecientos ochenta y siete los señores de Justicia, y de
mas que hoy dan compuesto el Ayuntamiento de ella a saber
D. Fernando Becerra y Diego Shea Prieto Alc. ordin. y
Al. y ambos Alcaldes de ella. Damián de Sanjurjo Novaci Cilla
la y Antonio Rodriguez mago Mayor. y Propios Contador y Voto
en dho Ayuntamiento y asistencia se levantó fernán Silva Sindico Pro
Personero del Común y Vez de ella por Antena. El Excmo. Superior
Superior de Collegio de los de haber cumplido sus encargos
y en virtud de las cédulas superiores de este Real Comandante, se
tomaron en cuenta las capitulaciones de la villa de Arauchal y
señala dha villa, a saber Campana. Alameda. Segun Comandante
de y Compré de ella de los que se expresan habiendo que
ceder la Titucion competente y cuando tambien se guberna en
ordenes y dha Titucion en dha villa de Arauchal y en dha villa de
Cura de ella de la 2a Parroquia de ella dha villa para que
máx. de ejecutar de sus facultades de Alc. ordin. que por ambos
Alcaldes de ella y de ella, a nombre de S. M. que Dios que
dha Jurisdiccion ordinaria. En esta y por el Año, a saber
en dha villa el Archivo y Alacena que es donos de ella y se custodia
los Cantarillos de los Reynos de Castilla y de ella que a los
señores pasieron de ella, y dha villa, se sacaron dha Can
tarillos y dio principio por el dho estado de ella, para que se hiciera
un año de ella de ella conforme a la Ley Capitular y me
tio en el la mano, y sacó un folio y de ella de el dho dha
quedar así



Diputación de Badajoz

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or a note, pasted onto the main document. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Faint, illegible handwritten text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side. A horizontal line is visible below the text.



Dieste martes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Y

Desinsacacion

Ciudad de Azuaga a veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, etc. etc. de Justicia, y de mas que hoy dan compuesto el Ayuntamiento de ella a saber D. Fernando Becerra y Diego Shea Pisco Alcaides de ella. y tambien Escador de ella. y para el cargo de Alcaide de ella a Antonio Rodriguez y para el cargo de Alcaide de ella a Antonio Rodriguez y para el cargo de Alcaide de ella a Antonio Rodriguez...

Doble p[er] un año con serena y otros Mauchal Dor & L
D. Donnu Suez^{to} ochomay^{to} y D. Miguel Maldonado
Y para p[er] dignidad suu anime Conp[er]mi das p[er]p[er]en. Su
Respecto anotenex breco p[er] haver exido i[er]a al Empleo
En el año para mill v[er]s^{os} f^o ochomay^{to} suero y conarac
glor[ia] que p[er]viene la Ley Capitular mandaron de re
lame y vuelta al Camarero de q[ue] serace otro p[er]lo y q[ue]
vna Zedula que subieral tenor dize así

Zedula
D. Pedro Guimeras Salam^{ca} Alcalde ordinario de
Villa y de Crudo Noble p[er] un año con Zanguera
y por v[er]o Mauchal Dor de diciembre de mill secent^{os} ochom^{os}
y seis - D. Miguel Maldonado

Y porq[ue] m[er]ced^{es} v[er]a se comu[n] acuerdo y conp[er]mi ad
v[er]o enrepar. dixeron: Que Enaten^{do} anotenex el
Ecteo obsecion alguna que p[er]one se manzaron se le
de la p[er]sona de la Alc^{aldia} ordinario y sig[ue] a la saca
Enuia v[er]a de abito El Camarillo donu Enuia lo m
sacalador para Alc^{aldia} del Crudo Guat y del serace
v[er]o p[er]lo enel que Enuia vna Zedula que su libe
ral tenor es el siguiente

Zedula
Miguel Gerónimo Zambrano Romero Alc^{aldia} ordin^{ario}
de la R^{ea} y de Estado llano p[er] un año, con Zanguera y
y por v[er]o Mauchal Dor de D. Donnu Suez^{to} ochom^{os} y
y seis - D. Miguel Maldonado

Y porq[ue] m[er]ced^{es} v[er]a de acuerdo comun dixeron: Que
aten^{do} anotenex impedim^{to} de m^o mandaron se le oca
p[er]sona de la Alc^{aldia} ordinario; y subrequadron p[er]
Zedieron a Enuia los omes Nombres de oficio de
Jurisica y dependientes de esta dha Alc^{aldia} en la forma y mane
ra siguiente

Para Alc^{aldia} de las Hermanas con m[er]ced^{es} v[er]a
y otros Nombres p[er] el Crudo Noble, de la d^{ha} p[er]sona
de la d^{ha} Alc^{aldia} ordin^{ario} p[er] lo
Para Alc^{aldia} de la d^{ha} Crudo llano, tam

Comunicacion Numero de Papeles del Sr. Diego Lopez Pineda
que se ha en el Real de Badajoz

Aloual Mayor para Aloual mayor a Pedro Com. Cavado
Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
vino a un

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
Medico para Medico titulado Melixieron ad. Man. Com. de Real
Receptor de Real de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
aora Com. de Sombiano. Enmend. a aquellos pocos Erudicior
tes que havia en el aula de la Real de Sombiano, fuera
de la de Sombiano. Enmend. a aquellos pocos Erudicior

Trufano para Trufano Melixieron a Juan Macias Cavado
Predicador para Predicador de Sombiano de Sombiano de Sombiano
Robledo en Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Capp para Capp de las Minas de Sombiano Melixieron ad. Juan
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
Cerra No

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Aloual Mayor para Mayor de Prop. de Pedro Carrasco el mayor
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano
de Sombiano de Sombiano de Sombiano de Sombiano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

Reunida en su sala de sesiones a 15 de Mayo de 1787

Atend. Para su voto ordinario de elección a Manuel de Salazar y San Juan

Oficial de Cuchilla Para oficial de Cuchilla de elección a Juan Manuel de Salazar y San Juan

Y para su voto extraordinario de elección a Juan Manuel de Salazar y San Juan... que corresponde a la 1ª Parroquia de San Juan de los Rios... que en su virtud se acordó que se le diese el voto... como Patrono que es de esta Parroquia... que en su virtud se acordó que se le diese el voto... como Patrono que es de esta Parroquia...

Juan Gonzalez de Pineda y Sanchez Diputado

Manuel de Salazar y San Juan

Ante mi

Bartolome Fernandez de Salazar y San Juan

Manuel de Salazar y San Juan

Ante mi Juan de Salazar y San Juan



En su virtud se acordó que se le diese el voto...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE RECIENTOS OCIENTA Y SIETE.

Al Mayor Alcald de la ciudad de Badajoz en la Sala Capitular de ella... Pedro Sanchez Salas y Miguel Ferronimo Romero... Obispo de Badajoz... Don Juan de Dios... Señores de la Real Audiencia... Señores de la Real Chancillería... Señores de la Real Academia de la Lengua... Señores de la Real Universidad de Salamanca... Señores de la Real Universidad de Alcalá... Señores de la Real Universidad de Oviedo... Señores de la Real Universidad de Valencia... Señores de la Real Universidad de Zaragoza... Señores de la Real Universidad de Sevilla... Señores de la Real Universidad de Córdoba... Señores de la Real Universidad de Granada... Señores de la Real Universidad de Salamanca... Señores de la Real Universidad de Alcalá... Señores de la Real Universidad de Oviedo... Señores de la Real Universidad de Valencia... Señores de la Real Universidad de Zaragoza... Señores de la Real Universidad de Sevilla... Señores de la Real Universidad de Córdoba... Señores de la Real Universidad de Granada...

Don Fernando de Diego Sanchez
Don Pedro Juan de...
Don Miguel de...
Don Juan de...
Don Juan de...



300

Altoobueno Dⁿ Pedro Quiñones Salam. y Alguacil Jeronimo
Gobierno de Romero Alc. ord. p^o Real. y Ambros. Ciudadanos de esta
Villa de Trauchal, Sutierna y Jurisdic^o del Infanzon^o
En 10 de Jee Mayo

Altoobueno de las personas de esta Villa, haremos saber:
Como para el buen gobierno de bien publico y Am^o de Jus-
ticia de esta misma Villa mandamos fixar este edicto de
el buen Gobierno que en un tiempo sera mas agitando, y a
la pena de cinquenta mill mrs y en defecto de bienes la
de quatro años de presidio en uno de los de Nueva Belgica
Republica p^o Real de Pregonero de que queda b^o en el
Libro Capitulare de Acuerdos, para que no sea lo que y no
tanua y lleve noticia de todo para que obren en cumplim^o
y guarden en el p^o de ma^o Jurisdic^o, y Obediencia de
los Enjoles, los Capitulares sig^{tes}

1. Quenninguna persona blasfeme ni que de el Nombre de Dios
o de la Santissima Madre Ma^o s^{ta} ni de los Santos
ni Cometa Escandalo, ni Pecado publica pena de ser ca-
tado con todo rigor de dia
2. Quenninguna Persona de qual esquier Ciudad y Calion que
sea lleve de dia ni de noche Armas p^ovidas, y otras ni Ca-
rrates Pena de Presidio y o en la N^o Pragmatica
3. Quenninguna Persona a noche de noche, a de hora, que
de que se o lo que de la Tierra, con Armas, ni sin ellas, a no
no sean prohibidas, pena de ser ca^o y de ser ca^o
comores dias de Carcel
4. Quenno a noche de noche Enquadriadas con Armas ni sin
ellas ni otros instrumentos ofensivos, ni defensivos, ni hagan
crueldades, Alborotos ni motines e R^o de brouar con
los Delinquentes con todo rigor de dia
5. Quenada e Comierca en la Casa, que se o no luido, pena
de quatro Ducados, tres dias de Carcel y o en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

- Cada una de las cosas que se imponen
6. Que por cuenta de todos los Regamundos que haya en la Población para limpieza de la peste que ocasiona y se aplica al N.º Servicio de Armas y Preuidos, y no nadie los oculte, ni abra, pena de cinco duros de cárcel y de ser Castigador Contador como quemaren los encubiertos
 7. Que ningun Pezorra Contador de Nivientes venas pezuetas y de ser Castigador como Complices siendo el hecho
 8. Que ningun Per.º de servietas de Cavallerias en los sembrados, olivares, viñas y Campos, ni manantales de noche ni de día, sino que por la mañana temprano que las Cuias y por las tardes con ellas, ni sus Ganados, seguales quierán Clare en los sembrados en que incluyen, los Abales, y Lavandales pena de pagar los que fueren, por cada uno de ellos y como la orden de ducados y tres días de Carcel, siendo exento de daño el sol, a sol, y de noche, Vera doble la d.ª Pena con la salina, a que se hagan acreedores
 9. Que cada uno limpie la porcion de Calle que a la casa que tiene correjo pena de ser Ducados y de ser a la Carta
 10. Que los Almoroxos de cuenta toza las noches de la Tenec que tozan en Cruz Mayor pena de tres Ducados y tres días de Carcel
 11. Que todos los de que cubieren Ramanas Peon, Pena de Varas para Comoran, y de ser el primer en, para Colocar las conchas de mar, en el término de ocho días siguientes a su Publicación pena de ser a la Carta Ducados.

Sue nadie sabe en el dñ de la villa alguna pena p. la pñim. vez de con dñe
p. la vez. 2da vez. y la 3ra. arbitria via ~~...~~



SE LLO CUARTO. VEINTE
MARA VIERES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Quedó de ejecución como queda mandado y nadie
quitecure. Edicto y auto bajo la pena arriba expresada
y de las demás arbitrias que hubiere en dño. De d
en el año de 1707 a veinteytres de Enero
ven mill setecientos ochenta y siete = d. de dñe
Salom. = Miguel Seronino Romero = Prim. de dñe
mñ. = Juan Fran. Carrasco

Copia del Edicto auto de buen Gobierno que p. dñe de Juan Manuel
Paricio p. m. p. dñe de Senorío en la Plaza de Sevilla, d
en el día de la fha. y para que tome con dñe dñe
p. dñe. Que signo fñmo Comprehensio de trece y tres
ves de dñe. Cuatro Rubrica da con dñe dñe
Cual dñe dñe a dñe y tres de dñe dñe dñe
dñe

En
Yo el Rey
Juan Fran. Carrasco

Quedó que dare la Villa
p. dñe de dñe de dñe
de C. dñe. Por dñe
En dñe de dñe a veinte
y tres de Enero de mill setecientoy
ochenta y siete, estando presentes
en dñe de dñe y dñe de dñe que hoy con
ponen el Consejo, con dñe de dñe
del Consejo. Que perpetuo e Interbenen en la dñe.
dñe de dñe de dñe y dñe de dñe

Parten me con villa de Don Vindio Personero
 del comun y her. de Badajoz que todos p^o su d^on d^ono
 firmaran, p^o ante mi el a^o de 1590. Que p^o quanto
 el Diputado y Diputado de dho. d^ono. Posito han
 cumplido el año de sus Encargos, se han e^ondispes
 able p^oceder a Nombrar otros que d^ondan dho.
 Empleos, en el d^ono, y poniendo lo en e^ondispes
 Nombraron de comun acuerdo y con forma d^o
 sin oposicion alguna, a saber: Don tal Dipu
 a Martin Ramirez, y p^o de p^oposito a Juan
 Garcia de Villanueva, ven. y Labrador, de e^ondispes
 a los que se les nombrare y haga saber p^o su d^ono
 que se les nombrare y que se les p^oceda a entregarse en lo
 que les toca de sus Anteriores, en virtud de
 de lo que pondran el competente Precio en
 que se acordaron, mandaron, y firmaron
 sus mandos doy fe =

San Pedro Gutierrez
 Salamanca

Miguel Garcia y Juan Ramirez
 Castillero

Pedro Gonzalez
 Labador

Bartolome Fernandez
 de Silba

Juan Francisco Carrascosa

N^o 174 n^o 40
 N^o de 174 n^o 40
 En esta parte a veinte y cinco de el mes de
 mes y año de 1590. Nono, enio saber el d^ono

queley Venerable Sr. Don Juan Ramirez a Don Juan Ramirez
res. de Diputado, y a Juan Garcia otros Donado de
Deposarios del Sr. Don Juan Ramirez de esta manera
Como sea y Labradores de ella, quienes en
racion de ellos: Suelo aceptaban y aceptaron en
forma, y juraron por Dios mio Senor y a
Sena de su Cruz y segundio cumplimiento de
sus mientes con sus Encargos y Especificos, en que
les dote de legal y averia entera; asilo y pondre
con y firmaron y firmo de yee =

Agustin Ramirez Juan Guacá rosada
Juan Fr. Carrasco

El Rey: Lo quando tengo Novelto, por elam. de veinte
y ocho de Mayo de mil ochocientos y sesenta y uno q. los oficiales
Militares q. volieren de Oficio, o Mercedo ya con sueldo
q. Prefieren el gozante en el descanso de su casa, tengan en ella
de q. a cada clase Venata el referido Reglam. y e Venido en conca
ta Suelo de Mercedo en esta Calidad de Vac. Solo teniente
Arrogado a la Plaza de Madrid, permitiendole su residencia
en su casa, Dependiente de la Capitanía Real de Crta.
con el goce de ciento y diez y siete mrs. de T. al mes
q. le corresponden como a Teniente Mercedo en su casa, en
clase de dependiente, y q. abogaran a favor de diez pagas al año
durante su vida, justificando cada tres meses su existencia por
certificad. de la jur. o Alc. del Pueblo en q. reside firmadas
tambien del Cura Parroco, y Recogida en la Contaduría donde
se forme su Aniento en virtud de este despacho: se mando man
do q. presentandose con el al Capitan o Comandante de las
Crta. ponga en el el Vie de Cruz y el Int. de la com
para q. se tome favor en la Contaduría, y en ella se forme



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en Acuerdo con las condiciones q. preceden el citado R.
glam.^{to}, resolviéndose á las (expues. expuestas los requisitos
necesarios) en despacho, para q. con el Acudo á la jurisdic.
del citado Pueblo enqui así se ordina, y cesar el dia en que
el quila Cruz de paus al m.^{to} de hacerse establecido allí
en honorado Emperador, y se le donaria el goce del suelo
de, segun subiere el R. de Reglam.^{to}. Dado en V. Noche
de a Veintey ocho de Julio de mil Setecientos y siete = L.
El Rey = Ferrnando Cavallero = V. M. Concede R. de
Disp. en Aracahal al teniente D. Joa. Solo

Para q. se veintey dos de A. de mil setecientos ochenta y siete =
V. el contenido de esta R. = El Marqués de Cadaxa
Cagizal

Para q. se veintey dos de A. de mil setecientos ochenta y siete =
Comose haran de este R. Despacho en la Contaduria Prin.
capal. de este R. = El Marqués de Naxara

Comose haran en la Contaduria Real. = Juan Inf. de S.
Pino y Tobia =

Auto

En la V. de Aracahal á Veintey quatro de Julio de mil
setecientos ochenta y siete ante el Sr. D. Ferrnando
Romero Al. ordin. por D. P. y estado, exal. de ella
presente el Sr. Despacho q. concede, con lo que Tomay de Naxa
don q. se registran con continuation y por su virtud todo
visto y entendido por antemano el Sr. D. Joa. Solo,
teniente R. en calidad de Disp. de V. de S.
en la forma habida, y para su puntual cumplimiento, se
ponga tenim. literal en el Libro Capitul. coniente de
acuerdo de esta. para q. se. conate, y se deuelva en
para su quando, firmando desu. así dicho R. de
pacho, como de este Acto de cumplim.^{to} por el q. así
lo proveyo, mando, y firmo su virtud. doy fee = Ferrnando
Romero = fu. presente, Sr. = Juan Francisco



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Caracas

Concuerda a lo letra conu onig. aq. me l'omito clq. sublti
ad. Joag. n. Solo, p'idence en errau. con calidad de onieros
su penro, quien p'ima aqui deu su. en fee rebog. y oelo
mandas en el auto de cumplimiento. lo d'obredho Juan Tran. Ca
maraco sr. n. d. sed. M. pp. co. del p'uz. Apuram. y unico d'aua.
de la auctal. y su p'ez. doy el p'ud. q. signo y p'umo en ella a veim
toy Puato alq. de mil setecientos ochenta y siete

Joaquin Solo

En testimo. de la verdad
Juan Juan Camaraco

En feinte y sea dolantedho met y año de die p'ela
Me. el Arzo meben. en el d. de p'ual. Intend.
fel conuo ordid. de la p'za doy fe. Camaraco

Acurado y Ental. de la auctal. a p'ince de die. de mil setecientos ochenta
y siete, en v. quoy cada. Comp'asto a d'aua: Pedro Salazar
Salam. y Alq. Teronimo Romero. Alq. ordinario p'ord. y
ambos errado, Pedro Ferrate, Lavado, Alq. mayor Pedro
Camaraco May. de Propio de erradhu. con. y loco en su p'umo
miento, y Abiurencia del d'ist. Ma. P. Roman. Sr. Indica
Personas del comun de Mexidau. con. en la data capitular

segun lo tienen de No. y Costumbre, por lo y a nombre
 de los señores Capp. q. en lo suscebido fueros de este conce-
 lo por quienes sustran No. y caucion de llato q. xato en for-
 ma, aqui erraron y pararon por lo que aqui se contendra
 so es una obligacion de lo vienes y q. de este conce. y lo
 propio Dize q. sebiendo citavilla citan su vida del No.
 pel sellado q. necesse para el despacho de Negocios q. se con-
 can en el año proximo venidero de mil seccientos och-
 ray ocho para que desta sueta no padesca de falo la
 hacienda, ni paxe el cuero de las dependencias q. ovieren
 con deseo de acubitar su mudo el celo que les ayere en el
 tempo de su cargo y del Real Servicio, con conce. y
 p. d. en el m. por Accusario para el suatim. de lo
 los Pliegos a saber Pliegos N.º 1º

- Del Sello Primero Cinco Pliegos q. a diez y seis
 Cada uno importan ochenta 205.. 208.
- Del Sello Segundo N.º 1º Pliegos q. a Quatro.
 Cada uno componen, doscientos. 2050.. 2200.
- Del Sello Tercero Quarenta Pliegos que a dos. ca-
 da uno importan ochenta. 2040.. 2080.
- Del Sello Quarto de a diez Quatro seccientos Plie-
 gos q. importan seccientos, trescientos y treinta y
 cinco 2600.. 2700.
- Del mismo Sello Quarto para despachos de Oficio
 doscientos y N.º 1º Pliegos a ocho mil. cada uno
 componen N.º 1º y ochos y veinte y ochos mil 2250.. 20580.

Cuyos Pliegos a una suma hacen la de novecientos 2945.. 31280.
 Quarenta y cinco Pliegos, su montan mil ciento veinte y Quatro.
 con seiscientos Quatro mil y q. con fiesan su mudo. por lo recibido
 realmente, y con efecto, por mano del Sr. Donito Herman y flori-
 ner Tesorero y Adm. de la N.º del Papel sellado en la ciudad de Sevilla
 los Pliegos que suadan explicados, y como la entruya no es de suerente
 la confieson, y p. n. con las leyes de ella, con la sueta de su N.º
 y se obligan a satisfacer a la N.º hacienda, y en su nombre como
 Tesorero el dho. Sr. Donito los dho. mil ciento veinte y Quatro y
 veinte y Quatro mil y q. de su importe que pondran de suerente y tiempo
 de esta villa, en dho. ciudad y poder del citado Sr. o de quien le tenga suyo, y por
 su dho. para p. recibidos, con la sualidad. de que si en fin el dho. año

quedare sobranse, y como necessitare algun papel sellado sea à la
 Real Caxa de Rentas de Indias dentro de su primer dia, y si del mes de enero
 de mil setecientos ochenta y Nuebe, y se case de contar su importe
 de la dicha cantidad, de forma q. sea el pago dello legitimo y
 consumido con obligacion de la devolución prompta del q. sobranse
 acuyos si fueren necesarios se dara relacion cada quatro meses
 q. acaudare el papel de cada sello, q. seaiga gastado y el exarero
 se para reconocer si segun el consumo se necessita repuesto
 hacerlo, y si se considerare sobranse por ello temerem adonose
 y extingue falsa con los quales dichas condiciones y sumas que
 sean en favor de la Real Hacienda de contumacia, se obligan
 à cumplir lo referido en qualquiera tiempo que sean re-
 comendados, el qual assignan por Plazo, como si se espasas-
 ra de modo que no se tardara en la paga, pues se
 no traxera con prontitud se le adpoderen despachar efe-
 ctiva à la cobranza con el Salario de quatrocientos mrs. en
 cada un dia del qual se ocupare, en ida, estada, y buelta, de
 la citada Ciu., por cuyas costas como por el principal Casu-
 dito se case proceder Nuebe y sumariamente, para que se
 de pagada la Real Hacienda, acuyo favor otorgan
 en Instrumento con las solemnidades, clausulas, y re-
 quisitos de Derecho que dan aqui por insertos y repe-
 tida de Verbo adverbium, y à cuya obediencia obligan
 los Nros señores y Nros de este Consejo, Abidos, y por-
 tades, dan poder cumplido alas Jurrisdicciones, y Juyes de d. n.
 competentes y en especial à las donde toque por la Renta del
 Papel sellado acuyo suero y Jurisdiccion se cometan con
 renunciacion de qualquiera otro que tengan; y la ley
 si cumberserit de jurisdiccione omnium iudicium pa-
 ra su apremio por todo lugar de Derecho y Nros efer-
 curida y como por Sentencia pasada en autoridad de
 cosa juzgada, consentida y no apelada Renuncian las
 Leyes, fueros, y derechos de favor, y todo error que el N.
 beneficio de la Restitucion in integrum contra generalen
 forma, y la quala Ratione; Cuyo testimonio en lo otorgan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

con y firmaron sus mrdos (aquien lo el n. do y fecho en
y seque obtienen los empleos que quedan vacantes, señores
D. Pedro Siles, Escrivano de Abiella, Mont. de la Cañal y
Benito Parraza, todos vj. de esta d. n. de seg. do y fecho
en la d. n. de Salamanca en Ayuntamiento de
D. Pedro Gutierrez Miguel Geronimo

Salamanca

Romero Pedro Gonzalez
Sabado

Pedro Carrasco

Manuel Arino
Sanroman



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Estim

Juan Ban. Carrasco, Sr. N. de d. N. pp. Jurgado Ayuntamiento y Vecino de esta Villa de Arauchal, y su vez. doy fe y Verdadero testimonio, como por D. Diego Ortiz Baco, vez. de esta misma Villa, represento al Sr. J. de Justicia y Ayuntamiento de ella, Va. Pedim. sup. tenor y el del auto y demas diligencias que V. M. y continuacion obradas ala letra es el siguiente

Pedim. to

Venerable Justicia y Ayuntamiento: D. Diego Ortiz Baco, vez. de esta Villa, ante V. M. como muy ayaluzado Diego: su a consecuencia de las causas, y meritos Notorios, y que espuse para traer en tratadado, mi vez, de la Villa del Arroyo de van Verban a esta se Sixto V. S. Concederme la Concederme la Nota correspondiente de Abogado de Noblera, que en quanto a esta en el señalam. de estado, y dilig. que pedia se dolicitar en forma, Valiendome de serado, segun el Acuerdo de N. S. con dictamen de su Abor. ordinario, y mediante q. soy Natural de la Villa del Arroyo de van Verban, Abor. sup. dalg. Notario de rango, para que con arreglo a las leyes del Reino, y auto Acordado, Veme señale el estado, que a los de esta Villa se acostumbraba, pues que es el Pueblo de mi Naturalidad, y el de mi Padre, y su vez, y la mia, antes de esta, y el de mi abuelo Paterno, como todos de esta de la Comarca, se me venia V. S. mandan se iba que lo que con claridad exponda, y sigue. En todo mereo seguir, que con respecto, a que los Pueblos Com. tengo

Compulsar Instrumentos, ya de auto Pontifical Personales, Como
del mi Padre y Abuelo Paterno, y Partida de Bautismo y ca
sarr. mia, y suyas, Esta Villa, las de Villa franca, y otra del
Arroyo de S. Sebastian, q. todas Estan dentro de las Cinco
Leguas, q. Certificandolo asi el p. n. y V. S. Contestandolo
por Cosa Notoria se via Nombran, dos Caballeros Regidores
q. en Clave de Comisarios de este Ayuntamiento, llevados
su Exerto, librado por V. S., para Credito de su Personalidad
y a Efecto de Relacion e Inexcion Necesaria, asis
tan a la Compulsa de los Instrumentos que ocurran y señale
Contas de otras Personas q. Correspondan = En segundo
Lugar que por el Sindico P. n. Personero, de este Ayunta
miento, y Comuns, se substituya en oficio de Accion y Cargo, en
este oficio, para q. se via a la Compulsa de ci
tados Docum. y que alli señale por escrito Personal m. o por
apoderado q. Constituya, cuya Substitucion sea Invenca
on el Despacho que se libre, Aceptaran y haran Juram. los
Caballeros Sindicos Substitutos de Obviar su Encargo a ley
de su oficio, y como Corresponden al P. n. Servicio = En Tercero
lo que concierne a dicho Sindico Personero de esta Villa, tome
admira Justificad. ante los V. Comisarios q. se nombren
y qualquiera de los V. Alc. ovid. de q. soy hijo Leg. y del
Leg. mo materno. del Sr. Alonso Juan Guerrero, Natural de esta
Villa del Arroyo de San Sebastian, y de D. Maria Atarazilla
de Barzaga, de punto Natural de Villa franca, en la q. se casaron
Nieto por Linea Paterna de Don D. Alonso Juan Guerrero
Natural que fu de esta Villa, y de D. Leonor de Nuda de esta
Villa del Arroyo donde Casaron, tambien defunto; y Don
mi Padre, y Abuelo en esta Casami entor en Villa franca
y Arroyo de S. Sebastian, noticiaron su cosa que Casase
y Relaxase de los respectivos Domicilios Resididos, sin haver

temido y Ciudad ni Estado por que lo tenian sus Casas, fa-
 milias, Cauales, y May. en esta Villa y en la del Arroyo
 Declarando por Tuto y conocimiento o por oida y conyentes
 y con Remision alas Partidas de Bautismo y Casamientos
 Ha = En quanto Lugar, y con ternissima citacion declaren
 los testigos que presentare: Si es cierto que en lo el Pateris
 dize, como dho. mi Padre y Abuelo Paterno, Soy, y fue
 con ensue respectibos tiempos y legimidad abido, teni-
 do, y reputado por Cristiano y fies, limpio, setoda mala
 la Laza, Costa, y Temeracion, no castigado por el Santo Sa-
 bural, ni selor Neofito o Pecun combatido a nra Santa
 fe, y menoy error tenido ni exercido oficio vil, ni Infam-
 me, ni padecion Nota alguna, delas q. setienen por ta-
 la en el Concepto Civil, y bueno dela Republica = En
 quinto q. con Placencia delyndico que se otorga y S. Comis-
 sion por Rrecho Politico q. se haze a los Cavalleros curas Parroco-
 de Estaci., Arroyo de San Sebastian, y Villapueva, o sustenten
 quiceny tengan hallabey custodia de Libros Parroquiales
 de Bautismo, y Casam. por el Sr. Actuario, Exhibiendo le
 las Correspondientes, se Compulsen en Estaci. la Partida de
 Bautismo semi Abuelo Paterno, en Villafranca, la de Casam-
 miento semi Padre, y la de Bautismo semi Madre, en el
 Arroyo seb. Verban las de Bautismo mia, la semi Padre
 y Casam. semi Abuelo, de forma que deian suas Partidas
 de Bautismo, y de Casam. Testificandose seu legal-
 dad, y no estar enmendadas, enmendadas, con Vicio
 ni Vexpecta; Si alguna Tienere se espusiera, como y porq.
 En Vesto que el pua. Sr. de Ayuntamiento y el Sela del
 Arroyo de San Sebastian concha Citacion y Puberion, Certif-
 que vi ay mieda de oficio, y distincion de Casam. conq. como





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE...

consiste y se cobra, y a Corrido, y por qualquiera Contribuciones de
 Pechos se distinguen el estado de Hiperdalgas de los Pechos y hom-
 bres buenos, y que hecho asi se abran los Archivos pp. Contas
 Solomnidasy de Estilo, y se promuevan en los officios de sr., si
 necesario fuere assi, o mi Apoderado, como son Li-
 bros Capp. de elecciones de officios, Padrones Vecindarios, Repar-
 timientos de tributos, y de otras cosas contribuyas, y otras
 contribuido el estado qual. Pecheros de hombres buenos, y se
 compulsa ala letra, y con Relacion, lo necesario y bastante
 a Calificar el estado q. han gozado mis Padre y Abuelo Pa-
 trono, y lo conde de Villa, ena, y otras por los officios q. han
 servido Actos Positivos de Nobleza, posesiones q. Tomaron
 Tributos, Pechos, y servicios que por gozar del estado Noble
 sean. Ciudad, Contado de Badajoz, a este Treinta y tres de
 Agosto de noventa y tres. En esta forma, y con la formalidad, y su-
 gualidad necesaria, y no en otra forma, y lo que
 computa o certifique en un papel, tratado, ni en mu-
 da, ni de otro modo los Pecheros en original, y si lo es, como y
 en forma, y si es de letra y mano distintas de = En Septimo Lugar
 que el sr. de Apuntam. o el que en su Lugar aciere de otra
 del Arroyo de B. Ribera, certifique segun su conocimiento,
 y Noticias Contas que en su defecto Tomo, ni consta q. en ella
 no ay otra familia quala mia Toda la qual siendo se
 Varonia conserva y a mantenido el estado de Hiperdalgas
 entodos, que ay, y a abido en ella = Ten Octavo y Ultimo,
 Lugar se haga saber al Substituto Sindico de la escud.
 en la expresada del Arroyo, se Informe y seguramente



Veinte maravedis.

307

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Alto Mercedario de Personay fidei dignas lo que le conste, en
toda su legitima filiacion, pureza, y limpieza de sangre
mia, y de sus muy Padres Abuelo Paterno, y escriba con se-
paracion con substituyente el informe, prohibiendole que
da responsable de su desempeño, y se circunscriba a la
verdad y verdad que exige la honra y cargo, el qual veni-
do lo pidiere con tiempo para el remolamto. Acuyo fin = ^{Supp.}
A. N. se debe mandar se obague quanto se pidiere, y en
la forma y modo que el dicho solicitante, y resultando de su
interese, y de ser muy necesario diligencia con abreviacion, y
calidad, siendo elos dichos de remolamto y remolamto, se piden
en su posesion, hasta q. conforme al auto acordado de diez
de Mayo de mil setecientos, y tres, se apruebe por S. M. y R. Al
calo de los dichos de la A. Chancilleria, consultandole con
testimonio literal por mano del O. fiscal dentro de tres
meses, y en su caso de eme las originales de los dichos de pue-
quedo es Jur. que pido y Juro D. J. Diego Ortiz Baza
Ente V. del actual a Veinte y siete de Junio de mil
setecientos ochenta y siete, estando Juntos en Ayun-
tamto segun lo tienen de uso y costumbre de sus
tas las señoras de jur. y como q. oy todan compues-
to adaver J. Pedro Gutierrez Salas, y Mig. J. de
nimo Promexo Al. ordi. por S. M. y ambos era-
dos de ciudadana, Pedro Gonzalez Lavado Alguacil
mayor, y Pedro Carrasco mayor domo de proprio

Auto del
Ayuntamiento

de ella, con voz y voto en dho Ayuntamiento, y asistencia
de Fran^{co} Puerobida y Antonio Vicario del cam-
po Diputados del comun, y el dho. Mant. Martin
P. Roman Pro. Sindico Personero, de el por mi el
dho Ayuntamiento se dio cuenta del Pedimento
anecedente, y para dar vista a la peticion q^e se incluye en
todas las partes del dho. Diego Ortiz Peca, de esta vecindad de
unanime conformidad a Vna Voz, no sin discrepante
dixeron: que para proveer con arreglo a dho. y Justicia debi-
an mandar y mandaron se lleve en Mesoria al estudio
del Licenciado D. Tomas Alcazar Ortiz Abog. dho. dho. con
el dho. Vez. de la ymmediata Villa de Alm. y de esta dho. y
del Ayuntamiento, lo que se notifique al interesado para q^e lo
conoce, y apunte los dho. Necesario a Pagar asesso y co-
munes en las mandaron, y firmaron por fee = D. Pedro
Figueroa = Salamanca = Mig. Exonimo Personero = Pedro
Carrales Lavado = Pedro Carrasco = Fran^{co} Puerobida =
Antonio Vicario del campo = Mant. Martin = P. Roman =
Antoni = Juan Fran^{co} Carrasco

N.º

En dho. dia Veinte y ocho del dicho mes y año, ante el
dho. Lo el dho. notifique chice saber el auto del Ayunta-
miento q^e anexo en persona a dho. Diego Ortiz Peca
Vez. de ella, por fee = Carrasco

Auto y Acuerdo
Asesorado

En la Villa de Alcahal a ocho de Julio del mil seiscientos
ochenta y siete los dho. Justicia y Regim. de ella con vista
delo pedido por D. Diego Ortiz Peca Vez. de esta dho. quien
en acuerdo precedente, se le concedió Vez. y con asistencia
del Sindico Personero del comun, adittamen don asesso
ordinario, dixeron q^e con atencion a aquellos puntos en q^e
ay que practican diligencias estan Notoriam. de dho. se
la comanen a dho. Pedro Carrasco de q^e asessor abunco

miento Certificaria el presente n.º Acordado de este Acuerdo, debian nombrar, y nombraron para Comisionarios a los V.ºs. Alca. Mig.º Jeronimo Romero, y presente n.º, para q.º con el q.º por este Consejo y Ayuntamiento se librara, y a que acompañen estos Dilig.ºs originales, por en las Villas de Villafraanca y Arroyo de San Sebastian, con citacion del Sindico Personero de este Comun, y loba titucion formal que traxa en los dichos Villas se baquen las Computas de Raudas de Baucimo, y Casam.º expresadas, y las de granum.º, y otros Rentas q.º se Señalen por el p.ºntendiente de cuyo fin se librara Carta en esta.º. al tiempo de p.ºntendiente de Baucim.º y p.ºntend.º respecta a esta justifica.º, y Dilig.º q.º se cumplan separadamente, segun y como se piden con dicho V.º Comisionario y Qualq.º de los V.ºs. Alca.º, y evacuado todo segun se p.ºntend.º, se librasse las Dilig.ºs al Acuerdo para dictar el que combenga en esta.º. y por este, con lo acordado y firmado de las m.ºs de J.º Pedro Vicario de Salas = Mig.º Jeronimo Romero Pedro Gomez Lavado = Pedro Carrasco = Antonio Vicario de Campo = Juan Martin de Roman = Juan de Quirabida = Juan de Thomas = Juan de Anco = Juan de Carrasco

Certificam.º

En Execucion y cumplim.º de lo mandado en el Acuerdo, auto que antecede, do el n.º Certifico, q.º en la Villa de Villafraanca dicta de esta.º. de las Raudas, y Rentas de Arroyo de San Sebastian, esta dictamen de esta.º. de las Raudas, y para que conste lo Certifico y firmo en esta.º. de Baucim.º y Julio diez de mill setenta y siete = Juan de Carrasco

Juan.º

En esta.º. a once del mes de Mayo, y año de mil setenta y siete para lo contenido en el Acuerdo que precede a la Certificacion anterior en la Persona de D.º Juan de Carrasco de esta.º. que es emanado de J.º = Carrasco

Substitucion del Sindico

En esta.º. de Baucim.º a once de Julio de mill setenta y siete, y en esta.º. de Baucim.º a once de Julio de mill setenta y siete, que se expresaron, p.ºntend.º por parte de J.º Juan Martin de Roman, V.º Juan de Carrasco





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Personero de esta C. y su Comision y Dipos: que en virtud del
mandado en el auto Acuerdo del dia ocho del corriente des
bió de obstar y substituyó, su cargo de tal Jundico Personero
se para la evacuacion de dilig. que vanas obran en este Cope
diano, en las Villas de Villafraanca y Arroyo de San Sebastian en
sus respectivos Jundicos Personeros, para q. con las Citaciones
se compulsen en ellas las Partidas y autos que Señale,
lo pante del. Dize asi. Oaca de esta Vecindad, pue en aque
llos confia Igual serempño en el cargo de sus Compleos en
la misma forma qual hizieron el compareciento, quien
en lo otorgó, y firmó siendo Testigos Domingo Valero Rome
ro Ambrosio Sanchez Carrasco, y Antonio Gutierrez Saabano
todos vezinos de esta villa, Doxfer = Manuel Maximiano
San Roman = Anon: Juan Fran. Carrasco

Fee

Doxfer como en el dia de la fecha Antecedente, suberuido
en este expediente en dos folios de vello blanco, lubricado
contra vicio, y para que conseruemos Carrasco

Contra

D. Pedro Gutierrez Salamanca Alc. ordinario por D. J. y
Noble Estado de esta Villa de Alcañal, Pedro Formales Sal
vado Aguacil mayor, y Pedro Carrasco Mayor dono de
propio con Ven. y voto en el Ayuntamiento de ella, Fran.
Routabrada, y Antonio Vicario del campo Diputado de su
comun, Nicos Concejales de dho Ayuntamiento, y J. Mart.
Martinez J. Roman su Nro. Jundico Personero de uny
Respectivas Posesiones el yndicento r.º quiboy Real, y
del mismo Ayuntamiento de fecha de hoy A Vn. los seño



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

El Alcalde mayor de la Villa de Villapanca, y Cabildo. por ambas Escuelas
de la del Arroyo de don Sebastian, ambas del Vecindato de esta Comu-
ca, o cualquier teniente en dichos empleos, y cualquiera otra per-
sona que fuere de la D.ª. Cabildo. Coaxera en ellas, y cada uno de los
dichos (Dios mio. S.ª. Conserve, y Guarde en su Santa Gracia) tra-
ciendo la causa: Como por parte del Sr. D.º Digo Ortiz Páez Vecino de
Cruceillas sea presentado en el Ayuntamiento de ella el Sr. D.º
que original con las diligencias obradas en su virtud acompa-
ñando a esta Notacion con la presentacion de que en esta Villa
panca, se computen las Partidas de casamiento del Sr. Alonso
Ortiz Suarez con D.ª. Maria Ataravia Páez de Bargas
y la de Bautismo de esta, y en el Arroyo de Bautismo
del Puercidiente, las de Páez el Sr. D.º Alonso, y de casamien-
to de su Abuelo, Sr. D.º Alonso Ortiz Suarez, Certifi-
ficandose de su legalidad, y no ena enmendada, como
ninguna cosa con vicio ni sospecha, y si alguna tienen se
expresara, como, y por que, computandose asimismo en la
dcha del Arroyo los Actos Positivos que se señalaron por el pu-
ercidiente Sr. D.º Digo Ortiz Páez, a ser Tenido en el Ayuntam-
to de ella por su persona, la de su Padre, y Abuelo Páez, Certifi-
candose por el Sr. D.º de su Ayuntamiento, con firme al que
tomado en el Voto, y seprimo Lugar del Pedimento Cas-
bera del expediente que acompaña, y que en el octavo, y Vto

mo, se ebaue por el Sindico Personero de ella quanto en
el Republicano, anteceduendo aceptacion, y Juramento por los
ambas Villas de la Soborcion de la esta ofuendo ebaue
su respectivo cargo a ley de oficio, y como corresponde al
Real Servicio deuyas Patronias, como difuendo por el
Acuerdo Arreoxado que tambien Acompaña, y nombra
do Comisario paraq. presenten las diligencias que se
ansi obran en esas Villas al Señor Miguel Ferrnando de
meo, Alcalde ordinario por Su Magestad, y General
Estado de esta, y presente Escibano de su Ayuntamiento
para que pase personalmente a ellas con el presente, por
el qual depare de d. ft. (que Dios Guarde) en cuyo nom
bre componer, y autorizar, ebre Ayuntamiento y
Real Jurisdiccion ordinaria, de esta dha villa, ebramos
y Requerimos al Señor, y a la nuestra pedimos y suplica
mos, que siéndoles presentados, con el folio, o expediente
original de quita fecha mencionada, por los dichos Comisarios
tenúndolos por parte de su Señoría, sin que presenten ning
documento, se iban mandando leer, guardar, y cum
plir, y en su ebaucion que por ante Escibano que de
fer, o fiel se fechos que certifique, se compulsen en esa
de Villafraña las dos Partidas, Vna de Casamiento, del
Padre del Prendiente, y el Dhaismo de su Madre la
otra, y en el Año de dha se iban, las del Dhaismo
del Prendiente, y su Padre, y Casamiento de su Abuelo que
quedan referidos, computándose Avinamiento en la Última
los Actos Partidos que deñado el dicho Sr. Diego ha sea exeri
do en ella, por su Personero, y las de sus Padres Abuelo, ce
tificándose por el Escibano de Ayuntamiento de ella
con arreglo a lo solicitado en el dho y sepcions para

32
cular del Pedimento de la Intension, y Cobranza del Cavalle
ro Sindico el q^{no} forma que se solicita en el octavo, y ultimo, an
recibiendo la dicha aceptacion y Juramento de ambas Villas,
de la Substitucion de lo que se remita extendida alabuelto
del folio Quarto de dicho Expediente Original, y precediendo asi
mismo, los Reales Decretos a los Cavalleros Curas Parrocos
de dichas Villas, para Exhibicion de los Libros, dones, Censos, las
Partidas Copliadas; Todo en el tenor Original, y a continuacion
en forma fehaciente, mandax q^e con dicho Expediente que
acompaña se vuelva todo a los Comisarios Nombrados, para
que lo devuelvan a este Ayuntamiento, a fin de Vltimo de lo
dicho Administrando Justicia; Pues en lo asi mandax hacen
y cumplen Vniversidad (y que se amosen los derechos que se ben quer,
y pagacion de dichas Comisarios). Excecion la Rera que acordan
bran, y al tanto nos que se nos ponga suya, siempre que la
Vniversidad, esto mediante, de lo en esta dicha Villa de Trauchal
a once de Julio de mil seiscientos ochenta y siete = D. Pedro Su
tueros Salamanca = Pedro Gonzalez Lavado = Pedro Carras
co = Francisco Peruñabida = Antonio Vicario del campo = pa
mandado de su madre = Juan Fran^{co} Carrasco

Cumplido. 10.
Ante el Sr. Sr. D. Diego Salcedo Abogado de los Reales con
sejos Alcalde mayor de esta, se hizo presente el Despacho de
requisicion que en su nombre librado por los Capitulares, de la Villa de Trauchal,
sobre que se computen las Partidas de Casamiento de
D. Alonso Garcia Guzman, con D.ª Maria Ataraya Paza de
Bazgas, y hace Pausismo de las susodichas, y visto por unido
Dijo: que precedido citacion del Sindico Procurador, se pare
Reado al Urbanidad al señor Cura Parroco de esta Villa,
para que exhiba los Libros, y Libros adichas Partidas, recon
pulen, contax Pusionones que se amosen en dicho Re



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

quisitoria, y evacuado se rebelaron los Comisarios, y lo firmó
en Villaparra y Julio ocho de mil setecientos ochenta y siete
señalado D.^{no} Diego Salcedo = Antonio = Lorenzo Inf. Albar
ren

Titacion } En dicha Villa dia, mes, y año de El escribano con
tenido en el anterior escrito a Josef Antonio Hernandez, Sindi
co Personero de este Convento en su Persona do, con Albarren

Acuerdo } En la misma Villa dia, mes, y año de El escribano acompañado
de los señores Comisarios y Sindicado Personero de esta Villa, para á
las Casas del señor D.^{no} Josef Cavilley del orden de Santiago cura
Parroco de ella quienes precedido el acuerdo de Nubilidad, le
ynteligencié del anterior escrito y cumplimiento, y en su libro
me exhibió un libro donde estan asentadas las Parrocas de
que usan Casado en esta Parroquia que tubo principio en diez
y ocho de Mayo de mil setecientos diez, y finalizó en diez y
seis de Junio de mil setecientos Quarentay tres, y con folio por
cientos Quarentay ocho en una Parroca quiseo Avi

Parroca } En la Villa de Villaparra en cinco dias del mes de Julio de mil
setecientos treinta y nueve años de D.^{no} Alvaro Peces
Cardenal del orden de Santiago, cura propio de la Parroquia
al dicho de esta Villa de poseer in facie Ceteris por palabras de



34



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

presente que trae un Verdadero, y Valido Matrimonio a D.^{no} Alonso Juan Suanes de Rueda, hijo legitimo del D.^{no} Alonso Juan Suanes, y de D.^{na} Leonora de Rueda fernandez, y cativa su muger, y a espunta que son, y fue Vecino de la Villa del Arroyo de San Sebastian con D.^{na} Maria Antonia Baca y Lira, hija legitima del D.^{no} Marco Valentin Baca y Lira, y de D.^{na} Ana de Baza y Baca y Lira su muger, y a espunta Vecino que son y fue de la dicha Villa de Villafranca, no precedieron mociones por haverlo dispensado en el Senor Provisor de la ciudad de Sevilla, cuyo Despacho se allana en el Archivo de esta Parroquial, fueron testigos D.^{no} Josef Suerromera de la Comenda, D.^{no} Cipriano Manuel de Araquemada, y D.^{no} Diego Perez de Suanes Vecino de esta referida Villa de Villafranca con otras muchas Personas que estaban delante y lo firmo = D.^{no} Alonso Decena de Carbajal

El Matrimonio me exhibió otro libro donde estan sentada las del que se celebró en esta dicha Parroquial quieto en principio en los Veinte de Mayo de mil setecientos y siete y concluyó en los Veinte y tres de Mayo del de Veinte y siete y asu folio Quatrocientos siete consta se halla la Partida siguiente

Partida } En la Villa de Villafranca en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y siete Quatro años, Lo Plas de la

Deza Saia teniéndose de cuna en ella Bautizo solemnemente, Catiguise y Puse los Santos Oleg a una Niña que se llamó Mania Atanasia, y Nació el día quince de dicho mes, y Año hija Legítima del Sr. Mateo Valentin Baca y Lina, y de d.ª Ana Patricia Baca y Lina sumugex, poru Padrino Sr. Cristobal Manuel Baca y Lina, quienes adobati el Penitencero espiritual y otras obligaciones, son todos Vecinos y Naturales de esta Villa, y firmes Plazuela Deza Saia

Cuyas Partidas son conformes con sus originales que se hallan en los Libros y folios citados, sin contener en nienda, tergiversa, ni enmendación alguna que funda Vicio & Suspensa, y alargue de el y no se escuso Escribano de d.ª Magestad, Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa me remito, que volbió a recoger dicho Señor Cura que poru Recibo firmo, y lo certifico y firmo con dicho Señor y Comisario y Sindico Personero, presenciales a la copia destas Partidas = D.ª Josef Antonio Casillas de Araya = Miguel Jeronimo Romero = Juan Francisco Carrasco = Josef Antonio Hernandez = En testimonio de Verdad = Lorenzo Josef Alvarez

Complim.^{to}

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa del Arroyo a 20 de Mayo de 1811

dia del mes de octubre año de mil setecientos ochenta y
 siete, ante los ^{nos} J^{nos} Juan de Robles Calderon, y J^{no} Juan de
 Calde ondin. de suadhaui^{os} pond^{os} y estado Noble, y Juan
 Sanchez Tamayo quales por el estado g^{ral} represento el
 Requirimiento que antecede, librado por los ^{nos} Capitulares de la
 Villa del Trauchal a instancia de D^{no} Diego Ortiz Paez
 Vez. de ella con el expediente original, y visto y entendida
 por sus m^{os} d^{os}, digeron segun se y cumple en todas sus
 partes, y en su obsequio mandaron que el presente f^{el}
 de f^{el} (pueblo de cada Politico, al cual Parroco se entia^a)
 Nominado por este Ayuntamiento, con licencia de los ^{nos} Cas.
 Comisarios Nominados, y con citacion, y asistencia pres
 cia de Diego Corbacho Loro ^{nos} Sindico Vial. y Personero
 de esta^a en quien se hallan substituida por
 el de aquella Villa las facultades que por d^{no} le amosen con
 p^{os} las Parroquias de su territorio del p^{os} de su
 Parro, y las ^{nos} de D^{no} Alonso Ortiz Suarez de
 Robles Parroco de las Suberficiones que apetece el
 quanto Lugar. Exhibiendoles los libros de la Parroquia
 correspondientes a ella, y Chacado Certifique con esta
 citacion, y presencia de Comisarios y Sindicos si ay mi
 tad o de f^{el} y de su m^{os} de estado en esta Villa, en el mo
 do que se solicita en el d^{no} Lugar, y en efectuado tra
 gase sacen a los Claveros de Archivo de Papeles de esta
 Villa concurran con su llave a la apertura del Com^{pu}

ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

senencia de dho Comisario y Sindico y Registrador los Re-
tos concernientes al espiritu de esta Presension. Ponzo
los testimonios literales que sean necesarios y de los actos
Ponidos que aygan espedido por el estado Noble el Preson
diente, sus Padres y Abuela en esta Villa, los que por aquel
se señalen y concluyan, quanto se apereca le entraguen
estas diligencias, y demas que se obraren originales a dho
Comisario, y por este con lo Proveyeron, y firmaron de q.
yo el presente fiel sefhor en la forma que puebo certificar
D. Juan de Nobles Calderon = Juan Vazquez Tamayo
Comandado de Bando = Candido Josef Bravo =

Acceptacion y juram. y ci-
tas al Sindico } Entadhau. dho dia, mes, y año de el añ. fiel sefhor
chos de este Ayuntamiento. Notifiqué chice favor el auto

y Exorto, precedente y substitucion hecha en su Persona
por el Sindico de Acauchal a Diego Esteban Lazo Sin-
dico Real y Personero de esta Villa, y encesado de lo de
dijo la acceptaba, y Juo cumplia Ven. y fielme. con
su Encargo y oficio, dando por cibado para esta dili-
gencia, esto Respondio y firmo con miyo de que certifi-
co en la forma q. puebo = Diego Esteban Lazo = Bravo =

En la propia Villa, dho dia, mes, y año de el añ. fiel sefhor



Seinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

por el Sr. D. Juan de Urbano que se le dio en el año ante-
cedente al Sr. D. Juan Silbero y Burgoa, cura propio
de la Parroq. de Santa Cruz de esta villa, quien dijo, enterado
del Canto y provision yntroducida en la villa de esta
villa quanto libro sean necesario de la Parroquia, para
que de ellos se compusiesen las Partidas de Bautismo y
Casam. que se espuesen, esto se pondria sumido. y lo
firmo Comisario = Sr. D. Juan Silbero y Burgoa = Sr. D.

Dilig.

En la misma Villa de Badajoz, mes y año de 1808, yo el Sr. D. Juan de Urbano
en compañía del Sr. D. Juan Comisario nombrado por la Villa
de Badajoz y asistencia de Diego Esteban Sr. Sindico
de la villa, por el Sr. D. Juan Silbero y Burgoa, cura propio de esta Parroquia
al y estando en ella, como Espiritu por el Sr. D. Juan de Urbano el li-
bro octavo de Bautizado en esta Parroquia de a folio
fuerada en Pergamino compuesto de Cuatrocientas
y sesenta y siete folios quedo Principio en los Veinte y ocho
días del mes de Mayo de mil Setecientos Treinta y cinco
con Partida de Bautismo de Juan Juan Celestino,
y finalizó en los Veinte y siete días del mes de Julio del año por.

P. 9^a
Cart. de Dip.
del P. v. 10^{mo}

demil seccienvy ochentay dos con Partida de Bau
tismo de Maria, y an folio treintay seis Carta sellada
en oim. Vna Partida de Bautismo del tenor sig^{te}

Entau^a del Arroyo de San Sebastian en veinte y seis dias
del mes de Noviembre año mil setec^{ta}. y ochio
Lo 9^{no} P. Blas Barrera franco Cura Pctor de la Parro
quia de Santa Cruz de ella, P. Juan^{te} y P. Juan Santos
deos a Diego Antonio Maria que nació el dia doce
de este presente mes, hijo legitimo del^{to}. Alonso fern. de
os, natural de esta^{ta}. y d. Maria Antonia P. de
y deos, natural de la Villafranca, y los de esta, fue
su Padrino J. fern. Placido, Vaca, y Ylloa, vicio Ma
tano, a quien adverti el P. v. Espiritual, y obli
gaciony, y testigos J. Juan Placido Solano, J. Juan
Miguel Montano, y J. Pedro Hernandez Sayago, Pa
de esta^{ta}. y firmes J. P. Blas Barrera franco.

En mismo tenor como por dho J. cura some expi
bió el libro v. de Bautizado de dha Parroquia
que tambien es de a folio, y forrado en Pergamin
que se compone de treceenta y dos y ocho folios viles,
quedó principio en el dia veinte y quatro de Mayo,
del año demil seccienvy y dos, con Partida de Ba
tismo, y finalizó en el doce de febrero, demil seccienvy
treintay seis y an folio ciento treintay dos vuelto
y Carta al sig^{te} se halla Vna Partida del

Nra. Señora
del P.º del In-
tendente.

En la Villa del Arroyo de San Sebastian, Domingo por la
tarde que se contaron dos dias del mes de febrero de
mil seiscientos, y veintey un año, Yo el Sr. D.º Alonso
Franco scoro del abito de Santiago, Cura Propio del
Itrau.º, y Adm.º por V.º. de Nra. S.ª Santa Maria de
Cebillana, Publice Solemne^{te}, y puse los Santos Olor
a un Niño que llamo Alonso, hijo legitimo del Sr. Alonso
Franco, natural de la Villa de Truxillo, y oriun-
do de esta, y de la Señora D.ª Juana de S.ª, y de D.º Alonso
de S.ª, natural de esta Villa, su legitima muger Vez.
de esta, y su Padre el Sr. D.º Diego de S.ª, y
Guebara, dicho abito de Santiago, Pico que arido del re-
al convento de San Marcos de Leon y vicario Nat.º de esta
Provincia, y cura actual de Santa Maria de la Ciudad de
Mexico, y Provisor de ella y su Partido quien adven-
ti el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana a que fueron testigos Juan de
pea Barrena, Pedro Sanchez Morioyas, ambos Pico
de esta, Diego Sanchez Calzadilla, Alcalde ordinario
de esta, y otras Personas Vez.º de esta, y personas
Verdad, y para que conste lo firmo de mi nombre
Yo el Sr. D.º Alonso Franco scoro
y qual m.º certifico que por Dho. Sr. Cura se me Oribio en
Libro Tercero de Casam.º desta Audiencia, tambien
de apollo, forrado en Pergamino que se compone de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ciento setenta y dos foxas Villa elquedro principio en
el dia treinta de abril de mil setecientos y dos, con Parida
de Casado, y Velado de Juan Gomez Sarratón y Ines Pe
rea, y finalizó en siete de Mayo con Parida de Parti
Martinez y Elena Sanchez, y años folios sesenta y nueve
buelta, y al venencia Caja y bueltas se alla la Parida
del tenor sig.^{te}

1^{ra} deca
del abuelo del
Puesendiano

En la Villa del Arroyo de San Sebastian, Domingo, once
dia del mes de febrero de mil setecientos y veinte años
Yo el Licenciado D. Alonso Guerrero, Escribano de
civ. e eccl. de esta villa, Cuxa proprio de esta villa de por sí por la
obra de presente, que hacen verdadero Matrimonio
el D. Alonso Juan Guerrero, Veg. y Me. de civil. y pond. de
y estado Noble de esta villa, hijo legitimo del D. Alonso
Juan, y casado, y de D. Maria Josefa de Volañor,
otro su mujer, Veg. de esta villa del Arroyo con D. Leo
nor de Rueda, hija legitima del D. Diego de Rueda
y de D. Elvira Fernandez otro su mujer, y casados
Vecinos de esta villa, obrando precedido hasta como



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII
SETECIENTOS OCHENTA
SIEETE.**

nustracione que el Santo Concilio manda, en esta Villa y
 en la sel Auuchal, en Yndia de fiesta, y dos feriados por
 abeato pensado el S. Nonob de Merida P. Diego de
 Guaman del oim. sed antiq. y no abiendo resultadas
 Impedim. que se segundo con tercero grado de consan
 quinidad que se de pensado por el V. P. Prior del Cal
 comento de S. Marcos de Leon en Ynd. de Brebe de Nro.
 Mag. Santo Padre Clemente Undecimo conio de certifica
 cion debida de P. Luis Canamero de la flor del orden
 de Santiago, Cura Propio de dha Villa de Auuchal,
 y dha dispensacion por Despacho que es del rexon sig.
 D. Melchor Alegre Blanca por la Gracia de Dios, y por
 dha causa en Ynd. de P. Prior del dho. Comento de S. Marcos
 de Leon, y re. Provisiones, del conesp. sed. sp. de dha Villa de
 App. que dho. en esta causa en virtud de Brebe de
 dha dha. Parado a Interancia de dho. Alonso de
 Guzman y de d. Leonor de Rueda vez. de la Villa del Arroyo
 de San Pedro, para pasarse Casar. Sin embargo de ser
 dho. y lo segundo y tercero grado de consanguinidad
 cuya Interdicion tenemos captada, y por ser Notoria la
 nueva y dho. Brebe de dho. el presente Notario Dofe, no
 le mandamos Interar, sino q. Original se entregue a los

para, para en guarda de derecho; al Cuna o retención
se deducen, haciendo saber, que para averiguar la Matrimonial
dicho Prebe despachamos Comisión, en cuya virtud se hizo
la Información, que se presento ante Nos, y en vista de lo
mostrado en dicho los Contrayentes Verdadera Relación
de su Santidad para que el Prebe, mediante lo qual se ordi-
namos el dho. 2º. y Tercero Grado de Consanguinidad
y damo licencia adho Cuna o retención para que pro-
cediendo las Menções que dispone el Santo Concilio
no resultando otro Canonico Impedim^{to}, mas que el que lleba
mos dispensado los des por y Case en la forma de lo referido,
y declaramos los hijos que durante el Matrim^o Dios fueren con-
tidos de ante por legitimos de los quales Nacidos y Nacidos
toda notay Matula que por razon de dho. Parentesco se le
podia poner para gozar de las Preeminencias y Exencions
que sean guardadas y seben guardar a los hijos de legitimo
matrimonio, y en la Partida de Casam^{to} se note y suenga
este Nuestro Despacho que libramos, firmado de Nro. nom-
bre, sellado con Nro. Sello, y Refrendado del presente No-
tario en dho. N. Combenas de B.ª. Macon de Leon a diez y ocho
de Mayo Año de mil setecientos, y veinte. El Pico de Leon
y su Provincia. Por mandado del Alcaide de Pico, mi
no = Fabiel Albarca = Concurdo con el original, es ap-
to en la parte de la Penencia Personal, que abian cum-
plido los Contrayentes, y la Simonia Penencia, en que
se vio por la Penencia Commutada, a qual lo recibí.

316
ion las partes mencionadas, fueron testigos a la celebraci
on de los Esponsales por Palabras representados Juan Miguely
Macia P^{ro.}, Juan Lopez Barrera tambien P^{ro.}, y Juan
Romano Moreno Alc. ordinario de Estavilla, por el estado de
nadal y otras Personas, Vecinos de Estavilla, y paragon con
lo firmen: D^{no} Alonso Guerrero Franco Oro

Cuyo tas Partidas citan literalm^{te} conformes, con sus au
ginales q^e existen en los libros, y folios citados, sin contener
ni encontrarse en ellas, Comienda, Tutaduna, ni entreduna
y lonaduna que Indique elmas debe Vicio o sospecha, las
que fueron leidas, vistas, y reconocidas por dho Comisario
y Sindico, y copiadas con suerria, y el dho J. cura volvio
a recoger los libros en donde se allan quien firma de su re
cibo a que me cometo, y en fee de ello lo certifico, y firmo con
dho Comisario y Sindico = D^{no} Mont. Silbeo y Quintero
M^o. Jeronimo Promeno = Juan Fran. Carrasco = Diego Ca
teban Loro = Candido Josef Peraso

Excmo. se
Notacion de
Estado

En Estavilla del Arroyo de d^{no} Verbano a veinte y siete dias
del mes de oct^{re} año de mil seiscientos ochenta y siete. Yo Can
dido Josef Peraso es^{no} fiel de fechos de Estavilla, certifico
en la forma que puede que en ella ay mitad de oficios segun es
Vicio y conocido, y distincion de estados, y consiste esta distincion
en que los del estado de hijosdalgo, Regentari en ella por su Es
tado Noble la Jurisdiccion ordinaria, y dela Mercuriada
de ella de que se da a dado la Senenon; y asi mismo se elige por
el estado Real. quien del mismo modo la dirige, de forma que
como ya dicho, todos los años se abren dho Comptos de Alcalde
ordinario, y dela Mercuriada, uno por el estado Noble, y otro



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

por el general, aménora de que aya abido en alguna ocasion
falla de Noble, en cuyo caso sea servido por el Excmo. del Excmo.
Real. en Depo. de Sevilla, y en los demas Excmos. con que
los del Noble, no an pagado, ni Pagan Servicio ordinario, ni
extraordinario; y si se hace mención de los de este Excmo. en el
repartimiento, se les pone su Nombre con la Nota de dho
dalgo, y millas en blanco, y a los Plebeyos no se pone no
ta alguna, y despues del millarion, se les pone la Paridad q.
le cabe de Contribucion; Los dho. dalgo, no se Incluyen en
Quintas, Sextos, alcavala, y vagages, y si a los Plebeyos, y el
general Excmo. lo qual sea observado, y se observe en esta
Villa, y a Corrido siempre del mismo modo en ella, sin aben
ir a distincion, ni diferencia en los dos Excmos. Para
que asi conste en cumplim^{to}. de lo mandado, se firmó con
dho. Comisario y Sindico = M^l. Fr. Antonio Romero =
Juan Fran. Carrasco = Diego Esteban Laro = Candido
Jose Perabo

N. alos Claberos y Entad^{ra}. dho. dia, mes, y año lo el fiel de fechos, notifiqué
dho. Vaca d'auto antecedente ad^m. Ferrnalo Cruz y Tamayo
Vecino, y Rejida Respetuo de esta Villa, y Clabero don Archibto
afin de que concurra con el dho. M^l. e, tambien Clabero dho
Archibto, para su apertura, y manifestacion de los Libros

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de acuerdo, reparamientos, y demas Papeles que aya concerni-
entes ala distincion de Estados que se observa en esta villa, y po-
ner ocellos lo que se vultu de ellos los testimonios literales, y en Ma-
cion Necesarios, y segun y como se alla decretado, de todo lo qual
quedo enterado de quidoy fee en la forma que puedo = Prato
Entradra.ª, dia, mes, y año de el dho Candido Josef Prato R.º
del oficio de Entradra.ª Certifico en la forma que puedo
como abiendo pasado alas Casas Consistoriales de ella
en Compania de los S.ºs Comisarios Nombados, por los capita-
laxos de la Villa del Azaual, con asistencia de Diego Cereba
Laro Pro.º Sindico Real, y Personero de esta dicha Villa y su
comun y de los S.ºs Juan Sanchez Tamayo, Alc.º ordinario, y
D.º Tamalo Cruz Tamayo, Regidor perpetuo de ella, y claronos
su Archibo y Papeles, y estando en dhas Casas endonde se alla
este, se abrio por dho S.º, del que cada uno tiene su respectiva
llave a Presencia de dho Comisarios y Sindico, y reconoció
los Libros Capitulares, reparamientos, y demas Papeles, con-
venientes a este fin, se demalaron por la parte del D.º Diego or-
tin Baca, Procurador, los Actos Distintivos, que han Regencia-
do este, su Padre, y Abuelo Paterno, por su Estado Nobles,
para que se ponga literal Testimonio de los Partidos, que
como da claridad se pasan a Compulsar en la forma sig-
Entad.ª del Azaul de S.º Senban a Primeros dia del mes de
enexo, año de mil setecientos ochenta y cinco los señores

Decret. de Tur.ª
año de 89.
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

D. Alonso Ortiz Baca, y Juan Mig^l Borbon. Alc^o ordinario
de esta villa. por V. M. y ambos Estados, D. Gonzalo Ortíz de
mayo, Mig^l de Alba, fernando Martin Tragera, D. Juan
Candido Moreno, Juan Moreno Montañez, Pedro Lavado
Monago, y Martin Pinilla. Spaniano Regidores Perpetuos
de ella, con asistencia de Juan Zahara, Pro. Sindico genl.
y Personero de esta Villa, y aud^o Fran^{co} Santiago Viera
de Borbon Pro. teniente de cura de la Parroquia de es-
ta Villa, estando en las Casas Consistoriales à son de Campa-
na tañida, como lo an de Vro. y Consuebre, à efecto de cele-
brar la desinsaculacion de Alcaldes ordinarios de ella para
el presente año, en cumplim^{to} de R. O. de V. M. comunicada,
y se nombraron^{to} de los dhenos officios, que esta Villa à brecho
y consecusam^{te}, poniendolos en execucion, por los dhos V. y
teniente de cura, se abrió un arzon de tres llaves que
existen en estas Casas, de que cada Vno tiene la suya, por
ella se extraxeron dos Camarillos de Madera, el Yndice
en titulo de Alcalde, Mayorazgo, y el otro Alcalde, hombres
buenos, y abiertos aquel por un niño de buena edad, llamado
de Alonso Mejia, hijo de Alonso Lencero, Voz de esta Villa se me-
dió la mano en el y sacó una Bola de cera, y dentro de ella
se encontró una cedula que dice así D. Diego Ortiz Baca
Alc^o ordinario de esta Villa, y Estado Noble con treyntay nueve
Vozes, Auxos de diez y ocho y dos vedic^{es} de mill e sesenta
ochenta y dos, D. Mig^l Maldonado y Juezi electo por lo que
se concluyó este acto que firmaron sus m^{rs}. con dho tenien-
te de cura y Sindico de que certifico en la forma que puse
D. Alonso Ortiz Baca = D. Fran^{co} Viciente Santiago Viera

818

Juan fig. Borbon = D.º Gonzalo Gutin y Tamayo = fig. ca. lla.
Fern.º Martin Trayera = D.º Mart. Candido Moreno = Juan
Moreno Monroy = Pedro Lavado Romago = Martin Pinillos
Moreno = Juan Caverudo = Juan Taberna = Fern.º de la Cruz
Candido Josef Prado

La Continuation del anterior acuerdo con la misma ha de verse
se encuentra la Posesion, dada por el mismo Ayuntamiento, y Vocales
al citado D.º Diego Gutin Baca del C.º ordin.º por su Estado
Noble que firmo con la Villa cuyo oficio ejercio todo el citado
año de ochenta y cinco

Igualem.º Certifico aberse encontrado en dho. Archivo Libro de
Acuerdos del año pasado de mil setecientos y Nueve que
dio principio en Prim.º de enero de el con acuerdo de elec-
cion de Justicia, y practicada la Sala de Carranillo quidiese su
otulo de Hipodalgo contra dho. Cera, que el Consta. seba
co' seel.ª ym. Cedula quidiese con D.º Diego Gutin Baca
Alc.º ordinario por un año de Estado Noble con Juan
Luis Loto y Arroyo de ban. En esa fecha
de mil setecientos y ocho = D.º fig.º Maldonado =
y haviendose llamado al Ayuntamiento en el mismo acto
en la conclusion de dho. acuerdo por su Justicia y Regidor
con asistencia del Joridico se dio la Posesion de dho.
ordinario por su Estado Noble al referido D.º Diego, que
tomó jurata y Pacificam.º sin contradiccion y firmo
con los yndividuos de dho. Ayuntamiento, y la Regentó todo el
mencionado año

En el mismo modo Certifico aberse encontrado en
dho. Archivo el Libro de Acuerdos correspondiente a el
año de mil setecientos y Nueve, y en su ante-
penultima foja se halla la Posesion de dho. por el estado



Valute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Noble cañ. Alonso oxin fernã. Juuano que auten on
ala lura es el siguiente _____

Entau.^a del Arroyo de ban Texbar atañta y on bnd
del may de Die. demil setecientoy y Juarentay cinco
añoy los ^{xx} del coneso Juuicia y Regim.^{to} de estadruu.^o
que abaxo firmaron, estando Juntos on su Ayunta
miento como lo an de Vro y costumbre hicieron com
pareca on el cañ. Alonso oxin fernã de Juuano
ro vecino de estadruu.^o para efeto de darle la
Porecion de Alcalde por el estado Noble del qual
el Sr. J. Alonso oxin Juuano Ale. on dñ. por el
estado Noble recibio Juuam.^{to} segun dño. que el
nro dha lohiro por Die y una Cruz y so cargo se
el ofrecio cumplan bien y fielm.^{te} con su Exmples,
por el año que viene demil setecientoy y Juarenta
y seis, y on señal de Porecion se le entrego una Vara
de Justicia, y sento on el Varro de Cavildo, y lo
firmo cony mñor de quito el Sr. doy fernã J.
Alonso oxin Juuano = Juan Benito = Juan



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Pax^{me} = Alonso Garcia = Martin Texanos = D. Alonso Cruz = fern. Guerrero = Antoni: Mig. Gonzales de Ace

Cuya posesion se dio a virtud de hacerse sacado del can- tavillo de los Nobles, para Alcalde ordinario en el acuerdo de elecciones que se hizo en el mismo dia treinta y uno de dho año

En la misma forma Certifico havense encontrado en dho Archivo el libro de acuerdos correspondiente a el año pasado de mil setecientos ochenta y siete, y en su ultima hoja cara, se halla la posesion siguiente

En la Villa del Arroyo de San Sebastian, atreinta, y un dia del mes de dic. de mil setecientos y cuarenta y seis años los J. del concejo Just. y Regim. de esta dha Villa q. abajo firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento, como lo es de uso, y costumbre, hicieron comparecer en el a. Alonso fern. Cruz de esta dha. para efecto de darle la posesion de Alc. por el estado Noble de la Hermandad, para el año que viene de mil setecientos y cuarenta y siete, del qual el Sr. Pedro Lopez Macias Alc. ordinario de esta dha. por d. p. y estado

General, Recibí Juram.^{to} y el suodho lo hizo por Dios
y una Cruz, y a cargo de el oficio. cumplió, bien y fiel-
mente con el oficio, y en formal de Posesión se le dió por
dho. J. Alc.º, una Vara de Justicia, y sentó en los Yungos
de Ayuntamiento. dox fees = Pedro Lopez Macias = Juan
Bart.^{mo} = Alonso Perea Orqueza = Martin Diaz = Pedro
Alonso Garcia = Martin Veniano = J. Alonso fernan-
dez = Antoni: Mig. Gonzalez de Ace

Tambien Certifico aberse encontrado en el Refui-
do Archivo el Libro de Acuerdo, como por dienes
del año pasado de mil setecientos Quarenta y
Nuebe, y que en el folio primero se halla la Posesi-
on de Alc.º ordin. del tenor sig.^{te}

En la Villa del Arroyo del Sr. Sebastian a nuebe dias
del mes de Mayo de mil setecientos Quarenta y
Nuebe años los J. del Consejo Justicia y Regim.^{to}
de esta dha. que abajo firmamos estando surs-
tos en su Ayuntamiento, como lo es de Vro. y certum-
bre, para efecto de dar la Posesion de Alc.º ordi-
nario por el estado Noble ad.º Alonso ortiz fue-
rtes Vecino de esta dha. del qual el señor Ben-
nal Sanchez Tamayo Alc.º ordinario de esta dha.
Villa por V. M. y estado gñal Recibí Juram.^{to} Agun-
do. que el suodho lo hizo por Dios, y una Cruz, y a
cargo de el oficio se halla bien, y fielmente el oficio de
Alc.º ordinario por el estado Noble de este mes.^{te}

320

año, y en señal de posesion se dio Vna Vana de Justicia
y sento en Vno de los Vancos del Ayuntamiento. e hizo otros
actos de posesion, y se hauenta tomado Quieta y Pacifica
mente, lo pidio por testim. y sumro lo mandó dar, y lo fin
maron de quito el Sr. de cavildo doy fee= Bernal Tam
yo= Juan Bart.^{me} = Mig.^l Domingos = Garcia Mancos se
ruano = D. Alonso Ruiz Guzman = Antero: Miguel Son
ratero se fue

En la propia forma Certifico, haverse allado en dho Acto
to el libro de acuerdos para el año de Veinte y seis, y porca
bera, tiene la eleccion de Just.^a, para dho año, practicada
por el Ayuntamiento. En los trece y Vno de dho año de dicit
seis y Veinte y seis, en los que se hizieron abentocados
la dencia de M.^e Cabal. por su Estado Noble ad.ⁿ Alonso ru
iz Guzman, y quise electo, y en seguida dcho acuerdo de
eleccion se halla la Posesion del tenor sig.^{te}

Posesion { En la dha dha de V. de dha. En seis dias del mes de
Cinco año de dicit seis y Veinte y seis los S. J. Tomate
ruiz Malfeito, y Sebastian Romano Moreno, M.^e Cabal. por
ambos Estados, los señores Bernal Sanchez Malcónido Juan
Sanchez Concoloro, Juan Bart.^{me} Lavado, Juan Rey Ruiz,
Alonso Ruano, y Mig.^l Domingos Plata, Regidores, estan
do en la dha dha Ayuntamiento. fu llamado a el Sr. Alonso
ruiz Guzman para darle la Posesion de M.^e por el
Estado Noble, y por dho S. J. Tomate se le recibio Juram.^{to}
en forma de dho. y abiendo lo hecho a pie y una cruz o pes
cio de bracea vien y fiel.^{te} su oficio de M.^e ordinario, y

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en Señal de Posesión, le entregó Vna Carta de Justicia y
de haer tomado otra Posesión Sueta, y Pacificam^{te}. doyfe
como v^{no}. de Cavildo, y lo firmaron con su^{os}. J^{no}. Gonzalo
cuin Malfeito, = Sebastian Romano Moreno = Benito v^{no}. =
Pedro Sanchez Carcabos = Juan Paul^{me}. = Juan Rey
cuin = Alonso Serrano = J^{no}. Alonso cuin Ferrero = Pon
la Villa: Fran^{co}. Tomales Cano

Del mismo modo Testifico haverse encontrado en el
Archibo de esta Villa los Patronos de repartim^{to}. de cen-
sico ordinario, y extra ordinario del corriente siglo
y anterior, y no se halla Compues en ellos a hijo
dalgo alguno, como Ofertor de esta contribucion
y por lo mismo noto errar el P^{re}cedente, su Padre
y Abuelo, y si espues en muchos de ellos, se ha de
repartimiento entre los Plebeyos, con exencion de
los Nobles, Ecc^{os}. y Soldados, como se ha en Padrones
de afuera, segun se v^o. y reconocido los comi-
sarios y Jndicos espuesados

En la misma forma Certifico que en dho Archibo se en-
contró un Patron Vecindario de esta V^l. fho en ella a
Nubedia del mes de Agosto de mil setecientos y



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

quintary. En año, en Vid. de oñ. del Sr. D. Alonso
Joagⁿ Lou de Montalbo, y Mercedes Conde de Yonaguan
Marq^s de Valborena, Caballero del oñ. de Calatrava,
Coronel de Infanteria, Veinte y Quatro de la Cud. de Se-
villa Alcalde y Perpetuo de ella, y Ministro Pñal. para
el establecim^{to} y arreglo de la Unica Contribucion en
esta de Badajoz, y Provincia de Cñña. El que es
especu^o con distincion de Citados, y Oficio, familia, y
edad, y en dho. Parton se encuentran am folio Juan
to buelta la declaracion siguiente

D.^{no} Alonso Cruz Guerrero, Digo Señ. oñ. Noble
de edad de veinte y Nueve años Casado con D.^{na} Maria
Atanasia Peca, y hija de veinte y siete años tiene
tres hijos H^{os}.

D.^{no} Alonso Cruz Guerrero Noble, Lavrador, y Franque-
ado de Ling^{ta} y Terro a. Vuelto H^{os} en el Primer folio
Cana

Y qualm.^{te} Certifico que en dho. Archivo se encuentra un alij
tamiento especuado por la Jur.^{ca} y Ayuntamiento de esta
Villa de los moros Polanco que ay en ella el que es epu



132
tuó en Junio del año pasado de mil setecientos setenta y tres
y de la edad de diez y siete años y seis años cumplidos
des que son útiles para entrar en suertes, para la guerra
ta en soldado, y los que citan exentos por causas del
Hidalguia y otras cosas causas, y con numero folio
para se hallan las dos Partidas siguientes

1.^o Mateo Ruiz Páca Hidalgo

2.^o Alonso Ruiz Hidalgo

Defensora que resulta haber en esta villa, Catónes Mo-
nos útiles, para el servicio de las Armas, diez y nueve
y nueve, y trece quinquenta de exención por los motivos
que van notados, y Mateo Portugués, con lo que se con-
cluyó en el alistamiento del que mandaron ver en el

en testimonio literal al Jefe del V. Governador
de Madrid, y lo firmaron de que lo es el señor Conde
de la forma que queda = Juan Sánchez = Lic. D. Juan

Pedro Villalobos = Conde = Jefe del Campo Real = fe-
mando el señor Jefe = Aliz. de la = Comandante

de Madrid = Juan Pablo Blanco

El mismo Certifico abase en el Archivo
de la Academia de Guerra, para el cumplimiento del
ejército, y en el un Padrón de los Vez. que ay en esta villa

del Arroyo de San Sebastián en la villa en los diez y
nueve del mes de Abril de mil setecientos setenta y
tres por su Just. y Regim. y Pedro Escobedo Sindico

Por. con asistencia de D. Juan Pardo Villalobos
cura de esta Parroquia ante Andrés de Soria, y
las ve. y en el dho Padrón con folio Tercero para

las ve. y en el dho Padrón con folio Tercero para

se alla la Partida vig.^{ta}

D.^{no} Alonzo San. ouir, Casado, con tres hijos Xaomey, 2.^{no}
Mauo, 3.^{no} Alonzo, y 4.^{no} Diego, Alfofidalgo

Pis.

Encuya atencion fenecieron sus mrd. dho Padron
Vecin dario, y mandaron, se haga el correspondiente
alotam.^{to} de los mros soltecos Niles de la Ciudad sedion y
sue año, hasta a treintay seis para que se manquen
cuya dilig.^a se practique en dia de mañana de que
yo el 17.^{no} de febre. Fran.^{co} Jucienex Jucio = Lin. de Buenos
Josef del campo Pinilla = Cortes = Juan.^{do} Maxim. Jage
ra = Juan. Sig. Montañes Señal. I. de Pedro Escobedo
Sindico = Ancon: Anony & Fleay y Salas

En la propia forma Certifico abere encontrado on dho
Archibo. Un quadeano para el suero de dos soldados
para el templero del Orreccio, y con folio siembuelto
seballa y dà principio en Padron Vecindario de que an
en recomponer el Pueblo supra en errau.^a del arroyo de
2.^{no} Serban a veinte y uno de 17.^{to} de mil seccientos seten
tay seis obras por un 17.^{to} y Regim.^{to} Con una venia
dho Josef Ricola Sindico y del Lic.^{do} 2.^{no} Juan Bou
no Villaloboy su cura Parroco, y con folio septimo
buelto se alla ena ony la Partida vig.^{ta}

La.^{ra} 2.^a Maria ouir Boca con cinco hijos los tres Xa
omey

Pis.

Respecto lo que resulta del anterior Alotam.^{to} de
lugo pasado a su mensura, y lo que resultaren Actos
y concluyansi en el suero, y lo firmaron de que Certifico
cuya dilig.^a se practique en el dia de oy, sacandose de
dho Padron los mros Niles, desde edad sedion y sien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

años, hasta la de treinta y seis; Pexalogue se ha ya llama-
miento para la tarde de que catifico = Cruz Vana =
Lido Bueno = Pedro Solano = Josef del campo Pizilla =
Cruz = Mig. de Alba = fern. do. Martin Trageca = J. Josef
Ricocha = Juan. de suz. m. d. = Vicente Marco Malpans.

Las partidas y Preciones computadas son conformes
con su orig. q. existen en los libros de acuerdos
y quanto va relacionado consta en los Repartim.
del Servicio Pl., segun se Reparta y separen de los mu-
chos q. han reconocido, de este siglo, y el anterior, como
asimismo son concordantes con su orig. las q. van
copiadas, y resultan de los Padrones Vecindarios para
la unica Contribucion, y Padrones de Templares, quin-
tas, y Salas de Soldados para el Exto., todo lo qual
han visto y sido en satisfacion dho. Corregidor
y Sindico acuya presencia, se han copiado, y extraido
quatro dilig. en extendidas, todas loquales docu-
mentos volvieran a recoger dho. J. Clavero, y colocaron
en dho. Archibo que conservan con su respectiva
clase y Ynos y otros firmacion en Carrito de ello con
orig. Remitiendome adho. Instrum. de que cati-
fico en la forma que queda, loquero en en men-
cador, en un englobador, ni testador, ni se en cuenta
en ello el menor Indicio de sospecha = Juan S. B. B.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Comayo = D. Gonzalo Vaca y Tamayo = Mig. Eronimoko
meo = Juan Fran. Carrasco = Digo Ezebas Lazo = Candido
Josef Prato

Carlini.

Candido Josef Prato n.º p.º de esta Villa, con
tengo en la forma que p.º de q.º segun el conosci.º que
tengo de lo hijo delgo de esta Villa, con quien e
tratado, y comunicado, y noticia q.º e tomado se ten
sona fidedigna, quian resultado ciery, segun acuer
ten los docum.º que e reconocido, me consta q.º en ella no
a Abido esta familia que da el p.º de d.º q.º ay a con
servado y mantenido el estado de hijo delgo mucho a.
hace, y continua; P.º aung.º alguno de otra distinta
se ay recibida a permanecido muy poco tiempo en el
Pueblo; y para q.º conste donce combenga, en v.º de d.º
los años de Mayo de esta Villa, y de veinte y siete
de mil setecientos y siete = Candido Josef Prato
Digo Ezebas Lazo, Veg.º de la Villa del Mayo de d.º de Sabara
y P.º de d.º de d.º y Personero de ella, y su Comens
a v.º de la substitution hecha con favor por d.º
Mart. Martin de Roman, Veg.º y P.º de d.º de d.º
y Personero de la del d.º de d.º que tengo aceptada
y tomada, para la consercia, y Prevencia que ay de d.º
gencia se han consercia por d.º de d.º de d.º
ca Vecino de citada Villa en orden a abriguan abo

grado en esta Ciudad de Híspalga, como Avinimmo
su Padre, y Abuelo Paterno, apereciendo Informe
Ulciam.^{te} al Espuado Vindico deaquella. en un.^o
loque solita en el octavo, y Vltimo Lugar de u. Sedim.^{to}
presentado en ella, en cumplim.^{to} de mi Cargo de bo de
cia; La filiacion hecha y certificada, es Legitima y
Verdadera, y que el dho. D.^o Diego, y todos sus Ascendien
tes han sido, y son tenidos, Abidos y Reputados, en esta
Villa, por Vna de las Primeras Familias del Pueblo, con
pio, de toda mala cara y execucion, y han gozado el
Estado de hidalgo, mas de diez, veinte, treinta y quatro
ta, y treinta años sin haber tenido contradiccion y disputa,
sobre ello, y lo he tengo por Verdadero, y Legitimo, y doble,
Notorio de banyer q. es lo que puedo Informar, en el
Aunio, Arroyo, de. Sebar, y Octubre Veinte y siete,
de mil setecientos ochenta y siete. Diego Esteban
Loro

Aun del Ayun.
tamiento

El Anterior Informe Creado y dilig. enmiad, con con
tinuacion obrada en las Villas de Villapalma, y Arroyo
de d. Sebar, y man. original al Expedim.
te de d. Dimas, obrado a Sedim.^{to} de D. Diego en
un Vaca de esta Veg.^a, en obque se obrasen en esta Villa
las cosas que conu. Sedim.^{to} que era por caveras de dicho
Expediente solicio, y todo lo que sobre, sea anulo.
Alcalde ordin.^o por V. M. y ambos estados de esta Villa
quiere Conordomy Conesales Diputados, y Vindico

Personero de ella así lo mandaron y firmaron por su parte
 en esta villa de Bañal y oct.^{va} de Mayo de mill e setecientos ochenta
 e ay siete, por ante mi el Sr. ^{no} deq. de Jof. = D. Pedro Tuxierran Salas
 mancar = M^g.^l Genonimo Romero = Pedro Ferraty Luado = Pedro
 Canasco = Fran.^{co} Brunabida, y Antonio Vicario del campo -
 Mand. M^g.^l S. Roman = Ant^o. Juan Fran.^{co} Canasco

Otro

En la N.ª referida mes, y año que antecede los ¹¹ d^{os} g^{nos}
 Pedro Tuxierran Salas ^{ca} y M^g.^l Genonimo Romero Al
 caldey ordin^o por V. M. y ambas Cortes de ella por ante
 mi el Sr. ^{no} deq. de Jof. de ante el Sr. ^{no} deq. de Jof. Antonio
 Ariay secretario, cura Propio de la V.ª Paroquial de
 esta misma Villa a efecto deq.º. Omita los libros de Bap-
 tismo de ella, paraq.º. con citacion y asistencia de D.^{no}
 Man. Martinen S. Roman Por. Sindico Personero
 de este Comun, se compulse ala letra la Partida
 de Bap.º de D.^{no} Alonso con el suceso de Abril
 de Parocho del sucondiente D.^{no} Diego Gutierrez Baca de
 esta V.ª y así echado, el p^o.^o ^{no} con sig.º. en seque-
 da, sobre y en honor de en esta V.ª ay o no m^odad
 de p^o.^o y como se o^o r^o en los del estado Noble de las
 d^o.^o y al, en los Parocho y Regid^o de p^o.^o y de
 my docum.º. de ella, y así lo auto, por por este así
 lo Proveyeron, mandaron, y firmaron de que doy fe =
 Salas ^{ca} = Romero = Ant^o. Juan Fran.^{co} Canasco

Justicia

Recaudo Poli-
tico

En esta propia Villa, día, mes, y año, que antecede lo el
 Sr. en Vid. de lo mandado en el auto anterior, por
 aya cargo del Sr. D. Antonio Ariay secretario cura Prop.^o



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de la 1.^a Parroq.^l de erramizma N.^o y di a dho dho el Rea-
do de Vebano que se subiere y en dexado dho: esta hen-
to a escriba los libros de dauismo de dha Parroquia paraq.^l
tenga efecto la computa de Partida q.^l se aperece a dho repon-
dio, firmis, y firmis doy fees J.^o Antonio Ruiz octavo =
Juan Fran.^{co} Carrasco

Litad.^o J.^o Ruiz dho dia de el 11.^{no} de mayo contenido en dho auto
en su Persona ad.^o Sant. Maximen J. Roman Pro. sin-
dico Personero de esta d.^l y su Corregidor quedo en dexado
doy fees Carrasco

Dilig. Apertu-
ra de Archiuo
de la 1.^a Parroq.^l } Entau.^o debrauchal atenta de oct.^{ta} de mil setec.^{tos} ochenta
y siete los dhos 11.^{tos} de Mayo con asistencia del Refexido Pro. Sin-
dico Personero de ella, y en Comp.^o de dho el 11.^{no} se constituy-
eron en la Sacristia de la 1.^a Parroq.^l de la misma Villa,
en la que esta el Archivo donde se custodian los libros, y el
J.^o J. Antonio Ruiz de dho, Cuya Propio es dha Parroq.^l
abrio dho Archivo y vaco se el, y escribio en libro forrado
en Pergamino sellado enq.^l se asentaron las Partidas
dho q.^l se dauizaron en esta Parroquia quedo principio
en el año pasado de mil seiscientos setenta y quatro, y con-
cluye en el de mil seiscientos y cinquenta q.^l se compone de tres
cientos noventa y siete fjas foliadas y a la cara de las
trescientos quarentay tres esta una Partida



De iute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

cuyo literal tenor es el sig.

Para la
del A. de B.
del P. de B.

En la d. de Bauchal en veintidós del mes de sep. de mil y setecientos y noventa y seis años Loel dho. Sr. Diego Angel Romero del dho. de Santiago Cuxa o de Panoz. de ella P. de B. y puse los votos Oley a Alonso Nifo Leg. de dho. Alonso Nafias Cruz, y de D.ª Maria Teresa de Boland Sumagen que nació el día seis del mes de este presente año, jurada dho. Sr. Alonso Nafias Cruz del dho. dho., Vicario de Santa Oalla de la Cid. de Merida, y Provisor de ella, y su Oaxido al qual amonesté el Parentesco Espiritual y subligaci. siendo los. Sr. Rodrigo Peceara y Morero, Alonso octavo y Josef Pautiva Vez. de Erau. y lo firmó = Sr. Diego Angel Romeros

Y si consta y parece de dho. Oaxido Cruz. (aquí me lo comito) que queda en su dho. libro, sin enmienda, ni otra Vicio, el que volví a recoger dho. Sr. Cuxa, lo introduje en el Archivo q.º de dho. Contaduría que lo abrió, y lo firmó con su dho. y dho. Sindico de Fee = Salam. = Sr. Antonio Nufas de Trepo = Romeros = Manuel Maximino San Juan = Juan Fran.º Carrasco

Testim. de
dho. de B.
occurridos

Yo el dho. Juan Fran.º Carrasco Sr. dho. de dho. Sr. de la Juz.ª de Bauchal y su Vez.º en Ojecucion, y cumplim.º dho. mandado en auto de veintidós y nueve del Cor.º de Fee, y Veardadero Testim. como en esta

deu^a, ay m^odad de oficios Republicanos entre los del Estado
Noble, y g^oal de ella, repartiendose entre los Voz. de respecti
tos estados, los Empleos de Alc. Ordin. y de la Santa Hermandad,
dandose y poseion a cada Vno, por el estado q^e es nombra
do en cada Vn Año, y cuyos Estados Noble y g^oal, se distinguen
enq^e los Voz. del mismo. En los Padrones y Vecindario, se pone
Nota al margen de Vna N. que glosa, o quiere decir Noble
tratandole al mismo tiempo con el distincio de D. y con
los repartim^{to}. Acordario de Contribuc^o. N. se Encomenan
de la del Servicio ordinario, y Extraordin. sacando el mi
llar en b. como Arimano en los Padrones, que se hacen
en esta V. para Juicio, y Sorteo, para el N. Expedio,
y milicias, Alejam^{to}. Vagages, y Centinela de Carcel, se
Encomenan y distinguen los dicho Estado, y todo se hace al con
trario en los del g^oal, como lo relacionado, An. y mas
ynobidualm^{te}, consta de los Padrones, repartim^{to}. y se
mas citados, que obran originales por otra en mi Poder
y Escribania de mi cargo aqui me remito en fee de lo
qual, y Vid. de lo mandado doy el pres^{te}. quidigno y fin
mo en esta V. de Arquedat a treinta y uno de oct.
de mil seiscientos ochenta y siete = Cortesim. de N. Exad =
Juan Fran. Carrasco

Acto

Mediante a que resulta evacuado lo mandado en auto
de Veinte y Nuebe del que espira, procedase a admitir a la
parte del pretendiente D. Diego Ortiz Perea de esta Voz, la
Informacion que p^otraxo en el reaceo, y Quanto Lugar, de
Pedim^{to}. Enq^e. Tomento su Pretension, para cuya Informa
cion quise admitir quanto a Lugar se haga saber pres
ente los q^os. de q^e yntente Valere, los q^e precedente citacion
del Sindico Personero de este Comu. se Encomenan para
darse por el tenor de los reaceo, y Quanto Lugar, de expli
cado Pedim^{to}. y fho auto, pues por este ari lo probayeron

mandaron, y firmaron sus rros los v. d. Pedro Luis Salas
Salas, y M^o Fr. Jeronimo Romeo Al^o ordi^o por D^o y
ambos Estados de esta d. de Nauchal en ella a treinta y uno
de oct. de mil setecientos ochenta y siete por ante mi el Sr. de
quoy fee = Valam^{ca} = Romero = Antemi: Juan Fran. Carrasco
En d^o de Nauchal a diez y siete de mayo de mil setecientos ochenta y siete por ante mi el Sr. de
ce savea el auto anterior en su Persona a d^o Diego Ortiz Poca
vez de ella quoy conrejado doy fee = Carrasco

N. g^o

Lita g^o

Lugo dho dia, c^o paralo contenido en dho auto en su Persona
a d^o Mart. Martinez J. Romero Lic^o Sindico Procurador de
esta d. y su Comun, y vez de ella de que quoy y notuado doy fee
Carrasco

Informacion
de d^o Juan
San. Ordóñez

En la d. de Nauchal a treinta y uno de oct. de mil setecientos
ochenta y siete, ante los v. d. Pedro Luis Salas
y M^o Fr. Jeronimo Romeo Al^o ordi^o por D^o y ambos es
tados de ella, el pretendiente d^o Diego Ortiz Poca de esta d.
por la Informa^o q^o tiene pretendida, y le está admitida,
presente por t^o a d^o Juan Gonzalez Ordóñez, Lic^o, vez de
esta villa, del q^o sus rros por ante mi el Sr. de
con su rros por diez m^o p^o q^o el suodho h^o voluntariamente
segun su estado en v^o vacadorie, puesta la mano de
cha en el Pecho, como por d^o se requiere, y cargo el qual
dijo de la Verdad en lo q^o supiere y fuere p^o y abien dolo
sido por el tenor de los dos rros q^o incluye el tercero
y quanto lugar del p^o q^o está por Cavena, que defuere
de los d^o y rros q^o se p^o



3^o

Atencio lugar d^o sabe, y le consta al tenor q^o d^o Diego
Ortiz Poca su combecino, y por q^o le p^o, el hijo d^o
y a d^o Martin del d^o de los rros Ortiz Juanes, natural de la
Villa del Arroyo de d^o Sebastian, y sed^o de d^o Martin Arroyo de Poca

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de Oargos, esta natural del dho Villaparra, que yo supu-
be, en esta, y Casarzon en la comarca dha de Villaparra, y de
D. Alonso Fallecio, Nieto por linea Paterna de D. Alonso
cuo. Ferrnans, natural que fue de esta d. y dho. Señor de
Queda de la dha del Arroyo de San Sebastian y de su dho. y en
cuya Villa del Arroyo Casarzon, y a oido de la dho que declara
quedo expresados en sus respectivos Casam. en Villaparra
y Arroyo de San Sebastian, noticiaron Otacora que Casarzon, y re-
tuviese any domicilio referido, sin abeñudo vez. ni en-
do, por que lo tenian con sus Casos, Cauales, familias, y ma-
yorgos en esta d. y en la dha del Arroyo, como lo conocio
el que declara. Sex, y para an, y amayor abondamiento
lo oyò any mayor, y se remite à respectivos Partidos de
Prop. y Casam. y se acuerda muy bien de abeñudo
y conocio à los tres q. han fallecido D. Alonso cuo. Ferrnans,
e hijo, y a la dha D. Señor de Queda Abuelo. Paterno
y Padre del que presenta, y resp. de

D.º Alquanto Lugar Dijo: Leonora con toda y no individualidad abto.
que D.º Diego Cuñ. Pava, para que presente, como sus dho
Padre y Abuelo Marcara, es, y fueron en sus respectivos tiem-
pos y vecindades, abidos, tenidos, y reputados por sus rraos
Viejos, limpios de toda Mala Raza, Casta, y generacion
no castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ni delos noçitos o Recim Combarido conuista Santa fe catolica, como ni tampoco conuiedo, ni exercido oficio vil, ni Infame, ni padecido nota alguna de las q. se ponen por tales en el Concepto civil y bueno de las Republicas; Jura quanto sabe y decia puer, en lo que arido Puzo, y la Verdad para de cargo de su suxam. Ho, leidore de esta declarac., se afirmo y Ratifico en ella, Dijo, se de Cdad de de contray Juato cony cumplido, q. se firmo conuiermo, do fco = Salam. = Romero = J. Juan Gonzalez ordonon

Juan de Castañeda Presvitero

En hau. dia my 7 año con Rferido de la supia Presentacion, para darha Informacion ante los expresado Al. p. auisio por testigo J. Juan de Castañeda Presv. del am. m. V. del que v. u. m. d. p. au. conuiermo el r. Recibicion Juam. que el mencionado hiro de su Voluntad imuento vacacionis, puesta la mano en el pecho segun su Cdad y como ordio. se requiere, Jaso cuyo Pena Prometio decia Verdad en lo que supiere y fuere Puzo. y abundolo sido por el mismo conuiermo qualpa el antecedente lo. Examinado Dijo Respondio lo que sigue

3. Alvaros particular del Pedim. conuabido Dijo Es cierto y sabe el testigo que a Combarido J. Diego Cruz Baca por quien es pariente es hijo leg. y de legitimo Matrim. del Sr. Alonso con tin Guzman, natural de la Villa del Arroyo de Sr. Sebastian y de D.ª Maria Atanasia Baca de Pargos, esta oriunda de la Villa franca, q. actualm. vive en esta casacion en la am. m. d. de Villa franca, y el Sr. Alonso muero; Nieto Paterno de Sr.

D. Alonso Ortiz Guerrero, natural que fue de esta Villa, y de D. Leonor de Sueda, de la caplicada del Arzobispado de S. Sebastian, y de sus hijos, en la que Casaron, y a oido de sus el declarante que los nominados en sus referidos Casamientos en Villafranca y Arzobispado de San Sebastian, no hicieron otra cosa que casarse, y se traxese, asy referidos Domicilios sin otra tenida Recienada, ni estado, porque lo tuvieron con sus Caudales, Mayorazgos, Casos y familias en esta Ciudad y en la del Arzobispado, como lo conocio el que declara por su y sus hijos, y craxeron abundantes, lo oyo asy mismo y de nombre a las Partidas de D. autismo y Casamientos, y se acuerda muy bien de abez conocido, y visto a los tales que han fallecido, D. Alonso Ortiz, Padre, e hijo, y a la referida D. Leonor de Sueda, Abuelo Paterno, y Padre del D. Diego y Recienada.

Algunos Lugar Dijo: sabe el referido Contador Realidad que D. Diego Ortiz Paterno, para que se presentara, como D. Juan sus Padres y Abuelo Paterno, es, y fueron en sus referidos tiempos, y vecindades, tenidos y reputados por Christianos y buenos, tiempo de mala hora, Casta, y generacion, no castigados por el D. Oficio de la Inquisicion, ni de los Acosados, o Recien Combeacion, como ni tampoco han ejercido Oficio vil, ni Infame, ni pasado alguna Nota de las que se tienen por tales, en el concepto Civil y bueno, de las Republicas, y es quando se oyo y puso de sus en lo que se dio, y la Verdad para su Juicio, y se abriendo de la declaracion se afianzo, y satisfizo en ella, Copias de sus Edad y de sus otros años cumplidos, y lo mismo con sus hijos, y de sus otros nombres nombrados = D. Juan de Carraneda, Antonio, Juan, Francisco, Camarero.

Enchoua, a diez de Nov. del presente mes y año de la misma para su presentacion para dicha declaracion, ante los

propio señory Al.º represento por testigos al.º Juan
 Rangel Cas.º de la propia Veg.º deq.º no mudo por ante
 ni el sr.º Reiburon Texant.º por sig.º no.º J.º y Vera
 Señal de Cruz segun dno. Vaso cuya Pena promocio se
 en Verdad en lo que supiere y fize sig.º y habiendole
 do por igual confesio: que lo fueron los dos ante xiones
 testigos Examiradoj.º Jifo; y Respondio lo sig.º

3i.º Alvarro Pariculan Difo: Es constante, y vabe el q.º oyo
 ne.º q.º J.º Difo oyo la Dada de la misma Veg.º, y para por
 quien es presentado, es hijo Leg.º de Leg.º matrimonio
 del.º Alvarro oyo Guerrero originario de la Villa del Arroyo
 yo sid.º Sebastian y sid.º Maria Atariana Dada de San
 Gas, natural de esta de la Villa franca, que vive actual
 mente en esta, y casaron en la anterior, y el J.º Alvarro
 es sepunto; Nieto por linea Paterna de Don J.º Alvarro
 oyo Guerrero, natural que fue de esta Villa, y sid.º Leo
 nor de Rueda de la Ciudad del Arroyo de San Sebastian,
 y casaron, y casaron en la expresada Villa del Arroyo;
 ya oido deca el Deponente que los referidos en sus respecti
 vos Casam.º en la Villa franca, y Arroyo de San Sebastian, no
 hicieron otra cosa que separarse, y retirarse a sus domi
 cilioj, sin abtenido Veg.º ni Estado, porq.º lo tenian
 con sus Casas, familias, Caudales, y mayoraes en es
 tad.º y la del Arroyo, lo que conocio el que se pone su
 y para con, y a abundam.º mayor lo oyo cony mayores
 y permite a la Partida de Cap.º y Cauam.º, y trae me
 moria haver visto y conocido a los tres que han en esta
 J.º Alvarro oyo, Padre, e hijo, y a la expresada J.º Leonor



Este municipio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de Rueda: Abuelo Paterno y Padre del que presente
y Resp.^o

4.^o... Alquanto Lugar Dijo: Sabe muy bien el Deponente, que
D.^o Diego Onís Páca por quien es presentado sus Pa-
dre y Abuelo Materno, es, y esido muy tiempo
y vecindades abidos, y tenidos por Christianos Viejos, lim-
pios de toda Mala Lara, Casta, y Temeracion, quemos an-
sido Castigados por el Santo Tribunal, ni de los Nro-
sitos, o Nrosos Combentidos a Nra. S.^{ta} fee Catolica, Co-
mo ni tampoco amvenido, ni exercido oficio Infame
ni Vil, ni padecido Nota alguna dela que se tienen
por tales en el Concepto Cibil, y bueno dela Republica,
Pues quanto Sabey puse decir en lo q.^o arido P.^o y
la Verdad para su Venam.^{to} fho, y abiendo de Leida
en su Deposicion, se afixio y Ratificó en ella, espu-
so ser de edad de diez y seis años poco may o me-
nor, y lo firmó con sus m.^o do f.^o = Salamanca =
Romero = D.^o Juan Rangel Cavallero = Anterrio-
Juan Fran.^o Carrasco

Atto. m. f. am.^o
Peccara cid

Entamada Villa, dia, mes, y año ante Escrivos,
dela Insinuada Presentacion para la m.^o m.^o m.^o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII.
SIETE.

Journacion, ante los Reputados ²¹³ Sr. Alcaide p. concejo por
D. Fr. de Perea Cid del mismo Voz. del que
se acordó por anterior el Sr. Recibieron Junam. por
Dio Nro. S. y una señal de cruz, que el dicho dho. h
zo como se requiere, segun dho. y Vaso su Perra ope
ció deca Verdad, en lo que deca, y sea sig. y si en o
lo por el mismo Consejo, quedo envido los anteriores
se tiza Comandado dho. y respondió lo sig.^{te}

3º. Alvarado Particular dho. e cinco y sabe el dho. que dho.
Diego es un Peca de la propia Voz, por cuy ap. es presenten
do, es hijo leg. mo y de leg. mo matrim. del Sr. Alonso Onís
Suarez, natural del au. del Arroyo de S. Sebastian, por
2ª Maria Antonia Peca de Bargas, eta, natural
de la Villa franca, que actualm. vive en esta, q. casaron
en la anterior, y es defunto el Sr. Alonso: Nieto por linea
Paterna de otro Sr. Alonso Onís Suarez, cuya ma
trixalera fue de esta, y sed. Leonor de Rueda de la
Comrada del Arroyo del Sr. Sebastian, y defunto, y casa
ron en la nominada Villa del Arroyo; y a sido deca
el dicho que los expresados en sus Respectos Cadam. en
la Villa franca, y el Arroyo, no hicieron otra q. casar
se, y vivir en su domicilio sin aber obtenido Voz. ni
Estado porq. lo tenían con su cargo, familia, caudales

y Mayorazgo onesta nombrada Villa, y su Real Alcaide de
 P. Sebastian, lo q. Conoció elijo. sea, y para en con, y con
 por abun dam. to lo q. asy may. y le remite alay Patri
 dy de Bautismo, y Casam. to y con tiene pub. aben visto
 y conocido alor ay q. han fallecido D. Alonso Gutierrez Pa
 dre, e hijo, y alacitado D. Leonor de Sueda, Abuelo
 Paterno, y Padre del quito a presentado, y resp. de
 4.º Al quanto Lugar Dijo: sabe muy bien el que testifica q.
 el D. Diego Gutierrez Pacho, por cuy. p. ondo presentado
 ay Padre y Abuelo materno, es, y ondo onsy citado
 tiempo y vecindades, reputado, y tenido por Cristiano
 Viejo, limpio de toda mala lara, casta, y generacion
 que ondo Castigado, y on el Santo Tribunal de la
 Inquisicion, ni de los Indios, o de otros combentidos
 a D.ña. S. J. Catolico, como ni tampoco ondo, ni
 exercido oficio Infame, ni vil, ni padecido, nota alg. o las
 que se tienen por tales. En el concepto Civil y buenos
 las Prop. que es quanto sabe y decir puede on lo que
 ondo Juz. y la Verdad on de cargo que D. J. Gutierrez. p. de
 tado, leido e le esta su declarad. se afirmo, y ratifico
 on ella, es por su edad de setenta y quatro años
 cumplidos, y lo firmo con sus m. de J. J. = Salam. =
 Ponce = D. Juan de Pezera = Antoni = Juan Juan.
 Carrasco

En esta dia, mes, y año, ante el Jefe, ante los D. no.
 J. Al. y con el Sr. pareció D. Diego Gutierrez Pacho, por
 su diente, y vez. de ella, y Dijo: que para esta Informad.

no presencia por cosa muy torcida, q. los Examinados
en ella, con la protesta y reverba de hacerlo en los subce-
sitos, necesario el voto, con lo espueso y firmo cony
m. d. v. doy fee = Salam. ca. = Romero = J. Diego Ortiz Pa-
ca = Juan Fran. Carrasco

Auto y Mediana aguento representacion mas tor, para la for-
macion opucida, y admitida al p. n. d. v. J. Die-
go Ortiz Pa. de esta vez, como se acuerda de su ante-
rior comparacion saba Este expediente al Ayuntamiento
para en el decetan segun su estado, lo q. conresp.
Lomandaron y firmaron m. d. v. los J. D. Pedro
Guierrez Salam. ca. y Mig. Jeronimo Romero Al. en
denario por d. est. y ambos Estrados, Nobly q. al. de
tau. a de Bauchal. en ella a doce de Nov. de mill seccion
con ochentay siete por ante el n. o. segun doy fee = Sala-
manca = Romero = Anuero: Juan Fran. Carrasco

Auto del Ayuntamiento tambien En tau. a de Bauchal, a diez de Nov. de mill seccion
ochentay siete con los J. de Justicia, y o. may q. de compo-
nen el Ayuntamiento de ella con asistencia de los diputa-
dos, y Sindico Personero de este Conuen, estando jun-
tos en la Sala Capp. de dicho Ayuntamiento por ante el
n. o. los d. h. o. q. respondieron. Abajo firmacion, abien-
do visto el estado de estos autos, mandaron selleben en
el Archivo al estudio del Sr. D. Thomas Mexino Ortiz con
en ellos, para consudictamen proveer el que comben-
ga, lo que se notifique, y haga saber al ap. del p. n. d.
J. Diego Ortiz Pa. de esta vez, para q. le conste y aguento



De este día jueves

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

re lordij. necesario à Pagar aserory Caminero para
por este arilodigexon, acordaron, y firmaron sus
de q. dox fee = P. Fran. ^{ca} Javierre Salam. = Mig. ^{ca} Genonimo
Romero = Pedro Torralde Lavado = Pedro Carrasco = Fran.
Buenabida = Antonio Vicario del Campo = Mart. ^{ca} Man.
P. Roman = Anselmo Juan Fran. ^{ca} Carrasco

N.º / En hau.º dia, mes, y año, ante referidos, Loel.º no. not.º fig.
chic.º v.º de el caso antecid.º. enre Personero ad.º. Duq.
quin.º Pava, Vez.º de ella dox fee = Carrasco

Acuerdo } En hau.º de Sauchal atraca de nov.º. de mil setecientos
ochenta y cinco los 1.º. Jul.º. y Vezim.º. de ella, con asis ten.
cia del P.º.º. Vindico Personero, y à dictamen seu abe.
son ex.º.º. abriendo Voto enq. dilig.º. acordaron confe.
rir como Confesion Trablado ad.º. y Man.º. Maximino
P.º. Roman Sindico Personero del Comun de Vez.º. de esta
Villa, paraq.º. enu.º. Vira pida, y esponga, quanto al ser.
peno de su oficio, y à beneficio del R.º. Patrimonio, es.
me conveniente, y enu.º. Vata suelta al Ayuntamiento.º. y
aver.º. del para la Providencia que aya Lugar, y por
ese arilo acordaron, y firmaron con dho. Mit.º. dox.º. =
P.º. Pedro Javierre Salam.º. = Mig. ^{ca} Genonimo Romero.
Pedro Torralde Lavado = Pedro Carrasco = Fran. ^{ca} Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la villa de Antonio Precasio del Campo = Manuel Martinon P. Roman = Lic. do. Jn. Morrey. Merino de la = Antequera en su han. co. Carrasco

En el dia, mes, y año, ante el fecho y el si. no notifig. Chue saca el auto de exco. que antea en su perso na ad. Diego Cruz Pava vez. de ella, Comenido Puert. quos encerrado doy fee = Carrasco

En el dia do el si. no notifig. e hice saca dho auto de, y traslado que por el se de confiere en su persona a M. Martinon P. Roman Lic. Jndico Penorren de el com. y vez. de esta. doy fee = Carrasco

Pedim. Jn. M. Martinon P. Roman, Lic. Jndico Penorren de el com. de esta. ante V. S. como may. tien. p. o. c. p. co. y digo: que me a confenido traslado del exped. formado a pedim. de dho. Diego Cruz Pava, Merino de la de la venale el estado de la p. d. p. para q. lo inspeccione, y es ponga lo q. a beneficio del N. Patrimonio estime conbeniente, en cuyo N. d. y abiendo registrado con toda atenc. encuentro q. el dho. Diego a hecho su filiacion v. b. e. s. b. m. como se requiere para el estado venal cam. de Estado, sin hechar meno. otra cosa para q. tenga efecto q. la p. d. p. de dho. dho. Leonor se queda v. b. e. s. b. m. del Puert. con lo q. me p. o. c. se completa enco. am. la filiacion, y legiti midad de la persona de dho. Leonor Cruz Pava, su hijo, y Pa

deu del D.^o Diego, en cuyo caso no enuentro enmendada q. sea
dha Part. en la forma que lo es en la dha, por computar,
en los autos orig. de p. no alz. ni tena objecion ni oposici
on q. p. sea adha p. uencion, por tanto = a V. S. sup. q. abien
do por evacuado dho traslado, se uba decaua en log. crime
de p. q. quipido con cargo, y p. no de = flen. flen. V. Roman
Acuerdo de traual de catorce de nov. de mil setec. ochent
y siete leu. de V. S. y Rejint. de ella, estando en Ayun
tam. de Juny con asistencia de los diputados y sindico
de este comercio, para tratar las cosas tocantes al seruiuo
de ambo flaq. de V. S. y Rejint. anterior, y con
requerim. por auerir el n. de V. S. de unanime conformidad
dixeron que se le mandan mandaron, se incorporan
al comercio con referrencia, y teniendo por evacuado el n. de
lado con ferido en acuerdo de l. dia seten al cao. de p. no
sindico de este comercio, y hallandose como se allan y no
tuido nombr. q. de Leon de su do Abuela Paterna
del Poder. de p. no de p. no de p. no, p. no natural de la u. al
Ayun. de p. no de p. no, acordaron, se validan, como se validan
la comision y nombram. de comision q. en acuerdo ce
lebrado con dictamen de l. de ocho de julio pas. de caño
hicieron en el of. de p. no de p. no, Al. de p. no, por
V. S. de p. no de p. no, de p. no, y p. no de p. no, para q. pasen a aque
lla, a efecto de computar la Part. de p. no de p. no de p. no
no, como ademas a la filiacion completa q. el sindico
de p. no de p. no de p. no de p. no, adha comision p.
q. a continuacion se evacua dha dilig. por aquellas h. de p. no
con la misma formalidad, y requisito que se practican
las q. se registran a virtud del error q. de principio a
la caua del folio quinto, q. en un todo, y como duplicar
se p. no a quel mismo, con la suplicatoria ordin. de p. no
cumplim. y con clu. q. sea la dha computar, sin subir
al Ayun. de p. no de p. no para dictar la provi. dencia q. sea

de Just.^o, así lo acordaron, y firmaron por su cam. dho v.
 deg. doctores = J.^o Pedro Sutilerua Salas = Mig.^o Teodorino
 Romero = Pedro Ferrate Lavado = Pedro Carrasco = Fran.^o Tom
 nabida = Antonio Picario del Campo = Mat.^o Man. Sando
 man = Aniceto = Juan Fran.^o Carrasco

Cumplim.^{to}

Cumplare el precesone nuevo Exento sin perjuicio, y com
 plete la Partida del d.^o Leonor de Sueda, con asistencia de
 los ^{no} Comisarios nombrados en la d. de Trauchal q. se
 allan en ella, y de Diego Esteban Loro Hon. Sindico de esta
 del Arroyo del d.^o Sobar, y para ello el p.^o fiscal de esta Audiencia
 D.^o Juan de Ovando, por el d.^o de Ovando a d.^o Man. Silbeas y Bragosa
 cura Parroca de esta N.^o Parroq. a fin de q. haga exhibición
 del libro de Cap. Enq. se alla dha Part. y evacuada la com
 plete de ella, entreguendole a d.^o Comisario con dilig.^{as}
 orig.; y por este su auto, así lo Proveyo mandó y firmó
 el J.^o D.^o Juan de Robles Calderon Alc. Ord. de esta d. de
 Arroyo del d.^o Sobar por V. M. y estado Noble de ella a d.^o
 ea y siete de Nov. de mil setecientos y siete, deg. Lo el fiscal
 de esta Audiencia en la forma q. pudiese = J.^o Juan de Robles
 Calderon = P.^o de Ovando. Candido Josef Brabo

Letad. de Ovando
 dico...

Entendíam a dia, mes, y año, lo el fiscal de esta Audiencia, cixepa
 zate contenido en el auto anteced.^o a Diego Esteban Loro
 Hon. Sindico de esta d. de Sobar. Y para q. se hiciese de
 ella, y su com. en su Parroca, quedo instruido seg.
 Certifico en la forma q. me es permitido = Brabo

Acuerdo de
 no alcaualles
 Parrocos...

Entendíam a dho dia, mes, y año lo el fiscal de esta Audiencia, por el
 Acuerdo Politico q. se Publiere en el auto anteced.^o a d.^o
 Man. Silbeas y Bragosa cura Propia de esta Parroq. en su
 Persona, quien dijo estaba pronto a hacer la Exhibición del
 libro del Cap. que se Publiere en el p.^o auto para com
 plete la Partida del d.^o Leonor de Sueda, así lo respon
 dió, y firmó deg. Certifico = J.^o Manuel Silbeas y Bragosa.
 Candido Josef Brabo



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Entremos el 8.^o día, mes y año supraescrito, yo el Sr. Jefe
destos con Comp.^a de los J.^{es} Comisarios Nombraados en las C.^{as}
Arauchal, y Diego Esteban Loro Pon. Sindico Real, y Pedro
meo de esta, por el C.^o de la Abtacion del Sr. Manuel
Silbens y Durango, C.^o de la Parroquia de ella, q.^o me escribió el li-
bro Quinto de Durango, de la Parroquia de ella, formado en Perzas
menos de a folio q.^o se compone de trececientos noventa y qua-
tro folios Virles, quibus Principio en el primer folio se encaja de
mil seiscientos sesenta, con Partida de Honor, y finaliza en
los veinte y dos días del mes de Mayo de mil seiscientos y dos
con Part.^a de Josefa, y al folio trececientos setenta y uno, cara, de
dho libro, se alla una Partida con dho. seiscientos y diez

Part.^a

Entremos del Arzob.^o de Sevilla con dho. diez y siete años
Abt.^o de mil y seiscientos años, yo Pedro Mencia, Curicario, y sil-
bens, C.^o de la Parroquia de ella, Parroquia, y
por el Sr. Diego de Leon, hijo del Sr. Diego de Leon, y del
Escriba.^o natural y vez. de dho. pueblo de Leon, el Sr. D.^o Alonso
Mencia, C.^o de la Parroquia de ella, y Juan C.^o de la Parroquia de
Leon, y Juan Pappus de la C.^o de Mexida, y su Vicario, a
quien advierte el Sacramento Espiritual, y demás oblig.^o de
orden tyor. D.^o Juan de Leon Abt.^o Ord.^o y D.^o Alonso de Obando
todo vez. de dho. pueblo de Leon, y Pedro Mencia, Curicario, y Silbens
y una Partida en la Libranza de. Conforme consuetud.^o que
se tiene en el libro, y folio memorado, sin con-
tenen ni encontrase en ella, en mienda, Teraduna, ni



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS QUARENTA Y SEYETE.

Entremanglon aduana q. yndique el may lbe Nicio o raso
cha, la q. fue leida, Vista y Reconocida, por dhos Comisarios
y Sindico, y Copiada con su presencia y Jho P. Cuxa Volbio
a Recogida el expresado libro q. n. fixamos de su h. a q. me se
mita, y era fee de ello lo certifico y fixamos con Relacionado
Comisario y Sindico = D. Juan Silbero y Burgos = J. J. =
Jerónimo Amoreo = Juan San. Carrasco = Diego Cor
ban Lora = Candido Josef =

En dha. adlon y rubric del antedho may y año de 17. no
tifique e hie saber el auto acuerdo de certorio del expre
sado may y año, y estado de este en su persona al
pauendiante D. Diego Ortiz Poca, vez. suella, quido en
terado doyer = Carrasco

Otra. Seguidam. de el 17. no notifique e hie saber en el estado
de este expediente en su persona ad. Juan. San. San
Roman, Jho. Sindico Personero del comun y vez.
de esta. quido y nstruido doyer = Carrasco

Auto acordado. En dha. de Arauchal a veinte y un dia del may del
17. no. año de mil secientos dehen y siete, los J.
Just. y Regim. de ella, que abajo firmamos el auto
junto en su Ayuntamiento, como lo es de uso y costum
bre: haviendo visto este auto adictamen de su
A. n. ordin. Dixerons que constando por ello Legiti
mam. q. e. J. Diego Ortiz Poca vez. de esta. e. n. n. n.

don Juan de Padua, y don Alonso de Guzman su Abuelo el
 primero, Vez. q. fueron del Rey del Arago de don Sebastian, fueron en el
 goze y posesion del Estado de los Hidalgos, y distinguidos en los as
 tos q. se capuran de los otros Vez. del estado q. ab. de ella, mandaron
 referir adho don Diego Ortiz Poca el estado de los Hidalgos de aqui
 y de deluzgo solo vendan, y vendalacion, y en su conseq. que de aqui
 adelante y obren todos los Privilegios, y Cononciones q. por Leyes de es
 ta Reyna, y su y costumbre de esta se esizar guardan y guar
 dan a los otros hidalgos de ella, entendiendose respectivamente del
 R. Patronio del Comercio de esta y de los Juicio de posesion
 y propiedad, y de que no tenga efecto este Recebim. y Señalam. de
 estado hasta la Aprobacion de esta y de don Juan de Guzman y Juan
 de la N. Chancilleria de Granada adonde se donia Juan
 de la Recebim. dentro de un mes, en conformidad de lo que
 acordado q. con lo habiendose con copia a la letra de esta auto
 por mano del Sr. Juan Antonio de Claudio fiscal de ella. on
 ella, y dudamos q. lo acredite, o testimonio, o copia se pondra
 en el libro de Acusado y Capitulo Comercio, y contra correspondi
 en el q. tambien lo acredite las orig. dilig. se entuzguen
 adho don Diego Ortiz Poca, que cuando fuere en el final
 de dicho Testim. Ultimo, para guarda y custodia se ordeno, y por
 este su auto, y acuerdo de Señalam. de estado, con lo acordado
 con prebenyon y mandaron y firmaron don Juan de Guzman, y don
 Juan de Guzman = don Pedro Gutierrez Valam. = don Juan de Guzman
 Romero = Pedro Torralba Lavado = Pedro Camarero = Francisco
 Buenabida = Antonio Vicario del campo = don Juan de Guzman.
 Juan de Guzman = don Thomas Meximo Ortiz = Antonio = Juan
 Juan de Guzman

En esta dia, mes, y año ante creydo, do el no. notifique
 chue sobre el auto acuerdo q. antecede en su persona al
 Procurador don Diego Ortiz Poca, Vez. de ella, quito en su auto
 don Juan de Guzman = Carrasco
 Juan de Guzman do el cobrado no. como y dia de la fecha en treinta
 Juan de Guzman del sello que como se puso en el auto el testimonio fiscal



de esta dilig.^{ca} con representacion del Ayuntamiento para labalar
y Carta por mano del Sr. fiscal J.^{no} frasco Antonio Elizondo
y para q.^e conste lo pongo por dilig.^{ca} y f.^{ca} en Acauchal, y no
veinte y dos del antecedente año = Carrasco

En esta constancia parece dicho Redim.^{to} y dilig.^{ca} con su Viuud y continuacion obra-
das (segun me Remito) que trae en treinta y seis p.^{as} Viles conguia alaf.^{ca}
del Intendente Sr. Diego en la Poca de Era N.^{ra}; En fee de lo qual y delomun-
dado en el Ultimo Acuerdo acordado, vico inserto doy el presente
Duplicado, para q.^e se compona en el libro Capp.^o de Acuerdos con-
tente, y lo vigo y firmo comprehensibo de treinta y seis Viles de ella
quarto, lubricado y con la mia y firma el expresado Sr. Diego el Pri-
mo de Mayo de mill e setenta y siete =

Qui los originales =

Don Diego de

Bacall

Ante Testim.^{os} Serenidad

Juan Xan. Carrasco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, partially obscured by a circular stamp.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, partially obscured by a circular stamp.

✠ Josue ✠

✠ Maxia ✠

✠ Josef ✠

✠ Truchal ✠

Libro Capitulax de Acuerdos de Juricia

✠ Año de 1788 ✠

Ambrosio Sanchez Diosdado Carr.
Alcalde ordinario de esta V. nra
Estado Sen. por un año con 42 Voto
Atrauchal y Di. 2 de 1786 -
D. Miguel Maldonado



337

Uciute marauevis.

QUARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
VEINTOS OCHENTA Y

Uciute marauevis de Euxo de mill
y ochenta y tres de Tustina, y de
que hoy se han conquisado el Ayuntamiento de ella es Saben
Pedro Suarez Valamancia, y Miguel Ferrerino
Alc. ordin. p. S. M. y Amos Estado de Madrid Pedro
Sabado Aguasit may. y Pedro Casasco May. de P. nra
Coro Sen. y Voto Ericho Ayuntamiento. y asimismo de
Manuel Martin Vanromán, Dico Sindico Pen
sionero del Conde y Sen de ella, p. Antem el
de unanime conformidad dijeron: Que p. q. es leg.
el Ego de haber cumplido sus Encargos Respetivos
y que en lo concerniente a las Dns Superior a Estepin
Comunicadas se ven poner a Coacuran de sus vacantes
y p. ello se hallan tanto en la Sala Capitular de la
Casa Consistorial de este Mo Condesa de la Campa
na tanida seg. Costumbre, y el Dico Antedicho, con
presencia de los Egos q. se expresaron, y estando tanto
conforme a las mismas Dns el Sr. D. Antonio Ruiz
de Euxo Cura prop. de esta Ig. Parroq. p. amaron sus mds
a obrar dha desinaculacion de S. M. y de S. M. y de S. M.
siban y Coacuran a Nombre de S. M. (que Dios p. su
D. T. y de S. M. orden. en esta d. y p. nra. p. lo que se
abrio el Archivo y el Archivo q. es donde estan y se custo
dian los Cantaxillos de los desinaculacion Condesas Respetivos
q. hoy S. pusieron de pronto y manifesto, se sacaron dos
Cantaxillos, y dio principio p. el Dico de el Grado Noble
p. lo q. se dio en un d. de Carta Ebad con arreglo
alo que previene la ley Capitular, y metio en el

201
Lugar de San Juan de los Rios
C. de San Juan de los Rios
C. de San Juan de los Rios
C. de San Juan de los Rios
C. de San Juan de los Rios

t 336

Don Josef Ransel Caballero y Can-
 ciller Acalde ordinario de esta y su
 Estado Noble por un año con 6000
 Arcaubal 2 de Diciembre de 1866 -
 O. Mij. Maldonado



3
337

Teiute marañes.

D QVARTO, VEINTE
 VEDIS, AÑO DE MIL
 CIENTOS OCHENTA Y

seis

quechual a Veinteydos de Enero de mill
 novecientos ochenta y seis de Tuztina, y de...

que hoy día conyugaron el Ayuntamiento de ella a saber Don
 Pedro Suterres Valamanco, y Miguel Teronimo May
 Alc. ordin. p. S. M. y Amos Estrada de Tharza Pedro
 Labado Arguand may. y Pedro Carrasco May. de Prop.
 Don Juan y Don Eusebio Ayuntamiento. y asimismo
 Manuel Martin Vanxonan, Don Simón Ben-
 sonero de la Comuna y Don de ella, p. Antem el
 de unanime conformidad dijeron: Que p. q. es leg.
 el Ego. de Tharza cumplido sus Encargos Respetivos
 y que en Obsequio a las Dns. Superiores a Estepin
 Comunicadas de ven preceder a Execucion de sus sacula-
 rias. ello se hallan tanto Carta Vala Capitular May
 Casa Consistoriales de este Dho. Convento a San de Campa-
 na tanida seg. Costumbre, y obiso Antedicho, con
 presencia de los Egos q. se expresaron, y estando tamb.
 Conforme a las mismas bins el Sr. D. Antonio Diaz
 de Texo Cura prop. de esta Ig. Parroq. p. amaron su mto
 a obrar dha. desinduculan de Alc. ordin. p. ambos En-
 tidad y Execran a Nombre de S. M. (que dice que) en
 D. Tuztina de orden en esta D. p. p. año, p. lo que se
 abrio el Archivo y la arena q. estonde estan y re custo-
 dian los Cantos allos de los Insaculados Conades Respet.
 q. hoy S. pusieron de pronto y manifesto, se daban sus
 Cantaxillos, y dio promissio p. el Dho. de el Grado Noble
 p. lo q. se dio en un Dho. de Carta Cab. con arreglo
 a lo que previene la ley Capitular, y metio en el



Handwritten text in a rectangular box, possibly a library stamp or archival record. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are partially visible, such as "BIBLIOTECA" and "MUSEO".



Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO , VENTTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Decimovacacion... Huelva... Ayuntamiento... que hoy... Pedro Sureda... Miguel Jeronimo... sacado... Con... Manuel... Manuel... de unanime conformidad... el tpo... y que... Comunicadas... y p... ello se hallan... Casa Consistoriales... na... presencia... Conforme... de... a obrar... libran y... abrio... dign... f... Cantaxilloz... p... lo q... a lo que...



La mano del que sacó un Pilorio y demasío de la
esta cedula q. su literal tenor es el siguiente

Cedula q. D. Fran. Gutierrez Salcam. Alc. ord. de esta
y su estado Noble por un año con sesenta votos,
Arauchal y die. dos de mil setenta ochenta y seis
D. Mig. Maldonado

Vista por su mrd. de Veranise, con formidad
dixeron q. en atención q. el sugeto D. Fran. Gutierrez
ganada su of. del R. Consejo de las Indias por ser a la
ley católica de la Recopilación para q. se eliga a
los sugetos de la Recopilación los quatro primeros años, y
q. es una de las esencias no cabe con oficio de
Repp. debiendo mandarse y mandaron, se relance
y diga la dacia, y en su vid. mereció mano en el con
trato dho. Nino y sacó otra q. dice así

Otra q. D. Alonso Salcam. Muxillo Alc. ord. de esta
y su estado Noble, por un año con treinta y seis votos
Arauchal dos die. de mil setenta ochenta y seis
D. Mig. Maldonado

Vista por su mrd. dixeron notien chues por
aben excedido a qual empleo en el de mil setenta
ochenta y cinco, mandaron se relance con un
glo alo dispuesto en la ley Cap. y se saque en
en su vid. se volvió el contrato, mereció la man
no el Nino, y sacó otra cedula que su literal con
texto dice así

Otra q. D. Josef Kangel Cab. y Carrillejo Alc. ord.
de esta y su estado Noble por un año con treinta
y seis votos. Arauchal dos die. de mil setenta
ochenta y seis D. Mig. Maldonado

Vista por su mrd. visto de común acuerdo dixeron
q. en atención a q. note a uno dice no impe

338

Zeoulah dim^o. algunos debiamos mandare y mandaron sele
de la Posesion de tal, y siga la Saca, y asi se abrio
el Cantarillo de las Ale. del Estado q^{al}, se volvio
y metio la mano el niño, y sacó una cedula q^e dice
año Man. Man. J. Norman Ale. ordin. Mau. y su
Estado llamo por un año con Cuarenta y ocho
Arauchal dos sedic. de mil setec^{tos}. ochenta y seis =
D. Mig. Maldonado

Otra? Junta de Jueces q^e mediante a hallan
se actualm^{te}. de viridico Perorreao notien hueco
q^e se Maney siga la Saca, mediante lo q^e se vol
po el cancaas, metio el niño la mano, y sacó
una cedula q^e dice año, Fran. ordin. Sanguino
Ale. ordin. Mau. y su estado llamo por un año
con Cuarenta y seis votos. Arauchal dos sedic.
de mil setec^{tos}. ochenta y seis = D. Mig. Maldonado

Junta pondho y Jueces q^e Igualm^{te}. notien hue
co por havendo Alguacilma^{to}. de en Ayuntamiento
en el año de ochenta y seis. y asi mandaron se
Maney Saguosna, y asi hecho por el niño se
sacó una cedula q^e su literal con esto dice año
Ambrosio Diodado Cancaas Ale. ordin. Mau.
y su estado q^{al}. con quarenta y dos Votos, Arau
chal dos de eneo de mil setec^{tos}. ochenta y seis =
D. Mig. Maldonado

Junta pondho y Jueces q^e mediante a hallan
pues se halla sin el may ligeno impedim^{to}. de llan
don sele de la Posesion de tal Ale. ordin. y subre
quidam^{te}. procedieron a especuar los seny nom
bram^{tos}. de oficio de jur^{to}. y se pondron de esta villa

Utiute marañeos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

- Alto. aprin / mona / letia } Conformidad por may ^{mos} de las ^{de las} Religiones a Alfonso
Para maestro de la primera letia Enria
- Relos } Para Regia el Relos y Tocantaguada a Mauro Vaziz
do Venegad
- Provis. } Para Procurador del numt. nombraron a Pedro
Gules, Diego Ferrer, Fran. Amo y Mauro Cruzado
Venegad
- Comis. } Para Adm. de la entrera a Diego Ferrer, y para
conductor de la Valisa a Fran. Amo
- Revisor } Para Revisor de cuentas y Juro de Ma y. Para q. de
acuerdo con el Sr. Cuna ad. Ant. Tomer de
- Uos / Monag. } Para monaquillo Pedro Saabeona y Jof Monr
- Pro / Org. } Para organista a Fran. Pena origin
- Mos. } Para Mos. ordin. nombraron a Mart. dela Cruz
y Benito Barragan
- Oficiales / cuchilla } Para oficial de cuchilla a Mart. Cabanillas
- Pon / Patron } Para patron pp. y falleson del organo a Juan Mart.
Palas

En cuyo Estado se concluye este acto que
firmamos suscritos con los terrizos quelo

Juicio D. Josef Maria Calson de la banca
voz. de ella de q. doy fee =

D. Pedro. G. G. Miguel Guonimo
Salamanca

D. Antonio Romero
de tiempo

Pedro Gonzalez Sabado Pedro Carrasco

Manuel Maza D. Josef de la Barrera
San Roman

Ambrosio Sanchez
Diosdado Carranra

Antoni
Juan Fran. Carrasco

pon
ores.

Y inmediatamente a virtud de cédula y diligencia del Alguacil
ma. de la d. se practicó buca del D. Josef Mangel y cavilla
lo Ale. electo por el estado Noble el q. por estar aus
tense y hallarse en la sala Capp. Ambrosio San
Diosdado Carranra, electo Ale. por el estado Exal.
de la d. y por el año y con la praxorita de q. en d. de la
posicion con comp. luego q. se le retirara su m. de
los s. D. Pedro Gutierrez de Salam. y Mig. J. G. de
D. Romero Ale. ancesory se le cubieron jurame
mento por diez años. D. y una de oral de un ser
gion D. q. hiro como se requiere Vaso del qual
prometió defender la P. de la d. de la d. de
della Concepcion Año 17. y P. de la d. de la d.
la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
naley seguir y guardar los fueros y privile
gios de esta d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

en la Villa de Cap^{ta}, y entregandole al D^{no} Sebastian
Sanchez Moreno un Voto en Justicia en virtud
de Posesion q^e tomaron quietay Pacificam^{te} sin
contradiccion de Persona alguna, y la firmaron por
su parte, siendo test^{es} Pedro Font^e Lavado, y D^{no} Pedro
Guiter Vez. Abad. Doy fee =

D. Ambrosio Sanchez

Dionisio Carranza

Juan Escobedo

Vez. Abad

Sebastian Sanchez Moreno

Antemio

Juan Fran. Carrasco

Testimio

Acto de D^{no}
Sancion

D. Ambrosio Sanchez Dionisio Carranza Alc^e
Jueces. pond. J^{es}. y J^{es}. En la Villa de Badajoz, por
quien se le otorga la Real Jurisdiccion ordin^{aria}
del D^{no} de Badajoz. Doy fee. = Acto de los J^{es}. y J^{es}.
radorey de esta N. Hago saber, como para el buen Regi
men del D^{no} pp^o. y Adm^o. de Justicia en ella, man
festa este Edicto Auto de D^{no} Sancion q^e ninguna
sea otorgada a su favor, y a la hora de cinco mil
mar^{av}. y en defecto de dinero la de quatro años de su vida
en uno o en dos años por el q^e se publica por D^{no} de Bad
ajoz del q^e queda testimonio en el libro cap^{ta} de



Veinte maravedis.

341
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

- Acuerdo, para q^o no se alegue Ignorancia y llegue a no-
ticia de todo para para q^o Obren, Cumplan, y guan-
den en el tiempo de su Jurisdiccion y Regencia de dho
1.^o Empleo los Capítulos siguientes = Su ninguna Per-
sona podrá ser, ni sea por el nombre de Dios, de su
^{ma} Madre Nra. S. ni de los demás Santos, ni come-
ta Escandalo ni Pecado Publico. Pena de ser Castiga-
do con todo rigor de dho = Su ninguna Persona de qua-
2.^o lesquiera Credo, y Calidad que sea, lleve dho, ni de noche
Armas, Prohibidas, Cochiflanas, ni Fajones, Pena de ser
3.^o vido, y ser por dho Pragmatica = Su ninguna
Persona, ante de noche, Aborra, Choes, despuys del toque
de la Puela, con Armas ni sin ellas, o con quien sean
Prohibidas, Pena de ser Castigado, y de ser ducado con todo
4.^o dia de Carcel = Su no anden de noche en cuadrilla
con Armas ni sin ellas, ni otras Instrumentos, Ofensivos
ni defensivos, ni hagan Equivocas, Alborotos, ni motines
Pena se procederá contra los delinquentes con todo rigor
5.^o de dho. = Su nadie consienta en su casa, ni en su
vicio, Pena de ser ducado, tres dias de Carcel, y ser
6.^o Castigado con la Ley Nra. Impone = Su se de suen-
do de los Vagabundos q^o vaya en la Poblacion, para
simplicata de la Ley q^o ocasionan, y aplicarlos al N. ser-
vicio de Armas, y Piedad, y suen de los que se ni a
otra parte de mal vicio, pena de ser Castigado con la
7.^o misma q^o merecen los Encubiertos = Su ninguna Per-
sona, Compa cony sediciosa Pena de ser Castigado y de ser

- 8.^o ...
 1.^o ...
 2.^o ...
 3.^o ...
 4.^o ...
 5.^o ...
 6.^o ...
 7.^o ...
 8.^o ...
 9.^o ...
 10.^o ...
 11.^o ...
 12.^o ...
 13.^o ...
 14.^o ...
 15.^o ...
 16.^o ...
 17.^o ...
 18.^o ...
 19.^o ...
 20.^o ...
 21.^o ...
 22.^o ...
 23.^o ...
 24.^o ...
 25.^o ...
 26.^o ...
 27.^o ...
 28.^o ...
 29.^o ...
 30.^o ...
 31.^o ...
 32.^o ...
 33.^o ...
 34.^o ...
 35.^o ...
 36.^o ...
 37.^o ...
 38.^o ...
 39.^o ...
 40.^o ...
 41.^o ...
 42.^o ...
 43.^o ...
 44.^o ...
 45.^o ...
 46.^o ...
 47.^o ...
 48.^o ...
 49.^o ...
 50.^o ...
 51.^o ...
 52.^o ...
 53.^o ...
 54.^o ...
 55.^o ...
 56.^o ...
 57.^o ...
 58.^o ...
 59.^o ...
 60.^o ...
 61.^o ...
 62.^o ...
 63.^o ...
 64.^o ...
 65.^o ...
 66.^o ...
 67.^o ...
 68.^o ...
 69.^o ...
 70.^o ...
 71.^o ...
 72.^o ...
 73.^o ...
 74.^o ...
 75.^o ...
 76.^o ...
 77.^o ...
 78.^o ...
 79.^o ...
 80.^o ...
 81.^o ...
 82.^o ...
 83.^o ...
 84.^o ...
 85.^o ...
 86.^o ...
 87.^o ...
 88.^o ...
 89.^o ...
 90.^o ...
 91.^o ...
 92.^o ...
 93.^o ...
 94.^o ...
 95.^o ...
 96.^o ...
 97.^o ...
 98.^o ...
 99.^o ...
 100.^o ...

Escopia del edicto Auto de Puen ...
 Manuel Palacio Leon Publico de ...
 ayo en la Plaza Publica de ella en este dia ...
 fecha y para que conste con ...
 pongo el presente quisiere y fuere ...
 de los folios Viles del Vello ...

que a contumacia en esta villa de Trauchal a veintey cinco
y quatro de mayo de mil setecientos ochenta y ocho
Entre los señores de su Magestad =

En
y C. de la Real Audiencia de Sevilla
Juan Fr. Carrasca

En la villa de Trauchal a veintey cinco de mayo de mil setecientos ochenta y ocho, el Sr. D. Ambrosio Sanchez
Dionisio Carrasca Alc. ordinar. pond. M. y Fral. es
tado, y enq. oyse alla la razonada toda la h. de su
dicion ordin. de ella, por averse el Sr. D. D. q. en
veintey dos del cor. de mayo y año, salio sumada. debio
vaculado para dicho empleo, y de consp. en Yara por el es
tado Nobis, Sr. Josef Mangel Cas. y carrilesos vez de
madraua. ag. por hallarse como se allaba a la da
doni ausencia de ella, no se dio la posesion de tal, y a
recibio sumada por su antecesor en la Regencia con
la protesta de q. luego q. se le entregue el comp. electo
se la daria; y abiendo llegado con noticia de q. a la
doce de media de setiembre, y halla ya en su casa mo
rada en esta villa, debia mandarse y mandose se le notifí
que y haga saber q. en el de treynta y cinco de
del cor. a la ora de las once se p. en las casas con
sitoriales de este Ayuntamiento, para enudala cap.
segun antigua costumbre a posesionarlo en el
empleo, recibendole se p. a continuacion de
dha notificacion q. firmada el Sr. Josef Mangel se
quedan inservido, y solo se o. q. a quien de su posesion
non estimo arreglado, para por este medio hacer

Diezete marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

El Real cédula de diff. con la Union y Reciproca Correo-
pondencia q. corresponde y esta concarg. para q. se lleve
a efecto, y por ende su auto, ante proveyo, mando y fir-
mo su Real cédula de q. doy fe =

Ambrosio Sanchez

Diosdado Carrasosa

Antemio

Juan Fran. Carrasosa

N. y R. cédula En Madrid a diez y siete de mayo de mil setecientos y ocho años. Yo el Rey por ella
carg. morada del Sr. D. Josef Ramon Carrillejo
de ella, y en su persona le hice saber el auto q. antecede
leyendole a la letra su verbo ad verbum, y enterado de lo
q. me diere aqui se alla con el ejemplo y cargo de la Superia
de la Judicatura del N. R. R. de esta R. por donde
de la Superintendencia q. tal del Rey, ley q. abo
ta y no puede suplen la de Alc. o R. para q. esta de
haciendo merito de lo qual y a fin de q. se deponere por
aora de esta R. enion acabada de hacer representacion al
Sr. D. V. Consejo de la blanda Superintendencia q. tal de la
dha. de R. del Rey, hasta cuya resulta no se corri-
na. recibia la R. de la Alc. p. no se tiene expre-
sado a V. C. y se dio una. de esta R. de la dha. hasta
decebirny superiores preceptor, esto respondio y lo
firmo y firmo de q. doy fe =

José Ramon Carrillejo

Juan Fran. Carrasosa

Acuerdo que tiene la R. de
Nombrar Depositario
del N. R. de esta R.

DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz a diez y siete de mayo de mil setecientos y ocho años.

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Enrill setecientos ochenta y ocho Grande Tuoty En Ayuntamiento de Turin y demas que hoy lo componen con asistencia del Sr. Dn. Josef Orangel canillejo suen perpetuo e Interrenton del Sr. Dono de esta dhrta y la de Antonio Amidaq extrin sin vico Don Dextonero del com. y Sr. de ella que todos p. su oin abajo firmaron p. autenti el Sr. D. Jeron: de p. e. de el Sr. de Nombrian Diput. y Depositario p. No Sr. Perito que vixtan Citty Empleo el Corte año y poniendolo en eferv. Religion de comun acuerdo y conformidad sin oposi on alguna a saber pontal Diputaco Az. Ram. y por expositario a Juan Garcia onta Rosado vez. y labradouy de esta m. m. a los q. se ly notifiq. y hazadaver p. n. a. a. c. e. p. tacion, y q. en seguida comun con el cargo q. a. n. e. n. i. o. n. m. e. n. o. t. i. n. i. a. n. s. p. o. n. n. a. l. e. r. i. c. a. n. d. o. l. a. q. d. e. l. c. u. m. p. l. i. d. o. a. n. o. a. n. l. o. a. c. o. n. s. e. n. a. n. m. a. n. d. a. n. o. n. y. f. i. r. m. a. n. o. n. s. u. s. t. i. n. d. o. s. e. q. d. o. y. f. e. e. =

Antonio Sanchez
D. D. Carrasco

Josef Orangel
Canillejo

Sebastian Sanchez
Moxenog
Antonio de Trinidad
Otti

Fran.º solis Beruana
Antem
Juan de Carrasco

Non y ane p. m. En dhrta dia mes y año ante Nos. do. r. no. Notifiquemos a los señores de esta dhrta y la de Antonio Amidaq extrin sin vico Don Dextonero del com. y Sr. de ella que todos p. su oin abajo firmaron p. autenti el Sr. D. Jeron: de p. e. de el Sr. de Nombrian Diput. y Depositario p. No Sr. Perito que vixtan Citty Empleo el Corte año y poniendolo en eferv. Religion de comun acuerdo y conformidad sin oposi on alguna a saber pontal Diputaco Az. Ram. y por expositario a Juan Garcia onta Rosado vez. y labradouy de esta m. m. a los q. se ly notifiq. y hazadaver p. n. a. a. c. e. p. tacion, y q. en seguida comun con el cargo q. a. n. e. n. i. o. n. m. e. n. o. t. i. n. i. a. n. s. p. o. n. n. a. l. e. r. i. c. a. n. d. o. l. a. q. d. e. l. c. u. m. p. l. i. d. o. a. n. o. a. n. l. o. a. c. o. n. s. e. n. a. n. m. a. n. d. a. n. o. n. y. f. i. r. m. a. n. o. n. s. u. s. t. i. n. d. o. s. e. q. d. o. y. f. e. e. =

re Experimentan con el Ganado Cabrio, ³⁴⁴ ^{no} Revia de acordes
 acordaron prohibir el que dho dicitores se labren con Lanas
 de Bueyes, y que lo excusen con Cargas de Cavalteria
 y que de ninguna manera se permitan entrar en ditados
 Abolados, Ganados Bayares ni Cabios, bajo la pena
 que Arbitrariam. el Sr. Tuén les Impunja segun sea
 el Consejo de los Transqueros, y lo que toca a los
 ganados Lanares, Resp. a que estos no perjudican
 a los dhdos aues si los benefician en el estercado, no Impiden
 su entrada en los dhdos dicitores, y p. que veniga
 a general. Vd. vna mandaron se publique p. V. de
 Leon en los dhdos dicitores de esta poblacion, lo que
 se acreditara p. se a confirmam. de este Acuerdo
 que sus mdes firmaron de que hoy se es

Ambrosio Sanchez ^{Sebastian Sanchez Juan Solis} ^{no}
 Moreno

Dn. Dado Carrancho

Antonio Trinidad

Ortiz

Juan Fran. Carrasco

F. de
 Publica
 En virtud de una mra y año ante dho dicitores p. dho dicitores
 Manuel Palanig ^{Logn} publico de ella, se hizo Notorio el
 Consejo del Acuerdo Anterior. p. Bando General en
 todos los paxafes publicos y acogerumbados de esta
 Poblacion, y p. que conre lo ponga p. de la jemia que
 como hoy se es

Carrasco

Procion del dho
 por el errador dho
 de esta. ^{El Sr. D. Ambrosio Sanchez Dn. Dado Carrancho}



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA. Y
OCHO.

Excmo. por D. N. y real cedula de esta parte de D. Joseph An-
get Carrillo Cedeño Alc. por el Noble estado de la misma
y pueb. año, cuya posesion estaba suspensa à virtud de la
puesta q.º firmó el Dho. D.º Josef entre veintey cinco de mayo
ante prioriano de esta república de Badajoz, en la qual se firmó
señalando de esta forma, para q.º se pague y satisfaga lo que
por de en su día, y en el día de San Juan de U.º E.º en la villa de
compleo de la q.º mando su señ.ª deponga un real. en seguida de este
acto, y se le devuelva. en virtud de la qual, proveyó su señ.ª
ante la dha. posesion, para q.º se pague y satisfaga lo que
firmó por Dho. D.º y una señal de causa seg.º de Dho. q.º hizo
el mismo Dho. D.º Josef por Dios mío. y a una señal de causa
seg.º de Dho. y vaso de el pro. mero conpl.º de Dho. y señ.ª
con.º conpl.º, defende la Puera de España. D.º de la concepcion
Patrona de España, Regalia, y Privilegios de la mis.ª, guardas de las
nos y los, y con.º de ella, de los que son de Dho. D.º
y su señ.ª de Dho. y en todo Administracion de Justicia
en cuya virtud, le da la prudha. posesion, poniendo de esta
manera, en el año de su señ.ª. para q.º se pague y satisfaga lo que
de la dha. causa, D.º, y así se sentó en la villa de Badajoz
de la dha. causa, y la tomó su señ.ª y Pacificam.º
sin contradiccion de persona alguna, y lo firmó con su señ.ª
siendo los señ.ª Sebastian Dho. Moreno Alguacil mayor, y
Pedro Dho. y Mauro Urzido con.º de los señ.ª de Dho.º
de y fee.

Ambrosio Sanchez Dho.º
Diosdado Carranra
Josef Rangel
Carlosteo
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

do el Obispo Sr. D. Jey Verdadero Testim. que el rector de la Santa Casa sin que en esto se defienda es el Vg.

Carta } Tengo por conveniente que obedeciendo Vm. al duque, admita el empleo de lle. ordinario por su estado Noble que le es tocado para el presente año en la dicha vacacion de oficio, por q. con esta se autoriza mas bien toda Providencia Relativa á el mejor servicio no y adm. de este Puesto que tengo encargado = Dios guarde á Vm. muchos años. el Pardo á diez de feb. de mil setecientos y ochenta y ocho = El Conde de Florida Blanca Sr. J. J. Josef Franzel Caballero = Sr. J. de Aucahal

Asi constar parece dicha Carta original aqui me remito y se bolvi a Sr. J. Josef Franzel Caballero, lle. ord. por ins. y Noble cabado en esta. y para su cumplimiento se expuso del Sr. Duque de ella aqui en redencion para dicho adquisicion; Con fee original del Sr. Duque que digno y fidedigno en la mudanza de Aucahal a cinco de feb. de mil setecientos y ochenta y ocho

Provisión Sr. Josef Franzel Caballero

Testim. Verdadero Juan Carrasco

Acuerdo que trascela sobre Olibares En la Villa de Aucahal a veinte y seis de feb. de mil setecientos ochenta y ocho, estando juntos en Ayuntamiento segun lo tienen ordenado y costumbre de ella para tratar las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mage. con Sr. de Just. y demás que oy todam. compuesto à saber, Sr. Josef Franzel Caballero y Antonio Sanchez Verdado Comarcal

21
Alc. ordinario por S. J. y ambos Estados de Badajoz Sebastian
Canecha Maximo Alguacilmo. y Fran. Solis Vezcuno, Mayor del pmo
pigo con voto vno vnto Ayuntamiento. y Acordada de Antonio Sicilia
del campo y Alonso Maximo Correo Diputado del Consueyo de la dho
nie trinidad Luis Puri Sandoval Vezcuno de el por autem el dho. y
paseiro del mismo Ayuntamiento de Unanime conformidad, ninime
discutirse Dixeran: Que por quanto entre los Pagos de Olibares situados
entre el y su ydion de castailla queden nombrados elos cancal
galle, Tuscuy Saltillo quebradas y Compuhenours mas de dos mil
fan. setecena, y es vno de los mayores Namos de la felicidad y vntan
cia de esta poblacion e Inmigrantes, por muchos vez de la dho.
tierra de mayora parte en el Pago de Cascalgallo que es el de mayora
extension, por para de mil fan. setecena se acuerda, se experimenta
tan infinitad de perjuicio, y daños considerabilisimos que resultan
en detrimento de los Dueños de respectiva heredad, por que se hallan
sin lexena que los guarde y cuido de, levantando, y Pundando a los
deinadores que con Ovejas, Ganados Cabios, Lanas, se ceada y
otras cosas se yntrometan entre Olibares, como con otras
Asamblea de Consejo de Sevilla, y Junta de Ciro fiuto, talan, los de
bolados por metodo, cadens ni licencia, quando necessen
seccado de mismo Dueño, por que no lo son conan de los
pro bino ni aniquilacion con otros abusos que tienen en la
de setenta Consideracion en parage de su propia vntan
muy a la vista de los pios. tendim. y Alidantam. que se p
menan los espliados Dueños de mencionados Olibares, para au
fomento y castigo de los queden Caua sea de vnto, de comen
Acuerdo, y conformidad Celebren este, por que mandan, y acuer
dan lo siguiente

1.ª Que se Prohibe Absolutam. la entrada del ganado Cabio en dho Olibares
y por cada Cabeza q. se pone, y en cada entrada de dho. para la vntan de
vna, para la guarda de los, y por la lexena de vntan de dho.
vntan de dho. se ponga la denuncia

2.ª Que Igualmente se Prohibe, que el ganado Vozal Absolucam. en el,
quando sea Necesario Pasar con Rucya, sea Vntan de dho. de
yugo, y voliendo vntan de dho. y para ello se especia
a dho. los vez de dho. enuando por el dho. de dho. año, o vntan
de dho. en dho. a esta, para ir por el camino de dho. y para
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Que se Prohibe Absolutam. en el ganado Lanary de dho. en dho.

346

se desde el día de su de dep.º ha que se concluya la Recolección
de la citada, y por esta mandada q. se Encuentre en el tiempo Vencido
se Exigirá la Multa de Diez Ducados, además de pagar el Daño que
efectuon

4.ª... Que Igualm.º se Prohibe el Corte de Leña en dichos Olivos, de forma
quitos dichos Dueros, para no Incurran en Pena, desde vacar licen-
cia de esta Just.ª para el Corte y tala de ellos, y si se lo aprehen dize
haciendolo de su propia autoridad en los sus Dominios, se les Exi-
giran dos Ducados, y si en otros Dtos, y además pagaran el
Daño que ayen causado, con respectivo Duero.

5.ª... Que del mismo modo se Prohibe el que los Rebucados de Reivindica-
ción en esta manobra, ha que concluyan los Dueros sus
Recolección; y esto lo harán ochodiz, cony, quitos Sanado y lamas
y de ceaxos; y alqu quebrantare este Precepto, se le vacará la
Pena de Quatro Ducados, y tres días de cárcel, y el Ladrón de dicho
to se le citará q. se aprehendiere, vacando, o desmintiendo, o cogien-
do el Ciudadano, se le Imponga la Pena de Quatro años de Pri-
sion en uno de los de las fronteras de España, y lo mismo al com-
prador, y Cultador de cogidos Ladrones.

6.ª... Item se Prohibe en la misma conformidad, que durante el tiempo
de la Recolección de dicho fruto se le citará los Tomadores
acabada su tarea, no se citación por dize, y Verdad en los Olivos
se, sino que precisam.º ayen se entrará talia Junta con los Apes-
tador, y o tranjeros de respectivo cuadrilla por los sus q. se
dan señalados, a Oliva por en medio el Rebucado en tiempo in-
pestoso, y alqu lo contrario hiciera se le Exigiran quatro Ducados
de multa y tres días de cárcel cuyas Penas sean aplicadas en forma
ordinaria, por tercer parte, á la Corona, Justa, y denunci-
ciador. El qual será una Persona Incurrida en la Pena de
da de dichos Olivos, que guarde efectivamente se le citará en el
Pago, o Plan de ellos, señalando de de valores diarios, y en el
Comog.º de Corte de Cavallo, por ser, o Comprendera el Plan-
to de Olivos, may servir para setiembre de Caxada, cuyo salario
lo pagará á Peaxada los dichos Dueros de ellos, y por lo que

346V



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

laca a los Reges del Reino, Vallido, y demás de esta comprehension no
 poniamos separadom.^{te} Quando fueron a Pie con el Valasco con su pon
 onte, respecto a ser señores casida, y respecto a que dho^s señores decidos
 dos dho^s señores, son muchos para vez. alla a inmediacion de M.^{do} solo
 boria. Enora a aquella Real Justicia, para q.^e Acudan a sus delaciones
 on el term.^o de ocho dias de la porcion que cada uno se pue. a excebidon
 q.^e separaria enora el juicio el reparom.^{te} que haga, para pago de dho
 salario, como con mismo, y sea prohibicion que van y racion sep
 obligan por via de señores en aquella villa, y representan señores
 cia, y mediar, aq.^e algunos dho^s señores del citaco. Para se cantal y alto se
 allan o Episcopo en termino de la sala para el M.^{do}, se p.^o a la d.^o
 jur.^o de esta el competente episcopo, para q.^e les conre la creacion adho Juan
 da. Tuada, y le admiran. la denucia q.^e haga enora. y racion, y para
 les se procese al citaco. señores quando fueron, y poner en
 violo de may q.^e enora. Acundo se expresa, se consultara con testi
 monio literal de el para dho^s racion, a dho^s. (que dho^s racion
 y dho^s dho^s y supremo Consejo de Castilla con la competente racion
 racion q.^e sebra por el tribunal de jur.^o de los señores M.^{do}
 afin de conregualar por medio de M.^{do} p.^o q.^e raba el Orde de
 Municipal. M.^{do} Acordaron, mandaron, y firmaron de M.^{do}
 para y a va. y a nombre de los señores concejales, que en lo subscrito fue
 xon dho^s racion, aq.^e racion y para dho^s racion. Concedido
 digudo fue en dho^s y al. Contrad.^o celebras. Japena. Lapim.^o de. Cabe.^o de
 J.^o Josef Rangel J.^o Ambrosio Sanchez Sebastian Sant
 Castellon Morono

Francisco Solis Bejarano Am.^o Vicario del
 Alonso Martin Campo
 Cortes Antem
 Antonio Trinidad Juan Fran.^{co} Carrasco

Al que el presente se venido en el Ayuntamiento de Badajoz
 Carrasco



Delante maravedis



SELLO QVARTO, VERITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En virtud de
D. Prou

Carta tercera por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las de Sicilia, de Navarra, de Sabara, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de las Azores, de Argiciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales, de las yti, enafuante del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, de Milan, Armas, y Neopatria, Marquy de Anstia, y de Gaciano, Conde de Aruillon, de Flandes, Tirol, y Barcelona, de Pincaya, y de Molina etc. etc. etc. el Consejo Just. y Regimiento de esa Villa de Mancha, Ciudad y Justicia. Por saber, teno la noticia y os conu los Ratos en consulta por Nov. mo Consejo, Justicia, y Regim. de esa Villa, temido qd. el Nuestr. Alcalde del Crimen, e Hosp. dalg. dela Nuestr. Audiencia, que esta, y reside en la Ciudad de Granada, por parte del Sr. Don Antonio de Elizondo, Cavallero Pensionado de la Nra. Real, y distinguida Cam. Española del Nuestr. Consejo, y Nue. fiscal dho. civil en la dicha Nuestr. Audiencia, por Nov. el Nuestr. Consejo Justicia, y Regimiento de esa Villa, formada a Instancia del Sr. Diego fernandez de los Rios, Oca, y Carzas, de esa Nciondad, para su restitucion al estado de Hosp. dalg. en ella, cuya copia de Espuesas Diligencias, se halla en Granada, y al parecer autorizado por suon Sr. Carrasco Es. Secre. Vro. ayuntamiento, del que aparecen diferentes Instrumentos, Autos, y Comprobaciones de aquellos, hechas, y aun Acusado por Nov. el desquizado Consejo, Justicia, y Regimiento celebrado a los veinte y un dias del mes de Nov. del ano proximo pasado de mill e setecientos ochenta y cinco, por el qual con cargo alog. producidos las practicas, y con dictamen, y parecer de Nuestr. Person. ordi. nario, conalabrio al Sr. D. Diego, el estado de Hosp. dalg. que le correspondia, y que como a tal se leguen dar, y observan ramos, y Privilegios, y segun costumbre de ese Pueblo, se guardaban a los deomas hosp. dalg., con qualidad de que no

112.
hubiera efeto el Parente en Posesion de un Señalado Estado, hasta
q. precediera nuestra Supplicacion e aprovacion: Cuya copia por cons-
cuenta de Copurada dilig. Vista, y Revisada por el dho nuestro
fiscal porquien se pide a continuacion de ella cierta Respuesta. Ha-
viendonos referido a la Carta de los nuevos Alcaldes, de cuyo tiempo
a nombre del yntercedido se presento un Testimon, cuyo tenor
es como sigue: M. P. J. el Sr. D. Alvaro de Sotomayor en nom-
bre de D. Diego Ortiz Paza, Vecino de la Villa del Bauchal,
como mesor procedo de derecho digo: En un p. n. l. legiti-
mo, y de legitimo matrimonio de D. Alonso Fernandez
Ortiz Suenca, y de D. Maria Paza, y Paganas, natu-
ral de la Villa de Arroyo de San Sebastian: Nieto con la ma-
ma de legitimidad de D. Alonso Ortiz Suenca, y de D.
Leon de Aranda, Natural de una Villa de Bauchal,
y Vez. de la de Arroyo: N. p. n. l. N. n. l. de Arroyo,
y que en Posesion de tales, han estado en las Pueblos de
su matricula, y Vecindades, y donde han tenido Tierra,
y hacienda, sin que jamas se les haya gravado con pecho,
ni carga alguna concegite: De ello es Pueba haver el
D. Alonso abuelo de mi parte, sido Clecto en la ciudad
de la Villa de Arroyo de San Sebastian, Alcalde ordinario por
el Estado Noble los años de setecientos Veinte y Cinco, y
cuarenta y Nueve, de cuyos Empleos se dio Posesion:
Ten Padron Vecindario, Omeutado con distincion de es-
tado, Oficio, y familia, y Estado, para el establecim. de
lo de la unica Contribucion, el año de setecientos Quarenta y
Nueve, fue puesto en la Nota de Noble, Labrador, y Franquezas, de
Quarenta y Cinco años, y Viudo. Tambien lo fue el D.
Alonso mi Padre sido Clecto en la misma Villa, Alcalde ordi-
nario por el Estado Noble, el año de setecientos Quarenta y
Cinco, y de la Mercedada por el mismo Estado de Quarenta
y seis de cuyos Empleos se dio Posesion: Ten dho Padron
del año de Quarenta y uno, fue puesto con Nota de Noble
de Veinte y nueve años, Casado con la D. Maria Estanisia y
y Cinco hijos: En otro Omeutado para el Empleo del Exercito
el año de setecientos Trece, se halla con mi parte, y diez y seis hijos.

con Nota de Hidalgo, y con la misma se halla en otro del año de
 setenta y tres, con D.^{no} Alonso, y D.^{no} Mateo de hidalgo = con otro del año de
 setenta y seis, se halla su Nueva, con Alonso de hidalgo, con Nota de Hidalgo. y
 finalmente los tres en un solo auto de fe en esta Villa, Alcalde de
 ordinario por el estado Noble, los años de setenta y tres, setenta y cuatro
 y ochenta y cinco, de cuyos empleos se dio Provision: En esta Circunstancia
 de haberse imparte abeindado en dia 1.^o de lauchal, his
 constan ante su Concejo, lo halla aqui expuesto con la debida soler
 nidad, quien en acuerdo de fe de con parecer de D.^{no} de Veintey tres
 de Noviembre del año proximo pasado, le deviene el estado de hidalgo
 de of. y mande dar cuenta a D.^{no} con copia de los autos, del Rey y de la
 Real Audiencia, lo halla aqui expuesto, la Noticia Hidalga de amparate, Justicia
 del Reydo Acordado: y por tanto = N.^o de D.^{no} de Veintey tres, mande que
 los mencionados autos pasen al Rey. de lauchal, de los hidalgo, pa
 raq. los otorgase, y amovamos el estado de acuerdo, y recibim^{to} hecho a
 imparte de pache de la Real Provision, paraq. el Concejo, Jus
 ticia, y Regim^{to} de esta Villa de lauchal en conformidad de el letrado
 guardan, y guarden todas las prerrogativas, franquicias, y libertades que
 segun leyes de estos Reynos, Practicas, y costumbres de esta Villa, se con
 tinen guardadas a los hidalgos Notarios de lauchal, no le ynduya en
 carga alguna Concejo de la Real Com^o de hidalgo en las padrones que en
 el vecindario se ynduya, le ponga a paralar empleos, y propios de la
 Nobleria, habiendo mandado a su of. y no le impida, y de el estado y Pol
 ron de su Villa en las Parochias, Capillas, y Portales, Mayas, aceros
 y Milla, y de otras partes que le ynduya por combeniente, y haga que para
 que con esto suscrita conate, se ponga copia de ella, y de la Real
 Provision en el libro Capitular conuiente, y devuelva con imparte
 la original, con testimonio de su cumplimiento para guarda de su of.
 pasen con de Justicia que pido, y su of. = Alonso = Lic.^o D.^{no} Juan Pe
 dro de Alcazar = y habiendose dado cuenta de todo, en su Villa de
 Proveyo y no cuyo tenor es el siguiente = En la Ciu. de Zamora
 en veinte y nueve dias del mes de febrero de mill e secientos
 ochenta y ocho: Yo, por los C.^{os} Alcalde del crimen, e hidalgo,
 de la Audiencia, y Chancilleria de D.^{no}, los autos en Consulta
 a esta Corte Remitidos por el Concejo, Justicia, y Regimiento de la
 Villa de lauchal, formado a instancia de D.^{no} Diego de
 Suarez Pava, vez. de D.^{no}, para su recibim^{to} el estado de hi
 dalgo, en ella, lo expuesto con la razon, por el fiscal de D.^{no}, y so
 pedido por parte de dicho D.^{no} Diego, que de todo fue hecha Relacion

Elate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS., AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA. Y
OCHO.**

á los Venores = Dizean: Sea aprovando como aprovaban
el dho Cabildo de San Juan de Mandaya Mandador q. los auto
dest se emlegaren en la escribania de Camaraxmayor de su
foralago Vizcaya de ello, y se padesse alaparte del dho
D. Diego Ortiz Guerau Paca la R. Provision de aprovacion
que pide en la forma ordinaria. Sea la Provision, y publi
cacion = Esta Rubricado = sui presentis. D. Juan de Alarcón
Encuya Obsequancia, y portar q. lo contenido tenga cumplido
efecto. sea acordado Expedir esta Mra. Carta, para vos el concejo,
Junta, y Regimiento de esta dho villa de Alarcón, para que
qual os mandamos que luego de como con ella seais requerido,
o requerido, por parte del D. Diego Ortiz Guerau Paca
y Barzaga, de esa dho villa, estando unidos en dho Cabildo
y Ayuntamiento segun lo usais de vros y costumbre, de os ver
ran, seais en lo contenido, y el del auto por los dho Alcaldes
del dho Cabildo, e hijos dalgos Proveidos que dexero en ella V. p. prein
vento, e incorporado, y lo guardades cumplido, y executado, y ha
gades guardar, cumplir, y executar todo, y por todo, segun, y
como en el se contiene, prebiene, y manda. Tenne Obsequan
cia y Execucion, en conformidad del estado de Cavallero hipot
y Notario de San Juan que por el dho dho Cabildo con Parecer
de Arson, celebrado en el dia Veinte y Uno del mes de Noviem
bre del año proximo pasado de seiscientos ochenta y siete, se
neis verificado al D. Diego Ortiz Guerau Paca, y Barzaga, de esa
dho villa, le Padesse en Posesion del dho dho, y haciendole
le guardan todas las exenciones, franquicias, y preeminencias

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

quien de estilo, y costumbre en esa Villa, y en estos Nuestror
Reinos, guardar a los deeny hisodalgo exceptuandole, y haciend
do sele exceptue, dados los fechos, cargas, y Reparacion^{tes} de Reches
en anotandole, y haciendole anotar en aquellos empuer
cos el Vecindario le ynduieredes en lamisma forma que de
anotaren los deeny hisodalgo de esa Villa le nombreis, y
proporçais, y hazais sele proporçai, y nombre, para los em
pleos, y oficios correspondientes a su Estado Noble, y noble
ympidais ni oscurais, ni permitais sele ympido, ni curar
el que pueda tras, y no del Escudo, y Señaron deuy Armad
en las Casas de su Morada, haciendos de Campo, alafar
de Oro, y Plata, y de otras partes que se combenga, a excepcion
de otras Iglesias de este nro. Reino de Granada, sino que
para ello, preceda Real Permiso, todo sin perjuicio del
Nuestro Real Patrimonio en los Juicios de Honoris y ho
piedad. Spanaque, y corriere, conste hazer por el citado Con
sejo, Justicia y Regimiento de esa Villa que por el buen ser
de Cavildo, se haga copia y traslado de esta Nueva Real
Provision escrita en limpio, y signada, autorizada en publi
ca forma, y manera que haga fe, la qual hazer asy
pares, y Colocar en Nuestro Libro Capitular corriente, y en
cutado, debolberse ena original con testim. con Continuo
cion puesto deuy cumplim. a la parte del precuado. No
osais exarar, Poca, y Pargos para guarda de su dño. No
hazais ni permitais se haga cosa en contrario. Pena de las
Nueve Marcos, y de veinte mil mrs. para las nra. Camaras;

de esta N. de Diego fern. Ortiz Guerrero Posada de Duraz Veg.
 de ella, y le dexaron sus ramos la Posesion en un estado de Infundal
 go, Removiendo en los Varcos que ay con Continuo Sala de
 tirados para la Nobleria, siempre quise celebra Acto Judicial,
 Encueta conformidad, temo la dicha Posesion, sin contradic
 cion de Persona alguna Fuera, y Pacificam. y lo firmo con
 los J. de la N. y Consejo, siendo testigos, D. Pedro Guiter, Ma
 nuel dela Cruz, y Berito Paragans Veg. desta N. de que
 Yo el Sr. Doysee, A. central, y Mercos treintay uno de mil tres
 cientos ochenta y ocho = D. Josef Manuel Castillejo = Ambrosio
 no Sanchez Diordado Canama = Sebastian Sanchez Moreno =
 Juan Solis Defensor = Antonio Vicario del campo = Alonso
 Martin Conijo = Antonio Trinidad ortiz = D. Diego Ortiz
 Posada = Amador = Juan Fran. Carrasco =

Encueta ala letra Costa N. de la Pos. Auto del cumplimiento y Posesion
 en continuacion extendida cony orig. (aqui me elmito) y en las
 que atapan de D. Diego fern. Ortiz Guerrero Posada de Duraz
 Veg. de la que quien con D. Agustin Moreno Confee de lo qual, y de lo q. vino
 mandado, lo el subdito Juan Fran. Carrasco Sr. N. de la N. de la N. de la
 N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.

Qui los originales
 J. de la N.
 B. de la N.

HI
 En Testim. de Verdad. V. V.
 Juan Fran. Carrasco

Acuerdo Posea que tracta
 paralogue espresa su Ingreso } En la N. de la central a dos de mayo de mil
 trescientos ochenta y ocho, estando juntos en Ayuntamiento en
 dehus. y demas quoy lo dan compuesto, segun lo tienen de lo y costum
 bre de la N. de la N. a saber, D. Josef Manuel Castillejo, y Ambrosio Sa
 nchez Diordado Canama Al. de las p. de la N. y ambos encados de
 la N. de la N. Sebastian Sanchez Moreno Alguacil mayor, y Fran.
 co

dades Comidary q' Inpntam^{to}. a Satisfacto p' el Sr. q' han d'ia
 curado, para proceder con muy breues en este punto, se devien
 Subir^{to} d'ia Partia Abreviada, Abucar punto en otro punto, y
 con otras Abreviaciones de encomiendas, y halla sea su virtud de
 la cesion Reverendos y recibada de S. y Apostolica Indulgencia
 a consecuencia de ello, y Compromiso Notorioso, de la libertad de
 los Abundatarios q' tenian de esta Indulgencia q' se dio en
 Reparacion de Abrey d'ia, y en especial en el de Abrey q' se dio en
 causa las leyes de p' de Com^{das} Abundadas de Abrey, y a al
 N. Com^{da} d'ia d'ia, o ya d'ia. Suplicacion, donde los Abundatarios
 los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 No se ha solicitado ninguna q' la p' de Abrey, ni en el
 punto, ni en los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 algunos de contribuir, y en su virtud le devian ser con causa los
 satisfacto por convenio o en otra forma, en los p' de las p' de las p'
 a sucedido es q' aquellos Abrey Com^{das} en Continuo Espi
 donde se son validos para ello, y en su virtud, como los q' quis
 en su Abrey de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 la Provision Abreviada q' devian la Provision de un p' de las p'
 d'ia: Inaquel Abundatario, y en su virtud estaban en p' de las p'
 parte de los Abundatarios de Com^{das} por d'ia de Abrey
 la cantidad de Abrey, y en su virtud, como los q' quis
 con los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 no se ha solicitado ninguna q' la p' de Abrey, ni en el
 punto, ni en los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 algunos de contribuir, y en su virtud le devian ser con causa los
 satisfacto por convenio o en otra forma, en los p' de las p' de las p'
 a sucedido es q' aquellos Abrey Com^{das} en Continuo Espi
 donde se son validos para ello, y en su virtud, como los q' quis
 en su Abrey de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 la Provision Abreviada q' devian la Provision de un p' de las p'
 d'ia: Inaquel Abundatario, y en su virtud estaban en p' de las p'
 parte de los Abundatarios de Com^{das} por d'ia de Abrey
 la cantidad de Abrey, y en su virtud, como los q' quis
 con los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 no se ha solicitado ninguna q' la p' de Abrey, ni en el
 punto, ni en los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 algunos de contribuir, y en su virtud le devian ser con causa los
 satisfacto por convenio o en otra forma, en los p' de las p' de las p'
 a sucedido es q' aquellos Abrey Com^{das} en Continuo Espi
 donde se son validos para ello, y en su virtud, como los q' quis
 en su Abrey de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'
 la Provision Abreviada q' devian la Provision de un p' de las p'
 d'ia: Inaquel Abundatario, y en su virtud estaban en p' de las p'
 parte de los Abundatarios de Com^{das} por d'ia de Abrey
 la cantidad de Abrey, y en su virtud, como los q' quis
 con los p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p' de las p'



352
pauca e Inducida, lo que ha sido fue referir a las razones que se alegaron
en el Auto de Remision, y deca desp^o de repetidas q^o en Atencion a las
Razones q^o originaron la exencion de imp^o al P^o del Vicario de Badajoz se debia
citar el sumario y q^o conciliacion de Ayuntamiento y Señores, y que se
tambien de las causas, pero no se cumpliendo imp^o conforme requir^o q^o el
q^o con las Señorías que se citaron, se debia volver a q^o la diligencia se
mandó q^o manteniendo al d^o en la posesion de los bienes al repartim^o de las
valas las ventos de la encom^o q^o hacen los arrendadores, se enjuicia
y d^o amparar, guardando sellar el correspondiente testim^o, segun
est consera del expediente que origina, pero lo que es que es
fuerza de halla volumenes moderada^o decidida, y de ventos de ha
acudido al P^o Consejo de las causas, el arrendador de la encomienda
de los ventos y al mismo solicitando exencion conforme a las q^o apor
tee el d^o Juan Josef Robledo q^o me apodera, obrando la correspondiente de
vision, y nueva en ella ley Capp^o de la d^o para que se le corrigiere
al arrendador de la encom^o de los ventos cantidad alguna y
cumpl^o la just^o de aquella d^o, se le concedio en su d^o de la d^o y se le
ordenó de la d^o q^o tambien abia al d^o de la d^o repartieron
d^o de N^o de aquel P^o de q^o se origina al arrendatario los d^o
de alcabala q^o recauaban en las primicias y ventos, lo q^o de unio su acu
dia el arrendatario a esta supencion y citando y autorizando a
prop^o el P^o de los recursos al Consejo de las causas y la providencia del d^o de
Badajoz, con vista de los autos y d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
pudieron de unio y fimo de oct^o de unio de unio de unio de unio de unio
en unio y sus del mismo modo esta q^o unio de unio de unio de unio de unio
com^o de la d^o de la d^o con ningun toro, ni p^o de unio de unio de unio de unio
ni corrigiere cantidad alguna por la d^o de alcabala de la primicia
y ventos que se recauaban de unio de unio de unio de unio de unio de unio
p^o de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
en caso de contrabencion en el que se da^o comision al d^o
de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
ter p^o de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
origina la multa: de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
co, ni may de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio
Arrendatario de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio de unio





**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

delos de Arauchal se leayan Enifido, ni continuara Enifido
por combenias, ni en otra forma, lo que se perezca la Justicia de
Dicho = Por tanto: A. V. A. sup. que haviendo por presentado el Pape
y el citado expediente original, y teniendo a la Vista, y lo etomas
se puezca, el q. tambien va expuesto, elabido al A. V. de la J. mandan
q. podo Prohibido en este se expida la Compendio. A. V. A. sup. para que
la Just. y Apuntam. del Arauchal, no Enifien amp. mas alguno en
en y considero aq. por laron de contribucion. A. V. A. sup. se leavala en
Veny de fructo de aquella Encom. antes bien se leavala en
mente, lo q. por combenias y en otra forma, justificase haver sido
hecho en años anteriores, dando el Consejo, para q. asi tenga efecto
las demas Providencias q. estan conformes a V. A. sup. y p. de
A. V. A. sup. D. Fructos de aquel, como, Inclusion. = V. A. Antonio Lopez =
En cuya Vista y alleg. omni Inelig. expuso A. V. A. sup. reman
do para poner del mis. Consejo, represento el Decreto sig.

Madrid veintey siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho: Libran
de papeho para q. la Just. y Apuntam. de la Villa de Arauchal con
ningun motivo, ni pretexto se puzcan ni Enifien cantidad alguna
por laron de contribucion. A. V. A. sup. de Acausaly de la p. de
q. Veny q. se executen de la p. de la Encom. de aquella Villa, y si
causa o laron tubieren para lo contrario la pongan en el Consejo
el camino heido de lance diez lo q. cumplam con A. V. A. sup.
que tenga efecto lo que fuere acordado en esta la presente para q.
se mandam q. las q. se leavaly o con ella sea requerido para el
Decreto inserto, prohibido p. de la Encom. no como de racion
en sala de V. A. sup. y lo demas cumplam y executam y hazam lo que
cumplam y executam segun y en la conformidad q. en el se leavala

deber de acudir a prorroga de no Estimar en el Ayuntamiento con
las facultades necesarias para ello de cuando que a los efectos que
me continúan, me entregan el expediente original en el daron
de cuando. Como dicha delegación es tan necesaria a el de cuando el
y me sea. El Ayuntamiento que represento, recurrió en la Superioridad
en un Real Consejo de Hacienda exponiendo con fundamentos
de el expediente original los perjuicios que va inferidos por
este Ayuntamiento en no acceder a la Junta Provisional
de cuando con tan sólidos motivos como espuestos y donde
haviendo declarado por el mismo Superior Tribunal la propia
orden en sus Pliegos de esta Comarca, y orden de don
Diego y que con arreglo a ello se expidiese para remedio de
todo lo correspondiente Real Provision que obrase en lo
futuro perjuicio de tanta gravedad, y remediase los ya su-
pidos para aquí, cuyo Recurso que produjo mandarse
pasar al venor fiscal, tubo por efecto el que se decretase por
dho Real Consejo de Hacienda la expresada orden
mandando, que con ningun Pretexto ni motivo, se sepa-
ra ni en una cantidad alguna por razon de contribu-
ciones Reales, ni Derechos de Alcaualas de las posesiones
y ventas que se venen de los juicios de esta citada Comarca
de y que para ello se librase el correspondiente Real Despach
o de Provision que es la que solemnemente presento y con-
la que se requiere a V. para su cumplimiento lisa y llana-
mente, sin, dor, y las veces, y la y domas en derecho necesi-
rias, Vase las protestas que conforme a el merecan con-
beniencos a el hacra, poraque así se dexa fiqué todo, por
tanto y aque se lo que lo por un parte por unido y man-
dado por dicha Real Provision = Suplico a V. que

854
haviendola por presentada y por requerido con ella en el
modo expuesto se iba mandar darle su debido cumplimien-
to, y selo de en debida forma, y en consecuencia que con-
ningun suceso ni motivo se incluya a la citada Comen-
da en repartimiento alguno en el presente ni futuro año
reservando qualquiera que se hiciere en contrario a lo que
Real Rescripto se ordena; Al qual a guarda del derecho de que
en repartimiento, pide serne de bulba original con su cumplimien-
to, quedando testimonio de todo en el Archivo para los
efectos que conduxer, muy para todo asi se provea y man-
de, haga Vaso los requerimientos, y puestas y indicadas el
creito muy conforme a Justicia que pido con el taxamen-
to necesario y para ello etc. = Mand. Martin de San Roman
Lrdo. J. Juan Josef Gomez

Auto y Representada con la Real Provision que se fice y Vista por los
señores J. Josef Angel Casillas y Ambrosio Sanchez Diordado Canone-
za Alcaldes ordinarios por D. M. y con los señores de esta Villa de Traus-
chal en ella a once de Junio de mil setecientos ochenta y ocho por ante
mi el Escrivano, y Jueces que se debieron de la Comenda de Obispos
con el respeto y veneracion debida a Carta de su Rey y señor
Natural con los testimonios de esrito, mandaron que para tratar
a Lexca de su cumplimiento, suba al primer Ayuntamiento
que celebre en esta Villa, donde con Plena Asistencia de los Diputados y sin
sus Procuradores Personero de su Comuna se ejecutara lo que se pidiere
diere; Para lo qual Auto Ni lo proveyeron, mandaron y firmaron
resmiendo de que se hiciera = J. Josef Angel Casillas = Ambrosio San-
chez Diordado = Antemi = Juan Francisco Carrasco
esta Villa de Trauchal a diez y seis de Junio de mil setecientos y

Ustare mercedia.



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

ochenta y ocho Escando Juntos en Ayuntamiento, segun lo
tenen el dho yuntamiento dese Juntos, los señores de Justicia y
nosotros que lo componen, para conpau y tratar las cosas tocany
al servicio de Ambed M. M. a saber J. Josef Manuel castillo
p., y Ambrosio Sanchez Dñado Canario Alcaalde ordi
nario por En Magestad y Ambed Escudo de cada dha Villa
Sebastian Sanchez Moreno Alcaalde mayor, y Francisco de la
Peñaforte, Mayordomo de Real con los señores en dicho
Ayuntamiento, y Honrra de Antonio Lizaro del campo
y Alonso Martin Cortijo Diputados del comun y haçe Antonio
Luis de la Cruz Procurador Sindico Leuonero por mi el escu
dano Infante de dicho Ayuntamiento vedie suena
en el est. Real y Real Provision que Interceden y por ende
m. V. y Leidesela, la tomacion en su Mama chisieron
la Ceremonia de este en señal de Obediencia en aton
y Real Rescripto, y en Obediencia de unanime conpau
a Vra. Voz, nemine discrepante Dignos. Regardoy cuamp lo
entodoy res. p. y mandaron que en lo suscribo, no se
claya en ningun reparimiento de Alcaalde, Cientos millon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

358

ni otra contribucion de lo que haia aqui sea incluido a la Encomienda
de esta Villa en sus Personerías secundarias, y que para subrogar
esta Obsecambion, se ponga Testimonio literal de la dicha Real
Provision, Pedimento, y diligencias que se subroguen y esta de cumplimiento
en el libro Capitulax de Acuerdos del Conuenio año
rebolbiendolo todo original a la parte del d.^{no} Man.^{do} Maximino
San Roman Administrador de dicha Encomienda, que en
enfirmaçion sea de este, y de lo acordado, y probado, y
firmaron sus rrosos de quido y fee = J.^{no} Don Angel Carrillo
Ambrosio Sanchez Diu dodo = Sebastian Sanchez Maano
Juan. Soliz Vexarano = Antonio Vicario del campo = Alonso
Maximo Carrizo = Antonio Trinidad oron = Antemio Juan
Juan. Carrasco

En dicha Villa, dia, mes, y año, ante el Escriuano, lo eleuaban
Notifiquis e hizo saber el Auto Acuerdo probado por el Ayuntamiento
de ella, en su Personerías d.^{no} Manuel Martin
San Roman Vecino y Administrador de la Encomienda de
en esta Villa, quido enreado, doy fee = Carrasco
La Real Provision, Pedim.^{to} Auto Acuerdo, y Notificacion rrosos
y rrosos con su cudad en la dita cony original, (aquí me firmo
y) y entuque d.^{no} Man.^{do} Maximino San Roman Adm.^{to}

de la encom.^{da} de esta villa de Matagorda, quien dice q.^{do} aque-
lla firma, confesado qual y virtud de lo mandado en el Acuerdo del
Ayuntamiento que se hizo incorporado, lo Juan Fran. Carrasco R.^{do}
se d.^{to}. En todos sus Reinos y Reynos pp.^o del Rey. Ayuntamiento y
Villa de esta villa de Matagorda, por lo q.^{do} doy el presente testimonio que
es cierto y firme Compuesto de cinco f.^{as} de Rey del sello de la Real Audiencia
de esta villa de Matagorda, a veinte y seis de Junio de mil e
veinte y ochenta y ocho =

Quien los originales

Manuel de

San Roman

En Testigo de Verdad

Juan Fran. Carrasco

El Rey. Por quanto tengo puesto por Reglamento de veinte y ocho
de Mayo de mil e veinte y siete y no q.^{do} los Oficiales Militares q.^{do} estu-
van sueldo, o retirados ya con sueldo, que se pudiesen el Forante en el
caso de su Casa, tengan en ellas el que a cada clase venida el Oficio
Reglam.^{to}; y he venido en conceder sueldo de Retirado en esta calidad
al Alférez P. Mateo Javi, Sargento del Regimiento de Caballeria de
Borbon, permitiendole su residencia en el Lugar del Arauchan de
pendiente de la Capitania Real de Extremadura, con el sueldo de ciento
e veinte y cinco r.^{os} al mes, que le corresponden como a tal Alfe-
rez Retirado con Casa, en clase de Dispenso, y en consideracion a su
servicio de veinte y cinco años, y que abogara a honor de doce r.^{os} al
año, durante su vida, justificando cada tres meses su residencia
por Real. de la Real Audiencia del Pueblo en que reside, firmada tam-
bien en dicha Real Audiencia de Extremadura, donde se le p-
me su asiento en virtud de este Despacho: Pongo mandado que
presentandole con el al Capitan o Comandante Real de Extremadura
ya, ponga en él el Vie de esta Real Audiencia; y el Intendente de la orden por
la que se tome honor, en la Contaduria, y en ella se le p-
me su asiento

350
contas condiciones q^e prescribe el citado Reglam^{to}, suolvim^{do}re al pax
re (despuy de pueron los requisitos necesarios) en el despacho, para q^e con el
acuda ala just^a del expresado Pueblo en q^e abo^o veridia, y desde el dia en que, el
quilo efexa de paxre al intension de aborse establecido alli en el
recaudo, emperaria, y de abonaria el g^ore del sueldo, segun^o Pubione el
Referido Reglam^{to}. Dado en Palacio a seis de Julio de mil seiscientos ochenta
y ocho = Yo el Rey = Jexonimo Cavallero

V. M. Concede veria en clare de despensar al M^o Juan D. Mateo Fari
Parafon veinte y uno de Oct^o de mil seiscientos ochenta y ocho = Cum
plase lo que V. M. manda en este R^o despacho = El Marq^o de Cast^a Agual
Parafon veinte y uno de Oct^o de mil seiscientos ochenta y ocho = Tomaso
Baron de este R^o despacho en la contraduccion R^{al}. de este C^oreacion = El
Marques de Estanin

Tomó la honon por indisposicion del P^o Contador = Man^o F^o de Luna
Pueda Tomada la honon en esta contraduccion R^{al}. de la P^o del Exo^o de
mi cargo = Victor Baron

Concedida ala d^ona con el R^o despacho y sus Tomos se honon en la ca
putania R^{al}. Tribunal de Intendencia y Contraduccion R^{al}. de la P^o del
vavaco de la Ciu^d. de Badajoz, Capital de la P^ovirria de En^a. quitodo su
g^oral lo revolvi a D. Mateo Fariq^o Interesado Requiriente, quien con su R^o aqui
firmo y (aque me firmo) en fee de lo qual y se mandado del P^o D. Antonio
Sorechea D^o de Al^o ordi^o por D. M. y g^oral. Estado de Al^o de Lo Juan Fran
Carrasco D^o Asisim^o de D. M. entodo su Reino y P^o pp. del Virg^o. Ayun
tam^o y Intes de Al^o de la aueral y su vez. Doy el p^o de q^e signo y firmo en
esta de la aueral a seis y quatro de Oct^o de mil seiscientos ochenta y ocho

En el original

Mateo Fariq^o

En Testim^o de su Real
Juan Fran. Carrasco

En Veina y siete del mismo mes y año vedio abio al veñox Inten
dencia g^oral. de este Exo^o y P^o de En^a. por carta oficio de lo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

C. Ambrosio M^{te}. Diordas doffe

Laxna scoff

Acuerdo q^o hace la Villa } En la Villa de Atoyacal a veinte y tres dias de
de su Papel sellado } mil setecientos ochenta y ocho los ¹¹ de Julio y
 Ayuntam^{to} que lo componen estando juntos en la Sala Cap^{ta}
 de las Conventuales de ella en la forma que se acordó
 abaxo: J^o Josef Nangel Casillejo, Ambrosio M^{te}. Diordas
 Caixama Alcalde ordin^o por el M. y ambos Estados, Sebastian
 Sanchez Alonzo Alguacil m^o, Juan^o Soliz Vespago May^{or} de la
 p^ora Estad^o con voz y voto en el Ayuntamiento, y Aristernia de la
 Trinidad oxun Prior Sindico Personero del comun de Mexida^o
 Trazo y sala Cap^{ta}. segun lo tienen de sus costumbres, posesi^o y
 anom^o de los demas Cap^{ta} q^o en lo suscritos fuere de concepto por
 quien p^ora y caucion de lo q^o se conforma aq^o Estacion y
 p^ora ponlo q^o aqui se contenga. Lo exp^o Oblig^o de los Vicos y h^o
 de concepto y no resp^o = Dize: que oviendo en d^o villa en d^o
 tida del Papel sellado que exerce para el despacho de negocio
 que se p^ora en el año proximo Venidero de mil setecientos
 ochenta y nueve para q^o era suya no p^ora de la
 Real Hacienda ni para el curso de las dependencias que ocu
 rran con fines de acreditar su m^o y el celo que le as^o
 te en el desempeño de su Cargo y del Real servicio
 y asi Concepua Prudencialm^{te} por necesario para

Salga p. el Rey. D. Carlos IV. D. Carlos IV. 354
 Agosto



Uciate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.**

El Presupuesto dicho año los Pliegos à saber

	Pliegos.	D. P. V. m.
~ Del vello primero Tercezo pliego q. adien y seis p. cada Año Suma ochenta		2005... 2080...
~ Del vello segundo Tercezo Pliego q. à quatorze p. cada Año Componen doscientos p.		2050... 2200...
~ Del vello Tercezo Suma Pliego q. ad. ita da Año, Importan ochenta		2040... 2080...
~ Del vello quarto de à dies quarenta Setecientos Pliegos q. Importan Setecientos Tercezo p. y fuer ta mdo		2600... 2705.. 30
~ Del vello quinto de à dies quarenta Setecientos Componen Tercezo y ochos p. y Veintey ocho mdo		2250... 2058.. 28
~ Del vello sexto de à dies quarenta Setecientos Componen Tercezo y ochos p. y Veintey ocho mdo		2245... 2024.. 28

Los Pliegos a suadumta hacen noventa y quatro mdo
 Co. quemoncan mil ciento veinte y quatro p. con Veintey quatro mdo V. q. con fisa
 tan suamda ha ex recebido adm. y con efecto por mano del Sr. Josef Navarro
 tesoro y adm. de la R. del Papel vellado en la ciudad de Mexico, los Pliegos q. quitan explia
 do, y como la entrega no es separada, la confesion y renuncian las leyes de ella, con
 la prueba de su V. y se obligan a obediencia ala R. de Indias y en su nom. asu
 tores el dho Sr. D. Josef Navarro, los dho mil ciento veinte y quatro p., Veintey
 quatro mdo V. de su importe, q. pondran de quenta y riesgo de cada uno en dha ciudad y
 poder del dho Sr. D. Josef Navarro y se apartan su V. para Pecebinlo, con la quali
 dad de q. si en fin de dho año quitan sobranse por no necesitarse algun papel, se volue
 ra ala referida R. de Indias. dentro de quince dias siguientes del mes de Mayo de dho año
 con los noventa, y se asi desconten su importe de la ane dha can. de forma q. veia
 el pago de lo siguiente. Consumido, con oblig. de la devolucion honra del q. sobranse
 acuyo fin si fuera necesario se da la dha can. cada quatro meses q. acubien el papel
 de cada vello q. se aiga gastado y del excedente, para reconocer si segun el consumo
 de cada uno, haciendo, y si se considerase sobranse poderlo tomar en abonos

le Xerif que falta. Contas quales dny. Conde. y conde q. sean en favor
 dela N. hacienda de Cortumbia, se obligan a cumplir lo referido en qual
 ley. ipso. q. sean. Reconocidos el qual se ignora por N. de. como si es
 esme. rana, de modo q. no pongan culpa en la paga, sus denos. tracentas
 con. l. on. n. de. se. poder. exp. achas. ef. e. u. o. x. ala. Col. rana. con. el
 salario de quatrocientos mrs. en cada un dia. y l. q. se ocupare en. l. da. es. ra.
 day. bu. l. a. ala. ciu. da. Ciu. por. cuyas. con. t. ay. como. por. el. N. al. credito
 se. a. p. ro. ce. ra. N. u. e. y. r. u. m. a. r. i. a. m. n. o. p. a. r. a. q. q. u. e. s. p. a. z. la. N. hacienda. a.
 cuy. favor. O. r. d. e. n. a. m. e. n. t. e. Contas. s. o. l. e. m. n. i. d. a. d. e. s. Clau. s. u. l. a. y
 y. r. e. q. u. i. s. i. t. o. r. s. e. d. n. o. q. d. a. n. a. g. u. p. o. r. i. n. s. e. n. t. a. y. r. e. p. e. r. i. d. a. y. s. e. l. e. v. o. c. a. d. u. r.
 b. i. o. n. y. a. c. u. y. a. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. o. b. l. i. g. a. n. t. o. d. o. s. l. o. s. V. i. n. e. s. P. r. o. p. i. o. r. y
 N. d. a. d. e. l. e. c. o. n. c. e. s. o. a. b. i. e. n. y. p. o. r. t. r. a. v. e. r. d. e. n. P. o. d. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. a. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
 q. s. u. e. c. e. s. e. d. n. o. C. o. m. p. e. t. e. n. c. i. a. y. e. n. e. s. p. e. c. i. a. l. a. l. a. s. d. o. n. o. t. o. q. u. e. p. o. n. e.
 la. N. del. P. a. p. e. l. v. e. l. l. a. s. a. c. u. y. o. s. u. o. r. o. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. s. s. e. s. o. m. e. s. e. n.
 e. n. l. o. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. d. e. q. u. e. l. e. s. q. u. i. e. n. a. s. t. r. o. q. u. e. t. o. n. g. a. n. y. l. a. L. e. y. s. i. c. i. m.
 b. e. r. r. e. n. t. e. d. e. j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m. j. u. d. i. c. i. o. n. p. a. r. a. s. u. l. p. r. e. m. i. o. s. q. d.
 t. o. d. o. r. i. g. o. s. e. d. n. o. y. v. i. a. e. s. e. c. u. t. i. b. a. y. c. o. m. o. p. o. n. e. n. t. e. p. a. r. a. b. a. e. n. a. u. t. o.
 r. i. d. a. d. d. i. o. n. a. s. u. a. c. o. n. s. e. n. t. e. d. a. q. n. o. a. p. e. l. a. r. a. l. o. n. u. n. c. i. a. n. l. a. s. l. e. y. e. s.
 s. u. a. s. y. e. n. o. r. d. e. n. s. d. e. s. u. f. a. v. o. r. y. l. a. s. d. i. c. h. a. s. q. e. e. s. e. l. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. l. a. r. i. t. u. c. i. o. n.
 e. n. l. i. n. i. s. t. r. u. m. e. n. t. o. c. o. n. l. a. g. i. a. l. c. o. n. f. o. r. m. a. y. l. a. q. l. a. P. r. o. h. i. b. e. e. n. c. u. y. o. t. e. n. e.
 t. i. n. t. a. s. i. l. o. s. t. o. n. g. a. n. o. y. f. i. r. m. a. c. i. o. n. s. s. e. d. n. o. (a. q. l. e. c. l. i. i. d. o. y.
 f. e. c. e. n. o. r. c. o.) y. s. e. q. u. e. o. b. t. i. e. n. e. n. l. o. s. e. m. p. l. e. o. s. q. e. q. u. e. s. a. m. p. e. r. a. c. i. o. s.
 s. i. n. o. s. t. i. o. s. J. n. l. e. o. n. e. P. u. e. l. e. s. M. a. s. t. d. e. l. a. C. a. m. y. J. e. n. i. c. o. P. a. r. a. g. a. n.
 t. o. d. o. s. v. e. z. d. i. c. h. a. s. d. i. c. h. a. s. d. o. y. f. e. c. e.

D. Josef Rangel

Castellano

Ambrosio Sanchez

Diosdado

Sebastian Sanchez
Moreno

Francisco Solis
Borromeo
Antonio Trinidad
Otilio

Francisco

En el dia ve sufra
saque los tim. en Pap.
El sello Quarto do y fee

Juan Francisco Carrasco

Edific. municipal

SEPTIEMBRE . CUARTO . VENTENA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO .



P. Casca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Blanca
E

Jesus //

// Maria //

Josef //

to
a.

Libro Capitular de Acuerdos de Justicia

Año de 1783

~~Handwritten signatures and initials~~

Juan de Alarcón
 MARATEDES, AÑO DE 1781
 SETENTA Y OCHO
 OCTO

Libro Copiador de cuentas de la Real
 Caxa de Badajoz

Juan Rosado

+

de lo a el dho Pto de vue. E Haber pagado quatro fanegas, nueve cu-
 -deuda proxima. E los datos de memoria y Barcha del dho. 889-
 -poraq. Conste de la presente q. firme y laudat y caubre lo. 886-

Echos de Hiteu vintena =

q. haya leydo ni expere loy otra alguna expere. E los demas

El dho. = 0001. f. s.
 El dho. = 0008. f. s.

de lo a el dho. Pto de vue. E los datos de memoria y Barcha del dho. 889-
 -poraq. Conste de la presente q. firme y laudat y caubre lo. 886-

Echos de Hiteu vintena =

q. haya leydo ni expere loy otra alguna expere. E los demas

de lo a el dho. Pto de vue. E los datos de memoria y Barcha del dho. 889-
 -poraq. Conste de la presente q. firme y laudat y caubre lo. 886-

Consultas de Planes de
Cobras publicas.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NVEVE.



Quarto

Valga p.^a el Magna. C. C. En. el S. D. Carlos

El S. Rey C. Carlos Tercero

(que este en gloria por su real

orden comunicada al Consejo

en veinte y cinco de Noviembre

de mil setecientos ochenta y siete

se sirvió enargante que p.^a cortar

la milgartera envidales en

obras publicas, que devien de

servir de honorato, y de modelo

existian solo como monum.^{to}

de defornidad de Ignorancia.

y es mell gusto previenese

a toda y Magistrado, y



Ayuntamiento de los
Pueblo de el Oremo, que
siempre, que se proyecta de
alguna obra publica consulten
en la Real Academia de
S. Fernando hauyendo entregar
al Secretario de ella con la
conveniente explicacion y
ermito por diversos planos
alzados, y conder de las Tabui-
cas, que se deasen para
que examinados atentamente
vaya, y gratuitamente
por los Profesores de
de Arquitectura, advin-
tiese la misma Academia



El merito ó canones que
 Contuvieren los diseños, ó Indi-
 case el medio mas proporcio-
 nado para el cuento = En otra
 Real orden comunicada al
 Consejo, por el S.^{or} Conde de
 Florida Blanca, en ocho de
 Mayo de mil setecientos
 ochenta, y seis se dignó. S. M.
 Encargar la observancia de
 lo dispuesto en los Estatutos
 de las Reales Academias
 de S.^{or} Fernando, y S.^{or} Carlos

128
de Valencia, y que
hubiese su fuerza, y vigor
otra Real orden, expedida en
veinte, y quatro de Junio
de mil setecientos ochenta
y quatro en que Suo A. vien
mandan se presentase à una
de dichas Academias para su
aprovacion antes de exe-
cutarse, los diseños, y las obras
de Templos, ó de qualquiera
edificio publico, que se inten-
tase construir, ó nuevos á pezar

De estas Reales Resoluciones
 y de las repetidas providencias
 tomadas por el Consejo para
 su exacta, y debida observancia
 ha llegado a entender S. M.
 que no la ha tenido en dis-
 tantes Pueblos de el Reino
 con notorio detrimento de
 la buena Arquitectura, y
 queriendo S. M. A. llevar a
 efecto, la Enjuiciada Relación
 de su quinto Padre para
 que de este modo, se eviten los
 daños q. produce la execucion

032
De las obras publicas sin consulta
trau los Planes à la Academia
Se ha dignado encargar nuseoam.
que prevenga, à los Concejales
y Ayuntamiento, y Justicia
del Reino, la observancia de
la citada Resolucion, à este fin se
acordado el Consejo, que por
punto general se prevenga à
los Concejales, y Ayuntamien-
tos, y Justicia del Reino
que en consecuencia de
lo resuelto por S. M.
siempre que haia de

Executarse alguna obra
 publica consulten a la Real
 Academia de S.ⁿ Fernando
 y a la de S.ⁿ Carlos de Valen-
 cia por lo que ante aquel
 Reino haciendo entrega
 a sus respectivos Secretarios
 con la correspondiente ex-
 plicacion por escrito los
 diversos arcos y Planos abrazos
 y contes de las Fabricas
 que se fieren, para que
 los examinen con esta, e

Indique el medio mas
proporcionado para el
oculto, sin perjuicio de
las providencias, que se acordar-
gan por el Consejo, con
respecto al permiso para
construir Tales obras
quando se creen por
cuenta de los Caudales
publicos, en Inteligencia
que S. M. y el Consejo
pido que Intenda e O
honnato publico, el vuen

362

gusto, y fomento de las artes
no podran minus con Indife-
rencia, la menor Inguenon
en este punto, y se Tomara
la devida providencia contra
los Contraventores = Lantipolo
a V.S. se ordena en el
Consejo, para su Intelligen-
cia, y cumplimiento en la
parte que le corresponde
y que al propio efecto lo
haga presente en este Ayun-
tamiento, y se copie esta

Resolucion, en sus libros
Capitulares, para que se
tenga a la vista, y se observe
puntualmente comunicandola
de este fin, y con el mismo en-
cargo, a las Justicias, y Ayun-
tamientos de los Pueblos de
este Partido, y dandome aviso
a su Reivo, para noticia de
el Consejo = Dioy que a v. s.
Muchos años, Madrid treinta
y siete de Mayo de mil
setecientos ochenta y nueve

No 6
D. Pedro Escobedo Administrador

363

or
Gobernador de la Ciudad

de Mérida.

Conestponde con su original de que certifico
Mérida a veinte y dos de Noviembre de mil
Setecientos ochenta y nueve

Manuel Fasso
B. Buchona



Dara despachos de oficio quatro mfe.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Calga p^a el Reyna C. S. Cr. et S. D. N. Carlos Quatro

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+

364

D. Alonso Salamanca Murillo
 Alcaide ordinario de esta Villa y
 su Estado Noble, por un año con 6
 meses. Añual de D. D. 1786
 D. Mig. Maldonado

366

D. M. el Señor D. Carlos Tercero

†

Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
 TRES, AÑO DE MIL
 CENTOS Y OCHENTA Y

al efecto de oneros de mil Veinte y ochenta y Nueve, los J. de Justicia y demás que por todos compuestos el Ayuntamiento de esta, á saber D. Josef Angel Carrillo, y Sebastian Sanchez dado Carranza Alcaide ordin. por D. M. y ambos Estados de esta Villa Sebastian Sanchez Mayor, Alguacil Mayor, y Fran. Vello Repuxano Mayor de Peopios, con voz y voto en D. M. y Ayuntamiento de Antonio Trinidad Cruz. P. N. Indico Personero del comun y J. de ella por ante en el N. de unanime conformidad, dijeron: que por quanto es llegado el tiempo de aver cumplido sus encargos respectivos, y que en atencion á las ordenes superiores de este fin comunicadas, deben proceder á efemar sus insinuaciones; para ello se hallan en esta Villa Cap. de las Casas conde reales de este Dho. Concep. de San de Campanas lañida segun costumbre y uso antiguo con licencia de los J. de esta Villa, y en virtud tambien conforme á las mismas ordenes de D. M. Antonio Cruz de Peopios, que es propio de esta Villa, pasaron nombrados á D. M. de esta Villa para la dition de las cosas que por ambos Estados, se han y se han á nombre de D. M. (que Dios sea) se halla en esta Villa y presente año, para lo que se abrió el Archivo, y alacena que es donde están y se guardan los Cartas y de las insinuaciones con las respectivas q. de los J. pusieron de pronto y manifesto se sacaron dhas. Cartas, y dio principio con los del estado Noble, para lo que se buscó los N. de esta Cdad, con arreglo á lo que previene la ley Cap. y metió en el la mano del J. de esta Villa y de esta villa una Cedula q. su liberal tenor es el siguiente

Cedula } D. Alonso Salamanca Murillo Alcaide ordin. de esta Villa y su Estado Noble por un año con 6 meses, Añual de D. D. 1786 de mil Veinte y ochenta y seis D. Mig. Maldonado

Y para poderse más de unanime conformidad al mismo dijeron que en atencion á lo que previene ningun impedimento se le debe en detal, y se la debe. Mediante lo qual se abrió el canavillo de los del estado Noble, y metió en el la mano el N. de esta villa y se dio una cedula q. su liberal tenor es como sigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ } D. Martin J. Ferreras Alcaide ordin. de esta Villa y su Estado Noble



Dara despachos

SELLO QVA
MIL SETEC
TA Y NVEVE

Valga p^a et Reyna C. S. Cr. e



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

365
t
co
Ordinario de esta Real y libre Ciudad de Badajoz por un año con 46 votos Archaib. 2 de Diciembre de 1786 -

8^o Mg^o Maldonado

366
de M. el Señor D.^o Carlos Tercero
Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
DIECISENTOS Y OCIENTA Y

al efecto de oneros de mil Veces unoy ochenta y Nube, los J. de Justicia y demas quoy lodon compuesto el Ayuntamiento de ella, á saber D.^o Josef Buzel Cortillejo, y Antonio Sanchez de dado Casanova Alcaldes ordin. por D. M. y ambos Estados de esta Villa Sebastian Sanchez Moscoso, Alguacil mayor, y Fran. Valle Sepulcra Mayo de Propio, con voz y voto en dho Ayuntamiento, y Asistencias de Antonio Trinidad cura Pár. Vicario Pregonero del comun y Voz, se ella por ante m el N.º de Inamovible conformidad, dijeron: que por quanto es llegado el tiempo de haver cumplido los oneros respectivos, y que en atencion á la orden superior de este fin comunicados, deben proceder á ejecutar en las invenciones; para ello se hallan en la Real Capa de las Casas convecionales de este dho Concejo á Ven de Campana la dha según costumbre y abito antiguo con licencia de los J.ºs que se expresaron, y acordado tambien conforme á las mismas leyes, el J.º Antonio Araya de Tera, cura propio de esta dha Párr. pasaron nombrados á Ntra dha de vino y calificación de Alcalde ordin. por ambos Estados, Juan y Sepulcra á nombre de D. M. (que diez fue) real. Jurisdiccion ordin. en esta Villa y presente año, para lo q. se abrió el Archivo, y alacena que es donde están y se acaban de dar los Cartas de los Invenciones con las respectivas q. se pusieron de preorio y manifiesto de la dha de las Cartas, y dio principio por el del oneros Noble, para lo q. se abrió los Niños de Casa Cdad, con arreglo á lo q. previene la ley Capa.ª y metió en el la mano el Niño y a lo y dentro de el Vna Cedula q. su liberal señor es el dho

Cedula } D. Alonso Salas de Muñilla de la Real y libre Ciudad de Badajoz por un año con 46 votos Archaib. 2 de Diciembre de 1786 -
8^o Mg^o Maldonado

Y para poderse mdr de la dha conformidad al N.º de Inamovible conformidad, en atencion á lo que es de real ningun impedimento, se le dá la forma en detal, y se dá la dha, mediante lo qual se abrió el cano de la dha de el oneros Real, se abrió y metió en el la mano el Niño y a lo Vna cedula q. su liberal señor es el dho



Para despachos

SELLO QV
MIL SETEC
TA Y NVEVI

Calga p^a et Reyna C. S. Cr.

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular strip, possibly a label or address, with some numbers like '200' and '201' visible.]

[Extensive, very faint and mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

279

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCIENTA Y NVEVE.

Desinvolucion En la Villa de Araucal a 2 de Mayo de 1799... En la Villa de Araucal a 2 de Mayo de 1799... En la Villa de Araucal a 2 de Mayo de 1799...

Cedula J. Alonso Salazar... con su señoría, Rey Rey Araucal a 2 de Mayo de 1799...

Y para poderse... en atención como... mediante... en el mes de... con una cedula...

por un año con su sueldo de ocho reales. Arauchal dos de die. de mill e
veintay ochontay seis = D. Miguel Maldonado

Procurador para ejercer q. mediante a hallarse cumplimentada
el Pro^o de D. M. y J. del R. Consejo de las Indias. Tomada a provision
cia de D. Juan Luis de Salas. con intervencion de la Supl
catore corq. se ordena a los señores casados del servicio de ofi
cio Republicano por el tiempo de quatro años dentro de los quales se
mira como tal el dho desinsaculado, debiam de mandary manou
ros se le debe por ahora, y se blance vacando otra cedula, como se
escribio de mofubulta al Carravillo y metiendo la mano al nro
no q. se leica al tenor dice asi

Otra

Procurador para el cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Procurador para el cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Magro

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Alcaldes de Hermandad

Para el dho cargo de escriba y su criado llamo, por un
año con su sueldo de diez reales Arauchal dos de die. de mill e
veintay seis = D. Miguel Maldonado

Mro. de Leon... Para Mro. de Pioneras...
 Leon... Para regir el Reino y tocar la quena el mismo
 Leon... Para sacar del mundo...
 Leon... Para Adm^{te} de la catedral a Diego...
 Leon... Para sacaron...
 Leon... Para Monaguillo...
 Leon... Para Mro. de Leon...
 Leon... Para oficial de Castilla...
 Leon... Para Leon pp. y...

J. J. Rangel
 Sebastian Sanchez
 Diosdado

Sebastian Sanchez
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Salga por el Reynado de D. M. de los señores duques de...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCIENTA Y NUEVE.

en la Sala Capp. de este Ayuntamiento. D. Alonso Salom. Alvarillo. Juan...
...por ambos Ercados y reinos. los actuales
...procedieron por ante mí el Sr. D. Juan de Salas y paraxello y
...Recepcion. vna por D. no. m. d. y a vna vna de cada vna segun sea.
...de vna como se requiere. Vase del qual prometieron defender
...la Plaza de Maria N. de la concepcion Nra. S. y Patrona, obedeciendo
...con las otras repeticiones del Rey Nro. S. y sus Tribunales segun y
...guardar los derechos y costumbres de la d. y defender sus personas, bienes
...leyes y regalias y Administracion desta d. y en cuya d. los dichos
...la d. de Salas y Alcaide poniendo en manos de cada vno en las
...ton, para se dar con Lino de Plata, y en el traslado las Armas
...de la d. con entera sellado de lacio y Alacena, y asi se peticion
...en el sitio quedes conseq. en la Sala Capp. cuya posesion tomaron
...quida y pacificam. sin contradiccion de persona alg. y lo firmaron
...condhor. y q. el dicho Sr. D. no. m. d. los señores q. en vna alante
...cederme deo de desinaculad. Doy fe =

Handwritten signatures: D. Juan de Salas, Alvarillo, Ambrosio Sanchez, Diosdado, Juan Francisco Carrasco, etc.

Acuerdo q. haee tal. para...
...deponer...
...del d. no.

Ordina. dia diez, y año uno de los...
...del Sr. D. no. m. d. p.
...del Sr. D. no. m. d. p.
...del Sr. D. no. m. d. p.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

por su car. abas firmaron por ante mi el d.º diez y seis de Mayo de 1789. q.º por q.º
el d.º de Mayo de 1789. de nombrar Diputados y depositarios para el d.º de Mayo de 1789.
q.º f.º de Mayo de 1789. el con.º año y poniendolo en ejecución. nombrar
con de.º de Mayo de 1789. y conformidad por Diputados a Juan Solís y
Sebastián Menor, y por depositarios a Sebastián Menor, los que
tanos p.º de Mayo de 1789. aceptaron y firmaron con su consentimiento seg.º de Mayo de 1789.

Dr. Alonso Valam,
Muxillo

Francisco
Sanguino

José Rangel
Castillo

Antonio Trinidad
Francisco Solís
Batorano

Sebastián Sánchez
Morano

Juan
Francisco Carrasco

Lorenzo del Aguayo
Mayor de Prop.

En la Villa de Badajoz a Trece de Mayo de 1789. yo el Sr. D.º Alonso Salamanca Muxillo, y Juan Solís y
Sanguino, Alc.º de Mayo de 1789. y ambos Escriv.º de Mayo de 1789. de Mayo de 1789.
en la Villa de Mayo de 1789. y de Mayo de 1789. de Mayo de 1789. de Mayo de 1789.
reca.º de Mayo de 1789. a Juan Martín Piñero y Martín Solís y Sebastián, a que
electo Aguayo Mayor y en Mayo de 1789. de Mayo de 1789. de Mayo de 1789.
con Voz y Voto en el Ayuntamiento. a fin de Mayo de 1789. de Mayo de 1789.

poniendolos en ejecución por ante mí el d. no les recibieron de
 xam. por don Nro. Sr. y Verdernal de Caua segun dno q. los su
 tochos recibieron como se requiere socausa del qual prometieron
 cumplir bien y fielmente con su respectivo cargo y cumplir lo
 fechos enq. les dize su Real caver y cordera Mediante lo qual
 les dize la posesion de citados omplios q. tomaron quietay
 cesiam. sin contradiccion de persona alguna sentando en la
 Ynca cap. y dize q. les corresponden a cada uno, y entugando lo
 al dno Juan Martin Piere en dñal de ella, y en su lugar
 dize: de como asi la tomaron lo firmaron con sus rras, y rras
 los. Sebastian Sanchez Moreno, y d. Pedro Piere Viz. dñal.

Doy fee =

Don Alonso Salame
 Muñillo

Juan Piere
 Sangre

Juan Martin
 Piere

Maximiliano Begaxano

Aurelio

Juan Fran. Carreras

fee }

Asimismo doy fee lo el sobudho d. como el pñedo Alguacilma. ap
 scionado Nuestr. se entugó con satisfacion entodas las llaves, rras
 ng, Lepos, Cambados, y cademas de la d. Caxel de esta d. y en el unico
 que ay en ella Pedro Pina, cuya causa orig. se halla en consulta d.
 Vill. y d. no. y d. del crimon de la d. Chamillonía de la ciud. de Sca
 nada; y para q. conre le ponga por dilig. q. firmo con vno o dho. d.
 d. y el referido Alguacilma. en la esmencionada dia, mes, y año, ante
 escritos

Juan Piere
 Sangre

Juan Martin

Juan Fran. Carreras
 Piere

Com. de Alto
 y de abajo de
 DIPUTACION
 DE BADAJOZ

Don Alonso Salame. Muñillo y Juan Piere Sangre. Alcaldes ordinarios

369

Salga el Rey de Madrid en 7^{na} Capta. Luarca

Señal Maravedis



SEBEO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Carta Exprimada, y de las demas Arbitrarias que hubiere ha
gan en dno. Dada en esta villa de Badajoz a quince de enero de
mil setecientos ochenta y nueve = J. Moreno Salam. Muñilla =
Fran.º ortiz Sanguino = Juan.º de los rios = Juan Fran.º Carrasco =
Escopia de rios de que se hizo el que se Publico por Ver del P.º con J.º Tu
an Man.º Palacios y quise firado en esta villa de Badajoz con testimo
ley de esta villa de Badajoz, en ella dia diez y seis de enero de mil sete
cientos ochenta y nueve =

Juan Fran.º Carrasco
Juan Fran.

Acuerdo Poder quitacelaria. En esta villa de Badajoz a once de
enero de mil setecientos ochenta y nueve
Estando juntos en Ayuntamiento los señ. de Just.º y Regidores lo
dan Compuestas segun lo tienen de uso y costumbre de esta villa
tax a rason, J.º Moreno Salam.º Muñilla, y Fran.º ortiz Sanguino
Alcaldes ordin.º pond.º. y ambos señ. de esta villa
Juan Martin Pico Alguacil mayor, Martin Soliz Vespasiano Alca
jaldes de propios con Ver y voto en dho Ayuntamiento y con rati
cia de Juan.º fern.º Silba, Pro.º Sindico Personero del comun
y vez.º seella, por ante mi el infrascrito se.º de dho Ayuntamiento a ten
Ver, Demme disculpase digo: Supor quanto por esta villa se ha
hecho y se sigue haciendo varias sumerarytraciones de Pan y
cebada ala Parada de la cavalleria del Regim.º de Navarra q.º con
derriva ala Persecucion de contrabandistas y malhechores, no
sise en ella, y a otras q.º hacen tránsito, y quise con competencia
los q.º fuerim de respectos para poder q.º Carion en la dho villa
go y son y indispensable con esta dho.º acubin a rason concurrid



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

delo suplico assafin sebiul (parado) de un año desde principio de meso de el. como se log. se suministrare hasta fin de die. del mes mo. ala ciu. de Badajoz, y oficina aque toca esse pago, para reintegrar con su importe los fondos a donde sea suplico; y para q. tenga efecto sebian de Comisionada Persona de dacia, facion y confianza q. se p. execute dha cobranza, y teniendola como tal enmen. en J. Juan Bonifacio Velez Oficial Reg. en la Contaduria de dha ciudad de Badajoz, y se le seella, se le leuq. le confieren su p. Comisionada, y Comperente Poder. segund. al expresado fin, y mandaron se le tenga por tal Comisionada, para todo el presente año y q. se le permitan los dhas recibos, y recibos de pago, y q. se acuerde Poder. necesario ala dha y para que asista de contaduria granada con y firmacion dhas. seg. doz. sec. de m. pasado no se

D. Alonso Alam, Alcaide

Juan Maxim Sarruino, Puer

Marin Solis Begarano

Bastolome Fernandez Silba

En el dia de San Cosme saque Copia en Pap. del sello Quarto doz. sec.

Juan Fran. Carrascol

Acuerdo que ha en la Villa
en la forma delo que se sigue
Es por esta forma

En la Villa de Badajoz

a quince dias del mes de Mayo año de mill e sesenta e siete
ciento e ochenta e siete, quando el dho Ayuntamiento en la sala Capitular de él y forma
de estilo para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes al servicio de ambas Magestades
los señores, quoy lo dan compuesto a saber: D. Alonso
de Salamanca Muñillo, y Francisco de Luna Sanguino
Alcalde ordinario por D. Mag. y ambos enajados de esta
dicha Villa, Juan Martin Nieto Alcaide mayor, y Martin
de Solís Regidor Mayor de Propio, con los votos
en dicho Ayuntamiento y asistencia de Alonso Martin
de Cosío, y Fernando Lopez de los Reyes Diputados
y Juan de Barolome Fernandez de Caceres, procurador de
dicho Señores del comun y vecinos de esta dicha Villa
por ante el Escribano escribano fiel de fechos (que
su nombre es) Abilitado en forma para este y lo de su cargo
que se acuerda en esta Villa, y en derecho de fechos
de su actuacion, durante ausencia, o enfermedad
del Escribano propietario de este mismo Ayuntamiento
es lo que el dicho fiel de fechos ante acepto y promete de
desempeño fiel, y legalmente dicho nombramiento
de las penas, multas, y otras Leyes de estos Reynos) de
su maniere conformidad, nombrando ocupante a Martin

Dijeron: que por quanto por el expresado Sindico Povoano
 sea dabo anamido Noticia en manera de Pufa de que
 la cañeria del Ayuntamiento del Pitan Comun de esta misma
 8.^a se halla rota y perdido su curso que es por un coru
 mal (Fuera que fue) y oy Pore Francisco Bastida de esta
 Vecindad, desuete q se experimenta el Perjuicio Conside
 rable como Correr dha Agua por los Conductos ordinarios
 esta abriendon por Extraordin; de suete que no Correspon
 diente es y a la espurada Cañeria del Pitan, notien este
 la Abundancia Necesaria para el sustento de esta
 Poblacion de manera que si Agora que se Reconoce es
 talalta, no se ayude con tiempo con Remedio, no lo temora
 en lo sucesivo, como nosea a cerca de un Crecido Expensio
 y para dho fin, Acordaron que para que con Poca
 como Experiencia inmediatamente a posea en conuente
 dha Cañeria y para ello, mandaron que el expresado
 Ayuntamiento acompañado de un Povoano Perjuicio
 se trasiega ala fide esta Vecindad para a espurada
 conuional de dicha Vecindad, Reconoce la Rotura que
 tenga la Cañeria suponga su Redificad. Tenia plenu
 do y acordaron lo necesario para que se perfecciona
 abriandose el Dano, quedando profunidos los Caños, quanto
 sea necesario adquirir el Perjuicio q se experimenta en
 la actualidad, señalando y demarcando el competens
 se Termino quedes prohibido el Arceve para que se libere
 se desen con este modo para la Cañeria Requien do
 alpuerto Francisco Bastida quando los límites q se señalan
 quosen prohibidos de hacer o a recebido q. por transgision

Salga p^r el Reyno de España el Rey D^{no} Carlos Quinto.



SELO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

sea Responsable alor daños y perjuicio que en lo sucesivo
se ocaionen; Asi lo acordaron y firmaron por dho. Ayuntamiento

de que se certifica =

D^{no} Alonso Salas

Alcalde

Francisco
Sanguino

Juan Madro

Maxim Solis
Bejarano

Alonso Martin
Cortez

Señal Real Diputado
Don Lorenzo de los Reyes

Batolome fernandez
Silba

Pedro de los rios

Pedro Chiles



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y
VEINTE.

Se nombra que han de ser la asistencia
del dicho P^{ro}curador de las per
sonas que han de estar en el
dicho Palacio en los dias del Corpus
Christi y su Octava etc.

El Cab^o de Azañón
a dies de Junio de mill
setecientos ochenta y nue
ve, estando en Ayuntamiento
de las Capitulaciones etc.

En cuenta de los que hoy lo dan congreso, se trata de
el mismo con el P^{ro}curador de ambas M^os. a la
vez de D. Alonso Salazar y de San
tiago de Sanquero, A. le. Ord. p. m. y ambos
a Instancia de D. Juan de Puerto Aquanil mayor
de San Martin Solis y de San Martin de Prop.
en el dho Ayuntamiento y asistencia
de San Martin de San Pedro P^{ro}curador de
este Concejo, p. Antemi el N. P^{ro}curador q.
es indispensable Nombra a Personaz que
en los dias del Corpus Christi y su Octava deben
las cosas del Palacio en las Procesiones,
que celebra la Parroquia, y poniendolo en
Concilio a pluralidad de votos Nombra en
la forma siguiente: el dho P. D. Alonso,
del dia del Corpus Christi Nombro a D. Antonio
Manuel, D. Juan Manuel Carrallero, D. Juan
Berroa, D. Tazimbo Naranjo, D. Juan Sala
Manca, y D. Felipe de Bobio, y p. la dho

Decraba D. Honorio Berexna, D. Juan ^{co} Salda
 manca, D. Andres Narzuel, D. Pedro Salama^{co},
 D. Josef Narzuel, y D. Diego Ortiz, y el D. Juan ^{co}
 Ortiz Vanguero D.º: q.º no se nombra y no se
 p.º ambos dias a Juan Martin Prieto, Bart.
 Fern. Silva, Diego Fern. Prieto, Miguel Fern.
 Gomez, Ambrosio Carrama, y D.º Juan
 Martin Sanroman; Juan Martin Prieto
 Alguacil mayor, nombre p.º los dos dias Pri
 tome con el S.º D.º Alonso Salamanca q.
 tin solis de Jarana no igual do que el
 D.º Alguacil Mayor; y el Sr.º Sindico
 Penitenciario D.º: que no tiene q.º decir cosa
 alguna contra este Acto y su efecto Tele
 brado p.º la villa; y mandaron se saque
 desta Comprensiva p.º siempre los sujetos de
 may. Num. de N.ºs. q.º se entregue al
 D.º Alguacil Mayor q.º este ante Titacion
 de ellos p.º los dias q.º en su Nombrado;
 y lo firmaron por mí D.º D.º de Ferrer
 D.º Alonso Salama^{co},
 Atlixillo
 Juan Martin
 Prieto
 Bastolome Fernandez
 Silva
 Maxim Solis
 Bejarana
 Juan Fern. Carrama
 Juan Fern. Carrama

373

A cuendo Poder q.º de onca la villa y Entad.ª de la auctral asiente de
Tebeologua Copiosa de Ingubos oct.º de mil seiscientos ochenta
y Nube, stande iunto con Ajuntam.º segun lo tienen
de v.º y costumbre dese iuntas para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambo
los v.º de Tur.ª y de may quoy lodan compuesto a Babera
D.º Alonso Salom.ª Mexilla, Fran.º Cruz Tang.ª no Ale.º Oxoi
narios p.º adill.ª y ambo Citados de esta villa, Juan Man
tin Priete Alguacil mayor, y Martin V.º de Jarano
como se Propio con Voz y Voto en dho Ajuntam.º y Asisten
cia de Alonso Martin Cortizo, y Fern.º de Luna de los Reyes
Alpuador, y la c.º de Baxi.ª en Villa de V.º de Pedro Pezomera
del Comun y vez.º de ella, por ante mi el es.º Inpascito
dicho Ajuntam.º unanime conformidad, nemine
obstante Dixeron: que por quanto a V.º de Despachos
del v.º 100.º de la C.º de Mexida, Comunicados por V.º
nada Circular) a esta villa sea hecho notorio que aque
lladha C.º yntenta vender o arrendar por el tex
mino p.º c.º las dhas de los Valles quellanaman de
P.º de.º y ncluso el Terrero de los Flores, Moja del
Capon, y la Vega de Peña Blanca, solo por lo respectivo
al Parto del Pueblo, con destino su destino a la Connu
cion del oficio Perpetuo de la Almona del Tabon de
la misma C.º, cuyo Recurso vende en el d.º y sume
mo Consejo de Castilla, del q.º sea librado comision al
q.º y se qual de este Gov.º y Prov.º de Ex.º, a fin que
p.º eediendo Audiencias Instruccion de las Villas Comu
neras contra dha C.º Informe ala Superioridad
siles causa, o no p.º suicio esta mudra Enajenacion, pa
ra en su V.º de deca a Texca de la d.º de Int.º Introdu
cida por la Conscabida C.º, la qual tambien dice, se halla
con d.º Despacho, para vender por una Temporada o Im

Salga el Reynado de ... Carlos Juan ...
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

venecida los Terreros Valdios a saber: Valdiuquelo Junto a
las Macillas, Pescanala, Valdemaseos, Sta. Maria a Cora
epido de Donellejo, y Valbio Junto a Casa Herrero, llamado
P. Maria, para acudir con el V. Int. a los gastos de la d. Pro
clamacion de d. l. (que Dios que) como Vnos y otros Terre
ros son Valdios y alimentos, así de esta Villa, como de las de
may. Comuneray con dha. ciud. la causa esta un paxa cuata
risimo y notable daño y perjuicio, como labranza y orien
ta; Deuete q. se experimentaria Vna Notable decadencia
con amerrara setotal Quina en respectos de labors y gana
dos de las Villas ynteruidas, q. Vienen a quedar cenidas
(como a esta le sucede) y se dexaria la enagenacion
de consabidos Terreros a Vna miseria y estrechez de
Pastor y labores, perdiendo la Realta al Prubilegio de
com. succion dotada al tiempo se conceder elos elos
Villazgo, atendiendo la d. l. d. l. que en
tonces Reynaba, aqui en otra forma, no podian sub
istir; y en cuya antigua posesion, se halla en adha.
y su vez; y para q. se haga efecto, ni Vna, ni otra ena
gacion se espusados Valdios, pues en las d. l. d. l.
para la concuncion de dho. oficio de Almorra de Valon
ningun Veneficio recibe en el d. l. d. l. y si alguno
Veneficio sea particular para dha. ciud.; y por lo que to
ca a la d. l. d. l. para atender a cubrir los
gastos q. se hacen hechos aquella ciud. en la d. l. Proclama
cion de d. l. (que Dios que) puede ejecutarlo, sin causar
perjuicio a esta y demas Comuneray, de otros Varos
hemos que se paxa; y para que así suceda, y se haga la
competente oposicion, así ante el dho. V. Int. q. n. l. como

Valga p.^a el Reynado de S.^m Carlos Quarto
Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETESENTOS Y OCHENTA, Y
VEINTE.

en el R.^o y Supremo Consejo de Castilla R.^o Chancilleria de Valladolid
al, y donos mag.^o conde de Acordaron por el p.^o dar y dieron su p.^o
den cumplido, qual amplio lavante, qual se requiere y es necesa
rio para Valer ad.^o Negro Tenor Breve P.^o del d.^o de la Ciu.
de Badajoz, ad.^o Pedro Benito de Baxiamara Agente de Negoci
os ental.^a y conde de Mañich, y ad.^o Alejandro Inf.^o Mouron P.^o
del numero ental.^a Chancilleria de la Ciu.^d de Granada, Espe
cialm.^{te} para q.^e en nombre de esta Villa, y representando su accio
nes y d.^o, sacando y permitiendo a cada uno copia de los p.^o
de Acudia y Acuda a hacer la competente oposicion, el p.^o
en la Intendencia qual. de este Oficio y P.^o de C.^o, el segun
do en el R.^o y Supremo Consejo de Castilla, y para donos toques,
y el Tercero en la expresada R.^o Chancilleria, encargo se que
sea p.^o de Acudia a ella, por otros antecedentes ocurridos en la
zon desta Comunidad de Pastos, presentando segun. memoria
les, testim.^o y otras Papeles q.^e sean Necesarios, en Pruebas
los abonen y tachien, Juran, Pauen, y Contrabigan, oigan
autores y venturios, Incausatorios y difinitivos, consientan
lo favorable, y solo advenen, apeten, y repliquen, oigan las ape
laciones y Suplicas, para con q.^e condio. puidan y deban, pi
dan y ganen R.^o Provisiones Cartas Sobrecarta, y otros manda
mientos y despachos y todos los hagan Intiman y notifican aqui
en y contra q.^e se dirigieren, sacando por Testim.^o y Resoluciones
y finalm.^{te} hagan y Practiquen cada uno de los aposerados q.^e
antes d.^o ad.^o p.^o de la Villa y p.^o de la Villa se ofuscan en el asunto
y firmen, que cada uno de los dichos presentes cuando p.^o
para todo ello, cada uno y parte lo p.^o y dependien a las
que declaren difinitivam.^{te} no haver Lugar a hacer Robredad
en los Pastos, y que se impida a la Ciu.^d de Mañich la venta

119
enagenacion que suen de dichos Valdivia, dan y surgen
a virtud de este acuerdo el mas cumplido. Poder abenotar
dichos D. Diego Garcia Perez, D. Pedro Benito Carrizosa y
D. Alejandro Josef Moreno, se forma que por falta de el, clau-
sula, requisito o circunstancia que aqui nose expresa en te-
mor, y por eso desm de hacer y otras quanto se cria por
todas las clausulas, requisitos y circunstancias, necesarias
y precisas ponido, dan por inventas y repetidas de verbo
adverbium, contra libre, pamea, y qual minima cracion
substitucion y celebracion en forma; e Arimado no nom-
braron para comision de este pleito, y que en el lleber
la correspondencia con los antedichos apoderados a
D. Felipe de Boby y Carrizosa Caballero del Abito de
Santiago y a D. Juan Pangel Cavallero Vecino de
esta Villa alondos Juntos y a cada uno Inrolidum
lo que vete ara Saben para que les conon; e las
seguridad y firmen de todo quanto a consecuencia
de este acuerdo Poder restar, y actuare obligan
suscritas. Todas las sentas y vienes de este concepo
abidos, y por haver, y dan Poder cumplido a todos los
señores Jueces y Justicias de su Mage. de qualquiera
partes que sean competentes, y sus causas, y neg-
cios pueban y seban conon, conforme derecho, a
cuyo fueras y jurisdiccion se ometen y surgen, para
que al cumplimiento de lo que dicho es les obliguen con-
pelan y apuramen por todo ligere de derecho, y via efec-
tiva, y como por sentencia pasada en autoridad seora
jurada, y especialm. convenida, sobre. Remunacion sus
Domicilio y lo. otra q. tengan, y sus udo garen y la huti
combenen. de jurisdiccion omnium iudicium y todas



Las cosas dize, juron y dno. deudaron, y la qual. en forma con
la que la prohibe, y el Veneficio de Institucion in inuicuum. En
cuyo Testim. Alodiguen, Acordaron, otorgaron y firmaron
non suuand. y el queno lo señaló como acostumbrado, que
doy fee do el 11. etiam en Presen. dny respectivos officios y
exmplos. Arriba aplicados, siendo Egoi. D. Pedro Guileu Diego
Pietro Baquero, y Benito Parraagon todos señ. curadores
Villa doy fee =

Alonso Valam
Juan Martin Prieto
Franc. oriz Sanguino

Maxim Solis Bejarano
Señal + de Fern. Lorenzo
Alor Reyes, Diputado
Alonso Martin Carrizo

Bastolomeo fernandez
Salva
Juan Fran. Carrasco

En Carroce del mis. mo año
deno otorgam. se sacaron dos
testim. Literales de concecion
acuerdo en Papel del sellotax
ceas y comun doy fee =

Alonso Pedro de Hacelad. M. Cortad. de hauchal à don a Noo. de mibros
tecionos, ochavay. Nube, Grande en Ayuntamiento. Vnion regera de
tierran ad. y Costumbres de. Vnion los 5. de Vn. y otros
quoy ledam compuno à daven: D. Alonso Salam. Aluilla y
Juan. oriz Sanguino. Ab. oriz. por D. M. y otros curadores de ella
Juan Martin Prieto Aluacilerra y Maxim Solis Bejarano Ma
yordomo de prop. con Voz y Vote en dha Ayuntamiento. y Aluacilerra
de Alonso Maxim Carrizo y Fern. Lorenzo alor Reyes diputado
del comun y laa. P. d. n. fern. Silva. Sici. Sordico. Personero de



El Ayuntamiento de Badajoz.

EL DÍA QUARTO, VEINTI
MARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

que el Sr. D. Juan de Albornoz, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, apuesio a lo
to con entera piedad y caridad, y en virtud de lo que se le rogaba y suplicaba
partes y referencias en sus Decretos y mandatos, y pedidos con
piaz de ellos, y notas de averiguacion para que como el referido Sr. D. Juan de
Albornoz con motivo de no haberse presentado en su Real Audiencia de Sevilla
de donde es y no abia testigos legitimos con quienes entenderse
para la averiguacion, y averiguar que no abia experimentado tampoco
al Sr. D. Juan de Albornoz en Sevilla de que comun y viz; y ya lo que se le
mencionaba en su Real Audiencia de Sevilla de los dichos Sr. D. Juan de Albornoz
y Sr. D. Juan de Albornoz con sujetos a D. N. P. de su Real Audiencia
de mencionados Decretos y mandatos, y en virtud de lo que se le rogaba y
suplicaba, que mandase a la Sala a mandar.
Cerca de lo que se pide con otras y demandas particulares
que se venian pidiendo, D. Pedro Ruiz y Juan Felix Menchaca
de esta Real Audiencia de Sevilla, de donde se mandó que en virtud de lo que se
abierta se caida providencia en ellas, mandando que se les
luzca al Sr. D. Juan de Albornoz lo que a la posesion de Maria
y Sr. D. Juan de Albornoz de que abia sido despojado, a la posesion que
tenia en ella antes de dicha demanda, previendo y con
siguio se comprehendiere tambien en las cosas que
en efecto se le dio la devolucion de los dichos Decretos y
mandatos que en efecto por no haberse presentado en su
Real Audiencia de Sevilla; pero como esta providencia es
tan perjudicial a la antigua posesion y memoria
de esta Real Audiencia de Sevilla a los dichos Sr. D. Juan de Albornoz y Sr.

de cinco dias los señores Papely en un Archibo, y no sepan
 en Poder de Pedro. Negativa qual loy el dho. Cavildo por
 no ver si se erra ni tampoco se sella, segunq. con en
 los dhos. Reuniones se erranda la tione asegurado y abe
 gado, por lo legal se hace, por lo de este Ayuntamiento.
 Acudia como Acus a hacer la competente oposicion
 paraq. no tenga efecto la entrega y devolucion de dho. Pape
 ley a Personis eligen antes de que dubsitan y permita
 porcar en el conuato su Archibo pp.º, donde estara
 donde los Antecesor y Subcesores al Cavildo, fan cerrado
 en el vno y Ofexicio ad q. ^{mas} para ella, Acordan, Co
 mo Acuedan por el p.º de dar y diron su Poder Cum
 plido, qual amplio, Avante, qual se requiere y es nece
 sario para Nalen ad ^{de} ~~el~~ dho. Josef Moreno 3.º de la
 espriada C.º de ^{la} P.º de Nam. de la Michan
 Especialm.º para q. ambos de este Ayuntamiento
 y representando todos sus dho. y acciones puda parecer, pp
 reza esta espriada de Chomillecia, ala donde togu y done
 mas combenga pueniendo con ^{los} Memorials y Testim
 y demas Papely que sean necesarios para el asunto Relacion
 do a fin de poder hacer la competente oposicion en laora
 dha. entrega de Protocolos, y demas Instrum.º de dho. Capilla
 nias de este Publico y Urb.º q. p.º de Recibir el dho. libe
 to con espriada de curat.º y su comun, en Pueblo presente
 3.º. los Abone y laore, v.º de Pueblo, y Contradira, Oiga auq.
 y enuncias Interlocutorias y definitivas, Conduca lo abra
 ble y solo a dho. Capela y no p.º para auq. con dho. p.º
 day abe pida y zome d.º. provisiones, Cauq. Subuicadas
 y otras mandam.º y pactos y todos los hazas y otros

noifician, ag. y conuag
 istu. ^{tes} a. ^{tes} Nivalm. hazca
 ena suboiale se oprom
 dia pab. v. d. m. d. p. u. e. p. a. c. a.
 p. e. d. i. n. t. e. l. e. b. a. m. y. o. r. o. z. g.
 m. a. l. i. d. a. c. e. n. e. A. c. u. e. r. d. a.
 p. o. r. f. a. l. t. a. b. e. l. , n. o. s. e. f. e. a. e. h. a. c.
 m. i. n. e. e. n. t. o. d. a. s. y. n. d. a. c. a. r. i. a. s.
 l. o. u. a. t. o. , y. a. f. a. b. o. r. a. s. e. e. n. t. a. l. l. e.
 y. c. l. a. u. s. u. l. a. s. y. r. e. q. u. i. s. i. t. o. s. m. e.
 l. a. d. a. n. p. o. r. i. n. u. e. n. t. a. , y. l. e. p. e. r. i. d. a.
 p. a. n. n. a. , y. E. x. a. l. N. a. m. i. , s. o. b. i. t. a.
 m. a. ; y. d. e. l. a. d. i. g. y. f. i. r. m. e. r. a. a. e. q. u. e. n. e. p. o. r. n. e. V. i. d. . f. e. O. b. r. a. s. r. a. c. i. o. n.
 i. n. o. b. l. i. g. a. n. t. e. s. m. a. d. e. t. o. d. a. s. p. a. r. t. e. s. y. v. i. c. i. a. s. a. c. e. n. e. c. o. n. c. e. p. t. o. a.
 d. o. s. y. p. o. r. t. a. b. i. e. n. t. e. y. d. a. n. l. o. s. e. a. c. u. m. p. l. i. d. o. a. t. o. d. o. r. l. o. r. . V. i. c. e. y. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n.
 c. i. a. s. e. d. i. t. a. s. a. e. q. u. a. l. i. t. a. s. p. o. a. r. t. e. s. q. u. e. s. e. a. n. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. s. y. a. n. y. c. a. u. s. a. s. y. p. r. o.
 p. r. i. e. t. o. s. p. u. i. d. a. n. t. e. s. a. l. t. a. n. c. o. n. c. e. r. a. c. o. n. f. o. r. m. e. c. i. d. a. s. , a. c. u. y. o. f. u. e. r. o. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n.
 y. e. s. o. m. e. n. t. e. y. s. o. p. o. n. g. e. n. t. e. p. a. r. t. e. a. l. c. u. m. p. l. i. m. t. o. d. e. l. o. q. u. e. d. i. c. i. o. n. e. s. l. i. o. b. l. i.
 g. u. e. r. a. c. o. m. p. e. t. a. n. y. a. p. a. r. t. e. n. i. e. n. t. e. p. o. r. a. t. o. d. o. l. i. g. o. s. e. d. i. t. o. p. o. r. i. a. e. l. e. u. c. i. o. n. a. y.
 c. o. m. o. p. o. n. d. e. n. t. a. p. a. s. a. d. a. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. i. c. i. o. n. e. s. y. e. s. p. e. c. i. a. l. m. t. e. c. o. n. t. i. n. u. a.
 t. i. d. o. s. s. o. b. i. t. a. s. r. e. m. u. n. i. a. s. s. e. d. e. n. t. e. m. a. l. i. o. s. y. o. r. d. e. n. e. s. y. p. o. n. g. a. n. t. e. s. y. a. n. u. n. t. o.
 d. a. n. e. n. y. l. a. l. e. y. s. i. c. o. m. a. b. e. n. e. r. i. t. e. s. p. o. r. i. u. d. i. c. i. o. n. e. s. o. m. n. i. u. m. j. u. d. i. c. i. u. m. y. t. o.
 d. a. s. l. a. s. e. n. t. e. n. t. e. s. l. e. y. e. s. f. u. e. r. o. s. y. o. r. d. e. n. e. s. d. e. r. e. f. u. s. a. b. o. n. p. l. a. z. a. l. e. n. f. o. r. m. a. c. o. n. t. a. g.
 l. a. s. r. o. h. i. t. o. s. y. e. l. b. e. n. e. f. i. c. i. u. s. d. e. l. e. n. t. i. d. . i. n. o. m. n. i. q. u. e. m. C. o. n. e. u. y. o. t. e. r. m. i. n. t. a. n.
 t. e. n. e. r. a. n. A. c. o. n. d. a. z. o. n. , O. r. d. e. n. a. z. o. n. , y. l. i. m. i. t. a. z. o. n. e. s. y. s. u. p. r. e. i. o. r. e. s. y. d. i. g. n. o.
 l. e. s. e. n. t. e. l. o. c. o. m. o. a. d. o. n. u. m. b. i. n. o. s. p. o. r. i. y. a. n. t. e. m. a. l. e. n. t. e. s. y. C. a. p. i. t. u. l. o. s. e. n. t. o.
 s. u. b. c. e. n. t. o. s. f. u. e. r. o. n. a. c. e. n. e. l. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. p. o. r. l. o. s. q. u. e. s. u. s. t. a. n. t. e.
 p. a. r. t. a. n. V. i. d. y. C. a. u. c. i. o. n. d. e. l. l. a. t. o. V. i. d. o. e. n. f. o. r. m. a. a. q. u. e. e. s. t. a. z. i. o. n.
 y. p. a. r. a. z. i. o. n. p. o. r. l. o. a. q. u. i. c. o. n. t. e. n. i. d. o. , e. s. d. e. e. l. v. i. d. o. d. i. f. f. e. r. e. q. u. e.
 d. i. c. h. o. s. s. e. ñ. o. r. e. s. (a. q. u. i. e. n. e. s. A. n. o. r. e. s.) e. s. t. a. n. e. n. q. u. i. e. r. a. y. p. a. c. i. f. i. c.
 a. l. o. r. e. n. i. o. n. d. e. s. u. s. r. e. s. p. e. c. t. i. b. o. s. o. f. i. c. i. o. s. y. e. m. p. l. e. o. s. a. n. t. i. g.
 t. a. e. x. p. l. i. c. a. d. o. s. ; s. i. e. n. d. o. T. e. s. t. i. g. o. s. J. o. s. P. e. d. r. o. J. u. l. i. a. n.
 E. c. o. b. a. r. y. A. b. e. c. i. l. l. a. , P. e. n. i. t. o. P. a. r. a. s. a. g. a.

Don Carlos Juarez

QUARANTE VIENTE
MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y

todos vecinos de este distrito
mandaron sumido se copia
de este documento al apoderado D.

después con
suaal para ser
Melamoro
Don Alonso Salam,
Muxillo

Juan
Sanz
Sanz

Juan
Puer

Monim Solis
de Jazara

Alonso martin
Coartico

Senal de Cruz
Nuestro Diputado

Bartolome fernandez

Silba

Autem

Juan
Juan Carrasco

